

7154









ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.





ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA  
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

~~~~~  
Primera parte de las actas de las Cortes de 1602 á 1604.

COMPRENDE LAS DEL AÑO 1602.

~~~~~

TOMO VIGÉSIMO.



MADRID:  
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,  
IMPRESORES DE LA REAL CASA,  
Paseo de San Vicente, 20.

1901.



## NOTA PRELIMINAR.

---

Ardua, enojosa y por todo extremo difícil fué la labor de las Cortes de Castilla celebradas en Valladolid, que comenzaron el 7 de Enero de 1602 y concluyeron el 30 de Junio de 1604. «Consumido y acabado el Patrimonio Real», que era entonces el de la Nación, por las muchas cargas, obligaciones y necesidades que sobre él echara el difunto monarca D. Felipe II, y que crecieron y se multiplicaron en los comienzos del reinado de su sucesor don Felipe III, otorgóle el reino en las Cortes anteriores, á más de los acostumbrados servicios ordinario y extraordinario, un crédito de 18 millones de ducados, pagaderos en seis años, que principió á correr el día 1.º de Abril de 1601, impuesto sobre la sisa del vino y aceite. Mas fuese por su defectuosa administración, por la miseria de los pueblos ó por los muchos fraudes cometidos en su cobranza, es lo cierto que bien pronto se advirtió que lo recaudado por este impuesto en el primer año no cubría, ni con mucho, la suma presupuestada.

Los apuros económicos eran tan angustiosos por las guerras que en diversas partes sostenía España, por el despilfarro y desorden administrativo de los Ministros y por las enormes deudas anteriormente contraídas, que el archiduque Alberto, soberano de los Países Bajos en unión de la infanta doña Isabel Clara Eugenia, escribía á S. M. en 14 de Septiembre de 1601: «Cada día crece la miseria y la calamidad, de manera que ya está todo en el último trance» (1); y á mediados de 1602 lo hacía D. Baltasar de Zúñiga á S. M. en estos apremiantes términos: «Desde que entró este mes de Julio se viene mendigando con grande indignidad de SS. AA. y del ejército de V. M., pues sobre prendas de la señora Infanta rehusan los hombres de negocios de Amberes de dar muy pequeñas sumas» (2). Á los tristes clamores de sus hermanos contestaba Felipe III enviando por toda esperanza la promesa de remitirles recursos, «aunque sea empeñando y vendiendo lo que hubiera en mi

---

(1) Archivo general de Simancas.—Estado, leg. 618.

(2) Archivo de Simancas.—Estado, leg. 620.

guarda-joyas....., siendo el cuidado que más me desvela el de las cosas de Flandes, por ver metidos á mis hermanos en tanto peligro, inquietud y trabajos.....» (1). Rehusaban los asentistas adelantar dinero, por temor á la falta de cumplimiento en las pagas ó á su interminable dilación en satisfacerlas, motivo por el cual muchos habían ya perdido totalmente su crédito. La flota de Indias, que era en aquel tiempo el sustancioso maná de la Hacienda española, se había retardado aquel año más de lo ordinario. Transcurría el tiempo en estériles consultas; la primavera se aproximaba, y no se podía hacer apresto alguno de guerra. En tan grave apuro, amante el marqués Ambrosio Spínola, General del ejército de Flandes, del Real servicio y de la prosperidad de la hispana Monarquía, ofreció generosamente su hacienda y patrimonio. Entonces los asentistas entregaron la suma necesaria, que ascendía á 800.000 escudos, con la precisa obligación de las rentas del Marqués, «no queriendo fiar en esto de la cédula y palabra Real solamente» (2). Á tan degradante y vergonzoso estado había llegado el Tesoro español en los primeros años del reinado del tercer Felipe, bajo el gobierno del Duque de Lerma.

Y si los cuidados de las cosas de Flandes eran los que más desvelaban á este Soberano y estaban en la situación referida, puede fácilmente deducirse el estado en que se hallarían los que al parecer no le interesaban tanto. Apremiaban el Rey y sus Ministros al Reino para obtener cada vez más crecidos recursos, y aquellos Procuradores de Cortes, aunque deseosos de complacer y servir á su Rey, se veían contrariados en su propósito, conocedores como eran del empobrecimiento y miseria de sus respectivos distritos, de la decadencia de la agricultura, de la ganadería y de la industria, de la carestía y subida de precios de todos los mantenimientos, alquileres de casas y de todo lo más necesario para la vida.

No es, por tanto, de extrañar que el trabajo constante y casi exclusivo de estas Cortes sea el de arbitrar recursos para atender á tantas y tan urgentes necesidades. Era el principal de ellos el servicio de los diez y ocho millones, pagaderos en seis anualidades, es decir, tres millones cada año, sobre la octava parte de la venta del vino y del aceite; pero este recurso resultó tan deficiente que fué menester discurrir otros que cubrieran el cuantioso déficit resultante. Tratóse con este motivo de aumentar la octava en cuarta parte; de cobrar un real por cada arroba de vino, aceite y vinagre; de imponer un maravedí en cada libra de carne; de repartir entre las ciudades, villas y lugares la parte que resultaba por cobrar hasta llegar á los tres millones anuales, y de otros arbitrios más ó menos razonables, recayendo al cabo de muchas deliberaciones, el de aplicar una especie de sistema mixto, procurando perfeccionar su administración y perseguir con energía los infinitos fraudes que se cometían. Mas como al otorgar el reino aquel servicio al

---

(1) Carta del Rey á D. Baltasar de Zúñiga: San Lorenzo, 11 de Junio de 1602.—Archivo de Simancas—Estado, leg. 2224.

(2) *Relaciones de Cabrera*, pág. 277.

Rey, lo hizo contratando con éste ciertas condiciones, del cumplimiento de las cuales dependía en gran parte el buen resultado de la cobranza y distribución de aquella suma, y el monarca dejase de cumplir algunas de ellas, por verdadera imposibilidad unas, y por poco celo de sus Ministros en pro del bien público otras, se suscitaron graves dificultades entre uno y otro poder, que entorpecieron y dilataron considerablemente la marcha de estas Cortes. Entre las condiciones que el reino estimaba por incumplidas y desvirtuaban el buen propósito de los Procuradores de Cortes al otorgar este servicio, se contaban la obligación que se imponía al Rey de no contraer nuevos empréstitos ni asientos con los hombres de negocios, principalmente extranjeros; la de que S. M. le hiciese merced de cederle todos y cualesquier derechos y acciones contra los referidos hombres de negocios para poder proceder contra ellos en caso de probarse su mala fe en los contratos; la de que el reino fuese único administrador de este servicio; la de que su importe se emplearía sólo en los gastos estipulados y convenidos, como reparos de fortalezas y puertos, guarniciones de guerra y gastos de armadas; la de no permitir S. M. se exmiesen villas, lugares y aldeas de la cabeza de su jurisdicción; la de no tomar bastimentos para las armadas, ejércitos, costas ni fronteras sin pagarlos á sus dueños de contado; la de sentenciar prontamente el pleito de la duda, y otras varias de menos importancia. Por más que una y otra vez insistió el reino sobre el cumplimiento de estas condiciones, que en verdad cerraban la puerta á muchos é incalificables abusos, no pudo obtenerlo franca y decididamente, eludiéndolo los Ministros con evasivas y artificiosas razones.

Aunque no tan importantes como las citadas, forman parte de las tareas de estas Cortes otras cuestiones muy dignas también de atención, como la de oponerse á la abusiva fabricación de la moneda de vellón; la de la protección á labradores y ganaderos en sus relaciones con el famoso Concejo de la Mesta; la de la enseñanza de médicos y cirujanos, que llegaron á escasear considerablemente; la de protestar contra la variación del oficio y rezo del apóstol Santiago intentada en Roma; la de socorrer al Seminario de los ingleses de Valladolid; la de clamar al Rey contra la venta y acrecentamiento de ciertos oficios; las de representar al Rey sobre la vuelta de la Corte á Madrid; sobre suspender la pragmática del pan, tan perjudicial á los labradores; sobre excesos y tropelías de la gente de armas en varios pueblos de Castilla por no estar pagada; sobre sedas y erarios.

Y como la pobreza y abatimiento de la nación corrían parejas con la carestía general, la heredada vanidad y el lujo desenfrenado, llovían sobre el reino memoriales pidiendo aumentos de salario, ayudas de costa, recomendaciones de mercedes y peticiones de limosnas, que á menudo entorpecían la labor dificultosa y pesada de estas Cortes.

---



ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE VALLADOLID  
DE 1602 Á 1604.

---

En la ciudad de Valladolid, lunes, á siete dias del mes de Henero de mill y seiscientos y dos años, en la posada del señor D. Juan de Cúniga, conde de Miranda, Presidente del Consejo Real del Rey nuestro señor, y de las Cortes y de su Consejo de Estado, se juntaron con su señoria los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de Acuña, del Consejo y cámara de S. M., y D. Luis de Molina y Salaçar, su secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, en presencia de mí, D. Juan de Henestrosa, secretario dellas, y de Pedro de Contreras, que por mandado de S. M. y por cédula suya que tiene para servir estas Cortes en el otro oficio que está vaco, se vieron y examinaron los poderes que los Procuradores de las ciudades y villa destos reinos, que tienen voto en Cortes, que de yuso se conternán, traian para asistir á las que S. M. convocó y quiere celebrar en esta dicha ciudad este presente año. El auto deste dicho dia se hizo en la forma siguiente:

Presentacion de  
poderes.

Estaba su señoría del señor Presidente sentado á la cabecera, é sucesivamente tras él, á sus dos lados, los dichos señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de Acuña y D. Luis de Molina y Salazar en sendas sillas de terciopelo carmesí, y á otra parte nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras; y estando así, fueron llamados y entraron en la dicha pieza el licenciado Gil Ramirez de Arellano, fiscal del Consejo Real de S. M., y Andrés de Cañas Frias, regidores y Procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, y presentaron ante nos el poder que traian de la dicha ciudad y se sentaron en dos sillas que les estaban puestas, y se leyó por mí el dicho poder, su tenor del qual es como se sigue:

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo nos el conejo, justicia y regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, cámara del Rey nuestro señor, estando juntos en nuestro ayuntamiento, segun que lo habemos de uso y de costumbre de nos juntar para entender en las cosas tocantes y concernientes al servicio de Dios nuestro Señor y de S. M., y bien desta ciudad y su república, especial llamados para lo que de yuso se conterná especial D. Gonzalo Manuel de Lando, corregidor de la dicha ciudad por el Rey nuestro señor, Pedro de Miranda Salon, Gerónimo de Salamanca, D. Martin Alonso de Salinas, D. Francisco de Arriaga, D. Alonso Velez de Salamanca, Gauna Baraona, alcaldes mayores; Antonio de Salazar, Diego de Curiel, Juan Martinez de Lerma, Andrés de Cañas, Diego de Salamanca, don Diego de Riaño, D. Alonso Rodriguez de Santa Cruz, Diego Alonso Sanvitores de la Portilla, Diego Ortiz de Escobar, Pe-



dro de la Torre, Sebastian de Larrauri, regidor y depositario general; D. Andrés de Polanco, D. Fernando de Matança, Juan Alonso de Maluenda Salamanca, regidores; Alonso Antolinez de Burgos, teniente de alcaide de la fortaleza y castillo desta ciudad, el licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de S. M., y su fiscal, regidor de la dicha ciudad, por nosotros, y en nombre de los otros regidores della, que son ausentes, y en nombre de la dicha ciudad decimos: Que por quanto S. M. por una su carta patente ha enviado á mandar que para postrero de Noviembre próximo pasado enviemos nuestros Procuradores de Cortes con nuestro poder bastante á la ciudad de Valladolid, donde S. M. quiere celebrar Cortes para ver, platicar y tratar las cosas que tocan al bien público destes reinos y conservacion y sostenimiento dellos y de su estado y al remedio de sus grandes necesidades que de presente se le ofrecen, y al servicio, socorro y ayuda que destes reinos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, y despues fué servido de alargar y prorrogar el dicho término hasta primero de Henero del año que viene de seiscientos y dos, que su tenor de la dicha carta patente es como se sigue:

«Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales, islas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante, de Milan, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de

Convocatoria.

Molina, etc.: Concejo, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara, salud y gracia. Bien sabeis cómo en las últimas Cortes que tuvimos y celebramos en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y noventa y ocho, y se fenecieron y acabaron por el mes de Hebrero deste presente año de seiscientos y uno, se hizo saber á los Procuradores de las ciudades y villa que en nombre destos reinos vinieron y se hallaron en ellas el estado en que estaban las cosas de la christiandad y las otras nuestras particulares y destos reinos, estados y señorios; y cómo por los grandes y justos gastos que el Rey mi señor, que haya gloria, hizo en sustentar la guerra fuera dellos, dexó consumido y acabado el patrimonio real y las muchas y graves cargas, obligaciones y necesidades en que yo sucedí por su fallecimiento; y que por los dichos Procuradores en nombre destos reinos me fué otorgado para ayuda al socorro dellos el servicio ordinario y extraordinario por tiempo de tres años, que cumplieran y cumplieron en fin del pasado de mill y quinientos y noventa y nueve, y tambien el que por razon de nuestro casamiento acostumbra en semejantes ocasiones y el de los diez y ocho millones pagados en seis años, que comenzaron á correr desde primero de Abril deste presente año sobre la sisa del vino y aceite para los efectos y con las condiciones que teneis entendido; y asimismo en las dichas Cortes se trataron y ordenaron otras cosas importantes al bien y beneficio público de estos reinos y de los súbditos y naturales dellos. Y porque habemos acordado de tener y celebrar Cortes generales destos reinos para que entendais lo que despues se ha ofrecido y el estado en que las cosas se hallan; y para

que se dé orden cómo destos reinos y de los súbditos y naturales dellos continuando su antiguo amor y fidelidad seamos servido y socorrido para alivio de mis grandes necesidades; y para que se trate lo que convinieren proveer y ordenar para el bien y beneficio público, y para la seguridad, paz y quietud destos dichos reinos: por ende, por esta dicha carta, os mandamos que luego como os fuere notificada, juntos en vuestro ayuntamiento, según que lo teneis de uso y costumbre elijais vuestros Procuradores de Cortes, en quien concurren las calidades que deben tener conforme á las leyes destos reinos que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante nos en la ciudad de Valladolid para postrero día del mes de Noviembre deste presente año de mill y seiscientos y uno, para entender, platicar, consentir, otorgar y concluir por Cortes en nombre desta ciudad y destos reinos, todo lo que en las dichas Cortes pareciere y se resolviere y acordare convenir, con apercibimiento que os hacemos que si para el dicho término no se hallaren presentes los dichos vuestros Procuradores de Cortes, ó hallándose no tuvieren el dicho vuestro poder bastante con los otros Procuradores destos reinos que para las dichas Cortes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar lo que se hubiere y debiere hacer y entendiéremos que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y bien destos reinos; y de cómo esta carta os fuere notificada, mandamos á qualquier nuestro escribano público que para ello fuere llamado que dé al que se la mostrare testimonio signado en manera que haga fee. Dada en Castrocalbon (1) á quince de Octubre de mill

---

(1) *Sic.* Debe ser Castrobol.

y seiscientos uno. — Yo el Rey. — El conde de Miranda. — Doctor D. Alonso de Agreda. — El licenciado D. Juan de Acuña. — Yo D. Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey nuestro señor la fice escribir por su mandado. — Registrada. — Jorge Olalde Vergara, canceller. — Jorge Olalde Vergara.

Por ende, haciendo y cumpliendo lo que por S. M. nos está mandado por la dicha su carta patente desuso incorporada, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y más cumplidamente le podemos y debemos dar y otorgar de derecho á vos Andrés de Cañas Frias, y el licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo del Rey nuestro señor y su fiscal, regidores desta dicha ciudad, especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad y su tierra, partido y provincia podais parecer y parezcáis ante la persona Real de S. M. para el dicho dia primero de Henero del año que viene de mill y seiscientos y dos, y junto con los otros Procuradores de Cortes de las otras ciudades y villa destos reinos que S. M. ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas Cortes á ver, tratar y platicar en todas las cosas que convengan al beneficio y bien público destos reinos y al sostenimiento, conservacion y defensa dellos y al remedio de las necesidades de S. M. y al servicio, socorro y ayuda que por estos reinos se puede y debe hacer y á todo lo demás conveniente al servicio de Dios y al bien destos reinos y de los súbditos y naturales de ellos que por mandado de S. M. serán declarados en las dichas Cortes, y consentir, otorgar, hacer y concluir por Cortes en voz y en nombre desta ciudad y su tierra, partido y provincia y destos reinos el servicio y las otras cosas que por S. M. fueren mandadas y ordenadas y vié-

redes ser cumplideras al servicio de Dios y suyo y concernientes al bien y pro comun destos reinos y señorios, y cerca dello y de cada cosa y parte dello hacer y otorgar y concluir lo que por S. M. fuere mandado que nosotros podriamos hacer, presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran otro más expreso y especial poder y mandado y presencia y persona; y para que asimismo en nombre desta ciudad y su tierra, partido y provincia y destos reinos podais suplicar y supliqueis á S. M. las cosas que le cumplieren, que quan cumplido y bastante poder como nosotros habemos para todo lo susodicho, y cada cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos Andrés de Cañas Frias y el licenciado Gil Ramirez de Arellano con libre y general admistracion con todas sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades; é prometemos é nos obligamos questa dicha ciudad y su tierra y partido y provincia y nosotros en su nombre habremos por firme, estable y valadero quanto por vosotros en nombre della como por nosotros y nuestros Procuradores de Cortes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vernemos ni irán ni vernán contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta ciudad y su tierra y provincia habidos y por haber, para aquello especial y expresamente obligamos, y si es necesario relevacion relevamos á vos los dichos Andrés de Cañas Frias y el licenciado Gil Ramirez de Arellano, nuestros Procuradores y cada uno de vos de toda carga, de satisfacion y fiaduria so la cláusula del derecho, ques dicha en latin *judicium sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas, en testimonio de lo qual lo otorgamos asi ante el presente escribano público y tes-

tigos de yuso escritos: que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos en la casa y torre de Santa María, lugar y dia acostumbrado, á primero dia del mes de Diciembre de mill y seiscientos y un años, siendo testigos Juan de Quintana y Bartolomé de Rojas y Francisco Ortiz de Guinea, vecinos de la dicha ciudad, é los dichos otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres.—D. Gonzalo Manuel.—Pedro de Miranda Salon.—Gerónimo de Salamanca.—D. Martin Alonso de Salinas.—D. Francisco Lopez de Arriaga.—D. Alonso Velez de Salamanca.—Gauna Baraona.—Antonio de Salazar.—Diego de Curiel.—Juan Martinez de Lerma.—Andrés de Cañas.—Diego de Salamanca.—D. Diego de Riaño.—D. Alonso Rodriguez de Santa Cruz.—Diego Alonso de Sanvítores de la Portilla.—Diego Ortiz de Escobar.—Pedro de la Torre.—Sebastian de Larrauri.—don Andrés de Polanco.—D. Fernando de Matança.—Juan Alonso de Maluenda Salamanca.—Alonso Antolinez.—El licenciado Gil Ramirez de Arellano.—Passó ante mí Francisco de Nanclares.—E yo Francisco de Nanclares, escribano público del Rey nuestro señor y del número y regimiento de la dicha ciudad, que fui presente á lo dicho y fice mi signo en testimonio de verdad.—Francisco de Nanclares.

Acabado que fue de ver y examinar el dicho poder, el dicho señor Presidente mandó á los dichos Procuradores de Cortes de Burgos viniesen á donde nos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras estábamos sentados para jurar, á los quales se les recibió por mí, el dicho D. Juan de Henestrosa, un juramento estando en pie y descubiertos, el tenor del qual es como se sigue:

Juramento.

Que juran á Dios y á Santa María y á esta ✠ y á las pa-

labras de los Santos quatro Evangelios, como fieles cristianos, que si su ciudad antes ó despues de haberles otorgado este poder que tienen presentado, les tomó algun juramento ó pleito-homenaje, palabra ó promesa, de palabra ó por escripto, ó les dió alguna instruccion ó restriccion ó limitacion que en qualquier manera limite ó restrinja ó contravenga á la libertad y facultad que por este poder se les dió, assi en el servir á S. M. como en suplicarle lo que vieren que conviene, lo dirán y declararán delante de su señoria y de los señores asistentes, para que S. M. provea lo que más sea su servicio, y quieren que si asi lo hicieren Dios nuestro Señor les ayude y si no se lo demande. Otrosi, so cargo y debajo del dicho juramento, se le ordena y manda que si la dicha ciudad durante el tiempo destas Cortes les enviare cosa alguna tocante á lo susodicho, lo exhiban y presenten ante su señoria y señores asistentes, para que S. M. provea lo que convenga á su servicio.

So cargo y debajo del qual dicho juramento el dicho licenciado Gil Ramirez de Arellano y Andrés de Cañas Frias dixeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, y que aunque dexaban hecho pleito-homenaje, no les impedia la libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien destes reinos.

Declaracion de los de Burgos.

Luego entraron D. Antonio de Villafañe é Isidro Vaca y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon que no traen ninguna instruccion ni limitacion ni dexan hecho juramento ni pleito-homenaje, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de los de Leon.

Declaracion de  
uno de los de Gra-  
nada.

Luego entró D. Juan Fernandez de Córdoba sin su compañero Peri Juan Cibo, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debaxo del qual dixo y declaró lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de  
los de Sevilla.

Luego entraron Phelipe Pinelo y Pedro Calderon, y presentaron otro poder de su ciudad y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debaxo del cual dixeron y declararon que traen instruccion, la qual presentaron, y que dexan hecho pleito-homenaje y juramento de guardarla, y se volvieron á sentar para leer la dicha instruccion.

Declaracion de  
los de Córdoba.

Luego entraron D. Diego de Argote y Aguayo y D. Lope Gutierrez de Torreblanca, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon que dexan hecho pleito-homenaje de dar parte á su ciudad de lo que se tratare en las Cortes.

Declaracion de  
los de Avila.

Luego entraron D. Diego de Rivera Vazquez y D. Juan Serrano Çapata y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debaxo del qual dijeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de  
uno de los de  
Cuenca.

Luego entró D. Luis de Guzman sin D. Eugenio de Cúñiga, su compañero, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debaxo del qual dixo y declaró que traia instruccion y se volvió á sentar para leerla.

Declaracion de  
los de Segovia.

Luego entraron D. Alonso de Cascales de Mendoça y don Gonçalo de Cáceres, y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debaxo del



qual dixeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Luego entraron D. Fernando de las Cabeças y D. Diego del Castillo Villasante Caravaxal y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Çamora.

Luego entraron Juan Ortiz y D. Juan Timiño y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de los de Guadaluara.

Luego entraron Diego Mudarra y Gregorio Romano y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon que dexan hecho juramento y pleito-homenaje de no conceder á S. M. cosa alguna sin comunicarlo primero con su ciudad.

Declaracion de los de Valladolid.

Despues de lo susodicho, miércoles á nueve dias del mes de Henero de este año de mill y seiscientos y dos, se juntaron en la posada del señor Presidente los dichos señores doctor D. Alonso de Agreda y licenciado D. Juan de Acuña y don Luis de Molina y Salazar, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios dellas, estando sentados en la forma que se contiene en la presentacion del poder de Burgos, prosiguiendo el dicho examen de los dichos poderes que traen los Procuradores de sus ciudades para asistir en estas Cortes, fué llamado y entró D. Diego Lopez de Ayala, sin Diego de Valladolid Urquiço, su compañero, y se sentó en una silla que le estaba puesta, y presentó otro poder de la dicha ciudad de Toledo, y se leyó el dicho poder y se recibió y tomó dél el

Declaracion de uno de los de Toledo.

juramento questá dicho en la presentacion de Burgos en la junta que se hizo en siete deste mes de Henero; so cargo del dicho juramento dixo y declaró que no trae ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado.

Declaracion de  
los de Jaen.

Luego entraron D. Martin Ceron y Benavides y D. Diego de Contreras, y presentaron otro tal poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon que ellos dexan hecho juramento y pleito-homenaje de no otorgar ninguna cosa nueva sin licencia de su ciudad, ni el servicio extraordinario sin tener orden para ello.

Declaracion de  
uno de los de Toledo.

Despues de lo susodicho, sábado doce dias del mes de Henero deste año de mill seiscientos y dos, se juntaron en la posada del señor Presidente los dichos señores doctor D. Alonso de Agreda, licenciado D. Juan de Acuña y D. Luis de Molina y Salazar, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios dellas, estando sentados en la forma que se contiene en la presentacion del poder de Burgos, prosiguiendo el dicho examen de los dichos poderes que traen los Procuradores de sus ciudades para asistir en estas presentes Cortes, fué llamado y entró Diego de Valladolid Urquiço, y por haber presentado y vístose el poder que dió la ciudad de Toledo á él y á D. Diego Lopez de Ayala, su compañero, en nueve dias deste mes de Henero y año, se sentó en una silla que le estaba puesta y se recibió y tomó dél el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos, en la junta que se hizo en siete deste dicho mes de Henero y año, so cargo del dicho juramento dixo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho D. Diego Lopez de Ayala, su compañero.

Luego entraron Diego Tomás de Luzan y Francisco de Monreal y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del cual dixeron y declararon que no traen ninguna instruccion ni limitacion sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de los de Murcia.

Luego entraron el licenciado Alvaro de Paz Quiñones y don Alvaro de Cúñiga y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solenidad y juramento, debaxo del qual dixeron y declararon que dexaban hecho juramento y pleito-homenaje de guardar la instruccion que su ciudad les diere, y que hasta ahora no se les habia dado.

Declaracion de los de Salamanca.

Este dicho dia, doce de Henero, los dos Procuradores de la dicha ciudad de Toledo, entendiendo que este dicho dia, á la tarde, habia de ser la proposicion de las dichas Cortes, pidieron al dicho señor Presidente que en el acompañamiento que el reino habia de hacer á su Señoria desde su posada á Palacio, les mandase guardar su preeminencia dándoles el postrero y más preeminente lugar de los Procuradores. Lo qual, oido por su señoria les dixo: que al servicio de S. M. convenia que ellos se fuesen solos á Palacio y no le acompañasen, y les mandaban que asi lo hiciesen: los quales lo pidieron por testimonio cómo por cumplir el mandato de su señoria lo harian, sin perjuicio de su derecho, y estando presentes á esto nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, su Señoria mandó se les diese el dicho testimonio.

Pretension de los de Toledo.

Despues de esto, este dicho dia sábado en la tarde, á doce dias del mes de Henero deste año de mill y seiscientos y dos, se juntaron en la posada del dicho señor Presidente los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de

Dia de la proposicion de las Cortes.

Acuña, del Consejo y cámara de S. M., y D. Luis de Molina y Salazar, su secretario de la cámara y asistentes de las dichas Cortes, y nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios dellas, y los Procuradores de las ciudades y villa que se hallaron á la saçon en esta Corte, y los que fueron en el dicho acompañamiento, habiendo mandado su Señoria á los alcaldes de Corte fuesen á esperarle á Palacio, son los siguientes:

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de S. M. y su fiscal, y Andrés de Cañas Frias, regidores de la ciudad de Burgos y Procuradores de Cortes della.

Don Antonio de Villafañe é Isidro Vaca, regidores de la ciudad de Leon, y Procuradores de Cortes della.

Don Juan Fernandez de Córdoba, alférez mayor de la ciudad de Granada, y uno de los Procuradores de Cortes della.

Felipe Pinelo, veintiquatro, y Pedro Calderon, jurado de la ciudad de Sevilla y Procuradores de Cortes della.

Don Diego de Argote y Aguayo y D. Lope Gutierrez de Torreblanca, veintiquatros de la ciudad de Córdoba, y Procuradores de Cortes della.

Diego Tomas de Luzan y Francisco de Monreal regidores de la ciudad de Murcia y procuradores de Cortes della.

Don Martin Ceron y Benavides y D. Diego de Contreras, veintiquatros de la ciudad de Jaen y Procuradores de Cortes della.

Don Diego de Rivera Vazquez y D. Juan Serrano Çapata, regidores de la ciudad de Avila y Procuradores de Cortes della.

Don Luis de Guzman, vecino y regidor de la ciudad de Cuenca y uno de los Procuradores de Cortes della.

Don Alonso Cascales de Mendoza y D. Gonçalo de Cáceres, regidores de la ciudad de Segovia y Procuradores de Cortes della.

Don Fernando de las Cabeças, regidor, y D. Diego del Castillo Villasante Caravaxal, vecino de la ciudad de Çamora y Procuradores de Cortes della.

El licenciado Álvaro de Paz Quiñones y D. Álvaro de Cúñiga, regidores de la ciudad de Salamanca y Procuradores de Cortes della.

Diego Mudarra y Gregorio Romano, regidores y vecinos desta ciudad de Valladolid y Procuradores de Cortes della.

Juan Ortiz, regidor, y D. Juan Timiño, vecino de la ciudad de Guadalaxara y Procuradores de Cortes della.

Y hecho esto, el dicho señor Presidente, acompañado de los dichos señores asistentes y de los Procuradores de las ciudades destos reinos arriba referidos, ecepto de los de la ciudad de Toledo, y de nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de las dichas Cortes, y de otras gentes, salió de su casa para ir á Palacio, y fue en esta orden: él y los señores asistentes en el lugar postrero y más preminente, yendo al lado de su Señoría el doctor D. Alonso de Agreda, y luego más adelante los señores licenciado D. Juan de Acuña y el secretario D. Luis de Molina y Salazar; y luego los Procuradores de las ciudades de Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, que son los que tienen asientos y lugares conocidos, y luego los demás Procuradores de las otras ciudades de suso nombradas sin orden ni precedencia cada una de los unos á los otros, sino como cayeron y se hallaron, y luego nos, los dichos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, y adelante la demás gente y alguaciles de Corte; y acompañó al dicho señor Presidente este dicho dia, en la qual dicha orden llegaron á Palacio, donde hallaron puesto en el antecámara del aposento del Rey nuestro señor un estrado de Acompañamiento

una grada en alto y una silla de brocado debaxo de un dosel de lo mismo, y apartado de la dicha silla de cada parte como seis á ocho pies dos bancos largos cubiertos de alhombbras.

Salió S. M. á la proposicion de las Cortes.

Su Magestad salió de su cámara á la dicha pieza, acompañado del dicho señor Presidente y señores asistentes, y con él el duque de Lerma, sumiller de Corps y caballero mayor de S. M., y el conde de Orgaz y el conde de Nieva y don Luis Enriquez, mayordomos ordinarios de la casa de S. M., y algunos de sus gentiles hombres de la cámara y algunos grandes y otros señores y caballeros que en la pieza habia, y los licenciados Gudiel Olmedilla, D. Diego de Alderete y Portocarrero, alcaldes de la casa y corte de S. M.

Sentóse S. M.

Sentado que fue S. M., se arrimaron á la pared y sin gorras y en pié á la mano derecha de S. M. el señor Presidente y señores asistentes y nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de las dichas Cortes, estando el dicho señor Presidente cerca de S. M., y á la otra mano tambien cerca de S. M. estaban el dicho duque de Lerma, el conde de Lemos y el duque de Medinaceli, gentiles-hombres de la cámara de S. M. y los mayordomos y gentiles-hombres de la cámara, y los alcaldes enfrente de S. M., cerca del asiento que se habia de poner para los Procuradores de la ciudad de Toledo arriba declarados, que tambien salieron acompañando á S. M.; y S. M. mandó cubrir al dicho señor conde de Miranda, Presidente, y á los dichos duques de Lerma, Medinaceli y conde de Lemos.

Mandó sentar S. M. al reino.

Hecho que fue esto, S. M. mandó sentar al reino, y los Procuradores de la ciudad de Toledo pasaron por delante de Su Magestad y llegaron á quererse sentar á la cabecera del banco de la mano derecha que estaba allí puesto y en él los de Búr-

gos, y entendida por S. M. la diferencia que en esto habia, mandó se guardase la costumbre, con lo qual y pidiendo por testimonio los dichos Procuradores de Toledo á nos, los dichos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de las dichas Cortes, como S. M. lo mandaba así, y S. M. mandó se les diese, se pasaron al fin de los dichos bancos y se les puso un banquillo enfrente de S. M., en medio de los dichos bancos largos en que el reino se habia de asentar al fin dellos, cubierto tambien de alhombra, y allí se sentaron, estando á las espaldas dellos los dichos alcaldes de corte, con lo qual los Procuradores de la ciudad de Burgos quedaron sentados en la cabecera del banco á la mano derecha de S. M., y lo pidieron por testimonio y se les mandó dar. Y luego uno de los de Granada y los de Córdoba y los de Jaen tras los de Burgos; y los de Leon en el banco de la mano izquierda y los de Sevilla y los de Murcia tras los de Leon, y tras éstos se sentaron los demás Procuradores arriba nombrados sin orden ni precedencia alguna, sino como se hallaron y cayeron. Y estando asi los dichos Procuradores sentados y descubiertos Su Magestad dixo las palabras siguientes.

Por la proposicion que se os leerá, entenderéis el estado de las cosas de la christiandad y mias y destes reinos y para lo que os he mandado llamar y juntar; y para que más particularmente lo entendais y el estado en que todo está, he mandado se os diga por escripto.

Lo que S. M. habló.

Hecho esto, S. M. mandó cubrir á los Procuradores, los quales se cubrieron, y luego volvió S. M. al dicho D. Luis de Molina y Salazar y mandó que leyese, y en su cumplimiento començó á leer en voz alta una escriptura de proposicion del tenor siguiente:

S. M. mandó cubrir al reino.

Proposicion de  
S. M.

Honrados caballeros, Procuradores destos reinos, que aquí estais juntos: por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villa, cuyos poderes teneis, habreis visto para lo que el Rey nuestro señor os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Cortes; y para que más particularmente lo entendais y podais mexor tratar, conferir y platicar lo que á su servicio, bien y beneficio público destos reinos conviene, ha mandado S. M. que se os diga lo que aquí oireis.

En las últimas Cortes que S. M. tuvo y celebró en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y noventa y ocho se hizo saber al reino lo que hasta entonces habia sucedido y el estado en que las cosas de S. M. y las públicas de la christiandad y de sus reinos y estados se hallaban, y así no será menester repetiroslo.

Despues S. M., con el gran cuidado que todos teneis entendido, ha asistido al gobierno destos dichos reinos atendiendo primeramente como tan cristiano y católico Príncipe al servicio de Dios nuestro Señor y á la defensa y ensalçamiento de su santa fee, cumpliendo con la obligacion en que fue servido de ponerle, y así por su misericordia divina en estos tiempos en que tanta parte de la christiandad está inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos sus reinos la verdadera católica y santa fee y religion cristiana y la obidiencia de la santa Sede apostólica romana con tanta pureza y con tan grande exemplo como es notorio.

Y siendo, como es, la justicia despues de la religion la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen, S. M. ha tenido y tiene gran quenta y cuidado con lo que toca á la administracion della, y se ha administrado y exercido con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de ma-



nera que en los felices tiempos de S. M. florece la justicia quanto en otros algunos, de que depende la seguridad, paz, quietud y reposo con que en estos reinos se vive.

Asimismo ha tenido y tiene S. M. mucha cuenta y cuidado de la defensa y seguridad destos sus reinos y de los súbditos y naturales dellos, proveyendo lo que ha parecido convenir en la tierra y en la mar, puertos, fronteras, presidios y guarniciones y en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra y artilleria que en ella y en estos reinos tiene; y ha hecho y hace todo lo que le ha sido posible para que sus galeras y armadas estén en la orden que conviene para resistir á los males y daños que los cosarios, piratas, infieles y enemigos de la cristiandad hacen y pretenden hacer en estos reinos, y para la guarda y seguridad de las flotas que han venido y vienen de las Indias y conservacion del trato y comercio dellas.

Y con el santo celo que S. M. tiene del aumento de la religion cristiana y del amparo, seguridad y vivienda, trato y comercio de los súbditos y naturales destos y de los otros sus reinos y estados y escusar los males y daños que los cosarios y infieles hacen y procuran hacer de ordinario; y siendo como son tantos y tan grandes los enemigos de su corona Real por el imperio grande y poderio della, y por esto tan grandes las obligaciones de acudir por todas vias con su auxilio y socorro á todas partes, sustentó en Italia sin poderlo escusar el ejército y armadas que sabeis, y socorrió al serenísimo Emperador, su tio, contra el turco, enemigo comun de la cristiandad, y envió contra Argel su armada, de que se pudiera esperar un gran suceso si el tiempo en aquella saçon no hubiera sido tan contrario, y despues á instancia de los católicos de Irlanda

envió tambien en su socorro la armada y gente de guerra que teneis entendido, de que se sigue tanto servicio á nuestro Señor y bien y beneficio de los católicos della y de los de Inglaterra, en lo qual S. M. ha hecho muchos gastos sin poderse escusar, que se deben tener por muy bien empleados por haber sido tan en servicio de Dios nuestro Señor y en defensa de su santa fe católica y haber resultado en beneficio destes reinos, pues teniendo los enemigos dellos ocupadas sus fuerças en otras partes los han dejado de inquietar y se ha vivido en ellos con la paz y reposo que se ha experimentado.

Tampoco será menester referiros quan acabada y consumida está la Real hacienda de S. M. y los servicios ordinario y extraordinario y los expedientes y arbitrios de que se ha usado, pues por las cartas que el reino estando junto en las Cortes pasadas escribió á las ciudades y villa, cuyos poderes teneis, lo habreis entendido muy en particular.

Todo lo qual ha mandado S. M. que se os diga y refiera para que sepais el estado en que las cosas se hallan y que los émulos de su grandeza no dexan de maquinan contra ella en diversas partes, y los inconvenientes grandes que podrian resultar de no tener S. M. las fuerças y facultad que son menester para acudir á las obligaciones que como Rey y señor tiene de conservar su autoridad, procurando la defensa de nuestra santa fe católica y la obediencia de la Iglesia romana y la guarda y conservacion de sus reinos; y asi os encarga mucho que como tan fieles y leales vasallos y con el amor y voluntad y cuidado que S. M. entiende teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos reinos y los súbditos y naturales dellos han acostumbrado á servir siempre á S. M. y á los Reyes sus pre-

decesores, de gloriosa memoria, y considerando el término en que todo se halla y lo mucho que menester para ocurrir á tantas cosas, lo mireis y trateis y platiqueis y deis orden como S. M. sea servido y socorrido, advirtiendo juntamente lo que os pareciere convenir al bien y beneficio público destes reinos que S. M. tanto desea y procura, en lo qual tiene por cierto hareis lo que de tan fieles y leales vasallos se puede esperar.

Acabada de leer la dicha proposicion, los Procuradores de la ciudad de Burgos y los de la ciudad de Toledo se levantaron en pie y á la par y començaron juntos á querer responder á S. M.; y S. M. los mandó callar y dixo: «Toledo hará lo que yo mandare. Hable Burgos». Con lo qual los Procuradores de Toledo pidieron por testimonio el mandato de S. M., y los de Burgos asimismo lo pidieron, y S. M. mandó á nos, los dichos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, que se les diese, y el licenciado Gil Ramirez de Arellano, estando él y los demás Procuradores en pie y sin gorras, respondió en nombre del reino á la dicha proposicion lo siguiente:

«SEÑOR: Si de las excelentes y reales virtudes exercitadas en prudencia y bondad de los Reyes procede y nace, como es cierto, la más estable y verdadera felicidad de los reinos, ningunos con la razon questos de V. M. se deben juzgar y tener por los más dichosos y bien aventurados entre quantos ha conocido y conoce el mundo, pues en los primeros años del temprano y poderoso reinado, que placera á nuestro Señor dilatarlo por un muy largo siglo, y lo que es más de admirar en la primavera de la juventud y edad floreciente de V. M. han visto y conocido con tanto bien suyo exercitadas la justicia, la mansedumbre, la magnanimidad, la clemencia y las demás

Diferencia entre Toledo y Burgos sobre quien ha de responder á S. M.

Lo que respondió á S. M. el Procurador de Burgos, en nombre del reino, á la proposicion.

virtudes verdaderamente reales y dignas de reinar con admirables afectos de consumada prudencia y de una bondad muy asegurada en V. M. y con mayor constancia y firmeza de la que se pudiera esperar de un Rey muy viejo y anciano, usando V. M. en sus gloriosas y exemplares acciones con maravillosa igualdad y consonancia de la potencia de la modestia, cosas entre si tan desiguales y opuestas y dificultosas de conformar, sin dejarse arrebatarse ni llevar de los libres y voluntariosos afectos de la edad, ni de los vientos de licencia que levanta el tempestuoso mar de suma fortuna y de grandeza de tan alto estado y potencia; y mostrando V. M. desde el estimar en mucho más ser tenido por bueno y templado Rey que por grande y poderoso, y no en tanto ser tenido y respetado por señor de tantos reinos quanto querido y amado de cada uno de sus vasallos, habiendose con ellos y procurando su bien como si V. M. fuera suyo dellos y ellos no lo fueran como son de V. M., condenando y convenciendo con esto la vana y errada opinion de aquellos que monstruosa y perniciosamente apartan y dividen la causa del bien público de la del servicio de V. M., no considerando que ni los reinos pueden ser dichosos no lo siendo su Rey, ni el Rey no lo siendo sus reinos, de donde nace el dolor que nos aflige y lastima: tal es la condicion de felicidad humana, de que cuando estos reinos se hallan con mayores obligaciones y más vivos y debidos deseos de emplear la sangre, las vidas, haciendas y caudales en servicio de V. M., tengan las fuerzas tan postradas y caidas que parece lo haya de ser rendirse á la imposibilidad, ó que haciendo el último esfuerço haya de quedar tan atrás la cantidad y sustancia del servicio, quanto pasan adelante las obligaciones y deseos, y sea tanto más corto quanto es mayor la

necesidad de V. M. que el caudal de quien la desea suplir y remediar, y aumentarse este justo sentimiento con ver que á un mismo tiempo hayan desfallecido la sustancia y fuerzas del caudal destes reinos y las del grande y Real Patrimonio de V. M., ahora y muchas veces antes gastado y consumido en defensa de la honra de Dios y de su santa Iglesia y de la reputacion de nuestra nacion, y que esta comun y estremada necesidad pueda ser causa de que V. M. recoja y reprima sus altos intentos y de que no pueda conseguir los gloriosos y deseados fines de propósitos y designios tan cristianos y católicos, ni la honra y gloria de tantas y tan heroicas impresas como continua y necesariamente emprehende y intenta el santo celo admirablemente infundido en el real ánimo y corazon de V. M. Placerá á Dios nuestro Señor asistir á V. M. y á sus santas y heroicas acciones y conservar y sustentar tan altos y católicos intentos y encaminar tan gloriosos fines y alentar y levantar las flacas fuerzas destes reinos, para que empleadas con nuevo exemplo y estimada lealtad en servicio de que hasta ahora ha confesado y confiesa deber á los gloriosos dignos progenitores de V. M. y á esta su gran corona y monarchia tantas provincias, tantos reinos y aun tantos mundos traídos á su obediencia por medio de la predicacion y armas y derramamiento de tanta sangre y hacienda destes reinos, pueda y deba últimamente reconocer que debe á V. M. la reducion de las provincias y gentes que anegadas en la miserable confusion de sus errores con nefaria apostasia andan fuera y apartadas del gremio católico, y que tras tanta felicidad gocen estos reinos debajo del amparo y señorío de V. M. de otras muy mayores, comenzando á tener por muy grande la salud casi milagrosa de la Reina nuestra

señora, enviada del cielo cuando ya la medicina humana y física de la tierra desauciaban della, de que á estos reinos justamente se les debe dar el parabien que han dado á V. M., de que goce muchos años con muy dichosa sucesion de grandes Príncipes y Monarchas, qual nos le promete el buen principio que le ha dado la señora Infanta, en cuyo felicísimo nacimiento parece que correspondió Dios, no á los deseos humanos, que eran de que naciera un Príncipe, sino al vivo y santo que tiene V. M. de traer y reducir los mayores y más poderosos Príncipes cristianos á una estable y firme union y confederacion católica, de que pueda ser su Alteza la preciosa y santa bisagra, y para este glorioso fin la guarde nuestro Señor por felicísimos años, y despues de muchos haga á V. M. en el cielo tan grande y poderoso como le ha hecho y conocemos en la tierra, y le gocemos y tengamos en ella por los tiempos que la cristiandad desea por lo questos reinos han menester y suplican estos caballeros que aqui son venidos y se hallan en cumplimiento y obediencia del mantato de V. M., y que con su licencia se juntarán á tratar y encaminar las cosas del servicio de V. M., compasándolo y ajustandolo con el bien público y universal beneficio destos reinos.»

Acabado que hubo el dicho licenciado Gil Ramirez de Arellano de responder á la dicha proposicion, S. M. dixo al reino:

Lo que S. M. dixo  
al reino y fin del  
auto deste dia.

«Yo os agradezco la voluntad que mostrais á mi servicio, ques la misma que tenia entendido de vosotros y de la fidelidad con que estos reinos me sirven siempre, y espero lo hareis ahora y tratareis del remedio de mis necesidades y del estado en que están las cosas. Juntaros eis con el Presidente y asistentes á tratar en particular desto y de lo demás que con-

viniere, que yo doy para ello licencia.» Con lo qual S. M. se levantó de su silla y se entró en su aposento acompañándole los dichos señores Presidente y asistentes, los quales se salieron luego y ellos y el reino volvieron acompañando á su Señoria hasta su posada en la misma orden que vinieron, quedándose á la puerta el reino sin apear, apeándose con su Señoria los dichos señores asistentes, con lo qual se acabó el auto del dicho día.

Despues desto, lunes catorce dias del mes de Henero de mill seiscientos y dos años, el dicho señor Presidente salió del Consejo Real acompañado de los dichos señores asistentes, y fué á la sala que estaba diputada para las dichas Cortes, donde estaban puestos tres bancos grandes cubiertos de paño verde, el uno que tomaba la cabecera de la dicha quadra y los otros dos á los dos lados. Su Señoria se sentó en una silla de terciopelo carmesí en medio de un hueco que quedó en medio del banco de la cabecera, estando un bufete con una sobremesa de terciopelo carmesí delante, y en él una cruz y un libro misal abierto por donde estaban escritos los Santos Evangelios, y á su mano derecha en los dichos bancos se sentaron los dichos doctor D. Alonso de Agreda y el secretario D. Luis de Molina y Salazar, y á la izquierda el dicho licenciado D. Juan de Acuña, y luego en el banco de la mano derecha los Procuradores de Burgos y Granada y Córdoba y Jaen; y en el banco de la mano izquierda los de Leon, los de Sevilla y de Murcia, precediendo los unos á los otros, y tras ellos se sentaron sin orden ni precedencia los demás Procuradores de Cortes de las ciudades que allí estaban, habiendo primero salido á recibir al dicho señor Presidente y señores asistentes hasta la puerta de la sala grande que sale al corre-

Subieron los señores Presidente y asistentes á la sala de las Cortes.

dor; y luego, tras los arriba nombrados, en el banco de la mano derecha nos, los dichos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de las Cortes, y enfrente de la silla del dicho señor Presidente, en un banquillo solos, en medio de la dicha pieza, D. Diego Lopez de Ayala y Diego de Valladolid Urquiço, Procuradores de Toledo.

Fueron los Procuradores á poner la mano sobre la cruz y Evangelios

Esto así hecho, se fueron levantando los dichos Procuradores uno á uno por la orden que estaban sentados, y llegaron ante la mesa de su Señoría y pusieron las manos derechas sobre la cruz y santos Evangelios que estaban escritos en el misal que sobre la dicha mesa estaba puesto; y así hecho se tomó y recibió por mano de mí, D. Juan de Henestrosa de todos ellos juntamente, estando en pie y descubiertos un juramento del tenor siguiente:

Juramento del secreto.

Que juran á Dios y á esta ✠ y á las palabras de los Evangelios, que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Cortes tocante al servicio de Dios y de S. M. y bien y pro comun destos sus reinos; y que no lo dirán ni revelarán por interpósitas personas directe ni indirecte á persona alguna hasta ser acabadas y despedidas las dichas Cortes, salvo si no fuere con licencia de S. M. ó del dicho señor Presidente que en su nombre está presente y quieren que si así lo hicieren, Dios nuestro Señor les ayude y si no se lo demande.

Respuesta del dicho juramento.

Y habiéndoles sido hecho y tomado por mí, D. Juan de Henestrosa, secretario de las Cortes, el dicho juramento, al qual dixerón y respondieron: «Sí juramos, amen».

Lo que el señor Presidente dixo al reino.

Luego el dicho señor Presidente dixo al reino: Por la proposicion que S. M. ha mandado hacer al reino el sábado



pasado se entenderá el estado de las cosas de la cristiandad y suyas y destos reinos y en el que está su Real hacienda, y los muchos émulos que tiene por su gran virtud y poder y ser señor de tantos reinos y provincias, y en especial por ser la principal coluna que tiene la Iglesia y su defensor della, por resistir y oponerse contra muchos que desean lo contrario y gastar en ello todo su Real patrimonio y tener particular cuenta y cuidado de la administracion de la justicia, por ser la parte tan esencial que han de tener los Reyes y resplandecer tanto esta virtud en S. M. y administrarse en su tiempo con tanta rectitud é igualdad; y así no terné yo necesidad de referir esto más en particular, sino remitirme en todo á lo que se dixo al reino, y que considerara lo mucho que es menester para todo, y que S. M. pueda llevar adelante sus santos intentos y volver por la defensa de la Iglesia, paz y quietud destos reinos, que es lo que S. M. tanto desea, y yo estoy muy contento de que habiéndose de tratar cosas tan grandes, se hayan juntado en estas Cortes tan principales caballeros que con tanto amor y cuidado como tan fieles vasallos tratarán todo lo que conviniere al remedio de tan grandes cosas como en la proposicion de S. M. se contiene, y resolverán con brevedad lo que conviniere al servicio de nuestro Señor, de S. M. y al bien público, y con ella misma pido se otorgue y conceda á S. M. el servicio ordinario, haciéndolo como lo han hecho los pasados, y aventajándose quanto ser pudiere, y por mi parte y la destos señores asistentes ofrezco ayudar al reino en general y en particular en todos los negocios que se ofrecieren, y suplicar á S. M. le haga merced con tan larga mano como lo acostumbra; y pues S. M. dió licencia para que el reino se pudiese juntar á tratar de las cosas del

servicio de nuestro Señor, y suyo y bien destes reinos, lo habrá de hacer, y yo le pido con todo encarecimiento lo haga con mucho cuidado y continuacion, para que tan importantes cosas como quedan á su cargo les dé el cobro y recaudo que se debe y puede esperar.

Acabado de decir esto, el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Procurador de Burgos, respondió á su Señoría en nombre del reino en la forma siguiente:

Respuesta del de  
Burgos.

Entre los muchos y innumerables favores que el reino continuamente recibe de S. M., reconoce por merced sin igual que se haya servido de que las cosas que en éste se hubieren de ordenar y resolver corran debajo del amparo y proteccion de V. S., con cuya prudencia esperamos en nuestro Señor se encaminarán como conviene las cosas de su servicio y del de S. M. y del bien público y universal destes reinos.

Salida del señor  
Presidente y señores  
asistentes.

Oido lo qual, su Señoría del dicho señor Presidente y los dichos señores asistentes se levantaron, y el reino salió acompañándolos hasta la puerta de la sala principal que sale al corredor, y de allí se volvió el reino á la sala de las Cortes y se sentaron.

Hora de juntarse.

Acordó el reino de juntarse todos los dias á las diez de la mañana á tratar de las cosas tocantes al servicio de nuestro Señor y de S. M. y bien público destes reinos.

La misa del  
reino.

Asimismo se acordó que el capellan del reino les diga misa cada dia que no fuere fiesta en la iglesia del monesterio de San Quirce, á las nueve y media, para que las oyan los caballeros que á la dicha hora se hallaren presentes sin esperar á los demas que faltaren.

Que se envíen á  
escusar los cabal-  
leros que no pu-

Acordose que los caballeros Procuradores de Cortes que no pudieren venir al reino algun dia ó dias se envíen á escu-

sar, diciéndolo á los secretarios de las Cortes ó á qualquier dellos para que se sepa que no han de venir aquel dia. dieren venir al reino.

Acordose que Diego Mudarra y D. Juan Serrano Capata hagan decir en monesterios pobres desta Corte mill misas, suplicando á nuestro Señor se sirva de encaminar y alumbrar los entendimientos de los Procuradores destas Cortes porque acierten en todo lo que en ellas se tratare á elegir lo que más convenga, las quales se digan algunas al Espiritu Santo y otras á nuestra Señora, y que el receptor del reino, por cédula de los dichos caballeros comisarios, pague la limosna dellas. Decir mill misas.

EN XV DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Diego Tomas, D. Diego de Contreras, Guadalaxara, Granada, D. Luis de Guzman, Segovia, Francisco de Monreal, Diego Mudarra, D. Juan de Córdoba, Salamanca, Toledo, D. Juan Serrano.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre que se conceda y sirva á S. M. con el servicio ordinario, se votó sobre ello y se hizo como se sigue: Sobre conceder el servicio ordinario.

El licenciado Gil Ramirez dixo que su parecer es que mañana se señale dia para conceder á S. M. el servicio ordinario y que la hora sea la que el señor conde de Miranda señalare á la tarde, y mañana por la mañana se acuerde lo que el reino ha de suplicar á S. M. en esta ocasion de la dicha concesion, y que luego se nombren comisarios para que, en nombre del reino, digan al señor Presidente el acuerdo del reino, y que se executará dando licencia para ello, y se le suplique señale Burgos.

hora en que se haga la junta para la dicha concesion y se halle á ella presente con los señores del Consejo de Cámara, y prevenga á S. M. para que el reino le bese la mano en semejante ocasion, como se acostumbra, y que á los caballeros que faltan se llame.

Andrés de Cañas dixo que se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde, para tratar de lo que se hará en la concesion del servicio ordinario.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles, para que se halle junto todo el reino para votar la concesion del servicio ordinario que se hace á S. M. por estos reinos, haciéndose para esto las prevenciones que ha dicho Gil Ramirez en su voto.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Don Juan Fernandez de Córdoba dixo lo que Gil Ramirez.

Sevilla.

Los dos de Sevilla lo que Leon.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo lo que Gil Ramirez.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Murcia.

Diego Tomás dixo lo que Leon.

Jaen.

Francisco de Monreal dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Guadalaxara.

Los dos de Guadalaxara dixeron lo mismo.

Segovia.

Don Alonso Cascales dixo que se llame mañana para votar el servicio ordinario y que se traiga la orden que se suele tener otras veces, y que se nombren luego comisarios para que vayan al señor Presidente á darle cuenta deste acuerdo.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, y que se traiga la orden de la concesion deste servicio.

- Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Çamora.
- Don Diego del Castillo dixo lo que Andrés de Cañas. Valladolid.
- Diego Mudarra dixo lo que Leon. Cuenca.
- Don Luis de Guzman dixo lo que Gil Ramirez. Avila.
- Don Juan Serrano dixo lo mismo. Salamanca.
- El licenciado Alvaro de Paz lo mismo. Toledo.
- Don Alvaro de Cúñiga lo que Andrés de Cañas. Resolucion.
- Los dos de Toledo dixerón lo que los de Leon.
- Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.
- Salióse Francisco de Monreal.
- Luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios que han de ir al señor Presidente á decirle el acuerdo que hoy ha tomado el reino cerca de otorgar el servicio ordinario, y se nombraron por mayor parte á D. Juan Fernandez de Córdoba y á D. Luis de Guzman. Nombramiento de comisarios.
- Los secretarios de las Cortes, el uno al otro, se tomó juramento de guardar secreto de lo que en las Cortes se tratare, y dixerón que le guardarian y no lo descubririan sino fuere á S. M. ó al señor Presidente y señores de la junta de Cortes. Juramento de secreto de las Cortes á los secretarios.

## EN XVI DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Segovia, D. Juan Serrano, Salamanca, D. Antonio de Villafañe, Guadalaxara, Çamora, D. Luis de Guzman.

Los dos comisarios para decir en nombre del reino al señor Presidente el acuerdo que ayer tomó cerca de otorgar el Servicio ordinario.

servicio ordinario, dixeron lo habian dicho á su Señoria y que habia respondido estimando en mucho el acuerdo del reino, y dicho lo avisaria á S. M. y enviaria á decir al reino lo que fuere servido.

Entró D. Diego de Contreras, D. Martin Ceron, Diego Mudarra.

Juramento del secreto á D. Diego de Rivera.

Entró en el reino D. Diego de Rivera Vazquez, Procurador de Cortes por la ciudad de Avila, y por no haberse hallado presente en él cuando los demás caballeros Procuradores hicieron el juramento del secreto, se le tomó y recibió, y él lo hizo estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios en la misma conformidad que los demás hicieron el dicho juramento, y á la confesion dél respondió que sí guardaria.

Sobre las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio ordinario

Trató y confirió el reino sobre las cosas que será bien se supliquen á S. M. en la concesion del servicio ordinario, para que con más alivio se pueda pagar, que es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Entró Felipe Pinelo.

Idem.

Votose sobre las cosas que se suplicarán á S. M. en la concesion del servicio ordinario y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio ordinario.

Luego de conformidad se acordó que cuando venga el señor Presidente al reino á hallarse presente al votar el servicio ordinario se le suplique, en nombre del reino, interceda con S. M. para que se sirva de conceder en esta ocasion de la dicha concesion quatro cosas. La primera, que S. M. mande dar plaços competentes en que se pueda pagar el servicio ordinario con más comodidad de las personas que lo han de pagar. La segunda, que se libren al reino á quenta de las so-

bras del encabezamiento que ha habido y hubiere cincuenta mill ducados para pagar lo que el reino debe de salarios que han corrido de sus ministros y gastos de pleitos y otras cosas y para los gastos que al reino se le ofrecieren. La tercera, que S. M. mande á sus ministros que no den ocasion á que el reino tenga el sentimiento que tiene de que no se cumplen las condiciones que asentó con S. M. en el servicio de los diez y ocho millones. La cuarta, que el reino nombre persona que asista con los contadores de rentas, para que no se reparta en las receptorias que se han de hacer del servicio más cantidad de la que se concede.

En la ciudad de Valladolid, á diez y siete dias del mes de Henero del año de mill y seiscientos y dos, en la posada del señor Presidente se juntaron con su Señoria los señores doctor D. Alonso de Agreda, del Consejo y cámara de S. M., y D. Luis de Molina y Salazar, su secretario de la cámara, y asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios dellas, estando sentados en la forma que se contiene en la Junta que se hizo en siete deste mes de Henero y año para ver los poderes que traen los Procuradores de Cortes de sus ciudades, se continuó el examen dellos; y estando así fué llamado y entró D. Antonio de Ulloa Pereira, corregidor desta ciudad de Valladolid por S. M., Procurador de Cortes de la ciudad de Toro, sin el conde de Villa-Alonso, su compañero, por estar enfermo, y se sentó y presentó el poder que traia de su ciudad, y se leyó y se hizo con él la misma solenidad y juramento que se hizo en la presentacion de Burgos, en siete del dicho mes de Henero, so cargo del qual dixo y declaró que no traia ninguna instruccion ni dejaba hecho juramento ni

Recibimiento de  
un Procurador de  
Cortes de Toro.

Recibimiento de un Procurador de Cortes de Madrid.

pleito-homenaje, sino libertad de servir y obedecer á S. M. Luego entró Gabriel de Galarça, Procurador de Cortes por la villa de Madrid, y presentó el poder que la dicha villa le ha dado á él solo para asistir en las dichas Cortes; y se hizo con él la misma solemnidad y juramento; debaxo del qual dixo y declaró lo que ha dicho y declarado el Procurador de Cortes de Toro.

EN XVII DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, Avila, D. Alonso de Cascales, Guadaluara, Camora, D. Luis de Guzman, Salamanca, Diego Lopez de Ayala, D. Diego de Argote, D. Gonzalo de Çúñiga, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron.

Juramento del secreto de dos Procuradores de Toro y Madrid.

Entraron en el reino D. Antonio de Ulloa, Procurador de Cortes de Toro, y Gabriel de Galarça, Procurador de Cortes de Madrid, y se llegaron al bufete de los secretarios, y estando en pie y descubiertos, se les tomó y recibió el juramento del secreto de las Cortes, conforme se tomó á los demás, y á la confesion del dicho juramento dixeron que sí ternian y guardarian.

Servicio ordinario.

Los dos comisarios para lo de la concesion del servicio ordinario dixeron que el señor Presidente los habia enviado á llamar y les habia dicho que S. M. habia señalado esta tarde para que el reino le bese la mano, despues de haber otorgado el servicio ordinario.

Echóse suertes para besar á S. M. la mano.

Acordose se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido para efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio ordinario,



para que en la forma que les cupiere, lo hagan, habiendo de ser para este efecto, y por solo esta vez, y sin que por ello adquiriera ninguna derecho para adelante; y las dichas suertes se echaron y cupieron en la orden que se sigue: Guadalaxara, Cuenca, Avila, Salamanca, Çamora, Toro, Madrid, Valladolid, Segovia.

Este dicho dia, mes y año dicho subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de Acuña, del Consejo y cámara de S. M., y D. Luis de Molina y Salazar, su secretario de la cámara, asistentes de las Cortes, y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor; y entrados se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma y manera que se sentaron el primer dia que subieron á las Cortes.

Entrada del señor Presidente y señores asistentes en el reino.

El señor Presidente dixo al reino que en cumplimiento de lo que se le habia enviado á decir con los dos caballeros comisarios, de que el reino queria otorgar á S. M. el servicio ordinario, venian él y los señores asistentes á hallarse presentes, y que asi podian tratar dello.

Lo que el señor Presidente dixo al reino.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Procurador destas Cortes por Burgos, en nombre del reino respondió al señor Presidente y dixo:

Lo que el Procurador de Burgos dixo al señor Presidente.

Continuando el reino su antigua y natural lealtad, y movido de sus obligaciones y de los nuevos deseos con que están estos caballeros de no faltar en hecho ni en exemplo á lo que se debe al servicio de S. M., han suplicado á V. S. y á estos señores asistentes se hallen presentes al votar el servicio ordinario, con que quieren servir á S. M., y en esta ocasion ha acordado el reino se suplique á S. M. por mano de V. S. le

haga merced de mandar se den al reino plaços competentes en que se pueda pagar el servicio ordinario con más comodidad de las personas que lo han de contribuir, y que se libren al reino cincuenta mil ducados para pagar lo que debe y para los gastos que se le ofrecieren; y que S. M. se sirva de mandar á sus ministros que no den ocasion á que el reino tenga el sentimiento que tiene de que no se cumplen las condiciones que asentó con S. M. en el servicio de los diez y ocho millones; y que S. M. mande que la persona que el reino nombrare asista con los contadores de rentas para que no se reparta en las receptorias que se han de hacer del servicio más cantidad de la que se concede; y estas cosas, aunque son muy justificadas, la principal esperanza que el reino tiene de conseguirlas es por haber de correr por mano de V. S., y así suplica procure é interceda con S. M. para que se sirva de concederlas.

Otorgamiento  
del servicio ordi-  
nario.  
Burgos.

Y con esto se comenzó á votar sobre la concesion del dicho servicio ordinario; y se hizo como se sigue:

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo que en nombre de la ciudad de Castilla, que dicen de Burgos y de las tierras y provincias por quien habla, y en nombre destos reinos, concede á S. M. el servicio ordinario en la forma y manera que en los años pasados se ha concedido y otorgado, y para que sea por los años de 600 y de 601 y de 602, y para que lo paguen y contribuyan en él las personas y universidades que deben y acostumbran pagarlo, y para que sirva á S. M. para los efectos contenidos en la escritura y asiento que tomó con el reino del servicio de los 18 millones, sin que sea visto alterarse ni mudarse la dicha escritura en todo ni en parte; lo qual dice y pide por via de suplicacion.

Andrés de Cañas dixo lo mismo, añadiendo que para que este servicio sirva á S. M. enteramente sin que dél gocen más personas ni lugares de los que hasta aqui lo han debido y podido gozar por costumbre antigua en otros servicios. Lo qual dice y pide por via de suplicacion.

Don Antonio de Villafañe dixo que en nombre de la ciudad de Leon y de la provincia por quien habla, concede á S. M. el servicio ordinario en aquella forma y de la manera que hasta aqui se le ha pagado y servido por estos reinos. Leon.

Entró Diego Mudarra.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Don Juan Fernandez de Córdoba dixo quel es en conceder el servicio por la ciudad de Granada y su reino y provincia, por quien habla, y se entiende no pagando la ciudad de Granada ni su reino y provincia como no paga por los privilegios que tiene; questo es conforme al poder que tiene y en la forma y manera que se ha concedido hasta ahora. Granada.

Felipe Pinelo dixo que en nombre de Sevilla y su tierra, partido y provincia, por quien habla, concede á S. M. el servicio ordinario como lo ha dicho Leon, en la forma que puede, conforme al poder y recaudo que tiene presentado. Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote y Aguayo dixo que en nombre de la ciudad de Córdoba, partido y provincia, por quien habla, es en conceder á S. M. el servicio ordinario conforme á como Córdoba tiene adbitrada la paga dél desde el servicio de los 18 millones que se hizo á S. M., y en lo demás lo que ha votado Burgos: lo qual dice y pide por via de suplicacion. Córdoba.

Don Lope Gutierrez de Torreblanca dixo que es en conceder á S. M. el servicio ordinario, que siempre Córdoba, par-

tido y provincia della concede á S. M., sin perjuicio de la exencion que pretende y con que S. M. y los señores de su Real Consejo aprueben los adbitrios que la dicha ciudad ha hecho para pagar este servicio, conforme al contrato que S. M. tiene hecho de los 18 millones: lo qual pide y dice por via de suplicacion.

Murcia.

Diego Tomas dixo que viene en conceder á S. M. el servicio ordinario en nombre de la ciudad de Murcia y su reino y provincia, por quien habla, conforme al poder que para ello tiene presentado.

Francisco de Monreal dixo lo mismo, y que sea en la forma que lo ha dicho en su voto el licenciado Gil Ramirez; lo qual dice y pide por via de suplicacion.

Jaen.

Don Martin Ceron de Benavides dixo que en nombre de la ciudad de Jaen y su tierra, partido y provincia, y como sus Procuradores de Cortes, otorgan el servicio ordinario al Rey nuestro señor, sin perjuicio de la exencion y libertad que la dicha ciudad y las demás villas y lugares tienen para no pagar el dicho servicio, y de los privilegios y provisiones y cédulas de los señores Reyes Católicos dadas en raçon de lo susodicho, en la misma cantidad de mrs. con que el reino le ha servido en cada trienio por razon del dicho servicio ordinario, protestando, como protesta, que la dicha ciudad y su tierra, partido y provincia han de pagar solamente la cantidad de mrs. que le han repartido y pagado en cada año de cada trienio por receptorias dadas hasta las Cortes del año pasado de mill y quinientos y noventa y dos, que se disolvieron en el de mill y quinientos y noventa y ocho; y asimismo que la dicha ciudad y su tierra, partido y provincia solo han de pagar cada concejo los mrs. que pagaron y se les repartió en cada

un año del trienio referido por las receptorías que se dieron y despacharon y no más, pues el servicio que se ha otorgado y otorga al Rey nuestro señor no es más ni menos que el que en los dichos años se ha otorgado. Y la protestacion que ha hecho y todo lo demás que dice y pide en este su voto es por vía de suplicacion.

Don Diego de Rivera Vazquez dixo que en nombre de la ciudad de Ávila, tierra, partido y provincia, por quien habla, concede á S. M. el servicio ordinario de los años de 1600, y de 1601 y de 1602 para que se cobre de los lugares y personas que se acostumbra y lo deben pagar. Ávila.

Don Juan Serrano Çapata dixo lo mismo.

Don Alonso Cascales de Mendoça dixo que concede el servicio ordinario á S. M. en nombre de la ciudad de Segovia, tierra y partido, por quien habla, en la misma forma que Ávila, y como se ha concedido por Segovia en Cortes pasadas. Segovia.

Don Gonçalo de Cáceres dixo lo mismo.

Juan Ortiz dixo que en voz y en nombre de la ciudad de Guadalajara y de las demás ciudades, villas y lugares y su partido y provincia, por quien habla, concede el servicio ordinario á S. M. como se acostumbra conceder. Guadalajara.

Don Juan Timiño dixo lo mismo.

Gabriel de Galarça dixo que ha servido y ha de servir á S. M. con todas sus fuerças en todas ocasiones; y así por Madrid y su partido concede á S. M. el servicio ordinario conformándose con el voto de Burgos. Madrid.

Don Fernando de las Cabeças dixo que en virtud del poder que tiene de su ciudad, por ella y por su partido y provincia y reino de Galicia, por quien habla, concede á S. M. Çamora.

el servicio ordinario en la misma forma y manera que aquella ciudad lo acostumbra á pagar.

Don Diego del Castillo Villasante Carabajal dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo que concede á S. M. el servicio ordinario en nombre de la ciudad de Cuenca, tierra y provincia, por quien habla, sin perjuicio de las exenciones y libertades que la dicha ciudad tiene.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo que no tiene poder de su ciudad para hacer esta concesion.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz Quiñones dixo que en nombre de la ciudad de Salamanca y su tierra, provincia y reino de Leon, por quien habla, concede el servicio ordinario á S. M. como se acostumbra y otras veces se ha pagado.

Don Alvaro de Cúñiga dixo que reserva su voto á su ciudad guardando la orden que della tiene.

Toro.

Don Antonio de Ulloa Pereira dixo que en nombre de la ciudad de Toro, tierra y provincia, concede á S. M. el servicio ordinario conforme estos reinos lo acostumbran pagar.

Toledo.

Don Diego Lopez de Ayala dixo que en nombre de la ciudad de Toledo y su reino, tierra y partido, por quien habla en Cortes, y sin perjuicio de los privilegios, libertades y franquezas y exempciones de la dicha ciudad, concedidos por los señores Reyes de Castilla, confirmados y jurados por el Rey nuestro señor, es en servir á S. M. y concederle, como le concede, el servicio ordinario de los años de 1600, 1601 y este presente de 1602, en la forma y de la manera y en la cantidad que se ha acostumbrado hasta aqui, para que se cobre de las ciudades, villas y lugares y personas que hasta aqui le han acostumbrado á pagar.

Gabriel de Galarça dixo que se regula con el voto de los de Leon.

Salió que se sirva y conceda á S. M. con el servicio ordinario.

Resolucion.

Luego el señor Presidente dixo al reino que habia sido muy acertado conceder á S. M. el servicio ordinario con tanta brevedad por ser la mayor grandeza que pueden tener los servicios, hacerlos con ella, y que dello quedaba muy agradecido, y que el reino podria ir á besar á S. M. la mano por haber dado licencia para ello, y que por parte de su Señoria y de los señores asistentes ofrecian ayudar al reino en general y en particular en lo que se ofreciese, por haberle obligado mucho en el principio que se ha dado de haber otorgado á S. M. el servicio ordinario, y que se le diese memoria de las cosas que se le habian pedido para interceder y suplicar á S. M. se sirva de concederlas.

Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio ordinario.

Luego fueron todos, excepto el Procurador de Cortes de Jaen y el de Valladolid, sin orden y sin acompañar al señor Presidente á la otra casa de Palacio á donde estaba S. M., y llegaron y se juntaron todos en las antecámaras, á donde entraron y se pusieron, tomando el lado de la mano derecha Burgos, y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demás ciudades y villa por el orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por sola esta vez y para el efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio, estando asimismo en la dicha pieça los dichos señores asistentes, porque el señor Presidente habia entrado al aposento de S. M.

Fueron al aposento de S. M.

Estando así, salió S. M. á la dicha pieça adonde estaba un bufete con una sobremesa de terciopelo carmesi, y al lado dél

Salió S. M.

una silla de lo mismo, y S. M. se arrimó al bufete y el señor Presidente, que salió acompañando á S. M., se puso con los señores asistentes al lado derecho de S. M., y junto con ellos nos, D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de las Cortes.

Lo que el señor Presidente dixo á Su Magestad.

Luego el señor Presidente dixo á S. M. que el reino acababa de otorgar á S. M. el servicio ordinario con mucha conformidad y con la brevedad que ha sido y con el amor y fidelidad que siempre acostumbra á servir á S. M., y con la licencia que se habia servido de dar, venia el reino á besar á S. M. su Real mano.

Lo que el Procurador de Burgos dixo á S. M.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, en nombre de todo el reino, dixo á S. M. lo que se sigue:

«SEÑOR: En alguna prueba y demostracion del sumo reconocimiento que estos reinos tienen de las grandes obligaciones de servir á V. M. en que se hallan, han concedido el servicio ordinario, y aunque lo es en el nombre y en la cantidad, no lo ha sido ni es en la voluntad con que se ha servido á V. M. ni lo son los grandes deseos con que estos caballeros se quedan para emplearlos en otras ocasiones que se ofrecerán de mayor servicio de V. M.»

Lo que S. M. dixo al reino.

Luego S. M. dixo al reino: «La brevedad con que me habeis servido con el servicio ordinario, os agradezco mucho y lo estimo en lo que es razon, y es conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros y á la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbrais á servir.»

Besaron á S. M. la mano.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos Procuradores de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido, por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego los de las demás ciudades y villa que tienen voto en Cortes, por



la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para su solo efecto, por no tener entre ellos lugar conocido. Y habiendo acabado de besar todos los dichos Procuradores la mano á S. M., entraron en la dicha antecámara, donde S. M. estaba, el Procurador de la ciudad de Toledo, que estaba aparte en otra pieza, y pasó por en medio de los dichos Procuradores y llegó á donde S. M. estaba y le besó la mano.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento acompañándole el señor Presidente y los señores asistentes, los cuales se salieron sin acompañarlos el reino, y lo mismo los dichos Procuradores de Cortes, sin volver á la sala donde se juntan, y con esto se acabó el acto de este dicho dia.

Entrada de S. M.

EN XVIII DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Lope de Torreblanca, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Diego de Rivera, Guadalaxara, Segovia, Diego Mudarra, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de la Paz, D. Antonio de Ulloa, Toledo.

Acordóse que D. Diego de Contreras y D. Antonio de Villafañe lleven al señor Presidente, en nombre del reino, la memoria de las cinco cosas que se suplican á S. M. en la concesion del servicio ordinario y soliciten la respuesta hasta que la haya.

Comisarios para dar la memoria al señor Presidente de las cosas que se suplican en la concesion del servicio.

Acordóse que Andrés de Cañas y Diego Mudarra hagan se despache la cédula de S. M. de los cuatro quentos de mrs. que se acostumbran librar en el servicio ordinario por razon de la concesion dél y hagan el repartimiento dellos entre las personas y en la cantidad á cada uno que se acostumbra y se hizo en las Cortes pasadas; y hecho el dicho repartimiento, lo traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Comisarios para hacer el repartimiento de los cuatro quentos.

Comisarios para  
que se aposenten  
los Procuradores.

Entró D. Juan de Córdoba, D. Fernando de las Cabeças.  
Acordóse que D. Lope de Torreblanca y D. Juan de Timiño  
hagan todas las diligencias necesarias y que convinieren para  
que se aposente á los caballeros Procuradores destas Cortes,  
y que las posadas que se les dieren sean competentes y hagan  
todo lo demás que fuere anejo y concerniente á dicho aposento,  
conforme al memorial que trata desto y quedó en la instru-  
cion de los diputados.

Comisarios para  
tomar cuenta al  
receptor del reino.

Acordóse por mayor parte, habiéndose votado, que Andrés  
de Cañas y Isidro Vaca, D. Diego de Contreras, D. Diego de  
Ribera, D. Gonçalo de Cáceres y el licenciado Alvaro de Paz  
Quiñones, tomen la cuenta á Francisco de Horozco, receptor  
del reino, de los mrs. que ha entrado en su poder desde la  
última cuenta que se le tomó en las Cortes pasadas, y asi-  
mismo la tomen á los diputados del reino del trienio pasado,  
y á sus ministros del uso y exercicio de sus oficios, y que lo  
puedan hacer los cuatro de los dichos comisarios, y que las  
dudas que se les ofreciere en la dicha cuenta, las traigan al  
reino para que determine lo que se hubiere de hacer, y to-  
mada que sea, se traiga á él para que se apruebe y se dé fini-  
quito al dicho receptor.

Que los diputa-  
dos vengan al rei-  
no á dar cuenta  
de sus oficios.

Acordóse que los diputados del reino vengan á él desde el  
lunes 21 deste mes para que se vaya viendo la instruccion que  
se les dexó en las Cortes pasadas tocante al uso de sus oficios  
y se entienda lo que se ha hecho y en el estado en que están  
los negocios que quedaron á su cargo, y que vengan hasta  
que esté vista la dicha instruccion cada mañana á las diez.

Comisarios para  
que se pague la  
ayuda de costa de  
los Procuradores

Acordóse que Francisco de Monreal y Gabriel de Galarça  
hablen al señor Presidente y hagan las demás diligencias que  
convinieren para que S. M. mande se paguen los quince mil

ducados que hizo merced de dar de ayuda de costa á los Procuradores de las últimas Cortes en fin dellas.

de las Cortes pasadas.

Acordóse que D. Lope de Torreblanca y D. Juan de Timiño hagan todas las diligencias que convinieren para que se pague lo que se debe de las casas que ocuparon los Procuradores de las últimas Cortes.

Que se paguen las casas de los Procuradores de las Cortes pasadas.

Acordóse que D. Diego Lopez de Ayala y D. Antonio de Ulloa escriban en nombre del reino una carta á Su Santidad, suplicándole se sirva de dispensar con el licenciado Puertocarrero, alcalde de la casa y corte de S. M., para poderse casar con una sobrina suya.

Que se escriba á Su Santidad en favor del alcalde Puertocarrero.

Acordóse que D. Diego Lopez de Ayala y D. Antonio de Ulloa escriban en nombre del reino una carta á Su Santidad, suplicándole mande determinar el pleito que se trata de los diezmos entre la ciudad de Córdoba y la iglesia catedral della.

Que se escriba á Su Santidad sobre el pleito de los diezmos.

Acordóse que D. Lope de Torreblanca y D. Luis de Guzman hagan en nombre del reino todas las diligencias que convinieren, hablando á S. M. y al señor Presidente y todas las personas que fuere necesario, para que S. M. mande no se vendan jurisdicciones ni se eximan lugares de la cabeza de su jurisdiccion, y se salga por el reino al pleito que se trata por algunas ciudades por venderse jurisdicciones.

Que no se vendan jurisdicciones ni se eximan lugares.

La memoria que se ha de dar al señor Presidente de las cosas que se suplicaron con ocasion de la concesion del servicio ordinario, es la que se sigue:

Memoria que se dió al Sr. Presidente de las cosas que se suplicaron en la concesion del servicio ordinario.

Las cosas que el reino suplicó á V. E. para que interceda con S. M. se sirva de concederlas en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, son las siguientes:

Que S. M. se sirva de mandar se den plaços competentes en que se pueda cobrar y pagar el servicio ordinario con al-

gun alivio de los contribuyentes por estar corridos seis tercios, y que no se podrá pagar en los tres que quedan sino con mucho trabajo, y ser necesario se dé término bastante para que las personas que lo han de pagar lo puedan hacer con comodidad por ser tan pobres y necesitadas.

Que S. M. se sirva de mandar se responda á los capítulos generales que se dieron en las Cortes que se acabaron el año de 98 y á los que se dieron en las últimas, por haber en ellos cosas muy convenientes al buen gobierno destos reinos y bien público dellos.

Que S. M. se sirva de mandar á sus ministros que no den ocasion á que el reino tenga el sentimiento que tiene de que no se cumplen las condiciones que asentó con S. M. en el servicio de los diez y ocho millones,

Que S. M. mande á los contadores de rentas que cuando se juntaren á hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario, asistan con ellos los diputados del reino ó su contador, para que tenga satisfacion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada que se concede.

Que por haber muchos meses que no se han librado al reino ningunos dineros para sus gastos y haber ido corriendo los salarios de sus ministros y dellos y de gastos de pleitos y de otras cosas que se han ofrecido, debe mucha suma de maravedís, y las personas que lo han de haber padecen mucha necesidad, y para pagarlo y acudir á los gastos que se ofrecieren, S. M. se sirva de mandar se libren al reino cincuenta mill ducados á quenta de las sobras del encabezamiento que ha habido y hubiere adelante, librándolos á donde con brevedad se cobren.

Suplica el reino á V. E. se sirva de procurar que S. M. mande se concedan las cosas aqui contenidas, en que recibirá mucha merced.

EN XIX DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, D. Juan Timiño, don Gonçalo de Cáceres, Valladolid, D. Luis de Guzman, D. Fernando de las Cabeças, el licenciado Alvaro de Paz, Felipe Pínelo, D. Diego del Castillo, D. Diego Lopez de Ayala.

Acordóse que D. Juan Serrano y Diego Mudarra se informen si de la cereria de S. M. se ha de dar cera para los Procuradores de Cortes y secretarios como se acostumbra, y si no se diere por no estar aqui S. M., la hagan hacer y dar dos velas de á dos libras cada una á cada uno de los dichos Procuradores y secretarios y diputados, y que á los ministros del reino y á otras personas se les dé como se acostumbra, y que lo que costare, lo pague el receptor del reino por cédula de los dichos comisarios.

Cera para el dia de la Candelaria.

Acordóse que se traiga el libro de las comisiones que se dieron en las Cortes pasadas para que el reino vea el estado en que quedaron y se prosigan en la forma que al reino pareciere.

Ver el libro de las comisiones de las Cortes pasadas.

Viéronse los capítulos de la orden del votar los negocios que en el reino se ofrecen, que guardó en las Cortes pasadas, y habiendo añadido y quitado en ellos lo que pareció conveniente, se acordó se guarden y cumplan en la forma siguiente:

Orden de votar los negocios que se ofrecen en el reino.

1.—Primeramente, todos los caballeros Procuradores de Cortes y secretarios dellas se han de juntar, desde primero de Octubre hasta fin de Março, á las nueve y media, y desde

primero de Abril hasta fin de Setiembre, á las ocho y media. Y porque en muchas de las Cortes pasadas se ha visto por experiencia que por no se juntar á horas ciertas deja muchos dias de haber reino, ó si le hay, muy tarde, y además de que esto no conviene para el servicio de S. M., ni para el buen despacho de los negocios, ni para la autoridad del reino, se hace mucho agravio á los caballeros que están juntos esperando, y para escusarlo, el que estuviere ausente ó con falta de salud, se envíe á escusar á uno de los secretarios de las Cortes.

2.—Otrosi, que cualquiera cosa que se proponga en el reino por cualquier caballero ó ciudad, por escrito ó de palabra, si se hubiere de votar, se vote por su orden y precedencia sin que ningun caballero se exima le votar, y si dixiere que quiere oír, siendo de conformidad lo haga, y voten todos los que restaren y los que hubieren diferido sus votos, voten luego sin poder decir «no quiero votar», ni que votará otro dia.

3.—Otrosi, que si un negocio se votare y no pasare por mayor parte, se torne á votar luego hasta que salga ó se deniegue, sin que se pueda interponer ni tratar otro ninguno, y que si esto no se acabare en un dia, habiéndose votado por lo menos dos veces, hallándose presentes los que lo hubieren estado á començarle á votar, que se convoquen todos los que se hubieren hallado á votar el dicho negocio y asimismo los ausentes para otro dia inmediatamente siguiente, y que no se pueda començar á votar sin que los porteros den fe de que los llamaron, y sin que la dicha fe se ponga en el libro del reino.

4.—Otrosi, que negocio que se hubiere votado habiendo salido algo en él ó denegándose por la mayor parte del reino,

no se pueda volver á tratar si no fuere en conformidad de todos los caballeros que hicieren reino, ó por lo menos de cuatro partes las tres dellos y sin que sobrevenga nueva ocasion y causa muy urgente y precisa de la sustancia del mismo negocio que obligue á tratar de nuevo dél, teniendo entera claridad que lo es y sin que habiéndose hecho nueva proposicion se señale dia y convoque el reino para ello, y que no pueda hacerse sin que los porteros den fe del llamamiento y se asiente en el libro de las Cortes. Y si habiéndose votado, denegado ó concedido segunda vez, no se pueda volver á tratar dél por ninguna causa ni razon que sea, porque demás de ser lo contrario contra la autoridad del reino, no se podría tener estabilidad y firmeza en cosa que esté pasada por el reino, si quedase libertad de tornarlo á proponer y hacer que se vote sin la causa y forma de suso contenida.

5.—Otrosi, que cualquiera cosa que se propusiere ó pidiere, si de conformidad no se determinare, se vote pidiéndolo cualquier capitulante.

6.—Otrosi, que en empeçándose á votar cualquiera cosa, el reino tenga el silencio y autoridad que su gravedad requiere, que es cosa muy aneja de su calidad, y quando un caballero está votando, no atravesar palabras ni emendar lo que va votando, porque cada uno entiende cada cosa de diferente forma, y no es lícito que al que le pareciere lo contrario, le vaya á la mano ni interrumpa el voto é intento que el capitulante lleva.

7.—Otrosi, porque algunas veces hay dificultad en el regular de los votos, se entiende que el caballero que votare diferente de lo propuesto, de manera que se infiera de su voto que no quiso acudir á ninguna parte, que este tal voto se regule por voto contrario de la proposicion, y con esto se oviará

la dificultad del regular y cada caballero entenderá que ha de votar derechamente sobre lo que se trata, de sí ú de no, sin andar por circunloquios para efecto de satisfacer á dos partes con un voto.

8.—Otro si, que cualquier caballero tenga libertad despues de haber votado todos, antes que los secretarios acaben de regular los votos, de conformarse una vez con el voto de otro caballero, y tambien lo pueda hacer y regularse en parte del voto que le pareciere, como no lo haga más de una vez en un voto.

9.—Otro si, para que con más facilidad, claridad y satisfacion se regulen los votos de los capitulantes para poder decir los secretarios lo que sale por la mayor parte del reino, que todas las condiciones que tuviere un voto para haberse de regular y juntar con otro, sean uniformes y conformes de toda conformidad si no fuere en lo que alguno se quisiere regular en parte conforme al capítulo antes deste.

10.—Otro si, que por tener por conveniente votar algunas cosas secreto para la buena resolucion dellas, se vote secreto con habas, que unas tengan si y otras no, todo lo que fuere recibir ministros de el reino, como son contador, receptor, solicitador y capellan y letrados y médicos, y otros á quien el reino acostumbra á dar salario; y asimismo se vote secreto quando se trate de crecer salario á cualquier de los dichos, ú anticiparles algunos años de su salario, ó prestarles alguna cantidad de mrs.; y tambien todo lo que fuere dar ayudas de costa á cualesquier personas y limosnas; y no por esto se quite al reino la conferencia de lo que será bien hacer en los tales casos sin poderse acordar por el reino que se vote público en ellos ni en alguno dellos.



11.—Otro si, que para votar cualquier negocio que se ofrezca, que toque á qualquiera de los capitulantes, se salga afuera aquel á quien el tal negocio propiamente tocara, y lo mismo se haga en cualquier negocio que se trate y toque lo que es en particular á deudo de cada uno de los caballeros del reino dentro del segundo grado sin poner escusa, por ser conforme á buen estilo y gobierno, y á lo que se hace en los tribunales y chancillerias y disponen así las leyes.

12.—Otro si, porque de ordinario se propone en el reino casos nuevos que requieren para su determinacion deliberado acuerdo, y que los capitulantes tengan lugar de informarse, que cualquier proposicion que de negocio nuevo se hiciere en el reino, no se vote en aquel aiuntamiento sino en el que se señalare, y los porteros llamen á todos los caballeros y den fe de los que hubieren llamado, y se asiente en los libros de las Cortes, porque con esto no se atropellarán los negocios y se votarán con el peso y consideracion que se requiere.

13.—Otro si, que cuando el reino pasare alguna cosa por mayor parte, no se escuse ningun caballero Procurador de Cortes de votar derechamente por la execucion de lo que hubiere acordado la mayor parte conforme á la proposicion sobre que se hubiere votado, aunque haya sido de parecer contrario de lo que se hubiere acordado, y que esto lo hagan y voten sin perjuicio de lo que primero hubieren votado, y de la apelacion ó apelaciones, si se hubieren interpuesto, porque el reino no quiere quitar á ninguno la libertad de su voto, sino lo que acordare la mayor parte se ejecute, y voten todos cerca de lo que fuere necesario para la execucion della en la forma que está dicho, por ser autoridad del reino que se haga así.

14.—Otro si, que despues de estar el reino junto, ningun

caballero dél pueda salir fuera hasta estar acabado, si no fuere precediendo licencia del reino para ello; y si se estuviere votando ó quisiere votar algun negocio, no se ha de pedir la tal licencia, ni es conveniente se salga ninguno por los inconvenientes de consideracion que suelen resultar de lo contrario.

15.—Otrosi, porque se ha entendido que del repartimiento que se ha hecho en Cortes pasadas, de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar de los servicios ordinario y extraordinario que el reino concede á S. M., se reparte alguna más cantidad de la concedida; y para que esto cese, importa que cuando el reino hiciere algun servicio de concesion líquida, sepa y entienda que solo aquello se reparte, y para que esto se cumpla, se ponga por condicion en la tal concesion que se hiciere que el contador del reino se halle presente con los contadores de rentas de S. M. á el dicho repartimiento y que con satisfacion suya la traiga al reino de que no se reparte más cantidad de la que se hubiere concedido, ó que primero que se despachen receptorias de los tales servicios haya de tener el reino satisfacion por menor ó de otra cualquier manera que no se reparte más de lo concedido.

16.—Otrosi, porque se ha visto que al tiempo que el reino se convoca y junta para dar principio á sus Cortes los caballeros Procuradores que á ellas vienen, entran desalumbrados por serles nuevas las materias de que han de tratar, y mucha la inteligencia y industria y negociacion de las personas con quien han de negociar, y principalmente las de sus tres oficiales, como son contador, receptor y solicitador, acordó el reino que á los dichos no se les dé ayuda de costa ni crecimiento de salario ni empréstido, ni se les haga otra merced

ni socorro hasta en fin de las Cortes, pues tienen competente salario, y desta manera los dichos oficiales del reino habrán procurado servir con mucho cuidado, fidelidad y diligencia, esperando el premio de su trabajo y servicio, y el reino habrá visto bien en el discurso de las Cortes quien merece ser premiado para que lo sea con la consideracion y satisfacion que el reino debe proceder en todas las cosas, porque de hacer liberalidades en los principios con los dichos oficiales ha venido á conocer quan necesario sea lo contenido en este acuerdo y ordenanza y que se cumpla y execute inviolablemente sin ir en cosa alguna contra lo en ello contenido, ni darle otra declaracion ni interpretacion.

17.—Otrosi, que los memoriales que el reino diere á S. M. se pasen y aprueben primero por el reino y se escriban en los libros de las Cortes y vayan firmados de uno de los secretarios dellas, y de otra manera no se den.

18.—Otrosi, que pues los dichos capítulos son de la importancia y consideracion que se deja entender para la buena determinacion de los negocios, se guarden inviolablemente sin exceder ni faltar en cosa de lo en ellos contenido; y si se hiciere lo contrario en cualquier dellos, sea nulo y de ningun efecto lo que se hiciere.

Acordóse que se saquen traslados de los dichos capítulos y orden de votar, y se dé un traslado á cada uno de los Procuradores de Cortes, y que el receptor del reino pague lo que costare descrevirlos.

Que se saquen traslados de la orden del votar los negocios.

Acordóse que se saquen traslados de la proposicion que S. M. hizo de las Cortes, y de la respuesta que dió á ella en nombre del reino el licenciado Gil Ramirez, Procurador de Burgos, para dar un traslado á cada dos Procuradores para

Que se saquen traslados de la proposicion de las Cortes.

que lo envíen á sus ciudades, y que lo que costare lo pague el receptor del reino.

Entró D. Antonio de Ulloa.

Comisarios para el pleito de los salarios de los Procuradores de Cortes.

Acordóse que Isidro Vaca y Alvaro de Paz se informen del solicitador del reino en el estado en que está el pleito sobre que se den salarios competentes á todos los Procuradores de Cortes, y den cuenta al reino de lo que entendieren, y hagan se prosiga el dicho negocio hasta que se concluya y acabe, haciendo para ello, en nombre del reino, todas las diligencias que convinieren y fuere necesario.

EN XXI DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, D. Juan Fernandez de Córdoba, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, Jaen, Segovia, Guadalaxara, Valladolid, D. Juan Serrano, D. Luis de Guzman; Gabriel de Galarça, Diego Tomás, Toledo.

Ver los capítulos generales de las Cortes pasadas.

Acordóse que se traigan los capítulos generales de las Cortes pasadas para que el reino los vea y esté enterado de lo que por ellos está pedido.

Entró D. Diego del Castillo, Gil Ramirez, D. Diego de Argote.

Entrada de los diputados á dar cuenta de sus oficios.

Entraron en el reino sus tres diputados y contador, en cumplimiento de lo acordado por el reino para dar cuenta de los negocios que han estado á su cargo, y se comenzó á ver los capítulos de la instruccion que se les dexó á los dichos diputados y ministros del reino para el uso y execucion de sus oficios.

Entró D. Lope de Torreblanca.

La dicha instruccion se leyó hasta el capítulo 11 y se apuntaron los capítulos 4, 5, 6, 7, 9, 11, para tratar despues dellos; y esto se hizo después de salidos los dichos diputados y contador. Idem.

## EN XXII DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, don Diego de Argote, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Valladolid, Avila, D. Alonso Cascales, D. Luis de Guzman, Francisco de Monreal, D. Diego del Castillo, Gabriel de Galarça, D. Juan Timiño, Toledo.

Entraron en el reino sus tres diputados y contador y se continuó el ver los capítulos de la instruccion. Instruccion de diputados.

Entró D. Juan Fernandez de Córdoba.

Vióse hasta el capítulo veinte y ocho de la dicha instruccion de los diputados y se apuntaron los capítulos 14, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 28.

Entró D. Lope de Torreblanca.

## EN XXIV DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, Gregorio Romano, Guadalaxara, D. Luis de Guzman, Segovia, D. Diego del Castillo, el licenciado Alvaro de Paz, D. Antonio de Ulloa.

El reino otorgó su poder á Antolin de la Serna, su contador, generalmente para todos los pleitos y causas que tiene y tuviere contra qualesquier personas y concejos y universidades y las tales contra el reino en qualquier manera, y para que Poder á Antolin de la Serna.

sobre los dichos pleitos y causas pueda parecer y parezca ante S. M. y señores de su Real Consejo y otros tribunales y ante otras qualesquier justicias y jueces y poner cualesquier demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones y autos, protestaciones, emplazamientos y pedir y oír sentencia ó sentencias así interlocutorias como difinitivas y consentir las que se dieren en favor del reino y apelar y suplicar de las en contrario y seguir la tal apelacion y suplicacion donde de derecho se deban seguir y hacer todos los demás autos y diligencias así judiciales como extrajudiciales que convengan; que para todo ello le dieron el dicho poder con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre y general administracion, y le relevaron en forma y para firmeza de lo que hiciere obligaron á estos reinos, siendo presentes por testigos Toribio Calderon y Francisco Vicente y Pedro de Jurieta, porteros de cámara de S. M.

Que este poder sea hasta que venga Francisco Gil.

El qual dicho poder de suso contenido otorgó el reino por estar ausente desta corte y enfermo Francisco Gil Aponte, su solicitador, y se acordó que el dicho Antolin de la Serna use del dicho poder hasta que venga el dicho Francisco Gil y no más, y que se le notifique al dicho Antolin de la Serna para que así lo haga.

Entró Francisco de Monreal.

Instrucion de diputados.

Entraron en el reino sus tres diputados y contador y se continuó el ver los capítulos de la instrucion, y vióse hasta el capítulo 37, y se apuntaron los capítulos 31, 32, 33, 36 y 37.

EN XXVI DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, Guadalupe, don Diego del Castillo, Diego Mudarra, D. Luis de Guzman, Segovia, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Acordóse que D. Diego de Ayala y el licenciado Alvaro de Paz, en nombre del reino, hablen al señor Presidente y á todas las personas que conviniere para que no se dé el título de regidor de la ciudad de Toro á Luis de Hoyos, y que hagan en ello las diligencias necesarias.

Para que no se dé un regimiento de Toro.

Entró D. Juan de Córdoba, D. Antonio de Villafañe.

Entraron en el reino sus tres diputados y contador y se continuó el ver los capítulos de la instrucion, y se vió hasta el 58, y se apuntaron los 38, 44, 50 y 58.

Instrucion de diputados.

Acordóse que D. Alonso Cascales y D. Luis de Guzman, en nombre del reino, den al Marqués de Poça la enhorabuena de haberle hecho merced S. M. de hacerle del Consejo de Estado.

Enhorabuena al marqués de Poça.

Acordóse que se notifique á los diputados del reino que no libren ningunos mrs. para ningun negocio aunque toque al encabezamiento general ni para otros ningunos gastos que se ofrezcan á la diputacion estando el reino junto en Cortes, pues dándole noticia de lo que fuere necesario, acordará se libre lo que fuere menester, y que tambien se notifique al contador del reino que no haga las libranças en contrario desto.

Que no libren los diputados ningunos mrs. estando el reino junto.

Habiéndose tratado en el reino de que se entienda se han de publicar con brevedad algunas premáticas tocantes al buen

Que se dé parte de las premáticas que se publicaron

estando el reino  
junto.

gobierno destos reinos, y que estando el reino junto, le habia de hacer merced S. M. de mandarle dar parte dellas primero que se publicasen para poder informar de lo que más conviniere al bien público, respecto de concurrir personas de todas las provincias destos reinos, y que para unas pueden estar bien y para otras no, y que con el celo que tiene el reino de servir á S. M. representará lo que se le ocurriere: se votó sobre lo que en ello se hará y se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios que en nombre del reino signifiquen lo referido al señor Presidente y le supliquen procure que S. M. haga merced y favor al reino de mandar se comuniquen con él, estando junto, las premáticas que se hicieren primero que se promulguen, pues el deseo que el reino tiene de servir á S. M. merece se le haga esta merced.

Idem.

Don Lope de Torreblanca, D. Luis de Guzman y D. Diego de Ayala, fueron en que no se trate de suplicar ninguna cosa al señor Presidente tocante á lo de las premáticas.

Idem.

El licenciado Alvaro de Paz y Diego Mudarra fueron en que despues de publicadas las premáticas se suplique no se promulgue ninguna, estando el reino junto, sin darle parte della primero.

Idem y nombra-  
miento de comi-  
sarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios para executar el acuerdo de arriba, y se nombraron por mayor parte á Diego Tomás y á D. Diego del Castillo.

EN XXVIII DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Fernandez de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Segovia, Gregorio Romano, D. Diego del Castillo, don



Juan Serrano, D. Juan Timiño, D. Luis de Guzman, Diego de Valladolid Urquiço.

Acordóse que se libren á Miguel de Aillon, portero destas Cortes, trescientos reales para los gastos que va haciendo en servicio de las Cortes, de que ha de dar quenta y se le ha de hacer cargo.

A Aillon 300 reales para los gastos.

Entraron el licenciado Alvaro de Paz y D. Diego de Ayala. Acordóse que los caballeros Procuradores destas Cortes escriban á sus ciudades que los despachos que de aqui adelante enviaren tocantes al servicio de los 18 millones vengan derechamente al reino, por estar á su cargo la administracion y no á manos de otra persona alguna.

Que los Procuradores escriban á sus ciudades avisen al reino lo que se ofreciere del servicio de los 18 millones.

Acordóse que se diga á los diputados y contador del reino que todos los recaudos que á sus manos vinieren tocantes al servicio de los 18 millones, sin abrirlos los entreguen á uno de los secretarios de las Cortes para que el reino los vea por estar á su cargo la administracion dél y haberla de hacer.

Que se diga á los diputados que los despachos que les vinieren tocantes al servicio de los 18 millones los entreguen al reino.

Entraron en el reino sus tres diputados y contador y se les dixo el dicho acuerdo de arriba.

Idem.

Entró D. Diego de Ribera.

Continuóse el ver los capítulos de la instrucion y se vió hasta el capítulo 77, y se apuntaron los 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77.

Instrucion de diputados.

Y habiéndose dicho á los dichos diputados el dicho acuerdo del reino, tocante á los despachos que vinieren á sus manos sobre el servicio de los 18 millones, respondieron que conforme á la ley les tocaba la administracion y execucion del dicho servicio aunque el reino estuviese junto, que le suplicaban la mandase ver, y que si todavia le pareciese se cumpliese el dicho su acuerdo, lo haria. Y salidos los dichos diputados

Que se notifique á los diputados el acuerdo de arriba.

del reino se trató dello, y que el dicho acuerdo se cumpla y se notifique á los dichos diputados y contador.

Recibimiento de un Procurador de Toro.

En la ciudad de Valladolid, á veinte y ocho dias del mes de Henero de mil y seiscientos y dos años, en la posada del señor Presidente, estando con su señoria los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de Acuña, del Consejo y Cámara de S. M., Asistentes de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios dellas, entró D. Juan de Ulloa, conde de Villa Alonso, procurador de Cortes de la ciudad de Toro, y estando todos en pie se le tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa el juramento que se ha tomado á los demás, y á la confision dél dixo que no traia ninguna orden, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en todo lo que conviniere á su servicio.

EN XXIX DE HENERO DE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Francisco de Monreal, D. Alonso Cascales, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, D. Antonio de Ulloa, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, Guadalajara, Valladolid, D. Luis de Guzman, D. Diego de Ayala.

Juramento del secreto de un Procurador de Toro.

Entró el conde de Villa Alonso, Procurador destas Cortes por la ciudad de Toro, y estando en pie y descubiertó se le tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa el juramento del secreto en la forma que lo hizo el reino, y dixo que sí ternia y guardaria.

Entró D. Antonio de Villafañe y D. Lope de Torreblanca.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que ha tenido noticia cómo Luis de Hoyos, vecino de la ciudad de Toro, hace instancia que por el Consejo de la Cámara se le despache título de un regimiento de la dicha ciudad; y aunque en el Consejo Real se dieron algunas causas para que no se despachase el dicho oficio, se mandó despachar; y se entiende fué por no haberse especificado todas las que movian á la dicha ciudad á contradecirlo por escusar mayores daños; y si se pasase adelante en ello, se seguirian grandes escándalos é inconvenientes por haber entendido de la dicha ciudad que el dicho Luis de Hoyos no tiene la calidad que los demás regidores della y haber habido en su ayuntamiento, de tiempo inmemorial á esta parte, caballeros conocidos y muy calificados, y por habersele significado el agravio que recibirian si se despachase el dicho título, ha salido á la causa para suplicar á V. M. humildemente, como lo hace, se sirva de no permitir que el dicho título se despache; que los caballeros de aquel ayuntamiento darán al dicho Luis de Hoyos lo que le costó el dicho oficio, y en mandarlo V. M. así se recibirá mucha merced.

Memorial para S. M. sobre que no se admita un regidor de Toro.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Entró en el reino sus tres diputados y contador, y se continuó el ver los capítulos de la instruccion y se vió hasta el 89, y se apuntaron los 79, 82, 84, 87, 88 y 89.

Aprobacion deste memorial.  
Instruccion de diputados.

Acordóse que se notifique á Francisco de Orozco, receptor del reino, que no pague ningunas libranças hechas ó que se hicieren del reino, aunque tenga dinero para ello en su poder, ó no lo teniendo, sin particular orden del reino, y con apercibimiento que no se le recibirá en cuenta lo que de otra manera pagare.

Que el receptor no pague ningunos mrs. sin orden del reino.

EN XXX DE HENERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, D. Alonso Cascales, D. Diego del Castillo, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ribera, Guadalaxara, D. Luis de Guzman, Francisco de Monreal, D. Antonio de Ulloa, Diego Mudarra, D. Juan Serrano.

Que se guarde la ley de que no sean executados los Procuradores de Cortes.

Acordóse que Andrés de Cañas y D. Diego del Castillo hablen en nombre del reino á los alcaldes de Corte y á los demás ministros que convinieren para que se guarde á los caballeros Procuradores destas Cortes la exencion que se les concede por la ley del reino de que no puedan ser convenidos, demandados y executados por deuda contraida antes de juntarse las Cortes, y hagan en ello las demás diligencias que convinieren.

Francisco de Orozco.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor, y dixo de palabra lo contenido en una peticion que dió, que es como se sigue:

Francisco de Orozco, receptor general destos reinos, dice que él ha que sirve el dicho oficio desde principio de las Cortes de 86, con la asistencia y puntualidad ques notorio, y quando V. S. le hizo merced del dicho oficio, le mandó diese hasta tres mill ducados de fianza para la seguridad dél, y assi lo hizo. Despues en las penúltimas Cortes por parecer que algunos de los fiadores estaban en quiebra, se le mandó diese otros seis mill ducados; y en cumplimiento dello dió á doña Violante Rodriguez de Avendaño y á Christobal Rodriguez Muñoz, su suegra y cuñado, de mancomun, por los dichos seis

mill ducados, en las últimas Cortes, y por la quiebra de Cristobal Rodriguez Muñoz el contador Antolin de la Serna le detuvo una cédula de quince mill ducados que S. M. había dado de ayuda de costa á los caballeros Procuradores de las dichas Cortes, de lo qual dió quenta á V. S. el dicho Francisco de Orozco y fué servido de mandar que se le entregase luego la dicha cédula y el contador traxese relacion de las dichas fianças, para que visto, se acordase lo que convenia: la qual relacion se traxo; y estando en este estado el dicho Francisco de Orozco dió petición en que suplicó á V. S. fuese servido de contentarse con que en lugar de las dichas fianças que estaban en quiebra, de lo que al susodicho se le debe, luego que se cobrasen los quince quentos, compraria un juro ó censo de principal de quatro mill ducados, el qual, especial y espresamente ypotecaria á la seguridad del dicho oficio. Visto por V. S. fué servido de acordar que dos caballeros lo comunicasen con los letrados de V. S. y diesen su parecer, para que visto, acordase V. S. lo que más conviniese. Estando en este estado, se ofreció ocuparse V. S. en cosas mayores y se disolvieron las Cortes sin tratarse más dello. Ahora por el inconveniente que se podria ofrecer de que el dicho contador Antolin de la Serna le detenga los despachos que se ofrecieren del servicio de V. S., á quien suplica mande se le entreguen los despachos que hay y obiere, sin que se haga novedad y se prosiga en ver la merced que se le puede hacer en conformidad de lo que ofreció en las últimas Cortes para seguridad de los mrs. que entran en su poder, considerando que el dinero que recibe no para, y se paga luego á las partes, y muchas veces lo tiene él pagado antes que lo cobre; y que los tiempos están tan estrechos que si se le hubiese de obligar á

dar las fianzas sería hacerle mucho daño; y sobre todo ofrece que visto por V. S. lo susodicho, cumplirá lo que le ordenare y mandare, estando cierto le hará V. S. la merced que siempre acostumbra.—Francisco de Orozco.

Idem.

Y habiendose salido fuera el dicho Francisco de Orozco y tratado de lo contenido en su peticion, se acordó que Felipe Pinelo y el licenciado Alvaro de Paz vean la dicha peticion y todo lo que sobre esto hay en los libros de las Cortes pasadas y en los del contador del reino, y lo que se puede y debe hacer para la seguridad del dinero que entrare en poder del dicho Francisco de Orozco, y den cuenta de todo al reino para que habiéndolos oido, provea lo que más convenga.

Instrucion de diputados.

Entraron los diputados del reino y su contador y se continuó el ver los capítulos de la instrucion y se vió hasta el 102, y se apuntaron los 90, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 101, 102.

Los diputados hacen relacion de algunas cosas tocantes al servicio de los 18 millones.

Luego los dichos diputados dixeron al reino que tenian algunas cartas de las ciudades de voto en Cortes tocantes á la administracion del servicio de los 18 millones, á las cuales era necesario responder con brevedad, porque habia correos y otras personas detenidas esperando la respuesta, y que por haber mandado el reino que se truxesen á él todos los papeles que hubiese sobresto, los traian para hacer relacion dellos y que el reino proveyese lo que conviniese.

Idem.

Luego el contador del reino hizo relacion de una carta de la ciudad de Granada que trataba de la quiebra que habia habido en las sisas de vino y aceite della por no se haber impuesto en los seis meses primeros por la pretension que aquella ciudad tiene de ser libre dellas, y asimismo decia que el salario de ocho reales por dia que estaba señalado para los

diligencieros y executores era poco y que convenia alargarle.

Y salidos fuera los dichos diputados y contador se votó sobre lo que se haria en ello, y se hizo en la forma siguiente: Votose sobre lo que se hará sobrello.

El licenciado Gil Ramirez dixo que tocante al aviso que da la ciudad de Granada cerca de la quiebra del primer tercio del servicio y del crecimiento de los salarios de los diligencieros y cobradores que se remita á la Diputacion del reino para que respondan y satisfagan á las preguntas y dudas de la dicha ciudad, por entender que alli con más brevedad y con más satisfacion por la inteligencia que tienen del estado de las cosas podrán advertir lo que más conviniere, y que el reino nombre dos comisarios que asistan con ellos. Burgos.

Andrés de Cañas dixo, que por ahora ninguna cosa se mude, sino que todo vaya á la Diputacion, porque como personas que han asistido desde el principio en este negocio, están enterados del estado dél, y es ahora el tiempo que más negocios y dudas concurren por venir los valores de la primera paga; y asi hasta que haya nuevos diputados no se inove ni altere en esta comision, advirtiendo á los diputados que si hubiere algun negocio tan dudoso que no lo puedan resolver, den cuenta dél al reino para que ordene y mande lo que conviniere hacerse. Y en el particular que se ha propuesto de Granada de los seis meses primeros que ha dexado de imponer la sisa, le parece los debe pagar respecto de como valieren los seis meses últimos que van corriendo, pues dexó de imponer las dichas sisas, habiendo el reino otorgado el servicio y enviádole recaudos para poderlas imponer; y que en lo de los salarios de los executores no se haga novedad.

Don Antonio de Villafañe dixo, que respecto de que la experiencia del primer negocio que ha venido al reino tocante á Leon.

esta materia, que es este de Granada, de que se trata, ha mostrado lo que ocuparia al reino querer retener en sí este negocio y otros semejantes tocantes al servicio de los 18 millones, es de parecer que todos ellos se remitan á la Diputacion sin señalarles nuevos comisarios; que presupuesto que todas las ciudades del reino tienen presentes sus Procuradores, cuando en la Diputacion no se procediere con la justificacion necesaria, el tal Procurador á cuyo cargo y distrito tocare el negocio, dé quenta al reino del agravio que se le hiciera para que trate de remediallo, y entonces advoque á sí la causa.

Granada.

Don Juan Fernandez de Córdoba dixo, que Granada no debe pagar, como á sus previlexios (corresponde), este servicio, y no lo haber concedido habiendo mirado que aquel reino es Patrimonio Real, asi lo eclesiástico como lo seglar, porque no pagaran á S. M. los censos que tienen sobre todas las haciendas de Granada, por haber habido el levantamiento de los moriscos, pestes y hambres que ha habido, de manera que los nuevos pobladores están tan cargados que es imposible pagar, y asi si los seis meses que dicen que faltan pagar, será en daño de la Real hacienda de S. M., y asi suplica al reino mire en esto y que esta carta sé lleve á la Diputacion y las demás se traigan aqui para estar advertidos y proveher lo que conviniere.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo que Andres de Cañas ecepto en lo que dice que por ahora no se trate para lo de adelante, porque en esto es que por quanto la administracion deste servicio es del reino y es cosa muy conveniente que los caballeros que aqui entran, estén capaces de muchas cosas de las que vienen por dudas de las ciudades, y que el reino tiene acordado se escriba á todas envien los despachos derechamente al reino y



que los diputados no exerçan más su comision, y no se puede ahora tratar sino es con limitacion deste caso: es que de mañana jueves en ocho dias se llame á todos los caballeros que están aqui Procuradores de Cortes, y se nombren tres caballeros comisarios por seis meses de los Procuradores de Cortes, y que cumplido el tiempo de la diputacion de los diputados del reino que hoy son, comiencen á despachar todos los negocios que ocurrieren del dicho servicio y á él tocantes, y que el reino señale un día de cada mes en que en él solamente se trate de las cosas que á los dichos comisarios pareciere que tienen de que dar quenta, y el comisario más antiguo las diga para que el reino por escrito ó de palabra pueda aprobar lo que le pareciere y ordenar lo que convenga.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote dixo, que habiendo oido lo que Granada escribe al reino tocante á la quiebra de las sisas por no haberlas impuesto á tiempo, es en que la dicha ciudad busque adbitrio como esto haya más buen cobro atento que será posible que esto cargue sobre otras ciudades más pobres y con más descomodidad de pagarlo, y en lo del crecimiento de más salarios que no se haga novedad, y que se nombren dos comisarios que se junten con los diputados para tratar de la administracion del servicio.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo, que atento á que los secretarios del reino no han leído ni hecho relacion de carta ni papel ni despacho que al reino venga, ni lo pueden sentar en el libro de las Cortes, es en que no pase adelante el votar este negocio por la ceguedad grande que se lleva, y que asi no habiendo traído estos despachos al reino, no es en votar sobre ello.

Murcia.

Diego Tomás dixo, que hoy los diputados del reino dieron cuenta en él de ciertos despachos, que corria riesgo la dilacion del buen despacho dellos y que de conferirlo y tratarlo aqui era grave embaraço para el reino: es del voto y parecer de Andres de Cañas, y que todos los despachos que vinieren de aqui adelante vengán derechamente al reino, como está acordado, para que sepa y entienda en qué cosas toca el despacho, y que remitido á la diputacion, le señale el reino una hora en cada semana á los diputados para que en relacion den cuenta de los negocios, para que el reino sepa el estado dellos y los Procuradores de Cortes sepan y entiendan por los reinos y ciudades por quien hablan lo que conviene alegar en defensa dellos.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Jaen.

Don Martin Ceron y su compañero dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que todo lo tocante á la administracion del servicio de los 18 millones se cometa á los diputados presentes, y que adelante fueren, para que en su Diputacion, como hasta aqui lo han hecho, lo despachen, dándoles el reino comision para ello, con que para que el reino tenga ciencia de la forma como se procede en la administracion y enmendar lo que le pareciere á propósito, venga al reino un dia cada semana el contador del reino y haga relacion de todos los negocios que se han visto y el espidiente que en ellos se ha tomado, y en los dos puntos tocantes á Granada es como Andres de Cañas.

Segovia.

Don Alonso Cascales dixo, que aunque el reino tiene acordado que todos los papeles tocantes al servicio de los 18 millones vengán al reino, y segun lo que se ha visto por expe-

riencia es de inconveniente, y así es de parecer que el reino remita esta carta y los demás negocios tocantes al servicio de los 18 millones y se cometan á sus diputados, dándoles comision por la voluntad del reino á los que ahora son y á los que adelante fueren, si pareciere al reino darles comisarios, se los dé, y en lo que toca á lo que escribe la ciudad de Granada lo remite á los diputados para que hagan lo que conviniere.

Los dos de Guadalaxara dixeron lo que D. Diego de Ribera. Guadalaxara.

Don Diego del Castillo dixo lo mismo, con que á los diputados presentes y que han de venir se les dé de nuevo comision para este negocio y un comisario del reino que asista con ellos, y por la duda que hay de quien lo quiera aceptar, se eche en suertes entre los Procuradores de Cortes. Çamora.

Diego de Mudarra dixo, que la carta de Granada se remita á los diputados, y en lo demás se guarde lo que el reino tiene acordado y se nombren comisarios. Valladolid.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez de Arellano. Salamanca.

Don Antonio de Ulloa dixo lo mismo. Toro.

Don Antonio de Villafañe y los dos de Sevilla dixeron, que regulan sus votos con el del licenciado Gil Ramirez.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No salió nada.

Luego se tornó á votar y se hizo como se sigue. Tornose á votar  
segunda vez.  
Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que la carta de Granada se remita á la Diputacion para que responda á ella lo que conviniere en nombre del reino; y que para mañana se llame á los caballeros que hoy faltan, y que Antolín de la Serna haga relacion de todos los papeles que tuviere tocantes al servicio de los 18 millones para proveher lo que se ha de hacer en la administracion del dicho servicio.

Resolucion.

Luego todos los Procuradores de Cortes dixeron lo mismo, excepto D. Juan de Córdoba que dixo lo que tiene votado.

## EN PRIMERO DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, D. Diego del Castillo, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Diego Mudarra, D. Diego de Ribera, D. Alonso Cascales, D. Juan de Timiño, D. Luis de Guzman.

Instrucion de diputados.

Entraron en el reino sus diputados y contador del reino, y se continuó el ver los capítulos de la instrucion y se vió hasta el capítulo 103, y asi mismo se vieron algunas consultas que los diputados del reino hicieron y dieron al señor Presidente sobre el cumplimiento y execucion de algunas de las condiciones del servicio de los 18 millones y las respuestas que á ellas se dieron.

Administracion del servicio de los 18 millones.

Idem y llamamiento del reino.

Acordóse que para el lunes primero, 4 deste mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo mismo á que el reino estaba llamado para ayer jueves, último de Henero sobre la administracion del servicio de los 18 millones.

Que se dé memoria de las comisiones.

Acordóse que de las comisiones que se han dado y dieren á los caballeros Procuradores de Cortes se les dé memoria dellas á los comisarios á quien se cometieren para que mexor tengan memoria dellas.

## EN IV DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Murcia, Segovia, Gabriel de Galarça, el li-

cenciado Alvaro de Paz, Toro, D. Diego de Ribera, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Luis de Guzman, D. Juan Serrano, D. Diego de Contreras, D. Martín Ceron, D. Juan de Córdoba, Córdoba, Toledo.

Entraron en el reino sus diputados y contador, y se continuó el ver los capítulos de la instrucion, y se vió hasta el 114 y se apuntaron los 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.

Instrucion de diputados.

Votó el reino sobre lo que se ha de hacer en la administracion del servicio de los 18 millones, ques para lo que hoy estaba llamado. Antes de votarlo ordenó el reino entrase en él su contador y hizo relacion de tres cartas que habian escrito á la Diputacion las ciudades de Salamanca, Camora y Cuenca, de cosas tocantes á la administracion y servicio de los 18 millones; y habiéndola hecho y salídose fuera, se votó en la forma siguiente:

Sobre la administracion del servicio de los 18 millones.

Idem.

Andrés de Cañas dixo, que se remita á la Diputacion la resolucion de lo que el contador Serna ha hecho relacion para que ordenen y respondan lo que conviniere, y no solo les remite esto, pero lo que de nuevo se ofreciere por el tiempo que les durare la diputacion, que es hasta veinte y dos deste presente mes de Hebrero y año; y que para mañana se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver si se han de nombrar caballeros del reino que asistan á la administracion del servicio de los 18 millones, ó si se remitirá á los diputados que entraren para que en esto se dé el orden más conveniente.

Burgos.

Don Antonio de Villafañe dixo, que los negocios de que ha hecho aqui relacion Antolin de la Serna y los demás que vi-  
nieren al reino en materia del servicio de los 18 millones,

Leon.

los comete á los diputados que oy (son) por el tiempo que durare su oficio, que es hasta 22 de Hebrero, por estar tan enterados en esta materia, y que para lo de adelante se llame para mañana, como ha dicho Andrés de Cañas.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que es de parecer que se nombren quatro comisarios para que juntamente con los diputados dos dias en la semana y los más que fueren necesarios, acudan al despacho del servicio de los 18 millones, y las cartas se traigan al reino y se abran en él para que entienda el estado en que está este negocio.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo que Andrés de Cañas, excepto en la remision que hace en los negocios por venir en los dias que faltan á los diputados de cumplir sus oficios, porque en esto es que se diga al contador Serna que como vaya recibiendo despachos á esto tocantes, venga al reino á hacer relacion dellos, para que el reino provea lo que más convenga.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo lo que D. Juan Fernandez de Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que Andrés de Cañas.

Jaen.

Los de Jaen dixeron lo que D. Juan de Córdoba.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que los negocios de que aqui ha hecho relacion el contador Serna remite el despacho y expedicion dellos á la diputacion, y en el artículo que escribe Salamanca cerca de los salarios de las personas que ocupa en esta administracion por ser causa general y de mucha importancia, suplica al reino señale dia para que solo se trate dello, y para que los diputados presentes procedan adelante con esta administracion el tiempo que les queda de sus oficios,

se vote mañana, y para la administracion general se vote un dia despues que haya salido por suertes quién ha de ser diputado por Toledo, pues antes no corre riesgo.

Don Juan Serrano dixo lo que Felipe Pinelo.

Don Alonso Cascales lo que D. Juan de Córdoba.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.

Don Diego del Castillo dixo lo mismo, eceto que no pueda ser el nombrado comisario.

Çamora.

Gabriel de Galarça dixo, que se remitan á los diputados las cosas de que ha hecho relacion el contador, y que lo demás que viniere desta calidad se traiga al reino, y en quanto á los salarios retenga en sí el reino la determinacion, y para lo de adelante nombre el reino comisarios para la administracion.

Madrid.

Don Juan Timiño dixo lo que D. Juan de Córdoba, con que los comisarios no sean más de dos.

Guadalaxara.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que D. Juan de Córdoba, con que los comisarios que el reino nombrare hagan solos lo tocante á la administracion sin los diputados.

Salamanca.

Gregorio Romano dixo lo que Sevilla.

Valladolid.

El conde de Villalonso dixo, que los papeles de que ha hecho relacion el contador Serna remite á los diputados como ha dicho Andrés de Cañas, y que para mañana se vote lo demás, y se conforma en todo con su parecer.

Toro.

Don Antonio de Ulloa dixo lo mismo.

Don Diego de Ayala dixo lo que D. Juan de Córdoba.

Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que Felipe Pinelo.

Don Diego de Ribera, regulando su voto, dixo lo que D. Juan Timiño.

Don Juan Serrano dixo se regula con el voto de Andrés de Cañas.

Felipe Pinelo, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, se regularon con el voto de D. Juan de Córdoba.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

Resolucion.

Luego se acordó de conformidad que se remite á los diputados respondan en nombre del reino lo que les pareciere convenir á las tres cartas que han escrito las ciudades de Salamanca, Cuenca y Çamora, de que ha hecho hoy relacion el contador Serna, y que para mañana se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de quién ha de hacer la administracion del servicio de los 18 millones.

Llamar el reino.

Don Melchor de Viezma.

Acordóse que Felipe Pinelo y D. Juan Serrano continuen la comision que el reino dió en las Cortes pasadas á dos caballeros Procuradores dellas para que intercediesen con S. M. y con quien más conviniese, para que S. M. se sirviese de ocupar en su servicio al licenciado D. Melchor de Viezma, veintiquatro de Jaen, y hagan en ello las diligencias que conviniere.

EN V DE FEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Juan Fernandez de Córdoba, D. Antonio de Villafañe, Felipe Pinelo, Córdoba, Jaen, Segovia, D. Diego del Castillo, Valladolid, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Toro, D. Juan Serrano, Toledo.

Sobre quien ha de hacer la administracion del servicio de los 18 millones.

Votó el reino sobre la forma que se ha de tener en el hacer la administracion del servicio de los 18 millones y quién la ha de hacer, que es para lo que hoy estaba llamado, y se hizo en la forma siguiente. (Entraron) Francisco de Monreal, don Diego de Ribera.



El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que presu-  
puesto que V. S. tan justamente tiene acordado que todos los  
recaudos y cartas tocantes á la administracion del servicio de  
los 18 millones se traigan al reino cerrados y vengan á ma-  
nos de sus secretarios, por tocar la administracion á V. S. y  
haberla de hacer, y este acuerdo en todo ni en parte no se  
pueda revocar si no fuere precediendo las causas y requisitos  
en la ordenanza del votar, y esto se acordó en conformidad  
de lo acordado en las Cortes pasadas, que fue que en el ínte-  
rin que se juntaban otras se cometia á los diputados, y en  
juntándose V. S. habian de cesar por haberla de hacer V. S.  
como verdadero dueño; y si esto no se cumpliese asi, resulta-  
rian grandes inconvenientes, porque se ha de considerar que  
la diputacion tan solamente se introduxo como dice la ley del  
reino para la execucion de las cosas que resultasen de las  
Cortes por el tiempo que pareciese convenir, y esto se fortificó  
más por la condicion con que el reino dió la comision de que  
en juntándose habia de espirar, y si los diputados entienden  
en las cosas del encabezamiento general es por virtud del po-  
der que para ello tienen de V. S. y de las ciudades, y que  
dice el contrato del encabezamiento lo han de administrar los  
diputados, y no por esto deja el reino de ordenar se haga todo  
lo que pareciere conveniente y en eso solo deben ocuparse,  
pues no hay poco en que entender en materia de quantas y  
en pareja y bajas y otras cosas: y en lo de la administracion  
del servicio dice la condicion del contrato la ha de hacer el  
reino solamente, y así es claro que V. S. es el verdadero  
dueño y administrador, y en esto no hay que dudar, y que no  
lo puede subdelegar ni cometer á los diputados si no fuere  
con licencia de S. M. y consentimiento de las ciudades, por

Burgos.

ser contrato que se hizo entre S. M. y el reino con esta condicion, y no poderse alterar ni inovar sin voluntad de ambas partes, y que para ello se consultasen las ciudades; y que no se pueda subdelegar consta de la voluntad de S. M., pues solo la cometi6 al reino y luego á las ciudades, y en tercer lugar á los comisarios que ellas nombrasen entre sí; y no pasó de aqui, demás que seria enflaquecer la condicion si no se observase estrechamente y conforme á derecho, pues se daría ocasion á que se entremetiesen en ello ministros del Consejo de Hacienda; y asi no conviene soltar de la mano y de entre sí, ni se puede una facultad tan grande, tan favorable y de tanta importancia como fue S. M. servido de conceder al reino haciéndole merced y mostrando en ello el grande amor que le tiene, fiando de su lealtad y gobierno en esta parte, cosa que tanto debe V. S. estimar, y la dicha administracion no se hará con tanta autoridad haciéndose con los diputados como si se hiciese por el reino solo y las ciudades no recibirian bien si se cometiese y lo dejase de administrar, como se ha visto en el poco caudad que algunas han hecho, como aqui se ha referido á V. S.; y que siendo negocio tan grande, es bien pase por tan grandes entendimientos como tienen los caballeros presentes y no dejarlo á tres personas que han de entrar nuevas y disueltas estas Cortes si pareciere convenir que sus comisarios queden administrando hasta la convocacion de otras, V. S. lo verá y resolverá como convenga, pues en las pasadas se entendió hacer asi. Y presupuesto que el reino sirve á S. M. cada año con tres millones por seis años, es muy necesario y forzoso que el reino solo trate de la administracion, pues consiste en lo que toca al arrendar, administrar, cobrar y juntar lo procedido de las sisas y allanar las dudas y difi-

cultades que se ofrecieren y escusar fraudes y dolos de la cobranza y dar medios y advertencias con lo que se ha descubierto con el uso de las dichas sisas para que se aumente su valor y se pueda cumplir con el dicho servicio con menos carga y trabajo del reino. Y todo esto obliga á no cometer la dicha administracion sino hacerla V. S., pues es suya, y cumplir con todas estas obligaciones y tener luz y práctica deste negocio para lo que se puede ofrecer; y se puede entender que como cosa tan grande lo principal que moveria á S. M. y á sus ministros á juntar estas Cortes, seria para que el reino, como administrador deste servicio, procurase el aumento dél y previniese todo lo referido; y asi no es justo que pues no se dá otra causa para no encargarse V. S. de la administracion sino el trabajo, que no lo rehuse, pues es para librar de más carga al reino; y no le habrá por haber sido bien recibidas estas sisas y no haber habido pleitos y dificultades en la introducion dellas, especialmente que el trabajo será muy poco, por entender que en un año que aquellos diputados hacen la administracion, habrán recebido de todo el reino menos de cien cartas, á que con tanta facilidad se puede responder con haber sido al principio. Y por todas las razones dichas es de parecer que compete y es de V. S. la administracion del servicio, y que en cumplimiento de la primera condicion del contrato, V. S. la haga solo y no con los dichos diputados, y acuda á procurar el aumento del servicio, y para que la dicha administracion se haga con más facilidad y brevedad en el despacho, el reino nombre quatro comisarios de los caballeros Procuradores de Cortes por todo el tiempo que duraren ó por el que pareciere y se señalare, para que todos los quatro ó los tres dellos con los secretarios de las Cortes, ó el

uno dellos en nombre del reino, despachen todo lo que se ofreciere tocante á la dicha administracion y respondan á las cartas que sobre ello se escribieren al reino y escriban las que le parecieren necesarias al bien del negocio, comunicándolas con el reino, no siendo respuestas, y que todas vayan firmadas de uno de los secretarios de las Cortes, diciendo «Por acuerdo del reino», como se acostumbra, y las dichas cartas desde luego las aprueba el reino; y que los casos graves que pareciere á los dichos comisarios los comuniquen con V. S. primero de resolverlos, y todo lo demás lo despachen y resuelvan con condicion que todos los sábados de cada semana han de dar cuenta de todo lo que en ella se ha ofrecido y hubieren hecho para que tenga entera luz del estado en que están estas cosas y ordene como dueño lo que pareciere convenir, y que desde luego vaya el reino tratando de procurar el efecto de las condiciones que no le han tenido, pues son tan convenientes al bien público y alivio de los naturales destos reinos; y no es justo se junten comisarios de V. S. con los diputados, por muchos inconvenientes que de ello pueden resultar, y es en que en ninguna manera se junten, sino que los diputados hagan lo que toca al encabezamiento y el reino la administracion, pues como está dicho, entiende que no se puede cometer sino que lo haga el reino y sus comisarios, y que demás desto se guarden los acuerdos hechos en veintiocho dias del mes de Henero deste año y se notifique todo á las personas á quien toca, y que los dichos comisarios que asi se nombraren puedan informarse en lo que pareciere convenir del contador del reino, y esto se comience á executar desde 23 de Hebrero deste año.

Andrés de Cañas dixo, que de aquí á 22 deste mes de He-

brero, que el día que cumplen los diputados presentes con sus oficios, no haya ninguna novedad, sino que ellos lo administren por estar enterados de lo que hasta aquí han proveído y ordenado, y que para lo de adelante, luego hoy nombre el reino quatro comisarios que asistan al despacho de los negocios que se fueren ofreciendo, haciendo tres días de la semana junta por las tardes, desde las tres á las cinco, hallándose en ella el contador del reino, como persona que meramente le toca la cuenta y raçon desto, sin que otra persona intervenga en ello; y los dichos comisarios den cuenta al reino un día cada semana del estado en que estuviere esta administracion; y si á los dos dellos les pareciere hay algun caso de importancia, no le resuelvan sin traerle otro día al reino para que lo haga; y si para algun caso que sea menester enviar executor conviniere llamar alguno de los secretarios, lo puedan hacer para que en nombre del reino vayan los despachos que ordenaren.

- |  |          |
|--|----------|
| Don Antonio de Villafañe dixo lo que Andrés de Cañas.                | Leon.    |
| Don Juan Fernandez de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. | Granada. |
| Felipe Pinelo dixo lo mismo.   | Sevilla. |
| Don Diego de Argote dixo lo mismo.                                   | Córdoba. |
| Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.                               |          |
| Don Francisco Monreal dixo lo que Andrés de Cañas.                   | Murcia.  |
| Don Martin Ceron dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.              | Jaen.    |
| Don Diego de Contreras dixo lo mismo.                                |          |
| Don Alonso de Cascales dixo que se conforma con Andrés de Cañas.     | Segovia. |
| Don Gonçalo de Cáceres dixo lo mismo.                                |          |
| Gabriel de Galarça dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.            | Madrid.  |

Camora.

Don Diego del Castillo dixo, que es de parecer que la administracion del servicio de los 18 millones se cometa á los diputados que han de entrar á 23 deste mes, dándoles por acompañados á cuatro caballeros comisarios, y que sean de los que han de ser diputados en el trienio adelante para que estén más capaces en la administracion, á quien se les dará comision limitada como más despacio lo acuerde el reino.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz Quiñones dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que le parece que los dos dias que se hacen diputacion cada semana se hallen en ella quatro comisarios nombrados por el reino con los dichos diputados, y todos juntos y el contador estando presente, traten desta administracion y tomen en ella la resolucion que les pareciere conviene, y un dia de cada semana traiga relacion al reino el contador de los negocios que ha habido en ella y la resolucion que se ha tomado para que el reino tenga de todo ciencia; y si los negocios fueren de calidad que obliguen á que haya otra junta más de las ordinarias, puedan hacer las que les pareciere, y tres de los dichos comisarios del reino lo puedan hacer con los diputados que se hallaren; y el nombramiento que se ha de hacer ha de ser por la voluntad del reino, y si pareciere que para el despacho desta administracion ha menester el contador más título del que tiene, el reino se le dé, pues lo puede hacer y tiene mano llena para todo en esta parte.

Don Juan Serrano dixo lo que Andrés de Cañas.

Toro.

El conde de Villalonso y su compañero dixerón lo que el licenciado Gil Ramirez.

Valladolid.

Diego Mudarra y su compañero dixerón lo mismo.

Don Luis de Guzman dixo lo que Andrés de Cañas.

Cuenca.

Los dos de Toledo dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Toledo.

Felipe Pinelo dixo que regula su voto con el de Andrés de Cañas.

Don Gonçalo de Cáceres dixo que regula su voto con el de D. Diego de Ribera.

Saliéronse Felipe Pinelo, D. Diego de Contreras.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Resolucion.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para que se dé la forma que han de tener en proceder y administrar el servicio de los 18 millones, los caballeros comisarios que se han de nombrar, y por qué ministros y por qué tiempo la han de administrar y para la que han de tener en ella, y por qué orden se han de nombrar los dichos comisarios.

Idem y llamar el reino.

#### EN VI DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Juan Fernandez de Córdoba, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, Jaen, Segovia, Avila, Diego Mudarra, Guadalaxara, D. Luis de Guzman, D. Diego del Castillo, el licenciado Alvaro de Paz, Gabriel de Galarça, Toledo, el Conde de Villalonso.

Entraron sus diputados y contador del reino, y dixeron los dichos diputados que por orden del señor Conde de Miranda habían escrito á las ciudades de voto en Cortes para que enviasen relacion autorizada de los valores que ellas y todos los lugares de sus provincias habían tenido las sisas del vino y

Sobre las relaciones que han dexado de enviar Toledo y Cuenca de los valores del servicio.

aceite que se impusieron para el servicio de los 18 millones; y que viendo que algunas se tardaban de enviarlos, aunque habian pasado muchos dias despues de cumplida la primera paga, que fué en fin de Setiembre del año pasado, el secretario Peñarriba les habia dicho que se envasen personas á costa de las ciudades que no habian enviado los dichos valores, y que esto lo decia por orden de quien podia; y que así habian enviado personas á cinco ó seis ciudades que faltaban de enviar, y que algunas los habian enviado, y que en Toledo no se obedece á la persona que se envió, y lo mismo en Cuenca: que daban cuenta desto al reino para que provea lo que convenga al bien del negocio y autoridad del reino.

Entró D. Lope de Torreblanca, el licenciado Gil Ramirez.

Instrucion de diputados.

Continuóse el ver los capítulos de la instrucion, y se vieron hasta el 136, y se apuntaron los 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136.

Lo de Toledo y Cuenca.

Habiéndose tratado de lo que se hará cerca de lo que dixeron los diputados del reino tocante á Toledo y Cuenca, se acordó que el licenciado Gil Ramirez de Arellano y D. Juan Serrano vean la condicion del contrato del servicio de los 18 millones en que se da la administracion al reino y jurisdiccion para ello, y asimismo vean todo lo demás á esto tocante y den cuenta al reino dello mañana con su parecer de lo que se puede y debe hacer, y executen lo que el reino sobrello acordare y resolviere.

Entró D. Antonio de Ulloa.



## EN VIII DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Francisco de Monreal, Jaen, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, Gabriel de Galarça, Valladolid, D. Luis de Guzman, Segovia, D. Antonio de Ulloa.

Acordóse que D. Martin Ceron y D. Alonso Cascales, en nombre del reino, hablen al señor Presidente y á los señores del Consejo para que miren por la justicia de Córdoba en el pleito que pende en el Consejo sobre que no sean jurados de la dicha ciudad personas que sean tratantes.

Sobre que los jurados de Córdoba no sean tratantes.

Entraron en el reino sus diputados y contador, y se continuó el ver los capítulos de la instrucion, y se vió hasta el..... (1).

Instrucion de diputados.

Entró Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ribera, el licenciado Gil Ramirez.

Y la dicha instrucion se vió hasta el capítulo 172, y se apuntó el 157.

Idem.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre la forma que han de tener en proceder y administrar el servicio de los 18 millones los quatro comisarios que se han de nombrar para ello, y por qué ministros y por qué tiempo lo han de administrar, y para la que han de tener en ella, y por qué orden se han de nombrar los dichos comisarios, que es lo que se acordó en el último acuerdo que se hizo en cinco deste mes de Hebrero, se tratase y resolviese, y conferido particularmente el tiempo

Sobre el tiempo que han de administrar el servicio los comisarios que se nombran.

(1) Está en claro en el original.

que han de administrar los dichos quatro comisarios el dicho servicio de los 18 millones por decirse en el acuerdo primero que el reino tomó en el dicho cinco deste presente mes de Hebrero que los dichos comisarios sean por todo el tiempo que duraren las Cortes, ó por el que pareciere y señalare el reino; se acordó que los dichos quatro comisarios que se han de nombrar para la dicha administracion, la hagan y sea por tiempo de tres meses, que comiencen á correr desde veintitres deste presente mes de Hebrero, con condicion que pasados los dichos tres meses queden dos de los dichos quatro comisarios, los que el reino señalare, para continuar la dicha administracion con otros dos comisarios en lugar de los dos que han de salir de los quatro que ahora se han de nombrar; y pasados los otros tres meses siguientes, salgan los dichos dos comisarios que se hubieren quedado de los quatro que ahora se señalaren y se nombren otros dos en su lugar, y por esta orden se proceda y prosiga en el dicho nombramiento de comisarios para hacer la dicha administracion, hasta que se acaben las Cortes, habiendo de quedar la primera vez de los quatro comisarios los dos dellos que al reino pareciere, como queda dicho; y de allí adelante queden los dos que últimamente hubieren entrado; y con esto quedarán siempre dos que tengan entera luz y claridad de la dicha administracion, y el trabaxo se repartirá.

Idem.

Diego de Valladolid Urquiço dixo que es en que se nombren quatro caballeros Procuradores de estas Cortes para que asistan á la administracion del servicio de los 18 millones por todo el tiempo que duraren, porque estando estantes podrán con más facilidad acudir al despacho de las cosas que se ofrecieren, como personas que lo irán entendiendo y facili-

tando cada dia más con el buen uso y exercicio, y que sean obligados á se juntar dos veces en la semana, y á dar cuenta de lo que se hiciere un dia cada semana; y porque el trabaxo que han de tener ha de ser mucho, es en suplicar al reino que interceda con S. M. para que se les señale algun salario, y quando esto no haya lugar, suplica al reino se sirva que de las ayudas de costa que S. M. diere, se saque lo que al reino pareciere para que se les dé á los dichos quatro comisarios por su trabaxo y ocupacion, que en hacer esto el reino parecerá bien y se echará de ver que para que con más cuidado y buen despacho se administre, tiene por bien el reino de dar parte del interés de los Procuradores de Cortes, acudiendo al servicio de S. M. como este reino está obligado.

Acordóse que mañana sábado se confiera sobre los demás puntos tocantes á la dicha administracion y se voten los que se pudieren votar. Idem.

#### EN IX DE FEBRERO 1602.

Juntóse el reino, y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Diego de Contreras, Ávila, Guadalaxara, Gregorio Romano, D. Diego del Castillo, D. Luis de Guzman, Segovia, Diego de Valladolid Urquiço.

Entraron en el reino sus diputados y contador y se continuó el ver los capitulos de la instruccion y se comenzó á ver desde donde comienza el exercicio del oficio del receptor y entró en el reino para estar presente, y acabado de ver lo que toca al oficio del dicho receptor, se salió fuera y entró el solicitador, y se vió lo que toca al exercicio de su oficio, y visto, Instruccion de diputados.

se salió fuera, y con esto se acabaron de ver todos los capítulos de la instrucion.

Acabose de ver la instrucion de los diputados.

Entró el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Y acabada de ver la dicha instrucion, los diputados hicieron relacion del género de los negocios que habian estado á su cargo y de las diligencias que habian hecho en ellos.

Que se tomen las premáticas que se han publicado para dar á los Procuradores.

Acordóse que el solicitador del reino tome sesenta premáticas de las que ahora se han publicado para dar un tanto de todas ellas á cada uno de los caballeros Procuradores destas Cortes y otro para que lo envíen á sus ciudades y villa, y que se dé otro á cada uno de los secretarios de las Cortes, y que lo que costare lo pague el receptor del reino.

EN XI DE FEBRERO 1602.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Diego de Argote, Sevilla, Diego Tomás, Jaen, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, Segovia, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, Guadalaxara, Toledo, D. Juan de Córdoba.

El licenciado Matienço.

Acordóse que D. Luis de Guzman y D. Alonso Cascales, en nombre del reino, hagan diligencia con el señor Presidente y con los demás ministros que convinieren en favor del licenciado Matienço, letrado del reino, para que S. M. le haga merced de servirse dél ocupándole en una plaça de las audiencias destes reinos.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano.

Aposento de Procuradores.

Acordóse que los dos comisarios, para procurar que se aposenten los Procuradores destas Cortes, signifiquen al señor Presidente, en nombre del reino, cómo muchos dellos están por aposentar y la descomodidad que tienen, y le supliquen

escriba á S. M. sobrello, y que con la carta que les diere, vayan á Tordesillas quando supieren que S. M. ha llegado alli, á suplicarle mande sean aposentados sin más dilacion.

Acordóse que Andrés de Cañas y D. Juan Serrano Çapata visiten el archivo del reino y vean con la guarda y custodia que están y las escrituras que hay y si faltan algunas, y traigan al reino el inventario dellas y den quenta de lo que les pareciere que es necesario prevenir y remediar.

Comisarios para visitar el archivo del reino.

Habiéndose votado se acordó por mayor parte que Isidro Vaca y D. Diego del Castillo digan á Diego Gutierrez Salinas, vecino de Biruega, sobre lo que ha escrito en un libro tocante al acrecentamiento de la labrança y criança destes reinos, y den quenta al reino de lo que entendieren.

Diego Gutierrez Salinas.

Acordóse que se libren al solicitador del reino trescientos reales para los gastos que se ofrecieren de pleitos de que se le ha de hacer cargo y ha de dar cuenta y que el receptor del reino se los pague luego de qualesquier mrs. que tenga.

Al solicitador del reino 300 reales.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre las personas que han de asistir con los quatro comisarios del reino á la administracion del servicio de los 18 millones, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana para votar sobre ello.

Administracion del servicio y llamar.

Habiendo tratado de que por no estar encabeçada la ciudad de Toledo, á quien pertenece enviar diputado para este trienio, ha de echar en suertes el reino la dicha diputacion para que á quien le cupiere la sirva hasta que la dicha ciudad se encabece, como se ha hecho en otras ocasiones, se acordó se traigan para mañana los papeles y acuerdos que hubiere cerca desto para que habiéndolos visto se provea lo que se hubiere de hacer.

Diputacion de Toledo.

EN XII DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, don Luis de Guzman, Segovia, Diego Mudarra, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, Juan Ortiz, Toledo.

Carta de Granada sobre la administracion del servicio.

Habiéndose visto una carta que la ciudad de Granada escribió al reino sobre que la justicia ordinaria della y los alcaldes del crimen de la residencia que allí reside se entremeten á conocer de los negocios tocantes á la administracion de las sisas del vino y aceite, y impiden á los comisarios de la ciudad el conocer dellos perteneciéndoles el hacerlo solamente ellos, conforme al contrato del servicio de los 18 millones, y pide al reino procure el remedio para que mejor se pueda administrar y beneficiar el dicho servicio; y se vió asimismo un memorial que vino con la dicha carta de los inconvenientes que se siguen de conocer las dichas justicias del dicho servicio.

Idem.

Y tratado dello, se acordó que el licenciado Gil Ramirez de Arellano y D. Juan Serrano Capata vean el contrato del dicho servicio y las cédulas de S. M. que sobre ello se han dado y á lo que se estiende la comision que conforme á ello tienen los comisarios de las ciudades en la administracion del dicho servio, y si la pueden hacer solos sin que se entremeta en ella la justicia; y que para mañana digan al reino lo que sobre ello les pareciere se puede y debe hacer, para que habiéndolos oido, acuerde el reino lo que se hubiere de hacer tocante á lo que escribe la dicha ciudad de Granada, asi para ella como para todas las demás del reino.

Habiéndose hecho relacion por D. Juan de Henestrosa de los acuerdos del reino y autos del Consejo que hay en las Cortes del año pasado de 1579 cerca de que las ciudades no encabezadas no asistan en el reino á tratar las cosas tocantes á la administracion de la hacienda del encabezamiento general y de los acuerdos del reino y autos que hay del Consejo en su confirmacion en las dichas Cortes sobre echar en suertes una de las dichas diputaciones del reino en tanto que se encabezó la ciudad de Toro, que es á quien pertenecia, y en la forma que se habia echado la dicha suerte, y de los acuerdos que en las Cortes del año de 83 se hicieron cerca de echar en suertes otra diputacion de la ciudad de Avila en tanto que enviaba diputado; y visto á la letra todo lo que habia pasado en las Cortes de 1592 y los acuerdos del reino y autos del Consejo en vista y revista en su confirmacion sobre echar en suertes una de las diputaciones del reino en tanto que se encabezó la ciudad de Guadaluaxara, que es á quien pertenecia, y en la forma y entre las personas de las ciudades que se habia echado la dicha suerte; y tratado de todo por el reino y que por no estar encabezada la ciudad de Toledo, que es á quien pertenecia enviar uno de los diputados para servir este trienio, se ha de echar en suertes la dicha diputacion conforme á la costumbre y autos del Consejo en casos semejantes, se acordó se eche la dicha suerte sábado veinte y tres deste presente mes de Hebrero, que es el dia que habrán cumplido sus oficios los diputados presentes conforme al capítulo de la instruccion que trata dello, y haber de recibir el dicho dia otros en su lugar, y que en la forma y entre los Procuradores de las ciudades y villa de voto en Cortes entré quien se ha de echar la dicha suerte, se declarará y acordará adelante.

Sobre la diputacion de Toledo.

Idem.

Luego se trató sobre si han de entrar en la dicha suerte de diputado los Procuradores de Cortes que no hubieren venido á exercer sus oficios el dicho dia veintitres deste presente mes de Hebrero, y estuvieren recibidos por tales Procuradores por el señor Presidente y señores asistentes de las Cortes, y ofreciéndose duda en lo que en esto se ha de hacer, respecto de no ser Procuradores en tanto que no están admitidos y recibidos por los dichos señores, se acordó de conformidad que don Juan Serrano Çapata comunique esto con los letrados del reino y tome el parecer dellos de lo que en justicia se debe hacer, y dé quenta al reino de lo que les pareciere, para que conforme á ello acuerde lo que conviniere.

EN XIV DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, Segovia, Gabriel de Galarça, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, D. Luis de Guzman, D. Diego de Ayala, Felipe Pinelo.

Parecer de los letrados del reino sobre cosas tocantes á la administracion del servicio de los 18 millones, y lo que en ello se acordó.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano y D. Juan Serrano Çapata dixeron, que en cumplimiento de su comision se habian juntado con los letrados del reino y comunicádoles qué debria hacer el reino para que las justicias ordinarias de las ciudades dexasen exercer á sus executores y de la diputacion las comisiones con que van, tocantes á la cobrança y buena administracion del servicio de los 18 millones atento á que las ciudades de Toledo y Cuenca no han querido dexar usar á dos personas que los diputados del reino enviaron á ellas á usar de las comisiones que llevaban para hacer que se les



diese relacion de lo que habian valido las sisas del vino y aceite en las dichas ciudades y en sus provincias y partidos por quien hablan por no haber enviado las dichas ciudades, como eran obligadas, y se les habia escrito por los dichos diputados, y si atento á esto podrá el reino como administrador deste servicio apremiar por sus executores á que las justicias de las dichas dos ciudades lo cumpliesen y pagasen los salarios de los executores, y que los dichos letrados habian resuelto que lo más conveniente será acudir á dar quenta desto al Consejo y pedir alli el remedio suplicando se dé provision para que las dichas justicias y todas las demás del reino cumplan las órdenes que el reino les enviare tocantes á la administracion y cobranza del dicho servicio.

Y tratado dello, acordó el reino se pidan las dichas provisiones en el Consejo como parece á los dichos letrados, y que los dichos, el licenciado Gil Ramirez y D. Juan Serrano, comisarios desto, las hagan pedir en nombre del reino y despachar con brevedad. Idem.

Asi mismo dixeron los dichos comisarios que habian comunicado con los dichos letrados qué jurisdiccion tiene el reino y sus comisarios y los comisarios que las ciudades nombran para la administracion de las sisas del vino y aceite, conforme al contrato del dicho servicio y cédulas de S. M. en aprobacion dél, y para poder imponer las dichas sisas, y si podian los tales comisarios de las ciudades conocer de las causas asi civiles como criminales que se ofrecen y resultan de la dicha administracion por sí solos sin intervencion de las justicias ordinarias, y que habia parecido á los dichos letrados que los dichos comisarios de las ciudades podian conocer sin intervencion de las justicias tan solamente de las causas civiles y cri- Idem.

minales que incidentemente resultaren de la administracion y execucion de sus comisiones y que fuesen tan anexas y dependientes della que si no conociesen de las dichas causas no podrian exercer cumplidamente sus comisiones, y no de otras algunas causas que no sean de la dicha calidad, y que para que esto tenga efecto se suplique al Consejo se dé cédula de S. M. para ello, pues es conforme al contrato.

Idem y llamar el reino.

Y tratado dello, acordó el reino que para mañana viernes se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que el reino pedirá cerca deste particular.

Parecer de los letrados del reino sobre echar en suertes la diputacion de Toledo.

Asi mismo dixeron los dichos comisarios que habían comunicado con los dichos letrados lo que acordó en 12 deste mes cerca del echar las suertes del diputado que habia de venir por la ciudad de Toledo por no estar encabeçada, y si habían de entrar en ellas los Procuradores de Cortes que hasta ahora no han venido ni jurado, ni están recibidos por tales: y que les habia parecido á los dichos letrados que solamente habian de entrar en estas suertes los Procuradores de Cortes que están recibidos á sus officios presentes y ausentes, y no los que no están recibidos, aunque estén ya elexidos y tengan poderes de sus ciudades, pues no son Procuradores en tanto que no son recibidos por el señor Presidente y señores asistentes por no haber venido ó por traer pleito sobre sus procuraciones, y los tales no se comprehenden en la palabra ausentes, pues nunca han estado presentes en el reino; y que en todo lo demás tocante á las dichas suertes, asi en la forma como entre las personas que se han de echar, se guarden los acuerdos del reino y autos del Consejo que ha habido en las Cortes pasadas en casos semexantes de que se hace mencion en el dicho acuerdo de 12 deste presente mes. Y que asi mismo pareció

á los dichos letrados que aunque Juan Ortiz, regidor y Procurador de Cortes por la ciudad de Guadalaxara, estaba condenado por sentencia de vista del Consejo á dexar la dicha procuracion á otra persona con quien litiga sobrella, que debe entrar en las dichas suertes, con condicion que si le cupiere la suerte de diputado, y fuere condenado en revista, cese de usar el dicho oficio de diputado y se vuelva á echar la dicha suerte sin que el que entrare de nuevo en la dicha procuracion tenga ningun derecho á ella ni á decir que le toca por haber entrado en su lugar, pues no le cupo la suerte á su persona.

Y tratado dello acordó el reino que se guarde y cumpla en esto el parecer de los dichos letrados, y conforme á él se eche la dicha suerte á veintitres deste mes entre los Procuradores de Cortes ausentes y presentes que están recibidos por tales por el señor Presidente y señores asistentes, no entrando en ellas los de las ciudades de Toledo por no estar encabezada, y los de Segovia y Toro por haber de tener actualmente diputados nombrados por ellas; y que al Procurador que le cupiere la dicha suerte, la sirva por el tiempo y en tanto que la dicha ciudad de Toledo no se encabezare ó vinieren otros diputados en otras Cortes; y que en lo que toca al dicho Juan Ortiz se haga y cumpla lo que ha parecido á los dichos letrados; y en todo lo demás se guarde y cumpla el dicho parecer de los letrados, pues es conforme á los dichos acuerdos del reino y autos del Consejo que sobre esto ha habido, y á la costumbre que ha tenido.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, y dixo que la ciudad de Murcia habia escrito á la Diputacion que despues de rematadas las sisas en un lugar de su distrito, se

Acuerdo de la forma y entre qué personas se ha de echar la suerte de la diputacion de Toledo.

Sobre lo sucedido en Murcia de no admitir la puja del quarto en la sisa.

habia echado la puxa del cuarto, y la justicia no la habia admitido, y sobre ello se habia apelado para la chancilleria de Granada; de que tenia muchos inconvenientes por estar inhi-bidas las chancillerias y audiencias del conocimiento destas causas por los despachos que S. M. dió para imponer las dichas sisas; y que si no se pudiese remedio en que se admitan todas las puxas que se pueden hacer conforme á las leyes del cuaderno, resultaria mucha disminucion del servicio.

Idem.

Y tratado dello se acordó que D. Juan de Córdoba y don Juan Serrano Çapata hagan que en nombre del reino se pida en el Consejo cédula de S. M. en que se mande á las chancillerias y audiencias y justicias no conozcan de ningun pleito ni causa ocurrente tocante al aumento y acrecentamiento del dicho servicio y sisas, sino que lo hagan las ciudades y sus comisarios, y que las partes que se sintieren agraviadas de lo que las ciudades proveyeren tocante á estos casos, acudan al reino para que los oiga y desagravie, y si de lo que el reino proveyere se agraviaren, acudan al Consejo, pues todo esto es conforme á lo que S. M. tiene concedido y en beneficio y acrecentamiento del dicho servicio, y que con ello se escusan muchos inconvenientes, y que en particular se pida esto para el dicho negocio de Murcia y hagan en esto los dichos comisarios todas las diligencias que les pareciere y convinieren con acuerdo de los dichos letrados del reino.

Executor que  
fué á Toledo.

Acordóse que se comete á los diputados del reino el dar prorrogacion del tiempo que les pareciere á la persona que enviaron á Toledo á pedir los papeles de los valores de las sisas.

Idem.

Don Diego Lopez de Ayala no vino en esto de Toledo y lo contradixo.

Acordóse que D. Diego de Argote y D. Gonçalo de Cáceres en nombre del reino hablen al señor Presidente y á los señores del Consejo para que miren por la justicia de Juan Ortiz en el pleito que trata sobre su procuracion.

Juan Ortiz.

EN XVI DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, Murcia, Jaen, D. Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Gabriel de Galarça, D. Gonçalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Luis de Guzman, Toledo.

Acordóse de conformidad que se libren de ayuda de costa á los seis porteros destas Cortes doce mil mrs. de ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

Á los porteros de estas Cortes XII mil mrs.

Acordóse se libren de ayuda de costa á los dos porteros del señor Presidente de Castilla dos mil mrs. á cada uno atento á lo que sirven al reino.

Á los dos porteros del Sr. Presidente dos mil mrs. á cada uno.

Entró Gil Ramirez, Diego Mudarra.

Habiéndose tratado de que el reino nombrase comisarios que en su nombre supliquen á S. M. y al señor Presidente y á quien más conviniere para que se sirva de hacer merced á Juan Serrano Çapata, procurador destas Cortes por Ávila, de la fiscalia del Consejo de Ordenes que está vaca, y para resolver lo que en ello se hará, se salió fuera el dicho D. Juan Serrano, y habiendo votado sobre ello se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que supliquen á S. M. y á quien más convenga haga merced al dicho D. Juan Serrano de la fiscalia del Consejo de Ordenes por concurrir en él las partes necesarias, y que hagan en ello las diligencias que convinieren.

Don Juan Serrano.

- Idem. Andrés de Cañas fué en que no se trate desto.  
Entró D. Diego del Castillo.
- Idem y comisarios. Luego se acordó de conformidad que D. Juan de Córdoba y D. Diego del Castillo executen el acuerdo de arriba en favor de D. Juan Serrano.  
Volvió á entrar D. Juan Serrano.  
Salióse D. Antonio de Ulloa.
- Sobre si los comisarios de las ciudades tocante al servicio de los 18 millones si podrán conocer sin las justicias. Trató y confirió el reino sobre si los comisarios nombrados por las ciudades y villa de voto en Cortes para la administracion de las sisas del vino y aceite podian conocer de las causas civiles y criminales que se ofrecen y resultan de la dicha administracion por sí solos sin intervencion de las justicias ordinarias, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se vió el parecer que los letrados del reino dieron sobre ello en 14 deste mes de Hebrero, y se votó sobre ello en la forma siguiente:
- Burgos. El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que le parece que se consulte á las ciudades sobre este punto para que envíen sus pareceres y de sus comisarios de la administracion del servicio, y las conveniencias ó inconvenientes que se les ofreciere, y se nombren comisarios que escriban las cartas del reino y se traigan á él para que se vean y aprueben, y que las dichas ciudades envíen relacion de los casos que han sucedido asi en las encubiertas como en los demás fraudes y delitos que se cometen por los particulares contribuyentes en el dicho servicio, como en los casos civiles tocantes á la administracion dél y qué pleitos se han movido y á qué tribunales han acudido en grado de apelacion, para que conforme á lo que resultare de los pareceres y relaciones que enviaren las dichas ciudades, el reino acuerde y resuelva lo que más convenga

á la buena administracion y aumento del dicho servicio, y que en caso que no le parezca esto al reino, en primer lugar es de parecer que se represente á S. M. y señores de su Consejo los daños que de presente se ofrecen de entremeterse las justicias en los negocios tocantes á la dicha administracion y de los delitos que en razon della se cometen, y se le suplique que ponga remedio con brevedad, dando á entender que si no se pone, habrá mucha dificultad en poder cumplir el reino lo que tiene ofrecido del dicho servicio.

Andrés de Cañas dixo, que en razon de que aqui se ha dicho que algunas justicias por sí solas han querido conocer de las causas tocantes á este servicio, quitándolas á los comisarios de las ciudades y han acudido algunas á diferentes tribunales, se suplique en el Consejo Real se den provisiones para que ninguna justicia conozca destas causas si no fuere juntamente con los comisarios nombrados por las ciudades, y que las justicias y comisarios de cada ciudad ordenen y dispongan todo lo que fuere conveniente á este servicio, y si alguna de las partes se sintiere agraviada de lo que ellos ordenaren, ó á las mismas ciudades y á sus comisarios se les ofreciere alguna duda, den cuenta dello al reino para que la resuelva y ordene lo que se hubiere de hacer.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Leon.

Don Juan de Córdoba dixo, que se pida en este punto lo que pareció á los letrados del reino en 14 deste mes y se procure que aquello se conceda.

Granada.

Felipe Pinelo dixo lo mismo, y que los comisarios que se nombraron para el despacho de la cédula general que se ha de pedir hagan esto con la diligencia que conviniere.

Sevilla.

Los dos de Córdoba dixerón lo que D. Juan de Córdoba.

Córdoba.

Murcia.	Los dos de Murcia dixeron lo mismo.
Jaen.	Los dos de Jaen dixeron lo mismo.
Guadalaxara.	Juan Ortiz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez en la segunda parte de su voto. Don Juan Timiño dixo lo mismo.
Valladolid.	Diego Mudarra dixo lo que D. Juan de Córdoba. Gregorio Romano dixo lo mismo.
Madrid.	Gabriel de Galarça dixo que se conforma en todo con el parecer del licenciado Gil Ramirez.
Segovia.	Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.
Cuenca.	Don Luis de Guzman dixo lo que los dos de Guadalaxara.
Çamora.	Don Diego del Castillo dixo lo mismo.
Avila.	Don Juan Serrano dixo lo mismo.
Toledo.	Don Diego Lopez de Ayala dixo lo que D. Juan de Córdoba.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que porque tiene entendido que de meterse las justicias en esta administracion ha venido á resultar mucha diferencia, es de parecer que no se escriba á las ciudades, porque dello nacerán nuevos inconvenientes, porque con el poder y mano que tiene la justicia ha de venir á alcançar lo que ellas quisieren; y asi es del voto de D. Juan de Córdoba.

Todos los caballeros que fueron del voto de D. Juan de Córdoba y el dicho D. Juan de Córdoba, dixeron que regulaban sus votos con la segunda parte del voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Don Gonzalo de Cáceres dixo que regula su voto con la segunda parte del de el licenciado Gil Ramirez.

Resolucion.

Regulados los votos salió por mayor parte la segunda parte del voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.



Luego se acordó de conformidad que D. Juan Serrano y D. Juan de Córdoba executen el acuerdo del reino.

En la ciudad de Valladolid á 18 dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y dos años, en la posada del señor Presidente de Castilla, estando con su señoría los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de Acuña, del Consejo y Cámara de S. M., asistentes de las Cortes, y en presencia de mí, D. Juan de Henestrosa, secretario dellas, entró Gil Gonçalez de Vera, secretario de S. M., vecino y Procurador de Cortes de la ciudad de Soria, y estando todos en pié, se vió y examinó el poder que traia de la dicha ciudad para asistir en las dichas Cortes, que se habia dado á él solo, y se le tomó y recibió por mí, D. Juan de Henestrosa, el juramento que se ha tomado á los demás, y á la confision dél dixo y declaró que dexaba hecho juramento y pleito-homenaxe de no conceder el servicio ordinario ni extraordinario ni otro servicio nuevo sin su sabiduria y consentimiento, y que despues de haberle tomado el dicho pleito-homenaje, se le alçó en quanto poder otorgar á S. M. el servicio ordinario y extraordinario, y que traia orden de su ciudad para ello.

Recibimiento de un Procurador de Soria.

EN XXI DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, don Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, Córdoba, Jaen, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, el licenciado Gil Ramirez, Valladolid, D. Juan de Cáceres, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, el licenciado Álvaro de Paz, D. Juan Serrano.

Entró en el reino Gil Gonçalez de Vera, Procurador destas Cortes por la ciudad de Soria, y estando en pié y descubierta

Juramento del secreto de un Procurador de Soria.

junto al bufete de los secretarios de las Cortes, se le tomó y recibió por mí, D. Juan de Henestrosa, el juramento del secreto de las Cortes en la forma que se tomó al reino el primer día que se juntó, y á la confusion (1) dél dixo que sí ternia y guardaria.

Oir sermones  
esta cuaresma el  
reino.

Acordóse que los miércoles y viernes de cada semana desta cuaresma no se junte el reino, porque los caballeros Procuradores destas Cortes oigan sermones, y que si á las tardes fuere necesario juntarse el reino, acordándolo, se haga.

Recaudo del se-  
ñor Presidente.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el señor Presidente le habia ordenado dixese de su parte nombrase comisarios que le fuesen á oir, que tenia necesidad de enviar al reino un recaudo.

Nombramiento  
de comisarios.

Y oido el dicho recaudo, se acordó, de conformidad, que Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras vayan á oir al señor Presidente.

Entraron D. Antonio de Villafañe, los dos de Murcia, Diego de Valladolid Urquiço.

Memorial para  
S. M. sobre que  
no se vendan lu-  
gares ni jurisdiccio-  
nes.

Viose un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice que con la grande obligacion que tiene de proponer y representar á V. M. las cosas que entiende convienen á su Real servicio y bien universal, confiado en la clemencia de V. M., que siempre le hace merced de admitir sus suplicaciones, sirviéndose de considerar lo que en ellas se dice, habiendo tenido noticia de que en virtud de una facultad que dicen dió V. M. á D. Francisco Piçarro, vecino de la ciudad de Truxillo, se le permite por ella pueda vender en cantidad de 33 quentos de maravedís de vasallos de la Corona de

(1) *Sic*: por confesión.

V. M., y que en execucion della ha concertado de vender algunos lugares, y enviado el Consejo de Hacienda jueces á hacer el tanteo de algunos dellos, le ha parecido no cumpliria con el celo, obligacion y deseo que tiene de acertar en el servicio de V. M., si no significase, como lo hace, con la humildad que debe, los daños é inconvenientes tan grandes que resultarán de las tales ventas, y los que se ofrecen entre otros muchos son los que se siguen.

Por leyes destos reinos está dispuesto que ninguno de los señores Reyes de Castilla venda ninguna jurisdiccion ni lugar de los que están debaxo de su Corona, y en execucion y cumplimiento dellas V. M. luego que començó á reinar en ellos, que sea por muchos y felices años, se sirvió de hacer merced de otorgar la escriptura de juramento que sus predecesores otorgaron siempre al tiempo que sucedieron en estos reinos de conservar y tener en pié entero y sin diminucion alguna el patrimonio y señorío desta Corona y de no lo enagenar en todo ni en parte, como más largamente se contiene en ella, cuya observancia y cumplimiento se tiene por cierto de la grande cristiandad de V. M. y de la mucha merced que les hace y de lo que se la merecen por su fidelidad y servicios. Y aunque para la rectitud y justificacion con que V. M. procede en todas sus acciones no era necesario referir más para conseguir la merced que se desea y pretende, pero por ser el negocio de la calidad que es, tray á la memoria de V. M. que en las condiciones que el reino puso en el servicio de los 18 millones y V. M. dió su Real cédula para la observancia y cumplimiento dellas, hay una que dice que no se eximan jamás en ellas lugares ni aldeas de la cabeça de su jurisdiccion. Por donde consta claro que si se vendiesen las dichas juris-

diciones seria en contrario de la merced que V. M. hizo de conceder en la dicha condicion, pues si no se puede eximir ninguna villa ni lugar, menos se podrá vender; y se puede esperar no se permitirá por V. M. que las ciudades y villa de voto en Cortes y las demás estén con la aflicion y sentimiento que tienen de que se trate de las dichas ventas ya que tan de veras, sacando fuerça de flaqueça, sirven á V. M. y lo han de hacer siempre.

Demás desto seria en gran diminucion de la Corona y dignidad real, que tanto importa y conviene vaya en aumento de las ciudades y cabeças de corregimientos, y se seguirian dello muchos inconvenientes y en particular al bien universal y público y los corregimientos se harán más ténues para no poder ir á ellos personas calificadas, siendo tan necesario y conveniente que lo sean, porque con esto se dexarán de gobernar por los corregidores puestos por V. M. y sus tenientes, que de ordinario son personas graves y calificadas, y por la obligacion que tienen y esperan recibir de V. M. mayores mercedes, procuran hacer sus officios con mucha rectitud, les pone freno á los que no tienen el celo que deben el cuidado con que se toman las residencias. Y el venir á ser gobernados por sus alcaldes ordinarios, que no tienen la inteligencia y partes necesarias para administrar justicia, tiene grandes dificultades, porque se inclinarán en todas las causas por ser naturales del pueblo y interesados, porque tocarán á sus deudos, amigos y criados y será ocasion que se disimulen y queden sin castigo muy atroces delitos y se determinen sin guardar en ellas justicia, cosa que tanto florece en los felices tiempos de V. M. Que la execucion de la justicia se impediria mucho con las dichas ventas de jurisdicciones por haber muchos distritos dis-

tintos, y á esta causa los delincuentes ternán cerca la huida, y por haberse de proceder por las otras justicias con requisitorias, demas de la dilacion que esto trairá consigo, los alcaldes ordinarios y escribanos por tocar á sus deudos, amigos y vecinos, aunque se manden cumplir, nunca lo harán, que no es de poca consideracion. Que los forasteros de los lugares que tienen causas en ellos, no alcançarán justicia por las razones referidas. Que las rentas de V. M. se desminuirán, porque no se ejecutarán las penas de las leyes y premáticas; no se harán condenaciones para la Cámara y cesará parte del comercio, porque muchos no querrán contratar en los tales pueblos ni venderán á los vecinos dellos al fiado por temer que los alcaldes ordinarios no han de apremiar á los deudores y los han de ir sobrellevando. Que los forasteros que tuvieren hacienda en los lugares que se vendieren, perderán mucha parte del valor della por la dificultad que se le ofrece en arrendarla y cobrarla ante los alcaldes ordinarios, siendo parientes y amigos de los deudores. Que muchas personas principales y calificadas tienen haciendas y casas en gran cantidad en muchos lugares que si se vendiesen, seria ocasion de perder la mayor parte por no tenerlas en lugares que serian de personas particulares, con que se disminuirán los caudales de los vasallos de V. M. Que los pastos y heredades de los lugares comarcanos no podrán guardarse por el mucho atrevimiento que ternán de comerlos los vecinos de los lugares que se vendieren, con la confiança de que han de ser amparados por sus alcaldes ordinarios y que no han de venir á pedir ante ellos los de fuera. Que muchos lugares de los que se podrian vender, tienen dehesas que son pasto comun con los vecinos de las ciudades y villas de donde son suxetos, y de otros lugares, con lo qual

dejarían de tener, de que se seguiría mucho daño, y con facilidad se haría dueño dellas el que comprase la dicha jurisdicción. Que los lugares que se quisieren comprar y quedarse con la jurisdicción, se empeñarán, y muchas veces sucederá enagenarse los propios, ejidos y pastos comunes y se usará de sisas y otros repartimientos y adbitrios con que se vendrán á consumir y no tener con que pagar el precio dellas y será fuerza vender por execuciones los bienes propios de los concejos y hacienda de los particulares, sin quedarles con que poder acudir á las cosas precisas de obligacion que son de mucha importancia asi para el servicio de V. M. como para su beneficio; y por este camino se podrán venir á despoblar los lugares y empobrecer la gente dellos.

Los pleitos que han de resultar teniendo los jueces tan á mano y incitándolos á ellos los escribanos y procuradores, será de mucho daño, y no pudiéndolos seguir en su mismo lugar, los escusaran ó compusieran, y en seguirlos se divierten los labradores del trabajo y labor del campo y de ocuparse en sus granjerías, y mucha parte dellos dejarán el oficio de labrador ocupándose en los de escribanos, procuradores y otros de justicia, y en ellos criarán sus hijos y se disminuirá mucho la labor; no escusándose con las dichas ventas de gastar los que tuvieren pleitos, acudiendo á las audiencias de las ciudades y villas, porque ternán la misma y mayor necesidad de ir á ellas á buscar abogados para seguir las causas y á tomar asesores para la determinacion dellos, y serán mayores por recrecerse asesorías y costas de caminos y dilaciones que los escribanos y procuradores harán y muchos derechos que llevarán. Lo cual no sería en tanta suma los que llevarían en las ciudades y villas á que están sujetos, porque tienen más

negocios y más temor y respeto á los corregidores, el qual no le ternán los escribanos de los lugares que se compraren á los alcaldes ordinarios, antes ellos lo ternian á los escribanos. Que si pasasen adelante las dichas ventas, resultará á las ciudades y villas, cabeças de partido, notable daño y perderán muchos montes y otros aprovechamientos que se conservan con las ordenanzas que las dichas cabeças de partido tienen. Que casi todas las ciudades y villas, cabeças de partido, tienen privilegios de los señores Reyes de Castilla que no se las pueda vender ningun lugar de los sujetos á su jurisdiccion con muchas cláusulas para su firmeza y observancia y servido con muchas sumas de ducados porque se les hiciese esta merced, y hasta agora se les han guardado, y muchos dellos están confirmados por V. M.; y habiendo sido concierto y contrato que se hizo entre los señores Reyes predecesores de V. M., y entre las dichas ciudades y villas, es claro no se puede en justicia ir contra lo contenido en los dichos privilegios y mercedes. Que por parte de todas las ciudades y villa de voto en Cortes y por otras muchas ciudades y villas destos reinos se ha significado los muchos daños que desto se seguirian y pedido con instancia se suplique y alcance de V. M. el remedio, y particularmente se ha representado se venden lugares de las jurisdicciones de las ciudades de Córdoba, Avila, Cuenca y villa de Madrid y de las de Plasencia y Truxillo y otras. Que si las dichas ventas pasasen adelante, entiende el reino es el medio y adbitrio más dañoso para el servicio de nuestro Señor, de V. M. y bien universal de quantos se pueden ofrecer, y con que más se han de enflaquecer y disminuir las fuerzas destos reinos para poder servir á V. M. en las ocasiones que se ofrecieren, como lo ha hecho con un tan gran servicio.

como el de los 18 millones, y que se puede esperar del amor y lealtad con que siempre sirven á V. M. que no se ofrecerá ocasion que no hagan su posible sin usar de semejante medio y que tanto se siente generalmente.

Por todo lo referido suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar no se vendan ningunos lugares en virtud de la facultad dada á D. Francisco Piçarro ni por otra razon ni causa, ni menos se venda jurisdiccion, y que la dicha facultad se dé por ninguna, y las ventas que en virtud della ó por el Consejo de Hacienda se hubieren hecho, y que no despache ningunos recaudos, y si algunos hubiere dados se cobren, y que cesen las dichas ventas, y que los jueces que se hubieren enviado á hacer tanteo de algunos lugares se vuelvan luego, pues será tan en servicio de V. M., bien y beneficio público, y será obra muy digna de la real y gran clemencia de V. M., y para el reino muy particular merced y favor.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó que los comisarios deste negocio le den á S. M. y hablen á las personas que convinieren, haciendo las diligencias necesarias para que se consiga el no vender lugares ni jurisdicciones destos reinos.

Sobre crecer la moneda de vellon.

Andrés de Cañas propuso y dixo al reino, que ha entendido que S. M. tiene resuelto de que se labre una gran cantidad de moneda de vellon en las casas della destos reinos y se crezca la misma moneda, y que estaba hecho el modelo de las monedas, y que dello se seguirian muchos y grandes inconvenientes en mucho perjuicio destos reinos, y que conviene que el reino como en negocio tan importante haga toda instancia, suplicando á S. M. mande no pase adelante la dicha labor de la moneda por ser tan en perjuicio de su real servicio: suplica al reino trate dello.



Y oída la dicha proposicion se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, veinte y cinco de hebrero para tratar de lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor de D. Juan Serrano.

SEÑOR.—El reino dice que el licenciado D. Juan Serrano Çapata asiste en estas Cortes por Procurador de la ciudad de Avila, como su regidor, y que tiene noticia de sus letras, muchas partes y calidades y haber sido colegial en el Mayor de Cuenca, en la Universidad de Salamanca y graduádose y leido en ella, y que ha mucho tiempo que suplica á V. M. le haga merced de un hábito, que el Rey nuestro Señor que está en el cielo, fué servido hacer á suplicacion del conde de Baraxas, presidente de Castilla, su tío, hermano de su madre, á su hermano mayor, á tiempo que estaba de la enfermedad que fué Dios servido de llevarle, por cuya muerte sucedió en su casa y mayorazgo: y por ofrecerse ocasion de estar vaca la fiscalia del Consejo de las Ordenes, con que se podia conseguir hacerle V. M. merced del hábito y estar ocupada su persona sirviendo en el dicho oficio: suplica á V. M. humildemente se sirva de hacerle merced de ocuparle en la dicha fiscalia, teniendo consideracion á lo referido, que será para el reino la mayor merced que puede encarecer.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion deste memorial.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice suplicó á V. M. en las Cortes pasadas hiciese merced al licenciado Bernardo Matienço, su letrado, de una plaza desta Corte ó en la Real audiencia desta ciudad, que reside en Medina del Campo, por ser persona de muchas partes, letras y experiencia y cual conviene para servirse dél V. M. y haber servido con mucha satisfacion del reino

Memorial para S. M. en favor del licenciado Matienço.

en las cosas que se ofrecieron en las dichas Cortes, y hasta ahora no se le ha hecho merced: por lo qual, nuevamente el reino suplica á V. M. humildemente, que teniendo consideracion á sus partes y á lo mucho que sirvió su padre al Rey don Felipe nuestro Señor, de gloriosa memoria, en el Perú, en veinte años que fué oydor de las Charcas, hasta que murió, le mande V. M. hacer merced de emplealle en una de las dichas plaças, que en ello recibirá muy gran merced.

Aprobacion deste memorial.

Pedir treinta mil ducados para ayuda de costa del reino.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M. Habiendo tratado que será bien se suplique á S. M. se sirva de mandar dar al reino una ayuda de costa, se acordó de conformidad, que se suplique por un memorial mande se libren treinta mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general que ha habido y hubiere, para que se repartan de ayuda de costa entre los caballeros Procuradores de Cortes, atento á que ha dias están fuera de sus ciudades, y al mucho gasto que han hecho en venir de tan lexos, y á la carestía de los tiempos, y á que muchos dellos están sin salario y otros con muy cortos, ques como no tener ninguno; y que el licenciado Gil Ramirez de Arellano y Diego Mudarra hablen al señor Presidente y á los señores asistentes y á quien más convenga, para que se consiga con brevedad la dicha ayuda de costa y hagan el dicho memorial y le den á S. M.

Memorial sobre la ayuda de costa del reino.

Luego se vió el memorial para S. M. sobre lo de la ayuda de costa, que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice que los Procuradores que asisten en las Cortes presentes por mandado de V. M., están con necesidad por estar muchos sin salario de sus ciudades, y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos, y ser grandes los gastos que han hecho en traer sus casas y los que hacen

en esta Corte, por ser las cosas tan caras: atento á lo qual, suplica á V. M. humildemente, le haga merced de mandarle librar treinta mil ducados por cuenta de sobras del encabezamiento que ha habido y hubiere, para que el reino lo reparta entre sí de ayuda de costa; que en mandarlo V. M. recibirá particular merced y favor.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M. Aprobacion deste memorial.

EN XXIII DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, Camora, D. Juan Serrano, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego Lopez de Ayala, el licenciado Alvaro de Paz, D. Lope de Torreblanca.

Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras, comisarios para ir á oír al señor Presidente, dixeron que habian ido á casa del señor Presidente, y que su señoría les habia dicho que S. M. se serviria de que el reino le otorgase luego el servicio extraordinario, por ser grandes sus necesidades y no poder valerse dello hasta que esté otorgado y pagar intereses; y que de cualquiera dilacion que en ello hubiese, le seria muy dañosa, y que así se servirá S. M. de que se trate de otorgar luego el dicho servicio extraordinario. Servicio extraordinario.

Entró Francisco de Monreal.

Y oido el dicho recaudo sobre otorgar el servicio extraordinario, se acordó que los mismos comisarios vuelvan al señor Presidente y le digan cómo el reino ha tratado y conferido sobre la dicha concesion del servicio extraordinario; y que porque Servicio extraordinario.

algunos caballeros Procuradores tienen necesidad de comunicar sobre ello á sus ciudades, suplica el reino á su señoria les dé licencia para poderlo hacer, que con brevedad ternán respuesta, y se signifique á su señoria con el ánimo y deseo con que el reino está de servir á S. M.

Apelacion sobre no entrar en la suerte de diputado los Procuradores que no han venido.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que á su noticia ha venido que el reino tiene acordado de echar en suertes la diputacion de Toledo por no estar encabezada, no metiendo en ella á los Procuradores que hasta ahora no han venido ni son recibidos, y que por ser uno de los que faltan por venir de la ciudad de Soria y venirle dello daño á la dicha su ciudad, apela dello para ante el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Idem y se fué á hacer relacion al Consejo.

Luego dixo el dicho Gil Gonzalez de Vera, que se habia presentado en el Consejo y sacado mexora, y que se mandaba fuese el secretario de las Cortes á hacer relacion deste negocio ; que pedia que en su cumplimiento se fuese; y obedeciéndolo fue á ello D. Juan de Henestrosa.

Entró Diego Mudarra.

Recibimiento del diputado de Segovia.

Entró en el reino Diego Lopez Losa, regidor de la ciudad de Segovia y Procurador de Cortes que fue della en las últimas; y presentó el poder que la dicha ciudad le ha otorgado para que sea diputado del reino desde ahora hasta que se junten otras Cortes, atento á que toca á la dicha ciudad el nombramiento de un diputado por este trienio, y el reino le dió poder para poderlo nombrar, el cual dicho poder de la ciudad de Segovia se leyó, y el recibimiento y juramento que el Consejo ha hecho y tomado del dicho Diego Lopez Losa; y leído se tomó y recibió dél el juramento en forma, estando junto al bufete de los secretarios, en pié y descubierto, de que usará bien el dicho oficio de diputado del reino y que guardará y

cumplirá la instrucion que el reino ha dado ó diere, y que no irá contra ello; y á la confision del dicho juramento dixo que sí guardará y cumplirá; y que desde hoy le corra y goce del salario perteneciente al dicho oficio de diputado, y le recibió por tal y al uso y exercicio del dicho oficio en lugar de Gerónimo de Salamanca, diputado por Burgos en el trienio pasado.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino habia hecho relacion en el Consejo de los acuerdos que el reino habia tomado cerca de echar en suertes la diputacion de Toledo por no estar encabezada entre los Procuradores de Cortes en los dichos acuerdos contenidos por la apelacion que dello habia interpuesto Gil Gonzalez de Vera; y que el Consejo habia mandado que el lunes primero, 25 deste mes, se traxesen á él los autos y acuerdos que sobre este negocio hubiese, y el capítulo de la instrucion de los diputados, que trata de la forma que han de ser recibidos otros, para verlo todo y proveher con más claridad lo que fuese justicia; y que entre tanto no se eche la dicha suerte, porque el dicho lunes determinaria lo que se hubiese de hacer.

Sobre las suertes de la diputacion de Toledo.

Y oido por el reino lo dicho, se acordó que en su cumplimiento no se eche hoy la dicha suerte y se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero para echarla, en conformidad de lo que el Consejo hubiere proveido.

Idem y llamar el reino.

Los comisarios de las quantas del receptor del reino dixeron, que las habian comenzado á tomar por una memoria que habia dado de cosas que habia gastado por menor; y que en ella el dicho receptor pretendia se le pasase en cuenta quarenta y seis mil y ducientos y cinquenta y quatro mrs. que dice haberle faltado en quarenta y un mil y ducientos ducados que cobró en moneda de vellon por cuenta del reino; y diez mil y

Sobre pasar en cuenta al receptor del reino ciertas partidas.

ducientos mrs. de portes de cartas y otras menudencias; y que los dichos comisarios no lo habian recibido en quenta hasta darla dello al reino para que mande lo que fuere servido; y tratado dello, se votó sobre lo que se haria y se acordó por mayor parte que por la falta del dinero se le pasen en quenta veinte mil mrs. y no más, y tambien se le pasen los diez mil y ducientos mrs. de los portes de cartas y otros gastos menudos.

Idem. El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan de Córdoba, los dos de Córdoba, D. Martin Ceron, fueron en que no se le pase en quenta cosa ninguna de las dichas partidas.

Idem. Andrés de Cañas, Diego Mudarra y D. Diego Lopez de Ayala fueron en que por todo se le pasen en quenta trescientos reales, y no más.

Idem. Don Diego de Contreras fue en que solamente se le pasen en quenta ciento y cincuenta reales.

Idem. Don Fernando de las Cabeças y el licenciado Alvaro de Paz fueron en que se le pase en quenta todo lo que pide.

Idem. Gabriel de Galarça fue en que por via de ayuda de costa se le haga merced de lo que pide, jurando que lo ha perdido.

Repartimiento de los cuatro quentos. Andrés de Cañas y Diego Mudarra, comisarios para hacer el repartimiento de los cuatro quentos de mrs. que S. M. ha mandado librar por razon de la concesion del servicio ordinario, dixeron le traian hecho, y que la parte que pertenece á los quatro Procuradores de Cortes que aun no han venido ni son recibidos por tales se dice no se hagan las libranzas hasta que sean venidos y se entienda sirven sus officios. Y el dicho repartimiento se leyó, y tratado sobre ello, el reino lo aprobó en la forma que en él se contiene, y se acordó se procure se despachen con brevedad las libranzas.

## EN XXV DE FEBRERO 1602.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Luis de Guzman, Valladolid, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, D. Gonzalo de Cáceres, Çamora, D. Antonio de Ulloa, Guadalaxara, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala, Felipe Pinelo.

Habiendo tratado el reino sobre los inconvenientes que resultarán á estos reinos de crecerse la moneda de vellon y labrarse en ellos conforme á la proposicion que hizo Andrés de Cañas en 21 deste mes sobre ello, que es para lo que hoy estaba llamado: se acordó que para mañana se traigan las razones que sobre esto se han representado en Cortes pasadas y los acuerdos del reino, para que vistos, acuerde y ordene el reino lo que más conviniere.

Moneda de vellon.

Los dos comisarios de lo del servicio extraordinario dixeron que habian dado cuenta de lo que el reino habia acordado en 23 deste mes al señor Presidente cerca de que su señoria diese licencia para escribir los Procuradores de Cortes á sus ciudades sobre la concesion del servicio extraordinario, y que su señoria habia respondido daba la dicha licencia y que pedia se enviasen las cartas con propios para que con brevedad viniesen las respuestas, por importar que con ella se otorgase el servicio extraordinario.

Servicio extraordinario.

Leyóse al reino un auto del Consejo del tenor siguiente:

En la ciudad de Valladolid á 25 dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y dos años, visto por los señores del Consejo de S. M. el negocio de que fue apelado por Gil Gonzalez de

Auto del Consejo sobre la diputacion de Toledo.

Vera, procurador destas Cortes por la ciudad de Soria, de haber acordado el reino se escluyesen en echar en las suertes que se han de echar de la diputacion de la ciudad de Toledo por no estar encabezada, los Procuradores de las ciudades y villa de voto en Cortes que no estuviesen recibidos por tales y al uso y exercicio de sus oficios para el dia que se echase la dicha suerte, como todo más largamente se contiene y refiere en los acuerdos que sobre esto ha hecho el reino en 12 y 14 deste presente mes y año: dixeron que confirmaban y confirmaron el auto y acuerdo del reino y asi lo proveyeron y mandaron y señalaron los señores Bohorques, Texada, don Alonso de Agreda, D. Juan de Acuña.

Notificacion de  
este auto.  
Idem.

Este dicho auto se notificó al reino y lo obedeció.

Asi mismo se notificó á Gil Gonzalez de Vera, el qual dixo que lo consentia.

Echóse en suertes  
la diputacion  
y cupo á Felipe  
Pinelo.

Luego en cumplimiento del dicho auto del Consejo y acuerdos del reino de 12 y 14 deste presente mes de Hebrero se acordó se echase la suerte de diputado por no estar encabezada la ciudad de Toledo, como se contiene en los dichos acuerdos entre quince ciudades encabezadas, por no estarlo la de Toledo y las dos de Toro y Segovia, por haber de tener actualmente diputados, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y que á quien cupiere la suerte la pueda dar para que la sirva por él, como sea de los mismos Procuradores que entran en ella, no entrando en la dicha suerte el Procurador de Cortes de Granada y el de Soria y el de Cuenca y el Madrid por no estar recibidos por tales, como se contiene en el dicho auto del Consejo; y la dicha suerte se echó entre el licenciado Gil Ramirez de Arellano y Andrés de Cañas Frias, Procuradores de Burgos; y D. Antonio de Villafañe y Isidro Vaca, Procu-



radores de Leon; y D. Juan Fernandez de Córdoba, Procurador de Granada; y Felipe Pinelo y Pedro Calderon, Procuradores de Sevilla; y D. Diego de Argote y Aguayo y D. Lope Gutierrez de Torreblanca, Procuradores de Córdoba; y Diego Tomás y Francisco de Monreal, Procuradores de Murcia; y D. Martin Ceron y D. Diego de Contreras, Procuradores de Jaen; y D. Diego de Ribera Vazquez y D. Juan Serrano Çapata, Procuradores de Avila; y Gil Gonzalez de Vera, Procurador de Soria; y D. Fernando de las Cabeças y D. Diego del Castillo, Procuradores de Çamora; y D. Luis de Guzman, Procurador de Cuenca; y Diego Mudarra y Gregorio Romano, Procuradores de Valladolid; y Gabriel de Galarça, Procurador de Madrid; y Juan Ortiz y D. Juan Timiño, Procuradores de Guadalaxara; y el licenciado Alvaro de Paz y D. Alvaro de Cúñiga, Procuradores de Salamanca. Y cupo la dicha suerte á Felipe Pinelo, Procurador destas Cortes por Sevilla, para que sirva el dicho oficio de diputado por el tiempo que en el dicho acuerdo de 14 deste mes se dice.

## EN XXVIII DE HEBRERO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, D. Juan Serrano, Çamora, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Luis de Guzman, Juan Ortiz, Francisco Monreal, D. Gonzalo de Cáceres, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

El reino acordó de otorgar poder á Felipe Pinelo, Procurador destas Cortes por la ciudad de Sevilla, para servir el oficio de diputado del reino que le cupo por suerte por no es-

Poder á Felipe Pinelo para servir el oficio de diputado.

tar encabezada la ciudad de Toledo, y el dicho poder es como se sigue:

En la ciudad de Valladolid, á 28 dias del mes de Hebrero de mill y seiscientos y dos años, estando el reino junto en Cortes, en las que S. M. tiene y celebra en la dicha ciudad, en una quadra alta de palacio, lugar diputado para ellas especialmente, estando presentes los Procuradores de Cortes siguientes: el licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo de S. M. y su fiscal, y Andrés de Cañas Frias, Procuradores destas Cortes por Burgos; D. Antonio de Villafañe y Isidro Vaca, Procuradores de Leon; D. Juan de Córdoba, Procurador de Granada; Felipe Pinelo y Pedro Calderon, Procuradores de Sevilla; D. Diego de Argote y Aguayo y D. Lope Gutierrez de Torreblanca, Procuradores de Córdoba; Diego Tomás de Luxan y Francisco de Monreal, Procuradores de Murcia; D. Martin Ceron y Benavides y D. Diego de Contreras, Procuradores de Jaen; D. Juan Serrano, Procurador de Avila; D. Fernando de las Cabeças y D. Diego del Castillo Villasante, Procuradores de Camora; Juan Ortiz y D. Juan Timiño, Procuradores de Guadalaxara; Gregorio Romano, Procurador de Cortes de Valladolid; D. Luis de Guzman, Procurador de Cortes de Cuenca; D. Gonzalo de Cáceres, Procurador de Cortes de Segovia; Gabriel de Galarça, Procurador de Cortes de Madrid; Gil Gonzalez de Vera, Procurador de Cortes de Soria; el licenciado Alvaro de Paz Quiñones, Procurador de Cortes de Salamanca; D. Diego Lopez de Ayala, Procurador de Cortes de Toledo; y en presencia de mí D. Juan de Henestrosa, secretario de Cortes y ayuntamiento destos reinos de S. M., dixeron: que por quanto conforme á el poder que el reino dió en las Cortes últimas pasadas del

año de mill y quinientos y noventa y ocho para que la ciudad de Toledo pudiese nombrar persona conforme á la ley que trata desto, que sirviese uno de los officios de diputado del reino para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general desde que en estas Cortes los diputados pasados hubiesen dado cuenta hasta las Cortes primeras venideras, y que por haber acuerdos del reino y auto del Consejo de Cortes pasadas que las ciudades no encabezadas no asistan en las cosas tocantes al encabezamiento general, y que por haber el reino tomado el encabezamiento general por quince años, que comenzaron á correr desde principio del año pasado de mill y quinientos y noventa y seis, y hecho escriptura y obligacion dello y no haber entrado en ella la ciudad de Toledo ni haberse despues acá encabezado ni agregado ni mancomunado con el reino en los quince años que se tomó y prorrogó el encabezamiento ni estarlo encabezada al presente, y que en casos semejantes ha echado el reino en suertes la diputacion de la ciudad, que le pertenecia tener diputado, por no estar encabezada y haber autos del Consejo en confirmacion de los acuerdos del reino hechos sobre esto, y que conforme al capítulo primero de la instruccion que el reino dejó á sus diputados en las Cortes últimas, se dice que pasados cuarenta dias despues que el reino se junte, han de ser recibidos los diputados que hubieren venido y vinieren para el dicho trienio siguiente y que se cumplan á 23 deste presente mes de Hebrero y año, y conformándose el reino con todo esto, y viendo que la dicha ciudad de Toledo por no estar encabezada no puede enviar diputado ni asistir ni entender en las cosas del encabezamiento, y que es necesario nombrar otro en su lugar, y tocándole como en este caso le toca al reino nombrar

persona que sirva el dicho oficio de diputado, en tanto que la ciudad de Toledo no se encabzare, por dos acuerdos que hizo en 12 y 14 dias del presente mes de Hebrero y año, el reino acordó se echase en suertes la dicha diputacion entre los Procuradores de Cortes de ciudades encabezadas, no entrando en ella los de las ciudades de Toledo por no estar encabezadas y Toro y Segovia por haber de tener diputados en este presente trienio, escluyendo de entrar en la dicha suerte los Procuradores que para el dicho dia 23 de Hebrero no hubiesen venido á servir sus oficios y fuesen admitidos y recibidos por tales por el señor Presidente y señores asistentes de las Cortes, y que los demás Procuradores de las ciudades encabezadas que están admitidos por tales entren en la dicha suerte ausentes y presentes, y que al caballero que le cupiere, la sirva hasta que la ciudad de Toledo esté encabezada para poder enviar diputado ó vengan otros en otras Cortes, y de no admitir á los Procuradores que no estuviesen recibidos, fue apelado por uno de los Procuradores destas Cortes para ante los señores del Consejo de S. M. y proveido auto en vista, en que confirmaban el dicho acuerdo, y habiéndose notificado el dicho auto, el reino y el Procurador de Cortes que apeló lo consintieron, y en su cumplimiento, en 25 deste presente mes de Hebrero y año acordó se echasen las suertes de la diputacion de Toledo conforme á los dichos acuerdos del reino de 12 y 14 deste mes de Hebrero y auto del Consejo, y que el caballero que le cupiere, la pueda dar á otro de los que entran en ella para que la sirva. Y asi se echaron entre los Procuradores de catorce ciudades y una villa, escluyendo á los de las ciudades de Toledo por no estar encabezada y á los de Toro y Segovia por haber de tener sus diputados, y á cuatro Pro-

curadores que no están recibidos por tales conforme á el dicho auto del Consejo de S. M., y cupo la suerte de la dicha diputacion á Felipe Pinelo, Procurador destas Cortes por la ciudad de Sevilla, para que sirva el dicho oficio de diputado del reino el tiempo que en el dicho acuerdo se contiene. Por ende, en conformidad dello y para que lo pueda hacer, dijeron que en nombre destes reinos daban y otorgaban todo su poder cumplido al dicho Felipe Pinelo para que entre tanto que la dicha ciudad de Toledo no se encabezare para poder enviar diputado ó que vengan otros diputados, pueda el dicho Felipe Pinelo servir el dicho oficio de diputado en la Corte en todas las cosas y negocios del encabezamiento general y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y para que pueda llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubiere de haber, segun y cómo y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, el qual haya de gozar y goce de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que al dicho Felipe Pinelo reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el qual por él hecho, le reciban al dicho oficio y al uso y exercicio dél, y asi recibido y habiéndose despues presentado en el reino y hecho en él el juramento y solemnidad acostumbrada, pueda en nombre destes reinos y como tal diputado dellos juntarse con los otros diputados los dias y tiempos y en las partes y lugares que viere que conviene, y hacer y despachar y arrendar y beneficiar y encabezar todo aquello que como tales diputados del reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al encabezamiento general y lo dél

dependiente conforme á las condiciones y sobre las cosas y negocios que fuere necesario, se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores sus contadores mayores ó con cualesquier dellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien del reino conviniere, y sobre ello pueda hacer los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarias, y para que generalmente en nombre destes reinos pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del dicho encabezamiento general, segun y como el reino lo podria hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran su más especial poder y mandado, y para que lo que el dicho Felipe Pinelo como tal diputado del reino con los otros dos ó con el uno dellos, que se hallaren en esta Corte hicieren y despacharen, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni vendrá contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares dellos á quien representan de haber por firme, rato, grato, estable y valedero todo aquello que por los dichos diputados fuere otorgado, hecho, dicho, tratado, asentado, concertado y arrendado y encabezado y igualado, y de no ir ni venir contra ello ni contra parte dello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villas por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de aquestos reinos y ciudades, villas y lugares dellos, de que se puedan ayudar y aprovechar para que les non vala, y especialmente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, y en nombre destes reinos dieron poder cumplido á todos y cualesquier jueces

y justicias destos reinos para que asi lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron al dicho Felipe Pínelo segun forma de derecho y lo otorgaron asi, dia, mes y año sobredicho, siendo á ello presentes por testigos Miguel de Ayllon, Francisco Galan Hurtado y Francisco de Arenas, porteros de Cámara de S. M. y destas Cortes.—Pasó ante mí D. Juan de Henestrosa.

Entró el licenciado Alvaro de Paz.

Acordóse que Diego Tomás y D. Juan Serrano hagan las diligencias que convinieren para que se guarde la condicion que el reino puso en el servicio de los 18 millones, y se revoque todo lo que los jueces de Mestas y cañadas han proveido y sentenciado contra ella, y se despache la premática que en conformidad de la dicha condicion se ha de despachar.

Jueces de Mesta.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano propuso y dixo, que por lo que hasta agora se ha entendido, las sisas del vino y aceite que el reino señaló en las Cortes pasadas para la paga de los 18 millones pagados en seis años, no valen con mucha cantidad los tres millones que se han de pagar cada año; y que si en estas Cortes se hubiere de tratar de suplir lo que faltase, tocara á los caballeros Procuradores dellas el derecho de la rectoria; y porque está librado á los de las Cortes pasadas y si lo cobrasen tendria inconveniente, que suplica al reino trate dello y acuerde lo que convinieren.

Sobre la merced que S. M. hizo á los Procuradores de las Cortes pasadas por razon de la rectoria del servicio de los 18 millones.

Y habiendo tratado y conferido sobre lo contenido en la dicha proposicion y votado cerca de lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte que D. Diego de Contreras y el licenciado Alvaro de Paz comuniquen con los letrados del reino lo referido en la dicha proposicion, y traten y apuren con ellos

Idem comisarios para comunicar con los letrados la proposicion de arriba.

lo que en justicia se puede y debe hacer, y lo que será bien que el reino haga en este caso, y traigan al reino lo que les pareciere, para que habiéndolo visto y entendido, acuerde y ordene lo que en esto se hubiere de hacer.

Idem.

Andrés de Cañas, los dos de Sevilla, los dos de Murcia, D. Juan Serrano, D. Fernando de las Cabeças, D. Juan Timiño y D. Luis de Guzman, fueron en que no se trate deste negocio por ser autoridad del reino ni ser justo.

Llamar para nombrar letrado del reino.

Habiendo tratado de que está vaca una plaza de letrado del reino en lugar del licenciado Castillo de Bobadilla, por haberle hecho S. M. merced de la fiscalia de la Real Audiencia de Valladolid, y que es necesario se nombre otro en su lugar para que acuda á los negocios y pleitos del reino, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, cuatro de Março para nombrar el dicho letrado.

Moneda de vellon.

Habiéndose visto los memoriales que se dieron á S. M. en las Cortes del año de 592 y en las de 598, sobre que no se labre moneda de vellon en estos reinos por los grandes inconvenientes que en ellos se representaron resultaban de labrarse, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, cinco de Março, para votar lo que se hubiere de hacer en este negocio.

Idem.

Andrés de Cañas Frias, los dos de Leon, Pedro Calderon, los dos de Murcia, D. Juan Serrano Çapata, Gil Gonzalez de Vera, fueron que se vote luego sobre lo que se hubiere de hacer en este negocio, por ser tan necesario procurar con brevedad el remedio, y que de la dilacion pueden resultar muchos y grandes inconvenientes, y no ser justo se dilate una hora de tiempo.



## EN II DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Jaen, Camora, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, Diego Mudarra, D. Juan Serrano, Toledo, D. Luis de Guzman.

Habiéndose tratado de que el reino en Cortes pasadas tiene acordado que vaya un caballero Procurador de Cortes á asistir en nombre del reino á cada Concejo de la Mesta á procurar se desagravien los pobres, y que es necesario nombrar persona que vaya á asistir al Concejo que ahora se ha de hacer este mes de Março en Villanueva de la Serena, se votó sobrello y se acordó por mayor parte que vaya al dicho Concejo D. Lope de Torreblanca, y asista en nombre del reino á procurar se desagravien los pobres, y que los jueces de Mesta y sus ministros exerzan justificadamente sus officios, y que Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, vaya con él al dicho Concejo á hacer lo que el dicho D. Lope de Torreblanca le ordenare.

Nombramiento de comisario para ir al concejo de la Mesta.

Entró Francisco de Monreal, Diego Tomás.

Habiendo hecho relacion el contador del reino de que los diputados dél habian tomado cuenta á Francisco Gil, su solicitador, de los mrs. que habia recibido para los gastos de los pleitos y de los que habia hecho hasta fin de Diciembre del año de mil y seiscientos y uno, y que alcanzaba en ella el dicho Francisco Gil en trece mil y quinientos y veinte y nueve mrs., que daba cuenta dello para que el reino ordene lo que fuere servido: y el reino acordó se apruebe la dicha cuenta y se le libre el dicho alcance al dicho Francisco Gil.

Cuenta del solicitador de los gastos de los pleitos.

Ausencias de diputados.

Asimismo hizo relacion el dicho contador del reino de algunas ausencias que han hecho los diputados dél, y leído una memoria que traia dellas, y salídose fuera D. Luis de Guzman como uno de los dichos diputados, y tambien el dicho contador, trató el reino sobrello, y acordó que D. Juan Serrano para el lunes que viene traiga liquidado y averiguado lo que son al justo las dichas ausencias, para que el reino lo vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Volvió á entrar D. Luis de Guzman.

Colacion de las cuentas del receptor.

Asimismo dixo el dicho contador que se acostumbra dar una colacion á los comisarios que toman las cuentas al receptor del reino y á las personas que en ellas asisten; que daba cuenta dello para que el reino vea lo que es servido se haga en las que ahora se están tomando; y se acordó, habiéndose salido fuera el dicho contador, que se haga en esto lo que se acostumbra y se libre lo que se gastare.

Don Gomez de Córdoba.

Acordóse que D. Juan Fernandez de Córdoba y D. Martin Ceron, en nombre del reino hablen á S. M., suplicándole haga merced á D. Gomez de Córdoba, Procurador de Cortes que fué en las pasadas, atento á lo que sirvió en ellas.

Juan Perez de Granada.

Acordóse que el licenciado Alvaro de Paz y D. Fernando de las Cabeças, en nombre del reino hablen á S. M. y á quien más conviniere, suplicando se haga merced á Juan Perez de Granada, Procurador de Cortes que fué en las del año de 92 por Salamanca, atento á lo que en ellas sirvió.

Sobre el cambio general.

Habiéndose entendido que un extranjero trata de hacer asiento con S. M. para que le nombre por banco general y público de todos estos reinos y que no haya otro en ellos sino él solo, y ofrece por ello servir á S. M. con alguna suma de mrs.; y que si tuviese efecto, tiene muchos y grandes incon-

venientes, y en daño universal dellos, se acordó que el lunes primero se trate de lo que para el remedio desto se hubiere de hacer.

EN VII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, don Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, Jaen, el licenciado Álvaro de Paz, Diego Mudarra, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Toro, D. Juan Serrano, Çamora, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, D. Luis de Guzman.

Acordóse que D. Juan Serrano sea comisario con D. Juan de Timiño en lugar de D. Lope de Torreblanca, comisario que era para procurar se aposenten los Procuradores destas Cortes por haber de ir al concejo de la Mesta, para que hagan en ello las diligencias que convinieren en ello.

Comisario para que se aposenten los Procuradores.

Habiendo presentado en el reino Felipe Pinelo, Procurador destas Cortes por Sevilla, el poder que le dió para ser diputado en tanto que Toledo se encabeza, y el juramento que habia hecho en el Consejo de S. M., y recibimiento que por él se habia hecho de tal diputado, se acordó se le recibiese el juramento; y estando en pié y descubierto, se le tomó y recibió de que guardará la instruccion que el reino ha dado y diere á sus diputados para cumplir bien y fielmente su oficio, y acudir á todo lo que tocare al bien del reino y á sus negocios; y á la confesion del dicho juramento dixo que sí haria y guardaria; y con esto fue recibido y admitido por el reino por tal su diputado por el tiempo contenido en el poder, y entró en lugar de D. Luis de Guzman, diputado que ha sido el trienio pasado por la ciudad de Cuenca, y que goce y lleve desde hoy el dicho

Recibimiento de diputado á Felipe Pinelo.

Felipe Pinelo el salario perteneciente al dicho oficio de diputado.

Entraron los de Murcia, D. Lope de Torreblanca, Gregorio Romano, D. Alonso de Cascales, D. Antonio de Villafañe.

Nombramiento de letrado del reino en D. Alonso de Vargas.

Habiéndose votado por votos secretos sobre elexir un letrado del reino en lugar del licenciado Castillo de Bobadilla, que ha sido proveido por fiscal de la Audiencia de Valladolid, que reside en Medina del Campo, que es para lo que hoy estaba llamado, salió nombrado por mayor parte el licenciado don Alonso de Vargas de la Cabeça, en lugar del dicho licenciado Castillo de Bobadilla, con veinte mil mrs. de salario cada un año, que es el que se dá á los demás letrados, y que goce dellos desde hoy en adelante; y que el contador del reino asiente este acuerdo y nombramiento en sus libros para que se le libre el dicho salario, segun y quando se librare á los demás letrados.

Memorial en favor del licenciado D. Melchior de Viezma.

Viose un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice que en las Cortes pasadas, teniendo consideracion á la calidad, letras y otras buenas partes y servicios del licenciado D. Melchior de Viezma, veintiquatro de la ciudad de Jaen, suplicó á V. M. fuese servido de emplearle en su Real servicio en una plaza de asiento de una de las audiencias destes reinos; y por no haber tenido efecto hasta ahora esta pretension, lo vuelve á suplicar de nuevo con mucha instancia á V. M., en que recibirá particular merced.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial, lo aprobó el reino y acordó se dé á S. M.

Pobres.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que el licenciado Alvaro de Paz y D. Juan Timiño oigan al doctor Christobal Perez de Herrera, médico, lo que tuviere que decir y advertir para el remedio de los pobres mendicantes destes rei-

nos, y lo digan al reino para que habiéndolo entendido se acuerde lo que conviniere.

Acordóse que D. Diego Lopez de Ayala, el licenciado Alvaro de Paz y D. Fernando de las Cabeças, sepan el estado en que está el pleito de las receptorias que están desmembradas de los Procuradores de Cortes, y lo hagan seguir y hacer todas las diligencias que para ello conviniere hasta que se acabe.

Pleito de las receptorias.

Acordóse que D. Juan Serrano vea lo que el reino tiene suplicado á S. M. en Cortes pasadas cerca de los moriscos naturales del reino de Granada, que están repartidos en estos reinos, y haga un apuntamiento de lo que demás de aquello conviniere suplicar y lo traiga al reino para el jueves que viene, para que visto acuerde lo que se hubiere de hacer.

Moriscos.

Acordóse que los caballeros comisarios del pleito que se trata en el Consejo, tocante á los salarios de los Procuradores de Cortes, sepan las ciudades que no han enviado las relaciones y pareceres que por provisiones del Consejo se les pidieron sobrello, y les escriban de parte del reino que con toda brevedad las envíen, para que venidas, se pueda proseguir y acabar este negocio.

Pleito de los salarios de los Procuradores.

#### EN V DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, Çamora, Juan Ortiz, D. Luis de Guzman, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Toledo, Francisco de Monreal.

Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras, comisarios de lo del servicio extraordinario, dixeron, que el señor Presi-

Servicio extraordinario.

dente les habia enviado á llamar y habian ido, y les habia dicho que le parecia habia ya pasado tiempo en que podrian haber venido las respuestas de las ciudades cerca de lo que sus Procuradores les habian escrito tocante al otorgamiento del servicio extraordinario; y que asi volvia á pedir al reino le otorgase luego por ser muchas las necesidades de S. M.; y que ellos habian dicho á S. E. que entendian que de las más de las ciudades no habia venido respuesta.

Idem y llamar el reino.

Y oido el dicho recaudo, se acordó que para el lunes primero, once deste mes de Março, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que en ello se hubiere de hacer.

Memorial en favor de Juan Perez de Granada.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice que por otros memoriales ha suplicado á V. M. se sirviese de hacer merced de mandar ocupar en un oficio de corregidor á Juan Perez de Granada, regidor de la ciudad de Salamanca y Procurador de las Cortes del año de 92, en consideracion de los muchos años que ha que sirve y de lo que trabaxó en las Cortes y en otras ocasiones: suplica humildemente á V. M. le haga esta merced como de la grandeza de V. M. espera.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Memorial para S. M. sobre las receptorias que están desmembradas.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice que por leyes destos reinos está ordenado y mandado que se den las receptorias de los servicios que se otorgaren á V. M. á los caballeros Procuradores de Cortes que los concedieren, y contraviniendo á esto se dan parte dellas á otras personas: lo qual demás de ser, como es, contra ley, es en daño notable del servicio de V. M. y del reino; y no es justo se cobre por otras personas ni éstos lleven los derechos que solo pertenecen á los Procuradores. Por

lo qual suplica humildemente á V. M. mande se guarden las dichas leyes y en su cumplimiento se den las receptorias enteramente del servicio ordinario que se ha otorgado en estas presentes Cortes á V. M., á los caballeros Procuradores de Cortes á quien tocaren, conforme á la provincia por quien tienen voto en Cortes; y que si alguna persona las tuviere, se le quiten, pues las tienen y se les ha dado contra ley; que en ello recibirá muy particular merced y V. M. será más servido.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á Aprobacion.  
S. M.

Trató y confirió el reino sobre si convernía reveher la Concejo de la Mesta.  
condicion que puso en las Cortes pasadas en el servicio de los 18 millones, que trata del Concejo de la Mesta, jueces y ministros della, para que si pareciere que hay que moderar ó añadir en la dicha condicion, se suplique á S. M. lo mande proveer antes que se publique la premática que en execucion della se ha de hacer. Y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Andrés de Cañas y Gil Gonzalez de Vera vean todo lo que en esta razon ha habido en las Cortes de los años de 92 y 98, y oigan á las personas que por parte del Concejo de la Mesta han venido á representar algunos inconvenientes que se siguirian de executarse la dicha condicion, y á las demás personas que dello les pudieren informar, y hagan memoria de todo lo que dello entendieren y la traigan al reino para el jueves, siete dias deste mes, para que habiéndolo visto juntamente con la dicha condicion acuerde lo que en ello se hubiere de hacer.

EN VII DE MARZO 1602.

Juntóse el reino, y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Diego de Contreras, Camora, D. Juan Serrano, Juan Ortiz, Diego Mudarra, D. Gonzalo de Cáceres, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, D. Antonio de Villafañe.

Carta de Toledo sobre que se quite el administrador de las alcabalas.

Entró en el reino Juan Belluga, jurado de la ciudad de Toledo, y se sentó al fin del banco de la mano izquierda de los Procuradores de Cortes, y dixo: que la ciudad sentia mucho las molestias que en ella hacia el licenciado Mieres, administrador de las alcabalas della, que ha mucho tiempo que asiste alli, y el gasto y costa grande que hace al reino, y le suplica que pues por este año están hechas las rentas y no tiene que hacer alli, le mande venir y cometer la dicha administracion al corregidor della, pues lo hará tan bien como el administrador y sin costa, y dió una (carta) de la dicha ciudad para el reino en esta conformidad, la qual se leyó en su presencia, y habiéndose salido fuera, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 12 deste mes, para tratar sobre lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entraron D. Juan de Córdoba, D. Martin Ceron.

Carta de Toledo sobre el executor que se habia enviado á ella.

Don Diego de Ayala, Procurador destas Cortes por Toledo, dió una carta que la dicha ciudad escribia al reino, en que dice se habia enviado á ella por los diputados del reino un executor, por decir no habia enviado relacion de lo que habian valido las sisas del vino y aceite en los seis meses primeros que se cumplieron en fin del mes de Setiembre del año pasado en los



lugares de la dicha ciudad de Toledo y su tierra y provincia por quien habla en Cortes; y significa el sentimiento que dello tiene por haber enviado la dicha relacion al señor conde de Miranda desde el mes de Noviembre pasado, y el cuidado que tiene en la buena administracion de las dichas sisas, y que se acreciente su valor. Y tratado dello, se acordó que el dicho D. Diego de Ayala responda á la dicha ciudad lo que al reino le ha pesado de que se hubiese enviado el executor, y en lo que estima el cuidado que tiene de la administracion del servicio de los 18 millones; y que el dicho executor se venga luego sin poner excusa ni dilacion en ello.

Entró en el reino su contador y dixo, que la Contaduria mayor habia proveido auto, en que se le notifica se juntase con el escribano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones de S. M., á hacer el tanteo de cuentas del encabezamiento general entre S. M. y el reino, de los años que están por hacer: que daba quenta dello para que ordene lo que hubiere de hacer. Y tratado dello, se acordó que se haga el dicho tanteo de quantas, y que el dicho contador del reino se junte para ello con los dichos escribano mayor y contadores, y vaya dando quenta al reino de lo que se ofreciere y fuere haciendo.

Que se haga la quenta del encabezamiento entre S. M. y el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes, á las tres de la tarde, para tratar y resolver lo que se ha de hacer cerca del negocio de la moneda de vellon.

Llamar el reino.  
Moneda de vellon.

Asi mismo se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes, para nombrar comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, y resolver las demás cosas á ello tocantes y convenientes, para que desde

Llamar el reino para nombrar comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

luego se pueda acudir á la dicha administracion y que no se trate de otra cosa sino de las dos referidas.

EN VIII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, D. Lope de Torreblanca, Pedro Calderon, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Çamora, Valladolid, D. Luis de Guzman, Gil Gonzalez de Vera, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, Toledo.

Memorial para S. M. en favor de D. Gomez de Córdoba.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR.—El reino dice que D. Gomez Fernandez de Córdoba sirvió al Rey nuestro Señor, que está en el cielo, en muchas ocasiones de guerra y de Procurador de Cortes de la dicha ciudad en las últimas que se celebraron, y fué á la ciudad de Valencia por orden del reino á dar á V. M. y á la Reina nuestra Señora la norabuena de su bien aventurado casamiento y venida de S. M. á estos reinos; y por mandado de V. M. ha visitado los caballeros de la Orden de Santiago de la provincia de Leon, y él y sus pasados siempre sirvieron á los señores Reyes predecesores de V. M., y lo uno y lo otro ha hecho con demostracion y gasto de su hacienda: suplica el reino á V. M. humildemente, sea servido de hacerle merced en lo que tiene pedido ó en lo que más V. M. lo fuere, en que la recibirá muy particular.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

Entró Gabriel de Galarça, Felipe Pinelo, el licenciado Gil Ramirez.

Voto sobre el nombramiento de comisarios para la administracion

Votó el reino sobre nombrar comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones y las demás cosas á ello

tocantes y convenientes, que es para lo que hoy estaba llamado, y se hizo como se sigue:

del servicio de los 18 millones y otras cosas á ello tocantes.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que en las juntas que hicieren los comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, asistan con ellos los secretarios del reino ó el uno de ellos precisamente, asistiendo el contador del reino para todos los casos que fuere necesaria su persona á parecer de los dichos quatro comisarios; y que todos los autos, cartas, decretos y mandatos que se hubieren de hacer y escribir en las dichas juntas y todas las demás cosas que en ellas se hubieren de ordenar y disponer, sea por testimonio y firma de los dichos secretarios ó de cualquiera dellos, los quales estén obligados á dar al dicho contador todas las fees y testimonios y decretos concernientes á su oficio y ministerio; y que los dichos comisarios les puedan compeler á que así lo hagan; y que disueltas las Cortes, los dichos secretarios queden obligados á entregar al dicho contador, como secretario de la Diputacion, todos los autos, cartas y papeles que estuvieren y hubieren pasado ante ellos tocantes á la dicha administracion, sin que para lo contrario se les admita excusa alguna para dexarlos de entregar originalmente, porque hasta entonces los han de tener ellos todos; y que para estos tres meses primeros nombra por comisarios á Andrés de Cañas Frias y Isidro Vaca y D. Juan Serrano Capata y el licenciado Alvaro de Paz de Quiñones, para que hagan la comision, conforme á los acuerdos que el reino ha tomado sobre esto, y guardando las condiciones del contrato entre S. M. y el reino.

Burgos.

Andrés de Cañas dixo, que en todas las juntas que los comisarios hicieren tocantes á la administración del servicio, precisamente se halle el contador del reino con los secretarios ó

uno dellos, para que alli cada uno tome la razón y papeles de lo que le tocara; y en todo lo demás es con el voto del señor Gil Ramirez; y nombra por comisarios á Isidro Vaca, Diego Tomás, D. Juan Serrano, Gil Gonzalez de Vera.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que es del parecer del licenciado Gil Ramirez, con que el contador del reino asista precisamente á todas las juntas y tenga su libro en que ni más ni menos que los secretarios ó secretario del reino que á las juntas se hallaren, escriba y tome la razon de las resoluciones que en ellas se tomaren, en las dudas que se ofrecieren por las ciudades del reino, para que en este libro del contador, despues de disueltas las Cortes, hallen los diputados del reino todas las determinaciones que en las dudas que hubieren precedido se hubieren tomado, para que dellas se haga consecuencia á las que de nuevo se ofrecieren y se hayan de determinar por los dichos diputados del reino.

Isidro Vaca dixo lo mismo, y en su lugar nombra á Gil Gonzalez de Vera.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo lo que Gil Ramirez.

Murcia.

Diego Tomás dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Francisco Monreal dixo lo mismo.

Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo que Gil Ramirez, y en lo que toca al contador lo que Andrés de Cañas.

Avila.

Don Juan Serrano dixo lo que D. Antonio de Villafañe, y nombra en su lugar á Diego Mudarra.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo lo que D. Diego de Contreras.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, con que asista el contador del reino.

- Don Diego del Castillo dixo lo que D. Antonio de Villafañe.  
 Gil Gonzalez de Vera dixo, que su parecer es que con los comisarios del reino asistan los secretarios ó el uno dellos y el contador del reino, cuando fuere menester y se le hubiere de pedir razon tocante á su oficio ó se le ordenare algo tocante á él; y que en lo que toca al entrego de papeles se reserve para quando se hubieren de disolver las Cortes, pues entonces se sabrá mexor quáles y para qué fin deben quedar en su poder; y en el nombramiento de comisarios nombra á Andrés de Cañas, á Isidro Vaca, á Diego Mudarra y á D. Juan Serrano. Soria.
- Diego Mudarra dixo lo que D. Antonio de Villafañe. Valladolid.
- Gregorio Romano dixo lo mismo.
- Salióse Diego Mudarra y D. Antonio de Villafañe.
- Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo. Segovia.
- Don Luis de Guzman dixo lo mismo. Cuenca.
- El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, y en su lugar nombra á D. Gonzalo de Cáceres. Salamanca.
- Don Diego Lopez de Ayala dixo lo que D. Antonio de Villafañe. Toledo.
- Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo.
- Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Antonio de Villafañe. Resolucion.
- Votó el reino sobre la proposicion que hizo Andrés de Cañas en 21 de Hebrero sobre la labor de la moneda de vellon, para que el reino estaba llamado hoy y se hizo como se sigue: Moneda de vellon.
- El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que es de parecer que en esta ocasion el reino no se oponga ni contradiga la fábrica y la labor de los seiscientos y veinte mil ducados de moneda de cobre menuda de mrs. y medios cuartos que por mandado de S. M. y acuerdo y parecer de los Consejos de Burgos.

Estado y Hacienda y otras personas de ciencia y experiencia se mandan labrar en ocho casas de moneda de estos reinos, atento que ha parecido necesario para el uso y comutacion de las cosas, á causa de haberse escondido y hundido esta moneda menor, de que resulta el encarecerse el precio de las cosas menudas, demás de otras utilidades que se pueden considerar y están consideradas, y que la mayor parte de la dicha moneda es para pasar á algunas provincias de las Indias donde la piden, y que sobre todo en el gasto de la dicha moneda en la dicha cantidad el reino podrá hacer experiencia, y entendiéndose resultan los daños que en otras ocasiones se han representado de la introducion y uso de la dicha moneda, el reino suplicará á S. M. no pase adelante en la dicha labor y se le podrán representar todos los inconvenientes que mostrare la práctica y uso; ó por el contrario, si pareciere util la dicha moneda con algunas circunstancias y condiciones, se podrán advertir como mexor se pueda conseguir el servicio de S. M. y universal beneficio destos reinos.

Andrés de Cañas dixo, que en esta ocasion y en todas quiere S. M. se le representen los inconvenientes que á su real servicio se pudieren ofrecer en qualquiera negocio que se trata; y por ser éste de labrar moneda de vellon tan notoriamente en perjuicio de su Real Hacienda y de sus súbditos y vasallos, su parecer es se suplique á S. M. con la humildad y acatamiento debido, no consienta ni mande se labre la moneda de vellon de que se trata, porque resultará notorio daño á su hacienda y no podrá proveer á las partes que conviniere de lo que hubiere menester, y los precios de las cosas se encarecerán, y el poco oro y plata que hay en España saldrá fuera della, y los tratos y contratacion cesarán totalmente, y nin-

guno se podrá aprovechar de la hacienda que tuviere, y de fuera destos reinos entrará muy grande cantidad de moneda labrada sin que se pueda remediar, y que esta es moneda que en ninguna otra parte correrá, y que en las partes donde hay este metal no la quieren labrar ni usar della por ser tan perjudicial, y que siendo S. M. monarca y señor de todo el oro y plata del mundo, no es justo que en España se labre esta moneda que en todas partes la desechan, ni haya más de la que conviene para el uso de las cosas de baxo precio, y que en las provincias donde se ha labrado, se ha visto por experiencia los notables daños que dello han resultado, y que asi dice suplica al reino se nombren quatro comisarios que hagan un memorial de los daños é inconvenientes que al Real servicio de S. M. y á su reino se seguirán de labrar esta moneda; y se le suplique pase los ojos por ellos y haga al reino esta merced, que en ocasiones semexantes el Rey D. Felipe nuestro señor, que santa gloria haya, hizo, mandando no se labre.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Leon.

Los dos de Sevilla dixeron lo mismo.

Sevilla.

Don Lope de Torreblanca dixo, que habiendo entendido la perdicion deste reino, questo solo consiste en labrar moneda de vellon, no solo es en suplicar á S. M. mande que luego cese y no se labre más, sino pide al reino señale dia para tratar de ver un libro que en materia desto tiene hecho Luis Valle de la Cerda, y que asi es en suplicar al reino haga la diligencia que ha dicho Andrés de Cañas y toda la instancia que se pudiere para que este libro y adbitrios que en él hay, se vean y se introduzcan en España, pues es el bien della.

Córdoba.

Diego Tomás dixo lo que Andrés de Cañas.

Murcia.

Francisco Monreal dixo, que de labrar esta moneda de ve-

llon traia muy grande inconveniente, como moneda que no tiene ley, que consiste en esto el tener la puerta abierta á los reinos estraños para meter mucha moneda de vellon, y que todo el cobre que de Alemania se trae para servicio de S. M. para hacer la artilleria y lo demás que trae á estos reinos para labrar en servicio dellos, con tener los estraños más interés y ganancia, lo han de convertir en hacer la dicha moneda, sin otros muchos daños que resultan de labrarla, porque á su entender, totalmente han de parar todos los tratos que en este reino hay, y en lo demás se remite y conforma con el parecer de Andrés de Cañas.

Jaen.

Don Diego de Contreras dixo que es de parecer que se labren los seiscientos y veinte mil ducados de moneda de vellon por las razones que ha dicho en su voto el licenciado Gil Ramirez, y que el dia que se conceda el servicio extraordinario se suplique á S. M. tenga por bien atento el daño que resulta á España, no se haga más moneda de vellon durante que durare la paga de los 18 millones; y que entonces se nombren quatro comisarios para que en nombre del reino lo supliquen á S. M.

Avila.

Don Juan Serrano dixo lo que Andrés de Cañas.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo, que demás de los daños grandes que Andrés de Cañas ha representado, para estar él satisfecho de que esto es gravísimo daño para estos reinos, le basta entender y haber visto que en tiempo de la magestad del Rey nuestro señor, que está en el cielo, y estando en sus necesidades, se trató y desmenuzó largamente este negocio, y entendido el grave daño destos reinos que de labrarla le venia, S. M. no permitió que se labrase; y asi es del parecer de Andrés de Cañas.



Don Fernando de las Cabeças dixo, que seiscientos y veinte mil ducados mal pueden sacar á S. M. de necesidad ni hacer ningun daño en estos reinos, porque no sirven sino de hacer ensayo; y es de presumir que los señores de sus Consejos ternán bien mirado el inconveniente que tiene, y por esta razon y por las que ha dicho el licenciado Gil Ramirez es de su parecer.

Camora.

Don Diego del Castillo dixo lo que Andrés de Cañas con que esto se suplique á S. M. entre las cosas que se le suplicaren en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que los daños que se siguen de que se labre más moneda de vellon de la que es necesaria para el uso ordinario y con la moderacion que siempre se ha acostumbrado, son innumerables, como se ha visto por los apuntamientos y memoriales que antes de ahora se han dado y se muestra por la experiencia, pues con sola la que está labrada el dia de hoy se pierde cuatro y cinco por ciento en trocar la dicha moneda baxa á la de plata y oro; y que cuando no estuviera labrada tanta suma como la que en estos años se ha labrado sobre la que habia de atrás, y no hubiera ninguna moneda de vellon en el reino, era excesiva cantidad la de los seiscientos y veinte mil ducados que ahora de nuevo se dice quiere labrarse. Quanto más si pasase adelante la proposicion que primero se hizo aqui en el reino de que habian de labrarse seis ó siete millones de la dicha moneda; y que así por tener esta plática por la más perniciosa que en el estado presente podia moverse, es de parecer que se suplique á S. M. con grande instancia no permita se labre más moneda de vellon de la que hay labrada; y que si para las Indias han propuesto á S. M. la haga labrar en estos reinos y llevarla á

Soria.

aquellas provincias, se le suplique tambien se labre allá, pues tienen metal en muchas partes dellas, y adonde no le hubiese se podia llevar de acá más facilmente que la moneda; y tambien es en que luego se nombren quatro comisarios que hagan el memorial sobre esto y acudan á S. M. y á quien más conviniere.

Valladolid.

Gregorio Romano dixo lo que Andrés de Cañas.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que es en que no se labre atento á los grandes inconvenientes que aqui dentro del reino y fuera dél ha oido, y los diez y seis inconvenientes que en las Cortes pasadas se han referido en éstas; que el reino nombre quatro comisarios para que supliquen á S. M. sea servido de mandar no se labre.

Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo que Andrés de Cañas.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que los inconvenientes representados á S. M. por parte del reino contra la labor de la moneda de vellon se reducen á tres propósitos: el primero es al dar de las licencias para que se labre por cuenta de particulares; el segundo al daño de la Real hacienda y deservicio de S. M.; el tercero al perjuicio del reino y vasallos, súbditos y naturales dél. Los inconvenientes que resultan del dar de las licencias son llanos y sin réplica y gravísimos y de todo el daño posible para las dos cosas dichas, pues es cierto que la labor desta moneda seria de escesiva ganancia para el que la hiciese, y más dañosa siendo por cuenta de los extrangeros, que son los que la pretenden, y demás de ciento por ciento horros, como se prueba con el dicho memorial, y se encareceria el precio del cobre en estos reinos para los demás usos dél, demás de que siendo ellos los señores desta moneda, mediante las dichas leyes, está claro que meterán cobre y saca-

ran oro y plata. Los inconvenientes que se representan contra el servicio de S. M. y su Real hacienda y la cobranza della y alcabalas cesan, considerado que aunque dicen que S. M. seria el mayor cobrador desta moneda y por consiguiente damnificado, antes parece lo contrario, pues S. M. tiene vendidas y enagenadas todas sus rentas fixas y los tesoreros no las cobran sino para pagar sus juros, y si hubiese daño en este caso, seria para los decenos dellos y no para S. M., quanto y más queste tambien cesa como adelante se dirá antes del empréstito y permutacion desta moneda sin intereses que por fuerza se habrán de hacer muchos, habiendo mucha, se causarán muchos cómodos derechos y alcabalas que resultarán de mayor comercio de las cosas por menudo en provecho de las Rentas reales. Demás desto tendrá S. M. la ganancia de los ciento por ciento haciendo la dicha labor por su cuenta y trayendo á su costa á estos reinos el cobre, de que tambien resultará que no se encarezca acá el precio dél, pues no labrando otra persona sino S. M. su propio metal, no habrá más compradores que ahora hay para las demás labores, y no habiéndolos, no se podrá encarecer, demás de que socorriéndose S. M. por este medio para las necesidades más urgentes, escusará los asientos é intereses que le tienen destruido, y á lo menos en aquella cantidad que se labrare, se ahorrará la mitad ó el tercio dellos. Y si en esta moneda por pagar á los hombres de negocios dicen que no querrán hacer asientos para el socorro de S. M. fuera destes reinos, no faltarán otros medios no tan dañosos como los suyos, y si este fuese importante para estirpar y destruir sus usuras, y con ésta moneda decreta desterrar los asentistas, el reino debiera pasar por otros inconvenientes aun mayores de los que se representan

contra esta labor, y si se consiguiese este fin tan deseado, no se habria hecho poco. Los daños que resultan al reino y súbditos y naturales dél, se resuelven en que habrá mucha moneda de vellon que es dañosa al comercio y trato por el traginarla y contarla, y que las pagas de juros y otras se harán en ella, que el oro y la plata se sacarán fuera del reino y que no la habrá y que se meterá otra mucha falsa de fuera del reino. Y si bien se considera de haber mucha moneda ogaño más de la que habia antaño, y más hoy que ayer, ¿qué daño notable viene á nadie que no sea mucho mayor el provecho? ¿Y qué provecho hay que no traiga consigo algun daño? Antes con esta moneda se animarán los pobres y los acreedores de S. M. y criados, á quien se deben tantos salarios y pagas tanto tiempo ha, y el trato y comercio antes crecerá, pues esta moneda de su primera naturaleza se inventó para crecerle y conservarle, y esto no se disminuye por ser más ó menos, y ninguna cosa puede haber en un reino en materia de Estado que más lo engrandezca como que haya en él mucha moneda de qualquier metal que sea, porque como toda es una en virtud y sustancia y valor extrínscico, el que la tiene posee todo lo que ha menester, y teniéndolo, sufriera qualquiera pesadumbre que tuviera con la de vellon; el que compra y el que vende tampoco la tendrá por mayor que el interés de deshacerse de su mercaderia y la ganancia della, mayormente executándose la ley del reino que dispone que se pueda pagar la tercera parte en moneda de vellon, y es sin fundamento decir que sobre esto hay pleitos; no los puede haber en las chancillerias dando contrarias provisiones, pues no las dan ni pueden contra ley si no las ponen los contrayentes en sus contratos, lo cual se puede remediar con nuevas leyes y premáti-

cas poniendo penas á los escribanos y á las partes, mayormente que por el mismo caso que dicen habrá mucha, eso causará mexor expediente en el comercio con la remision y letras desta moneda de un lugar á otro, y con el crédito de tenerla se remitirán y harán las pagas y se escusarán los portes y gastos que tanto se encarecen, demás de que quitarán la mitad por lo menos del porte al traxinarla. La nueva orden de crecer el ochavo y el cuarto ha doblado valor, y si el haber mucha todavia fuere de algun inconveniente, esto no podrá ser perpetuo, sino temporal, pues con el tiempo se disminuye esta moneda, y vemos que aunque ahora ha cinquenta años se labró, no hay una tan sola ni se hallará, porque como no tiene más valor que el extrínseco de las señales de las armas Reales, estas se gastan siendo usual y andando por tantas manos, siendo como es de cobre, ques metal tan deleznable y flaco, y gastadas las señales en fin se pierde y no sirve sino de metal para otros usos. Y regulada la gente que hay en estos reinos, si se repartiesen igualmente seis millones de moneda de vellon no saldria á cada persona una pieza, y querer decir que no habrá oro ni plata no parece cierto, porque antes para conservar el oro y la plata no se puede pensar mejor medio que tener otra cierta especie de moneda que gastar antes de llegar al oro y la plata, ques lo postrero, y se puede reservar para mayores necesidades y cosas, y sabemos por las historias que el rey D. Alonso el noveno, que tomó por adbitrio y medio para que sus vasallos conservasen el oro y la plata despues de prohibir con gravísimas penas la saca dél hasta en su misma facultad real, el mandar labrar cantidad de moneda de metal, y ésta muy menuda, que fueron los pepiones, para que esta corriese en el

comercio ordinario y por menor y se guardase la plata y oro, como se hizo, y se conservó grandes siglos y la sustentaron estos reinos de Castilla, como se ha hecho y hace en Roma y otras partes, y S. M. no dé licencias para sacar la de oro y plata, y execútense las leyes y búsquense remedios para ello, que la moneda de vellón en poder de sus vasallos la conservará y los demás tratos se aumentarán aunque sea á costa de que no los haya con extrangeros tan generalmente, que nos trae las cosas más impertinentes y menos necesarias y nos sacan el oro y la plata, y si huyeren de la moneda de vellón destes reinos, no nos harán mucho daño, pues para las cosas mayores y de importancia que nos pueden traer, hay millones de oro y plata que vienen de las Indias, á que ellos son tan aficionados, que no ha de ser todo vellón, y en fin de los enemigos los menos. Y para escusar la falta de otros reinos hay muchos reinos, y no es inconveniente de consideracion, pues no ha sido tan poca moneda de vellón la que hasta ahora ha corrido en estos reinos, que si se hubieren atrevido á meterla, no lo pudieran haber hecho por las grandes penas y poca disimulacion que puede haber en traerla, no han osado ni osarán de aqui adelante, antes habiendo poca tuvieran más codicia de meterla por la mexor salida. Finalmente haciéndola S. M. por su cuenta y á su costa y agravando las leyes y premáticas y poniendo remedio á la saca de la plata y oro, que es lo que principalmente debe el reino atender, podrá remediarse á sí y á su reino y pobres dél, pues es mexor que haya mucha por lo referido, y en fin esto es darnos dineros y no quitarlos, y en todo se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Toledo.

Don Diego Lopez de Ayala dixo, que habiendo visto todas las dificultades que se han representado en Cortes pasadas, y

habiendo oído al reino en particular y en general, es en que suplique el reino á S. M. lo contenido en el voto de Andrés de Cañas, y que esto se haga con grande esfuerzo, y si fuese menester se ponga por suplicacion en la concesion del servicio extraordinario.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que Andrés de Cañas.

Don Lope de Torreblanca dixo, que regula su voto con el de Andrés de Cañas.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Andrés de Cañas. Resolucion.

Luego se votó sobre el nombramiento de quatro comisarios que executen el acuerdo del reino, y salieron nombrados por mayor parte Andrés de Cañas, Francisco de Monreal, Gil Gonzalez de Vera y D. Gonzalo de Cáceres. Nombramiento de comisarios.

#### EN XI DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, Murcia, Córdoba, Jaen, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Gregorio Romano, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, Çamora, D. Juan Serrano, Diego Lopez de Ayala, Felipe Pinelo, Diego Mudarra, D. Alvaro de Cúñiga, D. Antonio de Ulloa, D. Luis de Guzman.

Don Juan Serrano dixo, que en cumplimiento de lo que se le cometió en dos deste mes de Março, habia aclarado y liquidado las ausencias que habian hecho los diputados del reino del trienio pasado desta Corte y de la Diputacion; y que las que él hallaba habian hecho conforme al capítulo cinco de la instruccion que trata desto eran las siguientes: Ausencias de los diputados.

Idem.

Gerónimo de Salamanca, diputado que fué del reino por la ciudad de Burgos, tiene seis faltas de la diputacion.

Idem.

El dicho Gerónimo de Salamanca se presentó en 2 de Setiembre de 1601 para tomar su licencia ordinaria de tres meses y no salió á gozarla hasta primero de Noviembre siguiente, y volvió á servir en 4 de Enero de 1602, que son dos meses y quatro dias, y quando salió no quedaba más de un diputado en la Corte, habiendo de quedar dos conforme á la instruccion del reino, y no pudiendo salir de otra manera.

Idem.

En el dicho mes de Setiembre que se detuvo en salir á tomar la dicha licencia, faltó de ir á la junta de las quantas en veces veinte dias por haber parecido convenia, por evitar algunos inconvenientes.

Idem.

Don Luis de Guzman, diputado que fué por la ciudad de Cuenca, estuvo ausente de la Corte desde 4 de Setiembre de 1601 hasta 30 de Diciembre dél.

Idem.

Don Pedro Tello de Guzman, diputado por la ciudad de Sevilla, tiene cuarenta y seis dias de ausencia de la diputacion por no haber venido con la Corte.

Idem.

El licenciado Falconi, que entró á servir en su lugar por nombramiento del reino, faltó de las quantas quince dias por la razon que está dicha, y asi mismo faltó un dia de la diputacion.

Y para tratar de lo que en esto se ha de hacer, se salió fuera el dicho D. Luis de Guzman.

Suplimento de ausencias á los diputados del reino.

Y tratado de lo que en ello se haria, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que se pase en cuenta las dichas ausencias á los dichos diputados, y que por ellas no se les descuenta ninguna cosa de su salario, teniendo consideracion á las muchas juntas extraordinarias que han hecho para la



administracion del servicio de los 18 millones, y á lo mucho que en esto han trabaxado.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, Pedro Calderon, los dos de Çamora y D. Diego de Ayala fueron en que se *Idem.* guarde el capítulo quinto de la instrucion de los diputados, y que no se pase en quenta las ausencias que han hecho Gerónimo de Salamanca y D. Luis de Guzman; y que los dias que hay de diferencia entre el dicho Gerónimo de Salamanca y el dicho D. Luis de Guzman sea por quenta del dicho Gerónimo de Salamanca.

Gil Gonzalez de Vera, los dos de Valladolid y Gabriel de Galarça fueron (en) que las ausencias que han hecho los dichos diputados estando en la Corte se les supla, y las que hubieren hecho estando ausentes de la Corte, se les quente y no se les supla. *Idem.*

Don Gonzalo de Cáceres fué que á Gerónimo de Salamanca se le suplan los seis dias, y á D. Luis de Guzman la mitad de los sesenta y un dias que hizo de ausencia. *Idem.*

Don Juan Serrano fué que los dias que no hubo Diputacion se descuenten á Gerónimo de Salamanca, y las demás ausencias no se suplan. *Idem.*

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que deste acuerdo del reino apela para ante los señores del Consejo de S. M. *Idem.*

Volvió á entrar D. Luis de Guzman.

Habiendo tratado el reino de saber de los Procuradores destas Cortes si tienen orden de sus ciudades y villa para poder otorgar á S. M. el servicio extraordinario, y entendido que todos la tienen, ecepto los Procuradores de Cortes de Córdoba, que esperaban respuesta de su ciudad, se votó sobre lo *Servicio extraordinario que se otorgue el dia que el señor Presidente señalare.*

que en ello se hará, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras vayan al señor Presidente y le digan en el estado en que están los poderes de las ciudades para tratar y platicar de la concesion del servicio extraordinario y que está dispuesto para ello que S. S. señale el dia que fuere servido para hacerlo para que se halle presente en el reino con los señores asistentes, y se le suplique procure traer resueltas las cinco cosas que se le suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario, y que de aqui á que se vote el servicio extraordinario se trate y acuerde las cosas que se han de suplicar á S. M. en esta ocasion.

Idem.

Andrés de Cañas, los dos de Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote y Diego Mudarra fueron en que vayan los comisarios al señor Presidente y le supliquen por la respuesta de las cinco cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario, y le digan va tratando el reino sobre la concesion del servicio extraordinario, y que entre tanto va ya acordando las cosas que se han de suplicar á S. M. en esta ocasion, y hecho podrá el reino señalar dia para votar el servicio extraordinario.

Villa de Navalcarnero.

Habiendo entendido el reino que en la villa de Navalcarnero ha muchos dias hay cantidad de hombres de armas y que gastan y molestan á los vecinos della y que es en contrario de la condicion del servicio de los 18 millones, que trata desto, se acordó que Francisco de Monreal y D. Gonzalo de Cáceres hagan para remedio desto las diligencias que convinieren.

Cuarenta mil mrs. á D. Lope de Torreblanca y veinte mil al soli-

Acordóse que el receptor del reino de qualesquier mrs. que tenga, dé sesenta mil mrs., cuarenta mil mrs. á D. Lope de Torreblanca, y veinte mil mrs. á Francisco Gil, solicitador

del reino, á cuenta de los salarios que han de llevar de los dias que se han de ocupar en ir á Villanueva de la Serena, á donde se hace el Concejo de la Mesta este mes de Marzo por haber de ir á asistir en él en nombre del reino.

citador á cuenta del camino que han de hacer á la Mesta.

Saliéronse D. Lope de Torreblanca y D. Luis de Guzman.

Acordóse que de más de los comisarios que están nombrados para procurar se aposenten los Procuradores destas Cortes, lo sean Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Fernando de las Cabeças y Gabriel de Galarça, y hagan en ello todas las diligencias que convinieren y que lo puedan hacer los dos dellos.

Comisarios para que se aposenten los Procuradores de Cortes.

Saliéronse Felipe Pinelo y D. Juan Serrano.

Entró en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dixo, que le habia sido notificado un auto del Consejo en que se mandaba dar traslado al reino de una demanda que el señor Duque de Lerma ha puesto al fiscal de S. M. en que pide y pretende que en virtud de ciertos privilexios concedidos á sus predecesores por los señores Reyes, de gloriosa memoria, y de cierta concordia tomada en tiempo de los señores Reyes Católicos y de cierta executoria ganada en el Consejo, le pertenecen todos los pedidos y monedas y servicios pertenecientes á S. M. en ciertos lugares contenidos en los dichos privilexios y executoria, y que así ha de haber lo que procediere en los dichos lugares de las sisas del vino y aceite que están impuestas para la paga del servicio de los 18 millones. Y porque habiéndose notificado la dicha demanda al fiscal, respondió y pidió se mandase notificar al reino como interesado en ella, y el Consejo lo habia proveido así, que daba cuenta dello para que el reino le ordenase y mandase lo que debia hacer.

Da cuenta el solicitador del pleito que ha puesto el duque de Lerma sobre que le pertenecen las sisas en algunos lugares.

Idem, y se salga al pleito, y comisarios para hacer cumplimiento con el duque de Lerma.

Y habiendo el reino tratado y conferido y votado sobre ello, se acordó por mayor parte que D. Juan Fernández de Córdoba, Diego Tomás, Diego Mudarra y D. Diego del Castillo Villasante hablen de parte del reino al señor duque de Lerma y le signifiquen el sentimiento con que está de haberse de oponer á este pleito, porque la consecuencia de él toca á muchos Grandes y señores y caballeros y monesterios que tienen semexantes previlexios y pretenderán lo mismo, y así vendria á defraudarse el intento y condicion con que el reino concedió á S. M. este servicio, pues fue para que se convirtiese y gastase en los efectos contenidos en su acuerdo, y por ser para cosas tan precisas contribuyen en él el estado eclesiástico y el de los hijosdalgo, que seria en deservicio de S. M. por lo que podria embarazar para los servicios que el reino le hubiere de conceder adelante, y por estas causas ha acordado de defenderlo, y que hecha esta diligencia el reino salga á la causa.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan Fernández de Córdoba, los dos de Jaen, D. Antonio de Ulloa, D. Fernando de las Cabezas, fueron en que para el jueves se trate si el reino ha de salir á este negocio y se nombren comisarios que de aqui á el dicho dia se informen de los letrados del reino y tomen su parecer sobre ello y les hagan venir aqui si les pareciere.

Recibimiento de un Procurador de Cortes de Cuenca.

En la ciudad de Valladolid á once dias del mes de Março de 1602 años, estando el señor Presidente de Castilla en su posada y con S. S. los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan de Acuña, del Consejo y cámara de S. M. y asistentes de las Cortes, y en presencia de mí, D. Juan de Henestrosa, secretario dellas, estando sentados en sillas,

fué llamado y entró D. Euxenio de Cúñiga, regidor y Procurador destas Cortes por la ciudad de Cuenca, y se sentó en una silla que le estaba puesta, y por haberse visto el poder que para ello le dió la dicha ciudad en la presentacion que de él hizo D. Luis de Guzman, su compañero, se le tomó y recibió el juramento que se ha tomado á los demás Procuradores, como se contiene en la presentacion del poder de Burgos, al cual dixo y declaró que se le habia tomado juramento y pleito-menaxe y dádole una instrucion que habia presentado el dicho D. Luis de Guzman, y que él no traia otra cosa nueva.

EN XII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, Camora, D. Luis de Guzman, D. Gonzalo de Cáceres, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Los dos comisarios, para dar al señor Presidente el recaudo que ayer acordó el reino sobre lo del servicio extraordinario, dixeron que se le habian dado y que habia respondido, estimando en mucho la voluntad con que el reino acude al servicio de S. M., y que le daria cuenta de ello y que avisaria del dia que S. M. fuese servido se tratase de la concesion del dicho servicio, y que en lo de las cinco cosas que el reino habia suplicado á S. M., en la concesion del servicio ordinario dixo S. E. que lo habia consultado á S. M., y que esperaba respuesta con brevedad.

Servicio extraordinario.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que el segundo año del servicio de los 18 millones comienza á correr desde primero del mes de Abril que viene, y que se han de haber hecho ó

Proposicion sobre la administracion del servicio de los 18 millones.

hacerse los arrendamientos de las sisas del vino y aceite en los lugares, y que para que esto se haga y administre el dicho servicio de suerte que tenga más valor, importa que el reino escriba á las ciudades encargándoles de nuevo procedan en esto con mucho cuidado y diligencia, y se les advierta de las cosas que convinieren que hagan para el acrecentamiento y aumento del dicho servicio.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Idem y que se escriba á las ciudades.

Y tratado y votado sobre lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion, se acordó por mayor parte que se escriba en nombre del reino á las ciudades y villa de voto en Cortes, avisándoles que continuen la administracion de las sisas del vino y aceite para el año que viene, como hasta aquí lo han hecho, y se hagan los arrendamientos de ellas con el mayor aumento y acrecentamiento que se pudiere, y que se procure se escusen fraudes y se beneficien en los lugares que no se arrendaren, y que las dudas que se les ofrecieren en la dicha administracion las escriban al reino para que se les responda á ellas, por tener nombrados cuatro comisarios para que traten de ello, y que se les advierta no se han de llevar ningunos derechos de los mandamientos que se dieren para executar y cobrar de los lugares las dichas sisas que no las pagaren al tiempo que están obligados por haber tenido siempre intento el reino de excusar de costas, y que los comisarios nombrados para la administracion del dicho servicio se junten y traten de las advertencias que será bien hacer á las ciudades para que mejor administren el dicho servicio y se haga todo con brevedad, y que Andrés de Cañas dé cuenta de este acuerdo al señor Presidente, y le pida licencia para poder escribir á las ciudades todas las cartas que se escribieren en nombre del

reino y firmadas de uno de los secretarios de las Cortes tocantes á la dicha administracion del servicio.

Los dos de Leon, los dos de Sevilla, Gil Gonzalez de Vera, D. Luis de Guzman y D. Gonzalo de Cáceres fueron que no hay que avisar de nuevo á las ciudades si no se inova en el arbitrio, por que ellas saben que han de proceder como el año pasado en la dicha administracion.

Acordóse se llame los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, para tratar de la orden que será bien dar para que los caballeros Procuradores de Cortes asistan al reino á la hora señalada.

Habiendo tratado y conferido de las cosas que serán convenientes suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, se acordó, de conformidad, se suplique se concedan las cinco cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario, y que S. M. mande se den á cada uno de los Procuradores de estas Cortes cien ducados de más de lo que á cada uno se ha dado hasta ahora para las casas que han ocupado los Procuradores de Cortes pasadas, por haberse encarecido todo y para que con más comodidad puedan estar aposentados.

Idem.

Llamar el reino para ver la orden que se dará para que se junten á buena hora los Procuradores.

Sobre las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio extraordinario.

EN XIII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, don Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Çúñiga, Toledo.

Administracion  
del encabeza-  
miento.

Llamar el reino.

Acordóse que para el lunes primero se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de algunas cosas de que ha dado cuenta Felipe Pinelo tocantes á la administracion y administradores de las alcabalas que están en algunos partidos del reino y sobre algunas preeminencias de los diputados dél.

Entró D. Antonio de Villafañe, D. Martin Ceron.

Bernardo de  
Lezcaro.

Francisco de Monreal y Diego Mudarra dixeron, que en cumplimiento de la comision que el reino les dió por decreto en una peticion dada por Bernardo de Lezcaro para que le oyesen en razon de ciertas advertencias que decia que tenia que hacer al reino sobre la cesion que S. M. hizo en su favor de cualquier derecho que tuviese contra los hombres de negocios y asentistas por los fraudes que hubiesen hecho á su real hacienda asi en las cuentas como en los asientos, le habían oido y les habia dado un papel que truxeron del tenor siguiente.

Relacion de los perjuicios que Bernardo de Lezcaro dice haberse hecho á la real hacienda de S. M. desde el año de setenta y cinco hasta el de noventa y seis en los negocios y asientos tomados con los hombres de negocios y en las cuentas de las galeras de la escuadra de Génova, y en la venta del Estado de Estepa y sus alcabalas.

El año de 96, la Magestad del Rey nuestro Señor, que santa gloria haya, mandó hacer un decreto por el cual se mandó moderar los excesivos intereses y usuras que los hombres de negocios le habian llevado desde el año de 75 en los negocios y asientos tomados con ellos, lo cual hizo porque se vió de manera apretado, que no podía llevar adelante tan grandes excesos, y habiendo mandado que se averiguase el daño que en lo susodicho habia recibido, sin acabarse de



efectuar esto se tomó con ellos el año de 98 un asiento y medio general, por el cual debiendo moderar los intereses excesivos llevados á S. M., no solamente no lo hicieron, más llevaron otros de nuevo como aqui se dice.

Los dichos hombres de negocios se obligaron de pagar en Flandes cuatro millones y cincuenta mil escudos y dos millones y setecientos mil ducados en estos reinos en diez y ocho meses en diez y ocho pagas y por los dichos cuatro millones y cincuenta mil escudos llevaron á S. M. más de catorce por ciento más de lo que corre el cambio real en la plaza y otras adealas y comodidades, todo lo cual se ha averiguado por mandado de S. M.; monta este daño seiscientos y cincuenta mil ducados. Ducados. 6500

Demás de este interés, sacaron por adeala los hombres de negocios en el dicho asiento que se les hiciesen buenos todos los intereses y adealas que se habian llevado á S. M. en los asientos con ellos tomados desde el año de 75 hasta el de 96 que fueron en cantidad de 60 millones, y se hace cuenta que llevasen á S. M. solamente quince por ciento; aunque dice el contador Pero Luis de Torregrosa que fué mucho más, y esto se entiende demás del cambio real: monta el daño más de nueve millones al dicho precio de quince por ciento sobre los dichos sesenta millones. 9.0000

Monta el daño 9.650.000 ducados. . . . . 9.6500

De éstos se han de quitar 120 mil ducados

que los hombres de negocios dieron dados á S. M. para facilitar el hacerse el dicho asiento. Ducados. 1200

Iten se ha de bajar de esto el daño que pretenden haber recibido los hombres de negocios, en la paga que S. M. les hizo de siete millones que les debia, que fué las dos tercias partes en juro de á veinte, contado su entero precio, y la tercera parte en crecimientos de juros, de siete á catorce, y aunque S. M. pagó enteramente lo que debia, y á largo número, se presupone que hayan recibido daño de veinte por ciento que sobre los dichos siete millones, montan un millon y cuatrocientos mil. . . . . 1.4000

Quitados éstos, un millon y quinientos y veinte mil ducados de los nueve millones y seiscientos y cincuenta mil ducados, quedan de daño los ocho millones ciento treinta mil ducados, aunque el contador Pero Luis de Torregrosa dice que son mucho más. En la cuenta del estado de Estepa y sus alcabalas ha sido engañado en más de ochocientos mil ducados, que con los réditos, á razon de censo y sin contar réditos de réditos, monta lo que debe desde el año de 59 hasta hoy más de tres millones, los que el Marqués deberá á S. M. y al reino á quien cedió S. M. el derecho. 3.0000

Iten el engaño que ha habido en las cuentas de las galeras de la escuadra de Génova, monta más de dos millones, lo cual ha averiguado el señor licenciado Tejada y el contador P. Luis de Torregrosa.. . . . . 2.0000

Iten el daño que S. M. ha recibido desde el año 96 hasta el dia de hoy en los asientos y negocios que se han tomado con los dichos hombres de negocios, que es infinito, pero no se dice aqui por no haber visto los asientos, á los cuales se remite.

Aqui se advierte que habiéndose mandado procesar á los hombres de negocios por haber llevado á otras personas uno por ciento ó poco más en pequeñas partidas, que es más justo que se procesen y castiguen los que se han llevado á S. M. más de quince por ciento sobre tan grandes partidas y que le hayan reducido á que muchas veces ha faltado á S. M. para los gastos ordinarios de su Casa y Corte.

Adviértase tambien que Bernardo Lezcaro se ofrece de hacer las provisiones en Flandes sin daño de la hacienda Real, y que la traza que dará convendrá por razon de Estado y Guerra; y esto pretende hacer sin que entre en su poder maravedis algunos ni que se tenga necesidad de los hombres de negocios para remitir el dinero á donde fuere menester para la guerra, el cual tendrá S. M., y muy mucho mandando hacer justicia y razon.

Iten se advierte que es justo dar á Bernardo Lezcaro, á cuenta de la merced que se le ha hecho, dineros para poder continuar el servicio del reino y para que la necesidad no le apriete de manera que no sea vencido.

Que el reino suplique á S. M. que atento que el dicho Bernardo Lezcaro trata negocios de tanto perjuicio contra personas tan poderosas como son los hombres de negocios y se teme algun daño de muerte en su persona, se le dé licencia para que él y sus criados y su familia traigan cualesquier armas prohibidas, ofensivas y defensivas en todos los reinos de S. M., y ansi

mismo se le dé su carta y seguro Real, como quien ofendiere y matare á ministro suyo para su defensa y amparo, y que se pregone.

Idem y llamar el reino.

Y visto todo, se acordó que para el martes primero se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar de este negocio.

Entraron D. Lope de Torreblanca, D. Luis de Guzman, D. Juan de Córdoba, D. Juan Serrano.

Carta para las ciudades sobre la administracion del servicio de los 18 millones.

Vióse la carta que el reino acordó se escribiese á las ciudades y villa de voto en Cortes en 12 de este mes, que es como se sigue:

Aunque en la carta que el reino escribió á V. S. en las Cortes últimas dando cuenta de lo que se habia tratado cerca de servir á S. M. con el servicio de los 18 millones, se enviaba en ella el acuerdo que se habia tomado sobre que se arrematen las sisas del vino y aceite de donde han de salir, y tambien iba inserto en la cédula que S. M. dió para poderlas imponer y por decir en la carta que el reino escribió á V. S. enviando los despachos para introducirlos, era muy conveniente se arrendasen por un año para poder entender lo que valiesen y hacer el arrendamiento de cada año con más claridad; y porque por esta causa no se dude por V. S. y por las demás ciudades si han de volver arrendarlas habiendo tratado de esto, y que el arrendamiento hecho del año primero del servicio se cumple en fin de este mes de Março, le ha parecido al reino escribirle esta á V. S. para que se sirva de continuar en la administracion dél, y que se hagan los arrendamientos por un año, haciéndolos cada año para que se hagan con más luz, teniendo noticia de lo que en el pasado hubieren valido, procurando V. S. con todo cuidado y diligencia y usando de los medios posibles que en esa ciudad y en los lugares de su

provincia y partido, por quien habla en Cortes, se hagan de suerte que se acreciente y aumente el servicio, y se escusen fraudes, y lo mismo en los lugares que se benefician por convenir tanto se haga y procure así. Y está con mucho cuidado el reino por haber tenido relaciones ha habido remisiones, descuidos y muchos fraudes y encubiertas en algunos lugares, y que los arrendadores han sido aprovechados demasidamente y desminuídose por esta causa el servicio, y ser necesario y forzoso no las haya, sino que se ponga el mejor y más buen cobro que se pudiere en la administracion de las sisas como en negocio tan importante y ser beneficio propio hacerlo y procurar se aumenten, pues está obligado á la paga de tres millones cada año; y para poderlos cumplir, es justo prevenir y remediar las cosas que con el uso de este primer año se hubieren descubierto; y así espera de la gran prudencia de V. S. porná el remedio conveniente para que cesen inconvenientes y daños y tengan el valor que se pretende. Por estar, como está, á cargo del reino la administracion del servicio y desear se haga en ella todo lo necesario con particular cuidado, ha nombrado cuatro caballeros Procuradores de estas Cortes que lo administren y acudan á su buena administracion y despacho en todo lo que se ofreciere: se servirá V. S. de avisar al reino lo que le ocurriere tocante á ello, y de las dudas y dificultades que resultaren para satisfacer á ellas, y en todo dar el orden y claridad que más convenga.

Habiendo tenido noticia que en algunos partidos se llevan derechos de los mandamientos que se dan contra los lugares que no han pagado lo que deben de lo procedido de las sisas al tiempo que están obligados y ser en contrario del intento que S. M. y el reino tuvieron de que se hiciesen con las menos

costas que ser pudiese para que mejor pudiesen cumplir el servicio, parece al reino no se lleven en ninguna manera y que V. S. se sirva de no permitirlo, pues no se deben ni se puede traer para esto consecuencia de que se llevan de los mandamientos que se dan del servicio ordinario y extraordinario, pues para ello hace S. M. meros ejecutores á los corregidores, y hay costumbre de llevarlos y en este servicio no lo son ni se pueden llevar, y queda confiado que en las partes que se hubieren llevado no se continuará ni en otras se comenzará, y V. S. avisará lo que en esto se hiciere para enviar el recado necesario cerca de su cumplimiento. Y como V. S. tiene entendido ha de enviar al reino cada seis meses relacion autorizada de lo que han valido las sisas en esa ciudad y en los lugares de su partido y provincias, así en arrendamiento como en administracion, y por cumplirse los seis meses últimos de este primer año en fin de este mes de Março, se servirá V. S. de enviarla con la mayor distincion y claridad que fuere posible y con toda brevedad, haciendo para ello V. S. las diligencias que le parecieren necesarias. Y por ser lo referido tan importante, suplico á V. S. se sirva de mandar se ponga en ejecucion y avisar á los lugares de esa provincia y á las cabezas de partido para que hagan lo mismo y lo avisen á los lugares á ellas sujetos, procurando sea con la menor costa que se pudiese, quedando con mucha satisfacion y confianza se terná en todo el cuidado que conviene. Dios guarde á V. S. En Valladolid 15 de Março de 1602.

Aprobacion de  
esta carta.

Y vista la dicha carta, se aprobó y se acordó se dé á los Procuradores de estas Cortes para que las envíen con brevedad.

Licencia para es-

Andrés de Cañas dixo, que en cumplimiento de lo que se

le habia cometido en 12 de este mes habia pedido licencia al señor Presidente para escribir á las ciudades la carta que está aprobada y las demás que se ofreciese escribirles tocantes á la administracion del servicio de los 18 millones, y que habia respondido se enviase esta carta y que para las demás que se ofreciese escribir, veria lo que en ello se podria hacer.

Vióse un memorial para S. M., que es del tenor siguiente:

SEÑOR: El reino dice que de muchos años á esta parte, casi en todas las Cortes que en estos reinos se han celebrado, han suplicado al Rey nuestro señor, que haya gloria, y á V. M. fuesen servidos de mandar no se labrase en ellos moneda de vellon por haber mucha más de la que era necesaria para el uso comun, representando algunos de los muchos y grandes inconvenientes que de ello se seguian, y últimamente en la concesion del servicio de los 18 millones lo suplicó á V. M. y aun lo puso por condicion, á la cual V. M. fué servido de responder que lo mandaria mirar con mucho cuidado y proveer en ello lo que más conviniese, y con esta fianza y seguridad acordó de pedirlo por suplicacion como lo hizo. Y agora ha entendido que V. M. ha mandado labrar en las ocho casas de moneda de estos reinos seiscientos veinte mil ducados del dicho vellon, y aunque ha de ser sin plata alguna sino puro y de menos peso, que se ha de ordenar que tenga más subido valor que la que ahora corre, y entendiendo que para tomar V. M. esta resolucion habria oido los pareceres de las personas y ministros á quien lo ha cometido, ha tratado y conferido diversas veces, si podria traer la utilidad y beneficio que al parecer se representa á la Real hacienda de V. M., tan necesario en estos tiempos para algun socorro y alivio de sus grandes y urgentes necesidades sin daño considerable de la misma hacienda

cribir la carta que está aprobada.

Memorial para S. M. sobre que no se labre moneda de vellon.

de V. M. y de estos reinos para no hablar en ello y dejarlo correr con mucho gusto y contentamiento de que se hallase tal medio, y no solamente no ha hallado ni podido imaginar utilidad, pero grandes y notables inconvenientes de tanta consideracion é importancia, que le ha parecido no cumplirá con la obligacion que tiene á mirar por el servicio de V. M. y bien universal de estos sus reinos y súbditos y naturales de ellos, sino las representase á V. M. como lo hace, que son las que aqui se dirán.

1.—El primero, porque todas las monedas tienen dos valores, uno intrínstico, que es segun el metal, peso y quilates que tiene, y otro extrínstico, que es el que la ley le da, y cada marco de la dicha moneda de vellon vale ahora ciento diez mrs., y tendrá la que de aqui adelante se labrare el más valor que V. M. fuere servido darle, y real y verdaderamente no tiene valor intrínstico; porque no es más que media libra de cobre líquido, que fuera de estos reinos vale veinte mrs. Y esta consideracion y estimacion han de hacer los que vendieren sus frutos y mercaderias cuando se los quisieren pagar en la dicha moneda, y conforme á ellas han de subir los precios, que ya lo están en tanto grado, que lo que subieren será intolerable exceso y camino muy cierto para que cese la contratacion, así por esto como por su pesadumbre y embarazo, como se ve por esperiencia, por los muchos pleitos que hay en los Consejos y Audiencias sobre que no la quieren recibir los que han de cobrar, y unas veces se dan cédulas para que las reciban, y otras se tercián las monedas, y otras se dan diferentes expedientes que causan confusion, y por lo que se da de ordinario por reducirla á plata, que son tres y cuatro por ciento con dilacion de muchos dias que tardan en trocarla y riesgo por la poca



seguridad de las personas que de esto tratan, que muchas veces se quedan con ella.

2.—El segundo, que, por las razones dichas, será muy facil traerla falsa de fuera de estos reinos sin que lo puedan estorbar todas las prevenciones y guardas que para ello hay puestas y se pusieren, porque la grande ganancia les hará aventurarse á qualquier riesgo, y aun sin ella pueden traer, pues la industria de que los mercaderes, mayormente extrangeros, usan para traer y llevar cosas vedadas es tan grande que ninguna diligencia humana basta á se lo estorbar.

3.—El tercero, esta moneda se sustituyó para el uso de trocar las de oro y plata para pagar las cosas de poco valor que se compran por menudo, y para esto no es necesaria más de la que hay, antes conviene que se consuma mucha parte de la que está labrada, pues demás de que los recatones y gentes que venden por menudo tienen mucha y en cada casa sobra, hay muchas mesas en cada lugar grande trocando con ella las otras monedas, y las casas de los tesoreros y arrendadores de las rentas Reales de V. M. están llenas de esta mala moneda sin la poder esponder, haciendo con ella vexaciones á los que han de cobrar de ellos, los cuales quieren más perder una buena parte ó dar esperas muy largas, que cobrar en ella, y cuando más no pueden, la prestan por algun tiempo porque se la vuelven en reales, con lo cual se verifica que va á decir mucho de esta moneda á la otra, y si esto es agora, considere V. M. lo que será y adonde llegarán estos daños multiplicándose en tan gran cantidad.

4.—Lo cuarto, se tiene experiencia que todos los reinos á donde con exceso se ha labrado, como lo seria en este labrándose un solo marco de ella, han venido á quedar sin género

de moneda de oro ni de plata, porque como la de vellon no vale fuera del reino donde se labra y es tan trabajosa de contar, y tan pesada y costosa de llevar de un lugar á otro, y de tan gran impedimento para la contratacion donde siempre anda el dinero, dexan esta ruin moneda y sacan la de oro y plata por su valor y la aceptacion que de ella hacen todas las naciones sin que se lo pueda estorbar ninguna prohibicion, como la experiencia lo muestra cada dia.

5.—Lo quinto, que con lo dicho quedarian estos reinos tan apurados de moneda de oro y plata que para ninguna ocurrencia que sucediese del servicio de V. M. por grave y urgente que fuese se hallaria en ellos sustancia ni se podria hacer con moneda de vellon efecto alguno, pues no la admiten fuera, y asi vendria á ser el servicio de V. M. perjudicado en daños irreparables.

6.—Lo sexto, que subidos una vez los precios de las cosas por razon de esta moneda, no se podria remediar aunque se labrasen otras monedas de oro y plata y ésta se mandase consumir, pues se tiene esperiencia cuán pocas veces baja lo que una vez se sube; y no sólo se encarecerán las cosas usuales, mas consecutivamente los salarios y las hechuras de los menestrales y se dificultaria del todo el trato con forasteros, tan necesario y conveniente asi para el Real patrimonio por los derechos que en él pagan, como para el bien universal de todo el reino. Y de que esto será así, tenemos ejemplos en las historias de los señores Reyes de Castilla, predecesores de V. M., que estando necesitados y faltos de dinero con los gastos de la guerra, mandaron labrar algunas monedas bajas, y viendo la gran carestia que causaron y que cesaba el trato y comercio, bajaron el valor de ellas por no las poder consumir del todo por su estrecha necesidad.

7.—Lo séptimo, seria en gran daño y destruccion de los pobres que no tienen que vender por grueso, y todo lo que vendiesen se lo habrian de pagar en esta moneda, y habiéndose subido las cosas, cuando algo quisiesen comprar con ella les costaria doblado, y esto se verifica, pues hoy, con la moneda que hay de vellon no se atreve ninguno que va á comprar carnero, pescado ú otros mantenimientos, mayormente si hay alguna priesa en ellos á llevar moneda de vellon, porque en siendo de un real arriba, no la quiere recibir el que lo vende, y asi podrá decir quien con sola esta moneda se hallare, que no le vale para comprar de comer.

8.—Lo octavo, los lugares de acarreo padecerian siempre hambre, necesidad y carestia, porque los hombres que tratan y viven de proveerlos, no se contentan con la ganancia de lo que llevan á vender, sino tambien con lo que de retorno cargan; y asi andan, llevando en sus carros, carretas y recuas de una parte á otra lo que hallan para proveer á cada lugar de lo que le falta, sin andar jamás de vacio; y habiéndoles de pagar lo que vendieren en esta moneda, ocuparian con ella á la mayor parte de sus recuas sin poder llevar otra cosa, privándoles de la utilidad del retorno, y en breve tiempo se acabarian por caras que vendiesen las cosas que llevasen y quedarian las tales provincias con grandes descomodidades, y hoy se ve que los carreteros conciertan que si les pagaren los portes en plata, llevar á ocho por ciento menos que si se lo pagasen en vellon.

9.—Lo noveno, causaria un notable desconsuelo ver entre unos mismos vecinos lo que cada dia se veria, y ya se vé, con la mucha moneda de vellon que hay, que si uno paga la cosa que compra en plata, se la dan más barata que al que la paga

en vellon, y creciendo esto con el aumento de esta moneda, afligiríanse todos y seria desigual el precio y la bondad de la cosa que comprase el rico para que comprase el pobre, porque el uno pagaria en mejor moneda que el otro.

10.—Lo décimo, V. M. vendria á perder más de la tercia parte de sus rentas Reales, porque como está probado, todas las demás monedas, como más útiles, se sacarian del reino y los arrendadores no cobrarían en otra, y hoy se vé que es tanta la moneda de vellon que hay en sus casas, como está dicho, que han menester piezas y aposentos solo para la poder encerrar, y con el crecimiento de ella las habrian de tener mayores y más gasto de criados para la contar y recibir sin que pudiesen verificar fácil ni aun dificultosamente qué moneda tienen, y si les sobra ó falta, y les hurtarian sus criados mucha cantidad, y para cobrar y pagar una partida grande, seria necesario una infinidad de tiempo, cosa perjudicialísima en personas públicas, asi para ellos como para los que con ellos han de tratar, y para todo el reino. Y como á los hombres de trato les vale tanto el provecho y utilidad del dinero, pujan las rentas de V. M., porque en poco tiempo que gocen de él, desde que lo cobran hasta el plazo en que han de pagar les vale mucho con sus inteligencias y negociaciones, y esta de vellon no les puede valer cosa alguna por las causas dichas, y asi arrendando las rentas sin ninguna otra utilidad más de lo que de ellas se cobra y esto aumentado de costa, embaraço y cuidado, han de dar por ellas mucho menos de lo que hoy dan.

11.—Lo undécimo, los juros de V. M. no tendrían la demanda y estimacion que hoy tienen, porque los arrendadores no se podrian obligar á pagar en esta Corte ni en las ferias

ni en parte señalada, por la costa grande que tendrian en traer á ella la moneda, y los cobradores, demás de perder tanta cantidad por su poca estimacion y valor, muchas y las más veces la reciben sin contar y les viene á faltar mucha cantidad, y para haber de llevar á sus casas una partida aunque no fuese muy grande, habrian menester carretas y gente de guarda, gastando en esto mucho, que todo viene á redundar en daño de la Real hacienda de V. M.; y aunque se podria decir que teniendo V. M. empeñadas todas sus rentas fijas vendria este daño á ser tan solamente de los dueños de los juros, se debe ponderar que V. M. es señor de la propiedad de esta hacienda, y como á tal le toca más directamente en menoscabo de ella.

12.—Lo duodécimo, acertándose el comercio y habiendo este impedimento en la paga, uso y comodidad de la moneda, las ventas serian muchas menos, asi en las cosas de trato como en las de propiedad, y por esto las alcabalas bajarian, de donde á V. M. se le seguiria un notable y gran daño, y sin ninguna duda el Real patrimonio de V. M. se disminuirá más del tercio en la renta, y vendrian á ser de peor condicion las rentas reales y poco arrendables que necesitaria á ponerse en fieltad y administracion, cosa tan perniciosa á la hacienda cuanto lo ha mostrado la esperiencia á los Ministros de V. M. que tratan de ella las veces que ha sido forzoso hacerse.

13.—Lo decimotercio, que se acabaria la buena moneda y quedaria ésta se vé claro, considerando qué se ha hecho la moneda antigua que se labró en España donde no hay hoy un doblon de dos caras ni un castellano, pues si éstos porque tenia su oro un quilate más se han sacado del todo, qué hará la moneda de oro y plata entre tanta suma de vellon que es

de tan diferente metal; por lo cual los señores Reyes Católicos, de gloriosa memoria, habiendo mandado consumir toda la moneda de vellon en el reino, dieron nueva ley en ella echándole más plata de la que antes tenia, porque con esto facilmente se podria verificar y conocer la falsa que entrare de fuera de estos reinos, porque fundiendo cincuenta ó cien cuartos, sacaban con el azogue la plata que tenian, y con esto se hicieron por los dichos Reyes Católicos grandes castigos en los que lo entraban de fuera del reino, y agora queda abierta la puerta, para que sin que pueda ser conocida ni hacerse distincion de la verdadera á la falsa, puedan traer toda la que quisieren, y los dichos señores Reyes Católicos mandaron que solo se labrase diez cuentos en todo el reino, dos en Burgos, en Granada un cuento y doscientos mil maravedises, en Toledo dos cuentos, en Sevilla otros dos, en Cuenca uno, en Segovia otro, en la Coruña ochocientos mil maravedises, como consta de la ley tres, título 21, ley 50 de la Recopilacion, y si entonces bastaron para todo el reino diez cuentos, habiendo hoy en él en moneda de vellon más de seis millones y causando el haber tanta los daños que ya se tocan con las manos, más necesidad parece que hay de consumirla que de labrarla de nuevo; y que haya esta cantidad se verifica por los libros de las casas de moneda, aunque no se hubiese labrado más de lo que por ellos consta que sea, porque los labrantes han escedido en mucha cantidad de las licencias, socolor de costas y hacella y de haberlas interpretado á labrar el cobre que se comprase con la cantidad que ellas decian que labrasen, con lo cual por cada mil ducados de licencia labraban más de tres mil, como se hallará verificado en las visitas de las dichas casas y más la que habrá entrado falsa de fuera del reino.

14.—El décimocuarto, que se contraviene con esta nueva labor de moneda sin ley á las de estos reinos que tratan de ello y es contra los privilegios y contratos que están hechos de que los juro y censos y otras deudas se hayan de pagar en moneda del mismo valor, liga y peso que corria cuando se hicieron.

15.—Lo décimoquinto, que en tiempo que el reino sacando fuerzas de cuanta flaqueza tiene por cumplir con sus tan debidas obligaciones, se ha esforzado á hacer á V. M. un tan gran servicio como el de los 18 millones, deseando juntamente con esto escusar á V. M. de medios y arbitrios dañosos y perjudiciales á su real servicio y al bien universal de sus vasallos, súditos y naturales, es muy justo que siéndolo este tanto, V. M. mande alzar la mano. Despues el mismo servicio de los 18 millones ha empezado ya á mostrar cuán lleno está el reino de esta moneda, porque de sola la primera paga que se ha cumplido es tanta la que se trae á esta Corte y se paga en los partidos á las personas á quien V. M. las ha librado, que casi se puede decir que no hay otra de que lo pagar.

16.—Lo décimosesto, que á los reinos y provincias de donde se trae el cobre se les va toda la utilidad de la labor de esta moneda y á los hombres de negocios, porque se tiene aviso que teniendo como tienen comprada mucha cantidad de cobre asi en estos reinos como en Alemania, han tenido inteligencias para inclinar á V. M. á que usase de este medio, y asi por estos caminos se llevan el provecho quedando en estos reinos los daños, porque su cobre se les convierte en oro y plata que se les da en pago dél; y viendo ellos el espediente que ha tenido estos años, lo han encarecido de manera que

valiendo el quintal á siete ú ocho ducados vale ahora á veinte, de donde se sigue demás de este daño que este metal que tan necesario es para artilleria, campanas y otros usos se haya de comprar á tan excesivos precios; y si la moneda se dejase de labrar, de necesidad lo venderian muy barato, y teniendo como tienen en otros reinos tanto y casi de balde, no hacen moneda de ello, y si para suplir alguna gran necesidad la han labrado alguna vez, han visto luego por experiencia los notables daños que de ello han resultado, y la han consumido, y la que tienen es de oro y plata llevada de estos reinos, y siendo V. M. monarca y señor de todo el oro y plata del mundo, no es justo que en sus reinos se labre moneda que en todas partes la desechan.

Suplica el reino humilmente á V. M. que con su acostumbrada clemencia y cristianísimo celo sea servido de pasar sus reales ojos por este memorial, y considerando lo que en él se dice y lo que más se pudiera decir, que V. M. sabrá mejor discurrir con su alto entendimiento, sea servido de mandar no se trate de cosa tan perniciosa y que antes se mire cómo se consumirá la moneda de vellon que sobra de la que está labrada, para que no quedando más de la necesaria para el uso común, cesen los inconvenientes que se han representado, en que recibirá muy particular merced y favor como de la grandeza de V. M. lo espera.

Aprobacion de este memorial.

Memorial para que se pague la ayuda de costa á los Procuradores de las últimas Cortes.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse otro memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que después de disueltas las Cortes últimas, V. M. hizo merced á los Procuradores de ellas de mandar le librar quince mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general para que los repartiesen entre sí



de ayuda de costa, los cuales por cédula de V. M. de veinte de Abril del año pasado de mil y seiscientos y uno, se les libraron en el Tesorero general, y aunque desde entonces se ha hecho instancia con él para que los pagase, no lo ha querido hacer: suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar que sin más dilacion los pague.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se dé á S. M.; acordóse que se libre á los caballeros diputados y ministros del reino sus salarios de todo el año pasado de seiscientos y uno conforme á sus asientos y á los diputados que hasta ahora han cumplido sus oficios hasta el dia que dejaron de servir.

Aprobacion de este memorial.

El reino quiso saber de Andrés de Cañas y Gil Gonzalez de Vera y les preguntó lo que habian hecho en cumplimiento de la comision que el reino les dió en cinco de este mes de Março tocante á la condicion que el reino puso en la concesion del servicio de los 18 millones sobre la reformacion del Concejo de la Mesta, jueces y ministros de ella; y dixeron que no la habian podido acabar cumplidamente, que tan solamente habian hablado al señor licenciado Pedro Diaz de Tudanca, del Consejo de S. M., Presidente que ha sido del Concejo de la Mesta, como persona esperimentada y no interesado en las cosas de ella, á quien leyeron los capítulos de la dicha condicion y le pareció muchos de ellos convenientes y justos y otros que era bien moderarlos, y que hasta ahora no se ha hecho más diligencia por las ocupaciones que han tenido, pero que el dicho Andrés de Cañas se ha informado en particular y de algunos caballeros que fueron Procuradores en las Cortes del año de noventa y dos, adonde se trató esta materia muy apuradamente, y les mostró los mismos capítulos y condicion, y

Mesta.

le han dicho ser todos justos y convenientes para el bien y utilidad de estos reinos y que ninguno conviene revocar ni limitar en todo ni en parte, sino suplicar á S. M. mande salga luego la ley que sobre esto se ha de hacer. Y el dicho Gil Gonzalez de Vera dixo que él se ha informado asi mismo de muchas personas particulares y expertas en esta materia y todos concurren en que es bien dar alguna orden con que cesen las molestias y daños causados de los Alcaldes entregadores, pero que no ha de ser por caminos tan rigorosos como algunos que tienen los capítulos de la dicha condicion, porque si todos ellos se hubiesen de executar, seria depar de todo punto la Mesta y la conservacion y aumento del ganado, y que asi convernía moderar y templar algunos de ellos, como lo dixo el señor Pedro Diaz de Tudanca y está referido.

Luego el reino acordó de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Entró D. Diego del Castillo.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que los dichos comisarios acaben su comision, y para el martes que viene den cuenta de ello al reino y se vean todos los papeles y acuerdos que sobre esto ha habido en Cortes pasadas para acordar lo que más conviniere.

Salióse el licenciado Gil Ramirez.

Andrés de Cañas dixo, que en razon de lo que en particular le han dicho y arriba ha referido, y que en las Cortes de los años de noventa y dos y de noventa y ocho se trató tanto de esta materia y con maduro acuerdo determinó el reino lo que en el contrato del servicio de los 18 millones está determinado, es de parecer se suplique al señor Presidente haga se

promulgue la ley sin que se inove en cosa alguna de lo contenido en la dicha condicion.

Don Antonio de Villafañe dixo, que para enterarse de lo mal que han usado y usan los jueces de Mesta de sus comisiones, los excesos y vejaciones que hacen á los concejos y particulares, no tienen necesidad de más informacion de lo que la experiencia en muchos años le ha mostrado en el reino de Leon, por quien habla, y de la necesidad grande con que está esto de remedio, y por parecerle que lo será lo suplicado á S. M. en las Cortes pasadas, es con el parecer de Andrés de Cañas. Leon.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Don Juan de Córdoba dixo lo que Andrés de Cañas. Granada.

Los dos de Sevilla dixeron lo mismo. Sevilla.

Don Diego de Argote dixo lo mismo. Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo idem.

Diego Tomás dixo lo mismo. Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Los dos de Jaen dixeron lo mismo. Jaen.

Don Juan Serrano dixo lo mismo. Avila.

Gabriel de Galarça dixo lo mismo. Madrid.

Juan Ortiz dixo lo mismo. Guadalaxara.

Los dos de Valladolid dixeron lo mismo. Valladolid.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo. Segovia.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que este negocio no estaba en estado de poderse votar; pero cumpliendo con lo que el reino ordena, su parecer es el mismo que dió el licenciado Gil Ramirez. Soria.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que si en este negocio hubiera precedido haber los caballeros comisarios acabado su comision y no hubieran dado otras razones de nuevo, fuera de parecer que esta ley saliera luego, pero por la autoridad Camora.

de este lugar le parece no es conveniente atajar las comisiones, y asi es del parecer del licenciado Gil Ramirez.

Don Diego del Castillo dixo, que sin embargo de que por estar cometido á estos caballeros se enterasen de este negocio, él estaba escusado de informarse de él, se ha informado con gran particularidad, y de las razones que ha oido á personas á quien da mucho crédito, le parece seria en gran perjuicio del reino que esta ley saliese promulgada sin enmendarla y cercenarla en muchas cosas, y ahora de nuevo por ver á estos caballeros de diferente parecer y que no tienen acabada su comision, le parece se debe aguardar á ver los papeles, y se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

Don Álvaro de Cúñiga dixo, que por la relacion que Andrés de Cañas ha hecho, consta al reino patentemente ser esta ley en todo justificada, y asi es de parecer se suplique al señor Presidente se promulgue la dicha ley con mucha brevedad por obiar los daños y agravios que hacen los jueces de Mesta.

Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo, que atento á que no se ha cumplido la comision en ninguna cosa de lo en ella contenido, porque solo á uno de los señores del Consejo se ha hablado, y que si se viera aqui lo que en las Cortes de los años de 92 y de 98 se escribió sobre ello, se tubiera más claridad de todo, y asi, por no estar el negocio en estado de poderse votar, suplica al reino se difiera hasta el martes que viene, y de lo contrario apela para ante S. M. y señores de su Consejo.

Toledo (1).

Los dos de Valladolid dixeron lo que Andrés de Cañas.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Andrés de Cañas.

---

(1) No consta haber votado en este asunto los Procuradores de Toledo.

Don Luis de Guzman dixo, que apela de lo acordado por el reino ante S. M. y señores del Consejo, y lo pide por testimonio. Apelacion.

Acordóse que Diego Tomás y D. Juan Serrano hagan diligencia con quien conviniere para que luego salga y se publique la ley de la dicha condicion de la Mesta, como les está cometido. Comisarios para defender el acuerdo de arriba y que salga luego la premática de la Mesta.

Acordóse que los dichos dos caballeros defiendan el acuerdo del reino, haciendo en ello las diligencias que convinieren para que se confirme el dicho acuerdo. Idem.

Andrés de Cañas dixo, que advertirá que D. Luis de Guzman, por ser, como es, hermano de Mesta, no podia votar en este negocio y lo ha permitido el reino, que de haberlo hecho apela ante el Consejo de S. M. Apelacion de asistir D. Luis de Guzman cuando se trata cosas de la Mesta.

#### EN XVIII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino, y en él el licenciado Gil Ramirez, Leon, Córdoba, Sevilla, D. Juan de Córdoba, Diego Tomás, Jaen, D. Juan Serrano, Çamora, D. Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, Gregorio Romano, Gabriel de Galarça, D. Álvaro de Çúñiga, D. Diego de Ayala, Diego Mudarra.

Acordóse que por haber ido al Concejo de la Mesta por orden del reino Francisco Gil, su solicitador, solicite y siga los pleitos y negocios que están á su cargo Pedro de Fuentes, estante en esta Corte, hasta que el dicho solicitador venga, atento que él se lo dejó encargado porque no padezcan los negocios, y para ello se le dió poder en forma. Que acuda á los pleitos Pedro de Fuentes.

Acordóse que Isidro Vaca y D. Gonzalo de Cáceres hagan diligencia con S. M. y con quien más conviniere para que El licenciado Andrada.

S. M. haga merced al licenciado Andrada, capellan del reino, de una pension para que mejor se pueda sustentar, como en las Cortes pasadas se le suplicó.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Diego Lopez  
Losa.

Felipe Pinelo dixo, que Diego Lopez, diputado del reino por la ciudad de Segovia, tiene necesidad de ir á su casa y asistir á ella y á su hacienda, y suplica al reino le dé licencia para ello y nombre uno de los caballeros Procuradores de estas Cortes que sirva por él durante su ausencia.

Llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el jueves 21 de este mes, para tratar de lo en ella contenido.

Sobre la diputa-  
cion de Toro.

Acordóse que para el dicho jueves 21 de este mes se trate de lo que se hará en la diputacion de Toro por no haber enviado diputado hasta ahora, y que se traigan los papeles que en caso semejante hubo en las Cortes del año pasado de ochenta y tres.

Carta para las  
ciudades sobre los  
salarios de los  
Procuradores de  
Cortes.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, que es del tenor siguiente:

En las Cortes pasadas trató el reino por justas (causas) que le movieron que á los Procuradores de Cortes se les diese competente salario, aumentándolo á los que los tenian y señalándolo de nuevo á los que no los llevan, y para más facilitar esto, se repartiase por toda la provincia y partido por quien cada ciudad de voto en Cortes habla, y se suplicó en el Consejo de S. M. se mandase así: el cual mandó hiciesen diligencias con las ciudades cabezas de partidos y ellas lo comunicasen con las demás ciudades y villas de sus partidos y provincias, de lo cual se despacharon provisiones, y la que á V. S. se habia de enviar se dió á sus Procuradores de Corte

para que lo hiciesen y avisasen á V. S. mandase hacer las diligencias conforme á ella, y V. S. no las ha enviado hasta ahora, á cuya causa no se ha acabado este negocio, el cual ha acordado el reino se prosiga, y suplica á V. S. mande enviar con toda brevedad las diligencias que por la provision se mandan. Dios guarde á V. S., etc.

Y vista la dicha carta, se aprobó y acordó se dén á los Procuradores de Cortes para que las envíen á sus ciudades.

Aprobacion de esta carta.

Pedro de Contreras dixo que en la libranza del salario de D. Luis de Guzman, diputado que fué del reino en el trienio pasado de todo el año de 1601 y la del de 1602 hasta el dia que dejó de servir por haber entrado otro en su lugar, ha reparado en que se le libren por ella los doscientos ducados que el reino da á cada diputado para casa, en cada un año, entre tanto que no se la dan de aposento, porque como Procurador de Cortes que es de Cuenca, tuvo casa de aposento desde 28 de Enero de este año hasta 3 de Março del que acabó el dicho oficio; que el reino vea y mande lo que en ello se ha de hacer.

D. Luis de Guzman sobre los 200 ducados que se dan para casa á cada uno de los diputados.

Saliéronse Felipe Pinelo, D. Luis de Guzman.

Habiendo tratado de ello, y visto el acuerdo que el reino hizo en las Cortes pasadas para que se diesen los dichos doscientos ducados para casa á cada diputado, se votó sobre lo que se haria, así con el dicho D. Luis de Guzman como con los demas diputados que ahora son y adelante fueren, y se acordó por mayor parte que se bajen y descuenten al dicho D. Luis de Guzman de la dicha su libranza los mrs. que montaren los dichos doscientos ducados en el dicho tiempo que tuvo casa de aposento, y que lo mismo se haga adelante con los diputados del reino que son y fueren, aunque sean

Que á los diputados que tuvieren casa de aposento, aunque sean Procuradores de Cortes, no se les libren los doscientos ducados que á los diputados se dan para casa.

Procuradores de Cortes, que en teniendo casa de aposento por tales Procuradores no les corran los dichos 200 ducados que se señalaron para casa, y que de este acuerdo tome la razon el contador del reino.

Idem.

Don Juan Fernandez de Córdoba, Pedro Calderon y don Diego de Argote fueron en que gocen de los dichos 200 ducados los Procuradores de Cortes que han sido, son y fueren diputados del reino.

Idem.

Don Lope de Torreblanca fué en que al diputado que tuviere casa por Procurador de Cortes ó por criado de S. M. no se le den los doscientos ducados.

Volvió á entrar D. Luis de Guzman.

Salióse D. Gonzalo de Cáceres.

Proposicion para que se suplique á S. M. no dé licencia para fundar monesterios de nuevo.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano propuso y dixo, que como es notorio hay en estos reinos tantos monesterios de monjas y frailes de todas ordenes, que el fundarse otros de nuevo tiene muchos y grandes inconvenientes, asi para los mismos religiosos, por lo que se embarazan con tanto número, y por todo lo que se deja considerar, y suplica al reino nombre comisarios que supliquen á S. M. se sirva de mandar no se dé licencia para fundar monesterios de nuevo.

EN XXI DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en el Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Francisco de Monreal, Jaen, D. Diego de Ribera, Çamora, D. Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, D. Luis de Guzman, Diego Mudarra, Gabriel de Galarça, el licenciado Álvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Antonio de Ulloa, D. Juan Serrano, D. Diego Lopez de Ayala, D. Álvaro de Cúñiga.



Don Lope de Torreblanca y D. Luis de Guzman dixeron, que estando con el señor Presidente hablando sobre la comision que tienen de que no se vendan jurisdicciones y dádole el memorial que sobre ello habian dado á S. M., y respondido haria cuanto pudiese para que se consiga lo que el reino pretende, y que despues les habia dicho que por la indisposicion que habia tenido no había venido al reino á hallarse presente, como se le habia enviado á decir para tratar de la concesion del servicio extraordinario, y que por estar ya mejor procuraria venir al reino para el sabado primero, 23 de este, que pedia al reino se juntase mañana viernes y resolviese todo lo que en esto se hubiese de hacer para que con brevedad se pudiese hacer la dicha concesion sin detenerse, á causa de su indisposicion.

Sobre que no se vendan jurisdicciones.

Servicio extraordinario.

Entró Diego Tomás, Diego de Valladolid Urquiço.

Habiéndose tratado y conferido sobre lo contenido en la proposicion que hizo Felipe Pinelo en 18 de este mes tocante á dar licencia á Diego Lopez Losa, diputado del reino por la ciudad de Segovia, para ir á visitar su casa y hacienda, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Diego Lopez Losa.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que atento á que Diego Lopez Losa no ha dado peticion en el reino ni consta si se quiere exonerar del oficio de diputado ó hacer ausencia por tiempo limitado, ni de las causas y razones que tiene para lo uno y para lo otro, que es de parecer que no se trate de este negocio hasta que conste de su voluntad por petición suya, y que caso que algun caballero la pida en su nombre y pareciere que se puede pedir por tercera persona y se le dé y conceda, se escriba á la ciudad de Segovia envíe diputado

Burgos.

en lugar del dicho Diego Lopez Losa, y que sobre todo se guarde la instruccion que tiene el reino en el capitulo 16 que trata de esto.

Andrés de Cañas dixo, que se informe de los letrados del reino lo que en este caso se puede hacer conforme á derecho para no quitarlo á ninguno.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que Felipe Pinelo, Procurador de Cortes por Sevilla, en la junta del reino del lunes pasado, en nombre de Diego Lopez Losa, diputado por Segovia, hizo relacion en el reino como el dicho Diego Lopez Losa tenia necesidad de acudir á su casa á disponer algunas cosas, atento lo cual suplicaba al reino le diese licencia para hacer esta ausencia, dejando en el ínterin persona á satisfaccion del reino que sirviese en el entretanto su oficio; y aunque el capítulo 16 de la instruccion de diputados parece contradice esto, atento á que en nada ha sido guardado despues que se hizo, antes halla tres casos semejantes en contrario que se han referido hoy en el reino, ni en cuanto á dar el reino licencia por tiempo, se deroga el derecho á la ciudad de Segovia por quanto en el dicho capítulo no se le adjudica sino cuando el dicho diputado renuncia el oficio del todo, es de parecer que el reino le dé la dicha licencia en la forma que el dicho Felipe Pinelo lo ha pedido, atento á que no contraviene á capítulo usado sobre el caso ni para perjuicio á ninguno.

Entró D. Juan de Córdoba.

Isidro Vaca dixo, que si la ausencia que pide Diego Lopez Losa es para no volver, es del parecer del licenciado Gil Ramirez, y siendo por tiempo limitado, es que se le dé la licencia y que sea por dos meses.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que por ahora se le dé licencia

al dicho Diego Lopez Losa por dos meses, y para adelante se informen de los letrados del reino si se puede dar por más tiempo.

Felipe Pinelo dixo, que es como D. Antonio de Villafañe, con que la licencia que se da á Diego Lopez Losa sea por el tiempo que fuere la voluntad del reino, y que si el dicho Diego Lopez Losa no hubiere venido en fin del mes de Junio de este año, nombra á Andrés de Cañas por diputado para que comunique con los letrados del reino lo que para adelante puede y debe hacer conforme á la instruccion y dé cuenta de ello al reino, y luego le pareció que de no nombrar comisario sino que si el dicho Diego Lopez Losa no hubiere venido para el dicho dia fin de Junio, entonces vea el reino lo que debe hacer. Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote dixo, que se dé licencia á Diego Lopez Losa, diputado del reino, para hacer ausencia de esta Corte por el tiempo que fuere la voluntad del reino. Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo, que es en que se dé licencia á Diego Lopez Losa por el tiempo que fuere la voluntad del reino para hacer ausencia de esta Corte, y que el reino nombre caballero que sirva la diputacion en su lugar.

Diego Tomás dixo, que se dé licencia á Diego Lopez Losa por tres meses, conforme á la instruccion. Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo mismo, y que para lo de adelante se lleve á los letrados del reino para que vean lo que se puede hacer.

Don Martin Ceron dixo lo que D. Lope de Torreblanca. Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo que Andrés de Cañas.

Don Diego de Ribera dixo lo que D. Lope de Torreblanca. Avila.

Don Juan Serrano dixo, que dar licencia á Diego Lopez Losa por el tiempo que al reino pareciere es de parecer lo puede hacer, y que asi se le dé por tres meses y adelante por la voluntad que fuere del reino; y que si trata de dejar el oficio totalmente es de parecer que el reino no tiene derecho de nombrar, sino la ciudad de Segovia.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo lo que Andrés de Cañas.

Salióse D. Antonio de Ulloa.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Diego del Castillo dixo, que mientras el reino no tratare de enmendar la instruccion de los diputados en todo ó en parte, es de parecer se guarde á la letra, y que pues en ella tiene Diego Lopez Losa tres meses de licencia, si la quiere tomar, luego el reino dispense con él para que lo pueda hacer.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo, que es de parecer se le dé licencia limitada por el tiempo que pareciere al reino, con que pasado haya de volver á servir su oficio luego, y no volviendo, los secretarios tengan cuidado de acordarlo al reino para que provea lo que convenga.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que D. Lope de Torreblanca.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Quiñones dixo lo mismo.

Don Alvaro de Çúñiga dixo que atento que la proposicion de Felipe Pinelo consta pedir licencia por Diego Lopez Losa por tiempo limitado, es de parecer que el reino le supla los tres meses que primero habia de residir y se le dé la licencia.

Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Andrés de Cañas.

Guadalaxara.

Juan Ortiz dixo lo que D. Juan Serrano.

Don Luis de Guzman dixo que se le dé licencia á Diego Lopez Losa por dos ó tres meses para que esté ausente de esta Corte. Cuenca.

Don Diego Lopez de Ayala dixo, que dé peticion Diego Lopez Losa para ver por ella lo que pide y conforme á lo que pidiere es en darle dos meses de licencia. Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que D. Diego del Castillo, con que Diego Lopez Losa dé peticion sobre ello.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Luego el reino ordenó entrase en él Diego Lopez Losa y se le preguntó si la ausencia que pretendia hacer de esta Corte era por tiempo limitado ó para no volver á servir el oficio de diputado, y respondió que él deseaba se le hiciese merced de darle licencia por haber dejado cierta hacienda suya por arrendar, y que arrendándola, volveria luego, y si no se detendria algun tiempo más, y con esto se volvió á salir fuera. Diego Lopez Losa.

Y luego el reino, habiendo tratado de ello y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte que se dé licencia al dicho Diego Lopez Losa, diputado del reino por la ciudad de Segovia, de aqui á fin del mes de Mayo, primero de este presente año, á cuenta de su licencia ordinaria, no embargante que no haya residido los tres meses primeros despues que fué recibido al dicho oficio, y que para esto se dispensa el capítulo de la instruccion de los diputados que requiere los tres meses de residencia primero que pueda hacer ausencia de la Corte y que la pueda hacer y usar de la dicha licencia, quedando en la Corte dos diputados de los nuevos. Dase licencia á Diego Lopez Losa hasta fin de Mayo.

Don Antonio de Villafañe fué en lo que tiene votado, y Felipe Pinelo se conformó con él. Idem.

- Idem. Don Juan de Córdoba, los dos de Córdoba, fueron que se dé licencia á Diego Lopez Losa por el tiempo que fuere la voluntad del reino, y se nombre en su lugar que sirva el oficio de diputado á D. Gonzalo de Cáceres.
- Idem. Don Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres y D. Luis de Guzman fueron en lo mismo sin nombrar persona.
- Idem. Diego Tomás fué en lo que tiene votado.
- Idem. Francisco de Monreal fué que se dé licencia á Diego Lopez Losa por tres meses.
- Apelacion de haber acordado el reino favorezca á Toro para que no sea regidor Luis de Hoyos. Don Fernando de las Cabeças dixo, que á su noticia ha venido que en dias pasados, no hallándose él en el reino, el conde de Villalonso y D. Antonio de Ulloa, Procuradores de Cortes por Toro, propusieron al reino muchas causas contra Luis Garcia de Hoyos, vecino de la ciudad de Toro, en que fué notoriamente agraviado, porque la relacion que aquellos caballeros hicieron fué no estando bien informados, y que éstas no son causas á que el reino debe salir á ellas sino á honrar á todo el mundo, demás de que el susodicho tiene las partes que se requieren, y asi apela de haber acordado el reino este acuerdo para ante los señores del Consejo de S. M., y que no prosigan su comision hasta que el Consejo lo haya determinado, y lo pide por testimonio.
- Idem y llamar el reino. Y oido lo dicho y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero 26 de este mes, para tratar de lo en ello contenido.
- Llamar el reino. Servicio extraordinario. Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes y que se junte el reino á las ocho de la mañana para tratar de lo que se ha de hacer en lo del servicio extraordinario.

EN XXII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Francisco de Monreal, Valladolid, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Salamanca, Juan Ortiz, D. Fernando de las Cabeças, D. Luis de Guzman, don Gonzalo de Cáceres, Toledo, el Conde de Villalonso, D. Juan Serrano, D. Diego de Contreras.

Entró en el reino D. Eugenio de Çúñiga, regidor y Procurador de estas Cortes por la ciudad de Cuenca, y estando junto al bufete de los secretarios de ellas, estando en pie y descubierta, se le tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa el juramento del secreto de las Cortes, en conformidad del que se tomó á todo el reino al principio de ellas, y á la confesion de él, dixo que sí ternia y guardaria el dicho secreto.

Juramento del secreto de uno de los Procuradores de Cortes de Cuenca.

Entró D. Martin Ceron, D. Diego de Argote, D. Diego del Castillo, D. Lope de Torreblanca.

El reino trató y confirió y votó sobre las cosas que se suplicarán á S. M. en la concesion del servicio extraordinario, y se acordó por mayor parte que cuando el señor Presidente viniere al reino á hallarse presente al tratar de la concesion del dicho servicio extraordinario, se le supliquen las cosas que se siguen para que procure con S. M. las conceda.

Las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio extraordinario.

Que se responda á las cinco cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario.

Idem.

Que S. M. mande se den cien ducados á cada uno de los Procuradores de Cortes demás de lo que hasta ahora se ha dado á cada uno para pagar las casas que ocupan.

Idem.

Que lo que se diere y librare para pagar las casas de los

Idem.

Procuradores de Cortes se consigne á donde lo haya y cobre el receptor del reino, para poderlas pagar por los tercios del año, pues se sabe que de no hacerse las pagas de las dichas casas con la puntualidad que conviene, resulta la dificultad de no hallarse las casas para los Procuradores de Cortes.

Idem.

Que se mande se dé la provision que se ha pedido por el reino en el Consejo para que los Procuradores de Cortes no puedan ser convenidos en sus tierras ni en otras partes por contratos hechos antes de las Cortes durante el tiempo que duraren.

Idem.

Que S. M. mande se vuelvan los partidos de las receptorías del servicio ordinario y extraordinario que están desmembradas á los Procuradores de Cortes á quien pertenecen conforme á la ley, ó que S. M. mande se haga equivalencia de ellas á los dichos Procuradores de Cortes á quien toca.

Idem.

Andrés de Cañas fué que se supliquen las cosas referidas excepto lo de las provisiones del Consejo.

Idem.

Los dos de Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, Pedro Calderon, Francisco Monreal, D. Juan Serrano y D. Alvaro de Cúñiga fueron en que se suplique á S. M. las cosas referidas, y que se ponga por condicion cuando se conceda el servicio extraordinario, sea con condicion que el servicio ordinario y extraordinario no lo pueda llevar ni cobrar de ningun lugar ninguna otra persona ni concejo ni universidad ni monesterio, sino solo S. M., aunque tengan privilegios y mercedes para ello de los señores Reyes pasados.

Entró D. Juan de Córdoba, Diego Tomás, D. Antonio de Ulloa, D. Diego de Ribera.

Servicio extraor-  
dinario.

Acordóse de conformidad que Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras vayan al señor Presidente y le digan cómo el



reino está dispuesto de tratar mañana sábado de la concesion del servicio extraordinario; que S. E. y los señores asistentes se sirvan de hallarse presentes al reino á ello, y que la hora sea la que S. E. señalare, y que se procurará se trate de ello con la mayor brevedad que fuere posible, y para ello se salieron los dichos comisarios.

Los comisarios para dar al señor Duque de Lerma, en nombre del reino, el acuerdo que acordó en 11 de este mes sobre el pleito que ha puesto á S. M. sobre las sisas del vino y aceite que pretende le pertenecen en ciertos lugares; dixeron que habian dado el dicho recaudo, y que S. E. habia respondido agradeciendo mucho el recaudo del reino y que se diese priesa á que se acabase el pleito, que él tambien la daria por su parte.

Respuesta del duque de Lerma sobre su pleito tocante á las sisas.

Habiéndose votado sobre si irá D. Lope de Torreblanca á asistir en nombre del reino al Concejo de la Mesta, como está acordado, por haberse detenido en partir por esperar á la concesion del servicio extraordinario, se acordó por mayor parte que se ejecute por el dicho D. Lope de Torreblanca la orden que tiene del reino, y si alcanzare al Concejo de la Mesta le pague el reino lo que le debiere, y si no, entonces verá el reino lo que se ha de hacer con el dicho D. Lope de Torreblanca por el trabajo que hubiere tomado.

Don Lope de Torreblanca vaya á la Mesta.

Volvieron al reino Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras y dixeron que habian dado al señor Presidente el recaudo del reino sobre lo del servicio extraordinario, y que S. E. habia respondido daria cuenta de ello á S. M. para ver la hora en que se servia se hiciese mañana, y que entendia seria á la tarde, y que avisaria de ello á los secretarios para que lo sepa el reino.

Servicio extraordinario.

Diego Lopez  
Losa.

Acordóse que Diego Lopez Losa, diputado del reino por la ciudad de Segovia, use de la licencia que ayer se le dió, quedando en esta Corte dos diputados, aunque no sean de los nuevos, porque este fue el intento que se tuvo.

Echóse en suertes para besar á S. M. la mano.

Acordóse se eche suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido para efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio extraordinario, para que en la forma que les cupiere lo hagan, habiendo de ser para este efecto y por sola esta vez, y sin que por ello adquiera ninguna derecho para adelante, y las dichas suertes se echaron y cupieron en la orden que se sigue: Toro, Valladolid, Avila, Salamanca, Madrid, Segovia, Cuenca, Soria, Camora y Guadalaxara.

EN XXIII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Diego de Ribera, Camora, Juan Ortiz, D. Luis de Guzman, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, Gabriel de Galarça, Salamanca, D. Juan Serrano, Diego de Valladolid Urquijo, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Ayala.

Licencia al contador Serna para ir fuera de la Corte.

Acordóse que se dé licencia al contador Serna para que pueda estar ausente de esta Corte daqui á 15 dias, despues del domingo de Casimodo, primero que viene de este año, dejando persona en su lugar que sirva por él.

Que se dé casa de aposento al contador del reino.

Acordóse que los comisarios para procurar se aposenten los Procuradores de estas Cortes hagan diligencia para que se dé casa de aposento al contador del reino, y que si de presente no la hubiere, se mande se dé de las que se alquilan, y que sea por cuenta de S. M.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, salióse Felipe Pinelo.

Acordóse que se libren á Francisco Gil, solicitador del reino, 400 reales para los gastos de los pleitos que tiene á su cargo, de que ha de dar cuenta y se le ha de hacer cargo, y que el receptor se los pague luego de cualesquier dineros que tenga.

Al solicitador del reino cuatrocientos reales para los gastos de pleitos.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en el lugar de Navalcarnero, jurisdiccion de Segovia, está alojada la compañía de hombres de armas del marqués de Montes Claros, y por evitar los ruidos y escándalos que pudieran suceder entre ellos y los vecinos del dicho lugar, el concejo de él los socorrió con más de mil ducados para sustentarse; y despues de haberlo hecho, Juan de Rojas, teniente de capitan de la dicha compañía, pidió á los alcaldes de dicho lugar que le diesen el sustento necesario para los dichos hombres de armas porque padecian mucha necesidad, ó que los sacaria del depósito de él ó donde lo hallase; y los dichos alcaldes le respondieron que no podian ni tenian que les dar por estar el lugar y vecinos de él muy pobres y necesitados, y que ya les habian socorrido con más de mil ducados; y el dicho teniente fué al pósito del dicho lugar con los hombres de armas, y contra la voluntad de los alcaldes que le requirieron no tocarse á él por ser para el sustento de los pobres, viudas y huérfanos del dicho lugar, hizo descerrajar y quebrantar un candado y una cerradura con que estaban cerradas las puertas del dicho pósito y sacó de él ciento y cuatro fanegas de trigo y las repartió entre él y los dichos hombres de armas, como todo consta por la informacion que con esto se presenta. Suplica humildemente á V. M. que pues esto es contra una de las condiciones que el reino puso y

Memorial para S. M. sobre los hombres de armas que están en Navalcarnero.

V. M. concedió en el servicio de los 18 millones, sea servido de mandar que se restituya todo lo que el dicho lugar ha prestado y se le ha tomado, y que de aqui adelante se guarde precisamente la dicha condicion y que el dicho teniente sea castigado por el exceso que hizo para que otros no se atrevan á lo semejante, en que recibirá muy gran merced.

Aprobacion de este memorial.

Comisarios para que se paguen los 15 cuentos de mrs.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M. Acordóse, habiéndose votado que Diego Tomás y D. Alvaro de Cúñiga, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que convenieren hablando á las personas que fuere menester para que se paguen los 15 cuentos de mrs. que en las Cortes pasadas mandó S. M. se librasen para pagar lo que hasta entonces debia.

Comisarios para que S. M. haga la cesion en favor del reino del derecho que tiene contra los hombres de negocios.

Acordóse que Francisco de Monreal, D. Diego de Ribera, D. Alonso Cascales y Diego Mudarra, comisarios para oír á Bernardo Lezcaro, hagan diligencia con S. M. y con sus ministros y con quien más conveniere para que S. M. se sirva de hacer la cesion del derecho que tiene contra los hombres de negocios y asentistas en favor del reino, en conformidad de una de las condiciones del servicio de los 18 millones.

EN XXIII DE MARÇO, EN LA TARDE, 1602.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, Córdoba, Diego Tomás, Çamora, D. Diego de Ribera, Cuenca, Segovia, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, Toro, Toledo.

Que no se supli- que lo de los cien ducados para pagar las casas de los Procuradores.

Acordóse que por ahora, hasta que el reino acuerde otra cosa, no se suplique en la concesion del servicio extraordinario al señor Presidente lo que está acordado cerca de que

S. M. mande se den cien ducados á cada uno de los Procuradores de Cortes demás de lo que se les da para pagar las casas que ocupan.

Entró D. Juan Serrano, Isidro Vaca, Salamanca, Felipe Pinelo, D. Diego de Contreras, D. Martin Ceron, Francisco de Monreal, Juan Ortiz.

Este dicho dia, mes y año dicho, subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Juan Acuña, del Consejo y Cámara de S. M., y D. Luis de Molina y Salazar, su secretario y asistentes de las Cortes, y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrados, se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma que lo acostumbran.

Entrada del señor Presidente y señores asistentes en el reino.

El señor Presidente dixo al reino, cumpliendo con lo que se le habia enviado á decir de que se hallase presente en el reino, porque queria tratar de lo que se haria en el otorgamiento del servicio extraordinario, venia á ello para que el reino tratase de lo que fuese servido, y que no habia venido antes por su indisposicion, y que ahora venia, aunque no estaba para ello, por hallarse con el reino al tratar de esto y haberle significado sus comisarios deseaba se hallase presente, y que pues estaba allí él y los señores asistentes, podian tratar de ello.

Lo que el señor Presidente dixo al reino.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Procurador de estas Cortes por Burgos, en nombre del reino respondió al señor Presidente y dixo: Deseando el reino mostrar en todas ocasiones el gran deseo que tiene de servir á S. M., ha determinado de tratar de la concesion del servicio extraordinario, y para ello ha suplicado á V. E. y á los señores asis-

Lo que el Procurador de Burgos dixo al señor Presidente.

tentes se hallen presentes y vean la voluntad con que está de servir á S. M., y acordado que en esta ocasion se suplique á S. M., por medio de V. E., le haga merced de que se responda á las cinco cosas que suplicó á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y que haga merced al reino de que se concedan, pues todas son para con más alivio poderle servir. Y que lo que se diere y librare para pagar las casas que ocupan los Procuradores de Cortes, se consigne y libre á donde lo cobre y haya el receptor del reino para poderlas pagar por los tercios del año, pues se sabe que de no hacerse las pagas de las dichas casas con la puntualidad que conviene ni haberse aun pagado las que se ocuparon en las Cortes pasadas, resulta la dificultad de no hallarse las casas para los Procuradores de Cortes. Que se dé la provision que se ha pedido por el reino en el Consejo para que los Procuradores de Cortes no puedan ser convenidos en sus tierras ni en otras partes por contratos hechos antes de las Cortes durante el tiempo que duraren, y que aunque la ley no dice más de en la Corte, es claro lo previene para los casos de fuera de ella, pues si en la Corte no pueden ser convenidos como embaxadores, pues lo son de sus ciudades, para que no se distraigan de lo que hacen con los pleitos que les pusieren, es sin duda más justo tengan recaudo para que no les molesten á donde no pueden asistir para defenderse. Que S. M. mande se vuelvan los partidos de las rectorias del servicio ordinario y extraordinario que están desmembradas á los Procuradores de Cortes á quien pertenecen, conforme á la ley, ó que S. M. mande se haga equivalencias de ellas á los dichos Procuradores de Cortes á quien toca. Y aunque todas estas cosas son muy justificadas, lo principal porque espera conseguir las

es por haber de correr por mano de V. E., á quien suplica procure é interceda con S. M. para que se sirva de concederlas.

Con esto se comenzó á votar sobre la concesion del servicio extraordinario, y se hizo como se sigue:

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que en nombre de la ciudad de Burgos y de las tierras y provincias por quien habla en Cortes, y de los demás reinos, sin perjuicio de sus libertades, franquezas y exenciones, sirve á S. M. con el servicio extraordinario, como los años pasados se otorgó y pagó, y para que en los de mil seiscientos y de mil seiscientos uno y de mil seiscientos dos se cobre de las personas y universidades que lo suelen, deben y acostumbran pagar y en la forma que concedió el servicio ordinario.

Burgos.

Andrés de Cañas Frias dixo lo mismo, y más, que sirva este servicio para los efectos del servicio de S. M., conforme al asiento que hizo con el reino en razon del servicio de los 18 millones, sin alterar ni inovar en cosa alguna, y para que este servicio sirva á S. M. enteramente, sin que de él gocen más personas, ciudades ni lugares de los que hasta aquí lo han gozado, podido y debido gozar.

Don Antonio de Villafañe dixo, que en nombre de la ciudad y reino de Leon, por quien habla, concede á S. M. el servicio extraordinario, segun y como hasta aquí el reino le ha servido y concedido con él.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Don Juan Fernandez de Córdoba dixo, que él es en conceder este servicio de que se trata, con que se entienda que Granada y su tierra y provincia, por quien habla en Cortes, no paga, atento á sus franquezas y privilegios que tiene, y que

Granada.

por esta dicha concesion no se entienda contravenir á sus privilegios.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo, que en nombre de la ciudad de Sevilla y su tierra y demás ciudades por quien habla en Cortes, concede á S. M. los servicios ordinario y extraordinario, en la forma y como lo ha votado Andrés de Cañas.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Córdoba.

Don Diego de Argote y Aguayo y D. Lope Gutierrez de Torreblanca, veintiquatros de la ciudad de Córdoba y Procuradores de Cortes por ella, dixerón que en nombre de la dicha ciudad, partido y provincia, por quien hablan, conceden á S. M. el servicio extraordinario, segun y de la manera y en la misma forma que la dicha ciudad y sus Procuradores en su nombre lo han concedido, y suplican á S. M. y á los señores de su Real Consejo se sirva aprobar los arbitrios de que la dicha ciudad ha usado para la paga del servicio ordinario y extraordinario, que como éste se pagaría de sisa de vino, y despues el reino sirvió á S. M. con la octava parte del vino y aceite, le fué fuerza imponer la paga del dicho servicio ordinario y extraordinario en el jabon y pescado, para que de cada libra de ello se pague dos mrs., y por parte de la dicha ciudad se ha suplicado se apruebe el dicho arbitrio y no ha tenido efecto, S. M. se sirva hacer merced á la dicha ciudad de aprobar la dicha situacion, que en ello recibirá la merced que siempre.

Murcia.

Diego Tomás de Luxan dixo, que en nombre de la ciudad de Murcia y de las demás ciudades y villas y lugares de su partido, por quien habla, concede á S. M. el servicio extraordinario, segun y como lo ha hecho en otras ocasiones y veces en Cortes pasadas.



Entró Gabriel de Galarça.

Francisco de Monreal dixo, que concede en nombre de Murcia y su partido el servicio extraordinario, segun y como lo ha votado Andrés de Cañas.

Don Martín Ceron de Benavides, veintiquatro de la ciudad de Jaen, en nombre de la dicha ciudad y su tierra, partido y provincia, y como su Procurador de Cortes, otorga el servicio extraordinario al Rey nuestro Señor, sin perjuicio de la exencion y libertad que la dicha ciudad y las demás villas y lugares tienen para no pagar el dicho servicio, en la misma cantidad de mrs. con que el reino le ha servido en cada trienio por razon del dicho servicio extraordinario, suplicando á S. M. mande que la dicha ciudad y su tierra, partido y provincia han de pagar solamente la cantidad de mrs. que le han repartido y ha pagado en cada un año del trienio por receptorias dadas hasta las Cortes del año pasado de 1592, que se disolvieron en el de 1598. Jaen.

Don Diego de Contreras, veintiquatro de la ciudad de Jaen, en nombre de la dicha ciudad y su tierra, y partido y provincia, y como su Procurador de Cortes, otorga el servicio ordinario y extraordinario al Rey nuestro Señor, sin perjuicio de la esencion y libertad que la dicha ciudad y las demás villas y lugares tienen para no pagar el dicho servicio en la misma cantidad de mrs. con que el reino le ha servido en cada trienio por razon del dicho servicio ordinario y extraordinario, suplicando á S. M. mande que la dicha ciudad y su tierra, y partido y provincia, han de pagar solamente la cantidad de mrs. que se ha repartido y ha pagado en cada un año del trienio por receptorias dadas hasta las Cortes del año pasado de 1592, que se disolvieron en el de 1598.

Avila.

Don Diego de Ribera Vazquez dixo, que en nombre de su ciudad de Avila, tierra y partido, por quien habla, concede á S. M. el servicio extraordinario por los años de 1600 y 1601 y 1602, en la misma cantidad que se ha cobrado y concedido en las Cortes pasadas, y para que lo paguen las personas que lo suelen y acostumbran pagar.

Don Juan Serrano Çapata dixo, que en el mismo nombre es en servir á S. M. y en concederle el mismo servicio por el orden y forma que lo ha votado Andrés de Cañas.

Segovia.

Don Alonso Cascales de Mendoça dixo, que en nombre de su ciudad de Segovia, tierra y provincia, por quien habla, concede á S. M. el servicio extraordinario por los años de mil seiscientos y de mil seiscientos uno y de mil seiscientos dos, en la forma y manera que en las Cortes pasadas le han concedido los Procuradores de la dicha ciudad.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que concede á S. M. el servicio extraordinario en nombre de su ciudad, segun y como se ha concedido otras veces por la dicha su ciudad.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que en nombre de su ciudad y partido y reino de Galicia, por quien habla, concede á S. M. el servicio extraordinario de la misma forma y manera que se ha concedido otras veces.

Don Diego del Castillo Villasante Carabajal dixo, que en nombre de Çamora y su tierra y provincia, y reino de Galicia, por quien habla, conforme al poder y órden que de ella para ello tiene, concede á S. M. el servicio extraordinario, segun y como aquella ciudad lo acostumbra á pagar.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo, que se conforma con el parecer del licenciado Gil Ramirez quanto á lo que se debe suplicar á S. M., y mas dixo, que como es notorio la dicha villa de

Madrid está perdida y acabada de su patrimonio y hacienda, pues con entera verdad debe algo mas de setecientos mil ducados gastados en servicio de sus Magestades y beneficio de su Real Corte y de las personas de estos reinos y de fuera de ellos que han venido y asistido en ella en 40 años que en ella estuvo, y asimismo está despoblada y se va despoblando de cada día, de manera que las dos tercias partes de sus casas estan despobladas sin que las habite nadie, porque muchos de los vecinos originarios que antes que la Real Corte entrase en ella tenian comprado officios y andan en comisiones y tomado tratos y grangerias y otras pretensiones con que se han venido á esta Real Corte; de manera que es mucho menos vecindad que la que tenia el año de 1561 cuando la Magestad del Rey nuestro señor, que está en el cielo, entró en ella con su Real Corte; y habiéndose hecho á la dicha villa tanta merced por todos los señores reyes predecesores de S. M., especial por las Magestades del Emperador y Rey nuestros señores de gloriosa memoria, de enoblecella y amplialla por sus muchas calidades para su regalo: suplica humilmente á S. M. mande se considere lo dicho, y que su encabezamiento, servicio ordinario y extraordinario y moneda forera se reduzca y no pague más de lo que solia pagar el dicho año de 61 cuando la Real Corte entró en ella, doliéndose de su trabajo para que con esto pueda tener algun esfuerzo y alivio de mejor servir á S. M. con hacienda, sangre y vida de sus naturales como siempre en todas ocasiones lo ha hecho; y con lo dicho otorga el servicio extraordinario por la dicha villa, tierra y partido por quien habla en Cortes para que se cobre y lo paguen las personas y lugares que lo suelen y acostumbran pagar.

Juan Ortiz dixo, que en nombre de su ciudad de Guadala-

Guadalaxara.

xara, tierra y provincia por quien habla, concede á S. M. el servicio extraordinario en la forma y manera que hasta aqui se ha acostumbrado á conceder.

Y llegando al voto de D. Juan de Timiño, D. Juan de Henestrosa dixo al señor Presidente, que por estar enfermo el dicho D. Juan de Timiño, Procurador de estas Cortes por la ciudad de Guadalaxara, no asistia á la junta de hoy y le habia enviado un papel en que por él daba su voto en lo de la concesion del servicio extraordinario y que, dando licencia, se leería, y S. E. la dió y se leyó, que es como sigue:

Don Juan de Timiño, Procurador en estas Cortes por la ciudad de Guadalaxara, que por estar indispueto y no poder hallarme en el reino al otorgamiento que se hace á S. M. del servicio extraordinario, por esta causa y con licencia del señor Presidente y señores asistentes de las Cortes, digo que por este papel, y en nombre de Guadalaxara y su tierra, partido y provincia por quien hablo en Cortes, concedo á S. M. el servicio extraordinario en la cantidad y en la forma que se acostumbra y para que se cobre de las personas que lo deben pagar. En Valladolid á 23 de Março de 1602 años.— Don Juan Perez de Timiño.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo que en nombre de su ciudad de Valladolid, tierra y provincia por quien habla, otorga á S. M. el servicio ordinario y extraordinario de este trienio para que se cobre de las personas que lo suelen pagar, guardándole á esta ciudad los privilegios que tiene de sus franquezas y libertades.

Gregorio Romano dixo, que en nombre de la ciudad de Valladolid y su partido y infantazgo, concede el servicio ordinario y extraordinario sin perjuicio de los privilegios y exenciones que tiene segun y como siempre le ha concedido.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que en nombre de su ciudad, provincia, tierra y partido por quien habla en Cortes, concede el servicio ordinario y extraordinario á S. M. con condicion que S. M. le haya, lleve y goze enteramente sin que persona alguna, lugar, universidad ni monesterio lleve parte de él aunque tenga privilegios y mercedes de los señores Reyes pasados.

Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo, que sin perjuicio de las exenciones y libertades que la ciudad de Cuenca tiene, concede á S. M. el servicio ordinario y extraordinario segun y como y de la manera que se suele conceder.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que porque al tiempo que se otorgó el servicio ordinario la dicha ciudad no tenia Procurador en el reino para poderlo otorgar se dejó de hacer; que ahora, en virtud del poder insolidum que tiene de la dicha ciudad, otorga en su nombre y de las tierras y provincia por quien habla, los trescientos cuentos de mrs. del servicio ordinario y los ciento y cincuenta del servicio extraordinario para que se cobren sin condicion ni limitacion alguna de la forma y manera que se ha acostumbrado siempre.

Soria.

El licenciado Álvaro de Paz Quiñones dixo, que en nombre de su ciudad de Salamanca, tierra y partido Extremadura y provincia por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario y extraordinario segun se acostumbra y de la forma y manera que lo ha votado el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Salamanca.

Don Álvaro de Cúñiga dixo, que en nombre de la ciudad de Salamanca sirve á S. M. con el servicio ordinario y extraordinario y en la misma forma y manera que se acostumbra y como lo ha votado el licenciado Gil Ramirez.

Toro. El Conde de Villalonso dixo, que en nombre de la ciudad de Toro y su tierra y sacada y provincia de Palencia, por quien habla, concede á S. M. el servicio ordinario y extraordinario asi y como en aquella ciudad se acostumbra hacer.

Don Antonio de Ulloa Pereira dixo lo mismo.

Toledo. Don Diego Lopez de Ayala dixo, que en nombre de la ciudad de Toledo y su tierra, partido y provincia por quien habla, es en conceder á S. M. el servicio extraordinario en la misma forma y manera que lo ha votado Andrés de Cañas.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que en nombre de la ciudad de Toledo, tierra, partido y provincia y demas ciudades y lugares por quien habla y tiene voto en Cortes, y sin perjuicio de sus privilegios, libertades y franquezas y demas exenciones, es en conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario en la misma forma y manera que se acostumbra á conceder por la ciudad de Toledo.

Resolucion. Regulados los votos salió que se sirva y conceda á S. M. el servicio extraordinario.

Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio extraordinario.

Luego el señor Presidente dixo al reino que habia sido muy acertado conceder á S. M. el servicio extraordinario, y que de ello estaba muy agradecido y tan obligado como otras veces habia significado en ver cuan bien cumplia el reino su obligacion y servia con tanta voluntad y fidelidad al Rey que Dios nos habia dado tan bueno y de tantas partes, y que con tanto cuidado procuraba se administrase justicia, y que aunque esto obligaba al reino á hacer lo que hacia y á mucho mas, no por esto dejaba S. M. de estar muy obligado á hacer mucha merced en general y en particular al reino y á los que le representan como se lo merecen, y que, por su parte y la de los señores asistentes, habian hecho siempre todos los buenos ofi-

cios que habian podido en lo que se habia ofrecido, y lo continuarian siempre, y se echaria á los pies de S. M., si fuese necesario, suplicando hiciese merced al reino, y que fiaba de la Real grandeza de S. M., que tenia mucha voluntad de hacerla; y que en las cosas que se le habian referido para que S. M. haga merced de concederlas, se le diese memoria de ellas, y que no solo lo suplicaria á S. M. y intercederia por ello, sino que seria solicitador, y asi lo ofrecia para procurar que S. M. se sirva de concederlas, y que en las que se le habian suplicado en la concesion del servicio ordinario las tenia consultadas á S. M. y esperaba la respuesta.

Luego fueron todos, excepto los dos Procuradores de Cortes de Toledo, que fueron de por sí, yendo todos sin orden y sin acompañar al señor Presidente y señores asistentes á la otra casa de Palacio adonde estaba S. M., y llegaron y se juntaron todos en la antecámara, adonde entraron y se pusieron, tomando el lado de la mano derecha Burgos y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demas ciudades y villa, por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por sola esta vez y para efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio extraordinario, estando asimismo en la dicha pieza el dicho señor Presidente y señores asistentes, y estando asi, envió á llamar S. M. al dicho señor Presidente y entró á su aposento.

Fueron al aposento de S. M.

Estando asi, salió S. M. á la dicha pieza, á donde estaba un bufete con una sobremesa de terciopelo carmesi, y al lado de él una silla de lo mismo, y S. M. se arrimó al bufete y el señor Presidente, que salió acompañando á S. M., se puso con los señores asistentes al lado derecho de S. M., y junto

Salió S. M.

con ellos nos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de las Cortes.

Lo que el señor  
Presidente dixo  
á S. M.

Y luego el señor Presidente dixo á S. M.: El reino acaba de otorgar y conceder á V. M. el servicio extraordinario, con mucha voluntad y con el amor y fidelidad que acostumbra á servir á V. M., y merece que V. M. le haga merced en general y en particular, y con la licencia que se ha servido de dar, viene el reino á besar á V. M. su Real mano.

Lo que el Procu-  
rador de Burgos  
dixo á S. M.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Procurador de estas Cortes por la ciudad de Burgos, dixo en nombre de todo el reino á S. M. lo que se sigue:

SEÑOR: Si el reino se hallara hoy con tan grandes fuerzas y caudal como son las obligaciones que reconoce y los vivos deseos que tiene de servir á V. M., no se contentara con solo haberle otorgado el servicio extraordinario con que ha servido y sirve á V. M., á quien suplica con la humildad que debe, le haga V. M. merced de aceptarlo y recibirlo con su Real magnanimidad, no tanto por lo que él es, cuanto por la voluntad y reconocimiento con que se ha hecho y en prendas de que en otras ocasiones que, por muchas que sean, deseara el reino se ofrezcan muchas más, en tanto estimará sus fuerzas y caudal, en cuanto las pudiere emplear y empleare en el Real servicio de V. M.

Lo que S. M.  
dixo al reino.

Luego S. M. dixo al reino: Yo os agradezco mucho todo lo que me habeis dicho, y el haberme otorgado y concedido el servicio extraordinario; y á todo lo demás que me decis espero me servireis con la fidelidad y amor que siempre acostumbrais hacerlo y os obliga el deseo que tengo de hacer os merced.

Besaron á S. M.  
la mano.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos Procuradores de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los



demás de las ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego los demás de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes, por la orden que les habia cabido la suerte, que se habia echado por esta vez y para solo este efecto, por no tener entre ellos lugar conocido; y habiendo acabado de besar todos los dichos Procuradores la mano á S. M., entraron en la dicha antecámara, adonde S. M. estaba, los dos Procuradores de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por en medio de los dichos Procuradores y llegaron adonde S. M. estaba y le besaron la mano.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acompañándole el señor Presidente y los señores asistentes, los cuales se salieron sin acompañarles el reino, y lo mismo los dichos Procuradores de Cortes, sin volver á la sala donde se juntan, y con esto se acabó el acto de este dicho dia.

Entrada de S. M.

#### EN XXVI DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Diego de Ribera, Segovia, Cámara, Juan Ortiz, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Salamanca, Toledo, D. Juan Serrano.

Don Diego de Ribera propuso y dixo, que en las condiciones que el reino puso en el servicio de los 18 millones hay una de que los jueces de residencia que se envian á tomarla á los alcaldes de sacas y sus tenientes, no duren sus comisiones más de 90 dias, y que tomen la dicha residencia los tenientes de los alcaldes que han servido su oficio un año, y que no se tome á los que actualmente sirven, y que los dichos jue-

Sobre la condicion de los jueces de sacas.

ces de residencia hacen que dejen de ejercer sus oficios los dichos tenientes que actualmente sirven, aunque no se les toma á ellos residencia por el tiempo que las están tomando, y que esto tiene inconveniente; y suplica al reino nombre comisarios para que hagan se dé peticion en el Consejo para que se declare y mande que los dichos tenientes no han de dejar de ejercer sus oficios, en tanto que se toma á los demás que han sido, pues á ellos no se les toma ahora; y tratado de ello, se votó cerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los alcaldes de sacas y sus tenientes hagan sus diligencias y sigan su justicia, y que de allí resultará si el reino ha de salir á este negocio ó no.

Idem.

Diego Tomás, D. Diego de Ribera, D. Juan Serrano, los dos de Çamora, los dos de Segovia y D. Diego Lopez de Ayala, fueron que se nombren comisarios para que se pida lo contenido en la proposicion.

Idem.

Francisco de Monreal y D. Alvaro de Çúñiga fueron que se nombren comisarios que lleven este negocio á los letrados del reino y vean lo que en él se debe hacer.

Comisarios para procurar la respuesta de las cosas que se suplicaron en el servicio extraordinario.

Acordóse que Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras lleven al señor Presidente la memoria de las cosas que se suplicaron en la concesion del servicio extraordinario y procuren y soliciten la respuesta y hagan para conseguilla las diligencias que conviniere, y la dicha memoria que se ha de dar es como se sigue.

Memoria para dar al señor Presidente de las cosas que se suplicaron en la concesion del servicio extraordinario.

Las cosas que el reino suplicó á V. E. para que interceda con S. M. se sirva de concederlas en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, son las siguientes:

Que S. M. se sirva de mandar se responda á las cinco cosas que el reino suplicó cuando otorgó el servicio ordinario, que fueron:

Que S. M. mande se den plazos competentes en que se pueda cobrar y pagar el servicio ordinario y extraordinario con algun alivio de los contribuyentes.

Que se responda á los capítulos generales que se dieron en las Cortes del año de 98 y á los que se dieron en las últimas.

Que los ministros de S. M. no den ocasion á que el reino tenga el sentimiento que tiene de que no se cumplen las condiciones puestas en el servicio de los diez y ocho millones.

Que cuando se juntaren los contadores de rentas á hacer las receptorías de lo que cada lugar ha de pagar, asista con ellos el contador del reino para que no se reparta más cantidad de la concedida.

Que se libren al reino cincuenta mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento que habido y hubiere para pagar lo que debe, haciendo la merced S. M. de que se concedan, pues son para con más alivio poderle servir.

Que por no hacerse las pagas de las casas que ocupan los Procuradores de Cortes con la puntualidad que conviene, ni haberse pagado las que se ocuparon en las pasadas, resulta la dificultad de no hallarse, y para que esto cese, se sirva S. M. de mandar que lo que se diere y librare para pagarlas se consigne y libre á donde lo cobre y haya el receptor del reino para poderlas pagar por los tercios del año.

Que S. M. mande se dé la provision que se ha pedido por el reino en el Consejo para que los Procuradores de Cortes no puedan ser convenidos en sus tierras ni en otras partes por contratos hechos antes de venir á asistir á las Cortes durante el tiempo que duraren, porque aunque la ley no dice más de que en la Corte no sean ejecutados, está claro se ha de entender para los casos de fuera de ella, pues si en la Corte no

pueden ser convenidos, porque no se distraigan ni embaracen para asistir á las cosas tan importantes que han de tratar del servicio de S. M. y bien público con los pleitos que les pusieren, parece es más justo tengan recado para que no los molesten adonde no pueden asistir para defenderse.

Que S. M. se sirva de mandar se vuelvan los partidos de las receptorías del servicio ordinario y extraordinario, que están desmembradas, á los Procuradores de Cortes á quien pertenecen, pues será conforme á la ley, ó que S. M. mande se haga equivalencia de ellas á los dichos Procuradores de Cortes á quien tocan.

Suplica el reino á V. E. se sirva de procurar que S. M. mande se concedan las cosas aqui contenidas, en que recibirá mucha merced.

Memorial para S. M. para que se dé casa al contador Serna.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que V. M. ha mandado dar casa de aposento á Antolin de la Serna, contador del reino y secretario de su diputacion, y por decir no la hay, no se le ha dado, por lo cual, y por no hallarla alquilada, tiene por traer su casa y los papeles que tiene del reino, con mucho peligro que reciben los negocios que trata dél, que son los más esenciales, mucho daño, de mas del quel recibe con esto y por pagársele tan mal su salario, por no librarse dinero al reino para sus gastos: suplica á V. M. humildemente le haga merced de mandar que entretanto que se le da casa de aposento mande se le dé casa de alquiler, como se dá á los Procuradores y secretarios de las Cortes, en que recibirá el reino muy particular merced.

Aprobacion de este memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

Acordóse que Diego Tomás y Gil Gonzalez de Vera, en nombre del reino, hagan las diligencias que convinieren para que S. M. haga merced al alferez Alonso de Miranda, hijo de Alonso de Miranda, difunto, Procurador que fué de las Cortes pasadas por Soria, atento á que hasta ahora no se le ha hecho merced por lo que sirvió en las dichas Cortes.

El alferez Alonso de Miranda.

Habiéndose tratado sobre lo que D. Fernando de las Cabezas propuso en 21 de este mes de Março sobre haber salido el reino nombrando sus comisarios para que favorezca la pretension que tiene la ciudad de Toro sobre que no sea admitido por regidor de ella Luis de Hoyos, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y visto una carta que escribe al reino la dicha ciudad, en que pide al reino continúe el ayudarle y favorecerle en esta causa, se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que se vote luego este negocio y que se vote secreto.

Regimiento de Toro: Luis de Hoyos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, Isidro Vaca, Felipe Pinelo y Diego Tomás, fueron en que este negocio se difiera para otro dia.

Idem.

Don Diego de Ribera, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Cúñiga, D. Antonio de Ulloa, D. Alonso de Cascales, fueron en que se vote hoy este negocio y que se vote público.

Idem.

Salióse D. Diego de Ribera.

Habiéndose tratado del haber salido D. Diego de Ribera, queriéndose votar el negocio que el reino habia acordado se votase, y de los inconvenientes que de hacerse esto pueden resultar á los negocios que se quieren votar, y que importa poner remedio para que ningun caballero Procurador de Cortes se pueda salir queriendo votar cualquier negocio, se votó

sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se vote luego este negocio como está acordado, porque de lo contrario seria dar ocasiones á que cada caballero se salga cuando no se determina lo que él quiere, y en lo demas que se nombren comisarios que den cuenta á S. M. y al señor Presidente y á quien más conviniere de lo que hoy ha pasado en el reino, y de los inconvenientes que resultan, para que se mande dar el remedio que convenga, para que no se salga ningun Procurador estando votando ó queriendo votar negocios, sino fuere con licencia del reino y teniéndolo por bien, y que se ponga pena al que lo hiciere al contrario.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, los dos de Sevilla, Diego Tomás, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Paz, don Juan Serrano y D. Antonio de Úlloa fueron en lo contenido en el acuerdo del reino, excepto que no son en que se vote luego el negocio de Luis de los Hoyos, sino que se suspenda la determinacion de él.

Don Alvaro de Cúñiga fué que se vote luego este negocio de Luis de los Hoyos, votándose público, y en lo demás es con el acuerdo del reino.

Comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba.

Luego se votó sobre el nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y salieron nombrados por mayor parte el licenciado Gil Ramirez y D. Diego del Castillo.

Luis de Hoyos.

Votóse por votos secretos, como está acordado se haga, sobre si pasarán adelante los comisarios del reino en interceder en favor de la ciudad de Toro para que no sea regidor de ella Luis de Hoyos, ó si se cesará en la dicha comision, y se acordó por mayor parte que no se prosiga más en este negocio y cesen los comisarios en su comision.

Salióse D. Diego del Castillo.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano propuso y dixo que D. Diego del Castillo, Procurador de estas Cortes por Çamora, tiene pretension de que S. M. le haga merced de una encomienda en consideracion de sus servicios y de los de D. Alonso del Castillo, su padre, y que para que tenga buen suceso, suplica al reino nombre comisarios que, en su nombre, lo supliquen á S. M. y hagan en ello las diligencias necesarias; y tratado de ello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que hagan lo contenido en esta proposicion.

Don Diego del Castillo.

Andrés de Cañas y Pedro Calderon fueron que no se suplique á S. M. haga merced á ningun caballero que de presente esté sirviendo en estas Cortes hasta que sean acabadas.

Idem.

Luego se nombró de conformidad á Isidro Vaca y D. Hernando de las Cabeças para que executen el acuerdo de arriba en favor de D. Diego del Castillo.

Comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba en favor de D. Diego del Castillo.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 28 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo que se ha pedido por la ciudad de Toledo cerca de que se quite el administrador que está en ella administrando las rentas no encabezadas y que se cometa y remita que lo haga el corregidor de la dicha ciudad.

Sobre el encabezamiento de Toledo.

EN XXVIII DE MARÇO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, D. Diego de Contreras, Diego Mudarra, D. Diego de Ribera, Çamora, Juan Ortiz, Segovia, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, Toledo.

Memorial para  
S. M. en favor de  
D. Diego del Cas-  
tillo.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que ha entendido que D. Diego del Castillo Carabajal, caballero del hábito de Santiago, Procurador en estas presentes Cortes por la ciudad de Çamora, há algunos años que á título de sus servicios y de los de su padre, tios y abuelos, ha suplicado á V. M. le haga merced de una encomienda de su Orden, y que ahora de presente hace instancia por la de Villarubia ó de la Hinojosa, que están vacas y las tiene en administracion por cédula de V. M. para fin de pagar las deudas que dexó su padre y alimentar á su madre, relevando la hacienda de V. M. de veinte ducados cada mes que despues de viuda V. M. le hizo merced por todos los dias de su vida: suplica el reino á V. M. humildemente haga merced al dicho D. Diego del Castillo de una de las dichas encomiendas en que la recibirá muy grande.

Aprobacion de  
este memorial.  
Memorial para  
S. M. en favor del  
licenciado An-  
drada.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que el licenciado Juan de Andrada, sacerdote, ha mas de veinte y cuatro años que es su capellan y ha asistido á su ministerio y obligacion con particular cuidado, teniendo de su persona y virtud entera satisfaccion, y por no darle tan cumplido salario para poderse sustentar por estar todas las cosas subidas en tan altos precios, padece necesidad, y deseando verle remunerado, suplicó á V. M. se sirviese de mandarle dar una pension honrada en uno de los obispados que al presente estaban vacos, y viendo que hasta ahora no ha sido servido V. M. de hacerle esta merced, y que concurren las mismas causas y mayores, vuelve ahora el reino á suplicar á V. M. humildemente le haga merced de mandarle dar la dicha pension, que en ello la recibirá muy particular.



Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion de este memorial.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre que haga la cesion del derecho que tiene contra los hombres de negocios.

SEÑOR: El reino dice que por una de las condiciones con que concedió á V. M. el servicio de los 18 millones, aceptada y mandada guardar por V. M., quedó asentado que V. M. habia de ceder en el reino cualquier derecho que tubiese contra los hombres de negocios, asi por via de cuentas como de asientos, y mandaria á su fiscal le ayudase á todo lo que en esta causa se le ofreciese: suplica humilmente á V. M. mande que se haga la dicha cesion en forma y se den los recaudos necesarios para su efecto, y que el dicho fiscal ayude al reino, pues esto ha muchos dias que habia de estar hecho, en que recibirá muy gran merced.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion de este memorial.

Entró Francisco de Monreal, D. Martin Ceron.

Queriendo el reino tratar de lo que la ciudad de Toledo ha pedido, de que se cometa la administracion de las rentas no encabezadas al corregidor de la dicha ciudad, porque la hará con menos costa y molestia que el administrador que está en ella, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se salieron fuera los dos Procuradores de Cortes de la dicha ciudad por no estar encabezada y tratarse de cosas del encabezamiento, en conformidad de los autos del Consejo y costumbre que hay, de que no asistan en el reino Procuradores de Cortes no encabezadas cuando se tratare de cosas de el encabezamiento, y habiéndose salido fuera, se votó sobre lo que en ello se haria y se acordó por mayor parte que no se cometa la administracion de las rentas no encabezadas al dicho corregidor de la dicha ciudad de Toledo.

Sobre el encabezamiento de Toledo.

Don Juan de Córdoba, D. Diego de Argote, D. Diego de

Idem.

Contreras fueron en que se cometa la administracion de las rentas no encabezadas al corregidor de Toledo.

EN XV DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, D. Martin Ceron, D. Diego del Castillo, D. Fernando de las Cabeças, D. Eugenio de Cúñiga, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, don Diego de Ribera, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Toledo, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, D. Alonso de Cascales.

Sobre la cédula de S. M. para cobrar los 18 millones.

Habiendo tenido noticia el reino de una cédula que S. M. ha mandado despachar que es del tenor siguiente:

EL REY: Por quanto por algunas justas causas y consideraciones que á ello me mueven, yo he acordado que en la junta que se hacen por el Maestro Fray Gaspar de Córdoba, del mi Consejo de Estado y mi confesor, y el licenciado Alonso Ramirez de Prado, del mi Consejo Real y del de Hacienda, y D. Pedro Franqueza, mi secretario de Estado y de la santa y general Inquisicion, y Christobal de Ipeñarrieta, mi secretario de Hacienda, se tenga cuidado de hacer cobrar lo corrido y que corriere del nuevo servicio que estos reinos me han ofrecido de hacer de 18 millones en 6 años, en cada uno de ellos tres millones, para que habiéndose cobrado y recogido el dinero, se gaste y distribuya en los efectos que se debiere de mi servicio: por la presente mando que asi se haga y cumpla, y que por la dicha junta se vaya previniendo y ordenando todo lo que para ello conviniere y se me vaya advirtiendo y avisando lo que sobre ello se ofreciere para que, por mí visto,

se provea lo que convenga y que se tome la razon de esta mi cédula por el contador del libro de caja de mi Hacienda y los de relaciones, para que en sus libros haya noticia de lo que queda referido. Fecha en Valladolid á ocho de Março de 1602 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Esteban de Ibarra.

Se confirió y trató de lo que se haria en lo contenido en la dicha cédula y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 18 de este mes, para votar sobre lo que en ello se hará.

Idem y llamar el reino.

EN VALLADOLID Á XVI DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Argote, Murcia, Camora, Avila, Guadaluara, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, Gabriel de Galarça, D. Diego de Ayala, D. Gonzalo de Cáceres.

Acordóse que desde mañana miércoles se vayan viendo los capítulos generales que se dieron á S. M. en las Cortes del año pasado de 1592 y los que se dieron en las últimas.

Que se vean los capítulos generales de las dos Cortes pasadas.

Entró D. Martin Ceron, D. Antonio de Ulloa.

Habiéndose entendido que algunas ciudades se agravian de que les compelen las justicias á que los receptores en cuyo poder entra los dineros procedidos de las sisas del vino y aceite lo paguen en reales y no en moneda de vellon, no lo pudiendo pagar sino en la que cobran, se acordó que Andrés de Cañas Frias y Isidro Vaca hagan las diligencias que convinieren para que se despachen cédulas ó provisiones de S. M. en que mande que los receptores de todas las ciudades y villas

Para que se paguen los millones en la moneda que se cobraren.

de estos reinos cumplan con pagar lo procedido y que procediere de las dichas sisas en la moneda que lo cobraren.

Entró Felipe Pinelo.

EN XVII DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, Camora, Avila, Juan Ortiz, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Gabriel de Galarça, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala.

Los contadores y oidores de la Contaduría mayor de hacienda piden las gratificaciones que se les suele dar.

Don Juan de Henestrosa dixo, que los contadores de la Contaduría mayor de hacienda le habian pedido dixese al reino de su parte, que en todas las Cortes, en otorgando el servicio ordinario y extraordinario, se les suele dar ciertas gratificaciones al Presidente, contadores, oidores, fiscal y otros ministros de la dicha Contaduría, por el trabajo y ocupacion que tienen en los negocios tocantes al encabezamiento general: que suplican al reino mande que ahora se haga lo mismo; y oido el dicho recaudo, se acordó que el lunes que viene, 22 de este mes, se llame los caballeros que hoy faltan y se traiga lo que en esto se ha hecho en las Cortes pasadas, para que se trate de ello.

Entró el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço.

Á Nicolás Fernandez cincuenta reales.

Acordóse se den á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, portero de estas Cortes, cincuenta reales por lo que sirve al reino.

Dar el parabien á D. Juan de Acuña de la pre-

Acordóse, habiendose votado por mayor parte, que D. Juan de Córdoba y D. Diego de Ribera, de parte del reino, den el

parabien al señor licenciado D. Juan de Acuña, de la Presidencia de hacienda, de que S. M. le ha probenido.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice, que habiendo V. M. hecho merced y concedido por leyes de estos reinos á los Procuradores de Cortes el derecho del quince al millar de los servicios ordinario y extraordinario por razon de la receptoria, ha venido á su noticia que algunos partidos estan desmembrados de ella y llevan y gozan otras personas el dicho derecho, y lo han llevado y gozado despues de lo dispuesto por las dichas leyes, en perjuicio grande de los Procuradores á quienes pertenece, y porque no es justo lo lleve quien no se obliga á la dicha receptoria, suplica humilmente á V. M. se sirva de mandárselo restituir y enterarles su derecho, ó á lo menos se les haga recompensa en la concurrente cantidad en que estuvieren defraudados, que en ello recibirá merced con justicia.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice, que habiendo enviado la ciudad de Burgos á la provincia de Alava el orden y despachos necesarios para que el año pasado se asentase y ejecutase la sisa del vino y aceite para el servicio de los 18 millones con que ha servido á V. M. por seis años, no lo quiso hacer ni lo ha hecho, antes habiéndose acudido por parte de la ciudad de Victoria y la dicha provincia de Alava á la junta de Cortes y representado muchos servicios y alegado que no habia contribuido en lo de los ocho millones, por particular gracia y merced, pedia le mandase V. M. relevar de la contribución de la dicha sisa, y no habiendo esto lugar, se hiciese á lo menos con ella lo mismo que con las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya; y

sidencia de Hacienda.

Memorial para S. M. sobre que se vuelvan las receptorias á los Procuradores.

Aprobacion de este memorial.

Memorial para S. M. sobre que la provincia de Alava contribuya en el servicio de los 18 millones.

habiéndose visto en la junta de Cortes y consultado con V. M., se respondió no habia lugar á lo por ella pedido, y no obstante esto, no impone las dichas sisas ni contribuye en ellas, siendo de nuevo requerida por la ciudad de Burgos. Y porque se ha entendido así, y que se ha vuelto á suplicar por parte de la dicha provincia de Alava sea eximida, el reino suplica humildemente á V. M. mande librar su Real cédula para que, sin embargo de lo por su parte dicho y alegado, y en conformidad de lo mandado por V. M. y respuesta de la dicha consulta, se pongan en ejecucion en la dicha provincia los despachos generales y se introduzca la sisa y cumpla las órdenes que cerca de ello les hubiere enviado y enviare la ciudad de Burgos, y lleven al receptor de ella las cuentas y dinero que procediere de aqui adelante y pudiera haber procedido el dicho año pasado, en lo cual V. M. le hará merced.

Aprobacion de este memorial.  
Capítulos generales.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Viéronse algunos de los capítulos generales que se suplicaron á S. M. en las Cortes del año de 92.

EN XVIII DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, D. Martin de Ceron, Çamora, D. Juan Serrano, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, Gabriel de Galarça, el licenciado Alyaro de Paz, D. Diego de Ribera, D. Diego de Ayala, don Alonso Cascales.

Sobre lo de la cédula de S. M. para cobrar los 18 millones.

Votó el reino sobre lo que se hará en lo contenido en la cédula de S. M., que está escrita en este libro en 15 de este mes, cerca del servicio de los 18 millones, que es para lo que

hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que los cuatro comisarios de la administración del dicho servicio pidan á una de las cuatro personas nombradas en la dicha cédula la instrucción que se ha entendido se envió con ella á los corregidores, para que habiéndose visto en el reino vea por ella si hay que replicar á lo contenido en la dicha cédula, y que sino la dieren luego, se replique á ella conforme al reino le pareciere entonces; y que asimismo procuren los dichos comisarios con toda instancia haya efecto el cumplirse luego la condición y acuerdo del reino que trata del censo que ha de fundar en favor de los hombres de negocios de los siete millones y ducientos mil ducados, pues de tener efecto esta condición depende tenerlo otras muy importantes, y que se cumplan todas las demás condiciones puestas en el servicio.

Andrés de Cañas, D. Juan Fernandez de Córdoba, Francisco de Monreal, D. Martin Ceron y Diego Mudarra, fueron que se suplique á S. M. y á sus ministros, como son el señor Presidente y el señor duque de Lerma y Padre confesor de S. M., sean servidos se cumplan todas las condiciones del servicio sin faltar en ninguna, pues son todas para con mayor alivio acudir al justo cumplimiento del servicio de los 18 millones, y que para recoger el dinero de él no parece es necesario más ministros de los que acostumbran á cobrar las demás rentas reales y servicios que se han concedido á S. M. ni dar cédula para ello, pues la administración de este servicio pertenece meramente al reino, y que se nombren comisarios para hacer estas diligencias. Idem.

Don Antonio de Villafañe fué que presupuesto que el reino sea dispuesto á la paga de los 18 millones imponiéndola sobre la octava parte del vino y aceite con que cumplió de su Idem.

parte lo que ofreció á S. M., la cual no ha sido cuantiosa de tres millones por año como la esperiencia lo ha mostrado, ni para cumplimiento de ellos le parece tiene el reino de que prevalerse, y sin embargo, parece que S. M., por su Real cédula, manda á las cuatro personas en ella señaladas cobren dichos 18 millones, tres cada un año, atento á lo cual le parece nombre el reino cuatro comisarios que supliquen á S. M. se sirva de su parte se cumplan las condiciones con que se le concedió dicho servicio, especialmente la que dispone que S. M. haya de ceder en el reino el derecho que tiene contra los hombres de negocios á los intereses que en justicia parecieren usurarios y mal llevados en los asientos que el Rey nuestro señor, que esté en el cielo, hizo con ellos, pues si el reino concedió servicio de suma y cantidad tan excesiva á su caudal y fuerzas, fué fundado en la ayuda grande que para la paga de él habia de hallar en la cesion de dichos intereses, y en caso que S. M. se sirva hacer esta merced al reino, los comisarios de este negocio acudan con suma diligencia y cuidado á seguir esta causa contra dichos hombres de negocios para que, entendido y líquido el alcance, el reino se valga de él para la paga del dicho servicio en la forma que más convenga, y en caso que S. M. no se sirva hacer dicha cesion ni cumplir dichas condiciones, es de parecer que el reino suplique á S. M. dé su Real licencia para que en su Real Consejo de justicia se vea y determine cómo el reino está libre y no obligado á pagar dichos 18 millones ni parte de ellos, en cuanto S. M. no cumpliere de la suya las condiciones con que se le concedió dicho servicio, mayormente la desta dicha cesion por quanto queda el reino defraudado del caudal y sustancia misma de que entendió hacer la paga, y en quanto á



la distribucion que asimismo se comete á dichas cuatro personas contenidas en dicha Real cédula, es de parecer que los cuatro comisarios nombrados por el reino hagan la instancia posible que sea en aquellas cosas para el fin y efecto que el reino concedió dicho servicio, y para que esto puedan hacer mejor, le parece que el reino suplique á S. M. sea servido hacerle merced de que dicha distribucion se haga con intervencion y asistencia de sus comisarios, pues de que esto seria asi, fué la primera condicion del contrato, y de que S. M. no quiera guardalla y que se cumpla, es de parecer haga el reino á S. M. demostracion de mucho sentimiento, puesto que parece disfavor grande que S. M. hace al reino en quitalle la mano y autoridad que en dicha distribucion le habia dado, y esto es su parecer.

Isidro Vaca y Pedro Calderon fueron en lo contenido en el voto de Andrés de Cañas, añadiendo á él todo lo que dice en el suyo D. Antonio de Villafañe. Idem.

Don Diego de Argote fué que le parece que en cuanto á lo que se ha dicho de que el reino no se dé por entendido de la cédula que se ha dado hasta ver la ejecucion de ella, le parece bien, y que se nombren comisarios cuando se entendiere se ejecuta al contrario de lo asentado en el contrato del servicio, y con lo que de esto resultare, el reino se resuelva, y él, de su parte, es en suplicárselo se ponga el caso en tela de juicio por razon de no cumplirse las condiciones. Idem.

EN XIX DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, Camora, Avila, don

Gonzalo de Cáceres, Guadalajara, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço, don Diego de Ayala.

Comisarios para que no se ponga el cambio general por un extranjero.

Habiéndose tratado de lo contenido en el acuerdo que el reino hizo en dos de Março pasado tocante al cambio general que trata de poner en estos reinos un extranjero con prohibicion que no lo pueda poner otro, y de los grandes inconvenientes que de esto resultan, se acordó de conformidad que el reino suplique á S. M. no se haga el asiento del dicho cambio, y que Andrés de Cañas, Francisco de Monreal y D. Fernando de las Cabeças ordenen un memorial de las razones que hay y se ofrecieren de inconvenientes de hacerse esto, y lo traigan mañana sábado al reino para que en él se vea y apruebe y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan y que los dichos comisarios hagan, para que esto cese y no tenga efecto, todas las diligencias necesarias con los ministros que convinieren hasta que se consiga lo que el reino pretende.

Llamar el reino.

EN XX DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, D. Martin Ceron, Avila, Diego Mudarra, Segovia, Çamora, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Cúñiga.

Administracion de los millones.

Los cuatro comisarios de la Administracion del servicio de los 18 millones dixeron que habian tenido algunas juntas sobre ello y despachado algunos de los negocios, y respondido á las cartas que se habian recibido de las ciudades, y que algunos

particulares habian acordado de remitirlos al reino para que en él se resuelvan y determinen, uno de los cuales es: que por evitar algunos inconvenientes que se han representado por algunas ciudades, que resultan de tener el dinero en su poder los receptores del servicio de los 18 millones, ha parecido seria conveniente que en cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes hubiese una arca de tres llaves en que se recogiese el dinero que procediese de las sisas del vino y aceite en todos los lugares por quien habla en Cortes, las cuales dichas llaves tuviesen los comisarios y el receptor ó tesorero, y que esté en parte segura á contento del dicho receptor, porque el riesgo que en ella hubiere ha de ser por su cuenta, y que por la ocupacion que han de tener los dichos comisarios y receptor se les dé algun salario que sea con mucha moderacion, prece- diendo licencia de S. M. para ello, y que antes de señalar el dicho salario ni consultarlo á S. M. se escribiese á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para que informen si será bien poner la dicha arca y los convenientes ó inconvenientes que podria tener, y si será bien dar salarios y á qué personas y en qué cantidad, para que, vistos sus pareceres, el reino consulte y suplique á S. M. lo que más le pareciere convenir, que el reino lo trate y confiera y acuerde lo que más fuere servido; y otro punto es que parece que se reciban en cuenta á los lugares las costas que hubiesen hecho y hicieren con los fieles y guardas en los lugares que no se arrendaren las sisas y se beneficiaren en fieldad y lo que se gastare en traer el dinero.

Y votado sobre lo susodicho se acordó por mayor parte que se aprueba el parecer de los dichos comisarios, con que preceda licencia y autoridad de S. M. para ello. Idem.

Don Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote y D. Martin Ceron, fueron en que hasta tener parecer de sus ciudades no se resuelven en esto.

Idem. Diego Tomás y D. Diego de Ribera fueron en que el reino escriba á las ciudades pidiendo licencia para esto y diciendo lo que ha acordado, y que el salario sea treinta mil mrs. al receptor y diez mil á cada comisario, y con lo que respondieren se consulte á S. M.

Idem. Don Eugenio de Cúñiga fué que se pida licencia á S. M. para enmendar esta condicion.

Idem. Don Gonzalo de Cáceres fué en lo acordado y que se consulte á las ciudades lo de el salario.

Idem. Don Diego Lopez de Ayala y D. Alonso Cascales fueron en que se ponga el arca de tres llaves en un monesterio y que no se dé salario al receptor ni á los dos regidores que tuvieren las llaves.

Apelacion. Don Diego Lopez de Ayala apeló de lo acordado por la mayor parte del reino para el Consejo de S. M.

EN XXII DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Diego de Argote, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ribera, D. Juan Timiño, don Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga, Diego Tomás, don Antonio de Ulloa, Toledo; y por no haber número bastante no hubo reino.

EN XXIII DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, Avila, D. Diego del Castillo, Guadalajara, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego de Valladolid Urquijo.

Habiéndose votado se acordó por mayor parte que los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, ó los dos de ellos que al presente son, ó adelante fueren, sean comisarios del pleito que el Sr. Duque de Lerma trata de que le pertenecen las sisas del servicio en ciertos lugares por razon de los privilegios que tienen, y á que hagan en ello todas las diligencias que convinieren y ordenen al solicitador lo que hubiere de hacer en ello.

Comisarios para el pleito del duque de Lerma.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido que Agustin y Julio Espínola, genoveses, tratan que por diez años puedan poner cambio y banco en esta Corte por haber servido á V. M. por empréstido con ciento y sesenta mil ducados con interes de siete por ciento cada año, y con otras adealas y condiciones para ser ellos solos cambio general en ella, y que no lo pueda ser otra persona; y considerando que si esto tuviese efecto resultarían muchos y grandes inconvenientes para el servicio de V. M., y al bien universal y público, y cumpliendo con su obligacion, representará los que se le ofrecen entre los muchos que hay.

Memorial para S. M. sobre que no se haga el asiento del cambio.

Que es contra las leyes de estos reinos, pues por ellas está prohibido no pueda ser cambio ningun extranjero, aunque

tenga carta de naturaleza, y esto solo basta para mover el real ánimo de V. M. para que no pase esto adelante, pues se entiende bien que para hacer esta ley se ofrecerian grandes razones de conveniencia, y que no es justo ir contra ella en cosa tan santa y conveniente, y no solamente se les prohíbe por ellas el ser cambios, pero ni aun corredores de ellos, de donde se conoce el daño que viene de que lo sean, pues no solo se les prohibió el ejercicio de este oficio, pero ni aun el tratar ni ser terceros ni corredores en él.

Que por este asiento vendrá á serlo en todos los lugares grandes del reino, pues en ellos tendrá personas con quien se corresponder; y si alguno otro lo quisiere ser, no se podrá conservar, por no tener la correspondencia de la Corte; y así vendrá á serlo solo él en todas partes, y quitarse el trato y comercio á los naturales.

Que el reino, en casi todas las Cortes que se han juntado, ha suplicado á V. M. se dé orden para que no se saque dineros fuera de estos reinos, por la experiencia que se tiene de que todo lo que en ellos entra no sirve sino de puente para llevarlo á los extranjeros, y algunas veces á los enemigos; de que resulta estar ellos tan ricos y opulentos, y éstos con tanta necesidad; y lo que se ha tenido por de tanto inconveniente, se hará ahora con más facilidad, sin poderlo excusar, por haber de estar todo el trato de la moneda generalmente en poder de una persona sola y extranjera, y se buscarán mayores traças y medios para hacerlo, que es inconveniente de gran consideracion, y se puede temer una grande ruina.

Que el haber estanco en las cosas siempre ha sido muy dañoso y perjudicial á la república, y lo seria muy mayor en este caso, si se redujese este trato á una persona sola

y extranjera, y obligar á que forzosamente se trate y contrate con él, y que él tenga toda la contratacion, y que esté en su poder el dinero y correspondencia de todas y haber de vivir por su mano, de donde se podria decir se ponía estanco en todas las cosas, por haberla en el dinero, y las letras que se diesen de una parte para otra sería con muchos dias, porque no habria mas de lo que quisiere, con que todos padecerian trabajo; y sería grande la ganancia que tendria, y muchas las traças que daría para su mayor aprovechamiento en daño de los naturales.

Que habiendo un solo cambio extranjero y aun natural, será gran daño de la contratacion y de los créditos de las personas que tratan de ella, porque pasando todos los negocios por su mano y libro, con facilidad podrán desacreditar al que quisieren, y esto se debe obiar, porque no es mas la contratacion quanto el crédito que en ella se conservare.

Que todas las pagas de juros que se cobran para pagarlos en la Corte, y otras negociaciones de que suelen tener algun aprovechamiento, los naturales vernan á perderla con este asiento, y á no tener ninguna cosa en que tener aprovechamiento ni ocupacion, y llevársela toda los extranjeros y dar ocasion á que se enriquezcan mas de lo que están ya, que no teniendo en qué aprovecharse y ganar, se disminuyan y consuman las fuerzas y no puedan pagar las rentas Reales y servicios que á V. M. se hacen.

Que los genoveses y extranjeros tienen muchas situaciones de juros, y estando en su poder todo el dinero por el medio que pretenden, comprarán á personas necesitadas los que tienen á muy bajos precios y los venderán y pagarán con ellos á sus acreedores, procurando que los tomen á los pre-

cios mas excesivos que ellos quisieren por medio de vexaciones que les harán dilatándoles las pagas y dándolo en mala moneda, quedándose por esta via con todo el dinero.

Que siendo extranjeros cambios y cambiadores, serán señores de todo el dinero que hubiere en el reino, recogiendo y guardándolo, con lo cual encarecerán las plazas y ferias para que el interés sea mayor, y harán á su voluntad el precio en las ferias por la mucha noticia que tendrán del dinero que entra de las Indias y el que sale del reino y el que ellos tuvieren, y así facilmente sabrán el que hay y lo que no está en su cambio para bajar y subir las plazas en estos reinos y en otros, y este inconveniente comprende tambien á los que de estos reinos trataren con mercaderias, porque corriendo en éstos tanta moneda de vellon, y no pudiendo llevar la buena, habrán de tomar letra del cambio por tener allí su dinero, y el cambiador escribirá á sus corresponsales como se ha sacado aquella letra para tales ferias, y les ordenarán compren las mercaderias en fiado ó como pudieren, y llegando el mercader con su letra, habrá de comprar más caro, y trayéndolas acá, venderlas á precios excesivos, y lo que el cambiador no pudiere vender á los tratantes, lo venderá él por menudo á precios mas moderados por haberlo comprado más barato en gran daño de los naturales y de la contratacion.

Que mediante este asiento procurarán los extranjeros, por todos los medios que pudieren, enflaquecer las fuerzas y caudales de los de estos reinos, para que ellos solos tengan el crédito, y obligar á V. M. á que no pueda tratar ni contratar con otros, y lo mismo á los grandes títulos, mayorazgos, comendadores, obispos, universidades y otros señores, lleván-



doles excesivos intereses, y tendrán noticia de los secretos y designios de V. M., cosa que tanto ha deseado el reino y procurado excusar.

Que teniendo solos la correspondencia, obligarán á que se tome lo que se pagare en la moneda que quisieren dar, y será lo más en cuartos, de que ellos ternán tanta ganancia y las personas que lo recibieren tanta pérdida, pues les será fuerza trocarlos, y será con ellos mismos, por interpósitas personas por tener todo el dinero, y asi con este arbitrio será grande la ganancia.

Que el ofrecer servicio á V. M. porque se le permita poner cambio, se muestra bien por solo ello el grande aprovechamiento é interés que ha de tener y que todo ha de salir de estos reinos para enflaquecerlos más y enriquecerse ellos, pues es notorio los tienen con sus industrias en el estado en que están de tanto trabajo asi á V. M. como á ellos.

Que como es notorio, de poco tiempo á esta parte han quebrado todos los cambios y algunos hombres de negocios de los más cuantiosos, de que está muy disminuida la contratación y crédito y acabados los caudales de los súbditos, y se entiende han sido ellos la causa, porque los dichos extranjeros, fiándose los naturales de ellos y sus créditos y sacando palabra de que harian cumplir sus letras y no cumpliéndose las, como no se las han cumplido, les sobreviene la protesta con que han quebrado y perdidos sus créditos; demás de esto han tenido inteligencias con los caxeros de los cambios para saber el crédito y dinero que habia en ellos y las personas que alli tenían partidas y se las pedian por medio de corredores ofreciéndoles el precio que pedian, y cuando veian el cambio más derramado, acudian con sus libranzas y sacaban

el dinero de contado con que le dejaban por fuerza dispuesto para quebrar, y en fin, no hay certidumbre de que estos bancos no hayan de quebrar como aquéllos y todo lo hacen por quedarse con la contratacion y correspondencia como queda dicho, lo qual da ocasion á que V. M. mande se mire y prevenga mucho en los cambios que se asentaren, para que no haya mayores daños que los que han resultado, y con este asiento se puede temer lo han de ser respecto de que como tendrán toda la sustancia y dinero del reino, se les dará más ocasion para, si quisieren hacer lo que los demás, lo puedan hacer con facilidad con ir enviando el dinero, y cuando quisieren quebrar, desaparecerse sin dejar de qué se cobre por mucho resguardo que hayan dado respecto de la gran cantidad con que se podrán quedar y todos perdidos y acabados y también el poco trato y comercio que hoy hay, pues es cosa que puede suceder, es justo no dar lugar á ello, pues seria después el daño muy grande é irremediable y todo en deservicio de V. M., demás de que por no ser vasallos ni sujetos á V. M., se escusarian con la huida que ellos desean para irse á gozar ricos en sus tierras, y no temerán las penas corporales que muchas veces, por el temor de ellas y de su infamia para sus hijos, les contiene de no hacer las dichas quiebras.

Que si ha habido extranjero que tenga cambio, ha habido otros naturales que tambien lo eran y no ha sido por via de asiento ni con prohibicion de otros, ni concurrieron los inconvenientes que ahora se ofrecen ni haberlos el reino representado como ahora lo hace.

Y el decir que no se puede estar ni pasar sin que haya cambio, bien se entiende es necesario le haya, pero si ha de ser con tantos inconvenientes y daños, todos del servicio de

V. M. y de estos reinos, más conveniente es que no le haya hasta que algun natural de ellos le ponga, y menos inconveniente de que se pase la correspondencia, aunque sea con algun trabajo, como se ha pasado más de un año que no la hay en la Corte, que no que se aventure tanto y queden los naturales y hombres de negocios imposibilitados de poder tener fuerzas para poderlo poner, pues con este asiento no las han de poder recobrar, y sin él, con la venida de la flota y con otras ocasiones, se puede esperar se volverá alguna parte de la mucha contratacion que solia haber y que habrá muchas personas que los pongan.

Que el decir no es cambio el contenido en el asiento, sino banco, y que el cambio es solo los que truecan cuartos, y con esto se quiere dar color á que no se va contra las leyes de que no lo pueda ser extranjero, es engaño notorio; pues siempre, antiguamente, se llamaban cambios, y todos los autores que han escripto sobre esta materia, y las leyes que hablan cerca de los cambios, asi las del reino como las otras, los llaman por este nombre cambio, y si despues se usó por algunos llamarlos bancos, fue por estar públicamente con sus libros en mesas y bancos donde contaban el dinero que recibian y daban, y de aqui les vinieron á llamar bancos, y el título 18 del libro 5.º de la recopilacion, que habla en los cambios que ahora impropriamente los quieren llamar bancos, no los nombra sino cambios, y en el título siguiente del mismo libro, que pone las penas contra los cambios que se alzan, se entienden, interpretan y ejecutan al presente, no en los que truecan cuartos, sino en los que tienen bancos públicos, que esos son los verdaderos cambios, y el un hombre y el otro es uno mismo, pues hacen un mismo efecto y ejercicio, sin po-

derse interpretar ni tener fundamento el decir son cambios los que truecan los cuartos, pues lo hacen personas sin caudal y mugeres que lo toman por ocupacion para ganar para solo poderse sustentar estando en las plazas y calles; y esto se ha introducido de poco tiempo á esta parte, despues que hay tanta moneda de vellon y tan poca de plata que las mismas personas que tienen cambio y negocios se la dán para que se la truequen, y no se ha de entender que las leyes hablan con éstos como negocio de tan poca consideración, y que cuando hablaban de cambio no se usaba este género de trato.

Que todo lo dicho se confirma con ejemplos que el año de 85 Christobal Centurion, genovés, tuvo facultad de S. M., que esté en el cielo, para poner cambio en Sevilla, y se recibia el dinero del dicho asiento y fue metido en la posesion por el alcalde Castillo por segunda carta, y representando á S. M. los grandes inconvenientes que se seguian de que tubiese el dicho banco, mandóse se quitase y no lo hubiese; y Marco Antonio Judiçi, en tiempo de V. M., ha intentado tener los dichos cambios, y por las mismas causas no se le ha concedido, y para esto sea ejemplo la quiebra que el año de mil seiscientos hizo en Sevilla Jacome Mortedo, genovés, que en un año solo que tuvo el dicho cambio ha hecho más daño que todos los naturales que han quebrado.

Atento á todo lo referido y otras muchas cosas que se pudieran decir, suplica el reino humilmente á V. M. se sirva, usando de su real y grande clemencia y de el amor con que trata á estos reinos y merced que V. M. les hace, mande se cese en este asiento y no se pase adelante en él, pues seria lo contrario en tanto daño y desconsuelo del reino, sin dar lugar á las razones y ofrecimiento que por parte de los extranjeros

dixeren y ofrecieren, pues por grande que sea, no llegará al menor daño de los que pueden suceder, que en mandarlo V. M. ansi la recibirá muy grande.

Y visto el dicho memorial, le aprobó el reino y se votó sobre la diligencia que en él se haria, y se acordó por mayor parte que se saquen dos traslados del dicho memorial y los caballeros comisarios de este negocio los lleven al señor Presidente y le den el uno, suplicándole lo envíe á S. M. y digan á S. E. que el reino tiene este negocio por tan grave y de tanta importancia, que ha acordado de enviar caballeros comisarios de él á suplicar á S. M. lo contenido en el dicho memorial y representarle los inconvenientes que en él se refieren, y que por el peligro que hay en la tardanza, se dé luego cuenta á S. E. de ello antes que se traslade el memorial, y que se le suplique trate de entretener y remediar este negocio.

Aprobacion.

Don Antonio de Villafañe y Pedro Calderon, fueron en que con el memorial vayan dos comisarios á S. M., dando cuenta de ello al señor Presidente.

Idem.

Don Diego de Ribera fué que se nombren comisarios que vayan á S. M. á este negocio, y que entre tanto se haga diligencia en él con el señor Presidente, y nombró para ir á don Juan Fernandez de Córdoba y D. Diego del Castillo.

Don Juan Serrano fué en que se nombren dos comisarios que vayan á S. M. á este negocio.

Idem.

Don Diego del Castillo y D. Eugenio de Cúñiga, fueron en lo acordado por la mayor parte del reino, y nombraron para que vayan á S. M. á D. Juan de Córdoba y D. Diego de Ribera.

Idem.

Don Juan Timiño y D. Gonzalo de Cáceres, fueron en lo

Idem.

acordado por el reino, y nombraron por comisarios á D. Juan de Córdoba y D. Diego del Castillo.

Idem.

Y que los comisarios de este negocio vayan á S. M.

Luego se acordó de conformidad, que de los tres comisarios que el reino nombró para este negocio en 19 de este mes, vayan los dos dellos á S. M. con el dicho memorial, atento que les está cometido todo lo que al dicho negocio tocara.

EN XXIV DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Segovia, Avila, Guadalaxara, D. Diego del Castillo, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Cambio.

Andrés de Cañas y Francisco de Monreal, comisarios para ir á donde S. M. estuviere al negocio del banco, dixeron que habian hablado al señor Presidente y díchole el acuerdo del reino, y que habia respondido que para ir á donde S. M. estaba era necesario licencia de S. M. y que señalase la parte y dia á donde le hubiesen de hablar; y oido esto, se acordó que los dichos comisarios vuelvan al señor Presidente y le den el memorial que el reino ha aprobado sobre esto y le supliquen lo envíe á S. M. y escriba pidiendo la dicha licencia y que les dé la carta y la envíen con un propio.

Que se escriba á las ciudades en vien relacion del valor de las sisas del año pasado.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano propuso y dixo, que el primer año del servicio de los 18 millones se cumplió en fin del mes de Março pasado de este año, y que hasta ahora las ciudades de voto en Cortes no han acabado algunas de ellas de enviar las relaciones de lo que han valido las sisas

del vino y aceite en ellas y en sus partidos y provincias de la primera paga del dicho servicio ni enviado las relaciones de la segunda paga, y para que se tenga claridad de lo que han valido en el dicho año, es necesario que con brevedad tengan las dichas relaciones, y que para ello el reino les escriba; que pide al reino trate de ello y acuerde lo que más convenga.

Y oída la dicha proposicion y tratado y conferido sobre lo en ella contenido, se acordó de conformidad que los caballeros Procuradores de Cortes escriban á sus ciudades, de parte del reino, que con toda brevedad envíen las dichas relaciones con la mayor claridad y puntualidad que fuese posible y avisen si los arrendamientos que se han hecho para este segundo año si van en crecimiento. Idem.

EN XXVI DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, Segovia, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ribera, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Çúñiga, Diego de Valladolid Urquiço, D. Antonio de Ulloa.

Saliose D. Antonio de Ulloa.

Votó el reino sobre si se darán limosnas á algunos monesterios de esta Corte, que las piden, ó si se diferirá el tratar de ellas para adelante, y se acordó por mayor parte que se trate luego de ellas. Sobre si se dara limosna á algunos monesterios.

Andrés de Cañas, Felipe Pinelo, los dos de Murcia, Gil Idem.

Gonzalez de Vera, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala, fueron que por ahora no se trate de limosnas.

Que se dé limosna al monesterio de San Francisco.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará limosna al monesterio de San Francisco de esta Corte para ayuda sus necesidades y para el reparo de algunas cosas de dicha casa, y se acordó por mayor parte que se dé limosna al dicho monesterio de San Francisco.

Idem.

Luego se votó sobre la cantidad que se votará por votos secretos se ha de dar al dicho monesterio de San Francisco, y se acordó por mayor parte que el «sí» sean cuarenta mil mrs., y el «no» veinte mil mrs.

Idem y que se dé cuarenta mil mrs.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho monesterio de San Francisco, y se acordó por mayor parte que se le den cuarenta mil mrs.

Respuesta de S. M. á las cinco cosas que se suplicaron en la concesion del servicio ordinario.

Los comisarios, para procurar la respuesta de las cinco cosas que el reino suplicó á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, dixeron que traian una copia del memorial que se habia dado, puesto en la margen de él lo que se responde á cada cosa de ellas, que es como se sigue:

Plazos del servicio ordinario y extraordinario.

En quanto á lo que se suplica de que S. M. mande se den plazos competentes en que se pueda pagar el servicio ordinario y extraordinario, se responde lo que se sigue:

Idem.

Que se cobren en cuatro plazos de cinco en cinco meses, y el primero comienze treinta dias despues de despachadas las receptorias.

Capítulos generales.

En quanto á que S. M. mande se responda á los capítulos generales de las Cortes del año de 92, y de las últimas se responde: Que ya se entiende en esto con cuidado.

Condiciones del

En quanto á que S. M. mande á sus ministros no se dé



ocasion á que el reino tenga el sentimiento que tiene de que no se cumplen las condiciones del servicio de los 18 millones, se responde declare en particular las cosas en que no se cumplen.

servicio de los 18 millones.

En cuanto á que S. M. mande se halle presente el contador del reino, con los contadores de rentas, al hacer el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario para que no se reparta mas de lo que se conceda, se responde: Guárdese lo acostumbrado hasta aqui.

Sobre que el contador del reino se halle al repartimiento del servicio.

En cuanto á que S. M. mande se libren dineros al reino para pagar sus deudas y gastos, se responde: Librésele doce mil ducados á cuenta de sobras y ganancias del encabezamiento general.

Libranse doce mil ducados para gastos.

Las cuales dichas respuestas venian de letra y rúbrica del secretario D. Luis de Salazar.

Idem.

Y oidas las dichas respuestas, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado, para tratar de lo que se ha de hacer en ello.

Idem y llamar el reino.

#### EN XXVII DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Calderon, Don Diego de Argote, Felipe Pinelo, Murcia, Segovia, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Avila, Guadalupe, D. Eugenio de Cúniga, D. Diego del Castillo, Toledo, D. Juan de Córdoba, Gil Gonzalez de Vera.

Los cuatro comisarios de lo de la administracion del servicio de los 18 millones dixeron se habian juntado y acudido á las cosas que se han ofrecido y proveido en ellas lo que ha parecido conveniente.

Administracion del servicio de los 18 millones.

Sobre el salario que se ha de dar á los comisarios y receptor que han de tener las tres llaves del arca para recoger el dinero del servicio de los 18 millones.

Luego se votó sobre el salario que se ha de dar á cada uno de los comisarios y receptor que han de tener las tres llaves del arca que ha de haber en cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes para tener en ella el dinero que procediere de las sisas del vino y aceite como está acordado, en veinte de este mes; y se acordó por mayor parte que en cuanto al señalar los salarios que se han de dar, se señalen por el reino antes de consultarlo á S. M.; habiéndose de comunicar primero con las ciudades y villa de voto en Cortes, cerca de si se pondrá el arca de tres llaves, como está acordado en el dicho dia 20 de este mes de Abril, y si se darán los salarios, y á qué personas, y en qué cantidad, para que avisen al reino lo que les pareciere será bien hacer en ello.

Que se escriba á las ciudades sobre que haya arca de tres llaves.

Sobre la respuesta de las cinco cosas que se suplicaron en la concesion del servicio ordinario.

Vió el reino la respuesta de las cinco cosas que S. M. ha dado á las cinco cosas que se le suplicaron en la ocasion del servicio ordinario, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó que en cuanto á los plazos que se dan para pagar el servicio ordinario y extraordinario, se aceptan, y que se procure se despachen las receptorias.

Idem y comisarios para la respuesta de los capítulos generales.

Y que en cuanto á la respuesta de los capítulos generales, que Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras, que han tratado de esto, procuren haciendo todas las diligencias necesarias para que se responda á ellas.

Idem y comisarios para las condiciones que no se cumplen.

Y en lo de las condiciones del servicio de los 18 millones, se acordó que los cuatro comisarios de la administracion de él, hagan un papel de todas las que no se cumplen al reino para 4 de Mayo de este año, para que habiéndolo visto, se provea lo que convenga.

Idem.

En cuanto á que el contador del reino se halle presente con los contadores de rentas de S. M. al hacer el repartimiento del

servicio ordinario y extraordinario para que no se reparta más cantidad de la que se concede, se acordó que los dichos comisarios hagan instancia para que se halle presente uno de los diputados del reino y su contador.

En cuanto á lo de los doce mil ducados que se libran para gastos del reino, se acordó que se despache la cédula de ellos y que se libren en parte á donde con brevedad se cobre, y que se pida más cantidad y hagan en ello los dichos Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras las diligencias que convinieren.

Acordóse que se llame el reino para el lunes primero para tratar de lo que se ha de hacer en lo de las gratificaciones de la Contaduría mayor de hacienda de S. M.

Vió el reino lo que pasó en las Cortes del año de 1583 sobre echar en suertes la diputación del reino, que tocaba á la ciudad de Avila, entretanto que enviaba persona que la sirviese por tratarse pleito sobre á quién se habia de enviar y nombrar, para acordar ahora lo que se hará en la diputación que toca este trienio á la ciudad de Toro por no haber enviado persona que sirva el dicho oficio por tratarse pleito sobre á quién ha de enviar hasta que envíe persona que la sirva; se acordó de conformidad que atento á que es cumplido el trienio que habian de servir los diputados pasados y tomádoles cuenta en éstas del uso y ejercicio de sus oficios y dádoles finiquito de ello, se acordó de conformidad que se eche la dicha diputación de Toro en suerte entre los caballeros Procuradores de Cortes que están recibidos y han jurado en el reino presentes y ausentes, no entrando en ella los Procuradores de Cortes de Toledo por no estar encabezada, ni los de Segovia por tener actualmente diputado, ni Felipe Pinelo, Procurador de Sevilla, porque sirve la diputación de Toledo que le cupo la suerte,

Idem.

Gratificaciones  
de la Contaduría  
mayor.Sobre echar en  
suertes la diputa-  
ción de Toro.

para que al que le cupiere sirva el dicho oficio de diputado hasta que la dicha ciudad de Toro envíe persona, y que al que le cupiere la pueda dar si quisiere á uno de los demás Procuradores de Cortes que entran en ella para que la sirva, y que si cupiere á Juan Ortiz, Procurador de Guadalaxara, y le condenaren en revista en el pleito que trata sobre su procuracion de Cortes, se vuelva á echar en suertes la dicha diputacion.

Salióse D. Diego de Argote.

Idem.

Luego se votó sobre si se echará luego la suerte de la dicha diputacion, y se acordó por mayor parte que se eche para el martes primero que viene, 30 de este mes, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, los dos de Leon y D. Diego del Castillo, fueron en que se eche en suerte luego la dicha diputacion entre las personas hábiles para entrar en ella.

Idem.

Don Eugenio de Çúñiga fué en que se llame para el martes primero para que se trate si se ha de echar ó no la dicha suerte.

#### EN XXIX ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, Avila, D. Eugenio de Çúñiga, Juan Ortiz, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Antonio de Ulloa, D. Diego de Ayala.

Apelacion sobre  
la diputacion de  
Toro.

Don Antonio de Ulloa dixo, que á su noticia ha venido que el reino, en 27 de este mes, ha acordado de echar en suertes la diputacion de Toro por no haber enviado persona que la

sirva, para que al que le cupiere, la sirva hasta que envíe, y porque esto es en perjuicio de la dicha ciudad, apela del dicho acuerdo para ante el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Vióse todo lo que en las Cortes pasadas se habia tratado y habia pasado en lo de las gratificaciones que se suelen dar á los del Tribunal de la Contaduria mayor de hacienda de S. M. por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y visto asimismo una cédula que por parte de la dicha Contaduria mayor de hacienda presentaron en el reino en 15 de Junio de 99 la fecha de la dicha cédula en Valencia á 15 (1) de Abril de 599, y la dicha cédula es del tenor siguiente :

Sobre las gratificaciones de la Contaduria mayor.

Por cuanto á suplicacion de los contadores y oidores de mi Contaduria mayor de hacienda y fiscal de ella les he hecho merced, como por la presente se la hago, de que hayan y cobren todo lo que se les solia dar por los encabezamientos del reino y prorrogaciones de ellos que ha habido desde que se concedieron los encabezamientos de la última prorrogacion de los quince años que ahora corren y de todos y qualquier servicios ordinarios y extraordinarios que desde el año de quinientos y noventa y cuatro ha habido y hubiere, y que de aqui adelante se les continúe esta merced y hayan y lleven siempre por los dichos encabezamientos prorrogaciones de ellos y servicios todo lo que podian y debian llevar antes de las nuevas ordenanzas, y en la misma forma que se hacia, y aunque lo que hubieron de haber por lo pasado se les ha de pagar á las personas á quien conforme á lo de suso referido perteneciere,

Idem.

(1) En la cédula se lee á diez de Abril.

solo en virtud de esta mi cédula, para lo de adelante quiero, y es mi voluntad, que no se haga sin que para ello y para cada uno de los dichos contadores y oidores y fiscal preceda el consensu y permision en cada un año del que presidiere en los dos tribunales de la dicha mi Contaduria mayor de hacienda, y los que de él le tuvieren y no otros lo hayan y gozen y cobren conforme á esta mi cédula sin otro recaudo alguno. Por ende para que lo subsodicho tenga efecto, por la presente mando que para ello se den por la dicha mi Contaduria mayor todos los recaudos que fueren necesarios, segun y por la forma arriba declarada, y sin exceder de ella en cosa alguna, solamente en virtud de esta mi cédula, habiéndose tomado la razon de ella en los libros de caja de mi Real hacienda y de rentas y relaciones y de la dicha mi Contaduria, no embarcante lo dispuesto y ordenado por las dichas nuevas ordenanzas y otras cualesquier órdenes y cosas que en contrario haya, lo cual para en quanto á esto derogo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás. Fecha en Valencia á diez de Abril de mil y quinientos y noventa y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Christobal de Ipeñarrieta.

Idem.

Y vista la dicha cédula, y que en ella se manda prefiera (1) licencia para que esto se haga del señor Presidente de Hacienda y de la dicha Contaduria mayor, se acordó de conformidad que los contadores, oidores, fiscal, relatores y secretarios de la dicha Contaduria traigan la licencia que por la dicha cédula Real se manda del señor Presidente de Hacienda y Contadurias, y vista, se acordará por el reino lo que se hubiere de hacer en las dichas gratificaciones.

(1) *Sic*: debe ser preceda.

Entró D. Diego del Castillo.

Entró en el reino el licenciado Falconi y Felipe Pinelo, y como diputados del reino, dixeron que en la Contaduria mayor de hacienda se habia tratado de cierta prorogacion de término que habia pedido el licenciado Mieses, administrador de Toledo de las rentas no encabezadas, y que no se le habia dado por habersele dado la última con denegacion de otra, en conformidad de lo que al reino habia parecido cerca de ello, y que parecia á la dicha Contaduria que por estar muy cerca de acabarse de hacer la iguala del encabezamiento general, seria bien no enviar otro administrador á Toledo en lugar del dicho licenciado Mieses, sino enviarle á llamar por estar ya hechas las rentas de este año, para que dé cuenta de su comision y enviar por cuatro ó cinco meses persona á la dicha ciudad para que solo procure se encabece y se informe cómo ha procedido.

Sobre el administrador que está en Toledo.

Asimismo dixo el dicho licenciado Falconi, que ha venido á su noticia que el reino ha acordado echar en suertes la diputacion de Toro hasta que se acabe el pleito que sobre ella se trata, y que entiende que en justicia no se puede hacer, sino que se ha de esperar á que el pleito se acabe: que suplica al reino sea servido de consultarlo con sus letrados y hacer en esto lo que fuere justo.

Diputacion de Toro.

Y habiéndose salido fuera el dicho licenciado Falconi, se acordó que el sábado cuatro del mes de Mayo se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo del administrador de Toledo y en todo lo demás tocante á los administradores que están en algunos lugares y partidos del reino.

Administradores de lo no encabezado. Llamar el reino.

Asimismo se votó sobre lo que se hará en lo que ha pedido el licenciado Falconi cerca de que no se eche en suertes la di-

Diputacion de Toro.

putacion de Toro, y se acordó por mayor parte que se guarde lo que en esto tiene acordado el reino en 27 de este mes cerca de esto.

Idem. Andrés de Cañas, Isidro Vaca, los dos de Sevilla y los dos de Murcia, fueron en que se nombren dos comisarios que se informen de los letrados del reino, si conforme á justicia se puede echar la dicha suerte, y si digeren que puede, se eche mañana como está acordado.

Idem. Don Diego de Ribera fué en que informen los letrados de lo que es justicia en este negocio, sin atender al capítulo de la instruccion que trata de ello, con la cual puede el reino dispensar.

Idem y apelacion. Don Antonio de Ulloa dixo, que no es en que se eche la dicha suerte antes de haberlo acordado el reino, y apela como tiene apelado.

Doce mil mrs. de ayuda de costa á los porteros de estas Cortes. Habiéndose votado por votos secretos sobre una ayuda de costa que pidieron los seis porteros de cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, se acordó de conformidad que se les den doce mil mrs. de ayuda de costa, atento á lo que sirven al reino.

A los dos porteros del señor Presidente, dos mil mrs. á cada uno. Acordóse que se den á los dos porteros del señor Presidente á cada uno dos mil mrs. de ayuda de costa.

Recibimiento de un Procurador de Cortes de Granada. En la ciudad de Valladolid á 29 dias del mes de Abril de mil y seiscientos y dos años, estando el señor Presidente de Castilla en su posada y con S. S. el señor licenciado D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de hacienda de S. M. por hacer y asistir, aunque está provehido en esta presidencia, el oficio de consejero de la Cámara y de asistente de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, secretarios de ellas, estando sentados en sillas, fué



llamado y entró Peri Juan Cibo, veintiquatro y Procurador de estas Cortes por la ciudad de Granada, y se sentó en una silla que le estaba puesta, y por haberse visto el poder que para ello le dió la dicha ciudad en la presentacion que de él hizo D. Juan Fernandez de Córdoba, su compañero, se le tomó y recibió el juramento que se ha tomado á los demás Procuradores como se contiene en la presentacion del poder de Burgos, al cual dixo y declaró que no se le habia tomado juramento ni traia instruccion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en cuanto se le mandare y conviniere al servicio de Dios y suyo y bien de estos reinos, y con esto se salió el dicho Peri Juan Cibo.

Luego el señor Presidente de Castilla dixo á nos los secretarios de las Cortes que habia parecido se recibiese al licenciado D. Garcia de Medrano, del Consejo de S. M. y del de las Ordenes, por Procurador de estas Cortes en nombre de la ciudad de Soria, con que fuese visto ser y era sin perjuicio del pleito que está pendiente en el Consejo de S. M. entre el dicho D. Garcia de Medrano y el licenciado D. Josepe de Medrano, alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, y del derecho de las partes en posesion ni en propiedad, ni que por esto se adquiriera ningun derecho, sino que se recibe porque no esté la dicha ciudad de Soria con un Procurador solo, en tanto que se acaba el dicho pleito y por lo que conviene al servicio de S. M. que haya dos, y mandó S. S. á nos los dichos secretarios de las Cortes se lo dijésemos asi al dicho D. Garcia de Medrano. Y con esto mandó S. S. entrase y entró el dicho D. Garcia de Medrano y se sentó en una silla que le estaba puesta y se le dixo lo aqui referido y lo obedeció, y se leyó el poder que traia de la dicha ciudad de Soria para ser su Procurador de Cortes con

Recibimiento de D. Garcia de Medrano, Procurador de estas Cortes por Soria.

aprobacion de todos los autos y cosas que hubiere hecho Gil Gonzalez de Vera, el otro su Procurador, y viendo estaba bueno, se le tomó y recibió el juramento que se le ha tomado á los demás Procuradores como se contiene en la presentacion del poder de Burgos, al cual dixo y declaró lo mismo que ha dicho y declarado Gil Gonzalez de Vera, su compañero.

EN XXX DE ABRIL 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Avila, Segovia, Juan Ortiz, Gil Gonzalez de Vera, Gabriel de Galarça, D. Eugenio de Cúñiga, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço.

Juramento del secreto de un Procurador de Granada y de otro de Soria.

Entraron Peri Juan Cibo y el licenciado D. Garcia de Medrano, Procuradores de estas Cortes por las ciudades de Granada y Soria, y estando en pie y descubiertos, junto al bufete de los secretarios, se les tomó y recibió el juramento acostumbrado del secreto de las Cortes, y á la confesion de él dixeron que sí ternian y guardarian.

Entró D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, D. Diego de Ayala.

Que se reciba en cuenta lo que se gastare en los lugares que se benefician las sisas y la costa de el llevar el dinero á las cabezas de partido.

Acordóse se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes que al reino le ha parecido se reciban en cuenta las costas que se hubieren hecho y hicieren en la administracion de las sisas del vino y aceite en los lugares que no se arrendaren y se beneficiaren, y que asimismo se reciba en cuenta lo que se gastare en traer el dinero de las dichas sisas de las cabezas de partido á las de voto en Cortes á donde se ha de recoger y juntar, y que lo uno y lo otro sea con mucha modera-

cion, para que por este camino no se acreciente al reino de nueva carga y costa, pues ha de salir de él y no se les ha de pagar á los lugares que lo trujeren por menor á las cabezas de su partido.

El reino acordó, en cumplimiento de los acuerdos que tiene hecho en 27 y en 29 de este mes de Abril, sobre echar en suertes la diputacion de la ciudad de Toro por no haber enviado persona que sirva el dicho oficio por el pleito que se trata sobre quién ha de ser diputado, como se contiene en el dicho acuerdo de 27 de éste, entre diez y seis ciudades encabezadas, por no estarlo la de Toledo y la de Segovia, por tener actualmente diputado, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, no entrando en la dicha suerte Felipe Pinelo por servir el oficio de diputado de la ciudad de Toledo, por haberle cabido la suerte, y uno de los Procuradores de Madrid por no estar recibido por tal, en conformidad del Consejo de S. M. que hay sobre esto en estas Cortes y la dicha suerte, se echó entre el licenciado Gil Ramirez de Arellano y Andrés de Cañas, Procuradores de Burgos, y D. Antonio de Villafañe y Isidro Vaca, Procuradores de Leon, y D. Juan Fernandez de Córdoba y Peri Juan Cibo, Procuradores de Granada, y Pedro Calderon, Procurador de Sevilla, y don Diego de Argote y D. Lope de Torreblanca, Procuradores de Córdoba, y Diego Tomás y Francisco Monreal, Procuradores de Murcia, y D. Martin Ceron y D. Diego de Contreras, Procuradores de Jaen, y el Conde de Villalonso y D. Antonio de Ulloa, Procuradores de Toro, y el licenciado D. Garcia de Medrano y Gil Gonzalez de Vera, Procuradores de Soria, y D. Diego de Ribera y D. Juan Serrano, Procuradores de Avila, y D. Eugenio de Cúñiga y D. Luis de Guzman, Pro-

Echóse en suertes la diputacion de Toro y cupo á Diego Mudarra.

curadores de Cuenca, y Gabriel de Galarça, Procurador de Madrid, y D. Hernando de las Cabeças y D. Diego del Castillo, Procuradores de Çamora, y Diego Mudarra y Gregorio Romano, Procuradores de Valladolid, y D. Alonso Cascales y D. Gonzalo de Cáceres, Procuradores de Segovia, y el licenciado Alvaro de Paz y D. Alvaro de Çúñiga, Procuradores de Salamanca, y Juan Ortiz y D. Juan Timiño, Procuradores de Guadalaxara, y cupo la dicha suerte á Diego Mudarra, Procurador de estas Cortes por Valladolid, para que sirva el dicho oficio de diputado por el tiempo que en el dicho acuerdo de 27 de este mes se dice.

Proposicion sobre que se declare quien ha de hablar en el reino primero no hallándose en él Burgos.

Don Diego de Ribera propuso y dixo, que como es notorio en el reino es costumbre de que en habiendo 19 Procuradores, aquellos se llama reino y se pueden juntar como se juntan á despachar todo lo que podian hacer todos treinta y seis Procuradores, y que algunas veces se ha visto estando junto el dicho número no se sentar el reino por no haber entre ellos caballero Procurador de la ciudad de Burgos, porque habiendo sucedido el mismo caso algunas veces de sentarse el reino sin Burgos, ha habido gran diferencia entre Leon y Toledo sobre cuál habia de hablar primero, y en razon de ello alborotádose demasiadamente; y por excusar este inconveniente y pesadumbres que entre los dos reinos podria haber, el reino se ha levantado y dejado de tratar aquellos dias cosas convenientes al servicio de S. M. y beneficio de estos reinos, y para que esto cese y los inconvenientes que de ello se pueden seguir, suplica al reino nombre comisarios que hablen al señor Conde de Miranda para el remedio de esto y den peticion en el Consejo representando en ella estos inconvenientes y los demás que se ofrecieren para que se remedien, y pidiendo en ella se dé tras-

lado con término breve á Toledo y á Leon para que aleguen lo que les convenga, y con lo que digeren ó no, se sirva el Consejo de proveer, pues haciéndose esta declaracion, es visto que faltando el reino en cuyo favor se declarare, ha de hablar el siguiente en antigüedad conforme al asiento que en el reino tienen, y que si para que se consiga este intento fuere menester hablar á S. M. y á otras personas, se haga.

Y oida la dicha proposicion se votó sobre si se llamará el reino ó no para votar cerca de lo que se hará en lo en ella contenido, y se hizo como se sigue:

Votóse sobre la proposicion de arriba.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que se entienda primero lo que ha habido sobre lo contenido en la dicha proposicion en otras ocasiones y se traiga para el jueves, y se verá si es materia tratable ó si se ha de dejar, ó lo que se ha de hacer en ello.

Burgos

Andrés de Cañas dixo, que de esta proposicion se pueden seguir muchos y muy grandes inconvenientes, y muy grandes disputas y diferencias en deservicio de Dios nuestro Señor y de S. M. y de estos reinos, y para que los negocios se traten con la conformidad y union que conviene y se tome en ellos la determinacion encaminándola toda al servicio de S. M., le parece no se trate ahora ni jamás de este negocio ni se señale dia para ello, sino que se haga lo que há doscientos años y siempre se ha hecho habiendo habido en los reinos pasados tantos y tan grandes caballeros tan celosos del bien público, y que esta disputa no sólo seria entre Leon y Toledo, pero entre todos los demás reinos, y no es justo meter esta diferencia y pleito entre ocho reinos que con tantas veras y cuidado toda la vida han asistido al servicio de S. M. y ahora están dispuestos para lo mismo, ni embarazarse en puntos de pundonor

y preeminencias; y que así suplica al reino y con el debido comedimiento requiere una y más veces y todas la que de derecho ha lugar, no pase adelante en la conferencia ni voto de este negocio sin tener expresa licencia y mandato de S. M. por ser tocante esto meramente á su real servicio.

Salióse D. Garcia de Medrano.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que éste no es negocio cuya determinacion no es del reino ni compete á él ni tiene jurisdiccion para ello, y que caso que suceda faltar Burgos, hay partes interesadas presentes que seguirán su justicia ante quien y con derecho deban, y que así no es necesario que el reino se junte ni llame para tratar de este negocio, y si acaso se votare sobre este caso, protesta que no le pare ningun perjuicio á la antigüedad de su reino y al ser siguiente á Burgos en todas las ocasiones que se le han ofrecido; y de como así lo protesta, lo pide por testimonio.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que se llame el reino para el jueves primero para ver los papeles que hay sobre esto.

Peri Juan de Cibo dixo lo mismo.

Sevilla.

Pedro Calderon dixo, que se guarde en esto lo que siempre se ha guardado.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo, que se llame el reino para el jueves para tratar de esto y se traiga lo que en razon de ello hubiere, y en este interin podrán los Procuradores de Toledo consultar con sus letrados lo que les conviniere.

Murcia.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Francisco de Monreal dixo lo que Andrés de Cañas.

Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Don Diego de Ribera dixo, que por las razones que ha dicho, y otras muchas que se le ofrecen, tiene por conveniente al servicio de S. M. y bien del reino lo que ha propuesto, y asi es que para el lunes primero se llame al reino y se traigan todos los papeles que hubiere habido cerca de esto para que, habiendolos visto, se responda á su proposicion. Avila.

Don Juan Serrano dixo lo mismo.

Gabriel de Galarça dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Madrid.

Los dos de Segovia dixeron lo que D. Diego de Ribera. Segovia.

Don Eugenio de Cúniga dixo lo que Granada. Cuenca.

Juan Ortiz dixo lo que D. Diego de Ribera. Guadalaxara.

Don Juan Timiño dixo lo mismo.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo. Salamanca.

Don Diego del Castillo dixo lo mismo. Çamora.

Don Diego de Ayala dixo, que no trae la competencia con Leon ni con Granada, ni con los demás reinos, sino con Burgos, y que Burgos jamás le ha vencido, pues por mandado de S. M., obedeciendo su mandato, ha consentido siempre hable primero, y asi es en que se guarde la preminencia que siempre ha tenido en el reino, y es en que no se trate de esto ni se llame para ello, y de lo contrario haciendo, apela para ante la persona Real de S. M. Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que al reino no le compete tratar de esta diferencia, y asi es en que no se llame reino porque la competencia que Toledo tiene como cabeza de estos reinos es con Burgos, y hasta tanto que S. M. lo haya determinado por su Real persona, es en que se suspenda el tratar de esto y se guarde la costumbre que hasta aqui se ha tenido, y haciendo lo contrario, lo contradice y apela para ante la persona Real de S. M.

Gabriel de Galarça dixo que regula su voto con el de don Diego de Ribera.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Que se llame el reino para responder á la proposicion de arriba.

Luego se volvió á votar sobre lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion hecha por D. Diego de Ribera, y se acordó por mayor parte que se guarde lo contenido en el voto que en este negocio dió el dicho D. Diego de Ribera la primera vez que se votó.

Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Leon y Francisco de Monreal fueron en que no se trate de este negocio ni se llame para ello.

Idem.

Los dos de Granada fueron en lo que en este negocio tienen votado.

Idem.

Pedro Calderon fué en lo que en este negocio tiene votado.

Idem.

Don Diego de Argote fué en lo que en este negocio tiene votado.

Idem.

Los dos de Toledo fueron en lo que en este negocio tienen votado.

Apelacion.

Los dos de Toledo dixeron, que del acuerdo que el reino ha tomado en este negocio, apelan para ante la persona Real de S. M., y lo piden por testimonio.

Memorial para S. M. en favor de Alonso de Miranda.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:  
El reino dice que Alonso de Miranda, difunto, Procurador que fué de Cortes por la ciudad de Soria en las pasadas, sirvió continuamente y asistió desde la proposicion hasta su fallecimiento, que fue cuatro meses antes que se disolviesen, y no se les ha hecho ninguna merced á ninguno de sus hijos, que son cuatro; y asi suplica á V. M. que considerando lo



que sirvió, y que desde el principio de las dichas Cortes fué de los primeros que con más voluntad acudió al servicio de V. M. y de sus reinos, y si viviera, continuara lo que habia comenzado hasta la final conclusion, y este mismo y buen celo con que acabó sirviendo, y haberlo hecho con tantas veras merece la retribucion y merced que se hizo á los demás Procuradores, sea V. M. servido de hacérsela á sus hijos, conforme á la grandeza de V. M.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó el reino se dé á S. M.

Aprobacion deste memorial.

#### EN II DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Diego Tomás, Francisco Monreal, D. Diego de Ribera, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, Diego Mudarra, D. Gonzalo de Cáceres, D. Alonso Cascales, el licenciado Alvaro de Paz, D. Eugenio de Cúñiga, Gil Gonzalez de Vera, D. Antonio de Ulloa, D. Diego de Ayala.

Acordóse que D. Diego del Castillo y Diego Mudarra hagan las diligencias que convenieren para que se confirme en el Consejo el acuerdo y suerte que el reino echó de la diputacion de Toro en treinta del mes de Abril pasado.

Comisarios para que defiendan el acuerdo del reino sobre la diputacion de Toro.

En la ciudad de Valladolid á dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y dos años, estando el reino junto en Cortes, en las que S. M. tiene y celebra en la dicha ciudad, en una cuadra alta de Palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los Procuradores de Cortes siguientes: El licenciado Gil Ramirez de Arellano, del Consejo

Poder que otorgó el reino para servir el oficio de diputado á Diego Mudarra en tanto que Toro envia diputado.

de S. M. y su fiscal, y Andrés de Cañas Frias, Procuradores de Cortes de Burgos; D. Antonio de Villafañe y Isidro Vaca, Procuradores de Cortes de Leon; Felipe Pinelo y Pedro Calderon, Procuradores de Cortes de Sevilla; Diego Tomás y Francisco de Monreal, Procuradores de Cortes de Murcia; D. Antonio de Ulloa Pereira, Procurador de Cortes de Toro; Gil Gonzalez de Vera, Procurador de Cortes de Soria; D. Diego de Ribera Vazquez, Procurador de Cortes de Avila; don Diego del Castillo Villasante, Procurador de Cortes de Camora; Juan Ortiz y D. Juan Timiño, Procuradores de Cortes de Guadalaxara; Diego Mudarra, Procurador de Cortes de esta ciudad de Valladolid; D. Eugenio de Cúñiga, Procurador de Cortes de Cuenca; D. Alonso Cascales de Mendoza y D. Gonzalo de Cáceres, Procuradores de Cortes de Segovia; el licenciado Alvaro de Paz Quiñones, Procurador de Cortes de Salamanca; D. Diego Lopez de Ayala, Procurador de Cortes de Toledo, y en presencia de mi, D. Juan de Henes-trosa, secretario de Cortes y Ayuntamiento de estos reinos de S. M., dixeron, que por quanto conforme al poder que el reino dió en las Cortes últimas pasadas del año de 1598 para que la ciudad de Toro pudiese nombrar persona que sirviese uno de los dichos oficios de diputado del reino, para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general, desde que en estas Cortes los diputados pasados hubiesen dado cuenta hasta las Cortes primeras venideras, y la ciudad de Toro no ha nombrado persona para poder servir y ejercer el dicho oficio, á causa de cierto pleito que trata la dicha ciudad sobre si ha de venir la dicha persona que lo pretende ser, y tocando como en este caso toca al reino nombrar persona que sirva el dicho oficio de diputado, entretanto que la

dicha ciudad de Toro no enviare persona que sea recibida en el Consejo de S. M. y en el reino por un acuerdo que hizo en 27 del mes de Abril pasado de este presente año, acordó se echase en suertes la dicha diputacion entre los Procuradores de Cortes de ciudades encabezadas, no entrando en ellas los de la ciudad de Toledo, por no estar encabezada, ni los de la ciudad de Segovia, por tener actualmente diputado; ni Felipe Pinelo, Procurador de Cortes de Sevilla, por servir el oficio de diputado que le pertenecia á Toledo y le cupo por suerte, por no estar encabezada; ni á uno de los Procuradores de Cortes de la villa de Madrid, por no haber venido á servir su oficio ni estar recibido ni admitido por tal por el señor Presidente y señores asistentes de las Cortes, y que los demás Procuradores de ellas entren en la dicha suerte ausentes y presentes, y que al caballero que le cupiere la suerte sirva el dicho oficio de diputado en tanto que la dicha ciudad de Toro envia persona que sea recibida en el Consejo de S. M. y en el reino, para poder usar y ejercer el dicho oficio, porque en estándolo ha de cesar el que le cupiere la suerte, y esto se acordó en conformidad de lo que en caso semejante se ha hecho, y que al caballero que le cupiere la pueda dar á otro de los que entran en ella para que la sirva; y asi se echaron las dichas suertes entre los Procuradores de las diez y seis ciudades que pudieron entrar en ellas, conforme á lo arriba referido, y cupo la suerte de la dicha diputacion á Diego Mudarra, Procurador de estas Cortes por la ciudad de Valladolid, para que sirva el dicho oficio de diputado del reino el tiempo que en el dicho acuerdo se contiene. Por ende en conformidad de ello, y para que lo pueda hacer, dixeron que en nombre de estos reinos daban y otorgaban todo su poder

cumplido al dicho Diego Mudarra, para que entretanto que la dicha ciudad de Toro no enviare persona que sea recibida en el Consejo de S. M. y en el reino para servir el dicho oficio, pueda el dicho Diego Mudarra servir el dicho oficio de diputado en la Corte en todas las cosas y negocios del encabezamiento general y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y para que pueda llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubiere de haber, segun y como y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, el cual haya de gozar y goze de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que al dicho Diego Mudarra reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el cual, por él hecho, le reciba al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y asi recibido, y habiéndose despues presentado en el reino y hecho en él el juramento y solemnidad acostumbrada, pueda, en nombre de estos reinos y como tal diputado de ellos, juntarse con los otros diputados los dias y tiempos y en las partes y lugares que viere que conviene hacer y despachar y arrendar y beneficiar y encabezar todo aquello que como tales diputados del reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al encabezamiento general y lo de él dependiente conforme á las condiciones y sobre las cosas y negocios que fuere necesario, se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores sus contadores mayores ó con cualesquier de ellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien del reino conviniere, y sobre ello pueda hacer los pedi-

mientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarias, y para que generalmente en nombre de estos reinos pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniera al reino y á las cosas y negocios del dicho encabezamiento general, segun y como el reino lo podria hacer presente siendo, aunque sean cosas y casos que requieran su más especial poder y mandado y para que el dicho Diego Mudarra, como tal diputado del reino, con los otros dos ó con el uno de ellos que se hallaren en esta Corte hicieren y despacharen, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni verná contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos, á quien representan, de haber por firme, rato grato, estable y valedero, todo aquello que por los dichos diputados fuere otorgado, hecho, dicho, tratado, asentado, concertado y arrendado y encabezado é igualado, y de no ir ni venir contra ello ni contra parte de ello so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de aquestos reinos y ciudades, villas y lugares de ellos de que se puedan ayudar y aprovechar para que les non vala, y especialmente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala; y en nombre de estos reinos dieron poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias de estos reinos para que asi lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron al dicho Diego Mudarra, segun forma de derecho, y lo otorgaron asi dia, mes y año sobredicho, siendo á ello presentes por testigos, Baltasar Sanchez, Toribio Calderon y Pedro Ortiz. Pasó ante mi, D. Juan de Henestrosa.

Entró Peri Juan Cibo, Diego de Valladolid Urquiço.

Doctor Herrera.  
Llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero para tratar de lo que pide el doctor Herrera, que es que se le nombre por médico del reino, y sin salario, hasta que vaque el primero de los dos médicos que hoy tiene.

Entró D. Juan de Córdoba.

Batallon.

Votóse dos veces sobre nombrar comisarios para que se informen del estado en que está el negocio del Batallon y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN IV DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Gabriel de Galarça, Avila, Guadalaxara, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala, D. Antonio de Ulloa, D. Eugenio de Cúniga.

Da cuenta el solicitador de lo que ha hecho en el Concejo de la Mesta.

Entró Francisco Gil, solicitador del reino, y dió cuenta de lo que habia hecho en el Concejo de la Mesta que este año se ha tenido en la villa de Villanueva de la Serena, y habiéndose salido fuera el dicho Francisco Gil,

Comisarios para que oigan al solicitador en lo de la Mesta.

Se nombró á Diego Tomás y á D. Juan Serrano para que oigan al dicho solicitador en particular y den cuenta al reino de lo que les pareciere conviene remediar y de los negocios que será bien seguir en el Consejo.

Librar su salario y costas al solicitador del reino.

Habiéndose visto una peticion de Francisco Gil en que dice se ocupó en ida y vuelta y estada en el Concejo de la Mesta que se tuvo en el mes de Março de este año, veinte y siete dias, y que dió al licenciado Robles, abogado, mil y trescientos y sesenta mrs. por querellas y otras cosas que hizo y 15

reales que gastó en notificaciones, y con esto y contado su salario á dos ducados cada dia, monta 22 mil y diez y seis mrs., y habiéndolo jurado en presencia de todo el reino, acordó se libren los dichos 22 mil y diez y seis mrs., y que el receptor del reino se los pague luego de cualesquier mrs. que tenga.

• Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Vióse la carta que se ha escrito para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre lo de la arca de tres llaves para que se recoja en ella el dinero que procediere de las sisas del vino y aceite y de otras cosas conforme á lo que el reino tiene acordado cerca de ello; y se acordó que los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones vuelvan á ver la dicha carta, y con lo que les pareciere, se envíe, y desde luego se da por aprobada, que es del tenor siguiente:

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre cosas tocantes al servicio de los 18 millones.

Habiendo tenido noticia que en algunas ciudades cabeza de provincia no se junta y paga á sus tiempos lo procedido de las sisas del vino y aceite con la puntualidad que es justo, y deseando el reino que esto se excuse y remedie y se dé la orden y medio más conveniente para que se cumpla con su obligacion y S. M. se pueda prevaler del dinero sin que haya dilacion en la paga, ha tratado y conferido con particular cuidado la forma que se podria dar para que esto cese, y le ha parecido se conseguirá teniendo V. S. y las demás ciudades y villa de voto en Cortes una arca de tres llaves en que esté y se recoja el dinero que de todos los lugares, partidos y provincias por quien V. S. habla en Cortes, procediere de las sisas del vino y aceite, y que estas llaves las tengan los dos comisarios y el receptor ó tesorero nombrados por V. S. para este negocio, habiendo de estar en parte que esté segura á contento

del receptor, porque el riesgo que en ella y en la moneda que tuviera dentro hubiere, ha de ser suyo y por su cuenta, y con esto se excusarán los inconvenientes que resultan de no haberla, como es no tener V. S. necesidad de tomar tantas fianzas del receptor, y el decir que la mayor parte se paga en moneda de vellon y al tiempo que van á cobrar de ellos los ministros de S. M., hallar la mayor parte en esta moneda, entendiéndose que los mismos receptores la truecan tomando para otros efectos suyos la buena por la mucha ganancia que se les sigue de ello, y por dilatar las pagas, y que lo que se libra en ellos queriéndolo dar en mala moneda los que tienen las libranzas suspenden la cobranza y dan interes porque se lo paguen en buena; todo lo cual cesa poniéndose la arca y otros muchos inconvenientes de empréstidos y decir que no está cobrado estándolo, como se ha visto ya en algunos lugares, y estará junto para poderse pagar con puntualidad á sus plazos, y que S. M. se valga de ello para ayuda y socorro de sus necesidades y para las cosas y efectos para que se le concedió, por haber experimentado que la primera paga del primer año del servicio no se ha hecho con la brevedad que convenia y que está al presente por cobrar de algunos partidos, que es punto de consideracion y digno de remedio; y que por el trabajo y ocupacion que han de tener los comisarios y receptor de V. S. en recibir y pagar el dinero, se les dé algun salario que sea con mucha moderacion, de suerte que no sea cosa de consideracion la nueva carga, que por esto le podrá venir al reino con que preceda licencia y autoridad de S. M. para ello.

Y habiendo tratado del salario que sería bien señalar, ha parecido al reino, para acertar mejor, se comuniqué á V. S.



como se hace primero que se señale ni resuelva el que se ha de dar, ni se consulte á S. M. para que V. S. se sirva con su gran prudencia de ver las conveniencias ó inconvenientes que pueden resultar de ponerse la dicha arca, atento á las razones que mueven para ello, y si será bien dar salarios, y á qué personas y en qué cantidad para que, habiéndolo V. S. considerado, avise de las razones que cerca de ello se le ofrecieren, para que habiéndolas visto y conferido y todas las que dixieren las demás ciudades, consulte á S. M. lo que en esto se hubiere de hacer, y de lo que respondiere, avisará á V. S., á quien suplica avise con brevedad de lo que ocurriere en este particular.

Importa mucho se tenga gran cuenta y cuidado en la administración y aumento del servicio, y que no haya fraudes, pues tanto conviene se excusen, y así se espera lo procura y prevendrá V. S.

Por otras he avisado á V. S. se sirva de que se envíen las relaciones del valor que han tenido las sisas en el partido y provincia de V. S. en los seis meses últimos del primer año del servicio; y por ser conveniente tener entera luz y claridad de esto, desea el reino que con brevedad mande V. S. se envíen con toda distincion y claridad, y que sea en la conformidad y por el orden y advertencias que se dice en el papel que vá con ésta, así para lo presente como para las que adelante se han de enviar, y la que hubiere de si van en crecimiento los arrendamientos que se han hecho para este segundo año.

Habiendo tenido algunas cartas en que se pide al reino avise si se han de recibir en cuenta las costas que se hubieren hecho y hicieren en los lugares que no se arrendaren y

se beneficiaren, y lo mismo en lo que se gastare en traer el dinero; y tratado sobre ello, ha parecido al reino se reciban las que se hubieren hecho y hicieren en los lugares que no se arrendaren y se beneficiaren en fialdad con los fieles y guardas lo que se gastare en traer el dinero de las cabezas de partido á las de voto en Cortes, adonde se ha de recoger y juntar, no habiéndose de pagar ninguna cosa á los lugares que lo trujeren por menor á las de su partido, siendo lo uno y lo otro con mucha moderacion, no se pudiendo excusar de hacer, para que por este camino no se acreciente al reino de nueva carga y costa pues ha de salir de él. Dios guarde á V. S. De Valladolid 12 de Mayo de 1602.

Administradores  
de lo no encabe-  
zado. Llamar el  
reino.

Habiendo el reino tratado de lo que acordó en 29 del mes de Abril cerca del administrador que está en Toledo y de los demás que están en algunos partidos del reino administrando las rentas no encabezadas, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó que se llame para el martes primero á todos los caballeros que faltan y se traiga para este dia todo lo que hay sobre este negocio cerca de poder el reino nombrar administradores, para que habiéndolo visto, ordene lo que se hubiere de hacer en lo tocante al dicho administrador de Toledo y á los demás, y que esto traiga Felipe Pinelo.

EN VI DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Calderon, Murcia, Soria, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Peri Juan Cibo, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ribera, D. Eugenio de Çúniga, Valladolid, Juan Ortiz, don Diego del Castillo, Toledo.

Acordóse se libre á la diputacion del reino su salario del tercio que se cumplió en fin del mes de Abril de este año, librando á cada uno lo que le perteneciere de su salario conforme al asiento de ellos.

Librar el salario á la diputacion del reino el tercio de fin de Abril.

Leyóse una peticion del doctor Christobal Perez de Herrera, médico, que es del tenor siguiente:

Doctor Herrera, médico.

El doctor Christobal Perez de Herrera, médico del Rey nuestro señor y Procurador general de los pobres del reino por V. S., dice que él ha servido á V. S. muchos años así en el negocio del amparo de los pobres y reduccion de los vagamundos, á mucha costa de su hacienda, como en curar las personas de los caballeros Procuradores de Cortes de los reinos pasados y sus familias, con muy prósperos sucesos sin ningun interés ni paga, atento á lo cual, á sus letras y partes y á que ya casi fué recibido por médico del dicho reino como darán noticia los secretarios de él, á V. S. suplica se sirva de nombrarle desde luego por su médico sin ningun salario en futura sucesion de la primera plaza que vácare, como se hizo con el licenciado Castillo de Bobadilla, abogado que fué del dicho reino y con el licenciado Roxas, médico que al presente es, que en ello recibirá mucha merced de V. S., y por esta merced que V. S. se sirva de hacer, le hace dejacion y suelta desde ahora en adelante de los 20 mil mrs. que V. S. le da cada año por el oficio de Procurador general de los pobres, el cual quiere exercer sin ningun interes, sólo por servir á Dios y á V. S.

Entró D. Juan de Córdoba, D. Juan Serrano.

Y vista la dicha peticion se trató y confirió sobre lo en ella contenido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó por votos secretos y salió por mayor parte que se re-

Recíbese para médico al doctor Herrera, sin salario.

cibe por médico del reino al dicho doctor Christobal Perez de Herrera para que sirva sin salario alguno hasta que vaque la primera plaza de los dos médicos, y que entonces entre gozando del salario de ella como se hizo con el doctor Roxas, y que con esto cese y no pueda pedir los veinte mil mrs. de salario que el reino le habia señalado en las Cortes del año de 92 por Procurador general de los pobres, ni sacar licencia de S. M para gozarlos.

Que se suspenda el tratar de la proposicion de don Diego de Ribera.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el señor conde de Miranda le habia ordenado dixiese de su parte se dejase de tratar de lo que habia propuesto D. Diego de Ribera en treinta de Abril de este año.

Habiendo el reino tratado de lo contenido en la proposicion que hizo D. Diego de Ribera en treinta del mes de Abril de este año, se votó sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que por ahora se suspenda el tratar de lo contenido en la dicha proposicion del dicho D. Diego de Ribera.

Idem.

Los dos de Granada, Gil Gonzalez de Vera, D. Gonzalo de Cáceres, los dos de Avila, Gregorio Romano y D. Diego del Castillo, fueron en que se nombren comisarios para que en nombre del reino den á entender al señor Presidente las razones que hubo para moverse el reino á tratar de este negocio.

Entró D. Antonio de Ulloa.

Sobre la ayuda de costa del reino.

Habiendo tratado el reino del mucho tiempo que aqui está junto y que S. M. no ha respondido á la ayuda de costa que ha muchos dias se le ha suplicado la mande dar al reino y que conviene enviar comisarios á donde S. M. está á suplicarle la mande dar, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por

mayor parte que D. Juan de Córdoba y D. Diego del Castillo vayan á donde S. M. estuviere á suplicarle en nombre del reino mande dar la dicha ayuda de costa sin que se dilate más.

En la ciudad de Valladolid á seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y dos años, estando el señor Presidente de Castilla en su posada y con S. S. el señor licenciado don Juan de Acuña, Presidente del Consejo de Hacienda de S. M. por hacer y asistir aunque está proveido en esta presidencia el oficio de Consejero de la cámara y de asistente de las Cortes, y en presencia de mí D. Juan de Henestrosa, secretario de ellas, estando todos en pie fué llamado y entró Bernardino de la Torre Carrillo, Procurador de estas Cortes por la villa de Madrid, como vecino de ella, y presentó el poder que traia de la dicha villa de Madrid para ser su Procurador de Cortes, juntamente con Gabriel de Galarça, el otro su Procurador, y viendo estaba bueno, se le tomó y recibió el juramento que se ha tomado á los demás Procuradores como se contiene en la presentacion del poder de Burgos, á lo cual dixo y declaró que no traia ninguna orden ni instruccion ni dejaba hecho juramento, sino que traia libertad para servir y obedecer á S. M. en todo lo que conviniere al servicio de Dios y suyo y bien del reino.

Recibimiento de  
un Procurador de  
Cortes de Madrid.

EN VII DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, D. Diego de Contreras, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Gregorio Romano, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de

Paz, el licenciado D. Garcia de Medrano, Gil Gonzalez de Vera, Francisco de Monreal, Juan Ortiz, D. Diego de Ayala.

Juramento del secreto de las Cortes de un Procurador de Madrid.

Entró en el reino Bernardino de la Torre Carrillo, Procurador de estas Cortes por Madrid, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios de ellas, se le tomó y recibió el juramento del secreto como se ha tomado á los demás, y á la confesion de él dixo que sí ternia y guardaria.

Entró D. Diego del Castillo, Diego de Valladolid.

Sobre los administradores de lo no encabezado.

Felipe Pinelo trujo la relacion que se le cometió en cuatro de este mes, cerca de lo de los administradores de lo no encabezado, que es del tenor siguiente:

En cumplimiento de lo mandado por V. S., me he informado de lo tocante á los administradores que hoy hay de alcabalas, la forma que se tiene en sus nombramientos y en qué se funda el nombramiento de V. S. y cuántos son los que hay que proveer. Por el año de 96 en el contrato de la prorrogacion del encabezamiento general del reino de los quince años en la sexta plana en la escritura que está de molde; y que la administracion de esta hacienda se hiciese por los contadores de la Contaduria mayor de hacienda de S. M. y diputados del reino juntamente, y que habiéndose de nombrar administradores fuese alternando, nombrando uno los contadores y otro los diputados, y esto se funda en este asiento entrar los diputados á proveer en la Contaduria mayor y nombrar los administradores, lo cual se ha hecho en esta forma: que estando de acuerdo el tribunal de contadores y diputados de que se nombren, elijen el escribano de rentas, escogiendo, y luego el contador de V. S., alternando, y hecho esto se hacen los nombramientos sin haber habido impedimiento ni novedad. Los administradores que hoy hay en el reino son nueve en Gali-

cia, Toledo, Uceda, Carmona, Campo de Calatrava, Jerez de Badajoz, y otros partidos, Plasencia y otros partidos, Campo realengo de Córdoba, Ecija. Los tres antiguos se nombraron en esta forma: la Contaduria mayor á Gerónimo de la Puebla Oreja, á el reino de Galicia en 24 de Diciembre de 96. El reino nombró al licenciado Mieses en 23 de Diciembre de 96. La Contaduria nombró por administrador á Pedro de Medrano, en el partido de Uceda, y se le dió comision en 21 de Abril de 97, y éstos son los tres administradores antiguos que hay. Los tres más modernos son: por la Contaduria, en Carmona, Alonso de Vega, en el mes de Noviembre de 600, y el que tocó al reino, encabezó luego y se volvió. La Contaduria nombró á Luis de Aranda para Plasencia en Noviembre de 601, y el reino á D. Gonzalo de Bueça y Acuña, á la ciudad de Jerez, por Diciembre de 601. Los otros tres últimos que se nombraron sin haber averiguacion de méritos sino sólo de ser que habia seis años que estaban administrando, y como escogen los señores de la Contaduria primero, les cupieron dos de tres que fueron á Ecija; no he podido saber el nombre; fué por Noviembre de 600. Y á el término realengo de Córdoba á Luis Ramirez de Villafañe, donde está desde Enero de 602. Los diputados del reino, en su nombre, nombraron á Gerónimo de Villa Alta al Campo de Calatrava, donde al presente está desde 11 de Enero de 602. Por lo cual parece todo lo que V. S. desea saber, y que en el nombramiento que ahora se hiciere ha de coménzar V. S. á escoger, que le toca conforme á lo asentado en la prorrogacion del encabezamiento.—Felipe Pinelo.

Y vista la dicha relacion, y tratado y conferido sobre lo que se hará en este negocio, que es para lo que hoy estaba

Idem.

llamado el reino, se acordó, de conformidad, que el dicho Felipe Pinelo y Diego Mudarra hablen al señor Presidente de Hacienda, representándole de parte del reino, lo que importa remover los tres administradores que há mucho tiempo que están en algunos partidos no encabezados, para que los que de nuevo fueren proveídos, procuren se encabecen los lugares, que es lo que más conviene; pues se entiende que los que há mucho tiempo que están en las administraciones, no hacen en esto mucha diligencia, y le pidan que esté advertido de ello para cuando se tratare en la Contaduria, y despues de hecho esto lo traten en ella y procuren tenga efecto y den cuenta al reino de lo que se fuere haciendo.

Auto del Consejo sobre la diputacion de Toro.

Vióse en el reino un auto del Consejo de S. M. sobre lo de la diputacion de Toro, que es como se sigue:

En la ciudad de Valladolid, á siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y dos años, visto por los señores del Consejo de S. M. el negocio sobre haber acordado de echar y echado el reino en suertes la diputacion de la ciudad de Toro, por no haber enviado diputado para que al que le cupiere de los Procuradores de Cortes que entraren en ella la sirva hasta que la dicha ciudad de Toro envíe persona para ello; de que fué apelado por el licenciado Alonso de Falconi, que sirve uno de los oficios de diputado por D. Pedro Tello de Guzman: dixeron que confirmaban y confirmaron lo acordado por el reino en esto, y así lo proveyeron y mandaron y señalaron los señores Bohorques, Texada, Juan de Oballe.

Notificacion del auto.

Notificóse este dia al reino, y lo obedeció, y asimismo se notificó al dicho licenciado Falconi en su persona, el cual dixo que lo consentia y obedecia el dicho auto.

Recibimiento de

Luego Diego Mudarra dixo, que atento que el licenciado Fal-



coni habia obedecido el dicho auto, habia presentado en el Consejo el poder que el reino le dió para ser diputado, y visto, se le habia tomado juramento y recibido por tal diputado; y habiéndolo el reino oído, se acordó se le tomase juramento; y estando en pie y descubierto el dicho Diego Mudarra, se le tomó y recibió el juramento acostumbrado, de que hará bien y fielmente su oficio, y guardará la instruccion que el reino ha dado y diere á los diputados, tocante al uso y ejercicio de sus oficios, y habiendo hecho el dicho juramento cumplidamente, le recibió el reino por tal diputado, para que sirva el dicho oficio por el tiempo contenido y declarado en el poder que se le dió, y que desde hoy le corra y goce del salario perteneciente al dicho oficio de diputado.

Diego Mudarra por diputado del reino en tanto que envia Toro diputado.

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba para el reino, de 22 de este mes, en que dice que el administrador de las alcabalas de los lugares no encabezados de aquel partido que está en la villa de Fuente Obexuna, ha comenzado un pleito contra D. Pedro Gutierrez de los Rios, veintiquatro de ella, y otras personas, dueños de dehesas de su término y jurisdiccion, pidiéndoles alcabalas de diez uno de las rentas que han rentado sus dehesas de veinte años á esta parte, en que reciben grande agravio, por ser cosa nueva y que nunca se ha pagado en aquella tierra, y suplica al reino lo mande tratar por sus comisarios con la Contaduria mayor de hacienda para que se mande al dicho administrador se guarde la posesion inmemorial que la dicha ciudad y su tierra han tenido, y no proceda el dicho administrador á cobrar la dicha alcabala; y tratado y conferido sobre ello, se acordó, de conformidad, que D. Diego de Argote y D. Juan Serrano comuniquen este negocio con los letrados del reino para que digan si el reino puede y debe

Carta de la ciudad de Córdoba sobre el alcabala que un administrador pide de la renta de unas dehesas.

favorecer á Córdoba en su pretension, y den cuenta de ello el jueves primero, nueve de este mes, para que visto se provea lo que convenga.

EN VIII DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, Jaen, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Toledo, Diego Tomás.

Ver los repartimientos de los 15 quentos de mrs.

Acordóse que se traigan al reino para mañana el repartimiento que en las Cortes pasadas dejó hecho de los 15 quentos de mrs. y el que la Diputacion ha hecho despues de lo que cada persona ha de haber dellos de lo que se les debia, para que vistos ordene el reino lo que se ha de hacer.

La instruccion que se envió á las justicias por los ministros de S. M. para la cobranza de las sisas.

Don Juan Serrano Çapata y el licenciado Alvaro de Paz, comisarios para lo tocante á la comision que S. M. dió al Padre Fray Gaspar de Córdoba, su confesor, y á otros ministros, trujeron copia de la instruccion que por la dicha junta se envió á las justicias del reino sobre la cobranza del servicio de los 18 millones, que es del tenor siguiente:

Por cédula de S. M. de ocho de Enero de este año se mandó á V. md. enviase á las arcas de tres llaves á poder del tesorero general el dinero que por cierta relacion que se envió constó haber valido la sisa del vino y aceite de esa ciudad y algunos lugares de su provincia desde principio de Abril del año pasado hasta fin de Setiembre de él, y junto con él lo que hubiesen valido otros de que no se envió razon al principio, y conviene al servicio de S. M. que luego que V. md. reciba éste,

envie el resto de lo que hubiere rentado la dicha sisa en todos los seis meses, sin detenello en punto ni con color de que está en cuartos ni en otra manera; porque si luego no viniere el dinero, está acordado que vaya un juez á traello á costa de V. md., y en esto no habrá falta; y porque despues de lo que queda dicho he escrito á V. md. para que enviase relacion muy particular de todo lo que montaba la dicha paga, y aunque se han traído algunas respecto de no venir tan claras como convenia para poderse asentar en los libros de S. M., á donde se tiene la cuenta y razon de este servicio, y no poderse averiguar por ellas el verdadero valor, se han dejado de asentar en ellos; y porque conviene al servicio de S. M. que esto se haga, hará V. md. que se envíe luego al punto una relacion muy particular y puntual de todo lo que ha procedido del dicho servicio en esa dicha ciudad y lugares de su provincia, por quien habla en Cortes, en todos los dichos seis meses, poniendo cada partido á cada lugar dél por sí, distinguiendo los arrendadores de los que han estado en fieldad, y declarando en los arrendados el precio en que cada uno lo ha estado hasta el presente, y enviando asimismo una fe del escribano del Ayuntamiento de esa ciudad de que no hay ni entran más lugares en esa dicha provincia de los que vinieren en la dicha relacion, y para las demás pagas que del dicho servicio se han de hacer adelante ordenará V. md. que en cada una de ellas se guarde la misma orden, de manera que luego que se cumpla el plazo sepa S. M. lo que procede en cada paga, sin dar lugar á las dilaciones de esta pasada; y hará V. md. que se pague al peon que ésta lleva, que no va á otra cosa, siete reales cada dia por los que se ocupare en ir de esta ciudad á ésa, á razon de cinco reales, y todos ellos se le han de pagar de los mrs. procedi-

dos de gastos de justicia ó penas de Cámara, no lo habiendo de gastos; y V. md. lo despache con toda brevedad y diciendo los dias que se ha detenido, porque todo lo que V. md. escribiere é hiciere se ha de ver en la junta en que yo me hallo, que S. M. ha señalado para la cobranza de los 18 millones. Dios guarde á V. md. como deseo.

Llamar el reino. Y vista la instruccion, se acordó que para el viernes primero, diez de este mes, se llamen los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que en este negocio se ha de hacer.

Despachar provisiones sobre el crecimiento de los salarios de los Procuradores. Acordóse que el solicitador del reino haga despachar provisiones para que informen las ciudades de Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Avila, Segovia, Madrid, Valladolid, Soria y Toledo sobre el crecimiento de los salarios de los caballeros Procuradores de Cortes, por haber avisado que no les han enviado hasta ahora, como se enviaron á las demás ciudades de voto en Cortes, y las entregue á los caballeros Procuradores de las dichas ciudades para que se las envíen.

Antonio de Fuentes. Acordóse que se libren á Antonio de Fuentes tres mil mrs. por lo que ha trabajado en la solicitud de los negocios del reino, por acuerdo suyo, durante los dias que Francisco Aponte, su solicitador, estuvo ausente en el Concejo de la Mesta que este año se ha tenido en Villanueva de la Serena; lo cual se acordó por mayor parte, habiéndose votado.

EN IX DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, D. Diego de Ribera, Don Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, Gregorio Romano, Madrid,

el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego del Castillo, Diego de Valladolid Urquiço.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se libren á Gil Gonzalez de Vera cincuenta reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino.

Á Gil Gonzalez de Vera cincuenta reales.

Acordóse que se libren á Francisco de Arenas, portero de estas Cortes, noventa y nueve reales que costaron las habas que se hicieron para votar secreto y las letras de ellas.

Francisco de Arenas.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á algunos porteros, y se acordó por mayor parte se diese á los siguientes la cantidad que se dirá.

Ayudas de costa á algunos porteros.

A los porteros de cadena de S. M. cuatro mil y quinientos mrs., atento á lo que sirven al reino.

A los porteros de cadena 4.500 mrs.

A los porteros que sirven en el Consejo Real de S. M. seis mil mrs., atento á lo que sirven al reino.

A los porteros del Consejo vi mil mrs.

A los porteros que sirven en la Capilla Real de S. M. seis mil mrs., atento á lo que sirven al reino.

A los porteros de la capilla vi mil mrs.

A Toribio Calderon, uno de los porteros que sirven en estas Cortes, seis ducados por el trabajo que tiene en servir la misa que se dice al reino.

A Toribio Calderon vi ducados por lo que sirve en la misa.

Vióse la cuenta que los comisarios han tomado á Francisco de Orozco, receptor del reino, de los mrs. que han entrado en su poder desde la última cuenta que se le tomó en las Cortes pasadas, y por ella parece se le hizo cargo de treinta y seis quentos quinientos y tres mil y trescientos y ochenta y nueve mrs., y que el descargo montó treinta y seis quentos trescientos y cuarenta y cuatro mil y seiscientos y cinco mrs., y que se alcanza en ella al dicho receptor en ciento y cincuenta y ocho mil y setecientos y ochenta y cuatro mrs.; y vista la dicha cuenta, se aprobó y acordó el reino se asiente

Finiquito al receptor de la cuenta que se le ha tomado de los mrs. que han entrado en su poder.

en los libros de su contador y se le haga por el cargo al dicho Francisco de Orozco del dicho alcance, y desde luego se le da finiquito en forma de la dicha cuenta para su seguridad y descargo.

Sobre las fianzas  
de Francisco de  
Orozco.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que en cumplimiento de lo que el reino cometió á Felipe Pinelo y á él en 30 de Enero pasado acerca de la seguridad y abono de las fianzas que tiene dadas Francisco de Orozco, receptor general del reino, para la seguridad del dinero que ha entrado y entrare en su poder, se habian informado particularmente de ello y habian hecho una relacion que entregó firmada de sus nombres del tenor siguiente.

Idem.

En cumplimiento del acuerdo de V. S. hemos visto los libros y papeles tocantes á la receptoria general de estos reinos que hoy sirve Francisco de Orozco, el cual parece fué nombrado al dicho oficio en 13 de Noviembre de 86, obligándose él y su mujer, con sus personas y bienes, se le mandó dar diez mil ducados de fianzas, y las dieron en esta manera: A Antonio de Cartagena, receptor del Consejo de las Indias, en cuatro mil ducados; á Alonso de Salinas, residente en Corte, dos mil ducados; Gerónimo de Soto, platero, vecino de Madrid, en mil ducados; Luis Mendez, estante en Corte, mil ducados; Pedro de Villamor, estante en Corte, en dos mil ducados; y los dichos diez mil ducados de fianzas abonaron Juan Perez de Castro, residente en Corte, y Francisco de Ribera, solicitador, y Juan Manso, platero, vecino de Madrid. Despues de lo cual, por el año de 93, habiendo entendido el reino que algunas fianzas de arriba habian faltado, se le mandaron dar seis mil ducados de fianzas más y dejar en su fuerza y vigor la escritura y fianzas dichas; y así, cumpliendo esto, dió en los seis

mil ducados á Christobal Rodriguez Muñoz y D.<sup>a</sup> Violante Rodriguez de Avendaño, suegra y cuñado del dicho Francisco de Orozco; y habiéndonos informado de las personas y haciendas de todos los dichos obligados, hemos hallado los más haber faltado y quebrado, y otros muertos, sin dejar bienes, y otros no ser conocidos: con que nos parece que V. S. vea todo lo susodicho, y teniendo consideracion á los buenos servicios y buenas partes de Francisco de Orozco, V. S. provea lo que más convenga á la seguridad del dinero que ha de entrar en su poder, que el dicho Francisco de Orozco dice que nunca ha tenido dinero del reino, sino que siempre ha tenido puesto adelantado, y que así ofrece abonar que su suegra que fió en los seis mil ducados últimos es abonada en ellos y los tiene ó que dará dos mil ducados más de fianzas y quedándose todo lo demás en su fuerza y vigor. Asimismo entendemos que habia cobrado por cuenta de los quince quentos librados á V. S. para pagar los débitos hasta fin del año de 600 algunos mrs. y hicimos saber el estado de esto, y parece que por cuenta de la primera paga ha cobrado un quento 904 mil mrs. y que tiene pagados en libranzas y cartas de pago 2 quentos 391<sup>o</sup>690 mrs., los cuales vimos en la forma siguiente:

A Gerónimo de Salamanca, diputado del reino, hasta fin de Agosto de 99. . . . .	139 <sup>o</sup> 590
Al dicho, hasta fin de Abril de 600, y otra libranza de 601, por cuenta de ella. .	160 <sup>o</sup> 410
A Luis Maldonado, diputado. . . . .	044 <sup>o</sup> 000
A Pedro de Contreras, secretario del reino, ayuda de costa de 99. . . . .	156 <sup>o</sup> 250
A Francisco Gil de Aponte, tercio postero de 600. . . . .	056 <sup>o</sup> 250

Al licenciado Berrio, por la ocupacion del servicio.. . . . .	0200400
Al licenciado Ramirez, médico. . . . .	0170000
A D. Diego de Orozco, diputado de Guadaxara. . . . .	4690408
Al dicho Francisco de Orozco, hasta fin de 600, libranzas suyas. . . . .	834592
A Antolin de la Serna. . . . .	2000000
Al licenciado Matienzo, letrado. . . . .	0100200
A D. Pedro Tello de Guzman, diputado.	2390590
A D. Juan Bravo. . . . .	0440000
	2 quentos 3910690

De manera, que descontado todo lo que parece haber pagado por la cuenta de atrás, viene á tener pagado más 4870690 mrs., y bajados de éstos el resto que se le hizo en la cuenta que dió de su receptoría, le restan 3310690 mrs., pagados mas que lo que monta el dinero que ha recibido; y asimismo dice le debe el reino su salario desde 1.º de .601 hasta fin de Abril de 602, 581.500, y que ha dado á caballeros por cuenta de la ayuda de costa última, que está por cobrar, 285.956 mrs., y que ha pagado por libranzas de V. S. de este reino 63.444 mrs., y que tiene por cobrar de Motril y Salobreña 145.000 mrs.; que todo esto monta un quento 413.590, que es de lo que ha ofrecido, cobrándolo, comprar un juro para hipotecallo á V. S., y á nosotros nos parece hace esto el mismo efecto obligándose, como está obligado, con su persona y bienes, y en la distribucion de este dinero guardó la orden que hizo el reino cuando se disolvieron las Cortes para la distribucion de los 15 quentos, y no la que los dipu-



tados hicieron viendo que se iba cobrando el dinero poco á poco y no en la forma que el reino entendió, y así se hizo repartimiento diferente, que, si se guardara, había de haber tocado á más personas lo cobrado. Esto nos parece: V. S. provea en todo lo que más á su servicio convenga.—El licenciado Alvaro de Paz.—Felipe Pinelo.

Y vista la dicha relacion y habiéndose tratado y conferido sobre ella, se votó dos veces sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que el dicho Francisco de Orozco dé fianzas de nuevo abonadas á satisfacion del reino en cantidad de 6.000 ducados para que dará buena cuenta con pago de todos los mrs. que han entrado y entraren en su poder como tal receptor del reino sin derogacion ni inovacion de las que tiene dadas y quedando aquéllas en su fuerza y vigor, y dadas las dichas fianzas, se traigan al reino para que las vea, y siendo tales las apruebe.

Que dé el receptor nuevas fianzas en cantidad de 6.000 ducados.

Diego Tomás fué en que se llame el reino para el sábado primero, y se trate de las fianzas que ha de dar y en qué cantidad.

Idem.

Don Martín Ceron, Gil Gonzalez de Vera y el licenciado Alvaro de Paz, fueron en que dé 6.000 ducados de fianzas de nuevo, derogando todas las dadas hasta aquí.

Idem.

#### EN X DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, Soria, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço, el licenciado Gil Ramirez, don Diego del Castillo.

Repartimientos  
de los 15 quentos  
de mrs.

Vióse el repartimiento que el reino en las Cortes pasadas hizo y aprobó de los 15 quentos de mrs. que S. M. mandó librar para pagar lo que debia hasta fin del año de 1600, y asimismo se vió el que han hecho despues de disueltas las Cortes los diputados del reino de los dichos 15 quentos de mrs.; y tratado de ello, se votó sobre lo que se hará; y se acordó por mayor parte que el reino haga repartimiento de nuevo de los dichos 15 quentos de mrs. atento á que no se pagan todos juntos, sino en tres pagas, y se nombraron por comisarios para que le hagan y firmen á Peri Juan Cibo y á Bernardino de la Torre, y que hecho lo traigan para que en él se vea y apruebe.

EN XI DE MAYO 1602.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras por no hallarse en el reino D. Juan de Henestrosa.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Murcia, Jaen, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, Juan Ortiz, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego del Castillo, D. Antonio Ulloa.

Sobre la instruccion que se envió á las justicias por algunos ministros de S. M. para la cobranza de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre la instruccion que por la junta del padre confesor de S. M. y otros Ministros á quien S. M. tiene cometida la cobranza del servicio de los 18 millones se envió á las justicias del reino sobre la dicha cobranza y cosas tocantes al dicho servicio, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte que considerada la cédula de S. M. de ocho de Marzo de este año y las cartas que por via de instruccion y en ejecucion y cumplimiento de la

dicha cédula se han escrito por alguno de los de la junta, y asimismo la relacion que los caballeros comisarios han hecho de lo que han entendido de algunos de los señores de la junta, y que todo ello junto es conocida y manifiesta derogacion y contravencion del asiento que está hecho entre S. M. y el reino y del derecho y mano que por el dicho contrato ha y debe tener el reino en el gobierno y administracion del dicho servicio y cobranza de él, se suplique de la dicha cédula y declaracion que de ella hace la dicha instruccion para que S. M., mejor informado, mande revocar, ó por lo menos reformar y enmendar la dicha cédula é instruccion ajustando su disposicion con la del dicho asiento y contrato, y que los caballeros comisarios de la administración del servicio hagan en prosecucion de esta pretension todas las diligencias que fueren necesarias, consultando á los letrados del reino para las peticiones y memoriales que se hubieren de ordenar, y que éstos se traigan para que en él se vean y se provea cerca de ellos lo que conviniere, representando los daños é inconvenientes que resultarian de guardarse y observarse con puntualidad y precision las condiciones con que el reino hizo á S. M. este servicio.

Don Antonio de Villafañe fué en lo que votó sobre esto en 18 de Abril de este año. Idem.

Peri Juan Cibo y Diego Mudarra fueron en lo acordado por la mayor parte del reino, con que no se trate de solo el particular de esta cédula y carta, sino del cumplimiento de todas las condiciones que se sabe que no se cumplen. Idem.

Don Diego del Castillo fué en que por ahora no se hable en esto hasta ver mas manifiesto el daño que resulta de la cédula é instruccion. Idem.

Acordóse de conformidad, que atento que Francisco de Oroz- Sobre la cobran-

za de los 10 quentos que están librados en Salamanca.

co, receptor del reino, no ha dado hasta ahora los seis mil ducados de nuevas fianzas que se le ha mandado dar, y que le están librados en el receptor del servicio de los 18 millones de Salamanca diez quentos de mrs. de los 15 quentos que S. M. mandó librar para pagar lo que el reino debia hasta en fin de las Cortes pasadas, y el contador del reino no le ha despachado las libranzas por la dicha razon, que el dicho receptor dé poder para cobrar los dichos diez quentos á la persona que los caballeros diputados del reino le ordenaren, á la cual el dicho contador entregue las dichas libranzas para que con ellas y el dicho poder vaya luego á la dicha ciudad de Salamanca y las haga notificar al dicho receptor del servicio, y cobre lo que conforme á ellas se debe de plazo pasado y lo restante á su tiempo, y luego como lo cobrare lo traiga á esta Corte á una arca de tres llaves que está en el monesterio de San Francisco de esta ciudad, para que de allí se pague á las personas que lo hubieren de haber conforme al repartimiento que el reino ha mandado hacer de los dichos 15 quentos.

Idem.

Luego se votó sobre las personas que han de tener las llaves de la dicha arca, y se acordó por mayor parte que tenga la una un caballero Procurador de Cortes que no sea diputado, y la otra un diputado del reino, y la otra el dicho receptor.

Idem.

Luego nombró el reino de conformidad á Gabriel de Galarça para que tenga la dicha llave.

EN XIV DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Granada, Murcia, Jaen, Avila, D. Gonzalo de Cáce-

res, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, Toledo.

Y por no haber número bastante no hubo reino.

EN XV DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, Toro, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, D. Eugenio de Cúñiga, Diego de Valladolid Urquiço.

Vióse la licencia y permision que da el señor Presidente de Hacienda y Contadurias para que puedan recibir y llevar los contadores y oidores y fiscal de la Contaduria mayor de Hacienda, relatores y secretarios de ella las gratificaciones que el reino les suele dar en cada Cortes despues de otorgado el servicio ordinario y extraordinario por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general, en cumplimiento de lo que el reino acordó en esto en 29 del mes de Abril pasado. Y la dicha licencia es del tenor siguiente:

Licencia del señor Presidente de hacienda para que la Contaduria pueda recibir sus gratificaciones.

En Valladolid á seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y dos años el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo Real de la hacienda y contadurias mayores de ella y de cuentas, estando en Consejo dixo, que en conformidad y cumplimiento de la cédula de S. M., fecha en Valencia á diez de Abril del año del 99, por la cual S. M. permite y manda que los señores contadores y oidores de la dicha Contaduria mayor de hacienda y fiscal de ella puedan llevar y cobrar para sí todo lo que llevaban y cobraban y se les solia dar antes de publi-

Idem.

carse el año de 94 las nuevas ordenanzas de los encabezamientos del reino y prorogacion de ellas y de todos y cualesquier servicios ordinario y extraordinario que estos reinos hacen á S. M., teniendo para ello los dichos señores contadores y oidores y fiscal consensu y permission en cada un año de quien presidiere en los dichos tribunales, y S. S. dió y concedió el dicho consensu y permission á los dichos señores contadores, oidores y fiscal de la dicha Contaduria mayor para que en virtud de la dicha cédula y esta permission puedan llevar y lleven todo lo que les debia y perteneciére del encabezamiento general de las alcabalas y tercias de estos reinos y por la prorogacion del dicho encabezamiento y de los servicios ordinarios y extraordinarios que han concedido y concedieren á S. M. Y para que conste de ello lo certifico yo Juan de Gamboa, contador de relaciones de S. M., ante quien lo probeyó y mandó S. S.—  
Juan de Gamboa.

Idem y llamar  
el reino.

Y vista la dicha licencia y permission del dicho señor Presidente de Hacienda, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes 17 de este mes para tratar de lo que se hará en las gratificaciones que tienen pedidas los contadores y oidores y fiscal y otros ministros de la Contaduria mayor de hacienda.

Peticion de  
Francisco de  
Orozco sobre sus  
fianzas.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino, que es como sigue (1).

Entró D. Juan Serrano.

Idem.

Y vista la dicha peticion, se votó sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y no salió por mayor parte ninguna cosa por haber de haber dos partes de votos por inovarse lo acordado en once de este mes.

(1) Hay un claro de plana y media, como para intercalar la petición.

Entró D. Diego de Ayala.

Luego se acordó de conformidad que el dicho Francisco de Orozco dentro de ocho dias primeros siguientes, que se cumplirán á 23 de este mes, haya dado fianza aprobada por el reino, conforme al acuerdo que en esto tomó en nueve de este mes de Mayo, y pasados los dichos ocho dias y no lo habiendo cumplido, se cumpla y ejecute el acuerdo que el reino tomó en once de este mes, y que se notifique al dicho receptor este acuerdo.

EN XVII DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, el Conde de Villalonso, Soria, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Diego de Contreras, Don Diego del Castillo, Diego Tomás.

Los dos Procuradores de Cortes de la ciudad de Soria dixeron que como es notorio há muchos años que la dicha ciudad pretende se elija obispado en ella, dividiéndole del de Osma, y en diversas Cortes pasadas, por capítulo de ellas, se ha suplicado á S. M., y por memoriales particulares, representando muchas razones y causas que hay para ello, y que hasta ahora no se ha conseguido, y que de presente por estar vaco el dicho obispado de Osma, hay buena ocasion; y asi, en nombre de la dicha ciudad de Soria, suplican al reino haga la misma intercesion con S. M., y nombre comisarios para ello. Y tratado de ello, se acordó, de conformidad, que los licenciados Gil Ramirez de Arellano y Alvaro de Paz, en nombre del reino, hagan en este negocio, en favor de la ciudad de

Sobre que se divida el obispado de Osma y se ponga obispo en Soria.

Soria, con S. M. y con sus Ministros, todas las diligencias que convinieren y les pareciere necesarias para que se consiga la dicha division y se ponga obispo en Soria y ordenen el memorial para S. M. y se traiga al reino para que en él se vea y apruebe y hagan las demás diligencias que los dichos Procuradores de Cortes de Soria les pidieren.

Entró D. Diego de Ayala.

Comisarios para que el arrendador de las sedas de Granada guarde las condiciones y leyes.

Acordóse que Peri Juan Cibo y Francisco de Monreal hagan las diligencias que convinieren para que los arrendadores de la renta de la seda de Granada guarden las condiciones de su arrendamiento y las leyes de estos reinos, que tratan de las sedas que no se pueden meter en la dicha ciudad y reino de Granada.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Entró Juan Ortiz.

Sobre lo de las gratificaciones de la Contaduria.

Habiendo tratado el reino sobre las gratificaciones que tienen pedido los del Tribunal de la Contaduria mayor de hacienda, y visto todo lo que en este negocio pasó en las Cortes pasadas del año de noventa y ocho y una relacion que en ella se hizo de todo el caso de este negocio, que es del tenor siguiente:

Idem.

En las Cortes del año pasado, de 1592, habiéndose concedido á S. M. los servicios ordinario y extraordinario de los años de 91, 92, 93, propuso un Procurador de Cortes que á los contadores y oidores y fiscal de la Contaduria mayor de hacienda, relatores y secretarios de ella, acostumbraba el reino librar ciertas gratificaciones en cada trienio despues de concedidos los dichos servicios por el trabajo y ocupacion que tenían en los negocios tocantes al encabezamiento general; que el reino tratase de librarles las del dicho tiempo, y se nom-



braron comisarios que se informasen de lo que en esto habia pasado, y trugiesen relacion de ello al reino, los cuales la trugieron firmada de su contador, y pareció por ella: que en las Cortes del año pasado, de 1544, se empezaron á dar las dichas gratificaciones, y se dieron á dos contadores de la Contaduria mayor de hacienda á cada uno 150 mil mrs.; que los diputados del reino que á la sazón eran, certificaron que en el Consejo de Estado, siendo gobernador el cardenal de Toledo, se habia acordado que se diesen á los dichos contadores por lo que habian trabajado en las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general del reino, y especialmente el año de 38, en el repartimiento que se hizo de las ganancias de él. Y en las Cortes del año de 548 se dió otra y tal gratificación á dos contadores de la dicha Contaduria; y en las del año de 552 se dió de la misma manera á los contadores que hubo en la dicha Contaduria la dicha gratificación y á dos oidores que entonces habia en ella cada cien ducados y al relator diez mil mrs. y á cada uno de los secretarios 7.500. En las Cortes del año de 55 se dió á los contadores la dicha gratificación y á tres oidores y un fiscal á cada cien ducados. En las del año de 58 se dió á los contadores solamente la dicha gratificación. En las del año de 561 se dió á los dichos contadores lo mismo, y á los oidores y fiscal, relator y dos secretarios se les dió doblado por no se les haber dado en las Cortes pasadas, y desde las dichas Cortes se fueron continuando las dichas gratificaciones al mismo respecto en todas las Cortes hasta las del año de 1598.

Vista la dicha relacion, acordó el reino que á los contadores, oidores y fiscal, que habian sido promovidos á otros oficios, se les librase las ratas del tiempo que habian servido en

la dicha Contaduria en el dicho trienio de los años de 91, 92, 93, y á los que entonces servian se les diese la ayuda de costa enteramente.

Y habiendo contradicho un Procurador de Cortes el dicho acuerdo, diciendo que las dichas recompensas no se debian porque cuando se dieron la primera vez fué por la causa en el acuerdo contenida, que despues no la hubo para las demas que se dieron, y que el reino daba mucho más de lo que se habia acostumbrado y que el trabajo que los susodichos tenian en los negocios del encabezamiento general era tocante á sus oficios y por ello llevaban salario, volvió el reino acordar que se guardase lo que tenia acordado, declarando que se daban las dichas gratificaciones por el trabajo de los negocios del dicho encabezamiento general del dicho trienio, con que si alguno fuese promovido, ó no sirviese el dicho tiempo enteramente, acudiese con la rata al que entrase en su lugar.

Deste acuerdo apeló el dicho Procurador de Cortes que lo contradixo, y llevado el negocio al Consejo, mandó que se notificase al receptor del reino que no pagase las libranzas de las dichas gratificaciones.

Despues tuvo orden de S. M. el receptor para pagarlas por aquella vez solamente, aunque esto no se escribió en los libros de las Cortes.

Habiéndose concedido en las dichas Cortes de 92 los servicios ordinario y extraordinario de los años de 94, 95, 96, acordó el reino en 22 de Abril de 96 que se librasen al marqués de Poça, Presidente del Consejo de Hacienda y Contadurias, quiniéntos ducados, y á cada uno de los cuatro contadores cuatrocientos ducados, y á cada uno de los oidores y fiscal, cien ducados, y á cada secretario siete mil quinientos mrs., y á

cada receptor diez mil mrs., por la misma razon que está dicha arriba, y de este acuerdo apeló un Procurador de Cortes y se llevó al Consejo, y no se determinó cosa alguna más de mandar al secretario hiciese una relacion del negocio para consultarlo á S. M.

El reino envió la libranza de los dichos quinientos ducados al marqués de Poça, y no la quiso recibir, diciendo que habia escrito á S. M. sobre ello. Y envió un memorial el reino á S. M. suplicando mandase al dicho marqués la recibiese.

En 29 de Agosto de 96 el señor Presidente, Rodrigo Vazquez, envió á decir al reino que S. M. habia sido servido de mandar que el Presidente, contadores y oidores y fiscal de la dicha Contaduria mayor no recibiesen las dichas gratificaciones y volviesen las libranzas que se les habian dado para que se rasgasen y se pusiesen en los libros de las Cortes para que adelante se tuviese noticia dello y no se hiciese lo contrario.

En estas presentes Cortes, en 15 de Junio de 1599, los dichos contadores enviaron á pedir al reino les mandasen librar las dichas gratificaciones de los años 97, 98, 99, por los cuales se concedieron en estas Cortes los dichos servicios, atento que por haber entendido algunos por las nuevas ordenanzas de la dicha Contaduria se prohibia llevar las dichas gratificaciones, no las habian pedido hasta agora: que para quitar duda, habian suplicado á S. M. les diese licencia para ello y S. M. se la habia dado por una su cédula que enviaron al reino.

Por la cual, que es fecha en Valencia en 10 de Abril de 99, dice S. M. que á suplicacion de los contadores, oidores y fiscal de la dicha Contaduria mayor de hacienda les hace mer-

ced de que hayan y cobren todo lo que se les solia dar por los encabezamientos del reino y prorrogaciones dellos que ha habido desde la última prorrogacion de los quince años que ahora corren y de los servicios ordinarios y extraordinarios que ha habido desde el año de 594 y hubiere, y que de aquí adelante se les continúe esta merced y hayan y lleven siempre por los dichos encabezamientos y servicios todo lo que podian y debian llevar antes de las nuevas ordenanzas y en la misma forma que se hacia, con que para lo de adelante proceda permission en cada un año del que presidiere en la dicha Contaduria, no embargante lo dispuesto y ordenado por las dichas nuevas ordenanzas y otras cualesquier órdenes y cosas que haya en contrario, lo cual, para en cuanto á esto, deroga y dá por ninguno y de ningun valor y efecto.

El reino mandó traer todo lo que sobre esto hubo en las Cortes pasadas, y visto todo, se acordó que se sacase una relacion del hecho deste negocio y se diese á cada uno de los caballeros Procuradores de Cortes que la quisiesen juntar con las nuevas ordenanzas de la dicha Contaduria, para que enterados dél se acuerde lo que se debe hacer.

En las ordenanzas nuevas, fechas para el gobierno y administracion de la hacienda y Contadurias mayores de S. M., hay una, que es la 13, del tenor siguiente:

Y tengan y hayan de nos de salario cada uno de los dichos contadores 430.000 mrs. en cada un año y no lleven derechos de recudimientos ni otra cosa alguna de las que han llevado y pretendido llevar hasta aquí por razon de sus officios, así por derechos como por las comisiones y encabezamientos y Cortes y en otra cualquier manera, sino que tan solamente hayan y lleven los dichos 430.000 del dicho salario y todos

los otros derechos y cosas se cobren para nos y en nuestro nombre.

Atento á lo dicho, se desea saber si en conciencia se pueden dar ahora las dichas gratificaciones que continuamente se han dado en todos los trienios desde el año de 44 hasta el pasado de 96, que, aunque se dieron las libranzas, no se cobraron por lo que S. M. mandó.

Se acordó de conformidad que se saquen traslados de la dicha relacion de suso incorporada para que se dé á los caballeros Procuradores de Cortes que las quisieren y se vote sobre lo que se ha de hacer en este negocio el sábado despues de Pascua, que es primero de Junio de este año, y para ello se llamen los caballeros que hoy faltan un dia antes, habiéndose dado el dicho traslado á los que le pidieren.

Idem y llamar el reino.

EN XVIII DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, el conde de Villalonso, Avila, Valladolid, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, el licenciado Alvaro de Paz, Gabriel de Galarça, D. Antonio de Úlloa, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego del Castillo.

Francisco de Monreal propuso y dixo, que la premática que S. M. mandó hacer cerca de prohibir el comprar la seda en madeja para volverla á vender en la misma forma, ha traído grandes inconvenientes sobre los cuales se ha conferido por el real Consejo y por ellos se ha echado de ver cuánto converná al dicho reino y á los demás y patrimonio Real que

Proposicion sobre las sedas.

la dicha premática se quite y derogue, para lo cual se advierte lo siguiente:

Lo primero, que este esquilmo de seda se beneficia en aquel reino con gente pobre que va de diferentes partes, los cuales, todo cuanto comen y gastan en él, lo toman fiado para pagar primero de Mayo, y en llegando el plazo, los que han emprestado, ejecutan, y para excusar esta vejacion y volverse á sus tierras, hilan su seda luego y la llevan á vender al contraste, y es necesario, para remediar esta necesidad tan presente, que hallen luego quien se la compre, y como los vecinos no lo pueden hacer por la dicha prohibicion, y alli no hay comodidad para mudarla en otra forma por no haber tintes ni telares, ni ser posible los haya, por no ser las aguas á propósito, de que se tiene larga experiencia, y el comprador forastero va tarde por sus intereses y porque sabe ha de hallar al pobre criador con mayor necesidad, con que falta quien la compre al criador pobre, y con esta ocasion son molestados con prisiones y les hacen vender sus bienes, imposibilitándoles de poder volver á criarla otro año, por cuya causa estos años pasados han sido muy ruines las crias y este presente es mucho menos, de donde se colige que los que la sustentan son los vecinos que socorren los pobres criadores, teniendo ocasion de comprársela, que esto no es la causa que ha encarecido ni encarece la dicha seda, ni ha subido los tejidos, sino ocasion que se pierda la dicha cria. Demás desto, la causa final en que se fundó el hacerse la dicha premática, fué para que abaratasen los tejidos, pareciendo que no pudiendo comprarla sino los que hubiesen de labrar y beneficiar, estaria en bajos precios, y no sólo no se ha conseguido el dicho efecto, pero se han subido, como á V. S. le es notorio y se ve por evidencia y experien-

cia, que despues que se promulgó, vale un tercio más cada vara de tafetán, terciopelo y raso, etc., y si la dicha premática hubiera surtido el fin y efecto para que se hizo de tres años á esta parte que se promulgó, se hubiera visto; y lo que ha dado causa á la dicha carestia, no ha sido lo que se ha practicado del comprarse y revenderse, sino el juntarse los mercaderes de mucho caudal de Toledo, Córdoba y otras partes, y éstos, al tiempo que les parece más cómodo para su contratacion, van á la dicha ciudad y reino de Murcia, y como nadie puede comprar sino ellos, porque son los beneficiadores, atraviesan y compran toda la seda que hay, y estánca la y la quieren beneficiar por sí, y se aprovechan para el dicho beneficio de los pobres tejedores para que se la tejan por su cuenta, diciendo que por la premática no se la pueden vender en madeja fiada como antes se la vendian, forzándoles con esto á que vivan con ellos por jornal, y con esto, estando en personas ricas los dichos tejidos, les ponen el precio que quieren, lo cual no sucedia antes de la premática, pues cada un tejedor de los de poco caudal tomaba fiada la seda que podia destos que la compran por mayor, y en acabando una tela, la vendia á precio acomodado por tornar á emplear su caudal, y asi se sustentaba en precio cómodo. Demás de lo cual, no remediándose lo susodicho, se perderá totalmente la cria y las alcabalas vernán en gran disminucion por ser la renta más principal de todo el reino, y con lo que se pretendió el baratar los tejidos, se encarecerán por la falta della, como se ve hoy. Atento á lo cual, suplica á V. S., en nombre del dicho reino, ponga su autoridad, suplicando á S. M. y señores de su Real Consejo que en lo susodicho se ponga el remedio que se espera, nombrando sus comisarios, para que en el dicho ne-

gocio hagan las diligencias convenientes hasta que tenga efecto lo que se pretende, en que recibirá merced.

Idem y llamar el reino.

Y vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 20 deste, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido, y se traiga lo que hubo sobre esto en las Cortes pasadas, y la premática de que se trata en la dicha proposicion.

Sobre la situacion de los juros de por vida.

Felipe Pinelo propuso y dixo, que S. M., en cierto asiento que hizo con algunos hombres de negocios, les dió las situaciones de los juros de merced de por vida que estaban librados en algunas rentas Reales y se han vendido las dichas situaciones y dejado en el aire los juros de por vida que son de muchas viudas y huérfanos y de Procuradores de Cortes pasadas, y de soldados y de otras personas que han servido á S. M. y que padecen necesidad por faltarles las dichas situaciones; que suplica al reino nombre comisarios que hablen al señor Presidente de Hacienda para que se situen los dichos juros en parte donde los puedan cobrar sus dueños.

Idem y llamar el reino.

Y tratado de la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido el lunes 20 deste mes.

Al sacristan de San Quirce seis ducados.

Acordóse se libren al sacristan de San Quirce, desta ciudad, seis ducados de ayuda de costa por el recaudo que da para el servicio de la misa que se dice al reino y por lo que asiste á ella.

Sobre lo de la ayuda de costa.

Votóse sobre si los dos caballeros comisarios que están nombrados para ir adonde S. M. está á suplicarle mande se dé al reino la ayuda de costa que tiene pedida, tratarán con S. M. otros negocios de los que se le han suplicado ó solamente del negocio de la ayuda de costa, y se acordó, por ma-



yor parte, que sólo se hable á S. M. sobre lo de la ayuda de costa para no enflaquecer este negocio, y que tenga mejor suceso, y que ejecuten su comision.

EN XX DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, Diego Mudarra, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Soria, D. Diego de Ayala, D. Juan Serrano.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa del reino dixeron que el señor Presidente les habia dicho que S. M. se habia servido de mandar dar al reino quince mil ducados de ayuda de costa á cuenta de las sobras del encabezamiento general para que se repartan de ayuda de costa entre los caballeros Procuradores destas Cortes.

Ayuda de costa del reino de 15,000 ducados.

Y oido el dicho recaudo, se acordó que los dichos comisarios vuelvan al señor Presidente y le den las gracias, en nombre del reino, de la merced que en esto le ha hecho, y hablen al señor Presidente de Hacienda para que se hagan los despachos y se pague con brevedad y hagan para que se consiga todas las diligencias que convinieren.

Idem.

Salióse Felipe Pinelo, el licenciado Gil Ramirez, Diego Mudarra.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, D. Antonio de Ulloa.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que á instancia de la ciudad de Soria ha suplicado diversas veces, por capítulos de Cortes, se mande dar orden como se divida el obispado de Osma de la dicha

Memorial para S. M. para que se ponga obispo en Soria.

ciudad de Soria con su arcedianazgo, y habiendo representado muchas y muy bastantes y jurídicas causas para ello, se le ha respondido últimamente lo acuerde adelante cuando el dicho obispado esté vaco; y porque al presente lo está, ha acudido la dicha ciudad á proseguir su pretension con las mismas y otras mayores razones que con el discurso del tiempo y ocasiones se han descubierto, y demás de las que ella representará. Suplica á V. M. sea servido de mandar ver las que aqui se apuntan para mayor justificacion.

La ciudad de Soria fué antiguamente, ella por sí, cabeza de obispado, y con ella estuvo la silla catedral en tiempo de los Serenísimos Reyes godos, antecesores de V. M., y despues que se perdió y la restauró el señor rey D. Alonso el sexto, que ganó á Toledo, se volvió á poner en ella silla obispal, como lo refieren las historias, y continuándose por muchos años por causa de las guerras que el rey D. Alonso de Aragón hizo á Castilla, se hizo union de la silla de Soria con la de Osma, y cesando, como ya cesa, esta razon, dispone el derecho que se haga division y se vuelva al primer estado, mayormente concurriendo otras, como son:

Que se haya mejorado la primera silla de como estuvo antiguamente, es ansi, pues Soria está al presente mucho más calificada, siendo como es ciudad de voto en Cortes, cabeza de provincia y de cuatro obispados: Osma, Calahorra, y parte de Sigüenza y Tarazona.

Que tiene de jurisdiccion ciento y ochenta lugares, y en ellos ocho mil vecinos y trescientas y ochenta pilas bautismales, con mucha nobleza de caballeros de haciendas muy gruesas de los doce linages en que está repartido el gobierno con la justicia.

Que tiene al presente su iglesia con dean y cinco dignida-

des, canónigos y racioneros, capilla de música, con lo demás necesario de capellanes, ornamentos y fábrica bastantes para catedral, y en la ciudad muchos monesterios, colegios obis-pales é iglesias parroquiales muy bien servidas.

Que se siguen muchas utilidades y provechos espirituales y temporales para hacer esta division, pues está claro que las habrá habiendo más obispos y pastores espirituales, que con su presencia y residencia acudirán mejor al remedio de las necesidades de los pobres y correccion de las costumbres y compusicion de los súbditos y eclesiásticos.

Que les quedará cóngrua sustentacion á los dos obispos, que es lo principal á que se debe atender, pues es caso notorio que vale hoy el obispado de Osma pasados de veinte y cinco mil ducados cada año, los quince mil dellos en Soria y en su tierra, que cuando se dividan les queda muy cóngrua porcion, pues hay otros muchos obispados en España que no tienen la mitad de lo que cada uno destos dos terná.

Que no será de inconveniente estar diez leguas la una catedral de la otra, pues tambien están otras en estos reinos mucho más cerca, no siendo jurisdicciones que se impiden, antes mientras en las provincias hubiere más obispados y estuvieren más cerca, serán mejor gobernadas y visitadas, y ambas iglesias serán ricas, porque con la fábrica y dignidades que ahora tienen se podrán conservar, pues tienen muy buenas rentas y distribuciones cada una, situadas en su lugar y jurisdiccion, salvo que el arcedianato de Soria, que reside en la de Osma, tiene su renta en Soria, y aunque la fábrica de Osma es mucho más rica, crecerá la de Soria con la asistencia del perlado y pontificales.

Demás de esto, por no haber silla episcopal en Soria se si-

guen grandes daños, costas y vejaciones de los vecinos y de toda su tierra en la prosecucion de los pleitos y causas eclesiásticas, no teniendo como no tiene juez en ella, sino con muy limitada comision, y son compelidos los eclesiásticos y los legos á parecer en Osma, en donde no hay justicia realenga por ser del obispo la espiritual y temporal.

Que por tener el obispado treinta y cuatro leguas de largo, los obispos no van ni pueden ir cada año á la visita como tienen obligacion, antes se pasan muchos años que no van á la dicha ciudad ni á su tierra, de que resultan los daños que son tan notorios, que se averigua que en doce, catorce ni diez y seis años no han recibido el sacramento de la confirmacion en gran desconsuelo de todos.

Que las pocas visitas que se hacen nunca se acaban, ni se executa constitucion sinodal alguna, antes se llevan los procesos á Osma y apremian á ir allá á seguir sus negocios á los mayordomos, legos de las iglesias y cofradias, testamentarios, clérigos y cualesquier otros, con grandes costas y molestias, que cesarian teniendo obispo propio y en sus casas y cerca, y de no tenerle se le siguen otros muchos y muy graves daños considerables y dignos de un tal remedio tan conveniente y necesario y justo como éste y á que tanto favorecen los derechos divinos y humanos.

Sobre todo debe V. M. mandar que se considere que siendo patron universal y único de todas las iglesias destos reinos, no se pudo hacer la union del obispado de Soria en perjuicio del derecho de su patronazgo real, y por consiguiente, se debe anular y dividir, pues semejantes divisiones han de ser á instancia y orden de V. M., como el derecho dispone.

Por todo lo cual suplica humildemente á V. M. se sirva de

mandar dar orden como se vuelva y restituya la iglesia de Soria á su antiguo estado, pues está vaca la catedral de Osma, y será su legítimo defensor el cabildo della, dándole tambien obispo y perlado, de manera que sean de aquí adelante iglesias catedrales, que en ello recibirá muy gran merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á S. M. á donde estuviere.

Aprobacion de este memorial.

Vióse lo que pasó en las Cortes pasadas sobre la premática que se publicó el año de 99 para que no se pueda vender seda en madexa para poderla volver á vender en la misma especie, y asimismo se vió la dicha premática; y habiendo tratado y conferido cerca de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino por la proposicion que hizo Francisco de Monreal en 18 de este mes, se acordó de conformidad que los dos caballeros de Murcia se junten con D. Juan Serrano y con el licenciado Alvaro de Paz, y vean y apuren las conveniencias ó inconvenientes que tiene la dicha premática y lo que será bien que el reino suplique á S. M. cerca dello, y lo que les pareciere lo traigan á él para que, habiéndose visto, acuerde lo que conviniere.

Sobre lo de las sedas.

Acordóse que se libre á los secretarios destas Cortes ciento y cincuenta y seis mil y ducientos y cincuenta mrs. á cada uno dellos de ayuda de costa ordinaria, atento á lo que sirven al reino, que es otra tanta cantidad como pertenece á cada uno de los caballeros Procuradores de Cortes de los 15 mil ducados que S. M. les ha mandado librar para que los repartan entre si de ayuda de costa, y ésta que se da á los dichos secretarios, se libre en el receptor del reino en los mrs. de su cargo.

Ayuda de costa á los secretarios de las Cortes de 156.250 mrs. á cada uno.

EN XXI DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Avila, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala.

Suplimiento de ausencias al solicitador del reino.

Acordóse se suplan á Francisco Gil de Aponte, solicitador del reino, 46 dias que hizo de ausencia de la diputacion del reino en el año de 1601 por estar retraido por deudas, y otro dia de ausencia en el dicho año, y otro en este presente año, y 19 dias que hizo de ausencia de mas de los que se ocupó en ir al Concejo de la Mesta que se hizo en la villa de Villanueva de la Serena, y que todos estos dias no se le descuenten de su salario.

Comisarios para la situacion de los juros de por vida.

Habiéndose tratado de lo contenido en la proposicion que hizo Felipe Pinelo en 18 deste mes sobre situar los juros de merced de por vida, se acordó de conformidad que el dicho Felipe Pinelo y Gabriel de Galarça hagan en nombre del reino todas las diligencias que convinieren para que tenga efecto todo lo contenido en la dicha proposicion.

Entró D. Eugenio de Cúniga, el licenciado Gil Ramirez.

EN XXII DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Diego Tomás, D. Diego de Contre-ras, Avila, Madrid, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, y por no haber número bastante no hubo reino.

EN XXIII DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ribera, Valladolid, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala.

Francisco de Monreal dixo, que á su noticia ha venido que en muchas partes, villas y lugares de estos reinos, que en el repartimiento que se hace del servicio ordinario y extraordinario no se hace con igualdad, sino en agravio notorio de los pobres, que como el padron lo hacen los alcaldes y regidores con el escribano del concejo y sin el Procurador síndico de los pobres, se reservan á sí y al escribano y á sus deudos y amigos, y esta reserva la cargan á los pobres en el repartimiento que se les hace, donde reciben notorio daño, á lo cual se debe remediar y suplicar á S. M. y á los señores de su Consejo manden dar su provision para que este dicho padron y repartimiento se haga con igualdad, segun cada uno la hacienda que tuviere, haciéndole á concejo abierto, y que en él se halle el Procurador síndico de los tales lugares con dos ó tres personas de los tales lugares, de los mas honrados, y que tambien se halle el cura, para que el dicho repartimiento se haga jurídicamente sin hacer agravio á nadie.

Sobre el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario.

Entró Peri Juan Cibo.

Y oida la dicha proposicion se trató y confirió sobre lo en ella contenido y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves treinta deste mes para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

## EN XXIV DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, Murcia, Jaen, Avila, Pedro Calderon, D. Diego del Castillo, D. Gonzalo de Cáceres, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, y por no haber número bastante no hubo reino.

Entró el licenciado Gil Ramirez y con él hubo reino.

Tratáronse algunas cosas tocantes al reino.

## EN XXX DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, D. Alonso Cascales, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, don Diego de Ayala, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Serrano.

Salióse Felipe Pinelo.

Sobre el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario.

Votó el reino sobre lo que se hará en lo contenido en la proposición que hizo Francisco de Monreal en 23 deste mes, sobre el repartimiento que se hace en los lugares de lo que han de pagar cada vecino dellos del servicio ordinario y extraordinario que lo suelen pagar, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que no se hable por ahora en lo contenido en la dicha proposición, porque está bastantemente proveido por las leyes lo que conviene cerca de lo en ella contenido.



Francisco de Monreal fué en que se haga lo contenido en su proposicion. Idem.

EN XXXI DE MAYO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Pedro Calderon, Jaen, Avila, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga, Segovia, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Juan Ortiz, Peri Juan Cibo, D. Diego de Argote, D. Diego de Ayala, Diego Tomás, Francisco de Monreal.

Votó el reino sobre la cantidad que se dejará por repartir en poder del receptor del reino de los doce mil ducados que S. M. ha mandado librar para sus gastos, y salió por mayor parte que queden cuatro mil ducados para las cosas y negocios que al reino se ofrecieren. Repartir los 12.000 ducados para gastos.

Luego se votó sobre nombrar comisarios que repartan los ocho mil ducados restantes entre las personas á quien el reino debe, y salió nombrado por mayor parte Bernardino de la Torre. Comisarios para ello.

Luego se votó sobre el nombramiento de otro comisario para el dicho repartimiento y salió nombrado por mayor parte D. Diego de Ribera, y que hecho el dicho repartimiento le traigan al reino para que en él se vea y apruebe. Idem.

Entró el licenciado Gil Ramirez.

El licenciado Gil Ramirez propuso y dixo, que son grandes los inconvenientes que se siguen de los muchos testimonios falsos que andan en estos reinos asi hechos por algunos escribanos como por otras personas para diferentes efectos; que suplica al reino trate del remedio que esto podría tener y si Proposicion sobre el remedio de los testimonios falsos.

será á propósito lo que ha propuesto y advertido Alonso de Canencia, vecino de Valdemoro, en un papel que sobre ello ha dado á S. M., que es del tenor siguiente:

Alonso de Canencia, vecino de Valdemoro, dice que sirve á V. M. con un arbitrio que dél se seguirá servicio á Dios y gran bien á los reinos y aumento á las rentas reales cantidad de más de ochocientos mil ducados de renta cada año y que acudió con él al Consejo de Hacienda donde le declaró con cédula real que para ello V. M. le hizo merced, y es que en los reinos se hacen muchas maldades con testimonios falsos, especialmente en seis cosas: que la primera es que pasan por los puertos secos de las rayas de Castilla muchas cosas con testimonios falsos, defraudando los derechos que deben de pasar las de unos reinos á otros de que se siguen grandes daños á las rentas reales. Lo segundo, que contraviniendo la tasa y premática que V. M. tiene puesta de los portes y acarretos de tragar el pan de unos pueblos á otros, los que lo tragan dicen con testimonios falsos que lo traen de muchas leguas, siendo de pocas, de que se siguen grandes daños á los reinos. Lo tercero, que los taberneros y trageros del vino que lo meten en esta Corte y en otras partes necesarias de los reinos, dicen con testimonios falsos que lo traen de las partes permitidas, y lo traen de las prohibidas, y en esta Corte lo meten de dentro de las cinco leguas, habiendo de ser como les está ordenado y mandado que sea de fuera dellas, y lo que peor es que en haciéndose la vendimia de á pocos dias pasados lo compran y venden nuevo por añejo, y venden lo que vale y les cuesta cuatro por veinte, de que resultan grandes daños á la salud de los que lo beben y en el precio que lo compran. Lo cuarto, que los años que hay males contagiosos de peste,

como los hay en este presente año y los hubo en el pasado, entran y han entrado los que han querido con testimonios falsos de los pueblos apestados en los sanos, de que se han seguido y siguen grandes daños á los reinos. Lo quinto, que ladrones hacen muchos hurtos de mulas, yeguas y otros animales de labradores que las tienen pastando los campos para cultivar la tierra de donde se las hurtan, y alejan con ellas donde las venden con testimonios falsos que dicen que son suyas, sin que se pueda averiguar ni echar de ver que son hurtadas, y sus dueños las pierden para siempre. Lo sexto, que andan por los reinos muchos hombres y mugeres amancebados fuera de sus tierras ó donde no son conocidos, y aun se avecinan donde quieren, diciendo que son casados, mostrando para encubrirlo escrituras de casamiento falsas con que se hacen grandes ofensas á Dios.

Todo lo cual remediará V. M. mandando hacer de todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señorios, y que della se haga imprenta de un libro á la forma de la planta que está en este pliego, nombrando por abecedario en la margen como en ella está, cada lugar en frente del que ha de ser sello, y en el circulo dél como está hecho vaya ansimismo el nombre del tal lugar, y que dentro del dicho circulo, se pongan las armas Reales, y que de la imprenta del dicho libro mande V. M. que se impriman tantos libros que para cada lugar haya uno, y que para cada libro se haga un sello de la forma de los de la imprenta, y que cada lugar tenga uno destes libros con el sello que le toque y que este libro y sello lo tenga solamente un escribano de cada lugar, y no otro ninguno, y que el tal escribano haga los testimonios para todas las cosas que se siguen los dichos daños y para todas las demás que sea nece-

sario fé de verdadero testimonio, y que en cada testimonio eche el dicho sello Real que pertenezca á su lugar para que donde fuere el que le pidiere cuando le haya de mostrar confrontando el sello que llevare con el propio que hallará en el libro de cualquier lugar, se vea si es verdadero, y siéndolo, el escribano ante quien hiciere la demostracion dél, se le refrende por tal, y que demás de los derechos del testimonio lleve lo que V. M. mandare por el sello Real, que cuando no sea más que diez mrs. valdrá más de los dichos 800.000 ducados de renta cada año, arrendándose los derechos del sello Real y oficio de tenerle y hacer los testimonios ó vendiendo la escribania del dicho oficio que ha de haber en cada lugar de todos los reinos; y dice que para que se vea por lo poco lo que será en todos los reinos, que Valdemoro, su lugar, valdrá más de 300 ducados de renta, por que se cojen en él 200.000 arrobas de vino cada año, poca cantidad más ó menos, y halla por cuenta cierta que los derechos del sello valdrán los dichos 300 ducados cada año, y al escribano que le ha de tener á su cargo le han de valer los derechos de los testimonios otro tanto por haberlos de hacer él solo, y no otro ninguno, y ansi será en todos los lugares de los reinos en todas las cosas que trataren segun lá cantidad de vecinos que cada uno tuviere con que se tratará verdad y se seguirá el bien del remedio de maldades que en este arbitrio se pide á V. M. y porque trata de reformar los abusos referidos y de que para adelante se provea lo que hasta ahora no ha tenido remedio y toca á la buena administracion de la justicia, suplica á V. M. humildemente se remita al Consejo Real para que, entendida su utilidad, se execute, con que se servirá á Dios y á V. M. y la república recibirá bien y merced.

Y oída la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado quince de Junio para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido y que se llame un dia antes.

Idem y llamar el reino.

Acordóse que Andrés de Cañas, el licenciado Alvaro de Paz y Bernardino de la Torre junten con un papel impreso que hoy se ha visto en el reino sobre los daños que resultan de la ganancia del dinero con dinero los demás papeles que hubiere tocante á éste y los traigan al reino con la mayor brevedad que pudieren para que los vea y acuerde lo que más convenga.

Sobre la ganancia del dinero con dinero.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes tres de Junio para tratar del remedio que podrá haber en que no se maten terneras, corderos ni cabritos, y que en las despensas de señores y ministros no se venda cosa ninguna.

Llamar el reino para que no se maten terneras, corderos ni cabritos.

#### EN I DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, don Martin Ceron, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Soria, D. Diego del Castillo, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Valladolid, Juan Ortiz, D. Diego de Ayala, Francisco de Monreal, D. Alonso Cascales.

Vióse todo lo que ha pasado en estas Cortes cerca de las gratificaciones que tienen pedidas al reino se les dé á los contadores, oidores y fiscal y otros ministros de la Contaduria mayor de hacienda por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general de los años de 1600 y 1601 y este de 1602 por los cuales se ha otorgado en

Gratificaciones de la Contaduria mayor.

estas Cortes el servicio ordinario y extraordinario; y tratado deste negocio, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que atento á que los porteros no habian llamado á todos los caballeros que ayer habian faltado, se llame á los que hoy han faltado para el miercoles primero, cinco deste mes, para votar lo que se ha de hacer en esto.

EN III DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, Valladolid, Madrid, D. Alonso Cascales, Gil Gonzalez de Vera, Avila, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, D. Gonzalo de Cáceres, D. Antonio de Ulloa.

Salióse D. Diego de Ribera.

Sobre el memorial de las condiciones del servicio que no se cumplen.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dixeron, que en cumplimiento de lo que el reino les tiene cometido habian ordenado un memorial para S. M. sobre las condiciones que no se cumplen de las puestas en el dicho servicio y que le traian para cuando el reino ordenase; y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes siete deste mes para ver el dicho memorial y acordar lo que se hubiere de hacer, y por no conformarse todos en el dia se votó sobre el que seria y se acordó por mayor parte que sea el sábado ocho deste mes.

Llamar el reino.

Salióse D. Diego de Contreras.

Entró D. Diego del Castillo.

Para que no se maten terneras ni corderos.

Trató y confirió el reino del remedio que podrá haber para que en estos reinos no se maten terneras, corderos ni cabritos

y en el exceso que hay en lo que se vende en las despensas de los señores que es para lo que hoy estaba llamado, y habiéndose votado dos veces, se acordó por mayor parte que presupuesto que sin embargo de que por leyes y premáticas de estos dichos reinos y por el bien público dellos que es tan notorio está proveído y mandado que no se maten terneras, no se consigue el santo y justo fin de las dichas leyes por los fraudes que contra ellos se hacen para eludir su efecto y ejecución de las penas puestas contra los transgresores: se suplique á S. M. se sirva de mandar que sin excepcion de casas ni personas no se coma ternera en estos dichos reinos por seis años so graves penas, y que las mismas segun la calidad de las personas se pongan contra los que compraren y vendieren ternera sin la madre, y que esto mismo se entienda en los corderos y que se nombren comisarios que en esta sustancia ordenen el memorial añadiendo y quitando lo que más conviniere no quitando de la sustancia y le traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Peri Juan Cibo fué en lo acordado por la mayor parte del reino, con que el dueño del ganado pueda comer su carne como le pareciere. Idem.

Diego Tomás, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz fueron en que se suplique que no se maten ni vendan ni compren terneras ni corderos. Idem.

Don Antonio de Ulloa y D. Alonso Cascales fueron en que se pida que se executen las leyes que sobre esto están hechas. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué en que se nombren comisarios que confieran y traten lo que sobre esto converná suplicar á S. M. y lo traigan al reino. Idem.

Gil Gonzalez de Vera fué en que no se hable sino sola- Idem.

mente en lo de los corderos y en remediar lo de las despensas.

Idem. Don Diego del Castillo fué en que no se haga novedad.

Idem. Don Diego de Ayala fué en lo acordado por la mayor parte del reino añadiendo los cabritos.

Apelacion. Gil Gonzalez de Vera dixo, que apela del dicho acuerdo del reino para ante los señores del Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

EN IIII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, Murcia, D. Diego de Contreras, Segovia, Madrid, el licenciado D. Alvaro de Paz, Gil Gonzalez, Avila, D. Eugenio de Qúñiga, Gregorio Romano, D. Diego de Ayala, D. Diego del Castillo.

Sobre los fraudes que se hacen en la administracion de las sisas.

Los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dixerón, que por avisos que se han tenido de algunas de las ciudades de voto en Cortes, se ha entendido que en muchas partes de estos reinos se han hecho y van haciendo muchos fraudes, colusiones y encubiertas en los arrendamientos, administracion y beneficio de las sisas del vino y aceite que disminuyen mucho la cantidad del dicho servicio, y que es necesario poner remedio en ello, enviando adonde conviniere persona que haga la averiguacion para que los culpados sean castigados, y aunque por la cédula de S. M. y otros despachos por donde se impusieron las sisas tienen jurisdiccion las dichas ciudades de voto en Cortes para lo susodicho por ser tocante á la dicha administracion y sin lo cual no se puede bien hacer, habia parecido á los dichos ca-



balleros comisarios dar cuenta dello al reino como negocio tan grave para que, habiéndolo tratado y considerado, acuerde lo que en ello se deba hacer, y que asimismo habia parecido en la dicha comision seria conveniente que el reino diese cuenta de esto al señor Presidente para que con su favor pueda mejor ejecutar el reino lo que acordare y ordenare.

Y habiéndose tratado y conferido, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los dichos caballeros comisarios junten los letrados del reino y les pidan su parecer de lo que converná hacer en esto, y lo traigan á él, para que visto, acuerde lo que conviniere. Idem.

Peri Juan Cibo fué en que para las partes á donde hubiere necesidad de remedio sobre algunos fraudes, el reino provea el remedio necesario con parecer de los letrados. Idem.

Don Diego del Castillo fué que atento que las ciudades de voto en Cortes envian á pedir su favor y ayuda al reino para remediar los excesos que en este servicio se hacen, como parece de los testimonios que envian, tiene entendido que es por solo no dar jurisdiccion á las justicias ordinarias que en todo lo demás que se ofrece de la administracion se entremeten, y asi es de parecer que sin consulta de letrados ni aguardar á otra cosa, el reino provea un receptor para cada ciudad que parece quejarse, dándole todo el poder que tiene de S. M. para que averigüe todo lo que las dichas ciudades envian avisar y constando de los delitos asimismo con parecer de su asesor, los castigue de poder absoluto, y que de todo se dé cuenta al señor Conde de Miranda para que S. E. entienda el cuidado que el reino tiene en la administracion de este servicio. Idem.

Entró en el reino su contador y dixo, que el reino habia Que el contador

del reino tenga  
otra llave en el  
arca.

acordado se pusiese arca de tres llaves adonde se pusiese el dinero que entrase en su poder de los diez quentos que están librados á Salamanca en el servicio de los 18 millones, por no haber dado las fianzas conforme el reino lo tiene acordado en once de Mayo pasado, y que no se había ordenado tuviese él otra como la tienen los contadores de la razon de S. M. y todos los demas adonde hay arca, y que atento á esto, suplicaba acordase hubiese cuatro llaves en la dicha arca, y que él tuviese la una, y habiéndose salido fuera, se acordó de conformidad que el dicho contador tenga otra llave y que para ello haya cuatro en la dicha arca.

EN V DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, Segovia, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Avila, Gregorio Romano, D. Juan de Timiño, D. Eugenio de Çúniga, D. Diego de Ayala, D. Diego del Castillo, Peri Juan Cibo, el licenciado Alvaro de Paz.

Gratificaciones  
de la Contaduría  
mayor.

Visto todo lo que ha pasado en estas Cortes cerca de las gratificaciones que tienen pedida al reino se les dé á los contadores, oidores y fiscal y otros ministros de la Contaduria mayor de hacienda por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general de los años de 1600 y 1601 y este de 1602, por los cuales se ha concedido en estas Cortes el servicio ordinario y extraordinario; y tratado de este negocio, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó sobre si se difiriria el dia en que se ha de votar lo que se ha de hacer en esto, ó si se votará luego, y se acordó por mayor parte que se vote luego.

El licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, los dos de Murcia, los dos de Jaen, D. Juan Serrano, D. Alonso Cascales y D. Juan Timiño, fueron que se vote este negocio el lunes primero diez de este mes. Idem.

Luego se votó sobre la cantidad que se dará de gratificación y ayuda de costa á los dichos ministros de la Contaduria mayor de hacienda de S. M., y se acordó por mayor parte que, atento que se ha de votar por votos secretos, que saliendo el «si» sea las mismas cantidades que se dieron en las Cortes pasadas y por este trienio en que se ha concedido en éstas el servicio ordinario y extraordinario, y rateando las dichas cantidades entre las personas que hubieren servido y sirvieren sus oficios en el dicho trienio que es de los años de 1600 y de 1601 y éste de 1602. Idem.

Luego se votó por votos secretos sobre si se les dará á los dichos ministros de la dicha Contaduria mayor de hacienda las dichas gratificaciones, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Idem.

Luego se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado ocho de éste para volver á votar sobre este negocio. Idem y llamar el reino.

EN VIII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Diego de Argote, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Diego del Castillo, Diego Mudarra, Juan de Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, Madrid, Soria, D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala, Peri Juan Cibo, D. Diego de Ribera, el licenciado Alvaro de Paz.

Votó el reino por votos secretos sobre si se dará ó no las Que se den las

gratificaciones á los del tribunal de la Contaduría mayor de hacienda.

gratificaciones que tienen pedidas los contadores y oidores y fiscal y otros ministros del Tribunal de la Contaduría mayor de hacienda de S. M., que es para lo que hoy estaba llamado el reino: y salió por mayor parte que se den al Marqués de Poça, Presidente que fué del Consejo de Hacienda y Contadurías de S. M., y al señor licenciado D. Juan de Acuña, que al presente lo es, quinientos ducados á ambos, y á los cuatro contadores de la dicha Contaduría mayor de hacienda, cuatrocientos ducados á cada uno, y á los cuatro oidores y fiscal de ella cien ducados á cada uno, y á los tres relatores diez mil mrs. á cada uno, y á los tres secretarios siete mil y quinientos mrs. á cada uno de gratificación y ayuda de costa por lo que han trabajado y han de trabajar en los negocios del reino y de su encabezamiento general, y esto se les da por este trienio que se concedió en estas Cortes el servicio ordinario y extraordinario de los años de 1600, 1601, 1602, y para que se reparta rata por cantidad entre las personas que hubieren vivido y servido el dicho trienio y sirvieren en él los dichos oficios, porque los que han fallecido ó han sido ó fueren promovidos á otros oficios ó dejádoslos no han de gozar mas de lo que montare el tiempo que hubieren servido del dicho trienio; y que esto sea por esta vez, con que si fuere promovido alguno ó por otra cualquier ocasion no sirviere el dicho trienio enteramente haya de acudir con la rata al que entrare en su lugar ó sirviere por él, porque el reino no ha de dar mas de una vez por el dicho trienio las dichas cantidades.

Salióse D. Garcia de Medrano.

Entraron D. Alonso Cascales, D. Eugenio de Cúñiga.

Memorial de las condiciones puestas en el servicio

Habiéndose comenzado á ver el memorial que han ordenado los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los

18 millones de las condiciones puestas en él que no se cumplen, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y visto el primer capítulo dél, que trata de que S. M. no ha de hacer asientos, se votó sobre si irá en el dicho memorial el dicho capítulo en la forma que estaba ó en otra, y se hizo como se sigue:

de los 18 millones  
que no se cum-  
plen.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que atento que tiene por sin duda que si algunos asientos ha hecho S. M., habrán sido tan inexcusables y necesarios que con mucha satisfaccion suya y de su Real palabra, puede haber entendido que no contraviene á lo asentado con el reino en el capítulo que habla de los asientos que no se han de hacer de aqui adelante, le parece que por ahora se suspenda el representarlo á S. M. hasta que las cosas estén en diferente estado; y en caso que todavia parezca al reino que se ponga en el memorial, que no se particularicen los asientos que dice se han hecho, sino que en general se diga que no se ha cumplido en cuanto á esto.

Burgos.

Andrés de Cañas dixo, que se ponga el capítulo de los asientos generalmente sin particularizar ninguno.

Don Antonio de Villafañe dixo, que le parece está el capítulo que trata de los asientos muy bueno, y asi es en que no se mude de él ninguna cosa por cuanto á S. M. tiene obligacion el reino de representarle las cosas que tocan á su Real servicio y hacienda, con la distincion y claridad que está en el capítulo.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Peri Juan Cibo dixo, que en general se apunten todas las condiciones que no se cumplen y se haga memorial dellas con brevedad.

Granada.

- Sevilla. Los dos de Sevilla dixeron lo que los de Leon.
- Córdoba. Don Diego de Argote dixo lo que Andrés de Cañas.
- Murcia. Diego Tomás dixo lo que Leon.
- Francisco de Monreal dixo, que una de las principales causas porque al presente estos reinos están con las necesidades que se ve, causadas solo de los asientos que los hombres de negocios han tomado con S. M., que si no se da el remedio que contiene, ha de pasar este daño muy adelante, y asi converná que en general y en particular estos asientos, se vayan especificando para que se vea la cantidad de cada uno, y asi es como Leon.
- Jaen. Don Martin Ceron dixo lo que Leon.
- Don Diego de Contreras dixo lo que Andrés de Cañas.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo lo que Leon.
- Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Madrid. Gabriel de Galarça dixo lo mismo.
- Bernardino de la Torre dixo lo mismo.
- Çamora. Don Diego del Castillo dixo lo mismo, con que se procure se pongan las fechas de cada uno de los asientos.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que Leon.
- Valladolid. Diego Mudarra dixo lo mismo.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.
- Guadalaxara. Don Juan Timiño dixo lo mismo.
- Segovia. Los dos de Segovia dixeron lo mismo.
- Cuenca. Don Eugenio de Çúñiga dixo lo mismo.
- Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo mismo.
- Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de los de Leon.
- Memorial sobre las condiciones que no se cum- Continuóse el ver el dicho memorial, y se acabó de ver, que es del tenor siguiente:

SEÑOR: El reino dice, que enterado del empeño y disminución del Real patrimonio de V. M., y teniendo los vivos y debidos deseos de emplear vidas y haciendas en el Real servicio de V. M., con la fidelidad y amor que siempre lo ha hecho, sirvió á V. M. en las Cortes pasadas con diez y ocho millones para defensa de la santa fe católica, ofensa de enemigos, bien público destes reinos y su defensa, servicio corto respecto de sus obligaciones, aunque desigual á sus fuerzas, y poca sustancia que conociendo tenerla tan extenuada y acabada, suplicó á V. M. fuese servido, se hiciese el dicho servicio con acuerdos y condiciones de tanto alivio é interés para el reino, cuanto las que se pusieron y capitularon son la mayor parte del fundamento que tiene para poder cumplir este servicio, y V. M. fué servido aceptarle con ellas, dando su fe y palabra Real que se guardarian inviolablemente sin faltar cosa alguna, dándoles fuerza de contrato entre partes como á cosa otorgada, á mandato y pedimento de V. M. Y habiendo el reino entendido que algunas de las dichas condiciones y acuerdos no se cumplieren ni guardaban, suplicó á V. M. en la concesion pasada del servicio ordinario y extraordinario fuese servido de mandar se cumplieren, y V. M. lo fué de responder al reino, advirtiese y avisase en qué no se cumplieren; y cumpliendo con el Real mandato á V. M. y la necesidad precisa en que el reino está de que se le cumplan las dichas condiciones, suplica á V. M. humildemente, sea servido de mandar ver las que no se cumplen, que son las siguientes:

Por la experiencia que el reino ha tenido de los grandes daños recibidos en el patrimonio real de V. M. y en estos reinos por los asientos que se han hecho con extranjeros y hombres de negocios en el primer acuerdo que hizo de servicio,

plen de las puestas en el servicio de los 18 millones.

Trúxose la respuesta de este memorial en 30 de Setiembre de 1602, y pónese en la margen las respuestas; y en el dicho 30 de Setiembre se hace mencion de ello.

Respuesta. Que por no estar acabado de cumplir el servicio por entero, no ha podido escusar los

asientos, que es-  
tándolo, nadie  
desea más esto  
que S. M.

asentó no se hiciesen si no fuese por medio del reino y con voz de V. M. y suya, lo cual no se ha cumplido por haberse hecho muchos asientos con excesivos intereses y adealas en gran daño y menoscabo de la Real hacienda de V. M., dando algunos dellos color y nombre de fatorias, siendo verdaderamente asientos sin guardar este acuerdo, que son los siguientes: con Simon Sauli y Anfian, de cuantía de 660.000 ducados; con Felipe de Orno se hizo otro asiento de 190.000 ducados; con el mismo se hizo otro asiento de 70.000 ducados; con Octavio Centurion se hizo otro asiento de 50.000 ducados; con Julio Espínola, Octavio Centurion, Lelio Deodati, Juan Jácome, Domingo de Oria y otros consortes, se han hecho siete asientos de un millon y 420.000 ducados; con Carlos Espínola se hizo otro asiento, de cuantía de 510.000 ducados.

Respuesta. Que  
el Presidente dirá  
lo que en esto hay.

Asimismo, para que mejor se pudiesen excusar los dichos asientos y V. M. no tener necesidad de los asentistas, cumpliendo de una vez con ellos, en el mismo acuerdo resolvió el reino de pagar á los hombres de negocios y asentistas las consignaciones que tuviesen sobre el dinero de Indias, servicio ordinario y extraordinario, subsidio, excusado y cruzada, hasta en cantidad de siete millones y 200.000 ducados, tomándolo el reino sobre sí á censo en favor de las mismas personas á quien se debiese, á razon de 20.000 el millar, pagando los réditos deste censo de los tres primeros años de lo que procediese de las sisas en ellos, y de los otros tres postreros los réditos y principal, para que V. M. pudiese gozar las dichas rentas libremente desde el dia que comenzó á correr este servicio. Y aunque en las Cortes pasadas y despues por sus diputados y ahora en éstas se ha suplicado á V. M. diversas



veces mande dar la facultad necesaria y memoria de las partidas y personas á quien se debe para imponer el dicho censo y cumplir con este acuerdo, cosa que tanto importa al Real servicio de V. M., descanso de su Real hacienda y bien público destes reinos, hasta ahora no se ha dado, de que resulta no conseguir el reino el intento que principalmente tuvo en la concesion de este servicio de desempeñarla en esta cantidad, librándola de personas que tan claramente la consumen y acaban, antes con la dilacion se va empeñando y consumiendo en mucha mayor cantidad y enflaqueciendo las pocas fuerzas del reino, quedando tan sin caudal, quanto sin duda seria mayor la necesidad y empeño de V. M. si no se cumpliese sin más dilacion el dicho acuerdo, de cuyo cumplimiento pende el de casi todas las condiciones restantes que no se cumplen.

Asimismo, para mejor poder cumplir el reino servicio tan grande, en el mismo acuerdo asentó que V. M. le hiciese merced de cederle todos y cualesquier derechos y acciones que V. M. tuviese contra los hombres de negocios, asi por via de cuentas, como de asientos, y mandar al fiscal ayudase al reino en las causas que sobre esto se le ofreciesen, teniendo el reino por cierto poder sacar de esta cesion mucha suma y cantidad para con ella pagar una gran parte deste servicio, y aunque en las Cortes pasadas, y despues por los diputados y ahora en éstas, se ha suplicado á V. M. diversas veces, dando memoriales, se sirva de hacer la dicha cesion, no se ha hecho, de que resulta al reino gran daño por no haber podido seguir estas causas, y con la brevedad que desea acabar y aclarar algunas, sacando dellas una gran parte para ayuda á cumplir este servicio.

Respuesta. Que el Presidente dirá lo que en esto hay.

Por la primera condicion hizo V. M. merced al reino que

Respuesta. Que

S. M. mandará que se guarde y cumpla lo que está concedido al reino por esta condicion primera.

él tan solamente fuese administrador deste servicio y de todo lo á él tocante, y pudiese nombrar los administradores y ministros que le pareciese, y á las ciudades y villa de voto en Cortes, los cuales pudiesen compeler, como jueces ejecutores, á las personas que hubiesen de acudir con lo que fuese procediendo del dicho servicio con inhibicion de otros cualesquier tribunales y jueces. Lo cual no se ha cumplido, porque los ministros, á quien V. M. mandó por su Real cédula tratasen de la cobranza de este servicio, no solo tratan della, pero tambien envian órdenes á los corregidores de las ciudades de voto en Cortes tocantes á la administracion que es del reino, no lo debiendo hacer, no siendo conforme á la dicha Real cédula, y lo mismo han hecho y hacen ministros de otros tribunales de V. M., de que se ha seguido gran confusion en las ciudades, recibiendo diversas órdenes é instrucciones de diferentes juntas y consejos, no sabiendo cuál han de seguir ni ejecutar, ni con quién se han de corresponder, habiendo de ser tan solamente con el reino, como mero administrador deste servicio, y que lo administra con todo cuidado, procurando su mayor aumento por todos caminos.

En la respuesta de arriba se comprendió esta de este capitulo.

Y porque las justicias ordinarias de las ciudades de voto en Cortes no dejan hacer libremente á los comisarios por ellas nombrados para la administracion deste servicio sus officios, diciendo que á ellas les toca administrar con los dichos comisarios y solas conocer de las causas, fraudes, colusiones y engaños tocantes á esta administracion, contraviniendo á esta condicion primera que da la administracion mera y solamente al reino y á sus comisarios y de las ciudades, los cuales pueden compeler como jueces ejecutores; y si semejantes causas pasasen ante las justicias ordinarias, mal podrían los comisa-

rios compeler ni cobrar ciertamente la cantidad con que cada persona hubiese de acudir, y por ser tan incidente lo uno de lo otro, que si los comisarios no conociesen dello, seria en gran daño y disminucion deste servicio, demás de ser en notable perjuicio y costas de los contribuyentes naturales destos reinos, que las justicias ordinarias y sus ministros les harian en la prosecucion destas causas y en muchas denunciaciones que procurarian hubiese todo contra la intencion y causa porque V. M. hizo merced al reino desta administracion, lo cual cesaria si los comisarios del reino y las ciudades conociesen de semejantes causas con inhibicion de otros cualesquier tribunales y jueces, y sus órdenes y mandamientos fuesen obedecidos y cumplidos en las ciudades, villas y lugares de su distrito, como de meros ejecutores que son; y aunque por el reino se ha suplicado á V. M. en su Real Consejo de Justicia mande dar las provisiones y recaudos bastantes para que se inhiban las justicias ordinarias del conocimiento destas causas, y dejen libremente administrar á los comisarios de las ciudades, y para que sean obedecidas sus órdenes, no se han dado, solo se mandó dar provision inserta esta condicion primera, que no son recaudos bastantes para que se inhiban, pues habiéndola visto, no lo han hecho, y conforme á el capítulo último del contrato deste servicio en que V. M. hizo merced al reino de mandarle dar cualesquier cédulas y recaudos que pidiere para su cumplimiento y ejecucion, se le deben dar como los tiene pedidos.

Por la segunda condicion hizo V. M. merced al reino que este servicio le gastaria en reparos de las fortalezas y puertos destos reinos, en defensa de la santa fé católica y ofensa de los enemigos, y se entiende se van librando en él algunas cantidades para diferentes efectos.

Respuesta. Que S. M. tiene mandado que esto se haga y cumpla así y no se ha podido executar por no estar fijo el servicio.

Respuesta. Que por la misma razon que el reino dice, no se ha podido cumplir esto.

Por la tercera condicion hizo V. M. merced al reino, que se consignarian en el servicio ordinario y extraordinario, cruzada, subsidio y excusado 425 quentos en cada un año de los seis deste servicio, para que dellos se pagasen las casas reales de V. M. y sus Consejos, las guardas de Castilla, capitanes y oficiales de la artilleria, la infanteria de Orán, Cataluña, Peñon, Pamplona y demás cosas contenidas en esta condicion, consignando estos 425 quentos á los pagadores que toca pagar lo en ella contenido. Lo cual no se ha cumplido por no se haber fundado el censo de los siete millones y 200.000 ducados para quedar libres las dichas rentas, en las cuales de nuevo se han librado mas de 150 quentos á los hombres de negocios, de donde nace estar tan mal guarnecidas, prevenidas y pagadas las fronteras y puertos destes reinos con grandisimo peligro y riesgo y andar los hombres de armas y guardas de Castilla, haciendo por los lugares á donde se alojan grandes costas y molestias á los vecinos de ellos, tomándoles por fuerza su dinero y bastimentos hasta romperles los pósitos, sacándoles el trigo dellos y obligándoles á tomar censos sobre los Concejos para darles el dinero á cuenta de sus pagas, como lo han hecho y hacen en lugares de tierra de Avila y Segovia, padeciendo los vecinos destes reinos otros muchos agravios dignos de remediar contra lo asentado por esta tercera condicion y la quinta que con tan justa causa prohiben no se haga lo susodicho; y aunque V. M. ha dado su Real cédula y presentádose en el Consejo de guerra para que se cumplan estas condiciones, no se hace ni aun puede por no estar impuesto el dicho censo.

Respuesta. Que S. M. ha mandado que se mire lo que

Por la sexta condicion hizo V. M. merced al reino que se gastarian en la armada de alto borde todo lo que las Indias,

pagan y contribuyen para ella, con que se aseguraria de corsarios el mar Oceano y la venida de las flotas del peligro con que viene, cosa que tanto importa á estos reinos y se escusarian otros muchos gastos y costas, que en la venida de cada armada se hacen por no estar bien prevenida la de alto borde, ni gastarse en ella lo que las Indias dan para este efecto sino en muy diferentes.

Por la sétima condicion hizo V. M. merced al reino de que se gastaria en las galeras todo lo que montase el subsidio y escusado como S. Sd. lo manda, cobrándolo de los cabildos los pagadores y proveedores de las galeras, sin que en esto se pudiese consignar otra cosa alguna por necesaria que fuese ni aun tomarlo prestado para otro efecto: lo cual no se ha cumplido ni dado los recaudos que esta condicion dice por estar librada la renta de las dichas gracias para otros efectos.

Por la condicion 13 hizo V. M. merced al reino que se nombrarian dos del Consejo de Justicia, para que con los dos que del mismo Consejo asisten ordinariamente en el de la Hacienda, asistiesen cuatro á ver y aprobar las condiciones que los arrendadores de las rentas Reales y asentistas ponen en los arrendamientos y asientos por las justas causas y razones en esta condicion referidas: y aunque V. M. dió su Real cédula para que se nombrasen y por parte del reino se ha presentado en la Contaduria, no se ha cumplido: dilacion en gran daño de los vecinos y naturales destos reinos por aprobarse y ponerse condiciones en los arrendamientos muy dañosas.

Por la condicion 21 hizo V. M. merced al reino que no se eximirian villas, lugares ni aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, y en el Consejo de Hacienda se ha tratado de eximir

toca á esta armada y trate de la forma que se podrá tener para el cumplimiento de lo que aquí se dice.

Respuesta. Que esto se gasta en lo mismo para que se concedió.

Respuesta. Que el Presidente les satisfará en esto.

Respuesta. Que esto está remediado.

y vender algunos lugares de la jurisdiccion de Plasencia, Trujillo, Ciudad-Rodrigo, Madrid y otras ciudades, dando provisiones para hacer las averiguaciones, cosa que ha causado novedad en las ciudades y muchas costas que han hecho en enviar sus regidores á suplicar á V. M. no pase adelante el vender ni eximir lugares, pues es tanto perjuicio del Real patrimonio de V. M., de la grandeza de su Real corona y de los súbditos y naturales destes reinos.

Respuesta. Que así lo tiene mandado S. M. y no se ha podido poner hasta ahora en ejecucion por no estar cumplido enteramente el servicio.

Por la condicion 23 hizo V. M. merced al reino que no se tomarian bastimentos para las armadas, ejércitos, costas de mar ni fronteras sin pagarlos á sus dueños de contado; y aunque el reino sacó cédula para que el Consejo de guerra cumpliera esta condicion y se presentó en él, no la ha cumplido, y á los lugares y personas que han acudido por provisiones del dicho Consejo para que los proveedores se la guarden, no se las ha querido dar sino tan solamente una carta ordinaria de alguno de los secretarios que por ella los proveedores no han querido guardar esta condicion, de que reciben notables daños los vecinos de puertos y fronteras.

En la respuesta de arriba se comprendió esta deste capítulo.

Asimismo hizo V. M. merced al reino, en respuesta de un memorial, que se consignarian 30.000 ducados cada año en este servicio para ir pagando lo que se debiese de bastimentos que se hubiesen tomado antes de esta condicion, y con haber sacado cédula el reino y presentádola en Consejo de hacienda, para que se haga y cumpla, hasta ahora no se ha hecho.

Respuesta. S. M. tiene mandado esto; acúdase al Presidente.

Por la condicion 24 hizo V. M. merced al reino que en todo el año pasado de 1601 se sentenciaría el pleito de la duda, y aunque por parte del reino se ha suplicado se sentencie y acabé, no se ha sentenciado.

Por la condicion 25 hizo V. M. merced al reino, que se le libraria para pagar lo que debiese hasta el dia del contrato, y asi mismo lo que debiese hasta que se disolviesen las Cortes; y aunque se le libró para lo que debia hasta el dia del contrato, no se le ha librado para pagar lo que quedó debiendo hasta que se disolvieron las Cortes.

Respuesta. Que se le mandará librar.

Por la condicion 27 hizo V. M. merced al reino, que se sentenciarian y acabarian en todas instancias con mucha brevedad los pleitos que están pendientes, en que V. M. y sus fiscales en su nombre pretenden hacienda; y aunque á suplicacion del reino se han despachado cédulas de V. M., para que los tribunales y audiencias cumplan esta condicion y presentándolas en ellos, no se hace assi ni se trata destos pleitos con la instancia que requieren y pide la Real hacienda de V. M.

Respuesta. Que S. M. lo tiene mandado y se va executando como lo dirá el Presidente.

Por la condicion 28 hizo V. M. merced al reino, que se haria ley de los capítulos en ellas contenidos tocantes á la Mesta; y á los 7 de Febrero deste presente año se publicaron todas las demás leyes que por otras condiciones deste servicio se ordenó que se hiciesen, y ésta que toca á la Mesta no ha salido, de que recibe el reino tantos daños y costas como cada dia hacen á los naturales de él los jueces de la Mesta, sin querer cumplir lo capitulado en esta condicion ni lo cumplirán no se haciendo esta ley.

Respuesta. Que ya está publicada.

Por la condicion 29 entendiendo V. M. cuán importante era á su Real servicio el cumplimiento de las condiciones y acuerdos deste contrato, se sirvió V. M. de aceptarle con que hubiese de correr por todo el tiempo que se cumpliesen las condiciones, y que *ipso facto* que se quebrase alguna dellas, no quedase obligado el reino á pasar adelante en el servicio.

Respuesta. Que el Presidente responderá á esto.

Al pie de estas respuestas estaba de letra del secretario Juan Ruíz de Velasco, y rubricado, lo que se sigue: «Consultado con el Rey nuestro Señor en 16 de Setiembre (sic) de 1602.»

Y así suplica el reino humildemente á V. M., mande pasar los ojos por esta condicion, como tan digna de su Real clemencia, y ver que en tiempo que de su parte va cumpliendo el reino con este servicio, haciendo en él el último esfuerzo, vaya quedando tan atrás en la cantidad dél, y en los intentos principales que en la concesion tuvo, por no se le cumplir las dichas condiciones, que no puede conseguirlos ni cumplir enteramente este servicio; por lo cual, suplica á V. M. el reino le haga merced se le cumplan los acuerdos y condiciones referidos, pues de su cumplimiento pende el alivio y descanso de la Real hacienda de V. M., bien público, seguridad destos reinos, y poder cumplir el reino, como desea y está obligado, el dicho servicio, de que recibirá tan crecida y señalada merced, como de la Real mano de V. M. espera y siempre ha recibido.

Aprobacion.

Y visto el dicho memorial le aprobó el reino, y acordó que los dichos comisarios y con ellos D. Diego de Contreras, le lleven al señor Presidente y le pidan el breve y buen despacho dél, diciendo que el reino tiene resuelto de enviar comisarios á donde S. M. estuviere, á dársele y suplicarle haga merced al reino de lo que para él se pide, pues es todo tan enderezado á su Real servicio y bien público, y den cuenta al reino de lo que el señor Presidente respondiere, para que ordene lo que más se hubiere de hacer.

EN X DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Avila, Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Alonso Cascales, Madrid, Gil Gonzalez



dé Vera, D. Diego de Ayala, Peri Juan Cibo, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego del Castillo.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo y propuso, que por parte de la ciudad de Granada se ha puesto demanda en el Consejo contra S. M., en que pide y pretende que ella y su reino no ha de contribuir en el servicio de los 18 millones, asi por ser libre dél conforme á sus privilejios, como por no haber venido en la concesion del dicho servicio, ni dado su consentimiento para ello, ni obligádose á la paga dél, y que es justo que el reino salga á esta causá y ayude al fiscal de S. M.: que el reino trate dello y acuerde lo que más convenga.

Demanda de Granada sobre que no ha de pagar el servicio de los 18 millones.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que la ciudad de Granada, por no haber impuesto las sisas del vino y aceite, desde primero de Marzo del año de 1601, quedaron los seis meses primeros del primer año del servicio de vacio, y no se han cobrado dellos cosa alguna, y que desto tiene culpa la dicha ciudad, por no haberlas impuesto luego que recibió los recaudos en que S. M. lo mandó: que pide al reino trate dello y vea la orden que ha de haber para cobrar esto, y que no se pierda y acuerde lo que convenga.

Sobre los seis meses que Granada no impuso las sisas se han de cobrar della.

Don Juan Serrano propuso y dixo, que pide al reino trate si tratándose en él de negocio que toque alguna ciudad ó villa de las de voto en Cortes, si se han de salir fuera los Procuradores de Cortes de la tal ciudad á quien tocara el tal negocio que se tratara.

Sobre si los Procuradores de una ciudad se han de salir fuera quando se trate algun negocio que le toque á la tal ciudad.

Y oidas las dichas proposiciones se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el miércoles primero doce deste mes, para tratar de lo que se hará en lo en ellas contenido, y que se comience por la de D. Juan Serrano.

Idem y llamar el reino.

Repartimiento  
de los 15 quentos  
de mrs. de las  
Cortes pasadas.

Vióse el repartimiento que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre, comisarios del reino, han hecho de los 15 quentos de mrs. que S. M. mandó librar en las Cortes pasadas para pagar todo lo que el reino debia de sus gastos hasta fin del año de 1600: se votó sobre si se aprobará como está ó no, y se acordó por mayor parte que se apruebe el dicho repartimiento y que se guarde y ejecute como está, sin alterar en las cantidades que á cada uno se dan en él, ni en las pagas, siendo la primera la que está librada en las arcas de las tres llaves de S. M.; y la segunda de los cinco quentos que se han traído de Salamanca; y la tercera de los otros cinco quentos que están librados en Salamanca para la paga de fin de Noviembre deste año.

Idem.

Diego Tomás fué que se vuelva hacer de nuevo el dicho repartimiento.

Idem.

Don Alonso Cascales fué que se apruebe el dicho repartimiento, excepto la partida del contador del reino, que es en que se pague en la postrera paga.

Fiestas de toros  
de San Juan.

Habiendo entendido que hay en la plaza desta ciudad fiestas de toros despues del dia de San Juan deste año, y que el reino las suele ir á ver y lo que en casos semejantes se acostumbra hacer, se trató y confirió cerca de lo que en ello se ha de hacer, y se votó y se acordó por mayor parte que D. Diego de Contreras y D. Alonso Cascales sean comisarios desta fiesta y hagan aderezar las ventanas adonde ha de ver las fiestas el reino, que ha de ser junto al Consejo, á la mano derecha dél, y hagan lo demás que se suele prevenir y se tomen ventanas adonde estén los ministros del reino que son sus cuatro letrados, contador, receptor y solicitador y los médicos. Y que se haga tablado para los criados de los caballeros

Procuradores de Cortes, y que á las señoras mujeres de los dichos Procuradores, secretarios de las Cortes y diputados del reino que estuvieren en esta ciudad de Valladolid, se les dé ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion á cada una, como se acostumbra, y que los dichos caballeros comisarios procuren que el alcalde de Corte, á cuyo cargo estuviere repartir las ventanas, las dé para las dichas señoras por la tasa, y que en las ventanas adonde ha de estar el reino no vaya otra persona fuera de los dichos Procuradores, secretarios y diputados, y que en ellas se tenga para colacion y poder beber de las frutas verdes que hubiere y algunas confituras y conservas secas y agua y vino y nieve bastantemente para todos. Y lo mismo para las ventanas adonde han de estar los demás ministros del reino, y que esta colacion no exceda de doscientos ducados, y que demás desto á cada uno de los Procuradores de Cortes, secretarios y diputados se envíe á casa de cada uno media arroba de colacion.

EN XII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, el licenciado Gil Gonzalez de Vera, Avila, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala.

Votóse sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo D. Juan Serrano en diez deste mes sobre si se han de salir fuera de la sala de las Cortes los Procuradores dellas cuando se trate en el reino algun negocio que toque alguna de sus ciudades, y se hizo en la forma siguiente:

Sobre si se han de salir fuera los Procuradores cuando se trate de negocios de su ciudad.

- Burgos. Andrés de Cañas dixo, que su parecer es, que cuando se tratare negocio de alguna ciudad de las de voto en Cortes, los Procuradores dellas no se salgan, si no fuere en lo que está dispuesto de las ciudades no encabezadas, que se han de salir fuera cuando se tratare de cosas de encabezamiento.
- Entró el licenciado Gil Ramirez, Pedro Calderon.
- Leon. Los dos de Leon dixerón lo mismo.
- Granada. Peri Juan Cibo dixo lo mismo.
- Sevilla. Pedro Calderon dixo lo mismo.
- Córdoba. Don Diego de Argote dixo lo mismo.
- Murcia. Diego Tomás dixo lo mismo, y que esto se ponga por capítulo en la orden del votar.
- Jaen. Francisco de Monreal dixo lo mismo.
- Los dos de Jaen dixerón lo que Andrés de Cañas.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo lo que Diego Tomás.
- Don Juan Serrano dixo, que por entender no habia cosa cierta determinada en este caso, para que la hubiese y no variaciones semejantes, hizo la proposicion, y asi se conforma con el voto de Diego Tomás.
- Segovia. Los dos de Segovia dixerón lo que Diego Tomás.
- Camora. Don Diego del Castillo dixo lo que Andrés de Cañas.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que Diego Tomás.
- Guadalaxara. Don Juan Timiño lo que Andrés de Cañas.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo, que aunque las ciudades de voto en Cortes dan los poderes á los Procuradores que envia, los tales Procuradores lo son de todo el reino en que entra la ciudad que los nombra, y que pues lo principal, que es ser Procurador universal, no debe de ser escludido, porque en el todo entre la parte que es la ciudad por quien habla; y asi es de parecer que no se salga el tal Procurador, sino que asista

como los demás y se añada la adición que ha dicho Diego Tomás.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo.

Cuenca.

Bernardino de la Torre dixo lo que Diego Tomás.

Madrid.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo lo mismo.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Toledo.

Todos los que votaron lo que Andrés de Cañas, y él mismo, se regularon con el voto de Diego Tomás.

Salió de conformidad el voto de Diego Tomás.

Resolucion.

Votó el reino sobre la proposición que hizo el licenciado Gil Ramirez de Arellano en diez deste mes, tocante al pleito que trata en el Consejo Real de S. M. la ciudad de Granada, sobre que no ha de pagar el servicio de los 18 millones, que es para lo que hoy estaba llamado, y votó sobre lo que en ello se hará, y se hizo como se sigue:

Sobre el pleito que ha puesto Granada para no pagar los 18 millones.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que de su parecer toca al reino el oponerse á la pretension de Granada.

Burgos.

Andrés de Cañas dixo, que su parecer es que en las dos alegaciones que hace Granada, en la que pretende de sus privilegios, el reino no salga á ella porque meramente toca á S. M., y que Granada contribuyó en el servicio de los 8 millones, y que éste de los 18 es lo mismo, aunque diferente en la forma; y en la segunda alegacion de que no está obligada á contribuir porque no vino en el dicho servicio, le parece se dé cuenta dello al señor Presidente, para que S. E. mande castigar á los que semejante petición dieron, porque si esto hubiese lugar, cargarían todos los servicios en los que concediesen y no en más, y que por el reino no se salga tampoco á esto más de en la forma que dice, porque si el Con-

sejo hubiera entendido esta alegacion, le parece por sin duda la mandara romper y dar reprehension á los que la hubieran presentado.

Leon. Don Antonio de Villafañe dixo que el reino no salga á este negocio.

Isidro Vaca dixo, que atento que la pretension de Granada consiste en justicia, la cual pende en el Consejo de S. M., á donde se le guardará, es de parecer que el reino no salga á esta causa.

Granada. Peri Juan Cibo dixo, que por tener Granada impuesto el servicio y haber acudido á S. M. á pedir su justicia en su Real Consejo, le parece que el reino no salga á esta causa.

Sevilla. Pedro Calderon dixo lo que Andrés de Cañas.

Córdoba. Don Diego de Argote dixo lo que Leon.

Murcia. Diego Tomás dixo, que se nombren comisarios que comuniquen con los letrados del reino si será bien salir á esta causa ó no, y den cuenta dello.

Francisco de Monreal dixo, que le parece que el reino no tiene á qué salir á esta causa, que si privilegios tiene Granada por donde ser exenta, siga en justicia como mejor viere que le conviene.

Jaen. Los dos de Jaen dixeron lo que D. Antonio de Villafañe.

Avila. Don Diego de Ribera dixo lo mismo.

Don Juan Serrano dixo, que por la primera razon y causa que Granada funda su derecho, que es de los privilegios, es de parecer que el reino salga á que no le han de valer para dejar de contribuir en este servicio, pues por el reino está resuelto y aprobado por S. M. que paguen exentos y no exentos en el contrato de este servicio, y que alegando solamente á esta razon, el reino salga á este negocio.

Don Alonso Cascales dixo, que no se trate de este negocio ni salga el reino á él. Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que salga el reino á este negocio.

Don Diego del Castillo dixo, que es su parecer que el reino no salga á esta causa para seguilla en justicia, sino que nombre dos comisarios que acudan á S. M. con un memorial de tantas y tan buenas razones como aqui se han dicho que está presto de referirlas, siendo necesario, para que por él se le suplique mande poner silencio en este negocio, y aun castigar al corregidor y regidores que han acordado questo se haga si asi hubiere pasado. Çamora.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que pues está mandado por el Consejo notificar al reino la demanda de Granada, que no se trate desto hasta que se notifique. Salamanca.

Don Juan Timiño dixo, que luego el reino nombre dos comisarios para que en notificándole esta demanda se junten con sus letrados y vean si es bien que el reino salga á ella ó no, y con el parecer de los letrados vuelva á él para que determine lo que le pareciere hacer. Guadalaxara.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Leon. Soria.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que atento que ha entendido que esta peticion de Granada está mandada notificar al reino, que nombre luego dos comisarios que den cuenta della á sus letrados y de la proposicion del señor Gil Ramirez, para que viéndolo junto todo y la condicion que está concedida en el contrato, de que paguen exentos y no exentos, y todo lo demás que á este caso perteneciére, los letrados acuerden y resuelvan lo que el reino debe hacer antes que se notifique ó despues de notificado, y que se traiga al reino lo que pareciere. Cuenca.

Madrid.

Bernardino de la Torre dixo lo que D. Juan Timiño.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Don Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, D. Alonso Cascales, Gil Ramirez, Diego Tomás, Andrés de Cañas, Pedro Calderon, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, Francisco de Monreal, regulando sus votos se regularon con el voto de D. Juan Timiño.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Juan Timiño.

Idem y comisarios.

Luego se nombraron por comisarios para que ejecuten el acuerdo del reino, á los que lo son de la administracion del servicio de los 18 millones.

## EN XIV DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Jaen, Francisco de Monreal, Avila, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, D. Juan Timiño, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, Granada, D. Alonso Cascales.

Que los 15.000 ducados de la ayuda de costa del reino, se entreguen en el arca de cuatro llaves.

Habiéndose votado dos veces, se acordó por mayor parte, que los 15.000 ducados que S. M. ha mandado librar para repartirlos de ayuda de costa entre los Procuradores destas Cortes se entreguen en el arca de cuatro llaves que el reino acordó hubiese para que entrasen en ella los cinco quentos de mrs. que se libraron en Salamanca en la paga de fin de Mayo pasado, y no en poder del receptor del reino; y que de la dicha arca vayan cobrando los dichos Procuradores de Cortes los dichos quince mil ducados atento á que no ha dado



Francisco de Orozco, receptor del reino, las fianzas que ha acordado de dar para la seguridad de su cargo.

Votó el reino sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Andrés de Cañas en diez de este mes, cerca de que se vea lo que se hará para cobrar de la ciudad de Granada los seis meses primeros del primer año del servicio, por no haber impuesto las sisas del vino y aceite, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte: que el reino compela por el modo que fuese necesario y más conviniese, á que la ciudad de Granada pague respectivamente de lo que ha montado las sisas del vino y aceite de la segunda paga del primer año del servicio, la primera paga que dejó de pagar por no haber impuesto las dichas sisas, y que para que se hagan las diligencias, hasta que se ponga en ejecucion esto, intervengan los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, y que se tome parecer de los letrados del reino del camino y forma que será mejor y más conveniente para intentar esto y conseguirlo con brevedad.

Sobre que se haga diligencia para que se cobre de Granada los seis meses que no impuso las sisas.

Los dos Procuradores de Cortes de Granada fueron que su ciudad tiene puesto pleito en el Consejo de S. M., sobre que no ha de pagar el servicio de 18 millones; y hoy tiene impuestas las sisas y lo va pagando, y que hasta que determine el Consejo lo que se ha de hacer en esto, no se haga ninguna diligencia por el reino.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué, que el reino consulte con sus letrados lo que debe hacer en justicia en lo contenido en esta proposicion, atento á las razones que hay de una parte á otra, y se traiga al reino lo que les pareciere.

Idem.

Don Alonso Cascales de Mendoza dixo y propuso, que en

Proposicion so-

bre la premática  
del pan.

diferentes ocasiones en el reino y Cortes pasadas se ha tratado sobre la conveniencia de la premática y tasa del pan, como cosa tan importante y conveniente al bien público destes reinos, y nunca ha resultado lo contrario por diferentes causas que se han ofrecido, conforme á los tiempos en que se ha tratado, y por las que ocurren en el presente: propone y suplica al reino señale dia para que se vote y confiera y nombre comisarios para que junten todos los papeles y razones que hubiere en pró y en contra, para que el reino, habiéndolas visto, resuelva lo que más convenga; y si acordare el reino que conviene se quite la dicha premática y tasa del pan, se suplique á S. M. mande que se alce y quite.

Idem y comisa-  
rios para ello.

Y oida la dicha proposicion, se votó y se acordó por mayor parte, que Peri Juan Cibo, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz y D. Alonso Cascales de Mendoza, vean todos los papeles y acuerdos que hay sobre lo de la premática del pan en los libros de Cortes pasadas, y junten todos los demás papeles que hubiere cerca de ello y apuren las conveniencias ó inconvenientes que puede haber y resultar de inobar en la premática y tasa del pan, y de todo lo que hallaren y hicieren, den cuenta en el reino el sábado 29 deste mes de Junio, para que habiéndolo visto acuerde y ordene lo que más convenga; y para el dicho dia se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem y llamar el  
reino.

EN XV DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, Segovia, Avila, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, don

Eugenio de Cúñiga, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Francisco de Monreal.

Habiendo entendido que S. M. ha hecho merced al licenciado D. Alonso de Anaya, del Consejo de S. M., de la presidencia de la Chancilleria de Valladolid, que reside en Medina del Campo, se acordó que D. Juan de Córdoba y D. Juan Serano le den en nombre del reino la enhorabuena.

Enhorabuena á D. Alonso de Anaya de la presidencia de la Chancilleria de Valladolid.

Entró Diego Mudarra.

Vióse una carta que la ciudad de Murcia escribe al reino en que dice ha entendido se trata de vender en el Consejo de Hacienda dos regimientos acrecentados y la escribania de salas con primer asiento, voz y voto en aquella ciudad y que dello resultarian muchos inconvenientes y que es contra la condicion puesta en el servicio de que no se acrecienten oficios, y suplica salga el reino á este negocio y procure no tenga efecto. Se trató de lo que se haria y se acordó que Peri Juan Cibo y Francisco de Monreal se informen si es cierto que se trata de vender los dichos oficios, y siendo, hagan en nombre del reino todas las diligencias que convinieren, hablando á las personas que fuere necesario para que los dichos oficios no se vendan.

Comisarios para que no se acrecienten unos oficios en Murcia.

Don Antonio de Villafañe propuso y dixo, que por importar lo que es notorio para el bien universal destes reinos, la brevedad del despacho en las causas de mil y quinientas y residencias con que conforme á las leyes se ocurre al Consejo y no puede á otro tribunal, S. M., á suplicacion del reino, en uno de los años pasados se sirvió de mandar acrecentar una sala en el Consejo que solamente se ocupase en negocios desta calidad, y el reino paga los salarios de los señores jueces, que para esto se acrecentaron, los cuales se juntan pocas veces

Proposicion sobre que se vean las residencias y mil y quinientas.

para el dicho efecto, de que se sigue que hay muchos pleitos pendientes en grado de mil y quinientas y muchas residencias atrasadas sin despacharse, gastando las partes en esta Corte sus haciendas, y los jueces que han usado mas de sus oficios sin el castigo que merecen sus excesos y las repúblicas dañificadas por faltarles ejemplo á otros que han procedido y proceden en la misma forma para que se enmienden y cumplan con sus obligaciones; y los que merecen sus servicios y desobligados al parecer del proceder de aqui adelante con rectitud y entereza, procurando en los oficios que tuvieren andar al gusto de todos, de manera que no se les hagan procesos ni tengan residencias, cuya vista les ocupa. Lo cual y otros grandes inconvenientes que en la gran prudencia de S. M. se consideraron cuando se acrecentó la dicha sala se remediarian, si se cumpliese con el despacho de los dichos negocios. Suplica al reino se sirva de nombrar comisarios que de su parte los representen al señor Conde de Miranda y le supliquen se sirva de mandar se despachen todas las causas de residencias y de mil y quinientas que hoy están pendientes en el Consejo, sin dar lugar á que la sala que para este efecto está señalada se ocupe en otra cosa; y si por continuarse las justas ocupaciones que hasta ahora ha tenido el Consejo no se pudiere hacer en los dias que se juntan por las mañanas, se haga las tardes de los tres dias que cada semana se junta, pues parece que los exámenes de escribanos y despachos de peticiones podria dar lugar á que se apartase una sala para despachar á lo menos de residencias.

Idem y llamar el  
reino.

Y oida la dicha proposicion se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 19 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

EN XVII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, Leon, Granada, Sevilla, Francisco de Monreal, Jaen, D. Diego de Ribera, Segovia, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Diego Tomás.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna limosna al monesterio de San Agustin de esta ciudad para ayuda hacer la sacristia dél, y salió por mayor parte que se le dé limosna. Que se dé limosna al monesterio de San Agustin desta ciudad.

Entró Andrés de Cañas, D. Diego de Ayala.

Votóse sobre la cantidad que será el « sí » y la que será el « nó » que se ha de dar de limosna al dicho monesterio de San Agustin, y salió por mayor parte que el « sí » sean quinientos reales, y el « nó » trescientos reales. Idem.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho monesterio de San Agustin, y se acordó por mayor parte que se le den quinientos reales de limosna para ayuda hacer la sacristia. Quinientos reales de limosna al monesterio de San Agustin.

Acordóse que trescientos y un mil mrs. que han quedado en el arca de cuatro llaves de los cinco quentos que se cobraron en Salamanca á cuenta de los 15 quentos que se libraron en las Cortes pasadas para pagar lo que se debia hasta fin del año de 1600 de personas que no han acudido por ellos, se den y entreguen á D. Diego de Contreras y á D. Alonso Cascales, comisarios de las fiestas de toros que ha de haber en la plaza desta ciudad despues del dia de San Juan deste año para el gasto que en ellas han de hacer, y questos mrs. Que de los 12.000 ducados se pague el gasto de las fiestas de toros.

y los que mas se gastaren en la dicha fiesta se paguen á las personas que los han de haber de lo primero que se cobrare de los 12.000 ducados que S. M. ha mandado librar en estas Cortes para gastos, y que esto sea á cuenta de los 4.000 ducados que el reino tiene acordado queden de los dichos doce mil ducados en poder de su receptor para los gastos que se le ofrecieren.

Entró D. Juan Serrano.

Sobre la orden que se terná para quel reino pueda enviar á S. M. á sus comisarios cuando le pareciere convenir sin dilacion.

Trató y confirió el reino del remedio que podrá haber para que cuando se le ofrecieren negocios de importancia que convenga enviar, adonde S. M. estuviere fuera desta Corte, caballeros Procuradores de Cortes á suplicar á S. M. las cosas que convinieren á su Real servicio y bien del reino, lo pueda hacer, porque habiendo nombrado muchos dias ha dos caballeros que fuesen á suplicar á S. M., fuese servido de mandar no pase adelante el asiento que se ha hecho con un extranjero para que tenga banco general en esta Corte, y dado los dichos caballeros cuenta dello al señor Presidente, S. E. les respondió lo consultaria con S. M., y no se ha tenido respuesta ni la orden para poder partir los dichos comisarios, y en este tiempo se ha ejecutado el dicho asiento y puesto el dicho banco, y se votó lo que se haria en la forma siguiente:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que venido S. M., nombre el reino cuatro ó seis comisarios que en su nombre le supliquen se sirva que todas las veces que el reino acordare enviarle comisarios cuando S. M. estuviere fuera desta Corte para tratar las cosas que se le ofrecieren de su Real servicio como del bien público destos reinos, tenga por bien y permita que se puedan enviar sin que sea necesaria licencia para ello, y S. M. se sirva de darles audiencia,

habiéndoles señalado dia por medio del señor Presidente, pues el reino no enviará sus comisarios sino en cosas inescusables y de necesidad instante.

Andrés de Cañas dixo, que cuando el reino nombrare comisarios para tratar con S. M. algun negocio estando fuera desta Corte, se le suplique que con brevedad señale dia, por medio del señor Presidente, para poderlo hacer.

Don Antonio de Villafañe dixo, quel reino nombre cuatro comisarios que representen á S. M. para el buen expediente de los negocios y de su Real servicio para comunicarlos en la mejor sazón dellos estando S. M. ausente el no poderlo ir á hacer cuando al reino le parezca conviene, y que así supliquen á S. M. dé licencia para ello desde luego para esto el tiempo destas Cortes duraren, la qual diligencia los dichos comisarios la hagan en esta Corte dentro de ocho dias de como S. M. viniere á ella y no habiendo venido dentro dellos, partan adonde estuviere á hacer su comision, llevando juntamente los dos memoriales que no se han dado á S. M., que son el del banco y el de las condiciones del servicio que no se cumplen.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Don Juan de Córdoba dixo, que se suplique á S. M. mande al señor Conde de Miranda que cuando se le pidiere por el reino licencia para ir á hablar á S. M. estando fuera desta Corte, se le dé luego sin dilatarla, porque de la dilacion resultan inconvenientes al servicio de S. M. y bien del reino.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Felipe Pinelo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Diego Tomás dixo lo mismo.

Francisco de Monreal dixo, que se suplique á S. M. dé licencia para poder el reino enviarle sus comisarios fuera desta Corte siempre que se ofrezca ocasion, porque de no haber dado la licencia que se ha pedido en el negocio del banco, han resultado los inconvenientes que se ven.

Jaen.

Los dos de Jaen dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que venido S. M., nombre el reino cuatro ó seis comisarios que en su nombre le supliquen se sirva que todas las veces que el reino acordare enviarle comisarios cuando S. M. estuviere fuera desta Corte para tratar las cosas que se ofrecieren asi de su Real servicio, como del bien público destes reinos, libremente lo puedan hacer como se ha acostumbrado siempre hasta el año de 86 por los inconvenientes que ha mostrado la esperiencia que hay en no lo hacer asi por haber puesto estanco en ello, y que por lo que aqui se ha referido, los comisarios que fueren á los dichos negocios del reino hagan pleito-homenaje de que el dia que hablaren en ellos, no hablen en particular suyo ni de su ciudad á S. M., ni á sus ministros que con S. M. estuvieren.

Don Juan Serrano dixo lo mismo, con que en la ocasion que hablaren los comisarios á S. M. en los negocios del reino no le hablen en otros.

Segovia.

Don Alonso Cascales dixo lo que Leon.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que D. Juan Serrano.

Cuenca.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que el reino nombre cuatro comisarios que hablen á S. M. en viniendo á esta Corte y le den un memorial en que se le haga relacion de los muchos inconvenientes que se siguen de no poder ir el reino libremente á hablar á S. M. cuando se ofrezca en qué, ó por lo menos, de la dilacion que hay en dar la licencia que se pide, y que



le supliquen en el memorial y de palabra se sirva de dar la dicha licencia con brevedad, porque si se dilata se pierde el negocio á que se queria ir, y de tener por bien que cuando al reino le pareciere que la licencia tarda y el negocio da priesa, en tal caso pueda ir libremente sin esperar la dicha licencia, y que ahora de presente los comisarios del negocio de la moneda de vellon y del banco y de las condiciones del servicio que no se cumplen, hagan la diligencia mas apretada que pudieren con el señor Conde de Miranda para que responda ó se dé la licencia.

Gabriel de Galarça dixo lo mismo que el licenciado Gil Ramirez. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo lo que D. Juan Serrano.

Don Juan Timiño dixo lo que Andrés de Cañas.

Guadalaxara.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Salamanca.

Don Diego del Castillo dixo lo que D. Juan Serrano.

Camora.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que D. Diego de Ribera, con que si S. M. tardare en venir á esta Corte ocho ó diez dias, se haga la comision.

Soria.

Don Diego de Ayala dixo, que atento que los reinos pasados han dado causas de donde hayan perdido las preeminencias que tenian, es en que se guardè lo que S. M. ha mandado y que se suplique al señor Presidente se sirva de ser intercesor para que S. M. dé licencia para poderle ir á hablar.

Toledo.

Pedro Calderon, D. Diego de Ribera, se regularon con el voto de D. Juan Serrano.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

No sale nada.

Luego se acordó que mañana martes se vuelva á votar este negocio, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem y llamar el reino.

EN XVIII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Calderon, Murcia, D. Martin Ceron, Segovia, Avila, D. Diego del Castillo, Soria, D. Juan Timiño, Bernardino de la Torre, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala.

Al solicitador del reino quinientos reales para gastos de pleitos.

Acordóse se libre á Francisco Gil, solicitador del reino, quinientos reales para los gastos que va haciendo en los negocios y pleitos del reino de que ha de dar cuenta y le ha de hacer cargo su contador, y que Bernardino de la Torre tome cuenta al dicho Francisco Gil de lo que hubiere gastado, y que su receptor le pague luego de cualesquier mrs. que tenga los dichos quinientos reales.

Tomar cuenta al solicitador.

Sobre enviar caballeros comisarios á donde S. M. estuviere.

Volvió el reino á votar sobre el remedio que podrá haber para que cuando se le ofrecieren negocios de importancia á que convenga enviar á donde S. M. estuviere fuera desta Corte caballeros Procuradores de Cortes á suplicar á S. M. las cosas que convinieren á su Real servicio y bien del reino, lo pueda hacer, atento que habiéndose ayer votado no salió cosa alguna por mayor parte, y está el reino llamado para votar hoy, y se hizo como se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que luego que S. M. sea venido á esta ciudad, nombre comisarios para que cuando en su nombre se le suplicare dé licencia para ir á tratar y suplicar á S. M. algunos negocios cuando se halla ausente desta Corte, sea servido de darla, y con brevedad, pues será siempre sobre negocios instantes y de su Real servicio y bien público destes reinos.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que ayer votó.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo que Burgos.

Los dos de Granada dixerón lo que Burgos.

Granada

Pedro Calderon dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Sevilla.

Diego Tomás dixo lo que Burgos.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo mismo, con que los comisarios representen á S. M. el daño que ha resultado de haberse puesto el banco, y que se entiende ha sido por no-haberle hablado el reino á S. M. sobre ello.

Don Martin Ceron dixo lo que Burgos.

Jaen.

Don Diego de Ribera dixo, que se nombren luego cuatro comisarios y hagan memorial para que en viniendo S. M. le supliquen se sirva que todas las veces que el reino acordare enviarle comisarios, cuando S. M. estuviere fuera desta Corte, para tratar las cosas que se ofrecieren de su Real servicio como del bien público destes reinos, libremente lo puedan hacer como se ha acostumbrado siempre hasta el año de 86, por los inconvenientes que ha mostrado la esperiencia que hay en no correr asi y haber puesto estanco en ello, y que si dentro de ocho días no viniere S. M. á esta Corte, los comisarios partan adonde estuviere en la forma que pueden hacer esta comision.

Avila.

Don Juan Serrano dixo lo mismo.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Los dos de Segovia dixerón lo mismo.

Segovia.

Don Diego del Castillo dixo lo mismo.

Çamora.

Bernardino de la Torre dixo lo mismo.

Madrid.

Don Garcia de Medrano dixo, que el reino suplique á S. M. se sirva de permitir que le puedan hablar sus comisarios, es-

Soria.

tando fuera desta Corte, siempre que se ofrezcan negocios para que sea necesario hablarle, con solo dar cuenta al señor Presidente sin esperar á otra licencia de S. M. y se nombren comisarios para ello y sea luego.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo lo mismo.

Guadalaxara.

Don Juan Timiño dixo lo que Burgos.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo que no se haga novedad.

Cuenca.

Don Eugenio de Çúñiga dixo lo que D. Garcia de Medrano.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo que ayer votó.

Diego Tomás, D. Juan Serrano, Bernardino de la Torre, Pedro Calderon, D. Diego de Ribera, Francisco de Monreal, los dos de Segovia, D. Diego del Castillo, dixeron que se regulan con el voto de D. Garcia de Medrano.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Garcia de Medrano.

Apelacion.

Don Juan Timiño y el licenciado Alvaro de Paz dixeron, que de haber acordado el reino que se haga novedad en esto, apelan para ante el Consejo de S. M. y lo piden por testimonio.

Saliéronse los dos de Murcia y volvieron á entrar.

Idem y que se nombren comisarios.

Votóse sobre el número de comisarios que se nombrarán para ejecutar el acuerdo del reino, y se acordó por mayor parte que se nombren cuatro comisarios.

Nombramiento de comisarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios, y salieron nombrados por mayor parte D. Juan Fernandez de Córdoba, D. Martin Ceron, D. Eugenio de Çúñiga, D. Diego del Castillo.

EN XIX DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, D. Diego de Ribera, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga, Diego Mudarra, Segovia, D. Juan Timiño, D. Juan Serrano, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Peri Juan Cibo, Francisco Monreal.

Votóse sobre si irán luego los comisarios que ayer se nombraron á donde S. M. está, y se hizo como se sigue:

Sobre si irán luego los comisarios que ayer se nombraron á donde S. M. está.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que los cuatro caballeros que ayer se nombraron para suplicar á S. M. lo contenido en el acuerdo que se tomó, no partan adonde S. M. estuviere á hacer su comision hasta que tengan espresa licencia de S. M. para ello, por medio del señor Presidente.

Burgos.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo, que vayan los comisarios que ayer se nombraron adonde S. M. estuviere por el orden que otras veces suelen ir.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo que Gil Ramirez.

Don Juan de Córdoba dixo, que las veces que se ha votado este negocio, ha sido en que se guarde la orden que se suele tener, que es ir á comunicarlo con el señor Presidente para que haya licencia de S. M., y asi es en que lo mismo se haga ahora.

Granada.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Pedro Calderon dixo lo que Burgos, con que los comisarios hagan luego la diligencia.

Sevilla.

Don Diego de Argote dixo lo que D. Juan de Córdoba.

Córdoba.

- Murcia. Diego Tomás dixo lo que Gil Ramirez.  
Francisco de Monreal dixo, que se suplique al señor Presidente dé licencia luego, para que los comisarios ejecuten el acuerdo del reino.
- Jaen. Don Martin Ceron dixo, que es en que el reino guarde la costumbre que hasta aqui ha tenido en semejantes ocasiones sin que haya novedad.  
Don Diego de Contreras dixo lo mismo.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo lo que Pedro Calderon.  
Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Segovia. Don Alonso Cascales dixo lo mismo.  
Don Gonzalo de Cáceres dixo, que se guarde la orden que se suele tener, y siendo necesario se acuda luego al señor Presidente á hacer la diligencia.
- Çamora. Don Diego del Castillo dixo lo que Pedro Calderon.
- Madrid. Los dos de Madrid dixeron lo mismo.
- Cuenca. Don Eugenio de Çúñiga dixo, que los comisarios que ayer nombró el reino cumplan su comision luego, si S. M. viniere, y en caso que no haya de venir tan presto, hagan la diligencia que se acostumbra para irla á cumplir adonde estuviere.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Pedro Calderon.
- Valladolid. Diego Mudarra dixo lo mismo.
- Guadalaxara. Don Juan Timiño dixo, que los comisarios no partan ni hagan diligencia en esta comision hasta que venga S. M., y entonces la podrá hacer.
- Toledo. Entró D. Diego de Ayala y dixo lo que Burgos.
- No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.
- Volvióse á votar. Volvióse á votar este negocio y se hizo como se sigue:
- Burgos. El licenciado Gil Ramirez dixo lo que tiene votado, con que los comisarios hagan su comision en esta Corte dentro

de treinta dias si S. M. viniere á ella, y pasados, y no habiendo venido, vayan á hacerla á donde estuviere en la forma que tiene votado.

Andrés de Cañas dixo, que se acuda al señor Conde de Miranda y se le dé cuenta de la determinacion que el reino ha tomado por sus comisarios, suplicando á S. E. se sirva, si le pareciere ser conveniente, suplique á S. M. se dé licencia que en nombre del reino se vaya á suplicarle lo que está acordado, y en caso que no le parezca, no lo escriba á. S. M.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que tiene votado, y que dentro de ocho dias, si no viniere S. M., cumplan su comision. Leon.

Isidro Vaca dixo lo que tiene votado, con que si dentro de ocho dias no viniere S. M. á esta Corte, cumplan los comisarios su comision como lo tiene votado.

Don Juan de Córdoba dixo, que se aguarde á que venga S. M. á esta Corte, y entonces el reino ordenará á los comisarios lo que hubieren de hacer. Granada.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Pedro Calderon dixo lo que hoy ha votado. Sevilla.

Don Diego de Argote dixo, que se guarde la orden que en estos casos ha habido en otras Cortes. Córdoba.

Diego Tomás dixo, que se aguarde á que S. M. venga á esta Corte para hacer entonces la comision. Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que Pedro Calderon.

Don Martin Ceron dixo lo que Diego Tomás. Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo.

Don Diego de Ribera dixo lo que Pedro Calderon. Avila.

Don Juan Serrano dixo idem.

Don Alonso Cascales dixo lo mismo. Segovia.

- Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.
- Madrid. Los dos de Madrid dixerón lo mismo.
- Çamora. Don Diego del Castillo dixo lo mismo.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que hoy ha votado, con que quede á eleccion de los comisarios el tiempo que han de esperar á si S. M. viene ó no.
- Valladolid. Diego Mudarra dixo lo que Pedro Calderon.
- Guadalaxara. Don Juan Timiño dixo lo que Diego Tomás.
- Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo que Gil Ramirez.
- Don Antonio de Villafañe dixo que se regula con el voto de Pedro Calderon.
- Los dos de Burgos, los dos de Granada, D. Diego de Argote, D. Diego de Ayala dixerón que regulan sus votos con el de Diego Tomás.
- Isidro Vaca dixo lo mismo.
- No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.
- Idem y llamar el reino. Luego se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana para volver á votar este negocio.
- Saliéronse los dos de Jaen, D. Alonso Cascales.
- Sobre si se ha de hallar presente el que viene á ser diputado á ver los recaudos que trae. Habiendo entrado en el reino Gonzalo de Monroy, regidor de la ciudad de Toro, y Procurador de las Cortes últimas, y presentado los recaudos que trae para ser diputado del reino en nombre de la dicha ciudad y para usar y ejercer el dicho oficio, se dudó sobre si habia de estar presente á ver y examinar los recaudos que trae, y para resolver lo que en esto se ha de hacer le ordenó el reino se saliese fuera; y habiéndose salido fuera, se votó cerca de lo que se hará, y se acordó por mayor parte que el dicho Gonzalo de Monroy entre, y en su presencia se lean los recaudos que trae, y leídos



se salga para que el reino trate sobre ello, y que sea por esta vez hasta que tome resolucion para adelante en lo que se hubiere de hacer.

En cumplimiento del dicho acuerdo entró en el reino el dicho Gonzalo de Monroy y se vió el poder y nombramiento que trae de la dicha ciudad de Toro para ser diputado del reino en este trienio y el juramento que ha hecho en el Consejo y cómo le ha recibido por tal diputado; y vistos, se volvió á salir. Y viendo estaba todo bastante por tocar á la dicha ciudad el nombramiento de un diputado por este trienio, hasta que otras Cortes se junten, y haberle dado el reino en las Cortes pasadas poder para poderle nombrar, volvió á entrar y se le tomó y recibió al dicho Gonzalo de Monroy el juramento en forma, estando junto al bufete de los secretarios en pie y descubierto, de que usará bien y fielmente el dicho oficio de diputado del reino, y que guardará y cumplirá la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y que no irá contra ello, y á la confesion del dicho juramento dixo que sí guardará y cumplirá. Y se acordó que desde mañana veinte deste mes le corra y goce del salario perteneciente al dicho oficio de diputado, y le recibió por tal y al uso y ejercicio de dicho oficio en lugar de Diego Mudarra, Procurador destas Cortes, que sirve el dicho oficio en tanto que la dicha ciudad de Toro enviaba diputado.

Recibimiento del  
diputado de la  
ciudad de Toro.

EN XX DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, Francisco Monreal, D. Martin Ceron, Segovia, Avila, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz,

D. Eugenio de Cúñiga, Diego Mudarra, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ayala.

Sobre nombrar comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Los cuatro comisarios de lo de la administracion del servicio de los 18 millones dixeron, que el nombramiento que el reino habia hecho en ellos para la dicha administracion, cumplian los tres meses mañana 21 deste mes, porque se les habia cometido, y que conforme á lo acordado, habian de dejar de entender en la comision dos de los dichos comisarios y nombrar otros dos en su lugar: que daban cuenta dello para que el reino nombre, y no se deje de acudir por esto á la dicha administracion.

Idem y llamar el reino.

Y tratado dello se acordó que se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 22 deste mes para tratar de lo que se ha de hacer.

Proposicion sobre que se pongan los libros de las Cortes en el archivo de Simancas.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que es muy conveniente estén los libros de las Cortes en el archivo de Simancas, quedando en poder de los secretarios dellas los de ocho ó diez años últimos para saber lo que conviniere, y que estando en el archivo estarán en parte cierta para poder tomar luz de lo que conviniere aunque sea de muchos años; y que por no haberse hecho esto, ha entendido no hay ni parecen los libros de treinta á cuarenta años á esta parte, y porque desto resulta mucho inconveniente de no tener de donde tomar claridad de lo que en negocios que se ofrecen ha pasado: suplica al reino trate dello y acuerde se suplique á S. M. mande se pongan en el dicho archivo los libros de las Cortes de un secretario y los del otro en el archivo del reino, pues hay dos secretarios y dos libros.

Idem y llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero 25 deste mes para tratar de lo que se hará en lo ella contenido.

Vióse una peticion del doctor Mercado, por sí y en nombre de los demás protomédicos y examinadores mayores destos reinos, en que dice que demás de lo que el reino ha mandado pagar algunos de los examinadores y herederos del doctor Valles, se les debe despues de la muerte del dicho doctor Valles un quento quatrocientos y sesenta y siete mil y diez y siete mrs., para lo qual solo hay en el arca del protomedicato ochenta y tres mil quatrocientos y treinta y quatro mrs.; que suplica al reino que considerando lo que han servido en sus officios y que esta es deuda debida, se le mande pagar: y para saber lo que hay en esto mandó el reino entrar á su contador y que hiciese relacion dello, el qual la hizo, y salido fuera, se acordó que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre tomen cuenta á los dichos protomédicos y examinadores de los mrs. que han entrado y debido entrar en el arca del protomedicato, la qual dicha cuenta hagan ante el contador del reino conforme á lo contenido en el capítulo 64 de la instruccion de los diputados, donde se declara y advierte la forma y orden que se ha de tener en tomar la dicha cuenta, y lo que della resultare, la den al reino para que probea lo que pareciere convenir.

Comisarios para tomar la cuenta de los protomédicos y examinadores.

EN XXII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, Jaen, Segovia, Gabriel de Galarça, D. Garcia de Medrano, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Diego de Ribera, don Eugenio de Cúñiga, el licenciado Alvaro de Paz, Peri Juan Cibo, Diego Mudarra, D. Diego de Ayala.

Comisario para el aposento de los Procuradores.

Acordóse que D. Martin Ceron sea comisario para lo del aposento de los caballeros Procuradores de Cortes en lugar de D. Hernando de las Cabeças, por estar ausente, y que lo sea con los otros tres que están nombrados.

Sobre que se pague la ayuda de costa del reino.

Habiendo tratado de que se dilata el pagar los 15.000 ducados que S. M. ha mandado librar de ayuda de costa al reino, se votó sobre la diligencia que se hará para que se pague, y se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios, con los dos que están nombrados, para que todos cuatro, ó los dos dellos, hagan todas las diligencias que convinieren para que se pague luego, y hablen sobre ello al señor Presidente para que la haga pagar.

Idem y comisarios.

Luego se nombraron por comisarios á D. Juan de Córdoba y á D. Diego del Castillo para ejecutar el acuerdo de arriba.

EN XXV DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, Jaen, Avila, Salamanca, D. Juan Timiño, Segovia, D. Diego del Castillo, Peri Juan Cibo, don Eugenio de Cúñiga, Madrid, D. Diego de Ayala, Francisco de Monreal.

Tratóse de algunas cosas tocantes al reino.

EN XXVI DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Diego Tomás, D. Juan de Córdoba, Jaen, Avila, Camora, D. Gonzalo de Cáceres, Francisco de Monreal, D. Juan de

Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, Salamanca, Madrid, Peri Juan Cibo.

Entró en el reino su contador y hizo relacion de los gastos que habia hecho Francisco de Oballe, portero de la diputacion, en traer los cinco quentos de mrs. que se habian librado en Salamanca á cuenta de los 15 quentos que se libraron en las Cortes pasadas, y el reino acordó que se remita á los caballeros diputados para que vean la cuenta desto y resuelvan lo que pareciere dar por todo al dicho Francisco de Oballe.

Gastos de la cobranza de los cinco quentos que se cobraron en Salamanca.

Los comisarios para que se aposenten los Procuradores destas Cortes, dixeron habian hablado al señor Presidente y significádole las descomodidades que padecen en no estar aposentados y en los pleitos que se les mueve por los dueños de las casas, y suplicádole diese orden para questo cese y estén aposentados los Procuradores, y que S. E. habia respondido y referido las muchas diligencias que habia hecho para que estuviesen aposentados, y que por lo que deseaba questo se consiguiese, holgaria de permitir se fuese adonde S. M. estuviese á suplicárselo; y tratado dello, habiéndose votado, se acordó por mayor parte, que Andrés de Cañas y D. Fernando de las Cabeças, dos de los comisarios del dicho aposento, digan al señor Presidente que con lo que dixo S. E. de que holgarian fuesen á S. M. á este negocio, los ha nombrado para que vayan y le van á dar parte dello primero, para que S. E. ayude la pretension del reino.

Aposento de Procuradores.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 27 deste mes, para ver lo que se hará en lo del nombramiento de los comisarios de la administracion del servicio de los diez y ocho millones.

Sobre el nombramiento de comisarios para la administracion del servicio.

Acordóse que D. Diego de Ribera y D. Eugenio de Cúñi-

Comisarios para

que S. M. haga  
merced de una  
contaduría á An-  
tolin de la Serna.

ga, en nombre del reino, den memorial á S. M., suplicándole haga merced á Antolin de la Serna, contador del reino, atento á los muchos años que él y su padre le han servido y á las partes que tiene y á la satisfacion de su persona, se sirva de hacerle merced de una plaza de contador de cuentas ó de otras que estén vacas, y para ello hagan las diligencias que convinieren y les pareciere, hablando á los ministros de S. M. y á otras personas que fuere menester.

Salióse D. Diego de Contreras.

Sobre la limosna  
que pide el abad  
del convento de  
San Juan Bautis-  
ta en Transilva-  
nia.

Votóse dos veces sobre una limosna que pide el padre abad de los conventos de San Juan Bautista y Santo Elias, de la orden de San Benito, en la provincia de Transilvania, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN XXVII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Isidro Vaca, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, Segovia, Ávila, Valladolid, D. Juan Timiño, Bernardino de la Torre, D. Hernando de las Cabeças, el licenciado Álvaro de Paz, D. Diego de Ayala.

Sobre los admi-  
nistradores.

Felipe Pinelo dixo, que habia estado en la Contaduría mayor de hacienda, como diputado del reino, y que habia hecho mucha instancia para que se ejecutase lo que el reino habia acordado de que se viniesen los administradores que están en Toledo y en Galicia y en Uceda, y se nombrasen otros en su lugar, y que en esto no se habia tomado resolucion, y se habia prorrogado el término á los dichos administradores por treinta dias, y que los diputados no habian venido en ello, y que el señor Presidente de Hacienda habia

dicho que él iba á San Lorenzo, y que venido, señalaría día para que se tratase del remover los administradores, y que se viesen despacio las razones que en una parte y en otra hay; que daba cuenta dello para que el reino ordene lo que conviniere. Y tratado dello, se acordó que D. Diego de Ribera y Diego Mudarra hablen al señor Presidente de Hacienda y á los demás ministros y personas que convinieren para que se ejecute el acuerdo del reino y se vengan los dichos administradores y se nombren otros, y se señale el día para tratar dello en la dicha Contaduría y den cuenta de lo que hicieren.

Saliose Felipe Pinelo.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, D. Álvaro de Cúñiga.

Habiéndose leído el acuerdo del reino de 8 del mes de Hebrero de este año cerca del tiempo que han de ejercer su comision los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, y tratado que conforme á él, han cumplido con su comision los dos de los dichos cuatro comisarios, se votó sobre lo que se haría, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre el nombramiento de comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Luego se acordó de conformidad que atento á que los dichos cuatro comisarios que están nombrados para la administracion del servicio de los 18 millones han acudido al despacho de los negocios que se han ofrecido en el tiempo que han tenido la comision con particular cuidado, y que tienen mucha noticia del estado en que todo está, y que es conveniente al bien de la administracion que continuen su comision, se les prorroga por todo el mes de Julio deste año y por el más tiempo que al reino pareciere.

Prorrógase su comision á los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones.

Acordóse que D. Gonzalo de Cáceres vea los recaudos que trae el padre abad de los conventos de San Juan Bautista y

El abad de los conventos de San Juan Bautista en

la provincia de Santo Elias, de la orden de San Benito, en la provincia de Transilvania, y haga relacion dellos al reino, para que habiéndolo oido (acuerde) si se le ha de dar ó no la limosna que pide.

EN XXVIII DE JUNIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Avila, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Camora, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Felipe Pinelo.

Fiestas de toros. Don Diego de Contreras, comisario de las fiestas de los toros, dixo, que habiendo mandado el Consejo se diesen adonde el reino vea las fiestas, las cinco ventanas del consistorio desta ciudad que están en un corredor dél, á la mano derecha, y que se saliese con un tablado en el hueco de la calle que está consecutivamente con las ventanas, para que el reino tuviese suficiente lugar, como no hiciese daño á la vista de las ventanas que están allí junto, y que habiendo declarado Francisco de Mora que no le hacia á las que salen á la plaza pero que le hacia á la que salia á la calle, se habia comenzado hacer el tablado hasta la mitad de la calle, por ser bastante, con permision del Marqués de Cea, por ser del Duque de Lerma, su padre, las ventanas, y que se iba haciendo de suerte que el tablado y las cinco ventanas estuviesen en igualdad de altura y salida con las del Consejo, y que habiéndolo entendido el licenciado D. Diego de Alarcon, del Consejo y comisario nombrado por él para las dichas fiestas, habia ordenado se cesase en la obra hasta que diese cuenta dello en el Consejo, y que habiéndola dado, se le habia notificado por el secretario



Gallo no pasase adelante en la obra por irse haciendo en la misma altura con las del Consejo; que daba cuenta dello para que el reino acuerde lo que se hubiere de hacer.

Y tratado dello y visto el acuerdo que el reino hizo en las Cortes del año de 92, en primero de Julio del año de 97 y lo que S. M., que haya gloria, envió á mandar en 27 del dicho mes y año de que en las ventanas en que el reino habia de ver las fiestas estuviese en igual altura y salida fuera con las del Consejo, y como se habia acordado se ejecutase el dicho mandato de S. M. y hecho relacion se habia ejecutado, se acordó que el dicho D. Diego de Contreras hable al señor Presidente y le refiera lo contenido en los dichos acuerdos y lleve el libro de las Cortes para que los vea; y le suplique mande se pase adelante con la obra que se está haciendo, y que el reino esté en las ventanas con igualdad de altura con las del Consejo, como ha estado siempre, y que tambien hable y informe dello al dicho licenciado D. Diego de Alarcon, y que si el señor Presidente en todo hoy no lo remediare y mandare que se haga como el reino pretende y está comenzada la obra y que se prosiga en ella, el dicho D. Diego de Contreras escriba una carta al Duque de Lerma haciéndole relacion de todo lo que ha pasado y le envíe copia de los acuerdos de las dichas Cortes de 92, y le pida, en nombre del reino, lo trate con S. M., y que procure se sirva de mandar esté el reino con igual altura y salida fuera en sus ventanas con las del Consejo, pues representa su Real persona, y que con estos recaudos envíe por la posta á Francisco Gil, solicitador del reino.

Idem.

EN I DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Juan Ortiz, Salamanca, D. Diego del Castillo, Francisco de Monreal, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Peri Juan Cibo, Diego de Valladolid Urquiço, D. Hernando de las Cabeças.

Fiestas de toros.

Don Diego de Contreras, comisario de las fiestas de los toros, dixo, que en cumplimiento de lo que el reino acordó en veinte y ocho de Junio sobre la forma en que han de estar las ventanas en que el reino ha de ver las fiestas, habia hablado al señor Conde de Miranda en conformidad de lo acordado, y que su S. E. habia dado un billete para el licenciado D. Diego de Alarcon, del Consejo de S. M., y el licenciado Gudiel, alcalde de la casa y Corte, viesen las ventanas y en la forma que el reino las quiere poner, y le avisasen de lo que les pareciese, y que en ejecucion desta orden habian ido y visto las dichas ventanas, y que despues habia dicho el dicho licenciado D. Diego de Alarcon habia avisado al señor Presidente de lo que á él y al alcalde Gudiel les parecia, y que habiendo procurado la respuesta de la resolucion, le habia dicho hoy el secretario Juan Gallo, que el Consejo habia proveido y mandado que la obra que se estaba haciendo de las ventanas del reino para que estuviesen en igualdad de altura y salida fuera con las del Consejo, se pasase adelante en ella y se hiciese como estaba comenzada.

Idem.

Y el reino, habiéndolo entendido, acordó que asi se haga y ejecute.

Acordóse que D. Diego de Ribera y D. Diego del Castillo hagan diligencia con quien conviniere para que se den ventanas á donde vean las fiestas las señoras mujeres de los caballeros Procuradores de Cortes y los ministros del reino como se acostumbra y se les suele dar.

Comisarios para que se den ventanas á las mujeres de los Procuradores y á los ministros del reino.

Entró D. Diego de Ayala.

Salióse D. Diego de Contreras.

Habiendo hecho relacion D. Gonzalo de Cáceres que habia visto los papeles que trae el abad de los conventos de San Juan Bautista y Santo Elias, de la orden de San Benito, para pedir limosna y que habia causas para poderle hacer merced.

El abad de los conventos de San Juan Bautista en la provincia de Transilvania.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará ó no limosna al dicho padre abad, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna.

Idem.

Los dos de Burgos, Pedro Calderon, D. Diego del Castillo, Don Diego de Ayala dixeron, que apelan de haber acordado se dé limosna al dicho padre abad.

Idem y apelacion.

Luego se votó sobre qué cantidad será el «sí» y la que será el «no», y se acordó por mayor parte que el «sí» sean cuatrocientos reales y el «no» trescientos reales.

Idem.

Luego se votó por votos secretos la cantidad que se dará de limosna al dicho padre abad, y se acordó por mayor parte que se le den de limosna trescientos reales.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre si se dará la limosna ó no que pide Estacio Iconomo, hombre noble, natural de la ciudad de Harta, provincia de Lepanto, hermano del Arzobispo de Lepanto, Harta, y se acordó por mayor parte, atento á las razones que representa, que se le dé limosna.

A Estacio Iconomo que se le dé limosna.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se

Que se le den cien reales.

le dará de limosna al dicho Estacio Iconomo, y se acordó por mayor parte que se le den cien reales.

Salióse Diego de Valladolid Urquiço.

A los porteros destas Cortes doce mil maravedis de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si dará ó no ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y se acordó por mayor parte, atento á lo que sirven, que se les dé doce mil mrs. de ayuda de costa.

A los dos porteros del señor Presidente dos mil mrs. á cada uno de ayuda de costa.

Acordóse se den á los dos porteros del señor Presidente dos mil mrs. de ayuda de costa á cada uno, atento á lo que sirven al reino.

Proposicion sobre que no se hagan asientos.

Don Juan de Córdoba propuso y dixo, que como es notorio ha ido á San Lorenzo el señor Presidente de Hacienda y algunos del Consejo della, y que ha entendido van tambien algunos hombres de negocios, y que se dice es para hacer asientos con ellos de alguna buena cantidad de ducados, y porque esto seria contra la condicion puesta en el servicio de los 18 millones de que no se han de hacer asientos, suplica al reino trate dello y vea lo que será bien hacer para que se escusen y no se hagan.

Idem y llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes, dos deste, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

EN II DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Diego Tomás, Jaen, Francisco de Monreal, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Camora, Avila, el licenciado Alvaro de Paz, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, don Eugenio de Cúniga.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, y dixo, que en las ventanas á donde el reino ha de ver las fiestas de toros están los secretarios de las Cortes y tambien los diputados, y que pues él es secretario de la diputacion, suplica al reino le haga merced de mandar vaya á las ventanas del reino con los diputados, como secretario de su diputacion, y por ir tambien todos los secretarios de S. M. con sus tribunales. Y salidose fuera, se votó sobre lo que se hará en lo que ha suplicado, y se acordó por mayor parte que no se haga novedad de lo que siempre se ha hecho.

Pretende el contador del reino ir á las ventanas del reino á ver las fiestas.

Don Diego de Ribera, D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, fueron que el contador del reino vaya á las ventanas del reino por esta vez y esté en el último lugar.

Idem.

Acordóse que los dos caballeros comisarios de las fiestas de toros y D. Diego de Ribera y D. Diego del Castillo, ó los tres dellos, ordenen todo lo que se ofreciere y les pareciere convenir cerca de la dicha fiesta y de las ventanas donde la han de ver los ministros del reino y las señoras mujeres de los caballeros Procuradores de Cortes, y del tablado para sus criados.

Fiestas.

#### EN IV DE JULLIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Diego del Castillo, Avila, Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Madrid.

Trató y confirió el reino sobre la orden que se dará para que se paguen luego los 15 mil ducados que S. M. ha mandado librar para la ayuda de costa de los Procuradores de

Sobre la paga de la ayuda de costa del reino.

Cortes; se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que atento á que ha muchos dias que están librados y que los Procuradores padecen necesidad, que el solicitador del reino vaya á San Lorenzo el Real, con carta de los comisarios desto, en nombre del reino, para el señor Conde de Miranda, y memorial para S. M., suplicándole mande se paguen luego en las arcas los dichos 15 mil ducados, y que tambien escriban al señor Duque de Lerma y á las demás personas que les pareciere, y que no se admita otra manera de paga.

Entró D. Diego de Ayala.

Llamar el reino para lo de los asientos.

Habiendo tratado si se tratará luego de lo contenido en la proposicion que hizo D. Juan de Córdoba, en primero deste mes, sobre que no se hagan asientos, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana y se trate de lo que se ha de hacer en lo contenido en la dicha proposicion y se comience por ella.

Memorial para S.M. sobre el aposento de los Procuradores.

Viose un memorial para S. M., que es como se sigue:

El reino dice que muchos de los Procuradores destas Cortes están por aposentar, y otros á quien se han dado casas, son muy molestados con pleitos que les mueven los dueños dellas, porque aunque al tiempo que se las dan las tienen alquiladas á otras personas, salen luego diciendo que las quieren vivir, y otros hacen ventas fingidas, y en la una y otra forma los compelen á salir de las casas despues de haber estado en ellas y gastado muchos dineros en repararlas, y en los pleitos que les causan tanta inquietud que, por acudir á ello, faltan de necesidad muchas veces á las juntas del reino. Suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar que luego se aposenten los que no lo están y que la casa que una vez se hubiere dado y diere

de aposento á los dichos Procuradores de Cortes, no se pueda quitar por las dichas causas ni otra alguna hasta que las Cortes sean disueltas, y que el Consejo ni los alcaldes desta Corte no admitan pleitos ni demandas sobre ello. De todo lo cual es causa no pagarse los alquileres de las dichas casas ni haberse consignado las pagas dellas, como el reino lo tiene suplicado en la concesion del servicio extraordinario; que en mandarlo V. M. asi, recibirá muy particular merced.

EN V DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Jaen, Murcia, Çamora, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Madrid, D. Eugenio de Çúñiga, D. Alonso Cascales, el licenciado Alvaro de Paz, Soria, D. Diego de Ayala.

Acordóse que Francisco Gil, solicitador del reino, vaya á San Lorenzo el Real, á la ida por la posta, á cumplir lo que el reino acordó ayer sobre lo de la paga de la ayuda de costa, y que á la vuelta vuelva en mulas, y que el receptor le dé quinientos reales á cuenta de lo que ha de gastar en el dicho viaje.

Ir á San Lorenzo á lo de la paga de la ayuda de costa.

Librarle quinientos reales.

Entró Peri Juan Cibo, D. Diego de Argote, D. Juan de Córdoba.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

El reino dice que él tuvo por su contador y secretario de su diputacion á Gaspar de la Serna mas de treinta años, hasta que murió, y despues dél, sucedió en los mismos oficios Antolin de la Serna, su hijo, ha mas de treinta años, sirviendo con mucha satisfaccion por tener práctica y inteligencia de papeles, á causa de haberse criado en ellos, y la misma

Memorial para S. M. en favor del contador Serna.

satisfaccion se entiende tiene dél la Contaduria mayor de V. M. por haber servido en algunas ocasiones que se han ofrecido del servicio de V. M.; y por no tener el reino con qué premiarle como merece, suplica á V. M. humildemente le haga merced de mandar proveer al dicho Antolin de la Serna en una de las plazas de contador de la Contaduria mayor de cuentas que ahora se dice vacan, y no habiendo lugar en esto, en la de la escribania mayor de rentas ó de contador de relaciones, en que recibirá muy particular merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se envíe á S. M.

Bernardo del Caro. Llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, ocho deste mes, para tratar de una ayuda de costa que pide Bernardo del Caro (1), atento á lo que ha servido y sirve al reino.

Ciudad de Tarifa. Llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, nueve deste mes, para tratar de una peticion que hoy se ha visto de la ciudad de Tarifa y Salvador Vazquez Palomino en que contradice el asiento que diz que trata de hacer el Duque de Alcalá con S. M. para que se le vuelva el señorío y jurisdiccion de la dicha ciudad que por ejecutoria se le ha quitado y vuelto á la Corona Real.

EN VI DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Valladolid, Segovia, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúniga, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala.

(1) Otras veces se lee en el original Lezcaro.



Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, ocho deste mes, para tratar de la forma que se podrá dar para que el reino se junte á buena hora.

Llamar el reyno para tratar de juntarse á buena hora.

Entró D. Diego de Ribera, D. Fernando de las Cabeças, D. Juan de Córdoba.

Vióse la cuenta que Miguel de Ayllon, portero destas Cortes, ha dado de lo que ha gastado en servicio dellas desde que se comenzaron hasta fin de Junio deste año, y el juramento que ha hecho de que es cierto el dicho gasto, que monta setecientos y sesenta y un reales, y descontados trescientos reales que se le libraron para los dichos gastos, alcanza en cuatrocientos y sesenta y un reales; y visto el parecer que da D. Juan Timiño á quien se cometió viese la dicha cuenta, se votó sobre lo que se haría y se acordó por mayor parte que se le libren al dicho Miguel de Ayllon los cuatrocientos y sesenta y un reales que alcanza en ella, y ducientos reales mas para los gastos que va haciendo en servicio de las Cortes, y que dellos le haga cargo el contador del reino de que ha de dar cuenta.

Cuenta de Ayllon, que se le libre lo que alcanza y doscientos reales más para lo que va gastando.

Entró Bernardino de la Torre.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Andrés de Cañas y D. Fernando de las Cabeças tomen la cuenta á D. Diego de Contreras y á D. Alonso Cascales, comisarios de las fiestas de toros que hubo en la plaza de esta ciudad despues de San Juan de este año, de lo que gastaron en las dichas fiestas, y la traigan al reino para que se apruebe y se libre el gasto.

Comisarios para tomar cuenta á los de las fiestas de toros de San Juan.

Don Diego de Ribera propuso y dixo, que el reino suplicó á S. M. en las Cortes del año de 92 se sirviese de mandar que los corregidores de las ciudades y villas deste reino no estu-

Proposicion sobre que se provean los corregimientos pasados tres años.

viesen en ellos mas tiempo de tres años, y que pasados, se nombrasen otros por los inconvenientes que resultan de hacerse lo contrario, y que hasta ahora no se ha probeido ni remediado; que suplica al reino trate dello y acuerde se dé el dicho memorial y que se suplique asimismo no se envíen jueces de residencia.

Idem y llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, diez de este mes, para tratar de lo en ella contenido, y que se traiga para este dia el memorial que sobre esto se dió en las Cortes de 92.

Carta de Cuenca sobre que no se maten cabritos.

Vióse una carta de la ciudad de Cuenca que escribió al reino, en que significa los daños é inconvenientes que se siguen de matarse cabritos, y que entiende es la causa principal de encarecerse tanto el calzado, y que importaria suplicar á S. M. mande se prohiba el matarlos por algunos años; y oida

Idem y llamar el reino.

la dicha carta, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves once deste mes y se vea lo que está acordado cerca de que no se maten terneras ni corderos, y se trate de lo que converná hacer en lo que escribe la dicha ciudad de Cuenca.

EN VIII DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, D. Diego de Ribera, Camora, Segovia, Salamanca, D. Eugenio de Cúniga, Madrid.

Recibimiento de diputado del reino en D. Diego de Abendaño, por

Vióse la dexacion que hizo Diego Lopez Losa, diputado del reino por la ciudad de Segovia y Procurador de Cortes della en las últimas, de la dicha diputacion en manos de la dicha

ciudad por estar ocupado é impedido y no poder servir ni asistir en el dicho oficio de diputado, y como la ciudad la habia aceptado y admitido la dicha dexacion, y que por no ser al presente regidor Antonio Suarez de la Concha, el otro Procurador de la dicha ciudad en las dichas últimas Cortes á quien pertenecia el oficio de diputado si fuera regidor conforme al poder del reino, la dicha ciudad nombró por diputado del reino á D. Diego de Abendaño y de Lalama para que sirva el dicho oficio; y visto asimismo la presentacion que habia hecho en el Consejo de S. M., de los recaudos que traia para usar el dicho oficio, y como el Consejo le habia admitido y recibido por tal diputado del reino y recibido dél juramento, y viendo el reino estaban bastantes los recaudos que trae para ser tal diputado, ordenó entrase en el reino, y entró, y estando en pie y descubierto junto al bufete de los secretarios de las Cortes, se le tomó y recibió el juramento acostumbrado de que usará bien y fielmente el dicho oficio y que guardará la instrucción que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y habiéndole hecho cumplidamente, el reino le admitió al uso y ejercicio del dicho oficio de diputado por el tiempo contenido en el poder del reino y en lugar del dicho Diego Lopez Losa, y que le corra y goce del salario perteneciente con el dicho oficio desde hoy ocho deste presente mes de Jullio, y luego se sentó en el banco de la mano izquierda y dixo como venia á servir el dicho oficio, y con esto se salió fuera.

Segovia, en lugar  
de Diego Lopez  
Losa.

Votó el reino por votos secretos sobre si se dará ó no la ayuda de costa que pide Bernardo del Caro, por lo que trabaja; despues pareció no votarse esto.

Bernardo del  
Caro.

Trató y confirió el reino sobre la ayuda de costa que ha pedido Bernardo del Caro se le dé atento á las razones conteni-

das en su peticion, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que cuando haya hecho la cesion al reino S. M. del derecho que tiene contra los hombres de negocios, lo acuerde y ahora acuda á los comisarios deste negocio.

Idem.

Don Eugenio de Çúñiga no vino en lo acordado por el reino.

Á X DE JULIO DE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Felipe Pinelo, Francisco de Monrreal, Jaen, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Çúñiga, D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Çúñiga, D. Diego de Ayala, D. Diego del Castillo.

Tarifa.

Acordóse que mañana jueves se trate de lo contenido en la peticion de la ciudad de Tarifa, para que hoy estaba llamado el reino, y se llamen para ello de nuevo los caballeros que hoy faltan.

Sobre la guarda en que han de estar los libros de las Cortes.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo Andrés de Cañas en veinte de Junio pasado, tocante á la guarda y recaudo en que deben estar los libros de las Cortes, se acordó de conformidad que se suplique á S. M. sea servido de mandar, que quedando en poder de los secretarios dellas los de ocho ó diez años últimos para saber lo que conviniere, se pongan en el archivo de Simancas los demás de un secretario, y los del otro en el archivo del reino, donde estarán en partes ciertas para poder excusar los inconvenientes que se refieren en la dicha proposicion, y que don

Martin Ceron y el licenciado Alvaro de Paz ordenen el memorial sobre ello y le traigan al reino para que lo apruebe, y hagan con S. M. y sus ministros las diligencias que convinieren hasta que se consiga.

Trató y confirió el reino de lo contenido en la proposicion que hizo D. Diego de Ribera en seis deste mes, tocante á la provision de los corregimientos destos reinos, y se acordó que para mañana jueves se traiga el memorial que sobre ello se dió en Cortes pasadas, para que visto, se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Sobre la provision de los corregimientos.

Los comisarios de la administracion del servicio de los diez y ocho millones dieron cuenta al reino de algunas cosas que en la comision se habian tratado, y entre otras, que convendria escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes invien la relacion que se les ha pedido de lo que valieron las sisas del vino y aceite en los seis meses últimos del primer año que se impusieron, y los recaudos que dejaron de enviar para liquidacion de los valores de la primera paga y testimonios de los precios en que se hubieren arrendado para el segundo año que ahora corre, y se acordó que se escriban y despachen las dichas cartas como ha parecido á los dichos caballeros comisarios.

Administracion: escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes invien los valores de las sisas.

Viose un memorial de Francisco Martinez, cirujano, en que representa los inconvenientes que se han seguido y siguen de la premática que se publicó habrá ocho años, que manda que no se examinen los cirujanos romancistas, y propone lo que convendria prover y ordenar para que cesasen los dichos inconvenientes, y se acordó que para el sábado primero, 13 deste mes, se llamen los caballeros que hoy faltan para tratar dello.

Memorial de Francisco Martinez, cirujano.

Llamar el reino.

EN XIII DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, don Lope de Torreblanca, Peri Juan Cibo, Murcia, D. Martin Ceron, D. Diego de Ribera, D. Eugenio de Cúñiga, Gregorio Romano, Camora, Segovia, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Contreras.

Ciudad de Tarifa.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en una peticion que dió en él la ciudad de Tarifa en cinco deste mes, y en su nombre Salvador Vazquez Palomino, en que contradice el asiento que diz que trata de hacer el Duque de Alcalá con S. M. para que se le vuelva el señorío y jurisdiccion de la dicha ciudad, que por ejecutoria del Consejo se le ha quitado y vuelto á la Corona Real, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y visto el poder que la dicha ciudad dió en 25 de Hebrero del año de 1601 al dicho Salvador Vazquez para contradecir el dicho asiento y un traslado simple de una cédula que S. M. dió cometida á Bernabé de Pedroso, del Consejo de Hacienda, para que haga diligencias sobre la cantidad con que el Duque de Alcalá podria servir por el dicho asiento, la fecha della de 29 de Diciembre del año de 1600; se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se haga memorial en nombre del reino suplicando á S. M. no se haga este asunto, con las razones que pareciere, y se nombren comisarios para ello.

Idem.

Andrés de Cañas, los dos de Granada, Felipe Pinelo, don Lope de Torreblanca, Diego Tomás, D. Martin Ceron, don Diego del Castillo y Gil Gonzalez de Vera, fueron que el

reino nombre comisarios que se enteren del estado que tiene este negocio y resuelva lo que mas convenga al servicio de S. M., habiéndolo traído á él y héchole relacion.

Luego se acordó, de conformidad, que Francisco de Monreal y el licenciado Alvaro de Paz sean comisarios para ejecutar el acuerdo que hoy ha tomado el reino. Idem y comisarios.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 16 deste mes, para oír á los comisarios de las diligencias que han hecho tocante á lo de la premática del pan, para que habiéndolas oído se acuerde lo que conviniere. Premática del pan. Llamar el reino.

EN XV DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, D. Gonzalo de Cáceres, Salamanca, Camora, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ribera, D. Alonso Cascales, D. Diego de Ayala.

Don Lope de Torreblanca dixo, que en cumplimiento de lo que se le habia cometido habia ido á la villa de Villanueva de la Serena, adonde se hacia el Concejo de la Mesta por el mes de Março pasado deste año, asistir á él á procurar el desagravio de los pobres, y que habia llegado un dia antes que se acabase el dicho Concejo ni se cerrase el libro ni se sentenciasen las causas, y que habia hablado y hecho las diligencias que habian sido necesarias, y que no habia llegado antes por no haber podido partir desta ciudad por asistir al otorgamiento del servicio extraordinario. Don Lope de Torreblanca da cuenta de cómo fué al Concejo de la Mesta.

Librar su salario  
á D. Lope de Torre-  
reblanca.

Acordóse se libren diez y siete dias que se ocupó D. Lope de Torreblanca los 16 dias en ir y venir á Villanueva de la Serena á donde se hizo el Concejo de la Mesta y un dia en estar alli á razon de á cuatro ducados cada dia, que montan sesenta y ocho ducados.

Llamar el reino  
para nombrar co-  
misario que asista  
en el Concejo de  
la Mesta.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 23 deste mes, para nombrar caballero Procurador de Cortes que vaya á la villa de Palomares á donde se ha de hacer el Concejo de la Mesta que se ha de tener el mes de Agosto deste año.

Que no se maten  
cabritos.

Habiéndose tornado á ver la carta que la ciudad de Cuenca escribió al reino en que representa los inconvenientes que se siguen de matarse cabritos, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó tres veces sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. que por tiempo de cuatro años, no se mate ni coma cabrito en estos reinos.

Idem.

Los dos de Granada, don Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron y Gil Gonzalez de Vera, fueron en que no se trate desto.

Apelacion.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que apela de lo acordado por la mayor parte del reino para el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Despenseros.  
Llamar el reino.

Acordóse que se llamen los caballeros que hoy faltan para el martes 23 deste mes, para tratar del remedio que podrá haber del exceso que hacen los despenseros de algunos señores y otras personas en esta Corte y en otros lugares destos reinos en vender en las despensas muchos mantenimientos y los mas regalados á los precios que quieren.



## EN XVI DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Diego Tomás, Jaen, Valladolid, D. Diego del Castillo, Segovia, D. Hernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, Francisco de Monreal, D. Alvaro de Çúñiga, D. Diego de Ayala, D. Eugenio de Çúñiga.

Los comisarios de lo de la premática del pan truxeron un papel de algunas convenencias ó inconvenientes que tiene la observancia de la dicha premática, y habiéndose visto, se leyó todo lo que pasó en las Cortes del año de 92 cerca de la dicha premática.

Premática del pan.

## EN XVIII DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Çamora, Valladolid, Segovia, D. Eugenio de Çúñiga, Gil Gonzalez de Vera, Granada, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, D. Juan Serrano, D. Martin Ceron.

Don Diego de Ayala dixo, que Diego de Valladolid Urquiço es compañero y Procurador destas Cortes por Toledo, está preso en la cárcel desta Corte por orden del alcalde Olmedilla, y que por no haberle dado la prision que convenia conforme al oficio que tiene, suplica al reino trate del remedio desto para lo de ahora y para lo de adelante, de suerte que los Procuradores de Cortes sean tratados con la decencia que conviene. Y tratado y conferido sobre ello se acordó que don

Sobre la prision de Diego de Valladolid Urquiço.

Fernando de las Cabeças y D. Diego del Castillo hagan en este negocio las diligencias que llevan entendido del reino, y de lo que hicieren le den cuenta.

Comisarios para ejecutar los acuerdos sobre que no se maten terneras, corderos ni cabritos.

Votó el reino sobre nombrar comisarios para que ejecuten el acuerdo que el reino tomó en tres de Junio pasado deste año, sobre que no se maten terneras y corderos, y para ejecutar el acuerdo que se tomó en quince deste mes para que no se maten cabritos, y salieron nombrados por mayor parte Isidro Vaca y D. Eugenio de Cúñiga.

Premática del pan.

Trató y confirió el reino sobre lo de la premática del pan y se acordó de conformidad que los cuatro caballeros que están nombrados, y con ellos Isidro Vaca, Diego Tomás, don Juan Serrano y D. Eugenio de Cúñiga, hagan un memorial de todas las razones que les pareciere hay para que se deba quitar la tasa del pan y otro de las que hay para que se deba conservar, y los traigan al reino para que en él se vean y se acuerde lo que pareciere convenir.

#### EN XIX DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, don Eugenio de Cúñiga, D. Fernando de las Cabeças, Gregorio Romano, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Salamanca, D. Alonso Cascales, D. Diego del Castillo, D. Gonzalo de Cáceres.

Proposición sobre la moderación del gasto de las sedas y de los criados.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que es muy notorio los precios de las sedas han crecido en tanto exceso que no se pueden comprar, y la principal causa desta carestía es la desorden que hay en vestirse de seda toda suerte de gentes sin

distincion ni limitacion alguna, lo cual es en gran daño destos reinos y de los naturales dellos, y convendria remediarlo limitando y moderando mucho el gasto de las dichas sedas generalmente, y que asimismo es grande el exceso que hay en el número de escuderos, pajes y lacayos y otros criados que los naturales destos reinos tienen para su servicio, que causa vivir los amos pobres y necesitados por sustentarlos y ocuparse en esto muchos hombres que podian ser muy útiles para la labor del campo y para los oficios mecánicos y para la guerra, de que hay gran falta, y por este camino se hacen inútiles para otro trabajo ni servicio alguno, y en estos tiempos se echa mas de ver este daño por la mucha gente que ha muerto de peste; que suplica al reino trate dello y acuerde lo que para remedio de lo uno y de lo otro conviniere suplicar á S. M.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes 26 de este mes, para tratar de lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Juan Serrano, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Ayala.

Habiendo dado cuenta los dos Procuradores de Cortes de Çamora de las diligencias que habian hecho sobre lo de la prision de Diego de Valladolid Urquiço, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los dichos dos comisarios procedan en su comision, hablando sobre ello á S. M. y al señor Conde de Miranda, y hagan las diligencias que convinieren para remedio de lo presente y de lo de adelante, quejándose del alcalde Olmedilla, por lo que se ha entendido y le han dicho al reino que ha pasado en este negocio, que es de manera que obliga al reino á hacer demostracion en ello.

Prision de Diego de Valladolid Urquiço.

Idem.

Andrés de Cañas, Isidro Vaca, los dos de Sevilla, los dos de Murcia, D. Martin Ceron, Gabriel de Galarça, D. Fernando de las Cabeças, fueron en que los caballeros comisarios procedan en su comision hablando sobre ello á S. M. y al señor Conde de Miranda, y hagan las diligencias que convinieren para el remedio de lo presente y de lo de adelante.

Idem.

Don Juan de Córdoba fué en lo mismo, y que con los dichos comisarios sea Gabriel de Galarça; de lo que el alcalde ha hecho no hablen á otra persona alguna.

Idem.

Don Diego del Castillo fué, que sin tratar del particular de Diego de Valladolid, haga el reino diligencia con S. M. y con el señor Conde de Miranda para que mande á los alcaldes tengan con los caballeros Procuradores de Cortes el respeto que se debe en las ocasiones que se ofrecieren.

Idem.

Don Juan Serrano fué y dixo, que ha entendido que al reino no se le guarda el decoro que es razon, y asi es de parecer que, por su parte, se haga grande instancia con S. M. y con el señor Presidente para que se haga merced al reino por todos sus ministros.

EN XX DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, Valladolid, D. Juan Serrano, Pedro Calderon, Peri Juan Cibo, Camora, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Soria, D. Diego de Ayala.

Da cuenta el solicitador de lo que ha hecho en San Lorenzo sobre lo

Entró en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dió cuenta de las diligencias que habia hecho en San Lorenzo el Real con el señor Conde de Miranda y con los demás ministros de S. M.

sobre que se pagase la ayuda de costa del reino y en el estado en que quedaba, y que se le habia dicho que luego se pagaria.

de la ayuda de costa.

Asimismo dió el dicho Francisco Gil una memoria de lo que habia gastado en el viaje, y se acordó la vea el licenciado Gil Ramirez de Arellano y Diego Mudarra, comisarios de la paga de la ayuda de costa, y que lo que les pareciere se le debe, se le libre.

Idem y que se le pague lo que ha gastado.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna limosna al monesterio de San Pablo de esta ciudad, para ayuda al gasto que hizo en la fiesta de San Reymundo, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna.

Que se dé limosna al monesterio de San Pablo para ayuda al gasto de la fiesta de San Reymundo.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», y se acordó que el «sí» sean trecientos reales, y el «no» cien reales.

Idem.

Votóse por votos secretos la cantidad que se dará de limosna al dicho monesterio de San Pablo, y se acordó por mayor parte que se den, para la razon que está dicha, trecientos reales de limosna.

Idem y que se dé trecientos reales.

Salióse D. Juan de Córdoba y D. Fernando de las Cabeças.

Volvió á entrar D. Fernando de las Cabeças.

Vióse un memorial de Francisco Martinez, cirujano, que es como se sigue:

Francisco Martinez, cirujano.

Francisco Martinez, cirujano, movido del buen celo de los pobres y bien de la república, dice que habrá ocho años que salió una premática del reino, en que (se mandó) no se examinasen los cirujanos romancistas, y aunque la dicha premática se hizo con el acuerdo y consideracion que las demás leyes, todavia el ponerse en ejecucion y el llevarse adelante en cumplimiento de ella, tiene muchos inconvenientes; particularmente entre otros muchos, tiene los siguientes:

Lo primero, que habiendo de estudiar los cirujanos lo que

por la dicha premática se manda, con un curso más se hacen médicos, y así no se alcanza el fin que se pretendió, de que los cirujanos fuesen latinos y estudiasen artes y medicina. Lo segundo, que de lo susodicho resulta gran falta de cirujanos, particularmente en las aldeas y lugares pobres donde los cirujanos usaban el arte con un moderado salario, y ahora, por la falta de ellos, se mueren muchas personas sin tener quien las cure, ó se curan con personas que no lo saben hacer; y si envían por cirujanos á las ciudades y lugares donde los hay, les pagan grandes y excesivos salarios, de que vienen á quedar en extrema necesidad. Lo tercero, que en las guerras donde es menester que haya mucho número de cirujanos, no hay quien cure ni hay practicantes en los hospitales que ayuden aparejar para la cura ni para las necesidades que en ausencia de los propietarios se ofrecen. Lo cuarto, que como hay tan pocos cirujanos, se van haciendo pagar excesivamente usando el dicho arte con mucha tiranía. Lo quinto, por la gran falta que hay de cirujanos, por haberse muerto infinitos en las pestes y fuera de ellas, se van introduciendo los ensalmadores, gente perjudicial y perniciosa á la república, que, demás de no curar á ninguno, impiden las curas que harían personas que saben que, por razón de la ciencia que tienen, acertarían á curar los heridos y otras enfermedades que los ensalmadores no curan. Lo sexto, que la cirujía en romance está traducida de la latina en muchos y muy doctos libros y por escritos, dicho por los mismos examinadores. Lo sétimo, que mandándoles á los cirujanos romancistas que de los cuatro años que la premática manda que practiquen con médico cirujano ó en hospital, que de aquí adelante practiquen dos años con médico cirujano, y otros dos años por fuerza en hospital, y que

si no *practicare* los dos años con médico cirujano, que *practiquen* los cuatro años en hospital, y examinándolos con riguridad, habrá muy buenos cirujanos y se remediarán las necesidades presentes y por venir. Lo último, que S. M. pierde gran suma de dinero, porque cada cirujano que se iba á examinar, daba ocho ducados, los cuales se echaban en una arca de tres llaves, y del dinero que allí habia se pagaban los gages á todos los médicos de S. M., y ahora, como no hay examen de cirujanos romancistas, no hay de donde pagarles si no es de la hacienda de S. M.; y asi es gran pérdida suya, pudiéndoles pagar de aquel dinero; y pues se ha ofrecido tan buen amparo de la república y de cosas tocantes á ella, como son vuestras mercedes, suplico sean vuestras mercedes servidos de pedir en las Cortes vuelva el examen de los cirujanos romancistas, pues es tanta la necesidad que hay de ellos, que en ello vuestra merced hará servicio á Dios y á S. M., y á los pobres limosna en darles quien los cure.

Y tratado de lo contenido en el dicho memorial, que es Idem. para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que se nombren comisarios para que se informen de los protomédicos de S. M., para entender si, de hacerse lo contenido en el memorial, resultarán inconvenientes; y que si dixeren que los hay, se dé cuenta de ellos al reino, para proveer lo que convenga; y si dixeren que no los hay, se acuda y favorezca este negocio en nombre del reino, suplicando á S. M., por un memorial, lo que se dice en el del dicho Francisco Martinez; y se nombran por comisarios para ello á D. Lope de Torreblanca y al licenciado Alvaro de Paz.

EN XXIII DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, Murcia, D. Diego de Contreras, Madrid, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, D. Fernando de las Cabeças, Segovia, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Ayala, D. Antonio de Villafaña.

Sobre un lugar que se vende de la jurisdiccion de Ciudad-Rodrigo.

Entró en el reino su solicitador y dió cuenta que Rui Gomez de Silva trataba de comprar un lugar de la jurisdiccion de la ciudad de Ciudad-Rodrigo, y que es contra la condicion puesta en el servicio de los 18 millones, que daba cuenta dello para que se vea si ha de salir á contradecirlo; y tratado dello se acordó que los dos Procuradores de Cortes de Salamanca vean todos los papeles que hay en razon desto y den cuenta al reino de lo que les pareciere y hubiere para proveer lo que convenga.

Entró Diego Mudarra.

La villa de Huescar.

Acordóse, habiéndose votado, que Francisco Gil, solicitador del reino, pueda sustituir el poder que tiene del reino en la persona que le dixeren los dos Procuradores de Cortes de Murcia para que pueda asistir, en nombre del reino, á ver presentar los testigos que se presentaren por la villa de Huescar en el pleito que trata con el reino sobre que no ha de pagar servicio ordinario y extraordinario, y para presentar los testigos que fueren menester en favor del reino.

Nombramiento de comisario que vaya al Concejo de la Mesta.

Votóse sobre nombrar comisario que vaya á la villa de Palomares á asistir en el Concejo de la Mesta que se ha de hacer este mes de Agosto deste año, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se nombró por mayor parte á D. Diego de



Ayala para que vaya á la dicha villa de Palomares á asistir en el dicho Concejo de la Mesta, en nombre del reino, á procurar no sean agraviados los pobres de las molestias que reciben de los alcaldes entregadores, y que el solicitador del reino vaya tambien á hacer lo que le ordenare el dicho D. Diego de Ayala.

EN XXIV DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Alonso Cascales, Bernardino de la Torre, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Çúñiga, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, D. Fernando de las Cabeças, D. Garcia de Medrano, D. Diego de Ayala, D. Diego del Castillo, D. Martin Ceron.

Habiéndose leído en el reino un papel que le escribió Diego de Valladolid Urquiço, Procurador destas Cortes por Toledo, en que dice que él se está preso, y que el alcalde Olmedilla le ha sentenciado y condenado en dos años de destierro y en cincuenta ducados, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que con los dos comisarios que están nombrados para este negocio se nombren otros dos comisarios para que todos cuatro hablen al señor Presidente y le den cuenta cómo se han de quejar á S. M. de lo que el alcalde Olmedilla ha hecho con el dicho Diego de Valladolid Urquiço, asi en la prision como en la sentencia que le ha dado, y hagan sobre ello todas las diligencias que convinieren y resultaren, comenzando á hablar al señor Presidente, procurando el re-

Prision de Diego  
de Valladolid Ur-  
quiço.

medio de todo, y signifiquen el sentimiento con que está el reino de lo que ha hecho el dicho alcalde Olmedilla.

Entró D. Gonzalo de Cáceres.

Idem y comisarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios, y se nombraron por mayor parte que lo sean D. Juan Serrano y D. Alvaro de Cúñiga.

Memorial para S. M. sobre lo de Tarifa.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que ha entendido que el Duque de Alcalá pretende tomar asiento con V. M. para volver á su poder la villa de Tarifa, estando ya adjudicada á vuestra Real Corona y poseyéndola V. M. siete años por sentencias de vista y revista en posesion y propiedad de la chancilleria de Granada; y porque está por ambas partes interpuesta segunda supplicacion con la pena de las mil y quinientas doblas, ofrece cierta suma so color de transacion y concierto, para lo cual se ha despachado por el Consejo de Hacienda cédula de diligencias dirigida á Bernabé de Pedroso; y si esto tuviese efecto, vendria muy gran perjuicio á la Real Corona y Patrimonio de V. M., especialmente porque la dicha villa es marítima y frontera en distancia de dos leguas y media de Africa, y seria de muy dañosa consecuencia, porque muchas ciudades, villas y lugares destos reinos que tratan pleitos en las chancillerias de Medina y Granada y otros tribunales, pretendiendo ser restituidos á vuestra Real Corona, los dejarian y nadie intentaria otros de nuevo, por entender que despues de gastadas sus vidas y haciendas en servicios, se han de ver frustrados de sus intentos, demás de que hacer semejante enajenacion es contra leyes destos reinos y contra el solemne juramento que V. M. fué servido de hacer en las últimas Cortes: por lo cual y por lo que conviene al reino, al servicio de V. M. y bien

y beneficio público destes reinos y en su seguridad y defensa, suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar denegar al Duque lo que pretende, y que no se inove en cosa alguna, ni el Consejo de Hacienda trate más dello, en que recibirá muy gran merced con justicia.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé á S. M. Saliéronse los dos de Camora, D. Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga.

Aprobacion de este memorial.

Trató el reino si los caballeros comisarios que están nombrados para suplicar á S. M. permita que le pueda hablar por sus comisarios estando fuera desta Corte siempre que se ofrezca negocios; para que sea necesario hablarle, con solo dar cuenta dello al señor Presidente sin esperar otra licencia de S. M., conforme al acuerdo que sobre esto se tomó en diez y ocho de Junio pasado, han de ejecutar su comision ó lo que se ha de hacer en ello, y se acordó por mayor parte que para el sábado primero se tome resolucion en este negocio.

Sobre suplicar á S. M. permita que el reino le pueda hablar por sus comisarios estando fuera desta Corte.

Llamar el reino.

Los dos de Segovia, los de Soria, Bernardino de la Torre, D. Eugenio de Cúñiga, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, D. Diego de Ayala, fueron en que los dichos caballeros comisarios cumplan su comision.

Idem.

El dicho D. Eugenio de Cúñiga dixo demás de lo dicho, que el reino hizo un acuerdo los dias pasados sobre este negocio, y para tornar hablar en él conforme á la orden del votar, es necesario nueva proposicion y nueva causa de la misma sustancia del negocio y llamamiento del reino, y que vengan en él todos de conformidad ó, por lo menos, de cuatro partes las tres, y nada desto está hecho, por lo cual el reino no puede hablar en ello; y asi, su parecer es que la comision se ejecute luego.

Idem.

EN XXVII DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, el licenciado Gil Ramirez, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Murcia, Isidro Vaca, D. Diego de Contreras, D. Martin Ceron, Camora, D. Diego de Ribera, Cuenca, Guadalaxara, el licenciado Alvaro de Paz, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ayala, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Diego Tomás, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres.

Salióse Diego Tomás.

Proposicion sobre que no se ejecute el acuerdo de 18 de Junio.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano propuso y dixo, que atento que de la ejecucion de un acuerdo que el reino hizo en 18 del mes de Junio pasado pueden resultar y se le representan muchos y grandes inconvenientes, y por el contrario, ocurren muchas causas y razones para que por ahora se sobresea: que pide y suplica al reino nombre dia y llame para tratar de lo que cerca de lo susodicho se ofrece.

Idem.

Oida la dicha proposicion se votó sobre lo que se hará, y se hizo en la forma siguiente:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que se señale dia para tratar de lo que se hará en lo contenido en su proposicion.

Andrés de Cañas dixo, que se señale dia y en él dará el licenciado Gil Ramirez las razones que tiene para que se inove en esto, y conforme á ellas resolverá el reino lo que le pareciere más conveniente, así en tratarlo como en innovar en lo acordado.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que atento que lo que el reino ha acordado se suplique á S. M. es de tan gran impor-

tancia para el buen expediente de los negocios tocantes á su Real servicio y bien público, y para tratar dello tiene licencia del señor Presidente, y atento que el licenciado Gil Ramirez, que propone lo contrario, no da causas nuevas, es de parecer se guarde lo votado por el reino en 18 de Junio y se guarde la comision dada cerca deste negocio, y para él, no se llame de nuevo el reino, pues conforme á la orden del votar no se puede llamar sin nueva causa.

Isidro Vaca dixo, que se cumpla lo acordado en este negocio en 18 del mes de Junio y se ejecute, y que no se llame al reino para ello hasta que haya nueva causa.

Felipe Pinelo dixo lo que Andrés de Cañas.

Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo que Isidro Vaca.

Don Diego de Argote dixo, que no se trate deste negocio ni se llame para ello al reino.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo que quiere oír.

Francisco de Monreal dixo lo que Isidro Vaca.

Murcia.

Don Martin Ceron dixo lo que Andrés de Cañas.

Jaen.

Don Diego de Contreras lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo.

Çamora.

Don Diego del Castillo dixo lo que Isidro Vaca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que sin perjuicio de su apelacion y de todas las razones, que protesta y expresa, es en que se llame como ha dicho el licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

Don Diego de Ribera dixo, que no se llame el reino para este negocio y se ejecute el acuerdo del reino de 18 de Junio por tres ó dos de los cuatro comisarios no se pudiendo juntar todos cuatro de los comisarios, y se conforma con el voto de Isidro Vaca en todo, sin embargo de lo que ha dicho, y éste es su voto.

Avila.

- Madrid. Don Juan Serrano dixo lo que Isidro Vaca.  
 Gabriel de Galarça dixo lo mismo.  
 Bernardino de la Torre dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo.  
 Don Luis de Guzman dixo lo mismo.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.
- Guadalaxara. Juan Ortiz dixo, que en el reino pasado, cuando se trató deste negocio, él no se halló en él, y asi es de parecer que se llame, como lo ha votado el licenciado Gil Ramirez.  
 Don Juan Timiño dixo, que sin perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta, es en lo votado con el licenciado Gil Ramirez.
- Segovia. Don Gonzalo de Cáceres dixo, que se suspenda por dos ó tres dias este negocio hasta que el licenciado Gil Ramirez dé las razones y causas que le mueven para que el reino vuelva á tratar deste negocio.
- Toledo. Don Lope de Torreblanca dixo lo que D. Juan Timiño.  
 Don Diego de Ayala dixo, que hasta ver las razones que da el licenciado Gil Ramirez de Arellano á su proposicion, es en conformarse con el voto de D. Gonzalo de Cáceres.  
 Don Diego de Argote se regula con el voto de D. Juan Timiño.  
 Don Martin Ceron, Andrés de Cañas, Felipe Pinelo, se regulan con el voto del licenciado Gil Ramirez.
- Resolucion. Regulados los votos no salió que se trate de lo contenido en la proposicion del licenciado Gil Ramirez de Arellano por no haber habido tres partes de cuatro de los votos que se han hallado á votar este negocio, conforme la ordenanza de la orden del votar que trata desto.
- Idem. Don Lope de Torreblanca dixo, que ha oido decir á don

Eugenio de Cúñiga que habiendo el reino nombrado cuatro comisarios; y luego le pareció no pasar adelante en esto.

EN XXIX DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, el licenciado Gil Ramirez, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, Segovia, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Fernando de las Cabeças, Francisco de Monreal, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Juan Ortiz, Gabriel de Galarça.

Habiendo entendido que hay en la plaza desta ciudad fiestas de toros y cañas en un dia del mes de Agosto deste año, y que el reino las suele ir á ver y lo que en casos semejantes se acostumbra hacer, se trató y confirió cerca de lo que en ello se ha de hacer, y se votó y se acordó por mayor parte que Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo sean comisarios desta fiesta y hagan aderezar las ventanas adonde ha de ver las fiestas el reino, que ha de ser junto al Consejo, á la mano derecha dél, y si fueren á las fiestas Sus Magestades, ha de estar el reino en la parte que se acostumbra y fuere con mas autoridad, y hagan lo demás que se suele prevenir y se tomen ventanas adonde estén los ministros del reino que son sus cuatro letrados, contador, receptor y solicitador y los médicos, y que se haga tablado para los criados de los caballeros Procuradores de Cortes y que á las señoras mujeres de los dichos Procuradores, secretarios de las Cortes y diputados del reino que estuvieren en esta ciudad de Valladolid, se les dé ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion á cada una

Fiesta de toros  
y cañas.

como se acostumbra, y que los dichos caballeros comisarios procuren que el alcalde de Corte á cuyo cargo estuviere repartir las ventanas las dé para las dichas señoras por la tasa, y que en las ventanas á donde ha de estar el reino no vaya otra persona fuera de los dichos Procuradores, secretarios y diputados, y que en ellas se tenga para colacion y poder beber de las frutas verdes que hubiere, y algunas confituras y conservas secas y agua y vino y nieve bastantemente para todos, y lo mismo para las ventanas adonde han de estar los demas ministros del reino, y que esta colacion no esceda de ducientos ducados, y que demas desto, á cada uno de los Procuradores de Cortes, secretarios y diputados se envíe á casa de cada uno media arroba de colacion.

Tomar á cambio el dinero que fuere menester para el gasto de las fiestas de toros.

Luego se trató de que no tenia el receptor del reino dineros para el gasto de la dicha fiesta y se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad que Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo, comisarios de las dichas fiestas, junto con Francisco de Orozco, receptor del reino, en su nombre busquen el dinero que fuere menester para el gasto de la dicha fiesta y se tome á cambio ó en la forma que les pareciere mejor con el menor daño que se pudiese, lo cual todo sea y se haga por cuenta y riesgo del reino.

EN XXX DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Antonio de Villafañe, Francisco de Monreal, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron, Cuenca, Segovia, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, Camora, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, D. Diego de Ayala.

Memorial para

Vióse un memorial para S. M. que es como sigue:



SEÑOR: El reino dice que de matarse muchas terneras y corderos hay pocas carnes y esas muy caras, y lo que peor es, el ganado mayor va en gran disminucion, que resulta en gran daño y perjuicio de la labranza como es notorio, lo cual habiéndose considerado diversas veces se ha prohibido por premáticas y leyes destos reinos el matarlas debajo de muy graves penas contra las personas de cualquier calidad ó condicion que fuesen, que si tambien los mandasen pesar y pesasen y vendiesen, y porque sin embargo desto ha sido y es el exceso grande por no ejecutarse las dichas leyes y premáticas y haberse hecho y hacerse fraudes contra ellas; suplica humildemente á V. M. se sirva demandar guardar las dichas premáticas y acrecentar las penas, y para que de todo punto cesen los inconvenientes, se estiendan contra los que las comieren, vendieren y compraren terneras sin las madres y corderos, y esta prohibicion sea por seis años. Y asimismo porque la corambre de cordobanes ha subido á excesivos precios por matarse de ordinario tantos cabritos; suplica á V. M. se sirva de mandar que por cuatro años no se maten ni coman, que en lo uno y en lo otro recibirá muy gran merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Votóse por votos secretos sobre si dará ayuda de costa á los ujieres de saleta de la Reyna nuestra señora, y se acordó por mayor parte que se les dé seis mil mrs., atento á lo que sirven al reino.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M., y se acordó por mayor parte

S. M. sobre el consumo excesivo de terneras, corderos y cabritos y medios de reprimirlo (1).

Aprobacion de este memorial.

Á los ujieres de saleta de la Reyna nuestra señora, seis mil mrs.

Á los porteros de cadena, siete mil quinientos mrs.

(1) Por estar equivocado el epígrafe marginal de este Memorial, que dice: «Memorial para S. M. sobre que no se vendan unos oficios de regidores en Cartagena», se le ha sustituido con el que arriba va inserto.

que se les dé siete mil y quinientos mrs., atento á lo que sirven al reino.

Sobre el nombramiento de comisarios para la administracion del servicio.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino hizo en 27 del mes de Junio deste año, cerca del tiempo que han de ejercer su comision los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para el lunes cinco del mes de Agosto, para ver lo que se hará en el nombramiento de comisarios para la administracion del dicho servicio.

EN XXXI DE JULIO 1602.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Cuenca, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, D. Fernando de las Cabeças, Soria, Gabriel de Galarça, D. Diego de Ayala, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala (1), D. Alonso Cascales, Peri Juan Cibo, D. Diego del Castillo.

Administradores de los partidos no encabezados.

Felipe Pinelo dixo, que él y los demás diputados del reino habian estado hoy en la Contaduria mayor de hacienda de S. M.; y tratádose en ella si se daria prorrogacion de término á los administradores que estaban administrando las rentas no encabezadas en la ciudad de Toledo, y en el partido de Galicia, y en el de Uceda, y que aunque habian procurado no se les diese más término, por algunas razones que habian parecido, se les habia dado cuarenta dias de prorrogacion, y que se les escribiese que, pasados, se viniesen á esta Corte á dar cuenta

(1) *Sic*, repetido.

de sus oficios, y que con esto no volverian más y podria el reino proveer lo que más conviniese; que daba cuenta dello para que tuviese entendido en el estado en que éste estaba.

Asimismo dixo el dicho Felipe Pinelo, que los del Tribunal de la Contaduria mayor de hacienda le habian dicho que pues el receptor del reino no tenia dineros para poderles pagar las libranzas que se les habia dado, que se les diese pedimiento, suplicando en él á S. M. se le librase al reino alguna cantidad de mrs., para que con esta ocasion procurasen ellos se librasen y dellos les pagase sus libranzas el receptor del reino; que lo decia para que acuerde lo que fuere servido. Y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los diputados del reino, en nombre dél, den pedimiento suplicando por él á S. M. mande librarle ocho mil dudados á cuenta de las sobras del encabezamiento general para ayuda á los gastos que va haciendo en estas Cortes y para poder pagar alguna parte de lo que debe de salarios y otras cosas, y que de lo que deste pedimiento S. M. mandare librar, se paguen las libranzas que se dieron á los ministros del Tribunal de la Contaduria mayor de hacienda en ocho del mes de Junio pasado deste año.

Que se dé pedimiento por los diputados del reino para que se le libren 8 mil ducados, y dellos se paguen sus gratificaciones á los de la Contaduria.

Los dos secretarios de las Cortes dixeron que ellos sirven al reino con el mayor cuidado y diligencia que pueden, y suplican que, atento á esto y á que no tienen salario y á la carestia de los tiempos, y que há siete meses se comenzaron estas Cortes, y que á este tiempo en otras se les habia dado una ayuda de costa extraordinaria, se sirva el reino de hacerles merced de mandarles dar una ayuda de costa extraordinaria.

Los secretarios de las Cortes piden ayuda de costa extraordinaria.

Luego el reino mandó á los dichos secretarios se saliesen

Idem y que se

les dé ayuda de fuera para tratar de lo que han pedido, y se salieron; y habiendo vuelto á entrar, el reino les dixo se habia votado por votos secretos sobre si se les daria ó no la ayuda de costa que habian suplicado se les diese, y que se habia acordado por mayor parte que, atento á lo que sirven y á que há siete meses se comenzaron las Cortes, se les dé una ayuda de costa extraordinaria.

Idem.

Y que tambien se habia votado sobre la cantidad que se habia de votar se diese, y que se habia acordado por mayor parte que el «sí» fuese quinientos ducados á cada uno, y el «no» cuatrocientos ducados.

Idem y que se den quinientos ducados á cada uno de los secretarios de las Cortes.

Y que luego se habia votado por votos secretos la cantidad que se les daria, y que se habia acordado por mayor parte se les diese á cada uno de los dichos secretarios quinientos ducados de ayuda de costa extraordinaria, teniendo consideracion á lo referido.

## EN III DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Peri Juan Cibo, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, D. Diego de Ribera, Valladolid, D. Juan Timiño, Segovia, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço, don Juan Serrano, D. Diego del Castillo.

La villa de Teba sobre que no se vendan tierras baldias.

Vióse una peticion de la villa de Teba, en que dice se le están vendiendo tres mil fanegas de tierras baldias, y que es contra la condicion puesta en el servicio de los 18 millones, y suplica se nombren comisarios que procuren no se pase adelante en la dicha venta por los muchos inconvenientes que

dello resultarian; y tratado dello, se acordó que los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, ó los dos dellos, hagan en este negocio las diligencias que convinieren y les pareciere con todos los ministros que fuere menester.

Acordóse que Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo, comisarios de las fiestas de toros que se han de hacer en esta Corte este mes de Agosto, escriban en nombre del reino al corregidor de Salamanca, pidiéndole procure que el receptor del servicio de los millones de aquel partido dé mil y quinientos ducados á cuenta de los cinco quentos que en él están librados al reino para la paga de fin de Noviembre deste año para una necesidad que se ofrece, y que envíen por ellos á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion, y que Francisco de Orozco, receptor del reino, dé poder al dicho Francisco de Ovalle para cobrarlos y dar carta de pago, y que si se truxeren, se valgan dellos los dichos comisarios para la parte que fuere menester para el gasto que han de hacer en las dichas fiestas, y lo que en esto se gastare se pague de lo primero que se cobrare de los 12 mil ducados que se han librado al reino para sus gastos á cuenta de los cuatro mil ducados que está acordado queden dellos en poder del receptor.

Dineros para gastos de las fiestas.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que muchos de los Procuradores destas Cortes á quien se han dado casas, son muy molestados con pleitos que les mueven los dueños dellas, porque aunque al tiempo que se las dan las tienen alquiladas á otras personas, salen luego diciendo que las quieren vivir, y otros hacen ventas fingidas y los compelen á salir de las casas despues de haber estado en ellas y gastado muchos dineros en repararlas

Memorial para S. M. sobre que no inquieten con pleitos á los Procuradores que les han dado casas.

y en los pleitos, que les causa tanta inquietud, que por acudir á ello, faltan de necesidad muchas veces á las juntas del reino; suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar que la casa que una vez se hubiere dado á los dichos Procuradores de Cortes no se pueda quitar por las dichas causas ni otra alguna, hasta que las Cortes sean disueltas, y que el Consejo ni los alcaldes desta Corte no admitan pleitos ni demandas sobre ello: que en mandarlo V. M. asi, recibirá muy particular merced.

Aprobacion.

Memorial para S. M. para que se aposenten los Procuradores de Cortes.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse otro memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice, que muchos de los Procuradores de estas Cortes están por aposentar, habiendo más de siete meses que están juntas, padeciendo por ello mucha descomodidad, trabajo y costa, y por andar procurando estarlo y acudir á ello, les causa mucha inquietud y faltan de necesidad muchas veces á las juntas del reino. Suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar que luego se aposenten los que no lo están, y que, porque no pongan en ello dificultad los dueños de las casas, por no pagarse ni haberse consignado las pagas dellas, como el reino lo tiene suplicado en la concesion del servicio extraordinario, se consignent, que en mandarlo V. M. asi recibirá muy particular merced.

Aprobacion.

Sobre que no se venda el lugar de Paio, jurisdiccion de Ciudad-Rodrigo.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Vióse una peticion en nombre de la ciudad de Ciudad-Rodrigo, en que dice que en el Consejo de Hacienda se trata de vender el lugar de Paio, que es de la jurisdiccion de la dicha ciudad, y que cerca dello hay pleito en el Consejo de Hacienda y ser contra una de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, de que no se puedan vender jurisdic-

diciones; y suplica al reino ordene que Francisco Gil, su solicitador, en su nombre, salga á esta causa y á su defensa, y la contradiga y tome el pleito para alegar; y tratado desto y visto que los dos Procuradores de Cortes de Salamanca, á quien se cometi6, viesen y se informasen del estado en que esto estaba, no se habian informado, se acord6 que para el jueves primero, 8 deste mes, lo est6n y hagan relacion al reino para que, habiéndolos oido, acuerde lo que se hubiere de hacer.

## EN VII DE AGOSTO 1602.

Junt6se el reino y en 6l Andr6s de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, D. Diego de Ribera, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Cuenca, D. Garcia de Medrano, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Hernando de las Cabeças, Diego de Valladolid Urquiço, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano.

Entr6 en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dixo que el arrendador de la renta del servicio y montazgo trata pleito con el reino sobre que pretende que ha de cobrar los derechos de los ganados á la salida de los puertos Reales, y no cuando entran en los dichos puertos, y que el Concejo de la Mesta ha salido á la defensa dello y lo sigue á su costa, y que para que en nombre del reino se hagan las probanzas necesarias, y asistir á presentar los testigos y conocer los que presentare la parte del fiscal de S. M. y del dicho arrendador, era necesario se sustituyese el poder que tiene para ello; que daba cuenta para que se le ordene lo que ha de hacer; y tratado dello se acord6 que para lo dicho, el dicho Francisco Gil sustituya su poder

Que el solicitador sustituya su poder para un pleito del arrendador del servicio y montazgo.

en Pedro de Carabajal y en Francisco Marcos, ó en cualquiera dellos.

Que se pida dineros para que se paguen las casas de los Procuradores.

Acordóse que Francisco Gil, en nombre del reino, dé memorial en el Consejo de Hacienda suplicando se libren dineros para pagar los alquileres de las casas que ocupan los Procuradores destas Cortes y haga en ello las diligencias que convinieren.

Sobre que no sea admitido un jurado en Granada.

Habiéndose leído una carta de la ciudad de Granada, que escribe al reino, que en ella se ha presentado un título de jurado despachado en cabeza de Miguel de Caçorla, y que no ha sido recibido, y se contradice por su parte por ser natural de los del reino de Granada, y suplica al reino nombre comisarios para que en su nombre se procure no sea admitido el dicho Miguel de Caçorla; se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte que los dos caballeros de Granada hagan, en nombre del reino, todas las diligencias que convinieren para que no sea admitido en el oficio de jurado el dicho Miguel de Caçorla, hablando á todos los ministros que les pareciere.

Moriscos y llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 14 deste mes para oír á los comisarios de lo de los moriscos.

EN VIII DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Diego Tomás, D. Martin Ceron, Avila, Valladolid, D. Juan Timiño, Cuenca, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Sobre la forma

Los cuatro comisarios de lo de la administracion del servi-



cio de los 18 millones, dixeron que en cumplimiento de lo que el reino les cometi6 habian juntado á los cuatro letrados, y comunicádoles el orden y forma que habria para averiguar y castigar los fraudes que se entiende ha habido y hubiere en algunos lugares en la administracion, arrendamientos y beneficios de las sisas del vino y aceite que se han impuesto para la paga del dicho servicio; y que habiendo tenido sobre ello algunas juntas y conveniencias, les habia parecido que el reino escribiese á las ciudades y villa de voto en Cortes diciéndoles envíen averiguar los dichos fraudes en los lugares de su partido adonde entendieren los hay, y escriban á las ciudades y villas cabezas de partido comprendidos en su provincia, que hagan lo mismo en los lugares de su partido, y que si se entendiere hay fraudes en algun lugar cabeza de partido, lo averigue la ciudad de voto en Cortes, y no la dicha cabeza de partido en cuya provincia estuvieren, y se les encargue el cuidado que en esto importa que tengan, y que hechas las dichas averiguaciones procedan al castigo de los culpados conforme á justicia, y que las órdenes y recaudos que fuere necesario dar para esto, se pueden dar por las dichas ciudades y villas en virtud de los despachos generales que se enviaron para la introduccion de las dichas sisas, y que si en algun lugar no se obedecieren y cumplieren las dichas órdenes, tomen testimonio y lo envíen al reino para procurar que S. M. dé el recaudo que convenga y que vayan avisando de todo lo que se hiciere, y las cabezas de partido lo avisen á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que con esto les parecia que por ahora se ponia el recaudo que convenia: que daban cuenta dello para que acuerde lo que se ha de hacer.

de averiguar y castigar los fraudes que hay en el servicio de los 18 millones.

Y habiendo tratado dello se acordó de conformidad que los

Idem y que se

escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes sobre lo de los fraudes del servicio. dichos comisarios ordenen la dicha carta como ha parecido á los dichos letrados, y se traiga al reino para que en él se vea y apruebe.

Entró Peri Juan Cibo, Francisco de Monreal, Segovia.

Salióse Gil Gonzalez de Vera.

Llamar el reino para el nombramiento de comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 9 deste mes de Agosto para tratar de lo que se hará en el nombramiento de comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Carta de Cadiz: pide se le prorrogue la franqueza de alcabalas.

Vióse una carta que la ciudad de Cadiz escribió al reino, de 15 de Julio pasado, en que significa la necesidad en que está, y suplica se le prorrogue la franqueza de alcabalas que el reino en Cortes pasadas ha acordado se le diesen atento á que cumplió el tiempo della el dia de San Juan, de Junio deste año, por la importancia de aquella plaza, y que haciéndole esta merced se irá poblando por estar muy acabada y despoblada desde que la saqueó el enemigo inglés.

Idem. Cadiz.

Y tratado dello se acordó que Felipe Pinelo y Francisco de Monreal se informen del beneficio que ha resultado á la dicha ciudad con la dicha baja, y lo que ha montado en cada uno de los años della la dicha baja y lo que antes della pagaba, y en el estado en que está ahora la vecindad y tratos de la dicha ciudad, y hagan relacion de todo ello en el reino el lunes primero 12 deste mes, y para este dicho dia se traiga todo lo que cerca desto ha habido en Cortes pasadas, y se llame á los caballeros que hoy faltan para que habiéndolo visto todo se acuerde lo que más convenga.

Llamar el reino para lo de Cadiz.

A los ugieres de saleta, seis mil mrs.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los ugieres de saleta de S. M. y á los porteros de sala de S. M., y se acordó por mayor parte que se dé á los dichos ugieres de

saleta seis mil mrs., y á los dichos porteros de sala otros seis mil mrs. atento á lo que sirven al reino.

Á los porteros de sala, seis mil mrs.

EN IX DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, Avila, Guadalaxara, Segovia, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, D. Garcia de Medrano, D. Diego de Ayala, D. Fernando de las Cabeças.

Acordóse de conformidad que el solicitador del reino, en su nombre, dé peticion en el Consejo suplicando se dé provision para que los receptores nombrados por las ciudades y villa de voto en Cortes para el servicio de los 18 millones cumplan con pagar los mrs. de su cargo á las personas á quien S. M. los librare en la moneda que cobraren, y lo mismo sea la que enviaren á las arcas de tres llaves de S. M.

Pedir provision en el Consejo para que los receptores del servicio de los 18 millones paguen en la moneda que cobraren.

Entró el licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Martin Ceron.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino hizo en ocho de Hebrero deste año sobre el nombramiento de los cuatro comisarios que se nombraron para el servicio de los 18 millones y el que hizo en 27 de Junio en que les prorrogó el término del dicho nombramiento, se votó sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó por mayor parte que los dichos cuatro comisarios que están nombrados prosigan en su comision por ahora hasta que el reino acuerde otra cosa.

Prorrógase su comision á los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones.

Don Juan Fernandez de Córdoba, los dos de Sevilla, don

Idem.

Lope de Torreblanca, Diego Tomás, los dos de Jaen, D. Luis de Guzman, D. Alonso Cascales, D. Fernando de las Cabeças, fueron en que se nombren dos comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, conforme al acuerdo del reino de ocho de Hebrero deste año cerca desto.

Idem.

Peri Juan Cibo dixo, que se nombren otros dos comisarios, y que los dos que han de salir asistan tambien á la comision si quisieren.

Entró D. Diego del Castillo.

Sobre la venta de la jurisdiccion del lugar de Paio.

Habiéndose votado, se acordó de conformidad que D. Alonso Cascales sea comisario en lugar de D. Alvaro de Cúñiga, que está ausente, para que juntamente con el licenciado Alvaro de Paz ejecuten el acuerdo que el reino hizo en tres deste mes sobre la venta que se pretende hacer á Rui Gomez de Silva del lugar de Paio de Valencia, jurisdiccion de Ciudad-Rodrigo.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Peticion del Concejo de la Mesta sobre las yerbas.

Vióse una peticion del Concejo de la Mesta, que es del tenor siguiente:

El Concejo general de la Mesta y hermanos dél, poseesioneros y hervajeros de las yerbas de las mesas maestras de Alcántara y Calatrava, dice que ya V. S. sabe que de la mucha carestia de las yerbas procede la carestia en todas las cosas necesarias para el sustento de la república, por lo qual conviene y es necesario que las yerbas de S. M. se arrienden en precios cómodos y moderados, porque son el nivel y balanza para que las demás yerbas del reino no se suban á precios excesivos con daño universal destes reinos; y siendo esto así y acostumbrándose á arrendar las yerbas de la mesa maestra de Alcántara en diez y siete ó diez y ocho quentos en cada un

año, se han arrendado ahora en veintiseis quentos, y arrendándose las yerbas de la mesa maestral de Calatrava en ocho quentos, se han arrendado ahora en diez y seis quentos, quitándolas y sacándolas de poder de los hermanos de Mesta y dueños de ganados, que las han sustentado y dado el ser y valor que tienen de tiempo inmemorial á esta parte, metiéndolas en poder de arrendadores concediéndoles muchas condiciones dañosas y perjudiciales con derogacion de leyes, como son que ninguno que no tenga ganados pueda comprar yerbas para revender, y que no se rompan las dehesas y que se conserven las posesiones que entre los dueños de ganados se tienen para que no les quiten los unos á los otros; y siendo leyes tan importantes para el buen gobierno de la república, se derogan todas ellas en los dichos arrendamientos, y sin tener ganados ningunos los que los arriendan, las toman por ganar prometidos y porque les parece que los hermanos de Mesta que hasta ahora las han tenido arrendadas, no pueden vivir sin ellas y que se las podrán revender en los precios que se las quisieren dar, y que cobrarán de los hermanos de Mesta el dinero de sus arrendamientos y se harán muy ricos, y despues no pagarán los juros ni libranzas y harán pleitos sobre la paga ó quebrarán como ordinariamente acaece entre arrendadores: todo lo cual va enderezado á destruir al dicho Concejo de la Mesta y hermanos dél, siendo como es la grangeria y trato de los ganados el principal miembro de renta que hay en estos reinos, sin los cuales tampoco se puede hacer la cosecha del pan, de que resultará daño universal á estos reinos quitándoles y enflaqueciéndoles las fuerzas para que no puedan servir ni socorrer en sus necesidades á S. M. con lo que sirve y socorre, demás del daño que tambien resultará á S. M.

en el gasto de su Real casa, de manera que por cada quento de mrs. que se suba en las yerbas perderá S. M. mas de diez quentos, y será ocasion que haya pocos ganados, siendo la grangeria dellos en España la mas útil y provechosa que hay en ellos, demás de la ofensa que se hará á Nuestro Señor destruyendo tantos pobres huérfanos y viudas como se destruirán entre los hermanos de Mesta que no tienen otras haciendas ni caudales mas de lo que procede de la grangeria y trato de los ganados que tienen. Suplica á V. S. mande que, en nombre del reino, se digan y representen á S. M. los daños é inconvenientes que se seguirán de los dichos arrendamientos si pasasen adelante quitando las yerbas á los dueños de ganados legítimos para dárselas á los arrendadores y revendedores para que destruyan al reino, en que recibirá merced.

Item y llamar  
el reino.

Y vista la dicha peticion, se acordó que para el lunes 12 deste mes se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Este dia se trasladó del libro de Pedro de Contreras lo siguiente:

EN VALLADOLID Á XII DE AGOSTO DE 1602 AÑOS.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Sevilla, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, D. Eugenio de Çúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Luis de Guzman, D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, Bernardino de la Torre, Alvaro de Paz, Soria, D. Juan Fernandez de Córdoba, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Ribera, D. Diego Lopez de Ayala, Peri Juan Cibo, Francisco de Monreal, D. Antonio de Villafañe.

Acordóse quel receptor del reino, del dinero de las ayudas de costas de los dos Procuradores de Toro que han fallecido y están embargadas, cumpla lo que alcanzaren del gasto de la fiesta de toros que este mes se ha de hacer en la plaza desta ciudad.

Fiestas.

Francisco de Monreal dixo, que habiendo hecho proposicion D. Alonso de Cascales que convenia se quitase la premática del pan, y habiendo conferido el reino sobre ello, hubo algunos caballeros de diferente parecer de que no se quitase, y á los que lo contradixeron se cometió que hiciesen un memorial de las razones en que se fundaban, y en cumplimiento dello traia un papel sobre ello, y se acordó que para mañana se vea el dicho papel.

Tasa del pan.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la petition que en él se vió en nueve deste mes del Concejo de la Mesta sobre los arrendamientos que en el Consejo de Hacienda de S. M. ha hecho de las yerbas pertenecientes á S. M. de los maestrazgos de las Ordenes, que para lo que hoy estaba llamado, se acordó que Diego Tomás, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre y el licenciado Alvaro de Paz, en nombre del reino, favorezcan lo que pide y pretende el dicho Concejo de la Mesta, haciendo con S. M. y sus ministros todas las diligencias que convinieren hasta que tenga efecto la petition del dicho Concejo, y que se dé sobre ello á S. M. un memorial del tenor siguiente:

Sobre los arrendamientos de las yerbas de las Ordenes.

SEÑOR: El reino dice que á V. M. es notorio la gran carestia que hay en las yerbas donde se apacientan los ganados, de que resulta haberla tambien en las carnes y corambres y en otras muchas cosas necesarias á la vida humana, y que este rigor y carestia se ha templado y sobrellevado mucho con ha-

Memorial para S. M. sobre lo mismo.

berse arrendado hasta aqui las yerbas de las mesas maestras de Alcántara y Calatrava, pertenecientes á V. M., en precios moderados por ser como son el nivel y balanza para que las demás yerbas del reino tengan la misma moderacion; y habiéndose acostumbrado á arrendar las de la dicha mesa maestra de Alcántara, en diez y siete ó diez y ocho quentos en cada un año, se han arrendado ahora en veinte y seis quentos, y las de la dicha mesa maestra de Calatrava, que se solian arrendar en ocho quentos, se han arrendado ahora en diez y seis, quitándolas y sacándolas de poder de los hermanos de Mesta y dueños de ganados que las han sustentado y dado el ser y valor que tienen de tiempo inmemorial á esta parte, metiéndolas en poder de arrendadores y concediéndoles muchas condiciones dañosas con derogación de las leyes que disponen que el que no tuviere ganados no pueda comprar yerbas para revender, y que no se rompan las dehesas y que se conserven las posesiones que entre los dueños de ganados se tienen, para que no se quiten la yerba los unos á los otros, y los dichos arrendadores, sin tener ganados, algunos las toman por ganar prometidos y porque les parece que los hermanos de Mesta, que hasta ahora las han tenido arrendadas, no podrán vivir sin ellas, y que se las han de revender en los precios que quisieren y cobrar dellos el dinero de sus arrendamientos, pagando mal y tarde los juros y libranzas con los pleitos y dilaciones que los tales arrendadores suelen causar, y aun por ventura alzándose con ello como muchas veces acaece: todo ello en gran daño de los dueños de ganados, siendo granjeria de la de más importancia que hay en estos reinos, sin la que no se puede hacer la cosecha del pan, de que resultará daño universal á estos reinos y, por consiguiente, á V. M., como Señor y cabeza



dellos, ques de mucha mayor consideracion é importancia que el crecimiento de la renta de las dichas yerbas. Suplica humildemente á V. M. sea servido de ver y considerar las razones questán dichas y las que más se podrian decir á este propósito, y con su acostumbrada clemencia, mandar que los dichos arrendamientos no pasen adelante, y las dichas yerbas se dén á los posesioneros dueños de ganados que las han tenido con la moderacion de precio que hasta aqui se ha hecho; que por ser esto tan en servicio de V. M., y bien y beneficio destos sus reinos, recibirá en ello particular merced y favor.

Y visto el dicho memorial se aprobó como está dicho y se acordó que los dos de los dichos cuatro caballeros comisarios puedan hacer la dicha comision.

Aprobacion.

Trató y confirió el reino sobre lo que ha pedido la ciudad de Cadiz tocante á la baja de su encabezamiento, que es para lo que hoy está llamado, y se vió lo que pasó sobre esto en las Cortes del año de noventa y dos y en las de noventa y ocho, y se acordó que para el sábado que viene, diez y siete deste mes, se traigan las provisiones que se despacharon por la Contaduria mayor de hacienda sobre la baja que á instancia del reino se hizo á la dicha ciudad en las dichas dos Cortes pasadas del dicho su encabezamiento, para que más particularmente se vea y entienda lo que montó la dicha baja y se acuerde lo que ahora se hubiere de hacer, y se llamen para ello los caballeros que hoy faltan.

Cadiz.

EN XIV DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Mon-

real, D. Luis de Guzman, Segovia, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, Avila, Guadalaxara, D. Fernando de las Cabeças, Diego Mudarra, Toledo, Diego Tomás, Peri Juan Cibo.

Sobre las ayudas de costa que dieron los diputados para venir á Valladolid.

Entró en el reino su contador y dixo, que estando en Madrid la diputacion por no estar el reino entonces junto, acordó que para ayuda á la costa que se habia de tener en traer á esta Corte sus casas, se diese trescientos ducados á cada uno de los tres diputados del reino, y al contador dél doscientos y cincuenta ducados, y al receptor doscientos ducados, y al solicitador ciento y cincuenta ducados, y al capellan ochenta ducados, y al portero ordinario de la diputacion cuarenta ducados, con condicion que se diese cuenta deste acuerdo al reino en estando junto y aprobándolo y teniéndolo por bien, y no de otra manera; y que se habian dado las libranzas destas cantidades por la diputacion: que daba cuenta dello para que vea el reino lo que es servido se haga y si se han de cumplir las dichas libranzas, y que de la cantidad que se habia acordado se le diese al dicho contador, habia suplicado dello por ser poca y servir dos oficios y haber tenido casa que traer, y que atento á esto, suplicaba lo mismo al reino y que se le creciese la cantidad, que por lo menos se le dé lo mismo que á cada uno de los diputados.

Sobre lo que se ha de dar al monesterio de San Francisco por la pieza que da para la diputacion.

Asimismo dixo el dicho contador que habia venido la diputacion á esta Corte desde principio del mes de Julio pasado del año de 1601, y que habian buscado adonde poder hacer la diputacion, y que en el monesterio de San Francisco se les habia dado una pieza muy buena y autorizada, y que por no poder concertar el dicho monesterio lo que habian de llevar ni señalar cantidad, no se le habia dado ninguna cosa con ha-

ber más de un año que están en ella: que daba cuenta al reino para que ordene lo que se ha de dar de limosna al dicho monesterio por esta razon por el año que se ha estado y por lo que adelante se estuviere.

Y habiéndose salido fuera el dicho contador, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 17 deste mes para tratar de las dos cosas propuestas por el contador del reino.

Llamar el reino para lo de arriba.

Acordóse que se diga al receptor del reino no reciba ni cobre los 15 mil ducados de la ayuda de costa, sino fuere dándoselos todos juntos, y que si de aqui al sábado primero 17 deste mes no estuvieren pagados, los comisarios de la dicha ayuda de costa hablen á S. M. sobre ello.

Que se cobre toda junta la ayuda de costa.

Acordóse que se libren á D. Diego Lopez de Ayala cuarenta mil mrs. y al solicitador del reino veinte mil mrs. para cuenta de los dias que se han de ocupar en la ida, estada y vuelta á la villa de Palomares á donde se hace el Concejo de la Mesta este presente mes de Agosto, y que el receptor del reino los pague luego de cualesquier mrs. que tenga.

Librar á D. Diego de Ayala 40 mil mrs. y al solicitador 20 mil mrs. para ir al Concejo de la Mesta.

Salióse D. Juan de Córdoba, Diego de Valladolid Urquiço.

Vióse un papel que truxo Francisco de Monreal sobre lo de la premática del pan, que es hoy el dia que estaba señalado para verlo, que es como se sigue.

Proposicion sobre la premática del pan.

Francisco de Monreal dixo, que la experiencia por largos tiempos ha mostrado que el nervio de nuestra república consiste en la labranza y crianza, y en los tiempos pasados quando no habia Indias, asientos con extranjeros, contratos ni censos, solo este ministerio de labranza y crianza era suficiente y bastante para sustentar su Rey y reino aun con guerras dentro dél, y despues que la labranza ha caido, se van cayendo mu-

Idem.

chas fuerzas, porque los hombres, viéndose desfavorecidos en el dicho ministerio, han tomado otros caminos de vivir acabando la dicha labranza, y los que han quedado en ella es la gente mas perdida, pobre y arruinada que hay en nuestra república, y la que lleva y paga la mayor parte de los pechos y servicios que se hacen á S. M., tan grandiosos como se ven y en tan poco distrito, como son las tres provincias de Andalucía, Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y aun en esta provincia tres partes, que son Asturias, Montañas y Galicia, acuden con poco ó nada por su pobreza, y los demás reinos de España, Portugal, Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia, no pagan nada que nos ayude á llevar esta carga, y todo, como está referido, está sobre este género de gentes tan acabadas que, ya no pudiendo pagar los servicios á S. M. los arrendamientos de las tierras que tienen de señores y otras personas, sustentar sus casas y familias, las dejan y se hacen mendigos, y las poblaciones se van acabando, y con esto falta quien cultive las tierras, y no hay quien pague los servicios, y se van encareciendo tan por la posta todos los mantenimientos; y aunque ha habido muchas leyes y premáticas favoreciendo y privilegiando á los dichos labradores, como no se ha acudido á la causa principal del daño, antes se le ha seguido por ellas, porque en razon de no poder estar presos, de no poder renunciar sus fueros y otras cosas, no hallan quien les dé nada sino es mohatristas y usureros, que se ponen á todo riesgo por llevarles más dinero, y les obligan á mayor perdicion, de donde parece haber venido su daño; á los más oficios y artes no tienen tasa ni medida en vender sus cosas y obras, y los labradores la tienen con tanto rigor que les obliga en justicia y conciencia, y asi como todas las cosas referidas y menestrales no ten-

gan precio determinado sino solo el tiempo y su voluntad, pues el que pidió ayer por un par de zapatos seis reales, pide hoy ocho, y así en todos los ministerios, y el peon para segar por un dia ocho y nueve reales, y un mozo para la labranza ganaba ocho y diez ducados y hoy gana treinta y cuarenta, y un par de mulas valia, muy bueno, veinte mil mrs. y hoy vale doscientos ducados, de manera que todas las cosas en este respecto han ido con los tiempos subiendo, y solo el trigo, cebada y más cosecha que tiene su verdadero precio con el tiempo, porque con los sucesos dél acontece por la esterilidad ú otra ocasion estarle á un labrador de costa en treinta y cuarenta reales una hanega de trigo, y así continuando por diez y doce años, donde no hay compensacion de un año á otro, y lo mismo en los años abundantes, pues hemos visto en nuestros tiempos por la misericordia de Dios en toda España el trigo á seis y siete reales hanega y costar lo que está referido un peon, con lo cual respectivamente en todo tiempo de abundancia y necesidad quedan los labradores perdidos, y así convenia buscar el modo y medio para alentarlos, y los convenientes parecen los siguientes.

Lo primero, que se tratase en poner tasa y precio justo á todos los oficios y menestrales de la república, esto en el principio de cada un año, segun los tiempos y las provincias, confiriéndolo en las cabezas de los partidos, la cual conferencia se enviase en ciertos tiempos señalados al Consejo, y vista, saliesen de allí todos los años órdenes y pregones de buen gobierno en todos los precios sin hacerse leyes ni premáticas, porque con la variedad de los tiempos se hayan de variar todas las dichas órdenes y pregones, y así respectivamente andarán los precios ajustados, porque si el zapato y el paño y

hechura y servicios valen baratos, por la misma consecuencia valdrá el pan y otras cosas, y si el pan vale caro, tambien al respecto han de subir los otros precios, y asi se ha de guardar igualdad.

Lo segundo, que la premática del trigo se quite quanto á los dichos labradores que en acto lo fueren quanto tocare á sus cosechas de trigo, cebada, avena, mijo, panizo y otras cosas, sin que los dichos tengan precio limitado, pues, segun lo referido, no se les puede dar cierto, siendo asi que cuando se hicieron las premáticas de nuevo, once y catorce reales valian las cosas y menestrales á bajos precios, concordándose los dichos precios los unos con los otros, lo cual todo corre hoy de diferente manera, y asi, segun justicia y conciencia, convenia quitar la dicha premática segun y como está dicho con los labradores y señores de las tierras, quedándose en su fuerza y vigor para todos los demás estados de gentes, como son: arzobispos, obispos, canónigos, beneficiados, comendadores y otros cualesquier que tengan rentas eclesiásticas y seglares y arrendadores dellas, regatones y otras personas, como panaderos que no sean en acto labradores, pues á todos éstos no les cuesta nada ni tienen costas que suban y bajen el dicho pan un año más que otro, pues cogen sus diezmos y primicias limpios en las eras sin costa alguna, y para obviar los fraudes y otras dolamas y cautelas que puede haber en que las dichas personas comprendidas en la premática podrian dar su trigo á los labradores para que lo vendiesen, so color de ser suyo, se podrian poner grandes penas de muerte, perdimiento de bienes á los dichos labradores y á los que se lo diesen, segun se pudiesen poner como de temporalidades y otras, haciendo cada año registro y ajustándolo con las tasmias por donde pa-

gan los diezmos y razon de á quien lo vendió, para que se sepa que no ha vendido mas que el que cogió, y desto se haga capítulo de corregidores para que esté á su cargo todo lo susodicho, sin que les cueste nada á los dichos labradores.

Lo tercero, que los dichos labradores, segun y como está dicho, puedan vender y panadear el trigo que cogieren de sus cosechas en pan cocido, sin guardar tasa ni precio limitado, porque con esto, los labradores gozarán de las ganancias que tenia el panadero regaton porque á esto se le ha de poner tasa, como está dicho, y habrá mucho pan de ordinario con la abundancia de mas personas que lo beneficien.

Lo cuarto, que se trate de remediar los modos y mohatras que se han introducido en estos reinos contra los dichos labradores, que son en diferentes modos y maneras de engañar á los susodichos; conviene á saber: que viéndolos con necesidad mercaderes mohatristas les dan y venden lanillas, chamelotes, lienzos de Flandes, pez, madeja y otras cosas semejantes que no son convenientes á los dichos labradores ni á sus oficios, con la necesidad las reciben á subidos precios con salarios excesivos, y se la vuelven á vender al mercader que se la vendió ó á otro interpósito por él, y despues, llegando el plazo, les ejecutan con los dichos salarios que ellos llevan, les toman las heredades y bueyes y otros aperos de labor, y quedan perdidos en un lugar cien labradores, y ricos dos mohatristas, lo cual se remediará con mandar que ningun labrador pudiese obligarse ni obligar viña ni tierra de labor ni prado que no sea necesario y conforme al oficio de labrador, y esto interviniendo las justicias y dando licencia para ello, y dando por ningunas las obligaciones que de otra manera se hicieren, y poniendo pena á los escribanos, ante quien se otorgaren, si

no es en el dicho modo, y hechas en él no se han de poner costas ni salarios, sino las que el Juez tasare.

Demas desto se ha de mandar remediar otro género de mohatras que genoveses y otras personas han introducido en estos reinos, con que tienen destruidos y empobrecidos los lugares donde tratan en esta manera: que labradores y otras personas que no tienen ganados, les venden en tiempo de necesidad la lana que no tienen adelantada á bajos precios, obligándose de entregalla para tal tiempo, que es el desquilo, diferido en sus juramentos el precio que entonces valiere si no se la entregare, y como no tiene la dicha lana ni la puede entregar, vuelve á hacer nueva obligacion del precio, como se juró ó valia, y por ocho reales que recibió de primera compra por cada arroba, viene á obligarse con nuevas fianzas en veinte y cuatro reales, obligándose por una arroba entregar dos y tres más, y otro año son seis, y asi va multiplicando, de manera que sin haber mercaderia, sino ocho reales que fueron fundamento, vienen á hacerse ciento, y á tres ó cuatro años que tienen tanteada la hacienda al labrador principal y á sus fiadores, con salarios y sumisiones los acaban de perder cesando la dicha labranza y crianza, y lo mismo sucede con los ganaderos, que no teniendo que vender más que veinte arrobas, toman dineros de ciento; y no pudiendo entregallas, van recambiando por el mismo orden, perdiéndose labradores y ganaderos y faltando quien labre, crie, pague alcabalas y servicios, y como todo lo pagan los vendedores y los mohatristas son los compradores, y con un puesto hacen tantas ventas, vienen á seguirse los dichos daños, y á ser contrato de dinero, porque sólo la lana es fingida para colorear el contrato, y viene á ser venta de dinero por dinero. Convenia, para reme-



dio desto, se mandase que no se pudiese dar dinero adelantado por lana; y cuando se diese, fuese á personas que la tuviesen de su cosecha; y los que la tuviesen, si hubiesen vendido en ciento, cumpliesen con entregar la que hubiesen cogido con testimonio de escribano ó informacion, y no se pudiesen obligar por el dinero que faltase de entregar más que en lo recibido con interés de á siete por ciento y todas las obligaciones que de otra manera se hiciesen fuesen ningunas con perdimiento de los oficios, sin que se pusiese en ellas salarios ni sumisiones.

Tambien se debe de remediar otro género de mohatrias de muletas, bueyes y trigo en berza que se usa en diferentes provincias de diferentes maneras, las muletas que se compran en ferias en Castilla la Vieja en siete y ocho mil mrs. se fian á labradores en Andalucia, Mancha y reino de Murcia en treinta y cuarenta mil mrs. en tres plazos, con que sube mas el precio, lo cual se remediaría con que no se pudiesen fiar sino á un plazo, quitando salarios y sumisiones y haciendo lo que está dicho en las demás escrituras; en los bueyes que en el Andalucia y Estremadura los mohatristas tienen en los mercados traza para que los labradores necesitados escojan los mejores bueyes del mercado y se los vendan en subidos precios y da fé el escribano del entrego, y luego se los vuelven á comprar en bajos precios. Para remedio de lo cual se debe mandar que no constando del verdadero entrego y uso de los dichos bueyes, por lo menos una barvechera, no valiesen las obligaciones y los escribanos ante quien pasaren sean habidos y tenidos por falsarios; que sobre ello se hiciesen quitando las dichas sumisiones y lo demás como está dicho. Y cerca del trigo en Asturias y Montañas se suele mohatriar vendiendo á los pobres labradores en berza á entregar á dos mercados antes ó despues

de Nuestra Señora de Agosto, ó si no lo entregaren pagallo á como valiere por fé de escribano, y para esto ponen su propio trigo, borona y otras semillas, echando supuestos compradores que hagan el precio, y á éstos les compelen á pagar dos tantos de lo que recibieron, enriqueciéndose seis y empobreciéndose ciento. Convernía prohibir estas tales ventas anticipadas ó ponerse modo en ellas para que no se acabase de perder este nervio tan grande de la labranza y crianza.

Tambien se acrecentaria y se evitarián otros muchos daños que se nos representan con mandar que todos los moriscos del reino de Granada, que están en Castilla, se les quite y prohíba todo género de trato, si no fuere tan solamente en la labranza y crianza, que como gente que tanto se ha multiplicado por no meterse en religion ni ir á la guerra y ser industriosos en cultivar las tierras, será de mucho aumento y acrecentamiento, y aumentándose esto, los caudales que tienen de dinero retirado lo echarán y ocuparán, con que pagarán alcabalas y servicios y se apartarán de la trageria con que saben todo lo que hay en España y la correspondencia con otros de su nacion y la ocupacion en los campos y crias, porque con la peste ha faltado tanta gente del dicho ministerio que necesario y aun casi preciso ocupar este género de gente en él, con lo cual, como dicho es, se remediaria alguna cosa de lo que habemos perdido.

Idem.

Y visto el dicho papel se acordó se junte con lo demás que hay sobre este particular.

EN XVII DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal,

D. Diego de Contreras, Avila, Camora, Cuenca, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, Bernardino de la Torre, Gregorio Romano, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, D. Martin Ceron.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 19 deste mes para tratar de lo que se hará en lo que pretende Diego Gutierrez de Salinas, que compuso el libro intitulado «Del pan y del vino» de que hicieron relacion al reino Isidro Vaca y D. Diego del Castillo, á quien se cometió un memorial suyo.

Diego Gutierrez de Salinas. Llamar el reino.

Entró D. Juan Timiño, Gabriel de Galarça.

Don Diego de Ayala propuso y dixo, que la ciudad de Toledo ha escrito algunas cartas al reino en estas Cortes y las ha enviado á manos de otra persona y no por las suyas ni de su compañero; que suplica al reino mande y ordene que los secretarios no las reciban de mano de otra persona sino de uno de los Procuradores de Cortes de la dicha ciudad.

Sobre que las cartas de Toledo no se reciban sino por mano de los Procuradores.

Y oida la dicha proposicion se acordó que para el lunes 19 deste mes se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo en ella contenido.

Llamar el reino.

Entró D. Juan de Córdoba.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que ha mas de quatro meses representó á V. M. por un memorial los inconvenientes y daños que se seguian á la Real hacienda de V. M. y á sus súbditos y vasallos de labrar mas moneda de vellon de la mucha que hay en el reino, y suplicó por él á V. M. fuese servido mandar cesar en la labor que se habia de hacer; y esperando cada dia el remedio desto por ser tan importante, no solamente no se ha dado, pero en un pregon público se manda que en las

Memorial para S. M. sobre que no se labre moneda de vellon.

casas de moneda destos reinos se labre la dicha moneda de vellon y que ésta sea minorada en el tamaño y peso y sin ninguna liga, con lo cual se seguirán los inconvenientes significados y otros muchos que del uso y experiencia han de resultar, que por ser tan grandes no puede dejar el reino de nuevo de ocurrir á V. M. y suplicar con la humildad que debe, se sirva, usando de su Real clemencia, de mandar no se pase adelante en labrar mas moneda de vellon ni inovar en la fábrica della por entender es en gran desconsuelo y daño universal y disminucion del valor de las haciendas de todos los naturales destos reinos; que en mandarlo V. M. asi recibirá muy particular merced.

Aprobacion de este memorial.

Que se reboca el acuerdo de la diputacion en que acordó se diesen ayudas de costa á los diputados y ministros para traer sus casas.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Trató y confirió el reino sobre las ayudas de costa que su diputacion acordó se diesen, no estando el reino junto, á los tres diputados y al contador, receptor y solicitador y capellan y al portero ordinario de la diputacion para ayuda al gasto de traer sus casas de Madrid á esta ciudad, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó de conformidad que se rebocan las dichas ayudas de costa por no haberlas podido dar los dichos diputados.

Que se dé ayuda de costa á los dos diputados y á los ministros para lo que gastaron en traer sus casas.

Luego acordó el reino de conformidad que se vote por votos secretos sobre si se darán ayudas de costa á Gerónimo de Salamanca y á D. Luis de Guzman, diputados del reino, que vinieron á esta Corte á servir sus oficios y al contador, receptor, capellan y solicitador y portero ordinario de la diputacion que tambien vinieron á servir sus oficios, y habiéndose votado por votos secretos sobre si se dará á los dichos ayudas de costa por lo que gastaron en traer sus casas, se acordó por mayor parte que se les dé ayudas de costa.

Acordóse de conformidad que no se dé ayuda de costa por esta razon á D. Pedro Tello de Guzman, diputado que fué por Sevilla, atento á que no vino á esta Corte ni truxo su casa, y que el licenciado Falconi, que sirvió por él, era vecino desta ciudad y se estaba aquí, en su casa.

Que no se dé ayuda de costa á D. Pedro Tello por no haber venido á esta Corte.

Votóse dos veces sobre la cantidad que será el «sí» y el «nó» para las ayudas de costa que se han de dar á los dos diputados y á las demás personas contenidas en el acuerdo de arriba, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Sobre la cantidad que se dará á los diputados y ministros.

Luego se acordó de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 19 deste mes para tratar de las cantidades que se darán á los dichos Gerónimo de Salamanca y D. Luis de Guzman, diputados del trienio pasado y al contador, receptor, solicitador, capellan y portero ordinario de la diputacion.

Idem y llamar el reino.

#### EN XX DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, don Diego de Contreras, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, Cuenca, Segovia, Gregorio Romano, Guadalaxara, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Diego Mudarra, D. Juan Serrano.

Habiéndose salido fuera D. Luis de Guzman, se votó sobre la cantidad que será el «sí» ó el «nó» de la ayuda de costa que se ha de votar por votos secretos, se dé á Gerónimo de Salamanca y al dicho D. Luis de Guzman, diputados del reino en el trienio pasado, para ayuda al gasto que hicieron en traer sus casas de Madrid á esta Corte, que es para lo que hoy es-

Ayuda de costa á los dos diputados del trienio pasado para ayuda á traer sus casas á esta Corte.

taba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea trescientos ducados y el «nó» diez reales menos.

Que se dé á cada uno trescientos ducados de ayuda de costa.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará á los dichos dos diputados por la razon dicha, y se acordó por mayor parte que se dé á cada uno de los dichos Gerónimo de Salamanca y D. Luis de Guzman trescientos ducados, teniendo consideracion á lo que gastaron en traer sus casas á esta Corte.

Ayuda de costa al contador del reino para ayuda á traer su casa á esta Corte.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» ó el «nó» de la ayuda de costa que se ha de votar por votos secretos se dé á Antolin de la Serna, contador del reino, para ayuda al gasto que hizo en traer su casa de Madrid á esta Corte, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea ducientos y cincuenta ducados y el «nó» un real menos.

Ayudas de costa al receptor, solicitador, capellan y portero ordinario de la diputacion para ayuda á traer sus casas á esta Corte.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» ó el «nó», de la ayuda de costa que se ha de votar por votos secretos se dé á Francisco de Orozco, receptor del reino, y á Francisco Gil, solicitador, y al licenciado Andrada, capellan, y á Francisco de Ovalle, portero ordinario de la diputacion, para ayuda al gasto que hicieron en traer sus casas de Madrid á esta Corte, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea ducientos ducados al dicho Francisco de Orozco, y á Francisco Gil ciento y cincuenta ducados, y al licenciado Andrada treinta mil mrs., y á Francisco de Ovalle quince mil mrs., y el «nó» un real menos en cada partida.

Idem y dióseles la ayuda de costa.

Luego se votó por votos secretos, y salió por mayor parte el «sí», que es de las cantidades referidas á cada uno de los dichos, que son ducientos y cincuenta ducados al contador, y

ducientos ducados al receptor, y ciento cincuenta ducados al solicitador, y al capellan treinta mil mrs., y al portero ordinario de la diputacion quince mil mrs. de ayuda de costa, teniendo en consideracion á lo que gastaron en traer sus casas á esta Corte.

Acordóse que las libranzas que la diputacion del reino habia dado de las dichas ayudas de costa se rasguen antes que se despachen las que hoy el reino ha acordado se den.

Que se rasguen las libranzas que dió la diputacion.

Votóse sobre si se nombrarán más comisarios de los cuatro que están nombrados para procurar el aposento de los Procuradores destas Cortes para que haya más comisarios que procuren el aposento, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Sobre el aposento de los Procuradores.

El licenciado Alvaro de Paz y D. Alonso Cascales dixeron, que los licenciados Barahona y Matienço, letrados del reino, habian visto los papeles que la ciudad de Ciudad-Rodrigo habia mostrado cerca de la compra que Rui Gomez pretende hacer de la jurisdiccion del lugar de Paio, y que habian ordenado una peticion para que se presentase en Consejo de Hacienda contradiciendo la dicha venta, la cual traian para que el reino la viese y ordenase lo que más se hubiese de hacer; la cual se leyó, y juntamente con ella, una carta de la dicha ciudad para el reino, en que le suplica salga á esta causa contradiciendo la dicha compra por ser contra una de las condiciones del servicio de los 18 millones; y visto todo, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se salga en nombre del reino á la causa deste negocio, favoreciendo á Ciudad-Rodrigo contradiciendo la venta de la dicha jurisdiccion del dicho lugar de Paio.

Sobre la venta del lugar de Paio.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que apela de lo acordado por el

Apelacion.

reino por no haber traído primero el parecer de los letrados y señalado día para votarlo.

EN XXI DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ribera, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Camora, Diego de Valladolid Urquiço.

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre averiguar los fraudes del servicio.

Vióse la carta que se ha escrito para las ciudades y villa de voto en Cortes sobre que se averigüen los fraudes que hay y hubiere habido en la administracion del servicio de los 18 millones en conformidad de lo que el reino acordó en esto en ocho deste mes, y la dicha carta es como se sigue:

«Habiendo tenido noticia de algunas ciudades y villas y de muchas personas que en la administracion y arrendamientos de las sisas del vino y aceite que se impusieron para el servicio de los 18 millones ha habido y hay muchos fraudes, colusiones y encubiertas en gran daño y disminucion del servicio, y que se entiende lo han de ser cada día mayores si no se pone eficaz remedio y se acude á ello, lo ha sentido el reino como el caso lo pide, especialmente habiendo tantas y diversas veces prevenido á V. S. procure no las haya y que se acuda á ello, sintiendo con igualdad que los ministros de S. M. que tienen la misma noticia hayan notado al reino de omision en esto y significado que por su parte no se acude al remedio por ser la administracion del servicio y todo lo á él tocante del reino y de V. S. en su nombre.



»Y considerando esto, y que la principal causa que le movió á procurar con tanta instancia que la administracion le quedase solamente al reino y á las ciudades y villa de voto en Cortes, fué por entender y tener por cierto se aumentaria mucho más el valor de las sisas con el cuidado y buena administracion que V. S. pornia por estar obligado á la paga de tres millones cada año y ser causa propia procurarlo; porque quanto más crecimiento tuviese resultaria en menor carga de los naturales y ser notorio que si mediante la buena administracion tiene más valor, será menos lo que faltará, y si no la hay tal será mucho más, y lo poco que valió el primer año muestra claro haber habido muchos fraudes.

»Y habiendo tratado con particular cuidado del que se podria dar en punto tan sustancial é importante, pues dél pende poder cumplir con menos trabajo la cantidad que se ofreció y que no es justo se saque de las fuerzas del reino estando tan sin ellas y que sea para algunos particulares, sino que sirva para cumplir con la obligacion que está hecha, y que como administrador conforme á lo asentado y concedido por S. M. en el servicio en los despachos generales que se enviaron á V. S. para la introduccion dél, le toca y pertenece derechamente la averiguacion de los fraudes y el procurar escusarlos y que no los haya, y se da y tiene en virtud dellos comision bastante para ello, y que en hacerlo se sirve tanto á S. M. y se beneficia y alivia al reino, y que conviene que todo lo que se hiciere en esto sea por mano de V. S. como tan interesada, dirigiéndole la ejecucion, y asi le ha parecido se ha de acudir al remedio dello haciendo lo que se sigue:

»Que V. S., con mucho cuidado y brevedad, sin enviar á ello persona ni hacer costas, sino poner particular diligencia y

examen, procure entender los fraudes que hay y hubiere habido, y con ellas averiguallos y remediallos, haciendo en las partes y lugares comprendidos en la jurisdiccion y partido de V. S., y contra los vecinos dellos que se entendiere los hay y que los han cometido, las diligencias y averiguaciones necesarias en virtud de los recaudos y condiciones puestas en el servicio que S. M. concedió hasta llegarlo á la última conclusion, procediendo á su averiguacion y castigo, y sentenciando conforme á justicia y enviando á ello las personas que fueren menester con comision bastante, en virtud de los despachos generales, y avisar V. S. de lo que se fuere haciendo; y si en algunos lugares no se cumplieren cerca desto las órdenes y mandatos de V. S., se tome testimonio y recaudo bastante y se envíe para enviar el que conviniere, porque S. M. se sirva de mandar dar el que fuere menester para cosa tan conveniente, cuanto más que se entiende habiéndose mirado mucho es muy suficiente el que V. S. tiene, y que en virtud dél se puede hacer todo lo que conviniere.

»Que V. S., en recibiendo ésta, avise y ordene á las ciudades y villas cabezas de partido comprendidas en su provincia, y por quien habla en Cortes, de lo que á V. S. se escribe, para que hagan lo mismo en los lugares de su jurisdiccion y partido, que se entendiere ha habido y hay fraudes, encargándoles mucho el cuidado y la satisfacion de las personas que entendieren en ello, para que se tenga de que se ha de averiguar la verdad, haciéndose todo con mucha rectitud y sin que nadie se pueda agraviar con justa causa, y que de lo que hicieren y resultare, vayan dando noticia á V. S. para que se acuda á lo que conviniere, porque, ayudado por todos, este punto se prevenga y remedie como conviene, y ser tan necesario y forzoso se haga.

»Que si V. S. tuviere noticia y entendiere ha habido fraude en la ciudad ó villa cabeza de partido en que estén culpados sus comisarios y administradores, como se ha tenido relacion lo ha habido en alguna, en este caso no lo ha de averiguar ni proceder en ello la tal ciudad ni villa, sino la de voto en Cortes, y enviar á ello de la misma suerte que á los lugares de su partido de V. S. que hubiere fraude, advirtiéndoles dello y de que por V. S. ni por las dichas cabezas de partido no se ha de enviar á ningun lugar de los comprendidos en el suyo, hacer ninguna averiguacion, si no fuere teniendo noticia primero de que en el lugar que se enviare ha habido fraude, porque enviar generalmente averiguar los que ha habido, no conviene por las molestias y vejaciones que dello resultarian, sino que se ha de hacer solamente y particular en el lugar que se entendiere le ha habido; y habiendo de enviar las costas y salarios que en ello se hiciere, han de ser por cuenta de los culpados, procurando V. S. sean con moderacion.

»Que con proceder contra los lugares y personas de que se tuviere entera noticia hayan hecho fraudes, se irán á la mano en los demás lugares á que no los haya, y por el temor harán con toda rectitud y cuidado la administracion y arrendamientos; con que parece se pone por ahora todo el mayor remedio que se puede para excusarlos, suplicando á V. S. ponga su acostumbrada diligencia para que se consiga y remedie para adelante lo que tanto importa, acudiendo á todo y á su ejecucion con grande cuidado y sin que haya dilacion, encargando á V. S. el mismo á las cabezas de partido. Dios guarde á V. S. De Valladolid, 21 de Agosto de 1602.»

Y al pie de la dicha carta estaba un parecer de los letrados del reino y firmado de sus nombres, que es como se sigue:

Parecer de los letrados del reino aprobando la carta

Idem.

«Parécenos que esta copia está muy bien ordenada y conforme á nuestro parecer, y que se debe escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes. En Valladolid, á nueve de Agosto 1602 años.»

Aprobacion de la carta.

Y vista la dicha carta, se aprobó y se acordó se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Sobre una cédula de S. M. que se envió al teniente de asistente de Sevilla sobre la cobranza de los 18 millones.

Felipe Pinelo dixo, que la ciudad de Sevilla le habia escrito á él y á Pedro Calderon, su compañero, diciéndoles den cuenta en el reino de una cédula de S. M. que se habia enviado al doctor Liébana, teniente de asistente de la dicha ciudad, en que se le ordena por ella averigüe lo que en ella y su provincia valió el servicio de los 18 millones en las dos pagas de los meses de Noviembre del año pasado y Mayo deste presente, y haga recoger el dinero en Sevilla, y envíe relacion de todo; y que en su cumplimiento habia dado mandamientos para ello y nombrado personas, y se les enviaba tambien copia del mandamiento, y que habia mandado á los comisarios de la ciudad no se entremetiesen en la cobranza del dicho servicio, con que era quitarles toda la administracion y ir contra las condiciones dél; que daban cuenta dello para que el reino acuerde lo que convenga.

Idem.

Y habiéndose leído la dicha cédula y mandamiento, se trató de lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que los cuatro comisarios de lo de la administracion del servicio de los 18 millones, vean la dicha cédula y mandamiento, y hagan, en nombre del reino, todas las diligencias que les pareciere necesarias para que no se vaya contra lo asentado en el servicio hablando á todos los ministros de S. M. sobre ello que les pareciere, y á S. M. si fuere menester.

EN XXII DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, Madrid, Soria, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Serrano, Guadalaxara, Diego Mudarra, Çamora, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço.

Acordóse que D. Martin Ceron y D. Juan Timiño, en nombre del reino, den memorial á S. M., suplicando le haga merced de una pension á Domingo de Orozco, hijo de Francisco de Orozco, receptor del reino, atento á lo que sirve, y hagan en ello todas las diligencias necesarias y que les pareciere.

Sobre que S. M. dē una pension á un hijo del receptor.

Entraron D. Diego de Ribera, Felipe Pinelo, D. Eugenio de Cúñiga.

Este dicho dia, mes y año dicho, subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores doctor D. Alonso de Agreda, del Consejo y Cámara de S. M., y D. Luis de Molina y Salazar, su secretario, asistentes de las Cortes, y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrados, se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma que lo acostumbran.

Entrada del señor Presidente y asistentes en el reino.

El señor Presidente dixo al reino: Muchos dias há S. M. me mandó viniese á decir al reino, que pues se habian juntado estas Cortes á tratar las cosas de el servicio de Nuestro Señor y suyo y bien público, como se habrá hecho y se hará en lo que resta con el celo que tienen los que le prestan, se tratase de cumplir lo que falta del servicio que en las Cortes últimas pasadas se hizo á S. M. de 18 millones, pagados en seis años, tres cada año, y que como servicio tan grande y que con tanto

Lo que el señor Presidente dixo al reino sobre que se cumpla el servicio de los 18 millones.

amor y fidelidad acudió el reino á hacerle para remedio de las necesidades de S. M., fundado en las causas y razones tan precisas que entonces se representaron siempre en todas las ocasiones que se han ofrecido, y por los medios que han convenido lo ha estimado y agradecido mucho S. M., teniendo en tanto la voluntad con que se le hizo el servicio como la cantidad dél. Y por no haberse cumplido los tres millones cada año por no haberlos valido la octava parte de las sisas del vino y aceite que se impusieron para que saliesen dellas por haber entendido los valieran y que con esto quedaria á S. M. hacienda para poderse prevaler, le ha sido forzoso á S. M. tomar á daño y con muchos intereses lo que ha faltado para poder cumplir con tantas y tan instantes obligaciones como de S. M. penden y acudir á la defensa de la Iglesia como columna y único protector que es della, y que se puede decir que de los príncipes cristianos es solo S. M. el que con mas veras y cuidado atiende á la defensa della y de la Santa Sede apostólica romana, y por esto como por sus grandes partes y virtud tiene S. M. muchos enemigos públicos y secretos que desean y procuran lo contrario y inquietar á los reinos de S. M. y á los que están debajo desta Corona. Y aunque la necesidad de S. M. es tan grande como es notorio y haberle faltado el cumplimiento desde servicio, no ha dejado ni deja de acudir á la defensa de todo como tan cristiano y celoso príncipe, y para ello es menester hacienda, y S. M. está sin ella, y será necesario quel reino dé entero cumplimiento del servicio que hizo á S. M. como lo tiene asentado y hecho escritura dello, para que cumpliéndose pueda hacer S. M. de su parte todo lo que desea y quedar en estado y con hacienda bastante para que las cosas queden asentadas y no sea nece-

sario pedir al reino nuevos servicios, sino que gozando de todo como quedará y S. M. dispondrá, pueda recobrar sus fuerzas y enriquecerse y que se aumente y acreciente el trato y comercio, porque estando S. M. con descanso, le tendrá el reino, y no le teniendo S. M. menos le podrá tener el reino, sino necesidad y trabajo, pues estas dos cosas no se pueden separar ni dividir, sino que han de andar juntas; certificando sienta mucho S. M. hallarse de suerte que sea necesario y forzoso tratar desto, porque quisiera dejarle descansar, pero no lo puede excusar por no venir á ponerlo todo en sumo peligro y por entender que quedando las cosas como quedarán, resultará al reino mucho beneficio y alivio.

Así será necesario y S. M. manda se trate de dos cosas: la una de que se atienda con mucha diligencia á que la administracion del servicio se haga de forma que no haya fraudes, por entender ha habido muchos, y que se procure se excusen y que no los haya, porque si no los hubiera habido, hubiera procedido mucho mas de las sisas, que como anda entre tantas manos y desear aprovecharse y salir mal el dinero de poder de las que entra y hacer la codicia se cierre la puerta para ello, se puede tener por cierto ha habido muchos descuidos y conviene poner en esto eficaz remedio para que cesen, puesto cuanto mas valieren menos faltará para la cantidad señalada y resultará en beneficio del reino como causa propia, pues está obligado á la paga de tres millones cada año y haberlos de cumplir sin poderse excusar, y cuanto mas faltare por no buena administracion, tanto será mas lo que cargará del reino y vendrá en daño de S. M. y de sus súbditos y vasallos que tanto desea y procura su alivio y descanso.

La segunda, que pues es notorio lo poco que ha montado

el servicio en el tiempo que ha corrido, trate el reino de entender y averiguar con mucha claridad y puntualidad lo que ha valido y de cumplir lo que faltare en el medio y forma que pareciere mas conveniente, y se cumpla con la obligacion hecha, y se fijen los tres millones cada año, y le queden á S. M. ciertos y seguros para que con ellos componga S. M. sus cosas y pueda ejecutar su santo celo y volver por la defensa y amparo destes reinos y puedan gozar de alivio y descanso y recobrar las fuerzas que han perdido con los servicios que han hecho, y con la comodidad y orden que todo quedará, se puede esperar lo conseguirá. Y pues á S. M. no le falta sino hacienda, es justo dársela aunque esté el reino tan sin ella, pues la quiere para tan santos intentos y administrarse justicia, con tanta rectitud é igualdad como se hace en los felices tiempos de S. M., á quien Dios guarde muchos años, que con esto puede el reino confiar le ha de dar muchos y buenos efectos para su descanso y prosperidad.

Y aunque S. M. pudiera usar de otros medios para que se cumpliera lo que falta del servicio en cada un año, no ha querido usando de su real y gran clemencia, sino que se represente al reino lo referido y le pida yo en su nombre, como lo hago, trate desde luego de todo con particular cuidado y atencion como la gravedad é importancia del negocio lo pide, sin tratar de otra cosa ni alzar la mano dello hasta concluirlo, usando para conseguirlo con toda brevedad, como lo requiere la precisa necesidad de S. M., de los medios y forma más conveniente al servicio de Dios y suyo y bien universal, estando S. M. con particular contento de que asistan en estas Cortes tan prudentes y principales caballeros y tan celosos de su servicio y bien destes reinos que lo dispondrán y efectuarán como



S. M. confía de tan fieles y leales vasallos, y yo, por mi parte, lo pido con toda instancia y ofrezco hacer todos los buenos oficios que pudiere para que el reino consiga su alivio y beneficio.

Luego el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Procurador de estas Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino, respondió al señor Presidente y dixo: Ha estimado y recibido el reino muy particular merced con lo que V. E. se ha servido de decirle de parte de S. M., quedando con mucho sentimiento de que sus fuerzas no sean tan grandes como quisiera para emplearlas todas en el Real servicio de S. M., como lo ha hecho en las ocasiones que se han ofrecido, y el reino irá tratando y confiriendo cerca de lo que V. E. le ha propuesto con mucho cuidado, sin alzar la mano dello y con gran deseo y voluntad de acertar á servir á S. M., como se puede esperar y tener por cierto lo hará; y de lo que se hiciere y resultare irá dando cuenta á V. E., de quien tiene mucha confianza que por su medio y intercesion y de la de los señores asistentes le hará S. M. al reino en general y en particular mucha merced.

Lo que el Procurador de Burgos dixo al señor Presidente.

Y oido lo cual S. E. del dicho señor Presidente y los dichos señores asistentes, se levantaron y el reino salió acompañándolos hasta la puerta de la sala principal que sale al corredor, y de allí se volvió el reino á la sala de las Cortes y se sentaron.

Salida del señor Presidente y señores asistentes.

Habiendo el reino tratado de lo propuesto por el señor Presidente en nombre de S. M., se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 26 deste mes de Agosto, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion que sea más en servicio de Nuestro Señor y de S. M. y bien público de estos reinos y que el reino se junte á buena hora.

Sobre el servicio de S. M. y llamar el reino.

Memorial para  
S. M. sobre los  
cirujanos roman-  
cistas.

Don Lope de Torreblanca y el licenciado Alvaro de Paz dixeron, que en cumplimiento de lo que el reino les habia cometido se habian informado de los protomédicos de S. M. sobre el haber cirujanos romancistas, y que en conformidad de lo que se les habia dicho y del acuerdo del reino, traian á él un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que el año pasado de 92 se promulgó cierta premática de V. M. en que se dispuso y ordenó que de allí adelante no se examinasen cirujanos romancistas, sino que hubiesen de ser y fuesen latinos y hubiesen estudiado artes y medicina como en ella se declara; y aunque por entonces pareció convenir, todavia el tiempo ha descubierto muchos inconvenientes que de la ejecucion y cumplimiento della han resultado, porque viéndose obligados los que habian de seguir esta profesion á estudiar en la forma dicha, han querido más hacerse médicos y graduarse en medicina que ser cirujanos, de que ha venido á ser tan grande la falta dellos que es general y muy grave el daño que se padece en todo el reino, especialmente en las aldeas y lugares pequeños, porque si algunos hay en las ciudades y pueblos mayores, ganan tan grandes salarios, que no los pueden sufrir, y menos se compadece el llevarlos fuera asalariados usando como usan tan pocos de su arte con extraordinaria tirania, con que muchos pobres y necesitados vienen á morir por falta de cura, demás que las pestes tan generales han acabado los cirujanos que de atrás habia en el reino, que aunque los más eran romancistas, se ha visto por esperiencia haber sido más acertados y consumados en su arte que los latinos, por estar en ella escritos muchos y muy doctos libros en romance y consistir más en práctica y manos que en discursos y conjeturas. Esta falta se ha sentido y siente

mucho en los ejércitos de V. M., como es notorio, y tambien en los hospitales reales y generales del reino, donde aunque hay algunos cirujanos, les faltan practicantes que les ayuden á aparejar para las curas, que no es la de menos consideracion; y que de la restriccion de la premática haya resultado esta falta, se ve claro, porque despues della no se han hecho más de seis ó siete cirujanos latinos, como parece por los libros del protomedicato, de que tambien resulta gran daño por haber de cumplirse de los derechos destos los salarios de los examinadores y protomédicos de V. M., que todo es digno de remedio; y para que le haya, habiéndose conferido con los médicos de V. M. y los más doctos desta Corte, y siendo como son deste parecer por ser notorios los daños, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar que la dicha premática se entienda y practique tan solamente con los cirujanos que se hubieren de recibir en los hospitales reales y generales destos reinos, y se puedan admitir, examinar y aprobar los romanistas para en lo demás del reino que hubieren practicado cinco años, dos con médico cirujano y tres en alguno de los dichos hospitales ó en otros de los principales y mayores de otras ciudades, donde no hubiere alguno de los reales ó generales, y con estos requisitos y examinándolos con rigor, habrá muy consumados cirujanos en su arte, y se suplirá la falta presente y remediarán los inconvenientes que se han visto y pueden temer mayores adelante, de lo cual mande V. M. hacer y publicar premática en declaracion de lo dicho, en que recibirá muy grande merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion de  
este memorial.

EN XXVI DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Felipe Pínelo, Diego Tomás, Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, Avila, Valladolid, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Soria, D. Lope de Torreblanca, Peri Juan Cibo, D. Juan de Córdoba, Diego de Valladolid Urquijo, Pedro Calderon, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga.

Memorial para S. M. para que no quiten á los Procuradores las casas que les hubieren dado.

Acordóse que se haga otro memorial para S. M., suplicando mande que á los caballeros Procuradores de Cortes á quien una vez se ha dado y diere casa de aposento, no se le pueda quitar, so color de venta ni otra cosa, añadiendo que por ley del reino está mandado que no los inquieten con pleitos ni les pongan demandas nuevas, porque mejor puedan acudir á las obligaciones de su oficio; y el dicho memorial es del tenor siguiente:

SEÑOR: El reino dice, que estando proveido y mandado por leyes destes reinos, que á los Procuradores de Cortes no se les muevan pleitos ni pongan demandas, porque estando más desocupados puedan mejor atender á las obligaciones de sus oficios, muchos de los Procuradores destas Cortes, á quien se han dado casas de aposento, son muy molestados con pleitos que les mueven los dueños dellas, porque aunque al tiempo que se las dan las tienen alquiladas á otras personas, salen luego diciendo que las quieren vivir, y otros hacen ventas fingidas y los compelen á salir de las casas, despues de haber estado en ellas y gastado muchos dineros en repararlas y en los pleitos que les causa tanta inquietud, que por acudir á ello, faltan de necesidad muchas veces á las juntas del reino.

Suplica humildemente á V. M. sea servido de mandar que las casas que una vez se hubieren dado á los dichos Procuradores de Cortes no se les puedan quitar por las dichas causas, ni otra alguna, hasta que las Cortes sean disueltas, y que el Consejo ni los alcaldes de esta Corte no admitan pleitos ni demandas sobre ello; que en mandarlo V. M. así recibirá muy particular merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Aprobacion deste memorial.

Vióse otro memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que Francisco de Orozco, su receptor general, há diez y siete años que sirve el dicho oficio, con mucha satisfacion suya, y le consta al presente está pobre y con muchos hijos. Suplica humildemente á V. M., pues no tiene con que le remunerar lo que le ha servido, se sirva de hacerle merced de mandar dar una pension á Domingo de Orozco, su hijo, para sus estudios, en que la recibirá muy particular. Memorial para S. M. en favor de un hijo del receptor.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Aprobacion de este memorial.

Entró Francisco de Monreal, Juan Ortiz.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que el señor Presidente hizo en él en 22 deste mes, cerca del cumplimiento del servicio de los 18 millones, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó que se nombren comisarios que en nombre del reino vayan á decir al señor Presidente que el reino se ha juntado hoy y ha comenzado á tratar de lo contenido en la proposicion de S. E., y lo irá continuando, juntándose cada dia para tratar dello, hasta tomar la resolución en todo que más convenga al servicio de Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

nuestro Señor y de S. M. y bien público destes reinos, esperando será la más conveniente, siendo ayudado de S. E., y que cada dia se junte á las nueve, y que á primera hora se trate desto.

Que sean cuatro  
comisarios.

Luego se votó sobre el número de comisarios que se nombrarán, y se acordó por mayor parte que sean cuatro comisarios.

Nombramiento  
de los cuatro co-  
misarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios, y se acordó de conformidad que lo sean Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, D. Eugenio de Cúñiga y D. Juan Serrano.

EN XXVII DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo, Diego de Valladolid Urquiço, Diego Mudarra, D. Garcia de Medrano.

Que se digan 300  
misas para que  
nuestro Señor  
alumbre los en-  
tendimientos de  
los Procuradores.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se hagan decir en monesterios de esta Corte trescientas misas para que nuestro Señor se sirva de encaminar y alumbrar los entendimientos de los Procuradores destas Cortes, para que se acierte á tomar la resolucion que mas convenga sobre lo contenido en la proposicion que hizo en el reino el señor Presidente en 22 deste mes, y que el receptor dé la limosna dellas de cualquier dinero que tenga, y que las hagan decir D. Juan Serrano y D. Diego de Mudarra.

Respuesta del

Los cuatro comisarios, para dar al señor Presidente el re-

caudo que ayer acordó el reino, dixeron le habian dado, y que S. E. habia respondido estimándolo en mucho, y que pedía se juntase el reino á buena hora y se continuase el ir tratando de lo contenido en lo que había propuesto, para que con brevedad se tome la resolucion que espera, y tiene por cierto será la que más convenga al servicio de nuestro Señor y de S. M. y bien público.

recaudo que se dió al señor Presidente sobre el servicio de los 18 millones.

Entró D. Diego de Ribera, D. Fernando de las Cabeças, D. Alonso Cascales.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que el señor Presidente hizo en 22 deste mes, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 28 deste mes para votar sobre si se escribirá á las ciudades y villa de voto en Cortes y qué puntos conterná la dicha carta.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

EN XXVIII DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Granada, Isidro Vaca, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Francisco Monreal, D. Diego de Contreras, Segovia, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Çamora, D. Juan Timiño, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Çúniga, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ribera, D. Garcia de Medrano, Juan Ortiz, el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Votó el reino sobre lo que se escribirá á las ciudades y villa de voto en Cortes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que se escriba á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes enviando propios con las cartas en que se les diga que para treinta del mes de Se-

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones y se escriba á las ciudades.

tiembre que viene envíen el valor de todo lo que hubieren montado las sisas del vino y aceite de la última paga del primer año del servicio que se cumplió en fin de Março deste año, y que esto se escriba á las ciudades que no han enviado la relacion de los valores, porque á las que las han enviado solamente se les ha de escribir envíen lo que faltare de enviar de las relaciones que han enviado, y que asimismo se les escriba envíen los valores de lo que este segundo año del servicio podrán valer las dichas sisas, lo arrendado por arrendado y lo administrado en la forma que se pudiere, poco más ó menos lo que les parece podrá valer este presente año, y que tanta cantidad crecerá del valor del primer año todo, y que tambien avisen los fraudes que ha habido en toda su provincia y partido de que tuvieren noticia y el remedio que podrán tener, y remediándose qué tanto crecerá el servicio y en qué forma se podrán administrar y cobrar las sisas con más beneficio que el que hasta aqui han tenido, y se les aperciba que no enviando las relaciones en el dicho término se enviarán personas á su costa que las traigan.

Idem.

Don Antonio de Villafañe y D. Alonso Cascales fueron en que se escriba á las ciudades y villa solamente que avisen de los fraudes que hubiere en la administracion y no se pidan los valores.

Comisarios para escribir las cartas á las ciudades.

Acordóse de conformidad que los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones ordenen las dichas cartas y las traigan al reino para que las vea y apruebe.

Que el señor Presidente escriba á los corregidores para que se cumpla lo que el reino escribe á las ciudades.

Acordóse de conformidad que D. Diego de Contreras y don Hernando de las Cabeças, de parte del reino, supliquen al señor Presidente escriba á los corregidores de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes hagan que cumplan lo que el



reino les escribe puntualmente y con brevedad, y que tambien avisen los dichos corregidores y las otras personas que á S. E. hubieren avisado que ha habido fraudes en la administracion del servicio, los que son particularmente, y el remedio que podrán tener.

Acordóse que se libren á D. Diego del Castillo treinta ducados que ha costado un reloj que se ha comprado para tener en la sala de las Cortes.

Treinta ducados  
para un reloj.

EN XXIX DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, Valladolid, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, Avila, Segovia, Camora, Gil Gonzalez de Vera, Bernardino de la Torre, el licenciado Álvaro de Paz.

Vióse una peticion de Francisco de Ovalle, portero ordinario de la diputacion, en que dice que ha veinte y dos años que sirve y que no tiene más de quince mil mrs. de salario, y que atento á ser tan poco, está muy pobre, y suplica al reino le haga merced de crecerle el salario á seis reales cada dia para que se pueda sustentar él y sus hijos. Y tratado de lo contenido en la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, último deste mes, para tratar de lo que en ello se hará.

Francisco de  
Ovalle.

Llamar el reino.

Habiendo entendido que S. M. está indispuerto con calentura, se acordó que D. Diego del Castillo y D. Juan Timiño, en nombre del reino, sepan cada dia yendo á la cámara de S. M., de algun caballero de la cámara ó de algun mayordo-

Saber de la salud  
de S. M.

mo, de la salud de S. M. y cómo está, y dén cuenta cada dia al reino de lo que entendieren.

Respuesta del señor Presidente sobre el recaudo que se le dió cerca del servicio de los 18 millones.

Los dos comisarios para dar al señor Presidente, en nombre del reino, el recaudo que ayer se acordó sobre que escriba S. E. á los corregidores en conformidad del dicho acuerdo del reino dixeron, que se le habian dado y que habia respondido que escribiria las cartas á los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes como el reino lo pedia, y que fuese D. Juan de Henestrosa y le daria las dichas cartas.

Sobre la alcabala de las yerbas que se pretende cobrar en Córdoba.

Habiéndose votado sobre lo que se hará en lo que pide la ciudad de Córdoba de que salga el reino á defender que un juez que está en la dicha ciudad no cobre alcabala de las yerbas que se arriendan, como lo pretende cobrar no se habiendo pagado jamás, se acordó por mayor parte que los comisarios deste negocio, que son D. Diego de Argote y D. Juan Serrano, comuniquen este negocio con los cuatro letrados del reino, poniendo por escrito el caso y al pie dél el parecer de los dichos letrados y se traiga al reino firmado de sus nombres, para que habiéndolo visto, vote el reino lo que se hubiere de hacer.

Salióse Diego Tomás, D. Alonso Cascales.

Administracion del servicio.

Vióse un capítulo de una carta que escribió á Felipe Pinelo Diego Gomez Perez, comisario de la administracion del servicio de Sevilla, la fecha de 20 de Agosto deste año, que es como se sigue:

Idem.

«Todo lo de millones ha calmado con nosotros que, como si no fuéramos diputados, no nos vé ni oye el escribano ni se hace más de lo que el teniente ordena, provee y manda; que hasta los pleitos entre partes ha adhocado á sí y maldita la pena nos dá ni dará, y si el reino pasa por ello, el tiempo mostrará presto el suceso, y no ha habido ni hay remedio,

que la carta que el reino escribió en 16 de Julio á la ciudad se lea en el cabildo ni se leerá eternamente, yo me he fatigado y aun enojado mucho sobre ello y no ha aprovechado nada. Dios lo remedie todo.»

Y tratado de lo que se hará para remedio de lo contenido en el capítulo desta carta, se acordó de conformidad que don Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz vayan, en nombre del reino, al señor Presidente y le muestren el capítulo de la dicha carta y le den á entender á S. E. la necesidad que hay se remedie un exceso tan grande y tan en notoria contravencion de lo asentado con S. M., y se suplique, si S. E. lo puede remediar, mande escribir cartas al asistente de Sevilla y á los demas corregidores dejen á los comisarios de las ciudades la libre administracion del dicho servicio de los 18 millones, y si S. E. diere á entender ha de preceder consulta con S. M. por razon de la cédula que tiene despachada la junta, los dichos comisarios procuren el breve despacho y hagan todas las demás diligencias que convinieren para que se consiga el remedio de lo que el reino pretende, y se dé á entender á S. E. conviene se haga como se pide para que con brevedad se pueda tomar resolucion en lo que ha propuesto de parte de S. M.

Idem. Y que se pida al señor Presidente escriba á los corregidores dejen á las ciudades la administracion.

Acordóse que el licenciado Alvaro de Paz y Bernardino de la Torre, en nombre del reino, den memorial á S. M. suplicándole se sirva de hacer merced de dar una plaza de las de médico de su casa al doctor Herrera, médico del reino, atento á sus letras y á lo que ha servido á S. M., y hagan en ello las demas diligencias que les pareciere necesarias.

El doctor Herrera.

EN XXX DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, D. Diego Ribera, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço, Juan Ortiz, el licenciado Gil Ramirez, D. Juan de Córdoba, D. Juan Serrano, D. Diego de Argote.

Sobre la canonización de fray Juan de Sahagun.

Vióse una petición de la Orden de San Agustín de España del tenor siguiente:

La Orden de San Agustín de España, y en especial la provincia de Castilla, trata el negocio de la canonización del bienaventurado padre San Juan de Sahagun, fraile de su orden, cuyo cuerpo santo está en su convento de Salamanca, y ha hecho muchos y grandes milagros como es notorio en estos reinos, por lo cual los Reyes Católicos en su tiempo trataron con la Sede apostólica instantemente que le canonizase, y se hicieron las diligencias hasta poner en Roma un grande y calificado proceso de su vida y milagros, lo cual han proseguido los Reyes, sus sucesores, continuando el favor desta causa con cartas, y por orden sus embajadores, y en especial el católico Rey D. Felipe, segundo deste nombre, que está en el cielo, y últimamente la majestad del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, á cuya instancia la santidad de nuestro muy Santísimo padre Clemente octavo, con grande devoción, ha tratado de concluir este negocio, y tomando en él maduro y santo consejo, espidió su bula, en la cual da por buenas las diligencias

hechas y por sustanciado y suficiente el proceso y milagros del bendito santo, y le beatificó y mandó que se le celebrase oficio y se le dixese misa en el dia de su glorioso tránsito en su convento de San Agustin de Salamanca y en el colegio de San Bartolomé, donde fué colegial; y aquella ciudad, universidad y iglesia celebró su fiesta á los 12 de Junio con grande devocion y concurso, jurando y votando de la guardar para siempre jamas como el dia del domingo y tomándole por su patron para con Dios; y visto esto y consideradas otras muchas razones, y en especial haber este bendito santo tan de dentro de nuestra España y tan natural nuestro, el Rey nuestro Señor, con suma devocion y piedad, desea y procura que se lleve este negocio al cabo y se le dé un fin muy feliz, y asi escribe á S. Sd. se sirva de lo hacer para mayor gloria suya y para honra destos reinos, y la Orden de San Agustin quiere enviar persona señalada á ello, para lo cual pide y suplica á V. S. se sirva de favorecer esta causa como tan propia, dando sus cartas para la beatitud de nuestro santísimo padre y Papa Clemente en la dicha razon, y suplicándole que en el interin que no se concluye la canonizacion, estienda el privilegio del rezo y oficio divino á estos reinos de España y á toda la religion del glorioso padre San Agustin, pues es la causa tan justa y la dicha religion de las que mas sirven á estos reinos.

Y habiéndose leído la dicha peticion, pidió licencia para hablar al reino el padre fray Pedro de Lamadrid, predicador mayor del convento de San Agustin desta Corte, y entró en él y se sentó al fin del banco de la mano izquierda, y habló en conformidad de lo en ella contenido, y salido fuera se acordó que para el miércoles primero cuatro de Setiembre se

Idem y llamar el reino.

llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo en ella contenido.

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes para que envíen el valor de las sisas.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes que no han enviado relacion del valor de las sisas del vino y aceite de la segunda paga del primer año, en conformidad de lo acordado por el reino en 28 deste mes, que es del tenor siguiente:

Por muchas cartas se ha escrito á V. S. enviase al reino relacion del valor que han tenido las sisas del vino y aceite en esa ciudad y en los lugares de la provincia y partido de V. S., por quien habla en Cortes, de los seis meses últimos del primer año del servicio, y últimamente se escribió á V. S. la enviase dentro de veinte dias de la fecha de la carta y dentro de treinta relacion del valor de los arrendamientos hechos para este segundo año, por importar tener luz si habia ido en crecimiento; y aunque son pasados, y muchos más, V. S. no la ha enviado, de que está el reino maravillado, y pudiera enviar persona con costas por ella y por escusarlas no lo hace por ahora, y por ser necesario se envíe con suma brevedad, se envia este correo para que, sin dilatarlo más, V. S. envíe al reino á lo más largo de aquí á treinta del mes de Setiembre deste año relacion del valor de lo que hubieren montado las sisas de la última paga que se cumplió en fin del mes de Março pasado con la mayor claridad y distincion que fuere posible, conforme á la memoria que se ha enviado á V. S. para este efecto.

Asimismo en el dicho término envíe V. S. relacion del valor de lo que este segundo año del servicio podrán valer las sisas, lo arrendado por arrendado, pues constará por los arrendamientos hechos y lo administrado de los lugares que se bene-

fician en la mejor forma que se pudiere, avisando poco más ó menos lo que parece á V. S. podrá montar lo beneficiado y qué tanta cantidad crecerá todo, así lo que está en arrendamiento como en fialdad del valor del primer año, por convenir tener entera noticia dello, y si fuere menester hacer V. S. algunas diligencias para tener esta relacion, las haga V. S. con toda brevedad y con la menos costa que fuere posible, y se advierte á V. S. que si no enviare estas relaciones para el dia señalado, se enviarán personas sin dilatarlo un punto que las traigan á costa de V. S.

Tambien avise V. S. los fraudes que tuviere noticia y entendiere ha habido en los lugares de su provincia y partido en los arrendamientos y administracion de las sisas por tener relacion, así los ministros de S. M. como el reino, ha habido muchos y de consideracion, y el remedio que podrán tener, demás de el que se ha escrito á V. S. por otra de 21 deste mes, que se espera se porná en ejecucion, y remediándose los fraudes qué tanto crecerá el valor del servicio, avisando juntamente V. S. en qué forma se podrán administrar y cobrar las sisas que sea con mayor beneficio y aumento que el que hasta aquí han tenido.

Todo lo cual se sirva V. S. de ponerlo luego en ejecucion con el cuidado y diligencia que espera de V. S., y conviene, y con el mismo enviar al reino la mayor claridad y satisfacion que se pudiere de lo que en ésta se escribe. Dios guarde á V. S. De Valladolid 30 de Agosto 1602.

Y vista la dicha carta se aprobó.

Asimismo se vió otra carta para las ciudades de Toledo, Leon, Sevilla, Jaen, Avila y Guadalaxara, que han enviado la relacion del valor de las sisas que es del tenor siguiente:

Aprobacion de la carta.

Carta para las ciudades que han enviado relacion del valor de las sisas.

Aunque V. S. envió al reino relacion del valor que habian tenido las sisas del vino y aceite en esa ciudad y en los lugares de su provincia y partido, por quien habla en Cortes, de los seis meses últimos del primer año del servicio que se cumplieron en fin del mes de Março pasado deste año, falta en ella lo contenido en la memoria que va con ésta. V. S. mande se satisfaga luego á ella y se envíe, y tambien la relacion que por otra carta se ha escrito á V. S. enviase dentro de treinta dias de la fecha della del valor de los arrendamientos hechos para este segundo año, por importar tener luz de la cantidad en que habia ido en crecimiento el primero; y aunque son pasados, V. S. no la ha enviado, sino que ha obligado á enviar correo propio con ésta para que V. S. envíe satisfacion de la memoria que arriba se dice, de aquí á 30 del mes de Setiembre deste año, enviando en el dicho término la que se ha pedido del valor de lo que este segundo año del servicio podrán valer las sisas, lo arrendado por arrendado, pues constará por los arrendamientos hechos, y lo administrado de los lugares que se benefician, en la mejor forma que se pudiere, avisando poco más á menos lo que parece á V. S. podrá montar lo beneficiado, y qué tanta cantidad crecerá todo, asi lo que está en arrendamiento como en fialdad del valor del primer año, por convenir tener entera noticia dello, y si fuere menester hacer V. S. algunas diligencias para tener esta relacion, las haga V. S. con toda brevedad y con la menos costa que fuere posible; y se advierte á V. S. que si no enviare estas relaciones para el dia señalado, se enviarán personas sin dilatarlo un punto que las traigan á costa de V. S.

Tambien avise V. S. los fraudes que tuviere noticia y entendiere ha habido en los lugares de su provincia y partido en



los arrendamientos y administracion de las sisas, por tener relacion, asi los ministros de S. M. como el reino, ha habido muchos y de consideracion y el remedio que podrán tener demás del que se ha escrito á V. S. por otra de 21 deste mes que se espera se porná en ejecucion, y remediándose los fraudes qué tanto crecerá el valor del servicio, avisando juntamente V. S. en qué forma se podrán administrar y cobrar las sisas que sea con mayor beneficio y aumento que el que hasta aqui han tenido.

Todo lo cual se sirva V. S. de ponerlo luego en ejecucion con el cuidado y diligencia que se espera de V. S., y conviene, y con el mismo enviar al reino la mayor claridad y satisfaccion que se pudiere de lo que en ésta se escribe. Dios guarde á V. S. De Valladolid 30 de Agosto de 1602.

Y vista la dicha carta se aprobó.

Entró D. Alonso Cascales.

Aprobacion de  
esta carta.

Don Juan Serrano leyó en el reino el memorial que en las Cortes del año pasado de 92 se dió á S. M. sobre el remedio de los moriscos del reino de Granada que hay en estos reinos, y asimismo leyó un papel que traia de algunos apuntamientos que le parecia se debian añadir y alterar de lo contenido en el dicho memorial en cumplimiento de lo que el reino le cometió en 4 de Março deste año; y habiéndose visto, se acordó de conformidad que Felipe Pinelo y el dicho D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz y D. Juan Timiño vean todo lo que hubiere sobre esto y se informen de lo que convinieren suplicar á S. M., y hagan un memorial dello y lo traigan para que el reino lo vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Moriscos.

Acordóse que Francisco de Monreal y los dos Procuradores de Cortes de Segovia hagan las diligencias que convinieren

Hombres de ar-  
mas.

con S. M. y con sus ministros para que se remedien y satisfagan los agravios que han hecho y hacen en los lugares de la tierra de Segovia los hombres de armas que en ellos están alojados.

EN XXXI DE AGOSTO 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, don Diego de Contreras, Çamora, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Caceres, D. Juan Serrano, Diego Mudarra, Madrid, Francisco de Monreal, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Juan Ortiz, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ribera, D. Alonso Cascales.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo el señor Presidente en él en 22 deste mes, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 3 de Setiembre para proseguir este negocio.

Cadiz. Llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 4 de Setiembre para ver los papeles de Cadiz y tratar de lo que ha suplicado cerca de la baja y suelta de su encabezamiento.

Que se crezca el salario á Francisco de Ovalle.

Votóse por votos secretos sobre si se crecerá el salario á Francisco de Ovalle, portero ordinario de la diputacion del reino, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte se le crezca el salario atento á las razones que tiene representadas en 29 deste mes.

Idem.

Luego se acordó de conformidad que el «sí» sea sesenta ducados y el «nó» 20 mil mrs., que es lo que se ha de dar de salario al dicho Francisco de Ovalle sobre los 15 mil mrs. que ahora tiene; que todo sea sesenta ducados ó 20 mil mrs.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se crecerá de salario en cada un año á Francisco de Ovalle y se acordó por mayor parte que se le crezca, á cumplimiento del que ahora tiene, á sesenta ducados cada un año y que en todo no lleve más salario de sesenta ducados.

Que se crezca el salario á Francisco de Ovalle.

EN III DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Diego de Contreras, Guadalaxara, don Gonzalo de Cáceres, Çamora, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ribera, D. Alonso Cascales, D. Juan Serrano.

Entró en el reino su contador y dixo, que el licenciado Texada, del Consejo de S. M., á pedimento de los protomédicos, habia hecho embargar lo que resta por pagar de los cinco quentos que S. M. libró á cuenta de los 15 quentos del Tesorero general, pretendiendo los dichos protomédicos que dellos han de ser pagados de lo que se les debe de sus salarios: que daba cuenta dello para que provea lo que conviniere. Y habiéndose salido fuera, se acordó de conformidad que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre vayan á hablar al dicho licenciado Juan de Texada pidiéndole, en nombre del reino, mande desembargar este dinero, y que si no lo hiciere, el solicitador del reino lo lleve al Consejo para que se remedie, y que desembargado dentro de quatro dias, despues del embargo el contador acabe la cuenta de los dichos protomédicos so pena de cincuenta ducados para los pobres.

Protomédicos.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que en él hizo el señor Presidente en 22 del mes de Agosto

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

pasado, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó que para mañana se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de los puntos en que se ha de tomar resolucion.

EN IV DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Jaen, Avila, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, D. Fernando de las Cabeças, Madrid, Soria, Diego de Valladolid Urquiço, don Diego del Castillo, D. Diego de Argote, D. Eugenio de Cúñiga.

Gonzalo de Monroy, diputado, pide se le dé licencia para estar ausente desta Corte por 30 dias y no se acordó nada.

Habiéndose hecho relacion en el reino que Gonzalo de Monroy, su diputado por la ciudad de Toro, está dias há en esta Corte enfermo, y que los médicos que le curan dicen y certifican por una certificacion que dan, le importa para sanar irse á curar á su casa, y que atento á esto, suplica al reino se le dé licencia por treinta dias para irse á curar, y que no se cuenten en la licencia ordinaria que tiene para poder hacer ausencia. Y votado sobre lo que en ello se haria, no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Idem.

Luego se votó otra vez y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Entró D. Alonso Cascales.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Burgos.

Votó el reino sobre lo contenido en el acuerdo que ayer, tres deste mes, tomó y se hizo como se sigue.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que se llame el reino para mañana jueves para conferir sobre el medio del vino y aceite.

Andrés de Cañas dixo, que se llame para mañana para votar sobre si se suplicará de nuevo á S. M. el cumplimiento de

las condiciones puestas en el servicio de que se le ha dado memorial y sobre si se acordará se traiga el libro de las Cortes de 92 y de 98 para todo lo que se trató en ellas tocante á hacer servicio á S. M.

Isidro Vaca dixo, que se llame mañana para votar sobre lo que ha dicho el licenciado Gil Ramirez y para si se tomará resolucion en el orden y forma que se ha de tener para suplicar á S. M. el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio y para si se verá el libro de las Cortes pasadas. Leon.

Don Juan de Córdoba dixo, que se llame el reino para mañana para votar sobre la forma que se terná en suplicar de nuevo á S. M. sobre el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio. Granada.

Peri Juan Cibo dixo, que se llame para mañana para votar si se traerá el libro de las Cortes pasadas y el de las de 88 y de 92 para ver lo que en ellas pasó, y que hasta que se vea no se prosiga adelante en las conferencias, y que asimismo se llame para suplicar á S. M. declare su Real voluntad acerca si se ha de pedir y S. M. ha de ser servido de conceder el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio, porque de saber esto se ha de tomar resolucion de procurar servirle ó tratar de otras cosas, porque hasta que esto se declare, no sabe qué camino tomar para su resolucion.

Felipe Pinelo dixo lo que Andrés de Cañas. Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote dixo lo que Andrés de Cañas, y que se vote sobre si se traerán al reino los libros de las Cortes del año de 88 como los demás en el dicho voto contenidas. Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo, que no se llame para mañana para suplicar á S. M. mande guardar las condiciones del

servicio de los 18 millones, supuesto que tiene el reino nombrados comisarios y dado memorial á S. M., y que para advertir se vaya haciendo la diligencia no es necesario se vote ni se llame al reino, y que desde luego es de parecer que los libros de 88 y donde se sirvió con el servicio de los ocho millones, y los de las de 92 y de 98, se traigan y se vayan viendo todos los dias, y que luego que hayan venido los valores de las sisas de las ciudades y todo lo haya visto el reino, podrá ir tratando de lo contenido en la proposicion del señor Presidente.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que Andrés de Cañas.

Jaen.

Don Martin Ceron dixo lo que Andrés de Cañas, y que tambien se vote sobre si se traerá el libro de las Cortes del año de 88.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que no se llame al reino, sino que se traigan los libros de las Cortes de 92 y de 98, y se vayan viendo.

Don Juan Serrano dixo que no se llame para mañana, porque para todos los dias está el reino llamado desde que hizo en él la proposicion el señor Presidente, y para lo que toca al cumplimiento de las condiciones del servicio hay comisarios y memoriales dados y van prosiguiendo la diligencia, solo se trata de nuevo traer los libros de Cortes pasadas, y para esto no es menester llamar, sino que se traigan los de las tres Cortes pasadas.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que no se llame el reino para mañana.

Don Diego del Castillo dixo, que se traigan los libros de las tres Cortes últimas para que los vea el reino, y se llame para mañana para acordar si será bien aguardar á que las cartas vengán de las ciudades sin tratar hasta entonces de otra cosa

de lo que ha propuesto el señor Presidente, ó si sin aguardarlas se tratará de lo contenido en la dicha proposicion.

Juan Ortiz dixo que se traigan los libros de las tres Cortes últimas para mañana y se llame al reino para ir confiriendo sobre lo que ha dicho Gil Ramirez en su voto. Guadalaxara.

Don Juan Timiño dixo que se llame mañana al reino, no para otra cosa, sino para tratar si será bien la mudanza deste servicio como lo ha votado el licenciado Gil Ramirez.

Gabriel de Galarça dixo, que su parecer es que, ante todas cosas, se traigan y vean los libros de las tres Cortes últimas pasadas para que el reino tome entera claridad de lo que conuerná hacer, asi para el cumplimiento del servicio de S. M., como del bien del reino, y en lo demás se conforma con el voto de Andrés de Cañas. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo, que se traigan los libros de las tres Cortes últimas, y que se haga diligencia para que los comisarios nombrados para el cumplimiento de las condiciones la hagan muy apretada para que se tome resolucion, porque de alli ha de depender lo demás que se ha propuesto.

Don Alonso Cascales dixo, que presupuesto que el reino tiene nombrados comisarios que supliquen por el cumplimiento del servicio de los 18 millones y que van cumpliendo su comision como tienen obligacion, no es en que el reino llame ni trate dello de nuevo, sino que pasen con su comision adelante como lo van haciendo y se traigan los libros de las Cortes de 92 y de 98, y que se vayan viendo desde mañana, y asimismo pase el reino adelante en la conferencia como lo tiene acordado. Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que el reino ha escrito á sus ciudades en cumplimiento de lo que el señor Presidente propuso en él para tener entera satisfaccion de lo que ha montado

este año la sisa del vino y aceite, para que conforme á ello, vaya ordenando lo que más conviniere hacer cerca desto; es de parecer que entretanto desde mañana se vean los libros de las tres Cortes últimas para que se tenga noticia de lo que se trató en ellas, y que los comisarios de las condiciones prosigan en su comision suplicando á S. M. responda á ellas, y no le parece se llame para esto respecto de que está acordado que cada día se trate deste negocio.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo que se traigan los libros de las tres Cortes últimas, y los comisarios de lo de las condiciones del servicio prosigan sus diligencias más apretadamente, y se llame para lo que ayer se llamó.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo, que no se llame el reino, porque le parece no hay para qué, sino que vaya el reino confiriendo en este negocio como lo tiene acordado, y que los comisarios para el cumplimiento de las condiciones hagan las diligencias posibles suplicando á S. M. se sirva de dar recaudo para el cumplimiento dellas.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo, que se cumpla el acuerdo que el reino hizo en 3 deste y se llame para mañana para ello.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo, y que los comisarios de las condiciones hagan diligencia con S. M. y con sus ministros para que se cumplan y se traigan luego los libros de las tres Cortes últimas, para que viéndolos, el reino tome luz de lo que hubiere de conferir y resolver, y que los comisarios de las condiciones den á entender y signifiquen á S. M. y á sus ministros que del cumplimiento de las condiciones y respuesta dellas pende la resolucion que el reino ha de tomar cerca del cumplimiento del servicio.



Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que D. Garcia de Medrano. Toledo.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que regulando su voto se conforma con el de D. Garcia de Medrano.

Felipe Pinelo, D. Juan de Córdoba, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan Serrano, Andrés de Cañas, Francisco de Monreal, D. Juan Timiño, don Diego de Ribera, Juan Ortiz, Diego Mudarra, Peri Juan Cibo, Gabriel de Galarça, D. Diego del Castillo (1).

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Garcia de Medrano. Resolucion.

#### EN V DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, don Juan de Córdoba, el licenciado Gil Ramirez, Felipe Pinelo, D. Antonio de Villafañe, D. Diego de Argote, D. Diego de Contreras, D. Juan Timiño, Valladolid, D. Juan Serrano, don Gonzalo de Cáceres, Madrid, Salamanca, Soria, Peri Juan Cibo, D. Fernando de las Cabeças, Francisco de Monreal, don Eugenio de Cúniga, Diego de Valladolid Urquiço.

Acordóse que los comisarios de lo del servicio de los 18 millones envien á las ciudades y villa de voto en Cortes, en la forma y por la orden que les pareciere, las cartas que el reino aprobó se les enviase en 30 de Agosto pasado, y que para lo que costaren los correos que con ellas se enviaren, tomen el dinero que fuere menester para ello de las dos ayudas de costa

Que se despachen las cartas á las ciudades.

(1) Debe sobrentenderse, aunque no lo dice el código original, que los Procuradores citados en este párrafo se regularon con el voto de D. Garcia de Medrano.

de los dos Procuradores de Cortes de Toro, que han fallecido, que están en poder del receptor del reino.

Comisarios para dar la enhorabuena á los señores Bohorques y don Alvaro de Benavides de ser de la Cámara.

Habiendo entendido que S. M. ha hecho merced de hacer del Consejo de Cámara á los señores licenciados Bohorques y D. Alvaro de Benavides, se acordó que D. Juan de Córdoba y D. Juan Serrano, en nombre del reino, les den el parabien.

Entró D. Diego del Castillo, Juan Ortiz, Pedro Calderon, D. Martin Ceron, D. Antonio de Villafañe.

Proposicion sobre la forma del rezo de Santiago.

El licenciado Gil Ramirez propuso y dixo que en el breviario del rezo viene de Roma mudado algo de lo que estaba antiguamente del bienaventurado apostol Santiago: que suplica al reino trate de lo que en esto será bien hacer para que no se inove de lo que estaba cerca desto en el breviario antiguo.

Llamar el reino.

Y tratado dello se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes, 6 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion.

Entró D. Alonso Cascales, D. Diego de Ribera.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre los puntos en que se ha de tomar resolucion cerca de lo propuesto por el señor Presidente en 22 de Agosto pasado, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó en la forma siguiente:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo que de su parecer se debe ir respondiendo á un mismo tiempo á todas tres cosas que el señor Presidente representó y propuso al reino en nombre de S. M.; y que por haber cumplido á su parecer con las dos, no se pare en el trato de la tercera, sino que se vaya confiriendo y advirtiendo todo lo que fuere necesario para su cumplimiento, que consiste en disponer la materia para que la paga de los tres millones que se ha de hacer cada año hasta el cumplimiento de los 18, se asiente de manera que el reino

pueda quedar cierto que lo será el cumplimiento de su obligación; y que atento que por ahora no tiene otro fundamento, sino es el medio del vino y aceite, que se trate de asentar si conviene que el reino pase adelante con él, pues es notorio y evidente que dél no puede salir el cumplimiento, y que con este presupuesto y para este efecto se vean los libros de las Cortes pasadas de 92 y de 98, y que en este tiempo los caballeros á quien está cometido el instar á S. M. se satisfaga á lo de las condiciones, hagan las diligencias para que por ellas se tome resolución.

Andrés de Cañas dixo, que atento á que el reino ha determinado para cumplir enteramente con las dos proposiciones primeras que hizo el señor Presidente de escribir á las ciudades de voto en Cortes avisen el valor que ha tenido este servicio el año pasado y lo que á su parecer valdrá este presente, y de los fraudes que entienden hay, y de su remedio, que hasta tanto que venga respuesta de las dichas ciudades no se trate del cumplimiento deste servicio, por razon de decir no llega á la mitad de los tres millones cada año hasta que puntualmente se sepa, y que en este medio se haga instancia con S. M., suplicándole se cumplan todas las condiciones del contrato, y asimismo se responda á los capítulos generales de las Cortes del año de 92 y de 98, y que desde mañana en adelante se traigan al reino los libros de las dichas Cortes para ir reconociendo los arbitrios que se propusieron, y tomar entera luz y claridad de lo que pareciere se debe hacer y fuere más conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, de S. M. y bien público destes reinos.

Don Antonio de Villafañe dixo, que en quanto á los fraudes Leon. que propuso el señor Presidente habia en este servicio en al-

gunos lugares del reino, no tiene que tratar dello respecto de que con la merced que S. E. hizo al reino de sus cartas, y de las que el reino escribió en su conformidad, está proveido; y en cuanto al segundo punto de tratar de nuevo arbitrio para solo lo que parece falta en el del vino y aceite, le parece se suspenda por ahora hasta que S. M. haya respondido al memorial que el reino le ha dado por sus comisarios, en razon de las condiciones y capítulos en que le suplica le haga merced, por cuanto la resolucion que en este caso se ha de tomar, y lo que hay que conferir cerca dél, ha de resultar de la respuesta del dicho memorial y de la merced que S. M. hiciere al reino en el cumplimiento de las dichas condiciones, como la misma experiencia lo ha mostrado de los dias que continuamente se ha conferido y tratado deste negocio, respecto de que en todos ellos no se ha podido tomar resolucion ninguna; y asi es de parecer que los comisarios deste negocio acudan á S. M., y al señor Presidente, y al señor Duque de Lerma y demás ministros de S. M., en este caso necesarios, y suplicarles que les dé esta resolucion y respuesta.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo lo que Andrés de Cañas, añadiendo que á las cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario se responda á ellas y tambien se responda á las ciudades á lo que suplicaron en particular en la concesion del servicio de los 18 millones.

Peri Juan Cibo dixo lo que Andrés de Cañas, y que se inste con S. M. en la declaracion de las condiciones, porque parece que conviene para tomar resolucion en todo.

Sevilla.

Los dos de Sevilla dixeron lo que D. Juan de Córdoba.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo lo mismo.

Francisco de Monreal dixo, que cerca si S. M. está obligado primero y ante todo á cumplir las condiciones del contrato que se hizo con el reino en el servicio de los 18 millones, le parece que S. M. está obligado á cumplirlas antes que se venga á la conferencia del ver donde se le ha de cumplir lo que falta de los tres millones cada año, en los seis años que el reino se obligó por 18 millones que no salen enteros en la octava parte del vino y aceite. Murcia.

Lo primero, porque quanto al primero año el reino tiene cumplido con dar lo que saliere de la dicha octava parte y despues conferir cerca de donde se cumplirá lo que falta, y esto dice por palabras expresas el dicho contrato á que se ha de estar.

Lo segundo, porque la condicion de la cesion contra los hombres de negocios, principal en el dicho contrato, es preámbula y primera al dicho trato y conferencia en consideracion que una parte de donde el reino ha de sacar grande sustancia para ayudarse al dicho cumplimiento, y en esta razon es necesario ponella en ejecucion para ver lo que se tiene en ella y la ayuda que puede dar, y si luego no se hiciese y se adbitrase en otra cosa donde se hubiese de sacar lo que falta, daríamos un inconveniente dañosísimo á S. M. y al reino, que despues de con tanto daño haber cumplido el reino de su parte los 18 millones, se viniese á sacar despues lo que habia de ser ayuda para antes y venia á servir de nada la dicha condicion, de más que si el reino se obligó á tan grande servicio fué fiado en el resguardo de la grande cantidad que esperaba sacar de la dicha cesion.

Y no obsta decir que el año de 98, quando se hizo el decreto y medio general con los hombres de negocios por 120

mil ducados con que sirvieron á S. M., que está en el cielo, les remitió todos los agravios y daños que habia recibido hasta aquel dia asi por via de asientos como por via de cuentas, porque aunque S. M. lo hizo y pudo renunciar su daño y derecho, en este caso no quedó escludido para poder pedir los dichos daños, y el reino en su nombre por razon del dicho contrato, porque los Reyes, sus repúblicas y fiscos lo pueden rescindir por medio de restitucion; lo otro porque dado caso que se hubiese renunciado á la dicha restitucion y otros remedios, S. M. en todos los asientos que ha hecho está enormísimamente leso, y como la enormísima lesion se funda en dolo y fraude, aunque más se renuncie, se puede venir contra los contratos, y si en todos ha habido la dicha enormísima lesion, díganlo sus Contadurias, y en particular Pedro Luis de Torregrosa, que tanta noticia tiene de todo lo susodicho por habello tratado.

Demás desto parece que aprovecha poco que se trate de cumplir á S. M. el dicho servicio si por su parte no se cumple en destribuillo en las cosas y efectos para que el reino lo concedió, pues vemos que por lo menos, habiendo de consignar en lo que saliese de la dicha octava parte cuatrocientos y tantos quentos para los presidios, galeras, para los hombres de armas y otros ministros, no se ha hecho sino que con ello y con la renta suelta de subsidio, excusado y hacienda de las Indias se han pagado consignaciones y asientos de genoveses, y quédase el reino cargado con tantos pechos y rentas reales que paga, y demás desto con la carga de los hombres de armas y las demás obligaciones, pues sola á la provincia de Segovia, tan pequeña, le han costado este año los hombres de armas veinte y ocho mil ducados como por sus Procuradores de Cortes se ha representado al reino.

Y aunque es verdad que el reino se obligó á servir á S. M. con estos 18 millones, tres cada año, en seis años como queda dicho y es razon se cumpla, y que si faltase en el arbitrio de la octava parte de vino y aceite habia de arbitrar en que poder echarlo esto, salvo mejor parecer, no podemos los que hoy estamos aqui mudallo en otro arbitrio más que el que está asentado de vino y aceite, porque respecto de que tenemos los poderes de nuestros reinos y ciudades limitados, y que para nuevas cosas solo tenemos voto consultivo y no decisivo, no podemos efectuar nada en nuestro arbitrio sin hacer la dicha consulta, pues es sin ninguna duda que alguna cosa podriamos arbitrar nueva que fuese de más daño al reino que servir á S. M. con 20 ni 30 millones en otra y una sola cosa, advierte que ve tan exhaustos y alcanzados estos reinos que no sabe imaginar otro arbitrio fuera del dado, que no le sea total ruina y destruccion; y asi es necesario se mire mucho para que de una vez no se arranquen de raiz los árboles que tanto fruto han dado y dan, sino que aunque los talen, queden para dar otro año el mismo fruto, porque si es asi que estos reinos no tienen otro dinero, plata ni oro sino el que entra de las Indias, y no entran cada año más de tres ó cuatro millones haya de dar seis, y sino entra más que uno haya de dar tres, asi al respecto, y los dá un año sacando todo lo que tiene, otro no terná nada que dar. Y en lo demás se conforma con Andrés de Cañas.

Los dos de Jaen dixeron lo que D. Juan de Córdoba.

Jaen.

Don Eugenio de Çúñiga dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo.

Çamora.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixerón lo mismo.
- Madrid. Gabriel de Galarça y su compañero dixerón lo que D. Juan de Córdoba.
- Valladolid. Diego Mudarra dixo lo mismo.  
Gregorio Romano dixo idem.
- Soria. Don Garcia de Medrano dixo, que se suplique á S. M. el cumplimiento de las condiciones, y que se traigan al reino los libros de las Cortes de 92 y de 98.  
Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo, y que por ahora no se trate de otra cosa.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo lo que D. Garcia de Medrano.  
Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Salamanca. Los dos de Salamanca dixerón lo que D. Juan de Córdoba.
- Segovia. Don Alonso Cascales dixo lo que D. Garcia de Medrano, y que los comisarios para las cosas que suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario cumplan su comision, y se nombren comisarios para que supliquen á S. M. responda á las súplicas que las ciudades hicieron en la concesion del servicio de los 18 millones.  
Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que D. Garcia de Medrano.  
Diego de Valladolid Urquijo dixo lo mismo.  
Peri Juan Cibo dixo que regula su voto con el de D. Juan de Córdoba.  
Don Diego del Castillo dixo que regula su voto con el de D. Garcia de Medrano.  
Diego Mudarra dixo lo mismo.
- No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. Volvió el reino á votar lo dicho arriba, y se hizo como se sigue:
- Burgos. El licenciado Gil Ramirez dixo, que se suplique á S. M. el



cumplimiento y respuesta de las condiciones, y que por suplicar esto no cese el ir tratando y confiriendo del modo que se ha de tener en el cumplimiento del servicio, y para este efecto se traigan los libros de las dos últimas Cortes.

Andrés de Cañas dixo que desde mañana en adelante se vean los libros de las Cortes de los años de 92 y de 98 para tomar más luz y claridad de lo que en éstas se hubiere de hacer, y que asimismo se suplique de nuevo á S. M. por el cumplimiento de las condiciones del contrato, y que en el ínterin que las ciudades respondan á las cartas que se les escribe ahora, los comisarios que tienen á cargo negocios del reino los supliquen todos á S. M. y á sus ministros para que brevemente se tome resolución en ellos.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que hoy ha votado.

Leon.

Isidro Vaca dixo, que se suplique á S. M. el cumplimiento de las condiciones y se traigan los libros de las Cortes de 92 y de 98 para verlos.

Don Juan de Córdoba dixo lo que hoy ha votado D. Garcia de Medrano.

Granada.

Peri Juan Cibo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Los dos de Sevilla dixeron lo que D. Juan de Córdoba.

Sevilla.

Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Córdoba.

Francisco de Monreal dixo lo que hoy ha votado.

Murcia.

Los dos de Jaen dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Jaen.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que D. Juan de Córdoba.

Cuenca.

Don Fernando de las Cabeças, dixo que se suplique á S. M. con toda la instancia que el reino puede hacer responda á las condiciones que otorgó al reino en el servicio de los 18 millo-

Çamora.

nes, y asimismo á las cosas que al reino parecieron convenientes suplicar en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Don Diego del Castillo dixo, que se traigan los libros de las dos Cortes últimas para que se vea lo que conviene hacer cerca de la materia que se trata.

Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixerón lo que el licenciado Gil Ramirez.

Madrid. Los dos de Madrid dixerón lo que D. Juan de Córdoba.

Valladolid. Diego Mudarra dixo lo que Andrés de Cañas.

Gregorio Romano dixo lo que D. Juan de Córdoba.

Soria. Don Garcia de Medrano dixo lo que hoy ha votado.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.

Avila. Don Diego de Ribera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Juan Serrano dixo lo que D. Garcia de Medrano.

Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Alvaro de Cúñiga dixo lo que D. Garcia de Medrano.

Segovia. Don Alonso Cascales dixo lo que hoy ha votado.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que D. Garcia de Medrano.

Toledo. Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo.

Don Fernando de las Cabeças dixo que regula su voto con el de el licenciado Gil Ramirez.

Don Diego del Castillo dixo que regula su voto con el de Don Garcia de Medrano.

No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem y llamar el reino. Acordóse se llame para mañana á los caballeros que hoy faltan para volver á votar este negocio.

Salióse D. Garcia de Medrano y Gregorio Romano.

Habiendo tratado del tiempo que ha que están juntas estas Cortes, y lo gastado que están los Procuradores dellas por la carestia de las cosas y estar muchos sin salario, y los que le tienen ser tan corto, que es como no tenerle, y que seria bien suplicar á S. M. haga merced de mandar dar al reino segunda ayuda de costas por ser pasado el tiempo en que en otras Cortes se suele pedir, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que supliquen á S. M., en nombre del reino, y den memorial atento á las razones referidas, se sirva de mandar librar al reino treinta mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento que ha habido y hubiere para repartirlos entre sí de ayuda de costa.

Que se pida ayuda de costa para el reino.

Los dos de Burgos, Isidro Vaca, D. Diego de Ribera, fueron en que se suspenda por ocho dias el acordar se pida la ayuda de costa.

Idem.

Don Antonio de Villafañe, Francisco de Monreal, don Alonso Cascales, fueron que no se pida por ahora la ayuda de costa.

Idem.

Luego se acordó, de conformidad, que sean comisarios para lo de la ayuda de costa Felipe Pinelo y D. Juan Serrano.

Idem y comisarios.

#### EN VI DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, D. Diego de Ribera, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Valladolid, Salamanca, Soria, Gabriel de Galarça, Pedro Calderon, D. Juan de Córdoba, D. Diego del Castillo.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Burgos.

Votó el reino sobre lo que ayer votó, que no salió ninguna cosa por mayor parte, que es para lo que hoy estaba llamado, y se hizo como se sigue:

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que no alzando la mano los caballeros comisarios de instar y suplicar á S. M. haga merced al reino de darle satisfacion en el cumplimiento de las condiciones con que aceptó el servicio de los 18 millones y con las que el reino le hizo, se vaya confiriendo y tratando la calificacion del arbitrio de las sisas del vino y aceite y todo lo demás que fuere necesario para que el reino pueda dar cumplimiento del dicho servicio; y que para que se pueda mejor entender el camino que se ha de llevar, se traigan al reino los libros de las Cortes de 92 y de 98, de manera que á un tiempo juntamente corra lo uno y lo otro sin que se pare ni se espere á que primero, y ante todas cosas, S. M. responda, pues podrá el reino suspender la resolucion que hubiere de tomar hasta que S. M. responda.

Entró Diego de Valladolid Urquigo, D. Diego de Argote, D. Juan Serrano.

Andrés de Cañas dixo, que todos los caballeros que tienen comisiones del reino hagan la instancia posible en ellas suplicando á S. M. sea servido de mandar se tome breve resolucion en lo que el reino tiene suplicado, y particularmente la hagan los comisarios del servicio de los 18 millones, suplicando á S. M. se cumplan las condiciones del contrato, y se traigan los libros de las Cortes de los años de 92 y de 98 para tomar dellos la luz que se pudiere para ir tratando lo que más convenga en estas Cortes, y que hecho esto, el reino ordenará y verá lo que se hubiere de hacer adelante.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que votó ayer.

- Isidro Vaca dixo lo que Andrés de Cañas.
- Don Juan de Córdoba dixo, que se suplique á S. M. el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, y se traigan al reino los libros de las Cortes de los años de 92 y de 98. Granada.
- Peri Juan Cibo dixo lo mismo.
- Los dos de Sevilla dixerón lo mismo. Sevilla.
- Don Diego de Argote dixo lo que ayer votó en este negocio. Córdoba.
- Don Lope de Torreblanca dixo lo que Andrés de Cañas.
- Francisco de Monreal dixo lo que ayer votó. Murcia.
- Don Martin Ceron dixo lo que D. Juan de Córdoba. Jaen.
- Don Diego de Contreras dixo lo que Andrés de Cañas.
- Don Diego de Ribera dixo lo que D. Juan de Córdoba. Avila.
- Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Los dos de Salamanca dixerón lo mismo. Salamanca.
- Don Juan Timiño dixo, que se traigan los libros de las Cortes de los años de 92 y de 98, y se vaya tratando cada dia de lo propuesto por el señor Presidente, como está acordado. Guadalaxara.
- Gabriel de Galarça dixo lo que D. Juan de Córdoba. Madrid.
- Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo. Segovia.
- Los dos de Soria dixerón lo mismo. Soria.
- Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo. Cuenca.
- Los dos de Valladolid dixerón lo mismo. Valladolid.
- Don Diego del Castillo dixo idem. Çamora.
- Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo. Toledo.
- Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Juan de Córdoba. Resolucion.
- Acordóse que los cuatro comisarios de lo de la administracion del servicio de los 18 millones cumplan el acuerdo que Idem y comisarios.

hoy se ha tomado, en cuanto á suplicar á S. M. el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio.

Entró D. Alonso de Cascales.

Sobre la forma del rezo de Santiago.

Habiendo el reino tratado sobre lo contenido en la proposicion que ayer hizo el licenciado Gil Ramirez de Arellano, tocante al rezo del bienaventurado apostol Santiago que viene mudado de lo antiguo en el nuevo breviario que viene ahora de Roma, que es para lo que el reino estaba llamado, se acordó de conformidad que se nombren cuatro comisarios que, en nombre del reino, hagan las diligencias que convinieren para que se retengan los breviarios nuevos que han venido, y no se impriman otros, y supliquen á S. M. se sirva de escribir á su Santidad no se innove en el rezo antiguo en lo tocante al apostol Santiago, y asimismo escriba á su embajador para que haga instancia sobre ello, y que el reino también escriba á su Santidad suplicando lo mismo y hagan las diligencias necesarias con los ministros de S. M.

Idem y comisarios.

Luego se votó sobre el nombramiento de los cuatro comisarios, y salieron nombrados por mayor parte los dos de Burgos, D. Diego del Castillo y D. Eugenio de Cúñiga.

Sobre la canonizacion del beato fray Juan de Sahagun.

Acordóse que D. Garcia de Medrano y los dos Procuradores de Cortes de Salamanca, en nombre del reino, escriban á su Santidad en la conformidad que pide la Orden de San Agustín, cerca de la canonizacion y del rezo del beato fray Juan de Sahagun, y la traigan al reino para que la vea y apruebe.

EN VII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de

Contreras, D. Eugenio de Cúñiga, Avila, Guadalaxara, Camora, D. Alonso Cascales, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Salamanca, Diego de Valladolid Urquiço.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. pidiendo ayuda de costa para el reino.

SEÑOR: El reino dice que los Procuradores que asisten en las Cortes que de presente se celebran por mandado de V. M. están con necesidad por estar muchos sin salario de sus ciudades, y otros los tienen tan cortos, que es como no tenerlos, y ser grandes los gastos que hacen en esta Corte por ser las cosas tan caras y haber muchos dias que ha que están juntos, atento á lo cual suplica humildemente á V. M. le haga merced de mandarle librar treinta mil ducados por cuenta de sobras del encabezamiento que ha habido y hubiere para que el reino los reparta entre si de ayuda de costa, que en mandarlo V. M. recibirá particular merced y favor.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion deste memorial.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial en favor del doctor Herrera.

SEÑOR: El reino dice que el doctor Christobal Perez de Herrera, médico de la carcel real de esta Corte, con título de V. M., y asimismo médico del reino, tiene suplicado á V. M. le haga merced de una plaza de su médico de la casa de Borgoña, que está vaca, por muerte del doctor Mexia. Suplica el reino humildemente á V. M. sea servido de hacerle merced della en que la recibirá de V. M.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se dé á S. M.

En cumplimiento de lo que el reino ayer acordó, se comenzó á ver lo que pasó cerca de hacer servicio á S. M. en las Cortes del año de 92.

Cortes de 92.

Sobre lo que se ha de dar á San Francisco por la pieza que da para la diputacion. Llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 9 deste mes para tratar de lo que se ha de dar al monesterio de San Francisco desta Corte por la pieza que da á donde se hace la diputacion.

Cadiz. Llamar el reino.

Acordóse que asimismo se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de la suelta que pide la ciudad de Cadiz se le haga de su encabezamiento.

EN IX DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Madrid, Camora, D. Diego de Ribera, D. Juan Timiño, D. Alvaro de Cúniga, D. Eugenio de Cúniga, Valladolid, D. Gonzalo de Cáceres, Gil Gonzalez de Vera, Juan Ortiz, Francisco de Monreal, Diego de Valladolid Urquiço, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano.

Cortes del año de 92.  
Diego Gutierrez de Salinas.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Llamar el reino.

Habiéndose votado sobre lo que se hará en lo que ha suplicado Diego Gutierrez de Salinas, que es el que ha compuesto el libro «Del pan y del vino», que es que se haga intercesion por él á S. M. suplicándole le haga merced de una pension para un hijo suyo, y que el reino le dé una ayuda de costa, se acordó por mayor parte que atento que del dicho libro se le puede seguir mucha utilidad y que por esta razon no lo es que impida esta intercesion el acuerdo de las Cortes pasadas y que así se llame para mañana martes el reino y se traiga el dicho acuerdo para ver si será justo dispensar en este caso y hacer la intercesion que pide derogando el dicho acuerdo



para en cuanto á esto, y asimismo para tratar si será bien darle ayuda de costa.

EN X DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, don Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Timiño, Segovia, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, Valladolid, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Madrid, Juan Ortiz, D. Eugenio de Cúñiga, Diego de Valladolid Urquiço.

Acordóse que D. Diego de Ribera y D. Eugenio de Cúñiga hagan diligencia con S. M. y con sus ministros para que se paguen los 15 mil ducados que S. M. mandó librar de ayuda de costa á los Procuradores de las Cortes pasadas y hagan en ello todo lo que conviniere.

Entró Peri Juan Cibo, D. Hernando de las Cabeças, don Juan Serrano, D. Lope de Torreblanca.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Votó el reino sobre la limosna que se dará al monesterio de San Francisco desta Corte por la pieza que dá adonde se junta la diputacion del reino, por haber más de un año que se juntan en el dicho monesterio, y se acordó por mayor parte que se le dé treinta mil mrs. de limosna por esta vez en consideracion del aposento que dá para juntarse la diputacion del reino.

Cortes del año de 92.

Al monesterio de San Francisco desta Corte 30 mil mrs. por el aposento que da para la diputacion.

Don Diego de Ribera fué que por ahora no se le dé ninguna cosa, porque quando se le dió al dicho monesterio en estas Cortes cuarenta mil mrs. de limosna, entendió él fué por razon de dar el aposento adonde se junta la diputacion y

Apelacion.

atento á esto apela para ante el Consejo de S. M. de haber acordado se le dé treinta mil mrs. y lo pide por testimonio.

Premática del pan.

Acordóse que para el sábado primero, 14 deste mes, se traigan los papeles sobre lo de la premática del pan para verlos el reino.

Suéltese á Cadiz la mitad del precio de su encabezamiento por cuatro años.

Felipe Pinelo y Francisco de Monreal dixeron, que en cumplimiento de lo que el reino les cometió y acordó en 8 y 12 de Agosto pasado deste año sobre la suelta que pide la ciudad de Cadiz de su encabezamiento, se habian informado del estado en que estaba la vecindad y tratos de la dicha ciudad y que les habian dicho que como el daño que en ella hizo la armada inglesa habia sido tan grande, estaba muy disminuida de vecindad y tratos, y que era necesario para que se aumentase se le hiciese mucho alivio en su encabezamiento y que se habian informado del precio que le estaba repartido y que eran dos quentos y ochocientos y cincuenta y seis mil y ducientos mrs. cada año, y que en las Cortes del año de 92 se habia acordado en 7 de Julio de 97 se le hiciese suelta á la dicha ciudad del precio de su encabezamiento por cuatro años, excepto del alcabala que hiciesen en ella los forasteros de lo que truxesen á vender que no fuese para provision de la dicha ciudad, atento al daño que en ella hizo la armada inglesa, y que esta alcabala habia montado cada año trescientos mil mrs., y que la suelta habia sido en cada uno de los cuatro años dos quentos y quinientos y cincuenta y seis mil y ducientos mrs. y que cumplidos estos cuatro años en las Cortes pasadas del año de 98, acordó el reino en 8 de Junio de 1600 se le suelte á la dicha ciudad por otros dos años que se cumplieron en fin de Junio deste año la mitad del precio de su encabezamiento, que es cada año un quento 278.100 mrs. en la forma y manera que

se acordó se soltase por los cuatro años primeros, y que traian los recaudos que la Contaduria mayor de hacienda de S. M. habia dado para las dichas sueltas y bajas del precio de su encabezamiento. Y habiendo tratado y conferido sobre ello, se votó cerca de lo que se haria, que es para lo que estaba llamado hoy el reino, y se acordó por mayor parte que para que la dicha ciudad se pueda poblar y aumentar el trato y comercio por ser plaza tan importante á estos reinos, conviene tenga algunas franquezas y libertades que animen á sus vecinos ausentes que vuelvan á ella, y á otros que de nuevo lo vayan á ser, se suplique á S. M., en nombre del reino, se sirva de que á la dicha ciudad y sus vecinos se les suelte y baje la mitad del precio de su encabezamiento cada año, por cuatro años, que se cumplirán en fin del mes de Junio del año de 1606, con que paguen en ella la alcabala que causaren los forasteros que no la consuman en la dicha ciudad, con que á los dichos forasteros no se les lleve más alcabala de la que pagaban en principio del año de 96 hasta fin de Junio del dicho año de 1606, y que bajado lo que valiere la dicha alcabala de forastero á forastero que no se consuma en la dicha ciudad, lo que faltare á cumplimiento de la mitad de lo que la dicha ciudad de Cadiz pagaba de su encabezamiento se haga pagado dello S. M. á cuenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general que debe al reino, y que de lo que valiere el alcabala que asi se ha de cobrar en estos cuatro años que no se consume en la dicha ciudad y en la mitad del precio de su encabezamiento que queda, mande S. M. pagar los juros que están situados en las alcabalas della, y lo que faltare, lo mande librar en parte cierta y cerca de la dicha ciudad de otra hacienda, la que fuere servido, pues el reino suple la otra mitad

del precio de encabezamiento y que de este acuerdo tome la razon en sus libros el contador del reino.

Idem. Los dos de Burgos, Isidro Vaca, Diego Tomás, Juan Ortiz, Gregorio Romano, Gil Gonzalez de Vera, fueron que á la ciudad de Cadiz se le haga la gracia que el reino le hizo en las Cortes últimas de la mitad del precio de su encabezamiento por dos años más.

Idem. Don Diego de Argote, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, Diego Mudarra, fueron que no se le baje á la ciudad de Cadiz ninguna cosa del precio de su encabezamiento.

Apelacion. Don Diego de Argote dixo que apela para ante el Consejo de S. M. del acuerdo que el reino ha tomado en lo de la suelta del precio del encabezamiento de Cadiz, y lo pide por testimonio.

Comisarios para la suelta de Cadiz. Acordóse, de conformidad, que los diputados del reino pongan en ejecucion el acuerdo del reino en lo de la suelta del precio del encabezamiento de Cadiz, y hagan para que tenga efecto las diligencias que convinieren.

Sobre que se fortifique Cadiz. Don Juan Timiño propuso y dixo, que pues es notorio cuan importante es á estos reinos que la ciudad de Cadiz esté fortificada y en defensa y proveida de todo lo necesario, que suplica al reino trate y acuerde de suplicar á S. M. mande se fortifique esta plaza y se ponga en la orden que conviene.

EN XI DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, D. Fernando de las Cabeças, Madrid, Salamanca, Guadalaxara, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Lope de Torreblanca, Gil

Gonzalez de Vera, Isidro Vaca, Diego de Valladolid Urquiço, D. Antonio de Villafañe, D. Diego de Ribera, D. Garcia de Medrano, D. Alonso Cascales, D. Juan Serrano.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Don Diego de Argote dixo, que en cumplimiento de lo que el reino le cometió á él y á D. Juan Serrano habia comunicado con los letrados del reino la pretension que tiene la ciudad de Córdoba de que el reino le acuda y favorezca en el pleito que trata sobre el alcabala que se le pide de la yerba de las dehesas de su término, y le habia dado por escrito la relacion del caso y al pie dél habian dado su parecer los licenciados Baraona, Berrio y D. Alonso de Vargas, y no el licenciado Matienço, y que á esto se habia hallado presente el dicho D. Juan Serrano, y habiendo votado el reino sobre si estaba cumplido con la dicha comision ó no, se acordó por mayor parte que los dos caballeros comisarios cumplan la dicha su comision en la forma que el reino lo tiene acordado, y hagan que los cuatro letrados estudien este negocio mostrándoles para ello los papeles que en él hubiere, y cuando lo hayan estudiado vengan al reino y en él digan sus pareceres.

Cortes del año de 92.

La ciudad de Córdoba sobre el alcabala de la yerba.

Cuando llegó el voto de D. Lope de Torreblanca dixo, que los caballeros comisarios no han dado cuenta al reino de haber cumplido su comision enteramente, y que asi el reino no debia votar este negocio, sino solo acordar que la volviesen á cumplir y hacer de nuevo; y que votando lo contrario sin hacer nueva proposicion lo apela para ante el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Idem.

Apelacion.

## EN XII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Sevilla, Córdoba, el licenciado Gil Ramirez, Diego Tomás, Salamanca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego del Castillo, don Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, Valladolid, Juan Ortiz, Francisco de Monreal, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ribera, Peri Juan Cibo, don Fernando de las Cabeças.

Diego Gutierrez  
de Salinas.

Habiendo el reino tratado de lo que ha suplicado Diego Gutierrez de Salinas le haga merced de interceder con S. M. para que se sirva de hacérsela de dar una pension á un hijo suyo y de darle una ayuda de costa atento al trabajo que ha tenido en hacer el libro que está impreso intitulado «Del pan y del vino», y del beneficio que dél ha de resultar á la labranza, y visto el acuerdo que en las Cortes últimas se hizo sobre que no se haga intercesion por otra persona que no sea de las en él contenidas, y que no es comprendido en él el dicho Diego Gutierrez de Salinas, se votó sobre si se hará la dicha intercesion y se acordó que no se haga.

Entró D. Alonso Cascales.

Que no se dé  
ayuda de costa á  
Diego Gutierrez  
de Salinas.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará alguna ayuda de costa al dicho Diego Gutierrez de Salinas, y se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

## EN XIII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Diego Tomás, D. Diego

de Contreras, Madrid, D. Fernando de las Cabeças, Gil Gonzalez de Vera, Avila, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Çúñiga, Francisco de Monreal, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, Diego de Valladolid Urquiço, D. Alonso Cascales.

Salióse Peri Juan Cibo.

Volvióse á entrar el dicho.

Entró D. Martin Ceron.

Acordóse de conformidad, habiéndose conferido, que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre cumplan y ejecuten el acuerdo del reino de 3 deste mes sobre el embargo que dicen tienen hecho los protomédicos de S. M. de lo que resta por pagar el tesorero general de los cinco quentos á cuenta de los 15 que S. M. libró en las Cortes pasadas para pagar lo que debia hasta fin del año de 1600, y hagan para que se desembargue lo contenido en el dicho acuerdo. Protomédicos.

Asimismo se acordó que los dichos Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre, vean la premática que hay sobre lo de los protomédicos y examinadores y junten los demás papeles y autos del Consejo que hubiere cerca desto, y hagan que los letrados del reino los vean todos y miren el medio y camino que podrá haber para que el reino quede libre y desobligado de pagar lo que se debe á los dichos protomédicos y examinadores de lo pasado y de lo que adelante corriere por razon de lo contenido en la dicha premática, y que den su parecer por escrito y se traiga al reino para verlo y se llame para esto á los caballeros que hoy faltan para el jueves 18 deste mes para proveer y acordar lo que más convenga. Sobre que se vea si el reino podrá librarse de pagar á los protomédicos.

Acordóse de conformidad que D. Martin Ceron y D. Gonzalo de Cáceres hagan diligencia con S. M. y con los demás ministros y personas que convinieren para que se aprueben las Que se aprueben las condiciones del encabezamiento.

condiciones del encabezamiento general de la prorrogacion del de los 15 años que van corriendo.

EN XIV DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Camora, Juan Ortiz, D. Juan Serrano, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Salamanca, Diego de Valladolid Urquiço.

A los porteros de estas Cortes 12 mil mrs. de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé doce mil mrs., atento á lo que sirven.

A los dos porteros del señor Presidente cuatro mil mrs. de ayuda de costa.

Acordóse que se dé de ayuda de costa á los dos porteros del señor Presidente de Castilla, dos mil mrs. á cada uno de ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

Entró D. Diego de Ribera, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron, D. Diego de Argote.

Que lleve enteramente la ayuda de costa Gonzalo Fernandez, portero.

Habiéndose entendido que Andrés Gonzalez, portero de cámara, no acude al servicio de algunos Procuradores de Cortes con el respeto que es justo, y que aunque no sirve en estas Cortes sino Gonzalo Fernandez, parten entre los dos las ayudas de costa que el reino da á los porteros destas Cortes, se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte que lo que tocare á cada uno de los seis porteros destas Cortes de la ayuda de costa que hoy se les ha dado y se les diere en todo el tiempo que duraren, lleve enteramente la parte que dellas tocare, como uno de los seis porteros, el dicho Gonzalo Fernandez, con apercibimiento que si diere alguna parte dello al



dicho Andrés Gonzalez, no se le dará ninguna ayuda de costa, y que el licenciado Gil Ramirez dé cuenta al señor Presidente de lo que hizo el dicho Gonzalez.

Saliéronse Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, Felipe Pinelo.

Habiéndose tratado que Felipe Pinelo y Gonzalo de Monroy, diputados del reino, habian hecho tres ausencias de la diputacion y de las cuentas que se toman entre S. M. y el reino, y que Diego Lopez Losa, diputado que fué por Segovia, habia hecho ausencia desta Corte y de la diputacion desde últimos del mes de Mayo deste año, que se cumplió la licencia que se le habia dado para estar ausente hasta el dia que fué recibido en su lugar D. Diego de Abendaño, se votó sobre si se suplirán las dichas ausencias, y se acordó por mayor parte que se suplan las dichas tres ausencias que hicieron los dichos Felipe Pinelo y Gonzalo de Monroy, y que no se les descuente de su salario, y que se les cuente á cuenta de su licencia ordinaria, y que no se suplan los dias que hizo de ausencia el dicho Diego Lopez Losa, demás de la licencia que se le dió que fué hasta último del mes de Mayo deste año, y hasta este dia se le ha de librar su salario solamente.

Que se suplan tres ausencias á Felipe Pinelo y Gonzalo de Monroy, diputados.

Que no se supla la ausencia que hizo Diego Lopez Losa, diputado que fué.

Acordóse se libre el tercio de la casa de la diputacion del reino que se cumplió en fin del mes de Agosto deste año á los diputados y demás personas á quien se suelen librar salarios, á cada uno la cantidad que les pertenece conforme á los asientos de sus oficios y á lo que se les debiere conforme al tiempo que hubieren servido.

Librar la casa de la diputacion del tercio de fin de Agosto.

EN XVI DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, Jaen, Segovia, Bernardino de la Torre, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Serrano, Guadalaxara, D. Diego del Castillo, Francisco de Monreal, Diego de Valladolid Urquiço, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Cúñiga, D. Fernando de las Cabeças, D. Antonio de Villafañe, D. Diego Ribera.

Bernardo del Caro.

Francisco de Monreal dixo, que Bernardo del Caro (1) habia procurado hablar á S. M. y darle un memorial que importaba á su servicio y que no habia podido tener audiencia, y que deseaba que el reino le hiciese merced de favorecerle procurando que S. M. le oiga y dé audiencia, porque lo que quiere tratar es en su servicio y bien del reino, y que traia el memorial que habia de dar á S. M., el cual se leyó y contenia lo que se sigue:

Memorial de Bernardo del Caro.

SEÑOR: Bernardo del Caro dice, que por mandado de V. M. y á su instancia, el contador Pero Luis Torregrosa asistió á la averiguacion de los engaños que dixo haber habido en los asientos, tratos y contratos tomados con los hombres de negocios, y que no solamente se ha hallado ser verdad lo que propuso á V. M., mas que ha mostrado ser mucho mayor el engaño, como parece por la consulta que sobre ello el dicho Pero Luis Torregrosa ha enviado á V. M., y porque solamente resta decir de dónde y cómo se podrá cobrar mucha parte de lo que se debe á V. M., y tambien la traza que hay para que se hagan las provisiones en Flandes á muy poca

(1) Sigue en el original la misma variedad que anteriormente en la transcripcion de este apellido: unas veces se lee Caro y otras Lezcaro.

costa de la Real hacienda y sin tener necesidad de valerse de los hombres de negocios, con que se evitarán los grandes daños que por el pasado se han recibido, que han causado la estrechez y perdicion que hay en estos reinos, la cual traza conuendrá por razon de Estado y Guerra; suplica á V. M. sea seruido mandar nombrar una junta de personas prácticas de todo esto, á la cual se ofrece hacer constar lo susodicho en dos ó tres veces que se junte con ella haciéndosele la merced que espera, que demás de conuenir al servicio de V. M. recibirá merced en que se entienda que ha tratado y trata verdad en todo y quanto desea servir á V. M.

Sobre lo cual se confirió y trató dello y se votó sobre lo que se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem y llamar el reino.

Luego se acordó, de conformidad, que acuerde lo arriba dicho el dicho Bernardo del Caro, de hoy en ocho dias, que será á 23 deste mes, y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan.

En la ciudad de Valladolid á diez y siete dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y dos años, estando el señor Presidente de Castilla en su posada y con S. E. los señores licenciado Nuñez de Bohorques y el doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Alvaro de Benavides, del Consejo y cámara de S. M., y Juan Ruiz de Velasco, secretario del Consejo de cámara de S. M. y asistentes de las Cortes, y en presencia de mi, D. Juan de Henestrosa, secretario dellas, estando sentados en sillas, fueron llamados y entraron don Juan Ramirez y D. Diego de Baçan, regidores de la ciudad de Toro y Procuradores de Cortes dellas, y se sentaron en dos sillas que les estaban puestas y presentaron los poderes que traian de la dicha ciudad para ser sus Procuradores; y habiéndose visto y que con el que dió al dicho D. Juan Ramirez en

Recibimiento de dos Procuradores de Cortes de Toro.

lugar del Conde de Villalonso, difunto, venia una contradiccion que hizo D. Gerónimo de Biberó, regidor de la dicha ciudad, en que decia que por haber fallecido el Conde de Villalonso y D. Antonio de Ulloa, la dicha ciudad echó en suertes las dichas dos procuraciones, y que salieron nombrados en su lugar por Procuradores de Cortes D. Diego de Monsalbe y D. Diego de Soto, y que la una destas dos suertes no tuvo efecto por no ser vacado el regimiento de la una suerte, y que en esta razon lo habian declarado los señores del Consejo de S. M. pertenecer á D. Luis de Ulloa cuyo era el regimiento, y por no tener edad, S. M. habia sido servido de nombrar en su lugar á D. Diego de Baçan para que ejerza el dicho oficio, ansi de regidor como de Procurador de Cortes, y parece que la otra está en nulidad, la cual sigue la ciudad contra D. Diego de Soto y D. Diego de Monsalbe, á quien habia cabido la suerte, y hasta que el Consejo de S. M. declare haberla ó no, contradecia el dicho poder que se da al dicho D. Juan Ramirez por tenerlo dado á los dichos D. Diego de Soto y D. Diego de Monsalbe, y declarando el Consejo no haber nulidad, se conformaba con el parecer de los demás regidores. Y visto todo, se les tomó y recibió por mi, D. Juan de Henestrosa, estando en pie y descubiertos, el juramento que se ha tomado á los demás Procuradores de Cortes, como se contiene en la presentacion del poder de Burgos al principio de las Cortes, al cual dixeron y declararon que no se les habia tomado juramento ni traian instruccion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en quanto se les mandare y conviniere al servicio de Dios y suyo y bien destes reinos. Y esto hecho, el dicho señor Presidente y señores asistentes de las Cortes dixeron que recibian á los dichos D. Juan Ramirez y D. Diego

de Baçan por tales Procuradores destas Cortes por la dicha ciudad de Toro con que al dicho D. Juan Ramirez se recibia dejando el derecho á salvo á las partes, y sin perjuicio dél, en posesion ni en propiedad para que puedan seguir su justicia y porque no tenga la dicha ciudad de Toro un Procurador solo.

Luego se les dixo que debajo del dicho juramento se les ordenaba que si durante las Cortes la dicha ciudad les enviase alguna orden que limitase la libertad, lo exhibirian al señor Presidente, y dixeron que si harian.

EN XVII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, Salamanca, D. Juan Timiño, Peri Juan Cibo, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ribera, D. Juan de Córdoba, D. Fernando de las Cabeças, Diego Mudarra, D. Diego del Castillo, don Eugenio de Çúñiga.

Entraron en el reino D. Juan Ramirez y D. Diego de Baçan, Procuradores destas Cortes por la ciudad de Toro, y estando junto al bufete de los secretarios y en pie y descubiertos, se les tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa el juramento del secreto de las Cortes en la forma que se acostumbra, y se tomó al reino el primer dia que se comenzaron las Cortes, y á la confesion del dicho juramento dixeron que sí juraban y ternian y guardarian el dicho secreto.

Juramento del secreto de los dos Procuradores de Cortes de Toro.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Los dos Procuradores de Cortes de Salamanca dixeron, que á instancia de la villa de Cáceres, por hablar por ella en Cor-

Cortes del año de 92. Villa de Cáceres.

tes, su ciudad, traian una peticion de la dicha villa, la cual se leyó, y en ella dice que ciertos vecinos tratan de comprar las alcabalas de los lugares de Aliseda y aldea del Caño, en los cuales viven personas principales, y que las tratan de comprar con fin de molestarlos, y que si lo consiguiesen, resultarian muchos inconvenientes, y que habiéndose acudido al Consejo de Hacienda se van haciendo diligencias por una y otra parte; y suplica al reino acuerde de suplicar á S. M. se sirva de mandar que no pase adelante en la dicha venta. Y tratado dello se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se favorezca este negocio en nombre del reino y se suplique á S. M. lo que la dicha villa de Cáceres pide.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Juan Fernandez de Córdoba, los dos de Jaen, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ribera, Gil Gonzalez de Vera, Gregorio Romano, fueron que por ahora no se trate de salir á favorecer en nombre del reino lo que pide la villa de Cáceres.

Idem.

Peri Juan Cibo, Diego Mudarra, fueron que los dos Procuradores de Cortes de Salamanca hagan relacion del estado deste negocio dentro de ocho dias para proveer lo que convenga.

Idem. y comisarios.

Luego se acordó de conformidad que los dos Procuradores de Cortes de Salamanca ejecuten el acuerdo del reino y hagan en ello las diligencias que les pareciere necesarias.

EN XVIII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Fernando de las Cabeças, Gil Gonzalez de Vera, Madrid, el licenciado

Alvaro de Paz, Peri Juan Cibo, D. Diego de Ribera, Guadaluaxara, D. Diego Baçan, Gregorio Romano, D. Alvaro de Cúniga, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo, D. Alonso Cascales.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Felipe Pinelo, Procurador destas Cortes por Sevilla y diputado por el reino, propuso y dixo: que conforme al contrato de la prorrogacion del encabezamiento general que al presente corre, manda S. M. que su administracion se haga por los señores Presidente y contadores de la Contaduria mayor de hacienda de S. M. y diputados del reino juntamente, y que muchos negocios tocantes al encabezamiento general se despachan con solo el tribunal de la Contaduria diciendo son de justicia y castigo de administradores, á que los diputados no deben asistir, y que la causa en él hacerse solo ante el escribano mayor de rentas de S. M. los autos y poniendo en ellos y en los decretos que se hacian, lo mandaban y proveian los señores Presidente y contadores habiendo oido á los diputados, perteneciendo como pertenece de todo el conocimiento á los contadores y diputados juntamente como lo dice el contrato, y asi juntos habian de proveer todo lo que fuese menester para la dicha administracion, y no de otra manera por haberlo entendido asi el reino en las últimas Cortes y parecerle necesárisimo el remediarlo: suplicó á S. M. por un memorial para que hubiese más y mejor recaudo en la dicha administracion mandase asistiese á ella con el dicho escribano mayor de rentas el contador del reino, para que con esto los diputados fuesen más informados de lo que en las tales juntas se hubiese de tratar y despachar, y pues al bien de la administracion es mejor que haya dos oficiales que juntos cuiden de lo que en

Proposicion de Felipe Pinelo sobre que firmen los diputados los autos de la Contaduria tocante al encabezamiento.

ella se debe hacer que no uno, por lo cual le parece, y por la práctica y experiencia que de las cosas del encabezamiento general y su administracion tiene Antolin de la Serna, contador del reino, por haber muchos más años que asiste á ello que los escribanos de rentas, que en tan pocos se han mudado tantos, el reino, con particular instancia, suplique á S. M. mande asista el dicho contador del reino á las juntas del encabezamiento y de su administracion como el escribano mayor de rentas, y que sin los diputados y él no se despache ninguna cosa tocante en ninguna manera á el dicho encabezamiento general y á su administracion, y que para esto firmen los diputados los despachos y autos que sobre ello se dieren como los contadores y el contador como el escribano de rentas, y se pida cédula dello, que mandándolo S. M. que asista el contador, no se despachará ningun negocio sin diputados, y se cumplirá lo mandado en el contrato.

Idem y comisarios.

Y oida la dicha proposicion se acordó de conformidad que D. Martin Ceron y D. Gonzalo de Cáceres hagan las diligencias que convinieren para que se consiga lo contenido en la dicha proposicion y se dé memorial sobre ello á S. M.

Diego de Valladolid Urquiço (1).

Cortes del año de 92.

Carta del Condestable al reino sobre lo del rezo de Santiago.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Vióse un papel que el Condestable de Castilla, del Consejo de Estado de S. M. y su Presidente del de Italia, escribió al reino, que es del tenor siguiente:

Envio á V. S. en esos discursos autorizada con lo que pudo juntarse en el poco tiempo que se me ha dado, la antigua tradicion de que el apostol Santiago estuvo y predicó en

(1) Parece indicar que salió de la sala donde se verificaban las sesiones.



España: pasado han por manos de gente sabia y celosa, más se pudiera decir y menos bastara en memoria tan bien fundada cuan flacamente caluniada. Mucho nos ofenden con poco servicio de la Iglesia los que quieren ponelle mala voz y resfriar esta santa y honrada ambicion que nuestros hijos maman en la leche: no lo permita Dios. Cae muy en su lugar que Castilla, madre de los otros reinos de España, se abraçe con su padre y caudillo y no permita que nos le echen de la tierra, de que se hizo natural, convirtiéndola en vida y escogiéndola en muerte para depósito de su cuerpo y defendiéndonosla visiblemente de los moros con la espada en la mano, de que se ven hoy testimonios milagrosos en algunas partes. No sé qué negocio más grave se le ofrezca ahora á V. S. y en qué más pueda mostrar su piedad, suplicando á S. M., que como debe esperarse de tan buen Rey, haga oficio de Padre de la Patria en esta ocasion en que no se trata de menos que de quitarnos la más preciosa joya de su Corona, el más fuerte presidio contra nuestros enemigos, toda nuestra honra y caudal, con general descontento de la nacion y muy notables inconvenientes. Guarde Dios á V. S., etc. En Valladolid, de la posada á 16 de Setiembre 1602.—Juan de Velasco, Condestable.

Luego se comenzaron á leer los dichos discursos del dicho Idem.  
Condestable y no se acabaron de leer.

#### EN XIX DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Felipe Pinelo, Çamora, Bernardino de

la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Salamanca, Avila, D. Juan Timiño, Toro, D. Eugenio de Cúñiga, Valladolid, D. Diego de Argote, Diego de Valladolid Urquiço.

Salióse D. Antonio de Villafañe.

Sobre la forma  
del rezo de San-  
tiago.

Habiéndose acabado de ver el discurso que envió al reino el Condestable de Castilla sobre lo del rezo de Santiago y una carta que cerca dello escribió á S. M. el arzobispo de Granada, fundando que no conviene mudar de lo que estaba en el breviario antiguo del rezo del dicho apostol Santiago, se acordó de conformidad que los cuatro comisarios que se nombraron en seis deste mes para este negocio hablen al Condestable, y en nombre del reino le signifiquen en lo que ha estimado el papel que le escribió y discursos que le envió sobre lo del rezo del apostol Santiago, y le digan con el cuidado y diligencia que se acudirá á procurar el remedio, y que los dichos comisarios ejecuten con brevedad lo que el reino tiene acordado en esto.

EN XX DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Murcia, Segovia, Gabriel de Galarça, Salamanca, D. Juan Ramirez, D. Hernando de las Cabeças, Avila, D. Eugenio de Cúñiga, Juan Ortiz, Diego de Valladolid Urquiço.

Premática del  
pan. Llamar el  
reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 28 deste mes, para ver los papeles que se traerán tocantes á lo de la premática del pan.

Cartas de Sala-

Viéronse tres cartas de Salamanca, Çamora y Madrid, en

respuesta de las que el reino les escribió tocante á las relaciones que han de enviar del valor del servicio de los 18 millones.

manca, Camora y Madrid en respuesta de la del reino.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Diego del Castillo.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Cortes del año de 92.

EN XXIII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Segovia, Gil Gonzalez de Vera, Madrid, Salamanca, D. Diego de Baçan, Guadaluaxara, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, don Lope de Torreblanca, Diego de Valladolid Urquiço.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Cortes del año de 92.

Salióse Peri Juan Cibo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Toribio Calderon, uno de los seis porteros de estas Cortes, por el trabajo que tiene en ayudar y servir á la misa que se dice al reino, y si se dará al sacristan de San Quirce desta ciudad por el hostia y vino que dá para decir la dicha misa, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa al portero que sirve en la misa que se dice al reino, y al sacristan de San Quirce.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «nó» de lo que se ha de dar de ayuda de costa á los dichos Toribio Calderon y sacristan de San Quirce, y se acordó por mayor parte que el «sí» sean seis ducados y el «nó» cinco ducados.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará á los dichos, y se acordó por mayor parte que al dicho Toribio Calderon y al dicho sacristan de San Quirce se dé á cada uno de ayuda de costa seis ducados.

Idem.

## EN XXIV DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Córdoba, Murcia, D. Diego de Contreras, Toro, D. Juan Timiño, D. Juan Serrano, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, D. Diego del Castillo, Gabriel de Galarça, el licenciado Alvaro de Paz, Soria, Diego de Valladolid Urquiço, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, Bernardino de la Torre, Gregorio Romano, Felipe Pinelo.

Cortes del año  
de 92.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Salióse Peri Juan Cibo.

## EN XXV DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Soria, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Çamora, Gregorio Romano, Toro, Juan Ortiz, D. Eugenio de Çúñiga, D. Juan Serrano.

Fiestas de toros  
y cañas.

Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo, comisarios para las fiestas de toros y cañas que se han de hacer en la plaza desta ciudad, dixeron que entendiendo que sus Magestades habian de ver las fiestas, habian hecho muchas diligencias para que el lugar que se diese, á donde el reino las viese, fuese al lado de S. M., como se acostumbra; y que entendiendo que todos los corredores del Consistorio desta ciudad los habia de tener S. M., habian procurado se diese balcones al lado derecho del Consejo de S. M. y junto á él, á donde las viese, y ha-

bian acudido á ello diversas veces al señor Conde de Miranda y al señor Duque de Lerma, y dado memorial sobre ello, y que nunca se les habia respondido hasta hoy por la mañana, que el señor Conde de Miranda les habia enviado á decir fuesen á Francisco de Mora, trazador de S. M., que tenia la resolucion. Y que habiendo acudido á él les habia dicho que S. M. mandaba se diese al reino la boca de la calle por donde se ha de hacer la entrada del juego de cañas, para que en ella se hiciese tablado á donde estuviese, con que quedaria junto al Consejo, á su mano derecha, y que por no parecerles el lugar decente ni acomodado, no lo hacian aderezar: que daban cuenta dello para que el reino ordene lo que fuere servido. Y tratado y conferido cerca dello se acordó de conformidad que los dichos dos comisarios, y junto con ellos D. Gonzalo de Cáceres y D. Diego de Bazán, vayan, en nombre del reino, á hablar á S. M. y darle un memorial, y suplicarle lo en él contenido. El cual dicho memorial es del tenor siguiente:

SEÑOR: El reino dice, que habiendo hecho muchas diligencias para que se le diese el lugar que se acostumbra para que viese las fiestas que se han de hacer en la plaza desta ciudad por haber de asistir V. M. en ellas, se le ha dicho se señala por lugar para que las vea la boca de una calle, el cual es diferente del que suele tener el reino en las fiestas públicas á donde V. M. asiste, que es al lado de la persona Real de V. M. Suplica humildemente á V. M. se sirva de no permitir se haga novedad con el reino, sino que se le dé el lugar que ha tenido, porque el que se señala no es decente ni capaz conforme á lo que representa. Y pues el reino sirve á V. M. con la voluntad que está experimentada, merecé se le haga la merced

Idem y memorial para S. M.

que siempre ha recibido, porque no dándosele su lugar, no será justo que el reino vaya á ver las fiestas.

Aprobacion del memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó fuesen luego los dichos cuatro comisarios á darlo á S. M., y que despues de dado, hablen al señor Presidente sobre ello, y que el reino se junte esta tarde, á las tres, para oir á los dichos comisarios cerca de lo que hubieren hecho y para proveer lo que convenga, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Item y llamar el reino.

EN XXV DE SETIEMBRE 1602 EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él el licenciado Gil Ramirez, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, Camora, don Juan Timiño, Gregorio Romano, Toro, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Diego Mudarra, don Garcia de Medrano, D. Gonzalo de Cáceres.

Fiestas de toros y cañas.

Los cuatro comisarios que se acordó hoy llevasen á S. M. el memorial que se aprobó sobre lo del lugar que el reino pretende se le dé para ver las fiestas, dixeron habian ido á hablar á S. M., y que no habia sido posible por estar retirado, y que por no perder tiempo habian hablado al secretario Alonso de Muriel, y dádole el memorial, y pedídole lo diese á S. M., y que habia ido á darlo, y vuelto, habia dicho lo habia dado á S. M., y lo habia leído y quedádose con él, y que habia dicho estaba este negocio remitido al señor Conde de Miranda, y que habian acudido á S. E., y les habia dicho lo mucho que habia procurado se diese al reino lugar muy á su gusto, y que si se remitiese á él el memorial, volveria á hacer su diligencia, y que habian ido á pedir á Alonso de Muriel

diese el memorial, y habia dicho lo tenia S. M. en su poder, y despues se habia ido á saber lo que se habia hecho del memorial, y habia dicho Alonso de Muriel se habia remitido al señor Conde de Miranda y se le habia enviado.

Y oido lo dicho, se acordó que Felipe Pinelo y D. Juan Timiño vayan á saber si tiene el memorial el señor Conde de Miranda y si hay alguna resolucion; y por ser tarde, no se esperó volviesen los dichos Felipe Pinelo y D. Juan Timiño, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que si S. M. no mandare dar al reino el lugar que ha suplicado se le dé para ver las fiestas, que no vaya á verlas, como se dice en el memorial que hoy se acordó de conformidad se diese á S. M., como se le ha dado.

Que el reino no vaya á ver las fiestas si no se le diere el lugar que ha suplicado se le dé.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, los dos de Jaen, D. Hernando de las Cabeças, fueron de parecer que, si no se diere al reino un balcon á donde se trabe el tablado del reino, que no acepte el sitio si no fuere en caso que S. M. expresamente mande vaya el reino.

Idem.

Don Diego del Castillo fué, que atendido que S. M. ha repartido la plaza, y que ha dado la boca de la calle por donde ha de entrar el juego de cañas para el reino, y que ha tenido muy justa razon de replicar como lo hizo hoy por la mañana; pero que su parecer es que no mandando S. M. dar mas de la dicha calle, se le suplique por licencia para quedarse el reino, no dejando de hacer el tablado para ver las fiestas en la dicha calle, porque si S. M. resolviese por segunda vez á no dar mas que la calle, tiene por de muy grande inconveniente, no precediendo expresa licencia de S. M. para dejar de ir á ver las fiestas, deje el reino de ir á donde S. M. manda, y que, para si sucediere esto, es bien esté hecho el tablado.

Idem.

El licenciado  
Ortiz de Mella so-  
bre los excesos de  
los escribanos.

El licenciado Ortiz de Mella, cura del lugar de Roclos y sus anejos, tierra de Sayago, del obispado de Çamora, por mi y por el bien comun público y universal de la dicha tierra y obispado digo: que los escribanos del número de la dicha ciudad hacen en la dicha tierra muchas extorsiones recibiendo querellas y por dineros de contado, componiéndolas á su sabor, llevando cada dia salarios de dos y tres y mas causas enteramente, teniendo personas asalariadas por los lugares para sus denunciaciones, consintiéndolos vivir endurecidos en sus pecados públicos y escandalosos, y los denunciados no son castigados por la compasion pública que hacen, haciendo otros excesos muy en daño de los naturales que, como gente tímida, ni les sabe ir á la mano ni pedir enmienda en residencias, y se ven consumir sus haciendas y haber entre los aldeanos hombres facinerosos que enseñan á vivir mal á los otros, y por cuya causa, viéndose sin hacienda, no pueden acudir á los derechos y pechos de S. M., y viendo su necesidad, son forzados á dejar sus casas, despoblando los lugares en notable daño de la poblacion del reino, saliendo la injusticia y daños al reino de los ministros que S. M. tiene puestos por la quietud y provecho de él. Porque suplico á V. S. dé orden que los escribanos no salgan á las aldeas á hacer averiguaciones de querellas, si no fueren en casos atroces y de muerte, sino que en teniendo la denunciacion con testigos llamados que nombre el denunciador, se proceda ante la justicia á hacer sus averiguaciones, que desta suerte se obiarán todos estos daños y los naturales serán ayudados y favorecidos en sus causas y los pecados no quedarán sin castigo, y prometo á V. S. sé que conviene al servicio de Dios y bien del reino se remedie esto, porque como tal cura sé los muchos daños que



desto resultan y deservicios que estos ministros hacen á la divina y humana Majestad, y para ello, etc.; y la misma razon y más seguramente corre contra los notarios apostólicos de la Audiencia del Obispo, porque suplico á V. S. por el mismo remedio y para ello, etc.

Y oida la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que faltan para el lunes 30 deste mes para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN XXVI DE SEPTIEMBRE 1602.

Juntóse el Reino y en él el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Isidro Vaca, D. Lope de Torreblanca, Murcia, don Hernando de las Cabeças, Madrid, Soria, el licenciado Alvaro de Paz, Avila, Toro, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Gregorio Romano, D. Diego del Castillo.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el señor Presidente le habia dicho que S. M. se habia servido de resolver el lugar que el reino habia de tener para ver las fiestas, y que acudiese al secretario Juan Gallo y á Francisco de Mora, que ellos lo dirian, y que se procurase que lo que se hubiese de hacer fuese con mucha priesa, porque no faltase tiempo, y que habia acudido á ellos y le habian dicho que S. M. señalaba por lugar, á donde viesse las fiestas, la boca de la calle que está junto á las ventanas á donde S. M. ha de estar á su lado izquierdo, y que con esto era al lado de S. M., como el reino lo pedia; y que el secretario Gallo le habia dicho no se hiciese el tablado hasta que primero diese él cuenta al Consejo de lo que S. M. mandaba y se entendiese lo que resolvía; y que estando en esto, se habia juntado con Felipe Pinelo,

Fiestas de toros y cañas.

comisario de las fiestas, y habian ido al Consejo á esperar la respuesta, á donde se habia entendido que S. M. mandaba estoviese el Consejo en la boca de otra calle, á su mano derecha, para que el Consejo y el reino le tuviesen en medio como se acostumbra, y que el secretario Gallo habia tomado la resolucion del Consejo y ido él y los dichos Felipe Pinelo y D. Juan de Henestrosa á casa del señor Presidente y que S. E. le habia dicho que S. M. señalaba al reino la boca de la calle que está junto á las ventanas á donde ha de estar, á su mano izquierda, y que se diese gran priesa á hacer el tablado, porque no faltase tiempo, y que habian entendido que el Consejo no iba á ver las fiestas á la boca de la calle, sino á los balcones que antes tenia, y que el dicho Felipe Pinelo y Peri Juan Cibo quedaban dando orden se hiciese el tablado porque no se perdiese tiempo para lo que el reino fuese servido de hacer; y que asi, daba cuenta de todo esto para que el reino lo tenga entendido. Y tratado dello, se votó cerca de lo que se hará, y se acordó por mayor parte que visto el sitio que señaló S. M. y el tiempo estar tan adelante, que no da lugar á adornarle con el decoro y decencia que se debe, mayormente estando el tiempo de agua, que esta vez el reino no vaya á el dicho sitio.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, los dos de Camora, D. Juan Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, D. Eugenio de Cúñiga, fueron que presupuestas las diligencias que el reino ha hecho y que de ellas ha resultado la nueva orden que S. M. ha dado en el sitio que el reino ha de tener para ver las fiestas, y que es al lado izquierdo contiguo con las ventanas adonde S. M. está, que se tome y acepte por esta

vez, presupuesto que son ya casi las doce, y que las fiestas se han de comenzar á las dos, y que si resultare algun inconveniente de incapacidad ó indecencia del lugar, se suplique á S. M. lo mande remediar para otra ocasion, la primera que se ofreciere.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, Diego Tomás, el licenciado Alvaro de Paz, los dos de Çamora dixeron, que de la resolucion que el reino ha tomado apelan atento que es contraria y repugnante á lo que S. M. tiene ordenado en conformidad de lo que el reino le tenia suplicado, y que piden y suplican al reino sobresea en la ejecucion de lo que ha acordado hasta que el Consejo provea lo que se ha de hacer; y que atento que el Consejo estará junto á las dos, el secretario vaya con los papeles para que lo determine, y que asi se lo piden y requieren, y lo piden por testimonio.

Idem y apelacion.

Luego, en presencia de todo el reino, se envió traslado del acuerdo del reino á los comisarios de las fiestas, y se acordó que, sin embargo de la apelacion, se ejecute lo acordado por el reino como es costumbre.

Idem.

EN XXVIII DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Eugenio de Çúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Fernando de las Cabezas, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Juan Ramirez, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, D. Martin

Ceron, Felipe Pinelo, D. Diego de Ribera, Diego Mudarra, D. Alonso Cascales, D. Diego de Baçan.

Bernardo del  
Caro.

Habiendo el reino visto lo que Francisco de Monreal propuso al reino de parte de Bernardo del Caro en 16 deste mes de Setiembre y el memorial que tenia para dar á S. M. el dicho Bernardo del Caro, y visto asimismo el memorial de lo que tiene que tratar con S. M. el dicho Bernardo del Caro, que lo truxo el dicho Francisco de Monreal en confianza, para que se viese y se entendiese cuan en servicio era todo de S. M. y del reino, se confirió sobre lo que tenia pedido en el dicho 16 deste mes y se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los cuatro comisarios nombrados para oír al dicho Bernardo del Caro, ó los dos de ellos, representen á S. M. como el dicho Bernardo del Caro ha dicho al reino tiene algunas advertencias que dar á S. M., que serán muy para su Real servicio y beneficio de estos reinos, y que por no haber tenido audiencia de S. M. no las habia dado, y que habia pedido al reino le ayudase y favoreciese para que se sirviese de oírle, que se le suplique mande se vean para que, si fueren tales, elija dellas lo que más fuere de su Real servicio sin hablar en particular ninguno.

Idem.

Andrés de Cañas, D. Juan Fernandez de Córdoba, don Juan Timiño, fueron que en razon de que el reino ha entendido los arbitrios y avisos que Bernardo del Caro quiere dar á S. M., y que así en éstos como en otros se podrá alargar más, pareciéndole que tiene el favor del reino y que ninguno de los que ha dado le parecen factibles, sino que tienen infinidad de dificultades, le parece que, en nombre del reino, no se suplique á S. M. ninguna cosa, pues S. M. ni sus ministros jamás estorban á nadie que se les dé papeles y adverten-

cias, y que éstas puede dar al señor Presidente de Castilla ó al del Consejo de Hacienda para que, vistas, si convinieren y pudieren tener efecto, se pongan en ejecucion.

Peri Juan Cibo fué que la aprobacion de los avisos que da Bernardo del Caro no se ha de resolver en el reino, y el memorial dado no viene para este efecto, sino para que S. M. y sus ministros lo vean, por decir Bernardo del Caro no ha tenido forma para darlo, y asi le parece que el reino dé orden como vaya á manos de S. M. en la forma y manera que el dicho Bernardo del Caro lo ha dado, y poniendo en él el dia, para que si S. M. ó sus ministros lo aprobaren, sepan es suyo y le puedan hacer la merced que fuere servido sin que el reino quite ni ponga cosa ninguna en él. Idem.

Don Lope de Torreblanca fue, que el reino dé un memorial diciendo en él á S. M. como Bernardo del Caro tiene un memorial que dar á S. M., que importa mucho á su servicio y al reino, y que por no haberle dado audiencia no se ha dado, se sirva de que se le dé audiencia y sea oido. Idem.

Diego Mudarra, D. Diego de Ribera, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Çúniga, D. Alonso Cascales, fueron que hasta que S. M. haya respondido al memorial de las condiciones que no se cumplen del servicio de los 18 millones, no se trate deste negocio de Bernardo del Caro, sino que para entonces se guarde y se acuerde, y los comisarios del memorial de las dichas condiciones supliquen á S. M. por el cumplimiento y resolucion dellas. Idem.

Votóse sobre si se escribirá ó no en este libro el memorial que hoy ha traído al reino Francisco de Monreal de Bernardo del Caro, y se acordó de conformidad que atento que el reino ha votado hoy sobre el memorial que está puesto en este libro Idem.

en 16 deste mes, y no sobre el memorial que hoy se ha leido, que no se escriba en este libro el dicho memorial.

EN XXX DE SETIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Çamora, Madrid, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Juan Ortiz, D. Eugenio de Çúñiga, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Baçan.

Respuesta al memorial de las condiciones que no se cumplen puestas en el servicio de los 18 millones.

Andrés de Cañas dixo, que habiendo oido decir en el reino que estaba respondido el memorial que se habia dado á S. M. sobre las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones que no se cumplen, y que estaba en poder del secretario Juan Ruiz de Velasco, habia ido á saber dél lo que habia, y que le habia dado el memorial decretado en la margen dél lo que se respondia á cada capítulo, y rubricadas las respuestas del dicho secretario Juan Ruiz de Velasco; que le traia para que el reino lo vea y acuerde lo que fuere servido. Y el dicho memorial y respuestas á él dadas se leyeron, y habiendo tratado dello, y que por él parece algunas cosas quedar remitida la respuesta dellas al señor Presidente de Castilla, se acordó de conformidad que los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, que lo son deste negocio, ó los tres dellos, vayan al señor Presidente á entender la respuesta de las cosas que le quedó remitido el darla, y la traigan al reino, para que, habiéndola visto, ordene y acuerde sobre todo lo que se hubiere de hacer, y las dichas respuestas

dadas al dicho memorial se pusieron á la letra en el que está escrito en este libro en ocho de Junio deste año en la margen dél, que es el que se aprobó para dar á S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es del tenor siguiente: Villa de Cáceres

SEÑOR: El reino dice se le ha dado noticia que en la villa de Cáceres se han ocasionado muchas pesadumbres y se pueden temer mayores entre ciertos linages y caballeros de ella, con daño de los naturales de aquella tierra y vasallos de V. M., en razon de cierta compra de las alcabalas de los lugares de Aliseda y de Aldea de Elcano, que dicen solo montan de principal más de cinco á seis mil ducados, y que atienden los compradores, no solo á eximirse de pagarlas en la dicha villa de Cáceres, que siendo, como son, personas de mucha hacienda y trato, disminuirían en gran parte el encabezamiento della, sino principalmente á molestar otros caballeros que tienen sus casas y haciendas en los dichos dos lugares; y aunque el Ayuntamiento de la dicha villa ha tratado el remedio procurando no pase adelante esta venta, y enviado á ello á esta Corte, no lo ha conseguido, y porque cesen alborotos y escándalos y no vengan á peores inconvenientes, suplica humildemente á V. M., se sirva de mandar no pase adelante la venta de las dichas alcabalas, pues de más de evitarse en esta parte la enajenacion del Real Patrimonio, se remediarán muchos daños que pueden resultar en deservicio de Dios y de V. M. y se acudirá á la quietud y paz de los súbditos y naturales de aquella tierra, que en ello le hará V. M. muy gran merced.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé Aprobacion deste memorial.  
á S. M.

Viéronse tres cartas de las ciudades de Burgos, Leon y Cartas de Burgos, Leon y Toro, en respuesta de la  
Toro, en respuesta de las que el reino les escribió tocante á

del reino, sobre las relaciones que han de enviar del valor del servicio de los 18 millones.  
 las relaciones del servicio.

EN I DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, Córdoba, Francisco de Monreal, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, D. Fernando de las Cabeças, Madrid, D. Diego de Ribera, D. Juan Timiño, Toro, D. Gonzalo de Cáceres.

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba que escribió en respuesta de la que el reino le escribió para que enviase la relacion del valor de las sisas del primer año, y dice la envia.  
 Carta de Córdoba, en respuesta de la del reino, sobre las relaciones del servicio.

Entró D. Garcia de Medrano, D. Eugenio de Çúñiga, don Diego del Castillo, D. Juan de Córdoba.

Cortes del año de 92.

Don Francisco de Alfaro, sobre las cuentas del protomedicato.

Continuose el ver el libro de las Cortes del año de 92.  
 Leyóse una peticion de D. Francisco de Alfaro en que dice ha muchos dias tiene dadas las cuentas del tiempo que el doctor Alfaro, su padre, fué protomédico, y mostrado recaudo de todas las partidas de su descargo, excepto de ochenta y tantos mil mrs., que fueron dentro del arca del protomedicato al tiempo que la entregó al doctor Mercado, como consta de una fe del escribano del dicho protomedicato, los cuales tomó el dicho doctor Mercado de lo que se le debia, de que dió carta de pago en libranza de mayor suma que él tiene para dar su cuenta, y que por haberla cumplido con haber entregado los dichos mrs. en la dicha arca, suplica al reino mande á su contador que con la dicha fe pase la dicha partida sin pedirle más recaudo, pues ha cumplido con entregar el dinero, y el



dicho doctor Mercado no puede dar carta de pago de lo que no se le pagó, pues recibió los dichos mrs. de la dicha arca.

Asimismo dice que el dicho contador repara que ha menester tener satisfacion que han cumplido con el tenor de la premática de los protomédicos para pagarse las libranzas que ha dado el señor licenciado Texada á los examinadores del tiempo que el dicho su padre fué protomédico en la residencia que hicieron, por decir la premática se les ha de pagar á los examinadores los dias que asistieren, y que éstos han de ser estando ocupados los protomédicos ó alguno de ellos, porque en lugar de cada uno ha de asistir un examinador, y que á él no le toca esto y ha cumplido con haber pagado por libranzas del señor licenciado Texada, que es el que lo habia de justificar primero que las diera, y suplica al reino mande se le reciban en cuenta.

Idem.

Y tratado de lo contenido en la dicha peticion, y oido al contador del reino, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que lo que pide el dicho D. Francisco de Alfaro en la primera parte de su peticion cerca de los ochenta y tantos mil mrs. que cobró el doctor Mercado, se le haga cargo dellas al dicho doctor Mercado y sea descargo del doctor Alfaro para su cuenta, y en lo de la segunda parte de la dicha peticion cerca de la residencia de los examinadores, si ha sido conforme á la premática, que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre apuren lo que hay en esto y comuniquen con los letrados del reino lo que en justicia se debe hacer, y den cuenta dello en el reino, para que habiéndolos oido, acuerde y provea lo que conviniere.

Idem y resolucion á la peticion de D. Francisco de Alfaro.

Andrés de Cañas fué que los comisarios se informen de los letrados del reino y del contador dél, mirando el libro y todo

Idem.

lo que más convenga y traigan el parecer de los letrados de lo que se debe hacer en esto para que habiéndolo oído, acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem. Don Juan de Córdoba fué que los comisarios se informen de los letrados del Reino de lo que se debe hacer en justicia y se traiga á él lo que les pareciere.

Idem. Los dos de Córdoba fueron que remiten este negocio á los comisarios.

Idem. Francisco de Monreal, Bernardino de la Torre, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, fueron que los comisarios se informen de los letrados del reino de lo que se debe hacer en lo contenido en la petición de D. Francisco de Alfaro, y traigan por escrito lo que pareciere á los dichos letrados.

Enhorabuena al Conde de Olivares de ser del Consejo de Estado. Habiendo entendido que S. M. ha hecho de su Consejo de Estado al Conde de Olivares, se acordó que D. Martín Ceron y D. Juan Timiño, en nombre del reino, le den la enhorabuena de la merced que S. M. le ha hecho.

#### EN II DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalajara, D. Juan Ramirez, D. Alonso Cascales, Madrid, Gil González de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan de Córdoba, D. Lope de Torreblanca, D. Alvaro de Cúñiga, D. Fernando de las Cabezas, el licenciado Alvaro de Paz.

Sobre el despa- Entró en el reino su solicitador y dixo, que en casa del

contador Sardeneta se dejaba de despachar la cédula de los 12 mil ducados que S. M. mandó librar para sus gastos por no habérseles pagado los mrs. que el reino les libró por el trabajo que habian de tener en despachar las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, aunque S. M. manda no lleven por ello ningunos derechos; que daba cuenta dello para que ordene lo que fuere servido. Y salido fuera el dicho solicitador, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que Andrés de Cañas y D. Diego de Contreras, hablen al señor Presidente de Hacienda y le signifiquen el sentimiento que tiene el reino desto y mande se entregue la libranza despachada.

cho de la cédula de los 12 mil ducados para gastos.

Saliéronse D. Martin Ceron, D. Juan Timiño.

Leyóse una peticion del padre fray Mateo de Salerno, de la Orden de San Francisco, en que dice que en las Cortes del año de 92 se dió de limosna mil ducados para reparo de los Lugares Santos de Jerusalén y sustento de los religiosos que alli asisten, con que trujese dentro de cierto término carta de pago del guardian del dicho monesterio con aprobacion de ser cierta de la señoria de Venecia, y que en las Cortes ultimas presentó testimonio de haberlos recibido el dicho guardian, y que por no haber Dux electo á la sazón en Venecia, no vino autorizada dél, y que por esta causa se habia obligado de nuevo Gonzalo de la Peña sin la fianza que primero habia hecho Antonio Suarez de Vitoria, de que se traeria el dicho testimonio dentro de dos años, que se cumplirán en 18 de Febrero de 1603, y que porque está el dicho guardian en la Casa Santa y no poderse traer dentro del dicho término la dicha carta de pago y estar al presente en esta corte el padre General que estuvo á ver entregar la dicha limosna: suplica

El padre fray Mateo de Salerno.

al reino se tenga por haber cumplido con lo contenido en las dichas obligaciones con presentar certificacion del padre General de haber visto entregar la dicha limosna con otras á la parte del dicho monesterio de Jerusalén, estando en la ciudad de Venecia. Y se vió la dicha certificacion, y tratado dello se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado, 5 deste mes, para tratar de lo que se hará.

Llamar el reino.

Proposicion sobre que se envíe personas á procurar se encabecen los lugares que no lo están.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que habiendo entendido de la importancia que es al reino que todas las ciudades y villas y lugares que se administran, se encabecen por escusarles las molestias que reciben con los administradores, y el reino tuviese asegurado el precio de su encabezamiento para asegurar los miedos que se tiene que por esto se espera si ha de hacer algun nuevo repartimiento para cumplir las faltas que hay en lo pasado; y el poco cuidado que tienen los administradores que hoy hay puestos en los partidos de Toledo, Galicia, Uceda, Carmona, Plasencia, Xerez, cerca de Badajoz, Ecija, término realengo de Córdoba, por no cuidar de encabezarlos, habiendo algunos estado en ellos seis años y más, y que con hacer baja algunos lugares de lo que se gasta en su administracion y á otros darles á entender como ellos podrian aun con mas comodidad sacar el precio de su encabezamiento, se encabezarian todos ó los más. Suplica al reino ordene á los caballeros, sus diputados, que traten y hagan en la Junta de encabezamientos se envíen dos ó tres personas de gran satisfaccion por todos los dichos partidos, de mas de los dichos administradores, á que traten y procuren encabezarlos en los precios que convengan, y á éstos se les dé un tanto por cada millar de lo que encabezaren ó el salario que pareciere justo, conforme al efecto que hicieren, con lo cual se ahorra-

rá con este gasto otro mucho mayor que se hace con los dichos administradores, demás de lo que importará el asegurarse este encabezamiento; y así suplica al reino trate y determine lo que parece se debe de hacer en esto, como cosa tan importante al servicio de Dios, de S. M. y bien público.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Y oída la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 7 deste para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Peri Juan Cibo propuso y dixo, que habrá dos meses que los quatro aposentadores vinieron al reino diciendo venian por orden de S. M. para aposentar los Procuradores de Cortes que no lo estaban, y se les dió por escrito los que estaban sin casas, y despues desto, aunque por el reino y por los particulares se han solicitado todos los dias, hasta ahora no ha aprovechado cosa alguna, antes hay otros caballeros sin casas respecto de que los han echado de las que tenian, por pleitos, muchos de ellos hoy viven en mesones públicos y casas de posadas, todo lo cual es contra lo que S. M. ordena y en mucha indecencia y desautoridad del reino, demás de la incomodidad y trabajos que cada uno pasa, y asimismo algunos caballeros que tienen casa, es mediante haberse obligado á pagar excesivos alquileres, y otros que pagarán la demasia de lo que fuere tasado por S. M. Y porque conviene para claridad de todo y escusar pleito que todo esto se averigüe antes que pase más tiempo, y que cada caballero sepa lo que le ha de costar la casa, porque si no le contentare el precio busque otra atento á esto: suplica al reino haga mucha instancia con S. M. que mande que los dichos aposentadores aposenten á los Procuradores que no lo están, y desde luego se tassen las casas seña-

Sobre que se tassen luego las casas de los Procuradores y se señale á cada uno ducientos y cincuenta ducados.

lando S. M. para que lo haga en tiempo limitado, y que si hay comisarios, se les encargue lo hagan y den cuenta cada día de lo que hacen, y si no los hay, se nombren otros, y que atento la carístia de los precios de las casas desta ciudad, se dén ducientos y cincuenta ducados á cada uno, y que se señale donde se pague.

Idem y llamar  
el reino.

Y oida la dicha proposicion se acordó se llame á los caballeros Procuradores que hoy faltan para mañana 3 deste para tratar de lo en ella contenido.

EN III DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Toro, D. Juan Serrano, D. Juan Timiño, Pedro Calderon, Segovia, D. Eugenio de Cúñiga, Gregorio Romano, Çamora, Bernardino de la Torre, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Peri Juan Cibo, D. Diego de Ribera, Diego de Valladolid Urquiço, D. Garcia de Medrano, D. Lope de Torreblanca.

Sobre la respues-  
ta de las condi-  
ciones del servicio  
de los 18 millones  
que no se cum-  
plen.

Los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones que lo son del memorial de las condiciones puestas en él que no se cumplen, dixeron que en cumplimiento de lo que el reino les ordenó en 30 de Setiembre pasado deste año, habian hablado al señor Presidente y suplicadole diese la respuesta de las cosas que habian quedado remitidas á S. E., y que les habia dicho les avisaria y señalaria hora para decirlo y hablarles despacio; y que les habia avisado fuesen ayer, 2 deste mes de Octubre, al salir del Consejo de cámara, y que habian ido y S. E. les habia dicho de palabra la respuesta de las cosas que le estaba remitido el darla, y

que para poder hacer relacion della señalase el reino un dia para que la refiriesen.

Y tratado de lo que en esto se haria, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado cinco deste mes para que este dia hagan relacion los comisarios de la respuesta que les ha dado el señor Presidente á las condiciones que no se cumplen que le estaba remitida á S. E. y se vean tambien las demás respuestas dadas al memorial y se trate de lo que sobre todas se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Don Diego de Argote fué que se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero y se traigan las respuestas y la escritura del servicio de los 18 millones.

Idem.

Don Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, D. Alonso de Cascales, don Eugenio de Cúñiga, los dos de Soria, D. Diego de Ribera, Bernardino de la Torre, D. Gonzalo de Cáceres, fueron que por ser negocio de tanta importancia como es el á que ha respondido el señor Presidente, son en que se suplique al señor Presidente la dé por escrito, y que en el ínterin no se trate dello.

Idem.

Don Alvaro de Cúñiga fué que la respuesta que el señor Presidente ha dado es en el negocio de mayor consideracion que ahora trata el reino y de que puede pender su determinacion, y asi es de parecer se suplique á S. E. pase los ojos por el papel que los comisarios tienen hecho della, y esto sea antes que el reino trate del negocio, para que se pueda hacer con mas certidumbre y quitar las dudas que puede haber de decirlo á boca, y para que se pueda escribir en el libro de las Cortes.

Idem.

Dase al reino la segunda ayuda de costa de 15 mil ducados.

Felipe Pinelo y D. Juan Serrano, comisarios de lo de la ayuda de costa, dixeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho que S. M. se habia servido de mandar se libren al reino quince mil ducados para que se repartan de ayuda de costa entre los Procuradores de Cortes que en él asisten y que S. E. habia dado recaudo para que se diese luego el que era menester para despachar la cédula de S. M., y que en estando despachada, procuraria se pagase.

Idem y que se den las gracias al señor Presidente.

Y oido esto, se acordó que los dichos comisarios signifiquen al señor Presidente en lo que ha estimado la merced que le hace y hagan todas las diligencias necesarias para que con brevedad se cobren los dichos 15 mil ducados.

Sobre la ayuda de costa de los secretarios.

Habiéndose tratado de que siempre que se da ayuda de costa al reino se da á cada uno de los secretarios otra tanta cantidad como á cada uno de los Procuradores de Cortes, se acordó de conformidad se trate de lo que en ello se ha de hacer el sábado 5 deste mes.

EN V DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Eugenio de Cúñiga, Guadalupe, D. Juan Serrano, Segovia, Toro, Gabriel de Galarça, D. Hernando de las Cabeças, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ribera, Felipe Pinelo, Bernardino de la Torre, Peri Juan Cibo.

Ayuda de costa ordinaria á don Juan de Henes-

Acordóse de conformidad se dé á D. Juan de Henestrosa, secretario de las Cortes, otra tanta cantidad de ayuda de costa



ordinaria como pertenece á cada uno de los Procuradores de Cortes de los 15 mil ducados que S. M. mandó librar para ello, que es ciento y cincuenta y seis mil ducientos y cincuenta y seis mrs., librados en el receptor del reino para que los pague de los mrs. que se le libran para gastos, atento á lo que sirve al reino.

trosa de 156.256 mrs.

Votóse por votos secretos sobre si se dará otra tal ayuda de costa á Pedro de Contreras, secretario de las Cortes, por haberse dudado si se le habia de dar por estar nombrado por secretario del Consejo de Hacienda de S. M., y se acordó por mayor parte que se le dé otra tanta cantidad de ayuda de costa al dicho Pedro de Contreras, que es 156 mil 256 mrs., librados en el receptor del reino, como se ha dado á D. Juan de Henestrosa.

Á Pedro de Contreras otra tal ayuda de costa de 156.256 mrs.

Entró D. Antonio de Villafañe.

Habiéndose leído la proposicion que hizo Peri Juan Cibo en dos deste mes tocante á lo del aposento y tasa de las casas de los Procuradores de Cortes, y lo demás en ella contenido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que los cuatro comisarios del aposento de los Procuradores de Cortes hagan diligencia, la que les pareciere conveniente, para que tenga efecto todo lo contenido en la dicha proposicion, y que los dichos comisarios se repartan para hacer las diligencias como mejor les pareciere para conseguirlo con brevedad.

Sobre que se taxen las casas de los Procuradores y se den á cada uno 250 ducados y se situe la paga.

Saliéronse D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez.

Acordóse que todos los sábados de cada semana se vean las comisiones que el reino ha dado y diere en los negocios que se ofrecen.

Que se vean los sábados las comisiones.

El padre fray  
Mateo d: Salerno.

Habiéndose vuelto á leer la peticion del padre fray Mateo de Salerno, de la Orden de San Francisco y Procurador general de los lugares santos de Jerusalén, y la certificacion que da el padre General, que se vió en dos deste mes, cerca de que suplica al reino acuerde haber cumplido con la obligacion que hizo Antonio Suarez de Vitoria y Gonzalo de la Peña de que traeria carta de pago del padre Guardian de la casa santa de Jerusalén de haber recibido mil ducados que en las Cortes del año de 92 se habian dado para reparo de los lugares santos y sustento de los padres que alli asisten, con aprobacion la dicha carta de pago de la Señoria de Venecia, con la certificacion que da el padre General de haberlos visto entregar con otras limosnas, se votó dos veces sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN VII DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Alvaro de Cúñiga, D. Juan Serrano, Segovia, D. Gonzalo de Cáceres, Toro, don Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga, Madrid, Soria, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Argote, D. Diego de Ribera, D. Fernando de las Cabeças, Juan Ortiz, D. Lope de Torrelblanca.

Sobre la cuenta  
de los protomé-  
dicos.

Entró en el reino su contador y dixo, que el señor licenciado Texada habia proveido un auto en que mandaba al dicho contador tomase luego las cuentas á los protomédicos, sopena de cincuenta ducados, y que se juntase hoy en su casa á donde estarán los protomédicos para tomar las dichas cuentas; que

daba cuenta dello para que provea lo que convenga, y que esto era sin haber desembargado los mrs. que tiene embargados del reino.

Asimismo dixo, que en la instruccion que el reino dejó á sus diputados en las Cortes pasadas, hay un capítulo en ella que manda que lo que se suele dar á los escribanos mayor y contador de rentas y relaciones por el trabajo que tienen en los despachos que dan tocantes á negocios del reino y del encabezamiento, y por los tanteos de cuentas que hacen del encabezamiento entre S. M. y el reino, fuese por distribucion como se fuese trabajando, y no dándolo todo por mayor como se ha hecho; y que habiendo entendido esto los dichos escribano mayor y contadores de rentas y relaciones, decian se les habia de pagar como se ha acostumbrado: que daba cuenta dello para que se acuerde lo que convinieren.

Sobre lo que se da al secretario mayor y contadores de rentas y relaciones.

Habiéndose salido fuera el dicho contador, se votó sobre lo que se haria en lo de las cuentas de los protomédicos, y leidos los acuerdos que en esto tiene hechos el reino en 3 y en 13 de Setiembre pasado deste año, se acordó por mayor parte que se cumpla y ejecute el acuerdo del dicho 3 de Setiembre, que es que no se tome la cuenta á los protomédicos hasta que se alce el embargo que está hecho por orden del señor licenciado Texada de lo que se resta por pagar de los cinco quentos que se libraron en el Tesorero general á cuenta de los 15 quentos que en las Cortes pasadas se dieron para pagar lo que el reino debia hasta fin del año de 1600, y que no le queriendo alzar el dicho señor licenciado Texada, se apele dello para el Consejo y que la cuenta de los protomédicos no la tome por sí solo el contador del reino, sino con comisarios, como se acostumbra, y que lo sean para ello Peri Juan Cibo

Sobre la cuenta de los protomédicos.

y Bernardino de la Torre, y que para que no moleste el señor licenciado Texada al contador del reino por no tomar la cuenta como ha proveido y para que alce el desembargo, se acuda al señor Presidente para que mande remediar lo uno y lo otro.

Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Jaen, D. Fernando de las Cabeças, los dos de Guadalaxara fueron que los comisarios deste negocio digan al señor licenciado Texada que el reino tomará con toda brevedad las cuentas de los protomédicos en la forma que otras veces se ha hecho; y si se hiciere otra cosa, se apele dello para el Consejo y hagan las diligencias que convinieren con parecer de los letrados del reino.

Idem.

Don Antonio de Villafañe, los dos de Córdoba, fueron que con parecer de los letrados del reino se haga lo que conviniere, y se apele de cualquier auto que se diere que sea en contrario de lo que el reino pretende.

Idem.

Don Juan de Córdoba fué que remite á los comisarios deste negocio que hagan en esto de las cuentas lo que les pareciese, con parecer de los letrados del reino, sin que sea necesario dar cuenta al reino de ninguna cosa.

Idem.

Peri Juan Cibo fue que los comisarios deste negocio desde luego se junten en la sala de las Cortes y vayan tomando las cuentas de los protomédicos, y que si dellas resultare algun agravio del juez, se acuda al Consejo, y que se comiencen á tomar desde hoy.

Sobre el lugar para las fiestas y relacion de lo que pasó en lo de las fiestas pasadas.

Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo, Procuradores de Cortes de Granada y Sevilla, comisarios de V. S. para las fiestas de toros del jueves 26 del mes de Setiembre pasado deste año, dixeron que en cumplimiento de lo mandado por V. S. en miércoles 25 del dicho mes, acudieron á casa del señor Conde de Miranda por la resolucion del memorial dado á S. M.; y dió

por respuesta que no habia que acudir á S. E., sino al señor Duque de Lerma, porque habia ya respondido á lo que S. M. habia mandado; y asi estuvieron hasta las diez de la noche en el cuarto del señor Duque sin poder entender ninguna cosa, y que á las seis de la mañana, otro dia, D. Juan de Henestrosa avisó cómo el señor Conde mandaba se fuese á casa del secretario Juan Gallo para entender la resolucion del asiento del reino; y asi se acudió á la dicha casa, y della al Consejo los dichos y D. Juan Timiño, y esperaron la respuesta, la cual llevó el secretario Juan Gallo á S. E. del señor Conde, y della resultó mandar se hiciese el tablado para V. S. en la boca de la calle á la mano izquierda, donde estaba S. M., que era el lugar que el reino habia pedido por su memorial. Y en ejecucion desto, se fué á la boca de la calle y se derribó un tablado que habia en ella, y se comenzó á formar el tablado para V. S., suplicando á todos los caballeros Procuradores de Cortes se viniesen á reino para que V. S. entendiese el estado de sus asientos y no pareciese que por nuestra causa se paraba de ejecutar lo mandado por S. M. Y como á mediodia se nos llevó el acuerdo de V. S., y al punto, en presencia de muchos caballeros deste reino, se mandó parar en el tablado, y en su presencia llegó un portero del señor Conde de Miranda para que fuésemos á su casa, luego, y en presencia de D. Juan de Henestrosa, nos mandó se prosiguiese en el tablado y se pusiese á punto para que estuviese el reino, porque asi era la orden de S. M. Y para cumplirla se fueron á la plaza; y visto que se habian ido los oficiales y no se hallaban, le escribieron á D. Juan Patiño el papel que va con éste, y respondió lo que por él se verá, con el cual se continuó con el tablado. Y luego vino Gonzalez, portero de S. E., diciendo que mandaba no se

parase, que era orden y mandado de S. M., y que en cualquier acontecimiento no saliésemos del tablado, quier se acabase ó no. Y luego vino el alcalde Martin Fernandez Puertocarrero á ver lo que era necesario, y dió alguaciles que truxeron carpinteros y oficiales. Y á esta hora fueron viniendo caballeros por orden de S. E. al dicho lugar, y considerando que no se podia hacer segundo suelo y que se decia que S. M. no salia á ver las fiestas hasta que el reino subiese á su tablado, les pareció se aderezase el primero suelo que estaba hecho, y se subieron á él y se sentaron por cumplir y obedecer lo que S. M. mandó. Y que vista la incomodidad que el reino tuvo, y cuán justo es suplicar á S. M. mande se le señale al reino lugar cómodo, y que lo seria en aquella calle con tres rejas de las casas del Cantillo y dos ventanas del segundo suelo, suplican al reino nombre comisarios que supliquen esto á S. M. hasta que tenga efecto, pues teniendo, como tiene V. S., lugar conocido, no asistiendo S. M. á las fiestas, es justo se haga diligencia para tenerle cuando S. M. asistiere á ellas y no esperar á tratar desto cuando se hayan de hacer las fiestas.

Idem y llamar el reino.

Y oido lo dicho, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 9 deste mes para tratar de lo que se hará en lo en ello contenido.

Llamar el reino. Ver si se podrá dejar de pagar á los protomédicos.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el dicho miércoles 9 de este mes para oír á Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre lo que dicen los letrados del reino cerca de la orden que podrá haber para eximirse de la paga de los protomédicos, como se contiene en el acuerdo que sobre esto se hizo en 13 de Setiembre pasado deste año.

Que no se cobre el servicio ordinario hasta un

Acordóse que el solicitador del reino dé peticion en su nombre en la Contaduria mayor de hacienda, pidiendo no se dé

sobrecarta contra los receptores del servicio ordinario y extraordinario hasta pasado un mes despues de cumplido cada plazo, para que en él haya lugar de cobrar de los lugares, que es conforme á lo que los Procuradores de las Cortes se obligaron y á lo que siempre se ha hecho.

mes despues del plazo.

Viéronse dos cartas de las ciudades de Granada y Jaen en respuesta de las que el reino les escribió sobre que envíen la relacion del valor de las sisas.

Cartas de Granada y Jaen, en respuesta de la del reino, sobre las relaciones del servicio.

Don Diego de Argote propuso y dixo, que el reino tiene acordado que de tres en tres meses se vayan nombrando comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, por las razones contenidas en el dicho acuerdo, y que los dichos tres meses son pasados y muchos dias más; y atento á ello, suplica al reino nombre comisarios para la dicha administracion. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves 10 de este mes para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion.

Sobre que se nombren comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Llamar el reino.

En lo que ha dicho hoy el contador del reino cerca de lo que toca al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones, se acordó que Bernardino de la Torre y Peri Juan Cibo vean todo lo que hay en esto y lo que conviene más, y dén cuenta al reino de lo que les pareciere para que, habiéndolos oido, acuerde lo que se hubiere de hacer.

Sobre lo que se dá al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones.

EN VIII DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, D. Juan Serrano, Segovia, Guadalaxara, Diego Mudarra, D. Diego de Baçan, D. Eugenio de Cúniga, D. Lope de Torreblanca, el

licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ribera, Diego de Valladolid Urquiço, D. Alvaro de Cúñiga.

Servicio y montazgo.

Habiéndose hecho relacion que un juez que está en tierra de Salamanca del servicio y montazgo hace grandes agravios á los vecinos della, todos contraviniendo á la executoria que desto sacó el reino del Consejo y á lo contenido á la ley que se ha publicado conforme á la condicion que el reino puso en el servicio de los 18 millones cerca de como se ha de cobrar el dicho servicio y montazgo, se acordó que los dos Procuradores de Cortes de Salamanca, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que convinieren y les pareciere para remedio de los agravios que hace el dicho juez, y lo mismo para si los hiciere otro algun juez que anda en el reino del dicho servicio y montazgo.

Entró D. Juan Ramirez, D. Hernando de las Cabeças.

Sobre la respuesta de las condiciones del servicio de los 18 millones que no se cumplen.

Los comisarios de lo de la respuesta de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones que no se cumplen dixeron que, habiendo acudido al señor Presidente para que fuese servido que la respuesta que habia dado de palabra á las condiciones que no se cumplen que estaba remitido á S. E. las diese por escrito, habia dicho que se le diese el papel que tenian ordenado los dichos comisarios de la respuesta que S. E. habia dado de palabra y que veria si habia que añadir ó quitar en él: el cual le dieron, y despues de haberle visto mandó S. E. se acudiese á su secretario Juan de Amezqueta, que él le daria, á quien se acudió, y dixo que le trasladasen y truxesen al reino. El cual trasladó de su letra Andrés de Cañas, uno de los dichos comisarios, dictándosele el dicho secretario por otro papel que tenia en la mano y quedó en su po-



der, y que el dicho traslado es el que traian al reino para que se vea; y tratado si se leerá ó no, ó si los dichos comisarios han de hacer relacion de palabra de las respuestas, se votó sobre ello, y se hizo en la forma que se sigue:

El licenciado Gil Ramirez dixo, que se lean todas las respuestas dadas á las condiciones del servicio de los 18 millones que no se cumplen en la forma que los comisarios dellas las han traído y traen al reino; y leídas y entendidas, se llame para conferir y tratar de todas y cada una dellas de por sí, como al reino le pareciere más conveniente. Burgos.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo que las respuestas que la Junta de Cortes ha dado al memorial que el reino envió á S. M. de las condiciones por cumplir y las que se remitieron al señor Prcsidente, está visto ya en el reino, solo falta la respuesta del señor Presidente á las que á S. E. se remitieron, y éstas le parece traen estos caballeros comisarios por escrito; y porque no hay estilo conocido de como suele responder el señor Presidente á casos semejantes, para que en éste se haga consecuencia de otros, es de parecer que por la mucha gravedad y importancia del negocio se vea si en estas respuestas que el señor Presidente dá vienen firmadas de su mano y con declaracion que las dá en nombre de S. M., y en tal caso se lean y escriban en el libro de las Cortes; y no lo estando, los comisarios vuelvan á suplicar al señor Presidente las firme ó dé en aquella forma que más se sirva para satisfaccion del reino, y en el entretanto que no se lea ni suscriba la dicha respuesta. Leon.

Don Juan de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Granada.

- Peri Juan Cibo dixo lo mismo.
- Sevilla. Felipe Pinelo dixo lo mismo.
- Pedro Calderon dixo que quiere oír.
- Córdoba. Don Diego de Argote dixo lo que D. Antonio de Villafañe.
- Don Lope de Torreblanca dixo que el dia que se trató deste negocio fué de parecer que los comisarios suplicasen al señor Presidente se sirviese de responder á las condiciones por escrito, y que habiéndola traído hoy los dichos comisarios, es de parecer que se lea, no obstante los inconvenientes que se han representado.
- Murcia. Diego Tomás dixo, que los comisarios que han traído un papel escrito de mano de Andrés de Cañas, su parecer es que los dichos comisarios lo lean, y oído por el reino tratará y conferirá si se ha de escribir en el libro ó no, y tomará resolución de lo que se ha de hacer.
- Francisco de Monreal dixo lo mismo.
- Jaen. Don Martin Ceron y su compañero dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo que es con el parecer de don Antonio de Villafañe.
- Don Juan Serrano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Segovia. Don Alonso Cascales dixo, que para ver el papel que traen los comisarios de las respuestas que ha dado el señor Presidente, se llame el reino para mañana para verlo.
- Don Gonzalo de Caceres dixo lo que Murcia.
- Guadalaxara. Juan Ortiz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Don Juan Timiño dixo lo mismo.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.
- Don Alvaro de Cúñiga dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Diego de Mudarra dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Valladolid.

Gabriel de Galarça dixo, que conforme al último acuerdo del reino se ordenó que se llamase para que los comisarios hiciesen relacion de lo que habia pasado con el señor Presidente sobre las respuestas, y asi él tiene que este acuerdo abraza á que den razon de lo que pasaron de palabra y les respondió S. E. á las condiciones que se remitieron á que S. E. respondiese; y asi es del parecer del licenciado Gil Ramirez, porque despues de visto se podrá, siendo necesario, suplicar que se autorice lo que conviniere para satisfaccion del reino.

Bernardino de la Torre dixo lo que Murcia.

Don Diego de Baçan dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Toro.

Don Juan Ramirez dixo lo mismo, y que por ser tarde se quede para mañana el leer las respuestas que dice en su voto el licenciado Gil Ramirez.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que D. Antonio de Villafañe. Soria.

Don Eugenio de Çúñiga dixo, que se suplique al señor Presidente se sirva de responder por escrito como respondió S. M.

Don Fernando Cascales dixo que presupuestas las diligencias hechas y el credito que se debe dar á los comisarios, que pide el reino gollerias en pedir al señor Presidente dé la respuesta firmada, y suplica al reino trate de la sustancia de los negocios y no gaste el tiempo en estas cosas, y en lo demas es con el voto del licenciado Gil Ramirez. Çamora.

Pedro Calderon dixo lo que D. Juan Ramirez.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Toledo.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano. Resolucion.

Viéronse las respuestas de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones que no se cumplen.

Luego, en cumplimiento y execucion de lo contenido en el acuerdo que hoy ha tomado el reino, se leyeron las respuestas dadas á las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones que no se cumplen en la forma que los comisarios dellas las han traído.

Que se escriba la respuesta que ha dado el señor Presidente á las condiciones del servicio.

Habiéndose leído las dichas respuestas, Andrés de Cañas suplicó y pidió al reino acuerde se escriba en el libro de las Cortes la respuesta que se ha leído hoy á las condiciones que quedó remitida el darla al señor Presidente, y se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se escriba la dicha respuesta en este libro de las Cortes.

Idem.

Don Antonio de Villafañe fué que no se escriba la respuesta.

Idem.

Los dos de Murcia, Pedro Calderon, D. Diego de Ribera, los dos de Segovia, D. Alvaro de Cúñiga, Diego Mudarra, los dos de Madrid, D. Diego de Baçan, Gil Gonzalez de Vera, don Eugenio de Cúñiga, fueron que no se escriba hoy la respuesta dada por el señor Presidente á las condiciones del servicio que estaba remitido el darla, hasta que mañana 9 deste mes se cumpla en todo el acuerdo del reino, y para ello se llame á los caballeros que faltan.

Respuesta de las condiciones del servicio de los 18 millones que quedó remitido el darla al señor Presidente.

La respuesta dada por el señor Presidente á las condiciones puestas en el servicio que no se cumplen, que estaba remitido el darla á S. E. es del tenor siguiente el papel que truxeron los comisarios de las dichas respuestas.

Nota á la condicion del desempeño de los 7 millones y 200.000 ducados y imponer los censos dellos.

Respuesta á lo contenido en el acuerdo del reino puesto en la escritura del servicio de los 18 millones cerca del desempeño de los 7 millones y 200.000 ducados que estaban consignados á los hombres de negocios y fundar los censos de ellos, como en el dicho acuerdo se contiene. Que al tiempo que

el reino pidió lo contenido en esta condicion y por S. M. se le concedió, pareció hacedero y segun aquel tiempo ser á propósito para el desempeño; pero quando se quiso poner en execucion se halló que en razon, justicia y conciencia no se podia ni debia hacer lo que el reino pide, porque los contratos hechos por los hombres de negocios sobre provisiones que hicieron de dineros dentro y fuera del reino se les consignaron el principal é intereses dellos en las gracias, flotas y servicio ordinario y extraordinario, prometiendo S. M. por su palabra Real de que se les guardaria lo que se les prometió y tienen sacadas las libranzas de lo que cada uno ha de haber, y sin oillos no pueden de justicia ni conciencia de hecho ser despojados del derecho que tienen adquirido, ni el reino pudo ni puede pedir cosa en contrario, aunque se le quisiese conceder; en yendo los hombres de negocios al Consejo Real y diciendo que no pudo concederse esta condicion en su perjuicio, serian oidos y pararia el efecto della como en casos semejantes se hace cada dia: ni es razon que se diga que por quitar á las partes su derecho recibe S. M. servicios; ni que un Rey tan católico ha hecho semejante cosa á instancia de sus reinos, de mas de questo seria mucho peor que cualquiera de los decretos pasados, con lo cual quedaria S. M. sin ningun crédito en tiempo que tanto lo ha menester hasta que le tenga. Y por esperiencia se sabe el daño que causaron los decretos de los años pasados de 75 y 96 con haber entonces algunas causas justas, las cuales ahora en el modo de la paga no lo serian cino contra todo derecho y razon; y que demás desto es imposible ejecutarse lo que el reino pretende en la forma que lo tiene asentado. Y aunque lo de arriba no tuviera las dificultades que se dicen y los hombres de negocios admitieran esta ma-

nera de paga, no se pudiera hacer, pues ninguna podian tomar en pago de su deuda, en lo que estaba en el aire, como lo seria la obligacion sola del reino sin saber á donde habian de acudir por las pagas ni tener situacion cierta dellas.

Nota á la condicion de que S. M. ha de ceder su derecho contra los hombres de negocios.

Respuesta á lo contenido en el acuerdo del reino puesto en la dicha escritura del servicio cerca de que S. M. ha de ceder al reino los derechos que tubiera contra los hombres de negocios, asi por via de asientos como de cuentas.

Que despues que se concedió este servicio y en la escritura se puso esta condicion, S. M. ha mandado que se reconociese secretamente los asientos y cuentas de los hombres de negocios, y dellas se ha entendido no poderse conseguir el fruto que antes de reconocer las dichas cuentas se habia concebido, por haber mostrado sus cuentas y finiquitos hechos con la Contaduria mayor, de que ha resultado entender que S. M. por ahora no tiene contra los dichos hombres de negocios derecho considerable que poder ceder en el reino; y cuando la hiciera por solo darle satisfacion se opone el no convenir á la grandeza y cristiandad de S. M. y á la recta administracion de la justicia turbar la contratacion general con cesiones de derechos inciertos, desacreditando con pleitos y pretensiones no bien fundadas, que necesariamente los habia de haber, á los hombres de negocios, que en efecto seria salir con otro decreto tan dañoso y mucho más que los pasados, si la dicha cesion se hiciese en la forma que el reino pretende; pero que, sin embargo, el reino lo mire con la atencion que se espera de su prudencia; y si supiere ó entendiere en particular que en los dichos contratos y cuentas ha habido algun error, engaño, fraude ó colusion, lo advierta y declare, que constando que resulta algun derecho ó accion considerable y

conocida, S. M. la cederá en el reino conforme al contrato y su observancia.

Respuesta á la condicion 13 de las puestas en el servicio sobre nombramiento de los dos del Consejo de Justicia con los dos del mismo Consejo, que asisten en el de Hacienda, para aprobar las condiciones que los arrendadores de las rentas reales ponen.

Nota á la condicion que trata de los arrendamientos.

Que S. M. holgará questa condicion se cumpla por las causas que al principio hubo para concederla, pues como se sabe, mandó despachar sus cédulas reales para su cumplimiento; pero queriendo ponerlo en execucion se han ofrecido grandes dificultades, porque como los arrendamientos y condiciones dellos se ofrecen por momentos, seria poner en riesgo la conclusion de los negocios que tanto importa la brevedad, y para que la haya, parece tiene dificultad lo que se pretende; y siempre que se hallare, se puede facilitar lo concedido holgará S. M. que se cumpla.

Respuesta á la condicion 24 de las puestas en el servicio, que trata de que se sentencie el pleito de la duda.

Nota á la condicion del pleito de la duda.

Que con los muchos negocios y ocupaciones del Consejo no se ha podido acabar, y tambien es menester que de parte del reino haya quien lo acuerde, y S. M. tornará á mandar al Consejo que se determine este negocio.

Respuesta á la condicion 27 de las puestas en el servicio que trata de que se sentencien los pleitos fiscales.

Nota á la condicion que trata de que se vean los pleitos fiscales.

Que con particular cuidado se va haciendo esto, y ansi se han sentenciado y acabado algunos y se van sustanciando y concluyendo otros para que se vean y determinen por el beneficio que dellos se entiende se sacará para la Real hacienda y se irá continuando sin alzar la mano dellos como S. M. lo tornará á mandar á sus Presidentes y fiscal.

Nota á la condicion de que ha de correr el servicio por el tiempo que se guardaren las condiciones.

Respuesta á la condicion 29 de las puestas en el servicio cerca de que ha de correr por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones, y que en dejando de cumplir alguna cese el servicio.

Que no se ha contravenido á esta condicion, antes se ha tenido particular cuidado de que se cumplan las que S. M. tiene concedidas, y que se le ha dado y dará al reino toda satisfaccion; y que por no haberse acabado de fijar los tres millones, como el reino pensó que hubiera en la sisa del vino y aceite, mal se puede situar lo que S. M. ofreció hasta que esté asentada esta cantidad; y para tener mejor con que cumplir con todo, acabando el reino de fijar los tres millones, va tratando á un mismo tiempo cómo podrá librar las gracias, flotas y servicio ordinario y extraordinario, con que se saldrá con lo que S. M. desea y ha sido siempre su intento.

EN IX DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Argote, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Toro, Ávila, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Çúñiga.

Que se saquen traslados de las respuestas de las condiciones del servicio para dar á los Procuradores.

Acordóse de conformidad que se saquen 36 traslados de las respuestas que se han dado á las condiciones puestas en el servicio, que no se cumplen, para dar una copia á cada uno de los caballeros Procuradores de estas Cortes, para que mejor las puedan considerar y hacerse capaces dellas, y que despues de dadas se señalará dia para tratar de cada una de por sí en la forma que ayer se acordó.



Entró Peri Juan Cibo, Valladolid, D. Alonso de Cascales, Diego de Valladolid Urquiço, Felipe Pinelo.

Viéronse tres cartas de las ciudades de Murcia, Avila y Cuenca en respuesta de las que el reino les escribió sobre que envíen la relacion del valor de las sisas.

Cartas de Murcia, Ávila y Cuenca, en respuesta de la del reino, sobre las relaciones del servicio.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Fernando de las Cabeças, D. Alvaro de Cúñiga.

Habiéndose leído la proposicion que hicieron Peri Juan Cibo y Felipe Pinelo en siete de este mes de Octubre sobre que se suplique á S. M. se sirva de señalar lugar á donde esté el reino á ver las fiestas, á donde S. M. se hallare, se votó sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. haga merced al reino de darle el lugar que se le debe y le pertenece y que sea capaz en la plaza desta ciudad y en los demas sitios adonde hubiera de haber fiestas públicas, refiriendo en el memorial que sobre ello se le hubiere de dar el lugar que los señores Reyes de Castilla, sus progenitores, acostumbraron á dar al reino, y que éste sea fijo para todas las fiestas que se ofrecieren en las ocasiones que hubieren de asistir á ellas las personas Reales y en las demás que asistiere el Consejo sin ellas; y que tambien se apunte alguna palabra de sentimiento de lo que se hizo con el reino en las fiestas pasadas, y que se nombren comisarios para que desde luego se hagan las diligencias que convinieren, haciendo instancia se declare luego lo que en esto se ha de hacer.

Sobre que se procure lugar para que el reino esté en las fiestas en que S. M. se hallare.

Don Antonio de Villafañe fué que despues que asiste en el reino por Procurador de Cortes ha entendido que está el reino tan alcanzado de hacienda que no tiene con qué pagar las misas y limosnas que manda decir; y en esta conformidad, las

Idem.

dos veces que ha ido á ver las fiestas ha tomado los dineros prestados de los Procuradores de Toro y secretarios del reino. Atento á lo cual, y á que es mucha cantidad el gasto de las dichas fiestas, y que haciendo toda la instancia posible por sus comisarios esta última vez para tener lugar decente de donde viese las dichas fiestas, no parece que fué posible ni la disposicion de la plaza dió lugar á ello, como votado por el reino pareció á la mayor parte á que se refiere: atento á lo cual es que el reino no suplique á S. M. le señale lugar para estar en las fiestas ni vaya á ellas, respecto que de verlas no resulta servicio á S. M. ni bien ninguno, y del no verlas resultará no quedar empeñado en trescientos mil mrs. cada vez que hay fiestas, ni con el sentimiento que ha dicho el licenciado Gil Ramirez que se representa en el caso.

Salióse Diego Mudarra.

Idem.

Don Diego de Argote fué, que oyendo lo que el reino va tratando en razon del asiento que se ha de suplicar á S. M. se le dé, es en dejarlo en sus Reales manos, que dé á su reino de Castilla el que fuere servido.

Idem.

Francisco de Monreal fué, que él ha entendido de algunos Procuradores de Cortes muy antiguos que el lugar que ha tenido el reino ha sido á la mano derecha de S. M., prefiriendo á todos los tribunales, y que ahora es en que se suplique á S. M. se le dé el mismo lugar que antiguamente tuvo, pues tan derechamente es suyo, y que donde no, que no vaya á las fiestas.

Idem.

Don Juan Ramirez fué, que se suplique á S. M. que en todos los sitios y lugares que se hicieren fiestas, dé al reino sitio igual con el Consejo, y su mano derecha, como se hizo en tiempo de los señores Reyes, sus pasados, y de no lo ha-

cer luego de gracia y de merced y de justicia, se ponga en ella señalando jueces que no sean del Consejo Supremo, y que en el ínterin se les dé la mano derecha y la izquierda, y que si se fué la vez pasada á donde se fueron algunos caballeros, fué obedeciendo algunos mandatos expresos de S. M. y del señor Presidente, los que vinieron á su noticia y lo hicieron y los que no fueron, y que se nombren comisarios para esto.

El licenciado Alvaro de Paz, D. Alvaro de Çúñiga, don Juan Serrano, los dos de Segovia, D. Eugenio de Çúñiga, fueron en lo contenido en el acuerdo del reino, añadiendo adonde dice el lugar que han dado los señores Reyes progenitores de S. M. se diga: sea el más conveniente. Idem.

Don Diego de Ribera fué que se suplique á S. M. que en las fiestas que S. M. y personas Reales se hallaren, se sirva de hacer merced al reino de mandarle dar su mano derecha, como se ha hecho otras veces; y que para en las que no se hallare S. M. quede fijo el lugar que tuvo el reino en las fiestas pasadas á donde no estuvo S. M. Idem.

Don Fernando de las Cabeças fué en lo acordado por el reino y que se pida lugar conforme á su grandeza, y que no trate de competencias con el Consejo ni con nadie, y por ciertas razones que ha oído á cierto caballero del reino para el buen alumbramiento de todo lo que aquí se tratare, suplica al reino mande se digan dos mil misas. Idem.

Luego se votó sobre nombrar dos comisarios que ejecuten el acuerdo del reino, y salió nombrado por mayor parte don Lope de Torreblanca. Nombramiento de comisarios.

Votóse sobre nombramiento de otro comisario y salió nombrado por mayor parte D. Diego de Baçan. Idem.

EN X DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Murcia, D. Martin Ceron, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Camora, Avila, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, Gregorio Romano, D. Diego de Baçan, D. Alonso Cascales, Diego de Valladolid Urquiço, D. Alvaro de Cúñiga.

Que se dé ayuda de costa al capellan del reino.

Habiéndose leído una peticion del licenciado Andrada, capellan del reino, en que dice que ha 28 años que sirve al reino y con la mucha necesidad en que está por haberse mudado la Corte y estar las cosas en tan subidos precios, y suplica se le haga merced de mandarle dar una ayuda de costa para poderse desempeñar; y tratado dello, se votó por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa al dicho licenciado Andrada, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar de ayuda de costa al dicho licenciado Andrada, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea ducientos ducados, y el «no», ciento y ochenta ducados.

Idem.

Andrés de Cañas, D. Diego de Contreras, D. Diego del Castillo, el licenciado Alvaro de Paz, fueron que el «sí» sea 30.000 mrs., y el «no» 20.000 mrs.

Idem.

Don Diego de Ribera, D. Eugenio de Cúñiga, fueron que el «sí» sea cien ducados y el «no» ochenta ducados.

Entró D. Diego de Argote.

Al capellan del

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de

ayuda de costa al dicho licenciado Andrada, teniendo consideracion á las razones referidas, y se acordó por mayor parte que se le den ducientos ducados.

reino ducientos ducados de ayuda de costa.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino hizo en ocho de Hebrero deste año cerca del tiempo que han de ejercer su comision los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones y el acuerdo que se hizo en 27 del mes de Junio deste año, en que se les prorrogó el tiempo de la comision á los dichos comisarios por todo el mes de Julio y el acuerdo que se hizo en 9 de Agosto deste año, en que se les prorrogó su comision por entonces, hasta que el reino acordase otra cosa, se votó sobre lo que se haria, que es para lo que el reino estaba llamado hoy, y se acordó por mayor parte que se guarde, cumpla y ejecute el dicho acuerdo de ocho de Hebrero deste año, y que luego se vea, de los cuatro comisarios, los dos que quedarán, y en lugar de los comisarios que salieren se nombren otros dos, como en el dicho acuerdo se dice y declara.

Que cesen los dos comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, de los cuatro, y se nombren otros dos.

Andrés de Cañas, D. Juan Serrano, el licenciado Alvaro de Paz, D. Fernando de las Cabeças, fueron que se señale dia para votar sobre el nombramiento de cuatro comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones y para ello se llamen los ausentes, y el dia que se señalare se nombren todos cuatro.

Idem.

Don Diego de Argote, Francisco de Monreal, Gregorio Romano, Diego de Valladolid Urquiço, fueron que se guarde el acuerdo de que se vayan mudando de dos en dos.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga, Juan Ortiz, fueron que se cumpla el acuerdo del reino, y luego en él se vote los dos dellos

Idem.

que han de salir, y asimismo los dos que han de entrar en su lugar, y que los tres meses, de los dos más antiguos que han de quedar, corran desde hoy.

Idem.

Don Diego del Castillo fué que se les prorrogue el tiempo á los comisarios de la administracion del servicio por un año más.

Idem.

Don Juan Timiño fué que no se haga novedad sino que los comisarios de la administracion del servicio prosigan en su comision hasta tanto que se acaben las Cortes.

Idem y apelacion.

Andrés de Cañas dixo, que de haber acordado el reino se vote luego los comisarios que han de salir y los que se han de nombrar en su lugar, apela dello para ante el Consejo de S. M. por no dar lugar á que se hallen presentes todos los Procuradores que faltan y señalar dia para ello.

Los dos comisarios que salen, de los cuatro, de la administracion del servicio de los 18 millones.

Luego, en cumplimiento de lo acordado por el reino, se votó sobre quién han de ser los dos comisarios que han de salir de los cuatro que estaban nombrados para la administracion del servicio de los 18 millones, que eran los dichos comisarios Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz, y se acordó por mayor parte que salgan de la comision Andrés de Cañas y Isidro Vaca.

Entró el licenciado Gil Ramirez.

Nombramiento de un comisario para la administracion del servicio de los 18 millones.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios que se han de nombrar en lugar de los dos que han salido, para que con D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz, que quedan, hagan la administracion del servicio de los 18 millones en conformidad de los acuerdos del reino en esto, y salió nombrado por mayor parte Felipe Pinelo.

Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de otro comisario y no salió nombrado por mayor parte, y quedó para mañana hacer el dicho nombramiento.

Andrés de Cañas dixo, que de haber votado sobre el nombramiento de comisarios y comenzado á nombrar, apela como apelado tiene, y por las mismas razones. Idem y apelacion.

Don Diego de Argote dixo, que hace la misma apelacion que Andrés de Cañas y por la misma razon. Idem y apelacion.

EN XI DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, don Diego de Contreras, Salamanca, Bernardino de la Torre, Gabriel de Galarça, Diego Tomás, D. Hernando de las Cabeças, Toro, Avila, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, Diego de Valladolid Urquiço, D. Garcia de Medrano, D. Juan de Córdoba, D. Alonso Cascales.

Salióse Diego Tomás.

Entró en el reino D. Sancho Çimbron, regidor de la ciudad de Avila, y se sentó al fin del banco de la mano izquierda, adonde se acostumbra sentar los regidores de las ciudades que entran en el reino á negocios, y dixo, que el oficio de receptor de las alcabalas de la dicha ciudad habia vacado por muerte de un ciudadano en quien le tenia puesto, y ahora le habia proveido en otro usando de la posesion y título que tiene en conformidad de un capítulo de las Cortes del año de 73 y 82, y que la dicha ciudad tiene algunas premisas de no estar esto bien entendido en esta Corte y haber en ella algunas personas que sienten haber lugar de pedir por merced á S. M. el dicho oficio, habiéndolo comprado la dicha ciudad; y por obiar esto en tiempo, se viene á procurar no se haga novedad, y que para conseguirlo suplica al reino acuda y favo-

La ciudad de Ávila sobre el oficio de receptor de alcabalas.

rezca este negocio; y que en esta conformidad escribía la ciudad al reino, y la dicha carta se leyó en su presencia y con esto se salió fuera. Y habiendo tratado dello y visto los recaudos que tiene la ciudad de haber comprado este oficio, se votó sobre lo que se haría, y se acordó por mayor parte que los dos Procuradores de Cortes de Avila vean todos los papeles que presenta y los capítulos de Cortes que tratan dello y lo comuniquen con los letrados del reino para que vean lo que se puede y debe hacer y traigan al reino su parecer para que, habiendo oído lo que les pareciere, acuerde el reino lo que se hubiere de hacer.

Entró Gil Ramirez de Arellano.

Salióse D. Garcia de Medrano.

Nombramiento de otro comisario para la administracion del servicio de los 18 millones.

Votóse sobre el nombramiento del comisario que faltaba para la administracion del servicio de los 18 millones, con los tres que están nombrados, que ayer se votó y no se nombró, y se acordó por mayor parte que sea comisario D. Fernando de las Cabeças.

EN XII DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Pedro Calderon, Córdoba, Peri Juan Cibo, D. Diego de Contreras, Toro, Avila, Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Juan Ortiz, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Fernando de las Cabeças, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, el licenciado Gil Ramirez, D. Martin Ceron, Francisco de Monreal, Diego Tomás.

Que se vean las comisiones destas Cortes.

Votóse sobre si se verán primero las comisiones que se dieron en las Cortes últimas pasadas que las que se han dado en



éstas, y se acordó por mayor parte que hoy, que es sábado, se vean las comisiones destas Cortes que se han dado en cumplimiento de lo que se acordó en 5 de Octubre, para que vistas, se vea en el estado en que están, y que despues de vistas éstas se vean las de las Cortes pasadas.

Los dos de Toro, Bernardino de la Torre, D. Diego de Ribera, D. Fernando de las Cabeças, D. Eugenio de Çúñiga fueron que se vean primero las comisiones dadas en las Cortes pasadas, y vistas, se vean las que se han dado en éstas. Idem.

Don Gonzalo de Cáceres, D. Juan Serrano, fueron que se vean primero las comisiones destas Cortes y que se señale para el lunes para ver las de las pasadas. Idem.

Acordóse que se libre la limosna de las mil misas que hicieron decir D. Juan Serrano y Diego Mudarra al principio destas Cortes del primer dinero que se cobrare para los gastos del reino. Que se paguen las misas.

Acordóse que D. Juan Serrano y Juan Ortiz hagan diligencia, la que conviniere, para que se ordene en la Contaduría mayor de hacienda que no se dé recaudo para que se cobre de los Procuradores destas Cortes el servicio ordinario y extraordinario hasta ser cumplido un mes despues del plazo en que se ha de cobrar de los lugares. Sobre la cobranza del servicio ordinario.

Habiéndose entendido que habia ido Francisco de Ovalle, portero de la diputacion del reino, á Medina del Campo á notificar á la Chancilleria que alli reside una cédula de S. M. sobre que se iniva del conocimiento de las causas tocantes al servicio de los 18 millones, y que aunque se habia notificado no se habia vuelto la dicha cédula; y tratado de lo que se haria, se acordó vuelva el dicho Francisco de Ovalle á Medina del Campo y haga diligencia para que le vuelvan la dicha cé- Ir á Medina del Campo á notificar una cédula á la Chancilleria sobre los millones.

dula con la respuesta, ó que traiga testimonio de cómo no se la quieren volver para procurar en el Consejo el remedio.

EN XIV DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Sevilla, Jaen, Murcia, el licenciado Alvaro de Paz, Segovia, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Toro, Avila, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego del Castillo, Isidro Vaca, Diego de Valladolid Urquiço, D. Lope de Torreblanca, Juan Ortiz, don Luis de Guzman, el licenciado Gil Ramirez, Gregorio Romano.

Francisco de  
Monreal.

Francisco de Monreal propuso y dixo, que Bernardo del Caro tiene que dar cuenta al reino de negocios importantes del servicio de S. M. y bien destos reinos y suplica al reino le oiga, y luego dixo el dicho Francisco de Monreal que no hacia la dicha proposicion.

Entró D. Fernando de las Cabeças.

Bernardo del  
Caro.

Habiendo pedido licencia Bernardo del Caro para entrar en el reino á darle cuenta de cierto negocio, se votó sobre si entrará ó nó, y se acordó por mayor parte que entre en el reino el dicho Bernardo del Caro.

Entró D. Juan de Córdoba, D. Diego de Argote.

Luego entró el dicho Bernardo del Caro y se sentó en el banco descubierto, donde se sientan los ministros del reino.

Idem.

Andrés de Cañas, el licenciado Gil Ramirez, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, fueron que lo que quisiere decir Bernardo del Caro lo dé por escrito y no entre á ello el reino por ahora.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Bernardo del Caro, habiendo entrado en el reino dixo, que los hombres de negocios le persiguen por muchas vias y le han hecho tener preso, y que hoy le ha notificado un escribano un auto de la junta en que se le manda que dentro de dos dias salga desta Corte y veinte leguas alrededor, y que tambien se le manda no entre en Madrid; y que entiende no debe de haber otra causa sino lo que dicen dél sus émulos, porque procura se desagan los engaños y agravios que hay contra la hacienda de S. M. por los asientos y cuentas que con S. M. se han hecho, y que dello ha de resultar mucho interese á S. M. y al reino; y que pues él trata de aclarar esto y está debajo del amparo del reino, suplica se le haga merced de favorecerle para que el dicho auto no se ejecute; y que asimismo traia un papel, el cual se leyó en su presencia. Y habiéndose leído, se salió fuera y se votó sobre lo que se hará cerca del auto que se le ha notificado para que salga desta Corte; y se acordó por mayor parte que los comisarios para oír á Bernardo del Caro, ó los dos dellos, hagan diligencia con el señor Presidente y con quien conviniere para que se suspenda el auto en el cual se ha mandado al dicho Bernardo del Caro salga desta Corte.

Bernardo del Caro.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, los dos de Córdoba, los dos de Jaen, don Juan Ramirez, los dos de Guadalaxara, Gregorio Romano, fueron que primero que el reino resuelva si ha de favorecer y amparar con su intercesion y autoridad para que se revoque ó suspenda el mandato de los señores de la junta de la entrada en esta ciudad por el cual se manda á Bernardo del Caro que dentro de dos dias salga desta Corte y veinte leguas alrededor, se procure entender las causas porque se procede contra él y

Idem.

se le ha mandado lo dicho, y entendidas, lo traigan al reino para que en él se acuerde lo que mas convenga.

Idem.

Andrés de Cañas fué que no embargante que Bernardo del Caro ha dado á S. M. y al reino muchos avisos, de los cuales, segun su razon y cuenta, ha de sacar S. M. ó el reino de 12 á 14 millones de intereses, se le manda por la junta y señores del Consejo salga de la Corte, que debe de haber causas superiores y grandes para ello; y asi es como el licenciado Gil Ramirez.

Idem.

Don Diego Baçan fué que no se haga en nombre del reino ninguna diligencia para que deje de cumplir Bernardo del Caro lo que se le ha mandado.

Idem.

El licenciado Alvaro de Paz fué que se favorezca á Bernardo del Caro con que se suplique sea oido primero que se ejecute el auto, haciéndole cargo para que pueda dar su descargo.

EN XV DE OCTUBRE 1602.

Juntose el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, D. Diego de Argote, Sevilla, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Avila, D. Diego de Baçan, Gregorio Romano, Cuenca, D. Juan Timiño, D. Alonso Cascales, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, el licenciado Gil Ramirez, el licenciado Alvaro de Paz, Gabriel de Galarça, Francisco de Monreal, D. Fernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala, D. Gonzalo de Cáceres, Diego de Valladolid Urquiço.

Premática del pan. Llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 17 deste mes, para ver el papel de las razones que hay para que no se trate de inovar en la premática del pan.

Saliéronse los dos de Toledo, D. Luis de Guzman.

Entró D. Juan Ramirez.

Salióse Felipe Pinelo, D. Juan Serrano.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Cortes del año  
de 92.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que aunque ha mas de nueve meses que está junto celebrando las Cortes presentes por mandado de V. M., están muchos de los Procuradores dellas por aposentar, como muchas veces se ha significado á V. M., y los que lo están es mediante á haberse obligado á pagar excesivos alquileres y haciendo cédulas que pagarán la demasia de lo que fuere tasado sobre la cantidad que V. M. manda dar á cada uno; y porque desto resultan inconvenientes y conviene para claridad de todo y excusar pleitos que se sepa y entienda desde luego por cada uno de los Procuradores de Cortes en la cantidad que se tasa su casa, y si es la misma que V. M. le dá ó la demasia que ha de venir á pagar, porque sino le contentare el precio y fuere excesivo trate de buscar otra, especialmente que habiéndose de tasar las dichas casas al fin de las Cortes, es más conveniente se haga luego por lo referido y porque no estén, despues de acabadas, los Procuradores detenidos á la tasa: suplica el reino humilmente á V. M. se sirva de mandar á los aposentadores las tasen luego, señalándoles para que lo hagan tiempo limitado, y que se nombre un alcalde de Corte, como se acostumbra, que asista á ello, pues no hay razon en contrario para que se deje de hacer, y muchas y grande conveniencia en conseguir lo que se suplica: que en mandarlo V. M. asi recibirá muy particular merced.

Memorial para  
S. M. sobre que se  
tasen luego las  
casas de los Pro-  
curadores de Cor-  
tes.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion des-  
te memorial.

Memorial para S. M. sobre que se señalen á cada uno de los Procuradores 250 ducados cada año para pagar las casas.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:  
 SEÑOR: El reino dice que por ley destes reinos está dispuesto que los Procuradores de Cortes se aposenten bastante para que puedan estar con sus casas y familias, y que esto no se hace ni ejecuta, sino que está introducido dar de la hacienda de V. M. cierta cantidad para pagar la casa que cada uno ocupa; y porque la que se dá ha muchos años que se señaló y los aposentadores de V. M. no la acrecientan, habiendo subido tanto los precios de los alquileres de las casas que obliga á todos á pagar mucho de sus haciendas, con ser las que ocupan muy moderadas; y pues están sirviendo á V. M. y gastando, es justo se excusen deste gasto, y para ello suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se den á cada uno de los Procuradores de Cortes ducientos y cincuenta ducados para ayuda á pagar los alquileres de las casas que ocupan, y que se señale y situe donde se pague, pues es tan moderado como se deja considerar respecto de lo mucho que algunos pagarán, que en mandarlo V. M. asi recibirá muy particular merced y favor.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Memorial para S. M. cerca del lugar á donde estén los libros de las Cortes.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:  
 SEÑOR: El reino dice que considerando lo que importa y conviene que los libros de las Cortes, donde se asienta y escribe todo lo que en ellas se acuerda y resuelve, que siempre son cosas tan del servicio de Nuestro Señor, de V. M. y bien público, estén en parte cierta para poderlo saber todas las veces que se ofreciere tener necesidad de tomar luz y claridad de lo que en ellas se hubiere tratado, entiende lo será quedando en poder de los secretarios dellas los libros de ocho ó

diez años últimos para saber lo que conviniera, y que los demás del un secretario se pongan en el archivo de Simancas y los del otro en el archivo del reino, donde estarán en partes ciertas y se excusarán los inconvenientes que se ofrecen de lo contrario; y para que se excusen, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se haga en la forma referida, que en ello recibirá mucha merced de V. M.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Aprobacion deste memorial.

EN XVI DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Córdoba, D. Diego de Contreras, Diego Tomás, Çamora, Madrid, Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, Francisco de Monreal, Guadalaxara, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, D. Antonio de Villafañe, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Çúñiga, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Baçan.

Acordóse que los comisarios para hablar al señor Presidente de Hacienda sobre lo de los administradores, oigan á Felipe Pinelo lo que hay en esto, y conforme lo que les dijere hagan las diligencias que convinieren. Administradores de lo no encabezado.

Entró D. Juan Serrano, D. Diego de Ayala, D. Diego de Ribera.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Acordóse que Andrés de Cañas y el licenciado Alvaro de Paz, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que convinieren y les pareciere para que la provincia de Alava pague el servicio de los 18 millones y se saque el recaudo conveniente Provincia de Alava.

para que impongan las sisas en conformidad del auto que ha proveido la junta de Cortes.

Cortes del año de 92.

Memorial para S. M. sobre el lugar que se ha de señalar al reino para ver las fiestas á donde S. M. asistiere y tambien el Consejo.

Continuóse el ver el libro de las Cortes del año de 92.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en las fiestas últimas que hubo en la plaza desta ciudad á que V. M. asistió, el lugar que se le señaló para verlas no era tan capaz ni de la autoridad que convenia para lo que representa, pues asiste en nombre de los reinos de V. M. que están debajo de la Corona de Castilla; y considerando que es justo esté con la que requiere, se entiende por cierto que teniendo por conveniente el hacerse esto así, los señores Reyes, sus progenitores, haciéndole merced y favor en las fiestas que se hallaban, le daban el lugar debajo las ventanas adonde estaban, y despues, por algunas consideraciones, se le daba á la mano derecha consecutivamente, y pues no desmerece se le disminuya la que se le hacia, sino que antes se le acreciente en los felices tiempos de V. M., pues con tanto amor y voluntad acude á cumplir con sus obligaciones y fidelidad sirviendo á V. M., confia y tiene por cierto le ha de honrar y hacérsele más acrecentada que nunca la que ha recibido de los señores Reyes pasados. Suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar señalarle desde luego lugar que sea el que le pertenece conforme á la grandeza que representa, y que sea capaz, adonde esté en las fiestas que V. M. y las personas Reales asistieren en la plaza desta ciudad y en los demás sitios adonde hubiere de haber fiestas públicas y las viere V. M., y que éste sea fijo para todas, y que tambien se sirva de mandar señalar el que ha de tener en las que asistiere el Consejo en ausencia de V. M., para que de una vez quede aclarado y asentado y no se espere al tiempo dellas, y á ser



forzoso en todas acudir á tratar desto, con lo qual se escusarán los inconvenientes que se vieron y conocieron la última fiesta, que en mandarlo V. M. asi será muy particular merced y favor.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Aprobacion deste memorial.

EN XVII DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, Isidro Vaca, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan, Avila, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Mudarra, D. Fernando de las Cabeças, Toledo, Francisco de Monreal, D. Alonso Cascales, el licenciado Gil Ramirez.

Don Diego de Ayala dixo, que cumpliendo lo que el reino le ordenó, habia ido á la villa de Palomares, donde se tuvo el concejo de la Mesta del mes de Setiembre pasado deste año, y asistido en él, y que habia procurado el alivio y beneficio de los pobres y que se cumpliese y ejecutase la condicion que trata de la Mesta de las puestas en el servicio de los 18 millones y los capítulos en ella contenidos, y que se habia cumplido y ejecutado, y que para que más particularmente se entendiese todo lo que se habia hecho, entrase Francisco Gil. Y entró y dió cuenta en particular dello, y como convenia no prosiguiese en su comision, sino que fuese castigado el licenciado Cabrero Giron, por ser muchos los excesos que ha hecho. Y habiéndole oido, se acordó quel dicho D. Diego de Ayala haga ver los papeles que trae de las cosas que conviene reme-

Dáse cuenta de lo que se ha hecho en la Mesta.

diar á los letrados del reino para que con su parecer se haga lo que fuere necesario.

Librar su salario á D. Diego de Ayala del viaje de la Mesta.

Acordóse se libre al dicho D. Diego de Ayala ciento y veinte y ocho ducados, de treinta y dos dias que se ocupó en el dicho viaje del concejo de la Mesta, á razon de quatro ducados cada dia.

Librar su salario al solicitador del viaje de la Mesta.

Asimismo se acordó se libre á Francisco Gil, solicitador del reino, sesenta y quatro ducados, de treinta y dos dias que se ocupó en el dicho viaje de la Mesta, á razon de á dos ducados cada dia.

Entró Gregorio Romano.

Recaudo del señor Presidente.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino, que el señor Presidente le habia dicho dixese en él, de su parte, nombrase dos comisarios que fuesen á oirle, que tenia necesidad de enviar cierto recaudo al reino.

Comisarios para oir al señor Presidente.

Y oido el dicho recaudo, se acordó de conformidad, que D. Diego de Argote y D. Luis de Guzman vayan en nombre del reino á oir al señor Presidente, y que dicho lo que S. E. quiere, se acabe esta comision.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Salióse D. Juan Serrano.

Entró D. Diego del Castillo, D. Lope de Torreblanca.

Premática del pan.

Habiéndose visto el papel que se ha hecho de las razones que hay para que se quite la tasa y premática del pan, y el que se ha ordenado de las que hay para que no se quite ni altere la dicha premática, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 24 deste mes, para conferir sobre lo contenido en los dichos papeles, y que este dia, despues de haberlo conferido, se acordará el dia que se hubiere de votar lo que se hubiere de hacer.

Llamar el reino.

## EN XIX DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ribera, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, Valladolid, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Baçan, D. Diego de Ayala.

Don Diego de Argote y D. Luis de Guzman, comisarios nombrados para ir á oír al señor Presidente, en cumplimiento de lo que envió á decir en 17 deste mes, dixeron habian estado con S. E., y que les habia dicho dixesen al reino que S. M. mandaba se juntase todos los dias á las mañanas, desde las nueve hasta las doce, para que estuviese tres horas, y á las tardes, desde las tres hasta las cinco, para que con más brevedad se pudiese poner en ejecucion lo que S. M. tiene mandado se trate lo tocante á su servicio por importar mucho haya brevedad en el tomar resolucion en ello.

Recaudo del señor Presidente para juntarse mañanas y tardes á tratar del servicio de S. M.

Asimismo dixeron que el señor Presidente les habia dicho que S. E. habia entendido habia acordado se diesen traslados á los Procuradores destas Cortes de las respuestas que S. E. habia dado á las condiciones que no se cumplen de las puestas en el servicio de los 18 millones; y que pedia al reino no se diesen por tener muchos inconvenientes el darlos, especialmente que andarán por muchas manos y llegarán á las de algunas personas que no conviene las vean; y que para enterarse dellas los caballeros Procuradores de Cortes las pueden ver todas las veces que quisieren, pues están escritas en el libro, y que si para mayor satisfaccion fuere menester, las dirá

Sobre que no se den traslados de las respuestas de las condiciones.

y referirá S. E. á todos los Procuradores que quisieren se las diga.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Garcia de Medrano, don Alonso Cascales, D. Fernando de las Cabeças, Juan Ortiz, Peri Juan Cibo, el licenciado Gil Ramirez, D. Juan de Córdoba.

Acuerdo sobre el juntarse el reino.

Habiendo tratado y conferido sobre lo que se hará en lo contenido en el recaudo del señor Presidente cerca de mandar S. M. se junte el reino las mañanas y las tardes, se votó dos veces y no salió ninguna cosa por mayor parte, y votóse tercera vez y se acordó por mayor parte que desde el lunes 21 deste mes se cumpla y ejecute el mandato de S. M., con que se suplique sea servido de que por ahora cumpla el reino en la junta de las tardes con juntarse miércoles y sábados de cada semana por haber muchas comisiones importantes á que acudir.

Idem.

Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, los dos de Murcia, Isidro Vaca, D. Diego de Contreras, don Eugenio de Cúñiga, los dos de Soria, los dos de Valladolid, Gabriel de Galarça, fueron en lo acordado por el reino en cuanto á juntarse por las mañanas, y á lo del juntarse á las tardes, en razon de que los Procuradores tienen muchas comisiones del reino y no tienen otro tiempo ni hora para hacerlas sino la de las tardes, y que en las tres horas de la mañana se puede hacer todo lo que el reino tiene que hacer, se le represente á S. E. para que sea servido de procurar que S. M. mande no se junte á las tardes por ahora, que si el reino viere conviene al despacho de los negocios lo hará, y asimismo obedecerá lo que le fuere ordenado.

Comisarios para

Acordó el reino de conformidad que D. Diego de Argote y

D. Luis de Guzman vayan al señor Presidente á decir lo que el reino ha acordado cerca del juntarse.

decir al señor Presidente el acuerdo del reino cerca del juntarse.

Acordóse de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo contenido al recaudo del señor Presidente que hoy se ha dado, de que no se den á los Procuradores destas Cortes traslados de las respuestas dadas á las condiciones puestas en el servicio que no se cumplen, por tener el reino acordado se diesen los dichos traslados.

Llamar el reino. Sobre si se han de dar ó no traslados de las respuestas de las condiciones.

EN XXI DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Luis de Guzman, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Çamora, Toro, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, D. Diego de Ayala, D. Garcia de Medrano.

Habiendo dado fe los porteros que habian llamado á los caballeros que faltaron el sábado pasado, 19 deste mes, se trató y confirió sobre lo que se hará en lo contenido en el recaudo que envió el señor Presidente en el dicho dia 19 deste mes, sobre que no se den traslados á los Procuradores de Cortes de las respuestas dadas á las condiciones puestas en el servicio que no se cumplen, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó cerca de lo que en ello se hará, y se hizo como se sigue:

Votóse sobre si se darán traslados de las respuestas de las condiciones.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que habiendo considerado, con la atencion y deliberacion que el caso requiere, los inconvenientes que podrian resultar de que se divulgasen y publicasen algunas de las respuestas que S. M. ha dado á

Burgos.

las condiciones del servicio de los 18 millones que al reino le parecia que no están cumplidas ó que no estaban cumplidas, ó se dejaban de cumplir en la forma que está asentado, y que los dichos inconvenientes no se podian escusar habiéndose de sacar tantos traslados y correr por tantas manos de escribientes, que es de parecer, que pues el reino ha de tratar y conferir de cada una de las dichas respuestas en particular, y para este efecto están escritas en el libro del reino y por él se han de ir leyendo cada y cuando que convenga calificallas y hacer juicio y estimacion dellas para la satisfaccion particular de cada uno de los caballeros Procuradores, que se haga y cumpla lo que S. M. ha enviado á decir y mandar al reino por medio del señor Presidente, principalmente que S. E. ofrece que dará audiencia y satisfaccion en particular á cualquiera que la quisiere de S. E., y que asi conforme á esto, no es necesario que se saquen ni se den los traslados de las dichas respuestas que el reino tenia acordado se diesen.

Entró D. Eugenio de Cúñiga.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Leon.

Isidro Vaca dixo, que atento que este negocio es muy grave y de mucha consideracion y que la resolucion de la respuesta de S. M. consiste en justicia y conciencia, y que para ello es precisamente necesario informarse el reino de las personas más doctas y de más religion que hay en esta Corte, atento que no es profesion de los más de los caballeros del reino, y asi es de parecer se guarde el acuerdo del reino y se suplique á S. M. tenga por bien que el reino se entere en esto, pues ha de tener el recato y secreto que es justo tenga en negocios tan grandes.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que por haber hallado incon-

venientes en que se dé por escrito á cada uno de los Procuradores la respuesta del señor Presidente, es en que no se den, y que cada dia se trate de una condicion.

Peri Juan Cibo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Felipe Pinelo dixo lo mismo.

Sevilla.

Pedro Calderon dixo, que por ser este negocio tan grande y cosa que toca á conciencia, que para asegurar la suya ha menester se le dé un traslado de las respuestas de las condiciones para estar capaz cuando se hayan de votar las respuestas de las condiciones, y asi es en confirmar que se guarde el acuerdo del reino de que se den los traslados.

Entró el licenciado Alvaro de Paz.

Don Lope de Torreblanca dixo, que habiendo oido la respuesta y recaudo que los comisarios truxeron, dado por el señor Presidente, es en que el reino suplique á S. M. y á S. E. den licencia para que se den las respuestas de las condiciones dadas por S. M. y el señor Presidente, representando los inconvenientes que de no darlas podria haber.

Córdoba.

Diego Tomás dixo lo que Isidro Vaca.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Don Diego de Contreras dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Don Diego de Baçan dixo lo mismo.

Toro.

Don Juan Ramirez dixo lo mismo.

Don Eugenio de Cúñiga dixo que quiere oir.

Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Diego de Ribera dixo lo mismo.

Avila.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Salamanca.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que supuesto que las

Çamora.

respuestas de las condiciones se han de desmenuzar en el reino si se acordare que se den traslados dellas y á él se le diere alguno, protesta no poder remediar ninguno de los inconvenientes que ha representado el licenciado Gil Ramirez; y asi se conforma y es con su parecer.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo lo que Isidro Vaca, y que como tiene representado el reino, él tiene mucha flaqueza de memoria, y asi suplica á S. E. del señor Presidente y al reino que caso que se acuerde que no se dé á otros caballeros, considerando su edad, se le haga merced de mandarle dar traslado para que él lo pueda comunicar con su confesor, que es teólogo, y con otro teólogo grave, para acertar en negocio tan grande y cumplir con su conciencia, y que si necesario fuere, hará juramento de que no lo comunicará con otras personas.

Bernardino de la Torre dixo lo que Isidro Vaca.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que por las razones y inconvenientes que ha entendido resultarian de darse las respuestas de las condiciones por escrito, se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez, y que habiéndose de tratar estas cosas y votar, se dé término de ocho dias para que los caballeros que quisieren tratar estas cosas y verlas por el libro tengan lugar de poderlo hacer.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Isidro Vaca, porque á todos los caballeros que están en este reino los tiene por tan prudentes y recatados que usarán del papel que tiene acor-



dado se dé á cada uno con la prevencion y recato necesario, y el que no le quisiese tener en comunicar este negocio á quien y como no deba, lo podria hacer de palabra como por escrito, y que los traslados los podrá sacar quien ya los ha asentado en el libro, y con esto se previene á los inconvenientes que se proponen de dar los dichos traslados.

Los dos de Guadaluara dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez. Guadaluara.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que suplica á S. M. ó al señor Presidente para que al caballero Procurador de Cortes que quisiere traslado de la respuesta de las condiciones, dé licencia para que él mismo lo pueda trasladar del libro, y con esto cesan los inconvenientes de la publicidad que se han representado, pues el tal caballero no podrá dilatar más esta materia ni publicarla con este traslado que de palabra, si quisiera hacerlo.

Don Diego de Ayala dixo lo que D. Gonzalo de Cáceres. Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que Gil Gonzalez de Vera.

Don Juan de Córdoba dixo que regula su voto con el del licenciado Gil Ramirez.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Luego se votó sobre nombramientos de comisarios para decir al señor Presidente el acuerdo que el reino ha tomado hoy cerca de no dar traslados de las respuestas dadas á las condiciones, y salieron nombrados por mayor parte D. Luis de Guzman.

Resolucion: que no se den las respuestas de las condiciones.

Comisarios para decir al señor Presidente no se darán traslados de las respuestas.

Luego se acordó de conformidad que sea comisario con el dicho D. Luis de Guzman D. Diego de Contreras.

Que se confiera sobre la condicion que no se hagan asientos.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino tomó en ocho de este mes, en que acordó se tratase de conferir y tratar de cada una de por si de las respuestas dadas á las condiciones puestas en el servicio, que no se cumplen como al reino le pareciere más conveniente y se contiene en el dicho acuerdo, se acordó de conformidad que desde mañana martes, 22 deste mes, se junte el reino para conferir sobre la primera condicion de las del servicio que no se cumple, que es la que trata de que no se hagan asientos, y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan.

Llamar el reino.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia en respuesta de la que el reino le escribió sobre que enviase la relacion del valor de la sisa del año pasado, en que dice envia la dicha relacion, y trata de otras cosas.

Memorial para S. M. sobre el arrendamiento de las yerbas de los maestrazgos.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en el Consejo de hacienda de V. M. se han arrendado las yerbas de las mesas maestras de Alcántara y Calatrava, y hay arrendadores que no tienen ganados para pastarlas, derogando en los arrendamientos las leyes más importantes que hay en el reino para que no se compren yerbas para revender ni se rompan las dehesas, y para que se guarden y conserven en ellas las posesiones, sin que los unos dueños de ganados á los otros se las puedan quitar ni despojar dellas, en lo cual la Real hacienda de V. M. ha recibido mucho daño y menoscabo, y á los hermanos de Mesta se les ha hecho mucho agravio, y la república destes reinos ha recibido notable daño y perjuicio. Lo primero, la Real hacienda de V. M. ha recibido mucho daño, porque ha perdido en la renta de las dichas yerbas más de la mitad del precio, valor y estimacion de lo en que han estado hasta ahora

dándose arrendadores que, por muchas fianzas que dén, siendo como son ellos tan pobres, no pagarán á V. M., ni á los que tuvieren juros y libranzas en estas rentas; y estando en poder de la Mesta y de los hermanos della, es tan cierta y segura la paga como de cualquiera renta encabezada; y tambien recibe otro daño de mucha consideracion: que por uno ó dos quentos que han subido en el precio de las dichas yerbas, por revendellas los que las han arrendado, se subirán á precios excesivos las carnes, lanas y corambres y todas las demás cosas que proceden de los ganados, en que perderá V. M. en el gasto de su Real casa muchos quentos de mrs. de más, y allende del daño inestimable que se hará á estos reinos, encariéndose en ellos todas las cosas. Lo segundo, al concejo de la Mesta y hermanos della se les ha hecho notable agravio quitándoles las yerbas á quien ellos han dado el sér y valor que hoy tienen, desmontándolas y beneficiándolas como hacienda propia; y porque quitándoles las yerbas y dehesas que están acostumbrados á pacer sus ganados, y en que tienen ya sus querencias, mudándolos á otros pastos se les consumirán y morirán, como se ha visto por experiencia; y si los dichos hermanos de Mesta no han querido arrendar las yerbas de las dichas mesas, ha sido porque de diez años á esta parte se les han subido los precios dél la mitad más del en que solian estar arrendadas; y considerando su mucha carestia y que si las arriendan tan caras no las podrán pagar sin perder en los arrendamientos sus haciendas y caudales, han tomado resolucion de no las arrendar, teniendo por menos daño que se pierdan sus ganados, que perder juntamente con ellos toda la demás hacienda que tienen, lo cual no consideran los dichos arrendadores, que no pretenden otra cosa más de ganar sus pro-

metidos y cobrar los precios de las yerbas uno ó dos años, y despues alzarse con todo, como se usa en estos tiempos. Lo tercero, porque el reino tambien es muy damnificado en los dichos arrendamientos, porque los precios cómodos de las yerbas de las mesas maestras son el fiel y freno que tienen todas las demás yerbas del reino para que no se suban á precios excesivos, porque todas ellas se miden y regulan por los precios en que se arriendan las yerbas de las mesas maestras; y asi, por buen gobierno, se habian de arrendar éstas en precios bajos y moderados, lo cual no se hace asi, porque el pasto para una oveja de solos cuatro meses de invernadero se arrienda por más de tres reales, y acaece que de dos ovejas se muere la una, y por la que queda viva se pagan seis reales de yerba del dicho tiempo, y no vale la oveja en pie más de diez ó doce reales; y siendo como es verdad que de la carestia de las yerbas, resulta haberla universal en todas las demas cosas, ninguna hay de mayor perjuicio para el reino que la de las yerbas, lo cual necesariamente lo ha de sentir mucho, pues el mayor miembro de renta que tiene es lo que procede de la granjeria y trato de los ganados, sin los cuales tampoco se puede hacer la labranza; que si esto faltase, no podria el reino servir ni socorrer á V. M. con lo que sirve y socorre en las necesidades que se ofrecen. Suplica humildemente á V. M. mande que no pasen adelante los arrendamientos que se han hecho á los dichos arrendadores de las dichas yerbas, y que se vuelvan y tornen á dar y arrendar á los dichos hermanos de Mesta en precios justos y razonables para que se puedan conservar y pagar cómodamente á V. M. los precios de las dichas yerbas, en lo cual V. M. será muy servido y estos reinos recibirán merced. Asimismo suplica á V. M. mande

que en lo susodicho se tome breve resolucion, para que se provea lo que convenga, por el mucho peligro que hay en la dilacion, porque los ganados de los hermanos de la Mesta van caminando ya de las sierras para invernar en los extremos; y si luego no se remedia este daño, morirán y perecerá un millon de ganados de hermanos de Mesta, que se han de herbajar en las yerbas de las mesas maestras.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Aprobacion deste memorial.

EN XXII DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Luis de Guzman, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Segovia, D. Diego del Castillo, D. Diego de Baçan, Valladolid, Juan Ortiz, Gabriel de Galarça, Murcia, D. Fernando de las Cabeças, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Çúniga, Bernardino de la Torre, don Juan Ramirez, D. Garcia de Medrano, Toledo, el licenciado Gil Ramirez.

Salióse Gil Gonzalez, D. Diego de Argote, D. Luis de Guzman.

Habiendo dado fe los porteros que habian llamado á los caballeros que ayer faltaron, trató y confirió el reino sobre la condicion de las puestas en el servicio de los 18 millones que trata de que S. M. no haga asientos, y de la respuesta que á ella se dió, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Sobre la condicion y respuesta de que no se hagan asientos.

Se votó sobre el dia en que se votaria lo que se ha de hacer cerca de la dicha condicion y respuesta, y se acordó por Idem, y para votarlo se llame el reino.

mayor parte se vote el viernes 25 de este mes, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, los dos de Jaen, los dos de Çamora, los dos de Toro, Gregorio Romano, D. Garcia de Medrano, los dos de Guadalaxara, fueron que se vote mañana sobre la dicha condicion y respuesta.

Sobre la condicion de los censos de los siete millones y ducientos mil ducados.

Acordóse de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 23 deste mes, para conferir y tratar sobre la condicion de las puestas en el servicio de que se funden los censos de los siete millones y ducientos mil ducados y respuesta á ella dada.

EN XXIII DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, Jaen, Cuenca, D. Alonso Cascales, Çamora, Francisco de Monreal, D. Diego de Baçan, Valladolid, D. Juan Timiño, Isidro Vaca, Gil Gonzalez de Vera, Juan Ortiz.

Respuesta del señor Presidente sobre el juntarse el reino á las tardes.

Don Diego de Argote y D. Luis de Guzman dixeron, que habian dado cuenta al señor Presidente del acuerdo que el reino tomó en 19 deste mes sobre el juntarse el reino, y que S. E. habia respondido se cumpliese lo que S. M. habia mandado y que se le diese un memorial representando las causas que hay para no juntarse todas las tardes, y que procuraria encaminar se haga lo que al reino ha parecido.

Respuesta del señor Presidente sobre no dar traslados de las res-

Don Diego de Contreras y D. Luis de Guzman dixeron, que habian dado cuenta al señor Presidente del acuerdo que el reino tomó en 21 deste mes sobre el no dar traslados de

las respuestas dadas á las condiciones puestas en el servicio que no se cumplen, á los Procuradores destas Cortes, y que S. E. habia respondido que estaba muy bien lo acordado, y que si alguno de los Procuradores tuviere necesidad que S. E. le satisfaga, acuda á él y lo hará con mucha voluntad todas las veces que fuere menester.

puestas de las condiciones.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Ribera, Salamanca, Diego de Valladolid Urquiço, Madrid, D. Juan Ramirez, D. Gonzalo de Cáceres, Diego Tomás.

Y oida la respuesta del señor Presidente en lo tocante á juntarse el reino, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se cumpla lo que S. M. ha mandado en esto, y en su cumplimiento se comience á juntar esta tarde, y que los comisarios prosigan su comision conforme al acuerdo del reino de 19 deste mes.

Que se cumpla lo que S. M. ha mandado de juntarse el reino á las tardes.

Pedro Calderon, Gregorio Romano, fueron que se suplique á S. M. tenga por bien de que se suspenda el juntarse todas las tardes el reino, sino que cumpla con juntarse miércoles y sábado de cada semana, y que esto no se ejecute hasta que se responda á esta suplicacion.

Idem.

Francisco de Monreal, Diego Mudarra, Diego de Valladolid Urquiço, fueron que se suplique á S. M. que el reino no se junte de parte de tarde porque le parece tiene inconveniente y mas en la ocasion presente tratándose negocios tan grandes del servicio de S. M., que para éstas conviene no falte ningun caballero en la junta del reino; y que es imposible de parte de tarde juntarse para tratarse negocios de tanta consideracion; que ordinariamente por las mañanas está el reino junto, que señalando hora desde las ocho hasta las doce es hora suficiente para cumplir lo que S. M. manda.

Idem.

Idem.

Don Alonso Cascales fué que el reino acuerde se junte mañana y tarde como lo manda S. M. y que los comisarios prosigan su comision.

Idem.

Don Diego de Ribera, Diego Tomás, D. Eugenio de Cúñiga, fueron quo se cumpla lo que el reino ha acordado en lo del juntarse las dos tardes cada semana y que se dé memoria al señor Presidente de los inconvenientes que hay para no juntarse todas las tardes, para que lo consulte con S. M.

Entró Peri Juan Cibo.

Sobre la condicion y respuesta de los censos de los siete millones y ducientos mil ducados.

Habiendo dado fe los porteros que habian llamado á los caballeros que ayer faltaron, trató y confirió el reino sobre la condicion de las puestas en el servicio de los 18 millones que trata de que se funden los censos de los siete millones y ducientos mil ducados que S. M. debia á los hombres de negocios librados en las flotas de las Indias, subsidio y escusado y cruzada y servicio ordinario y extraordinario y de la respuesta que á ella se dió, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y no se tomó ninguna resolucion.

Que no se junte el reino esta tarde.

Acordó el reino atento que ha estado hoy junto cinco horas y ser casi las tres cuando el reino se fué, que se deje el juntarse esta tarde como estaba acordado.

EN XXIV DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, Jaen, Diego Tomás, Çamora, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ribera, Diego Mudarra, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, D. Diego de Ayala.



Entró en el reino su contador y dixo, que las libranzas que habia dado la diputacion de las ayudas de costa que habia acordado se diesen á los diputados, contador, receptor y solicitador, capellan y portero ordinario de la diputacion para ayuda al gasto del traer sus casas desde Madrid á esta Corte, las habia asentado en sus libros y tomado la razon dellas; y que ahora habia entendido se habian dado otras libranzas por el reino sin hacer mencion de las dadas ni mandar teste la razon que tiene tomada dellas, y que para cumplir con sus libros y tener entera claridad en esto, suplica acuerde lo que ha de hacer para que se despachen las dichas libranzas; y habiéndose salido fuera el dicho contador, se acordó que en las libranzas que el reino da de las dichas ayudas de costa se diga en ellas que se dan no embargante las que la diputacion del reino despachó de la dicha cantidad y por la misma razón; y que se rompan las dichas libranzas dadas por tenerlas revocadas el reino, y que el dicho contador teste en sus libros adonde tiene escritas y tomada la razon las dichas libranzas para que conste están revocadas las dichas libranzas.

Sobre las libranzas que se dieron á la diputacion para ayuda á traer sus casas á esta Corte.

Entraron Pedro Calderon, D. Garcia de Medrano, Bernardino de la Torre, los dos de Segovia.

Andrés de Cañas dixo, que hay unos baños en Arnedillo, junto á Logroño, adonde se van á curar muchas personas de aquella tierra y provincia y de otras muy apartadas, y que los dichos baños salen de una peña grande, la cual se ha caido, y con esto se ha impedido el poder ir á los dichos baños; y por ser negocio universal por tocar á la salud y convenir aderezarlo para que se pueda ir á ellos como antes y que costará tres ó cuatro mil ducados, y para que se puedan repartir entre los lugares circunvecinos adonde están los di-

Sobre los baños de Arnedillo en tierra de Burgos.

chos baños, suplica acuerde el reino de pedir, en su nombre, se dé licencia en el Consejo de S. M. para poder hacer el dicho repartimiento.

Idem.

Y oido lo dicho se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que la ciudad de Burgos pida en el Consejo de S. M. se dé licencia para poder hacer el dicho repartimiento para efecto de aderezar los dichos baños, y que habiéndolo pedido entonces el reino, ayude y favorezca su pretension para que consiga el concederle el Consejo la licencia para poder hacer el dicho repartimiento.

Idem.

Don Juan de Córdoba, D. Lope de Torreblanca, D. Martin Ceron, D. Diego de Ribera, D. Diego del Castillo, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Baçan, fueron que el reino no pida se dé licencia para hacer el dicho repartimiento ni salga á ayudarlo por ser cosa de repartimiento, á los cuales debe el reino huir y procurar no se hagan.

Idem.

Diego Mudarra fué que lo intente Burgos, y despues se verá lo que será bien haga el reino.

Entró D. Luis de Guzman, D. Juan Ramirez, Felipe Pinelo.

Al licenciado Vibar cuatrocientos reales de derechos de pleitos.

Habiéndose visto una memoria del licenciado Vibar, relator del Consejo de S. M., y firmada de su nombre, en que dice se le deben de derechos cuatrocientos reales del pleito que el reino trata con el señor duque de Lerma sobre si ha de llevar la sisa del vino y aceite en ciertos lugares que se ha impuesto para el servicio de los 18 millones, y del pleito que el reino trata con el concejo de la Mesta, y de los expedientes que ha despachado, se acordó se libren al dicho licenciado Vibar los dichos cuatrocientos reales.

Salióse Diego Mudarra.

Trató y confirió el reino sobre lo de la premática del pan, Premática del pan. que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó que de hoy en ocho dias, que será último deste mes, se vuelva á conferir y se señalará el dia que se ha de votar si pareciere, ó lo que se ha de hacer.

EN XXV DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, Diego Tomás, D. Diego de Argote, Jaen, Çamora, D. Diego de Ribera, D. Eugenio de Çúñiga, Guadaluaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Toro, Diego Mudarra, el licenciado Alvaro de Paz, Gregorio Romano, Francisco de Monreal, Pedro Calderon, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Don Juan de Henestrosa dixo, que el señor Presidente le Recaudo del señor Presidente sobre que se le envien cuatro comisarios. habia mandado dixese de su parte que viendo la dilacion que hay en ir tomando resolucion en las cosas que se tratan tocantes al servicio de S. M., entendia era la causa no haber entendido suficientemente las respuestas que se han dado á algunas de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones que el reino dice no se cumplen, y que para que se entiendan muy particularmente se sirva el reino de nombrar cuatro comisarios para dárselas á entender y declarárselas, y para que habiendo oido el reino lo que les hubiere dicho, con más luz y claridad pueda el reino tratar y resolver lo que ha de hacer en las dichas condiciones.

Y oido el dicho recaudo se acordó de conformidad que Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Ribera y Idem y nombramiento de comisarios.

D. Eugenio de Cúñiga, vayan á oír al señor Presidente y ver lo que quiere decir.

Entraron D. Garcia de Medrano, D. Luis de Guzman, Bernardino de la Torre.

Que no se vote sobre la condicion de no hacer asientos.

Acordóse de conformidad que atento al recaudo que hoy se ha dado del señor Presidente, no se debe de votar sobre la condicion de no hacer asientos S. M., que estaba para votarse hoy, para que con más luz se pueda hacer habiendo oído lo que S. E. hubiera dicho.

El padre fray Mateo de Salerno: lugares santos de Jerusalén.

Habiéndose vuelto á leer la peticion del padre fray Mateo de Salerno, de la Orden de San Francisco, y Procurador General de los lugares santos de Jerusalén, y la certificacion que da el padre General que se vió en dos y en cinco de este mes, y se votó y no se habia acordado ninguna cosa cerca de que suplica al reino el dicho padre fray Mateo de Salerno, acuerde haber cumplido con la obligacion que hicieron Antonio Suarez de Vitoria y despues Gonzalo de la Peña, de que traeria carta de pago del padre Guardian de la casa santa de Jerusalén dentro de dos años de la fecha de la última escritura, que se cumplen á 18 de Hebrero del año venidero de 1603 con aprobacion de la Señoria de Venecia de ser cierta y verdadera de haber recibido mil ducados que en las Cortes del año de 92 se habian dado en el año de 96 para reparo de los dichos lugares santos y sustento de los padres que alli asisten, con la dicha certificacion del dicho padre General en que certifica haberlos visto entregar al Procurador de la dicha casa con otras limosnas, y que por no haber Dux electo en la dicha Señoria de Venecia al tiempo que se entregaron, no se habia podido sacar della el testimonio que el reino habia acordado de haber entregado los dichos mil du-

cados: y habiendo tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad que se cumpla con las obligaciones que han hecho por esta razon los dichos Antonio Suarez de Vitoria y Gonzalo de la Peña de traer carta de pago del padre Guardian de la dicha casa santa de Jerusalén de haber recibido los dichos mil ducados de limosna con aprobacion de ser cierta y verdadera de la Señoria de Venecia con la certificacion que ha dado el padre General de que se entregaron, y se dan por ningunas las dichas obligaciones y de ningun valor y efectos y por libres á los dichos Antonio Suarez de Vitoria y Gonzalo de la Peña de lo que en esta razon se obligaron; y se declara haber cumplido con ello, y que el contador del reino lo anote y asiente asi en sus libros y ponga en ellos la dicha certificacion del dicho padre General y entregue al dicho padre fray Mateo de Salerno las dichas escrituras.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Vióse una carta que se ha escrito en nombre del reino para su Santidad sobre la canonizacion del beato San Juan de Sahagun, y se aprobó.

El beato San Juan de Sahagun.

Vióse una peticion del doctor Salinas y del doctor Roxas, médicos del reino, en que significan con el mucho cuidado que curan y el poco salario que tienen respecto de las muchas cosas que tienen obligacion de curar; y habiendo tratado dello se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 30 deste para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha peticion.

Piden los médicos se les crezca su salario.

Acordóse se den á Nicolás Fernandez, criado de Miguel de Ayllon, cincuenta reales por el cuidado que tiene en aderezar la sala de las Cortes.

Al criado de Miguel de Ayllon 50 reales.

Entró D. Alonso de Cascales.

Oficiales de los  
contadores de  
rentas.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los oficiales de los contadores de rentas de S. M. por el trabajo que dicen tuvieron en despachar las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, y se acordó por mayor parte que no se les dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda  
de costa á los por-  
teros de la Conta-  
duria mayor de  
cuentas.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de la Contaduria mayor de cuentas, y se acordó se les dé atento á lo que sirven al reino.

A los dichos  
porteros seis mil  
mrs. de ayuda de  
costa.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los dichos porteros de la Contaduria mayor de cuentas, y se acordó por mayor parte que se les dé seis mil mrs. de ayuda de costa.

Que se dé ayuda  
de costa á los ujie-  
res de cámara de  
S. M.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los ujieres de cámara de S. M., y se acordó por mayor parte que se les dé atento á lo que sirven al reino.

Á los dichos ujie-  
res diez mil mrs.  
de ayuda de costa.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los dichos ujieres, y se acordó por mayor parte que se les dé diez mil mrs. de ayuda de costa.

EN XXVI DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Juan de Córdoba, Córdoba, Diego Tomás, D. Martin Ceron, Segovia, Salamanca, Gabriel de Galarça, D. Eugenio de Çúñiga, D. Diego del Castillo, Valladolid, D. Juan Timiño, Diego de Valladolid Urquiço, Francisco de Monreal, Gil Gonzalez de Vera, D. Fernando de las Cabeças, el licenciado Gil Ramirez de Arellano, Bernardino de la Torre.

Acordóse que del dinero que se ha de traer de la ciudad de Salamanca para fin de Noviembre deste año se pague lo que montaren los derechos de las provisiones que se despachan del Consejo para enviar á las ciudades de voto en Cortes sobre lo de los salarios de los Procuradores dellas.

Salario de los  
Procuradores de  
Cortes.

Entró Juan Ortiz, D. Diego de Ribera, D. Luis de Guzman.

Acordóse que se gaste lo que pareciere á los comisarios para visitar el archivo que es necesario para que estén los papeles del reino en la guarda y decencia que es justo, y que lo que gastaren en ello se les libre y desde luego se acuerda se haga.

Archivo del  
reino.

Viéronse algunas de las comisiones que en estas Cortes se han dado de negocios que se ofrecen.

Comisiones.

EN XXIX DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Leon, Granada, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, Francisco de Monreal, Segovia, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan, D. Eugenio de Çúñiga, D. Diego del Castillo, D. Juan Timiño, Diego Mudarra, Diego Tomás, D. Alvaro de Çúñiga, D. Luis de Guzman, el licenciado Alvaro de Paz, el licenciado Gil Ramirez, D. Diego de Argote, D. Juan Ramirez, D. Martin Ceron, Juan Ortiz, Bernardino de la Torre, Toledo.

Entró en el reino Antolin de la Serna y dixo, que el Consejo habia proveido auto cerca del embargo que estaba hecho por el licenciado Texada en D. Pedro Mexia de Tovar, tesorero general de S. M., de lo que restaba por pagar de los

Protomédicos.

cinco quentos que en él se habian mandado pagar á cuenta de los quince quentos que en las Cortes pasadas se habian librado para pagar lo que el reino debia hasta fin del año de 1600 para que dello se pagase lo que se debia á los protomédicos; en que se habia mandado se alzase el desembargo y se hiciesen las cuentas de los dichos protomédicos, y que del dicho dinero se pagase lo que se les debiese, y que á él le habia dicho el licenciado Texada fuese mañana á tomar las cuentas, donde no que ejecutaria lo que habia proveido; que daba cuenta para que el reino provea lo que hubiere de hacer. Y salido fuera el dicho contador, se acordó se traiga para mañana copia del auto, y que visto se acordará lo que se hubiere de hacer en todo.

Relacion de las cuentas del encabezamiento.

Acordóse que mañana miércoles en la tarde se junte el reino y oiga al contador Serna en el estado en que están los tanteos de cuentas que se han ido haciendo entre S. M. y el reino del encabezamiento para acordar lo que conviniere.

Entró D. Juan Serrano.

Nada.

Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Ribera y D. Eugenio de Qúñiga, comisarios para ir á oír al señor Presidente de Castilla, dixeron que habian ido y que S. E. les habia dicho, y no prosiguieron en decirlo y lo dejaron para mañana.

EN XXX DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Juan de Córdoba, Isidro Vaca, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, Cuenca, el licenciado Alvaro de Paz, Soria, Madrid, Çamora, D. Diego de Baçan, D. Gonzalo de Cáceres,



D. Juan Timiño, Gregorio Romano, Toledo, D. Martin Ceron, D. Alonso Cascales.

Votóse por votos secretos sobre si se crecerà el salario al doctor Salinas y al licenciado Roxas, médicos del reino, que es para lo que hoy estaba llamado, atento á las razones que tienen representadas; y se acordó por mayor parte que se les crezca el salario que tienen al presente.

Que se crezca el salario á los médicos del reino.

Entró D. Diego de Ribera, Juan Ortiz, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Ramirez, Peri Juan Cibo.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «nó» de lo que se ha de crecer á los dichos doctor Salinas y el licenciado Roxas, médicos, su salario; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea ochenta mil mrs. y el «nó» setenta y cinco mil mrs. sobre los sesenta mil mrs. que ahora tiene cada uno de salario.

Idem.

Entró D. Garcia de Medrano, D. Juan Serrano, D. Alvaro de Cúñiga.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se crecerà de salario á los dichos doctor Salinas y el licenciado Roxas; y se acordó se les crezca á cada uno dellos de salario veinte mil mrs. cada año sobre los sesenta mil mrs. que ahora tiene cada uno, que en todo tenga cada uno cada año ochenta mil mrs. de salario, y que los dichos veinte mil mrs. que se les acrecientan les corran y los gocen desde hoy 30 de este mes de Octubre de 1602.

Que se crezca el salario á los médicos 20.000 mrs. á cada uno.

Entró Diego Mudarra, D. Lope de Torreblanca.

Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Ribera y D. Eugenio de Cúñiga, comisarios nombrados en 25 deste mes para ir á oír al señor Presidente de Castilla lo que queria enviar á decir al reino, dixeron: que habian ido y que

Recaudo del señor Presidente sobre lo de las condiciones y servicio de S. M.

S. E. les habia dicho que por haber entendido habia duda entre los Procuradores de Cortes en el entender las respuestas que habia dado á algunas de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, que para declaracion dellas y que no hubiese duda ninguna en entender las dichas respuestas, decia que S. M. quiere cumplir todas las condiciones puestas en el contrato del servicio, pero que pide al reino mire y considere si en conciencia y en justicia se pueden y deben cumplir algunas dellas y particularmente la del imponer los censos de los siete millones y ducientos mil ducados y la de la cesion y asientos y administracion y arrendamientos; y que cuando en conciencia y en justicia se pueda hacer, reconozca y vea el reino si en el tiempo y ocasion presente conviene al servicio de S. M. y beneficio público ponerlas en ejecucion por las razones é inconvenientes que en las respuestas de las dichas condiciones tiene representado en 8 deste mes, que por no duplicarlas no se escriben de nuevo; y que el reino mire si se puede hacer y las razones que tiene para ello y las represente á S. M., porque su intento es se cumplan y ejecuten, y que S. M., para poder conseguir todo lo que el reino siempre ha pretendido y él desea, que es tener libres y desempeñadas las gracias, servicio ordinario y extraordinario y lo que viene de las Indias y librarse de los hombres de negocios y no hacer asientos, va tratando como esto se consiga y se hará con mucha brevedad; y que S. M. manda que por ir tratando de las dificultades que se halla á algunas de las condiciones y de la resolucion que en ellas se ha de tomar, no se deje de tratar de ver en qué se ha de cumplir el servicio, sino que todo á un tiempo vaya caminando sin que haya dilacion alguna, para que con la hacienda que le quedare libre y des-

empeñada y con los tres millones que el reino le sirve en cada uno de seis años pueda ejecutar sus santos intentos y volver por la defensa de la iglesia y destes reinos.

Y oido el dicho recaudo se votó sobre lo que se hará, y se acordó por mayor parte que mañana jueves último deste mes, se junte el reino á las nueve de la mañana á comenzar á notar la condicion de los asientos y á acabar de conferir la de los censos de los siete millones y ducientos mil ducados, si hubiere tiempo, y si no, se prosiga otro dia; y que el lunes 4 de Noviembre se comience á conferir y tratar la forma que se ha de tener en establecer y fijar el servicio de los tres millones en cada uno de los seis años y á conferir si converná si algunas de las condiciones se han de reducir á mejor ó diferente forma, de manera que cesen algunos inconvenientes que se van representando en el cumplimiento dellas y que así se vaya prosiguiendo y continuando, dando un dia á las respuestas de las condiciones que se han dado y otro para el cumplimiento del servicio como al reino le pareciere, de suerte que también se acuda al despacho de los negocios que al reino se ofrecieren.

Idem y resolución.

Don Antonio de Villafañe, D. Alonso Cascales, Bernardino de la Torre, fueron que presupuesta la respuesta que se ha dado al reino al memorial de las condiciones y el recaudo que los comisarios han dado hoy de parte del señor Presidente de Castilla, se llame para mañana jueves para tratar de lo que convenga hacer y responder por parte del reino en cuanto á la dicha respuesta y recaudo.

Idem.

Isidro Vaca fué, en cuanto á la primera parte de lo acordado por el reino, de que mañana jueves se vote la condicion de los asientos.

Idem.

Idem. Don Diego del Castillo fué que se cumpla con lo que S. M. ha mandado de juntarse el reino mañana y tarde hasta que tenga respuesta de la súplica que ha hecho como está acordado, y que alternativamente se dé un día á la conveniencia de las condiciones y otro al cumplimiento del servicio y otro á los negocios particulares.

Idem. Don Lope de Torreblanca, D. Eugenio de Cúñiga, D. Alvaro de Cúñiga, fueron que se junte el reino esta tarde y se dé el orden que más convenga en todo.

Idem. Gil Gonzalez de Vera, Diego Mudarra, fueron que se junte el reino mañana jueves para votar el negocio conferido de los asientos, y que entonces, vista la respuesta que han traído los comisarios y leída por lo escrito en el libro, acordará el reino lo que debe responder y ordenar cerca dello, como lo ha dicho D. Antonio de Villafañe.

Idem. Don Diego de Ribera fué que la condicion primera de los asientos se confiera mañana jueves, y que para el efecto que ha dicho Gil Ramirez de las demas condiciones, se junte el reino lunes, miércoles y viernes de cada semana á la mañana y miércoles á la tarde; y para el segundo efecto de tratar del cumplimiento del servicio los otros tres dias de la semana por la mañana y sábado en la tarde, dando tambien en estos dias el tiempo que fuere necesario para tratar de las cosas generales y bien público del reino.

EN XXX DE OCTUBRE 1602 EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Sevilla, Francisco de Monreal, Peri Juan Cibo, Jaen, Segovia, Cuenca, Salamanca, Madrid, Çamora, Avila, D. Juan Ramirez, Gre-

gorio Romano, Juan Ortiz, el licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los oficiales de los secretarios de las Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé á cada uno dellos veinte escudos de ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

Á los oficiales de los secretarios 20 escudos á cada uno de ayuda de costa.

Entró D. Diego de Argote, Gil Gonzalez de Vera, Diego Tomás.

Trató y confirió el reino sobre la condicion puesta en el servicio de los 18 millones de que S. M. no ha de hacer asientos y de lo contenido en la respuesta que á ella se ha dado.

Condicion de no hacer asientos.

Entró D. Lope de Torreblanca.

EN XXXI DE OCTUBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, León, Sevilla, D. Diego de Argote, Murcia, Jaen, Camora, Cuenca, D. Diego de Bagan, Segovia, Valladolid, Guadalaxara, Peri Juan Cibo, Salamanca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Ribera, D. Juan Ramirez, D. Diego de Ayala, D. Lope de Torreblanca.

Votó el reino sobre lo que se hará en lo contenido en la condicion puesta en el servicio de los 18 millones cerca de no hacer asientos S. M. y de la respuesta que á ella se dió, que es para lo que estaba hoy llamado, y se hizo en la forma que se sigue:

Sobre la condicion de no hacer asiento S. M.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que habiendo oido y entendido la respuesta que S. M. ha dado al reino en

Burgos.

el cumplimiento de la condicion de los asientos y las prudentes y bien consideradas razones con que algunos caballeros han discurrido y conferido en las juntas que se han tenido, es de voto y parecer que S. M., en haber hecho los asientos contenidos en el memorial que le dió el reino, por ahora no ha contravenido á su obligacion, y que no la tendrá quanto á la dicha condicion hasta que el reino cumpla lo que tiene (prometido), que consiste en asegurar y fijar la paga de los tres millones en cada uno de los seis años en que se ha de pagar el servicio de los 18, y que aun para poder con mayor justificacion entonces suplicar á S. M. haga merced al reino de tenerse por obligado, convendrá que la dicha condicion se reduzca á mejor sentido y más favorable para el reino del que admiten sus palabras tomadas en esta corteza y primera figura, particularmente aquellos á voz del Rey y reino, y juntamente se trata de dar y poner la forma que se dice por la dicha condicion que se ha de dar, pues hasta ahora no se ha dado ni aun se sabe ni entiende cuál fuese la intencion del reino, asi en aquellas palabras como en querer dar cierta y determinada forma por la cual se hagan los asientos, porque por una parte presupone que se han de hacer como inexcusables en estos tiempos en que S. M. se halla sin hacienda y caudal, cuando es mayor su necesidad y obligacion, tantas y tan cuantiosas provisiones para juntar, sustentar y rehacer tantos ejércitos y armadas como continúa y necesariamente hace y sustenta, y asi para asegurar y confirmar la paz y tranquilidad de que gozan estos reinos de Castilla y de Leon, cosa tan preciosa é inestimable quanto digna del reconocimiento con que los vasallos y naturales dellos acuden al servicio de S. M., como para defender los muchos apartados, reinos y es-

tados de que consta y está compuesta esta gran monarquía tan emulada de otros príncipes cuanto infestada por los enemigos de la santa fe y religión católica y de los desta nación; y habiendo sido esta la causa y este el fin que movió y obligó al reino á hacer el dicho servicio á S. M. y la dicha condición para que no se hagan asientos perniciosos, por necesaria analogía y proporcionada razón, se presupone que ha de preceder el cumplimiento del servicio en la forma dicha á la obligación de no hacerlos, como se puede y debe creer que S. M. no los hará sino cuando no se pudieren excusar, y que para en tales casos cumplirá la condición reduciéndola el reino á más claro y conveniente sentido y declarando cómo se ha de practicar en el tiempo que el reino no estuviere junto y cuando S. M. ó no tuviere dinero propio, ó teniéndole no se halle con disposición de poderle pasar con la presteza que conviene á los estados de Flandes ó á otros fuera destes reinos, cuando instara como han instado tantas y tan urgentes y precisas necesidades.

Dixo asimismo que pedia y suplicaba al reino advierta y considere que de la dilación en situar y fijar el dicho servicio, necesariamente se ha de hacer y causar un tan gran cúmulo, por haber sido tan falaz y engañoso el arbitrio y medio de la sisa del vino y aceite, y que se ha de hallar el reino muy cargado y embarazado, hallándose, como se halla, deudor de casi dos millones más de los tres con que ha de servir este año; y que así convendrá que se vaya mirando y tratando de los medios que parecieren más á propósito y convenientes, ó menos dañosos, para cumplir con S. M., que hallándose tan apretado de sus precisas necesidades los acuerda y representa al reino para que, rompiendo dilaciones y dificultades, tome

resolucion en lo que tanto importa y conviene al reino, presupuesta la obligacion en que se halla.

Andrés de Cañas dixo, que protestaba y protestó que ninguna de las cosas que tratare, confiriere y votare cerca de las respuestas dadas por S. M. y por el señor Presidente de Castilla, en su nombre, al memorial que el reino le dió de las condiciones que parece no se han cumplido, de las que se asentaron y capitularon con S. M. en el servicio de los 18 millones, obligue á la ciudad de Burgos, por quien habla en estas Cortes, ni á estos reinos, ni les perjudique en manera alguna, porque su intencion y voluntad es de no decidir ni resolver por su voto cosa alguna que sea ó pueda ser en contravencion de alguna ó algunas de las condiciones ni de las demás contenidas en el contrato ni en parte dellas, sino que solo lo que tratare y votare ha de ser para la buena direccion de este negocio, y para que, habiéndose de alterar ó inovar en poco ó en mucho de lo contenido en el dicho contrato ó condiciones dél, se haya de consultar y consulte con las ciudades y villa de voto en Cortes, y efectuarse solamente lo que ellas acordaren y ordenaren, como se hizo en el contrato del servicio, y que todo lo que antes desto confiriere y votare, sea solamente voto consultivo y no decisivo, para que habiéndose consultado lo que el reino acordare sobre ello á su ciudad, haga y cumpla lo que ella le ordenare; y debajo de esta protestacion dice, que en quanto á la respuesta dada á la condicion de no hacer asientos, le parece que hasta ahora al reino no se le puede cargar culpa de no haber cumplido, pues aun del todo no ha sabido lo que efectivamente ha valido el servicio; y en quanto al haberse hecho asientos hasta aquí, le parece, por ahora y hasta ahora, ser concluyente y bastante la



respuesta que sobre esto se ha dado, pero que se suplique á S. M. se procure no hacer más, y que si algunos fueren inescusables y se hubieren de hacer de aqui adelante, se dé cuenta al reino para que vea y entienda la necesidad precisa que hay de hacerlos y su justificacion en cuanto á los intereses, por si al reino se le ofreciere quien con más comodidad de la Real hacienda de S. M. los pueda hacer.

Entró D. Garcia de Medrano.

Don Antonio de Villafañe dixo, que el reino ha cumplido con S. M. en este servicio de los 18 millones todo lo que de su parte le ha sido posible; pues ni pudo hacer más que imponer la octava parte de sisa en el vino y aceite, ni tuvo facultad de S. M. para más, ni le pudo constar que de dicha sisa no salian los tres millones que se dice habia de haber pagado este primero año hasta que todo hubiese corrido; ni faltó en nada que pudiese serle causa á S. M. de no hacerle la merced que por esta condicion de los asientos se habia ofrecido, y así en haberse hecho, y en algunos despues del reino junto en Cortes sin su intervencion, como por dicha condicion se dispone, le parece se ha contravenido á ella y no quedar cumplida, atento á lo cual, y que el reino pasado otorgó á este contrato con esta y otras condiciones, con especial poder de las ciudades, y no ser ahora parte para moderarlas y alterarlas, es de parecer se suplique á S. M. haga merced al reino de que dicho contrato se ponga en toda ejecucion, especialmente esta condicion de que cesen los asientos que S. M. hace con los hombres de negocios, pues lo contrario será la total ruina y destruccion del reino, como la esperiencia del haberlo sido de la Real hacienda de S. M. lo muestra, que es el daño que hoy desea remediar el

Leon.

reino con la fidelidad y amor que al servicio de S. M. (tiene).

Isidro Vaca dixo, que es su voto y parecer se represente á S. M. cómo el reino ha cumplido de su parte hasta aqui, sirviendo á S. M. con lo procedido de la octava parte del vino y aceite, no obstante que quede debiendo el reino á S. M. lo menos que se hubiere sacado del dicho arbitrio hasta en cumplimiento de tres millones en cada un año, cuya paga está en mora el reino de pagarla desde fin deste presente mes, que se cumple la tercera paga; y que así no se debieron hacer asientos cómo y cuándo hasta aqui se han hecho; y cuando hubiera algun color para haberlos hecho, debiera de ser solo hasta en la cantidad que dejó de salir el dicho arbitrio respecto de los tres millones en cada un año, y lo uno y lo otro gastarse conforme los asientos del dicho contrato, y no en tanta cantidad, de suerte que se va S. M. imposibilitando de conseguir el justo y debido fin que tuvo el reino de desempeñar su Real patrimonio; y asi le parece que á S. M. se le signifique esto, y que no se le puede hacer cargo al reino de que por no haber cumplido de su parte, se hayan hecho los dichos asientos.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que S. M. no ha podido ni puede excusar de hacer asientos por la necesidad notoria que tiene, y porque sabe que si se dejasen de hacer se perderia Flandes, cosa que tanto conviene conservar para la quietud y seguridad destes reinos y de las Indias, porque faltando la guerra en Flandes vernian á hacerla á España y guardarian el paso de las flotas; y que asi por estas razones, como por otras muchas que estan referidas por el señor Presidente, como uno de los comisarios que fue á oirle; y que asi hasta que se fije el servicio que se hace á S. M. de los tres millones cada

año y vea el reino que está S. M. á caballo sobre su Real hacienda es en todo con el voto y parecer del licenciado Gil Ramírez.

Peri Juan Cibo dixo, que debajo de las protestaciones expresadas por Andrés de Cañas, y sin perjuicio de cualquier derecho que á las ciudades y villas por quien habla en justicia les competa, visto que la sisa de la octava parte del vino y aceite aun no llega á la mitad de lo que el reino se obligó de servir á S. M., es de parecer se cumpla la dicha cantidad y se busque para ello el arbitrio que más conviniere, sin tratar desta condicion de los asientos hasta el tiempo que ha corrido hasta hoy, la cual, despues de cumplido y fijado el servicio, se suplique á S. M. que esta condicion se ponga en la forma y manera y con la claridad que más conviniere y se pueda practicar y ejecutar, para más servicio suyo y bien destes reinos.

Entraron Gabriel de Galarça, D. Juan Serrano.

Felipe Pinelo dixo, que haciendo las mismas protestaciones que ha hecho Andrés de Cañas, que por no causar dilacion no repite en su voto, porque su resolucion es de que todo lo que confiriere y votare en estas materias sea consultivo con su ciudad, es en que por quanto hoy se comienza á votar la primera condicion del memorial dado á S. M. de las condiciones que pareció no haberse cumplido en el contrato y el lunes se ha de comenzar á conferir sobre el cumplimiento de los tres millones, y lo uno y lo otro se ha de concluir á la par, y es bien se vaya digiriendo y entendiendo la forma que se ha de tener en estas condiciones, su parecer es que el reino nombre seis comisarios á los cuales remita esta condicion para que la vean, y la respuesta dada á ella por S. M. y lo que el reino

Sevilla.

ha conferido sobre ella, y traten y confieran de la manera que será cumplidera, y lo que el reino justa y derechamente puede suplicar á S. M., y lo que les pareciere lo pongan por escrito y lo traigan al reino para que resuelva lo que más convenga.

Pedro Calderon dixo, que es como Felipe Pinelo hasta donde dice, se ha de consultar á las ciudades, y en todo lo demás se conforma con el voto de D. Antonio de Villafañe.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo, que con las protestaciones que ha hecho Andrés de Cañas, es como D. Antonio de Villafañe.

Don Lope de Torreblanca dixo, que es su voto y parecer que S. M. se sirva de cumplir esta condicion en la forma y manera que el reino lo tiene suplicado y asentado, pues los comisarios han dicho que S. M. gusta dello y que la desea cumplir, y pues el reino ha de cumplir el servicio, será justo que para alivio destes reinos se cumpla esta condicion, pues el reino la puso con fin de mas servir á S. M., y en caso que S. M. no pueda guardar esta condicion, es en remitirlo á las ciudades por tener hecho juramento y pleito homenaje de no hacer cosa sin dar cuenta á su ciudad.

Murcia.

Diego Tomás dixo, que estos reinos se obligaron á servir á S. M. con 18 millones en seis años, al respecto de tres en cada un año, con las condiciones contenidas en el contrato entre S. M. y los dichos reinos, y porque hoy se trata y vota el reino sobre la condicion que S. M. fué servido de conceder al dicho reino, que no haria asientos con extranjeros y naturales sino fuere por medio del reino, con voz de Rey y reino, dice y protesta que lo que dixere y votare sobre esta condicion y todas las demas contenidas en el dicho contrato, sea y se entienda por voto consultivo y no decisivo, y que no pare perjuicio en ninguna manera á los reinos, ciudades y villas

comprendidos en el dicho contrato; y votando desta manera es que S. M. hasta ahora no ha quebrado la dicha condicion y ser caso forzoso y preciso proveer á la gente de guerra en los estados de Flandes y en otras partes fuera destes reinos, y porque el reino no ha podido cumplir con la cantidad entera del dicho servicio, le parece que el reino suplique á S. M. que de aqui adelante no se hagan los tales asientos por ser tan perniciosos para su Real hacienda, y que asimismo trate y confiera el reino sobre la declaracion desta condicion para que S. M. sea servido y estos reinos relevados del daño que hacen estos asientos.

Francisco de Monreal dixo, que cerca del primer acuerdo y primera parte dél en que S. M. se obliga y promete de no hacer asientos con extranjeros ni naturales, si no fuere por medio del reino con voz de Rey y reino, que no ha cumplido con esta parte y condicion, pues desde el dia del asiento y desta dicha escritura se han continuado los dichos asientos con excesivos intereses; y la causa principal porque el reino se ha alentado sacando las fuerzas que no tiene á hacer el servicio de los 18 millones, quitándoselo de su comida y bebida, ha sido y fué para que S. M. tuviese hacienda de donde socorrerse y no le obligase el no tenerla á hacer los dichos asientos; y esto es lo principal que haya representado por su parte al reino y en este respecto y consideracion asentó el tomar sobre sí los siete millones y ducientos mil ducados que S. M. debia á los hombres de negocios, consignados sobre las bulas, subsidio y excusado, servicio ordinario y extraordinario, y en lo que viene de las Indias, para que esta renta, que por lo menos importa cinco millones, le quedase libre juntamente con lo que sobrase de la octava parte del vino y

aceite, que aunque no salga della un millon y trescientos mil ducados, pagados los réditos de los siete millonés á razon de veinte mil el millar, le quedaba á S. M. desta renta mas de un millon libré, que junto con los cinco millones viene á tener seis millones. Destos gastando en su Real casa, en las guardas de Castilla y en todos los presidios della un millon y ciento y treinta y tres mil ducados, como está hecha la cuenta y concertado, se consignase en el servicio ordinario y extraordinario y cruzada, etc., y enviando tres millones á Flandes quedaban á S. M. para las demas jornadas y ocasiones casi dos millones fuera de lo demas, á mas de lo que podia salir de la dicha octava parte del vino y aceite y lo que el reino arbitrarse para cumplimiento de los dichos 18 millones; lo cual todo, si se hubiera cumplido y ejecutado, pudieran tener otro mejor estado los negocios, que por el camino que van es imposible le puedan tener, porque siendo menos la hacienda, mayores los gastos que no el alcance y luego los intereses que suben en tan excesivos precios como son notorios y se dirá en su lugar, no puede dejarse de esperar total disminucion y flaqueza en las fuerzas del reino para servir á su Rey y Señor y hacer en su caso y por sí mismo. A todo lo cual no obsta lo que se dice por parte de S. M. Lo primero, que en el tiempo que se asentó la dicha condicion las cosas estaban en otro estado, en que á S. M. parecia poderla cumplir muy puntualmente, mas las ocasiones y necesidades que se fueron ofreciendo, á que no se pudo entonces prevenir, fueron tales cuales obligaron á S. M. á acudir á ellas y hacer los dichos asientos, pues la necesidad en las cosas de la guerra y mas de tanto riesgo no está sujeta á leyes ni concertos, pues una causa mayor y más urgente como era la dicha de

la guerra absorbió y trajo á sí la mejor y menos urgente, como fué la de la dicha condicion de no hacer asientos. Lo segundo, que se dice por S. M., que aunque es asi que le quedasen libres y para usar luego dellos, esto dependia de cobranza, y el dinero del vino no estaba aun introducido, y asi la necesidad presente y que requeria breve despacho, mal se podia remediar esperando las cobranzas y la disposicion y tiempos de llevar el dinero á Flandes; porque á las dos dificultades se responde lo primero con lo que está dicho lo segundo, porque aunque hubiera de ser más breve el despacho y la necesidad más presente, esto no se dilataba con que los dichos asientos se hiciesen por medio del reino, para quien tanto le duele, viese se podia remediar la dicha necesidad sin hacer los dichos asientos, ó ya que se hiciesen, se advirtiese á la inmoderacion de los intereses; y pues una ciudad sola, como fué la de Sevilla, fué bastante para sacar á S. M., que está en el cielo, de una grande necesidad, buscándole sobre sí trescientos ó ochocientos mil ducados, tambien lo fuera el reino, demás que asi á S. M. le quedaban libres las dichas consignaciones de siete millones y ducientos mil ducados sobre las bulas y subsidio, etc. Como los hombres de negocios toman demoras de tiempo de un mes y dos meses y otras trazas para poner el dinero en Flandes, las podia tomar S. M., pues con su mismo dinero y con las mismas consignaciones que les da toman el crédito, y con el dinero de S. M. ganan los intereses; y nos ha mostrado el tiempo y los mismos negocios que en ningun tiempo ningun extranjero asentista ha metido un real en España ni lo tienen en sus tierras, sino el que ha salido della, enriqueciéndolos y empobrecido á España. Demás desto, ya que la necesidad hubiera obligado á S. M., por no

tener dinero de presente, á hacer algún asiento de trescientos ó cuatrocientos mil ducados para remediar la dicha necesidad, á lo menos mientras tanto cumpliendo las condiciones del contrato y teniendo las dichas consignaciones para sí y no dándolas á los dichos hombres de negocios, se pudieran no haber hecho los demás asientos y remediado su necesidad, pues el reino no tomaba sobre sí el pagar intereses á los dichos hombres de negocios. Ni á esto obsta lo que dice S. M. que parecia injusticia que S. M. quitase á los hombres de negocios las dichas consignaciones de los dichos siete millones y ducientos mil ducados, reduciéndose á intereses de veinte mil el millar, teniéndolo ellos tomado á cambio de diferentes personas. Porque se responde que no todos dichos siete millones era dinero desembolsado de los dichos hombres de negocios, sino de principal é intereses, que todo se lo pagaba S. M. en las dichas consignaciones, y asi estando pagados de principal é intereses tan excesivos, no les hacia agravio en dilatarles la paga de todo lo susodicho con moderacion de menos intereses, pues el tomar los dichos hombres de negocios el dinero que les falta á cambio, es más cautela y traza para justificar los excesivos intereses, y S. M. no tenga recurso que no venda, porque todo es compañía de entrar muchos en un asiento y poner cada uno el dinero que tiene y por rata llevar el interés. Y asi en la dicha moderacion y condicion no se hacia agravio á los dichos hombres de negocios, pues quedaban pagados de su principal é intereses y por la dilacion se les daba á veinte mil el millar. Y para cumplimiento de lo referido, se dice que si no se pone modo de una vez trazando como se lleve el dinero á Flandes y S. M. tenga en su casa un poco de tesoro retirado que no se llegue á ello sino para



las grandes necesidades y mientras tanto que se cobren sus rentas y se vuelve á poner alli, aunque más hacienda tenga, terná necesidad de hacer asiento, los cuales se la consumirán principalmente no teniéndola; y si diésemos caso que por lo que Dios fuese servido faltase la nacion Ginovesa, que es la que principalmente acude á los asientos, remedio se habia de poner para que S. M. acudiese á sus obligaciones; y pues con los asientos vemos destruida y arruinada nuestra república, que si da once millones de renta á S. M. no valen en su poder seis, porque lo demás lo consumen los intereses y siempre andamos con mayores necesidades, haciendo á los hombres de negocios señores de nuestras haciendas que nos las cobran con excesivos salarios, que es otra parte de destruicion, razon será acudir á tan grave daño y dar forma en como se ha de remediar, porque con las trazas que se van encaminando, solo es refrescar á este reino enfermo con un jarro de agua de una grave calentura, quitándole entonces la sed, mas no curarle de la muerte que espera. Demás desto, aqui se trata si S. M. ha cumplido con las condiciones del contrato, y siendo como fué entre partes de Rey y reino, cada uno está obligado á guardarlo por ley divina, natural y civil, principalmente siendo un donativo y servicio gracioso, que de otra manera no lo hiciera el reino, ni lo hace si no es cumpliéndole las condiciones que puso; y porque aqui se trata si S. M. ha cumplido con el contrato ó no, es menester lo uno consultar el reino á sus letrados y cada uno en particular con personas de ciencia y conciencia, y lo otro cada cual consultar á su ciudad y reino diciendo lo que se ha dicho de una parte y de otra para que envíen su resolucion, porque en razon de tener nosotros voto consultivo y no decisivo, si S. M. no hubiese cumplido con el

contrato y cada uno se resolviese á que ha cumplido, se hacia nuevo contrato, lo cual no se puede hacer ni los poderes son suficientes para ello. Y asi su voto es: no obstante lo dicho, para mejor acertar á servir á S. M. y cumplir con su conciencia, se vea el estado que tiene la partida de los siete millones y ducientos mil ducados que el reino ha de tomar sobre sí á razon de veinte mil el millar, y qué asientos ha hecho despues de este contrato, y qué cantidades debe dellos de principal é intereses y se mande dar desto razon en las Contadurias para que el reino considere el estado de la hacienda de S. M. y el remedio que le podrá dar, pues seria de ningun momento el echar arbitrios y que todo se gastase, y por otra parte S. M. se quedase empeñado y en mayores necesidades.

Jaen.

Don Martin Ceron dixo, que debajo de las mismas protestaciones que ha hecho Andrés de Cañas, se conforma con su voto y parecer.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que su ciudad no le tomó pleito homenaje ni le dió instruccion alguna por escrito ni de palabra ni por seña, por lo cual entiende le obligó más á hacer lo que debia, y en el negocio que hoy se disputa entiende no hay necesidad de hacer protestacion ninguna, que si necesario fuera la hiciera, y quel voto del licenciado Gil Ramirez entiende no tiene inconveniente ninguno ni cosa que contravenga á todo lo que los caballeros han votado, y asi es de su mismo parecer.

Don Diego del Castillo dixo, que remitiendo como remite esta causa á la ciudad de Çamora, por quien habla, y teniéndola por poderosa á ella y á las demás deste reino para innovar en el contrato del servicio de los 18 millones, y no te-

ner su poder por bastante para hacerlo, con esta condicion dice es su voto y parecer quel reino se dé por satisfecho con la respuesta que S. M. ha dado á esta condicion de haber hecho asientos particularmente hasta que se haya henchido el servicio de los 18 millones, en el cual tiempo asimismo es de parecer se suplique con grande instancia á S. M. no haga asientos como le está suplicado, mejorando el término y forma que hasta aqui se le ha suplicado.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Salamanca.

Don Alvaro de Cúñiga dixo, que haciendo la protesta dicha y que mirando el reino en las Cortes pasadas con la lealtad acostumbrada y gana de servir á S. M. sus grandes obligaciones á que como tan católico príncipe acudia fuera fuera destos reinos, con que teniendo á los enemigos á raya gozábamos de la tranquilidad y paz que tenemos tan amada universalmente de los hombres, puso todas sus fuerzas y cuidado en procurar hacerle tal servicio, que, en parte, fuese alivio, y criase ciertas y seguras esperanzas que S. M. pudiéndose valer de su patrimonio Real consumido en tan precisas é importantes ocasiones, no sólo surtiese tan gran efecto como era tener caudal temido con que oponerse á los émulos de su grandeza y nuestra quietud, pero librarle de los hombres de negocios asentistas, primer fundamento de las varias calamidades que hemos visto; y asi, puestos los ojos en este intento tan santo y desinteresado, cual lo tiene siempre el reino en el contrato del servicio medido con su deseo y no con la posibilidad, puso las condiciones que le parecieron convenir para conseguir este fin, y en las primeras como más esencial y de mayor consideracion ésta que hoy se vota, acuerdo suyo y parte de la del desempeño

de S. M., último paradero deste servicio; y asi pide ésta y las demás que yo juzgo una subderogacion mirada con la prudencia y madura determinacion de que siempre se vale el reino en sus negocios, y más siendo de tanta calidad; y pues su deseo fué y es el servicio de Dios, de su Rey y bien universal no fundado en particular interés, ya que la razon superior de estado, que muda sus efectos con el tiempo, ha enseñado dificultades é inconvenientes que no se pueden salvar sin esperar mayores daños, soy de parecer y voto consultivo que el reino la adelgace y mire, y modificando unas y añadiendo otras, las ponga en el ser que convenga para traer á debida ejecucion su deseo tan santo y justo; y esto sin votarlo hasta tomarlas todas apuradas y sacadas en limpio, obiando la confusion y gastadero de tiempo, que, á mi parecer, tiene esto por ser condiciones puestas y asentadas con las ciudades, sin cuya intervencion y beneplácito no se pueden alterar, y más habiendo la materia en que se cumpliere el servicio de pasar por sus manos cuando podrán ver esto, y juntamente podrá tratar y conferir el reino si le pareciere otras condiciones que llenen el vacio que dejaren las que no parecieren se deben ejecutar y cumplir.

Cuenca.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que debajo de la protestacion que ha hecho Andrés de Cañas, aunque él tiene por cosa cierta que S. M. no ha podido cumplir esta condicion por las razones que tiene respondidas, y el señor Presidente en su nombre ha dicho á muchos caballeros y por ella satisfecho al cumplimiento de la dicha condicion, con todo eso él no puede tomar esta resolucion ni votar en esta materia decisivamente sin consulta de su ciudad, y asi se remite á ella.

Don Luis de Guzman dixo, que su voto y parecer es en todo lo que dixo el licenciado Gil Ramirez.

Don Alonso de Cascales dixo, que haciendo la misma protestacion que ha hecho Andrés de Cañas por la ciudad de Segovia y destos reinos, aunque en este caso no sea tan necesaria como los que se ofrecerán votando las demás condiciones, dixo que el reino ha cumplido, pues fué imponiendo la sisa del vino luego que se hizo el servicio de los 18 millones, y que en el ínterin que no se declara la forma y manera cómo se han de hacer estos asientos, le parece no ha contravenido S. M. á esta condicion; y asi pide y suplica al reino declare la forma y manera cómo se han de hacer, y se suplique á S. M. en la misma conformidad se cumpla.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que hace la protestacion que hizo Andrés de Cañas, y se conforma con su parecer en todo.

Don Diego de Baçan dixo, que se suplique á S. M. se tome forma como se ha de cumplir esta condicion y resuelva cómo se ha de ejecutar, y que hasta que esto esté hecho le parece S. M. ha cumplido con lo que en esto tiene puesto.

Toro.

Don Juan Ramirez dixo, que sin hacer protestacion, porque no es necesaria en este caso, y respondiendo á lo quel reino, que está junto, ha llamado y por no alargar y haberse conferido largo y el haber conferido dos veces, le parece que el señor Presidente, en nombre de S. M. con su respuesta, ha satisfecho á lo que hasta aqui se ha hecho á esta condicion, y quel reino se debe dar por satisfecho della; y en quanto á lo que la misma condicion dice que se cumpla en la forma que adelante se dirá, que se haga á su tiempo como la misma condicion lo dice, advirtiendo en esta ocasion lo que S. M. ha advertido del estado en que están las cosas y las necesidades y ocasiones precisas, y en quanto al bien del reino y los pape-

les que se hubieren presentado á propósito desto; y conforme á esto se dé la forma que es pasar con la condicion adelante; y en cuanto á las necesidades que se han representado y á todo lo demás, pide y suplica al reino se remedie todo con tratar luego de cumplir el servicio á S. M., que entonces hecho esto se puede apretar asi en esta condicion como en las demas; y porque este voto y el del licenciado Gil Ramirez en sustancia es todo uno, se conforma con su parecer.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que quiere oir, y luego votó y dixo, que su voto y parecer es que se nombren cuatro comisarios para que vean las respuestas dadas por S. M. á las condiciones que el reino pretende no se haber cumplido y que las comuniquen con los letrados dél, los cuales lo estudien y vengan aqui al reino á dar su parecer de lo que entienden conforme á derecho se puede hacer en el negocio, y hacer en la conservacion ó modificacion de las dichas condiciones; y que habiéndolo entendido el reino, las temple lo mas que fuere posible en servicio de S. M. y beneficio de la republica; y que mientras se hace esto, porque no se pierda tiempo, se vaya confiriendo y tratando en la forma que se podrá cumplir el servicio concedido á S. M. para que todo vaya junto á las ciudades y ellas den en ello su voto decisivo; y hace la misma protestacion que ha hecho Andrés de Cañas.

Don Juan Serrano dixo, que por el primer acuerdo ó condicion de que se trata, S. M. no quedó obligado á no hacer asientos, sino que los que hubiese de hacer fuese por el orden en ella contenido; y asi el reino en el memorial que dió de las condiciones que parecia no cumplirse, no dice que ésta no está cumplida por haber hecho asientos S. M., sino que no se ha guardado el orden en ella contenido, y que presupuesta la

voluntad que S. M. tiene de cumplirla como parece por su respuesta, solo se debe tratar del modo que se ha de tener en los asientos que se hubieren de hacer, que quedó omitido en el dicho acuerdo, y puerta abierta para que el reino, que está junto, lo aclare con S. M., y así no se trata de alterar, mudar ni quitar cosa de esta condicion sino de declarar lo que le faltó de declarar en ella: para lo cual es su voto y parecer que se suplique á S. M. que pues hasta ahora no ha estado declarado y así no ha intervenido el reino en los asientos que se han hecho, que S. M. se sirva de no hacer más sin primero dar orden y de declarar cómo se han de hacer por medio del reino con voz de S. M. y del reino, y el reino sea servido por su parte de proponer el orden y declaracion en esto á S. M.

Diego Mudarra dixo, que debajo de la protestacion hecha por Andrés de Cañas, es que atento que por la respuesta que los comisarios truxeron del señor Presidente, se entiende S. M. quiere hacer merced al reino de cumplirle los acuerdos y condiciones del contrato, se le suplique de parte del reino se sirva de hacerlo así, y para si hubiere alguna dificultad en alguna de las dichas condiciones, nombre el reino comisarios para que las dixieran y las traigan al reino, y asimismo el reino en este tiempo vaya tratando de cumplir lo que estuviere obligado. Valladolid.

Gregorio Romano dixo, que debajo de la protestacion hecha por Andrés de Cañas, es como el licenciado Gil Ramirez.

Gabriel de Galarça dixo lo que D. Diego de Ribera. Madrid.

Bernardino de la Torre dixo, que con la protestacion que ha hecho Andrés de Cañas, es del parecer de D. Diego de Ribera.

Juan Ortiz dixo, que de la respuesta que S. M. tiene dada Guadalaxara.

y de la que ha dado el señor Presidente de Castilla en nombre de S. M., ha entendido no ir contra esta condicion ni innovar ni alterar della, antes envió á decir al reino con los comisarios que en conciencia y en justicia viese el reino lo que más convenia; y asi le parece, segun esto, no hay que dar parte á su ciudad, pues, como tiene dicho, no se innova en la condicion puesta; y asi se conforma con el parecer del licenciado Gil Ramirez, como lo tiene dicho en su voto.

Don Juan Timiño dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo, que si S. M. no pudiere excusar los asientos por las razones contenidas en la respuesta del señor Conde de Miranda, se le suplique los haga en la forma que sea menos dañosa á su Real hacienda, y para que esto se consiga, antes que S. M. los apruebe y firme, se traigan á re-veer en una sala de las del Consejo Real, donde asistan cuatro ó cinco de los más antiguos, con lo cual terná seguridad el reino de que se han de guardar las leyes que sobre esto hablan, y S. M. será mejor servido.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que por las razones contenidas en los votos de los caballeros de Leon, y por las que en las conferencias pasadas se han dicho, le parece que el reino ha cumplido de su parte con solo haber acudido á S. M., con lo que ha resultado de la sisa del vino y aceite, sin que se le pueda hacer cargo de que por no estar cumplido el número de los tres millones al año ha necesitado el hacerse los asientos; y asi es en que se represente esto de nuevo á S. M. y se le suplique por el cumplimiento de esta condicion.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo que se conforma con el voto de Andrés de Cañas.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que con las protestacio-



nes hechas por Andrés de Cañas, como de presente las hace, y asimismo por su ciudad de Toledo, y reino y ciudades, villas y lugares, por quien habla en Cortes, es en conformarse con el voto de Andrés de Cañas.

Don Diego del Castillo dixo que regula su voto con el de D. Diego de Ribera.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. No sale nada.

Salióse D. Juan Serrano.

Volvióse á votar otra vez la dicha condicion, y se hizo como se sigue:

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que supuesto que tiene por muy justo y santo, como se puede esperar de la cristiandad de S. M., el reino se persuada que de su parte cumplirá como lo ofrece y promete al reino, y que pues ninguno siente más que S. M. los daños que los asientos hacen en su Real hacienda, debe el reino creer y entender que los hechos hasta aqui han sido inexcusables, y que los que hiciere de aqui adelante serán tan precisos y forzosos como será la causa y fin para que se han de hacer; pero que con todo esto es de parecer que se inste y suplique á S. M. que, reducida la dicha condicion á más claro y llano sentido, en la forma que al reino pareciere y fuere más favorable, sin tratar si se ha cumplido ó dejado de cumplir de parte de S. M. ó del reino, pues por entrambas partes se ha procurado cumplir con las obligaciones mutuas y recíprocas, que por ahora el reino pase por la respuesta que S. M. ha dado, pues de dificultarla ningun provecho ni beneficio puede resultar al reino para lo pasado, esperando para lo porvenir el beneficio que espera el reino recibir. Burgos.

Andrés de Cañas dixo, que debajo de la protestacion que

tiene hecha, es en lo mismo que el licenciado Gil Ramirez vota ahora.

- Leon. Don Antonio de Villafañe dixo lo que tiene votado.  
Isidro Vaca dixo lo que tiene votado, con las protestaciones de Andrés de Cañas.
- Granada. Don Juan de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Peri Juan Cibo dixo lo mismo.
- Sevilla. Felipe Pinelo dixo lo que ha votado.  
Pedro Calderon dixo lo que votó.  
Salióse D. Garcia de Medrano.
- Córdoba. Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.  
Don Lope de Torreblanca dixo, que es de parecer que el reino no trate de esta condicion, ni de otra ninguna, atento que S. M. ha enviado á decir las quiere guardar y cumplir todas; y que siendo esto asi, se trate de cumplir el servicio en la cantidad que falta, y que si S. M. tratare en algun tiempo de no dar las condiciones, entonces el reino lo podrá ver y votar lo que viere que conviene.
- Murcia. Diego Tomás dixo lo que ha votado.  
Francisco de Monreal dixo lo que tiene votado.
- Jaen. Don Martin Ceron dixo lo que Andrés de Cañas.  
Don Diego de Contreras dixo lo mismo.
- Camora. Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.  
Don Diego del Castillo dixo lo que Andrés de Cañas.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.  
Don Alvaro de Cúñiga dixo lo que tiene votado.
- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que tiene votado.  
Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Alonso de Cascales dixo lo que tiene votado.	Segovia.
Don Gonzalo de Cáceres dixo que el reino trate dello, y se conforma con Andrés de Cañas.	
Don Diego de Baçan dixo lo que tiene votado.	Toro.
Don Juan Ramirez dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.	
Gabriel de Galarça dixo lo que tiene votado.	Madrid.
Bernardino de la Torre dixo lo mismo.	
Diego Mudarra dixo lo que tiene votado.	Valladolid.
Gregorio Romano dixo lo que Andrés de Cañas.	
Gil Gonzalez de Vera dixo lo que tiene votado.	Soria.
Juan Ortiz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.	Guadalaxara.
Don Juan Timiño dixo lo mismo.	
Don Diego de Ribera dixo lo que tiene votado.	Avila.
Don Diego de Ayala dixo lo que tiene votado.	Toledo.
Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que tiene votado.	
Don Diego de Baçan dixo que regula su voto con el del licenciado Gil Ramirez.	
Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.	No sale nada.

## EN IV DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Contreras, Segovia, Madrid, Soria, D. Diego de Ribera, D. Martin Ceron, Guadalaxara, D. Diego del Castillo, don Eugenio de Cúñiga, Gregorio Romano, D. Alvaro de Cúñiga, D. Diego de Argote, D. Luis de Guzman, Diego Tomás, Diego Mudarra, D. Fernando de las Cabeças, Francisco de Monreal, D. Juan Ramirez, Peri Juan Cibo, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan Serrano.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre el fijar y establecer el servicio de los 18 millones en cumplimiento de lo que se acordó en 30 de Octubre pasado.

EN V DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Felipe Pinelo, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Peri Juan Cibo, don Fernando de las Cabeças, Cuenca, el licenciado Alvaro de Paz, Segovia, Francisco de Monreal, Gabriel de Galarça, Soria, D. Juan Timiño, D. Diego de Ribera, Valladolid, don Juan Ramirez, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Ayala, don Martin Ceron, D. Diego de Argote.

Sobre la condicion de no hacer asientos.

Volvió el reino á votar sobre lo que se hará en lo de la condicion de que S. M. no hará asientos y de lo que á ella se respondió, que se votó en 31 de Octubre pasado y no salió nada por mayor parte, y se hizo en la forma que se sigue.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo lo que votó la segunda vez en 31 de Octubre pasado deste año sobre esta condicion de los asientos.

Andrés de Cañas dixo lo que votó la segunda vez en 31 de Octubre sobre esta condicion.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo que votó la segunda vez en 31 de Octubre sobre esta condicion.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo mismo que Andrés de Cañas.

Entró D. Diego de Baçan, Diego de Valladolid Urquiço.

- Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Córdoba.
- Don Lope de Torreblanca dixo que quiere oir.
- Diego Tomás dixo lo que Andrés de Cañas. Murcia.
- Francisco de Monreal dixo lo que votó en 31 de Octubre, añadiendo ahora la protestacion que en el dicho dia hizo Andrés de Cañas, que la hace él por sí.
- Los dos de Jaen dixeron lo que Andrés de Cañas. Jaen.
- Don Alonso Cascales dixo lo que votó en 31 de Octubre pasado sobre esta condicion de los asientos. Segovia.
- Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que Andrés de Cañas.
- Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Camora.
- Don Juan Timiño dixo lo mismo. Guadalaxara.
- Don Eugenio de Cúniga dixo, que debajo de la protesta-  
cion que hizo en 31 de Octubre, su parecer es que el reino nombre seis comisarios que se junten con los letrados del reino, y con ellos miren y consulten las condiciones puestas en el contrato del servicio de los 18 millones y las respuestas que S. M. ha sido servido de dar á las que parece que no se cumplen, y vean y resuelvan lo que en justicia, razon y prudencia se puede y debe hacer, segun el estado presente de las cosas; y lo que les pareciere lo traigan aqui al reino para que lo estime, apruebe y califique, y entre tanto que esta resolucion se toma, el reino vaya tratando y confiriendo en qué se ha de suplir y podrá suplir é hinchir este servicio, y cuando ambas á dos cosas estén dispuestas y digiridas, entonces todo junto vaya á las ciudades para que ellas resuelvan y decidan su voluntad en mas servicio de S. M.; que á su parecer este es el camino que hay más breve para hacer servicio á S. M., pues todo á un tiempo podrá tener efecto.

Cuenca.

Entró D. Juan Serrano, D. Diego del Castillo.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que haciendo la protestacion que hizo Andrés de Cañas en 31 de Octubre, y habiendo visto las respuestas dadas por S. M. á las condiciones que el reino pretendia no se cumplan, le parece que se vayan votando y poniendo en el punto que convinieren para más servicio de S. M. y beneficio de estos reinos, quitando ó añadiendo en ellas lo que pareciere á propósito, y que á un mismo tiempo se vaya tratando de en la forma que se cumplirá el servicio de los 18 millones, apresurándolo todo lo posible para que con brevedad vaya de todo el voto consultivo á las ciudades para que ellas le den decisivo; y en cuanto á la condicion de los asientos que ahora se trata, para que se declare para adelante, le parece se suplique á S. M. se sirva de mandar tener la mano en hacerlos en cuanto fuere posible, pues dellos se siguen tantos daños que por ser notorios no se especifican; y que en caso que precisamente se haya de hacer alguno, se ponga por condicion que sea comunicándolo con el reino primero, y en su ausencia con sus diputados, para entender si podrán dar orden de suplir por alguna via el dinero ó anticiparle, que en semejante ocasion hubiere menester S. M.; y cuando no lo pudiere suplir el reino en la misma ocasion, le suplicará tome la menos cantidad que fuere posible y con más moderados intereses.

Don Juan Serrano dixo lo mismo que votó sobre esta condicion en 31 de Octubre, y que no se pare en ir viendo cómo se cumplirá el servicio.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que le parece que el reino ha cumplido con su obligacion, aunque no con la canti-

dad del servicio, y que por ésta y por no estar dada la forma y modo con que se habian de hacer los asientos, es muy justa la respuesta de S. M. y conveniente; y es en suplicar al reino vaya tratando de cumplir la cantidad como lo va haciendo y de dar la forma cómo se hayan de hacer los dichos asientos en conformidad del servicio de S. M. y bien público destes reinos, para que se cumpla esta condicion como cosa tan importante, ni por falta de la cantidad ni de la forma deje de cumplirse.

Diegó Mudarra dixo, que debajo de la protestacion hecha por Andrés de Cañas, la cual hace desde ahora para en todo lo que en este negocio se tratare, es que atento que en la condicion de los asientos no está dada ni declarada la forma y manera con que se ha de cumplir, y que S. M. para los asientos que hasta ahora ha hecho habrá tenido muy bastantes razones y urgentes necesidades, le parece no se trate si se ha contravenido á la dicha condicion ó no, sino que el reino trate de la mejor forma y manera que podrá haber en el cumplimiento de todas las condiciones del contrato de los 18 millones, pues por las respuestas que á ellas S. M. ha dado se entiende se sirve de cumplirlas, y esto sea nombrando comisarios ó en la forma que mejor al reino pareciere, y asimismo vaya tratando, como lo tiene acordado, la mejor forma y manera que terná para cumplir lo que está obligado.

Valladolid.

Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Gabriel de Galarça dixo, que debajo de la protestacion que ha hecho Andrés de Cañas en 31 de Octubre que sirva para todos estos negocios, le parece que servir el reino á S. M. en el estado en que están sus cosas y hacienda con las haciendas, sangre y vida, lo tiene por justo y justísimo y aun forzoso, y

Madrid.

asi es que desde luego se mire cómo se va mirando en el in-  
chir el vacio que han tenido los arbitrios del vino y aceite al  
cumplimiento de tres millones de cada uno de seis años de  
que el reino tiene hecho servicio, y que este contrato le parece  
que fué hecho entre S. M. y las ciudades, pues se hizo con su  
poder particular; y habiéndose respondido de parte de S. M.  
que las condiciones no se han podido cumplir, entiende que  
él no es parte para juzgar esta causa sin que se le haga mer-  
ced de darle licencia para consultarlo con su villa.

Toro.

Don Diego de Baçan dixo, que despues que el reino haya  
acabado de mirar en qué se ha de in chir el servicio, y corrido  
el primer tercio de él, que se vea la capacidad que tiene y  
que es suficiente para el cumplimiento de los tres millones en  
cada un año, pues S. M. dice que quiere cumplir las condi-  
ciones, se dé la forma cómo y de la manera que se pueden  
cumplir si se alterare ó mudare alguna cosa dellas, se dé  
parte á las ciudades y villa de voto en Cortes, y entretanto  
se prosiga como se va haciendo en el cumplimiento del ser-  
vicio.

Don Juan Ramirez dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo lo que votó en 31 de Octubre  
sobre esta condicion.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que su parecer es que esta  
condicion no solamente está cumplida, pero que no ha sido ni  
será posible escusar de que S. M. haga asientos sin que pri-  
mero preceda la paga de los hombres de negocios por el me-  
dio de la imposicion del censo que el reino tiene asentado,  
porque quedándole á S. M. libres y desembarazadas las rentas  
y consignaciones que les tiene dadas, que montan más de  
cuatro millones en flotas, gracias y servicios, terná sustancia



y caudal para escusar los dichos asientos y hacer solamente algunos cambios para poner fuera del reino el dinero que en él tuviere, y sin esto es imposible escusar los asientos como arriba ha referido; y así le parece que hasta que se tome asiento y determinacion en lo que toca al dicho censo, no se trate deste artículo de los asientos, porque por las razones referidas le tiene por impertinente y vago, sino que por ahora el reino, para su descargo, cuando y cómo le pareciere, represente á S. M. cómo ha cumplido con solo acudir con lo que ha resultado de la sisa del vino y aceite en el primer año y mas el tiempo que fuese menester para la declaracion y liquidacion desto.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo que votó en 31 de Octubre, la segunda vez, sobre esta condicion.

Don Diego del Castillo dixo, que su voto es que S. M. tiene satisfecho á esta condicion con lo que á ella ha respondido.

Don Diego de Ayala dixo lo que votó sobre esta condicion en 31 de Octubre. Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que debajo de las protestaciones que hizo Andrés de Cañas en 31 de Octubre, y si necesario es, las hace de nuevo, es con su voto del dicho dia 31 de Octubre.

Don Juan Timiño dixo, que regula su voto con el de don Lope de Torreblanca.

Don Diego del Castillo dixo lo mismo.

El licenciado Gil Ramirez, D. Juan de Córdoba, los dos de Toro, D. Fernando de las Cabeças, Peri Juan Cibo, D. Luis de Guzman, el licenciado Alvaro de Paz, Gregorio Romano, dixeron que regulan sus votos con el de D. Lope de Torreblanca.

- No sale nada. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.
- Sobre la condicion de no hacer asientos. Burgos. Volvióse á votar segunda vez sobre la condicion de no hacer asientos, y se hizo como se sigue.
- El licenciado Gil Ramirez dixo, que atento que el reino no ha tomado resolucion sobre el artículo de no hacer asientos, que él entiende que la mayor dificultad que ha habido, ha procedido de dividir este artículo del de imponer los censos de los siete millones y ducientos mil ducados; que es de parecer que el reino vaya confiriendo sobre lo uno y lo otro con la deliberacion y consideracion que acostumbra, comenzándolo á tratar desde el jueves 7 deste mes, y despues de conferido se señale dia para votarlo.
- Andrés de Cañas dixo lo mismo.
- Leon. Isidro Vaca dixo lo mismo.
- Granada. Los dos de Granada dixerón lo mismo.
- Sevilla. Felipe Pinelo dixo lo mismo.
- Córdoba. Don Diego de Argote dixo lo mismo.
- Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.
- Murcia. Los dos de Murcia dixerón lo mismo.
- Jaen. Los dos de Jaen dixerón lo mismo.
- Segovia. Los dos de Segovia idem.
- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo, que de todas las cosas contenidas en el primer acuerdo que el reino tomó en las Cortes pasadas sobre el servicio, se confiera de todas juntas.
- Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Guadalaxara. Don Juan Timiño dixo lo mismo.
- Çamora. Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo.
- Don Diego del Castillo dixo, que propone al reino que se

dé por satisfecho ó no á lo que S. M. ha respondido á esta condicion en lo de hasta aqui, pues en lo de por venir no hay para que, pues ofrece cumplirlo tomando en lo de adelante el modo que mejor le pareciere.

Don Diego de Ribera dixo lo que D. Eugenio de Çúñiga, Avila.  
con que se comience á conferir desde mañana en la tarde.

Don Juan Serrano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Salamanca.

Diego Mudarra dixo lo que D. Eugenio de Çúñiga.

Valladolid.

Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Gabriel de Galarça dixo lo mismo.

Madrid.

Los dos de Toro dixeron lo mismo.

Toro.

Don Garcia de Medrano dixo lo mismo.

Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que su parecer es que desde el jueves se comiencen á conferir las tres condiciones de las quatro contenidas en el acuerdo del reino, que son la de la imposicion de los censos y la de los asientos y la de la cesion de los hombres de negocios, y que por el orden que aqui van nombradas, se vaya echando mano dellas confiriéndolas y votándolas cada una de por sí.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Lope de Torreblanca dixo que regula su voto con el de D. Eugenio de Çúñiga.

Don Alonso de Cascales, Gabriel de Galarça, dixeron que regulan sus votos con el de Gil Gonzalez de Vera.

Andrés de Cañas, Peri Juan Cibo, dixeron lo mismo.

Don Diego de Ribera dixo que regula su voto con el del licenciado Gil Ramirez.

Resolucion.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

EN VI DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, Diego Tomás, Jaen, Salamanca, Madrid, Camora, D. Juan Serrano, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, Francisco de Monreal, D. Diego de Argote, D. Luis de Guzman, Toledo, D. Juan Ramirez, don Lope de Torreblanca.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

EN VI DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Cuenca, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Juan Ramirez, Salamanca, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, Madrid, D. Fernando de las Cabeças, Diego Tomás, D. Diego de Ribera, D. Diego de Ayala, D. Martin Ceron, D. Alonso Cascales, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Argote.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

EN VII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, Avila, Toro,

Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, Cuenca, D. Juan Timiño, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, D. Fernando de las Cabeças, D. Diego de Argote.

Acordóse que los dos de Murcia hagan ver á los letrados del reino un pleito que se ha sentenciado en la Contaduria mayor de hacienda sobre un prometido que se dió en la dicha ciudad en cierto prometido de las sisas, y hagan hacer en ellos las diligencias que convinieren en nombre del reino.

Sobre un prometido que dió Murcia en la sisa del vino.

Entró D. Alvaro de Çúñiga, D. Lope de Torreblanca, don Garcia de Medrano, D. Alonso Cascales, Felipe Pinelo, Andrés de Cañas.

Comenzó el reino á conferir sobre las condiciones de los asientos y de imponer los censos de los siete millones y du- cientos mil ducados, como se habia acordado que se hiciese.

Condiciones de asientos y de imponer los censos.

#### EN VIII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, Diego de Contreras, Cuenca, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Çamora, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan, Avila, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, el licenciado Gil Ramirez, Leon, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan Ramirez, D. Alonso Cascales, D. Lope de Torreblanca.

Trató y confirió el reino sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

EN IX DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Timiño, D. Diego de Ribera, D. Eugenio de Cúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, Gregorio Romano, D. Diego de Baçan, el licenciado Gil Ramirez, Juan Ortiz, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, Diego de Valladolid Urquiço.

Que se nombren administradores de alcabalas.

Felipe Pinelo dixo, que en la Contaduria mayor de hacienda se habia proveido que los administradores que están en la ciudad de Toledo y en la villa de Uceda administrando las rentas no encabezadas, cesasen en sus oficios y se nombrasen otros dos en su lugar: que daba cuenta dello para que lo tenga entendido.

Proposicion sobre que se calificquen las personas que se han de nombrar por administradores.

Don Diego de Baçan propuso y dixo, que para acertar mejor en el nombramiento que se hubiere de hacer de administrador de alcabalas, se traigan al reino los memoriales que da cada persona de los que lo pretenden y los servicios que tienen, y en lo que se han ocupado, para que conforme á ello, con más justificacion, se haga el nombramiento.

Entró Isidro Vaca, D. Garcia de Medrano, D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez, D. Alonso Cascales, Bernardino de la Torre.

Condiciones de asientos y de imponer los censos.

Trató y confirió el reino sobre las condiciones de los asientos y de imponer los censos de los siete millones y ducientos mil ducados, y se acordó se confiera otro dia sobre las mismas dos condiciones.

EN IX DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Martin Ceron, D. Luis de Guzman, Salamanca, Segovia, D. Juan Serano, Gregorio Romano, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo.

Habiéndose leído una peticion del licenciado Andrada, capellan del reino, en que suplica se mande se le pague todos los mrs. que se le deben de los doce mil ducados que S. M. ha mandado librar para gastos, y que el receptor del reino dé carta de pago al tesorero general de S. M. de la cantidad que se le debe de los dichos doce mil ducados; se acordó de conformidad que de los dichos doce mil ducados que S. M. ha mandado librar para gastos del reino, se pague dellos al dicho licenciado Andrada todo lo que le debe el reino por libranzas dadas hasta hoy nueve deste mes de Noviembre, y que el receptor del reino dé la dicha cantidad que se le debiere de la dicha carta de pago que pide al tesorero general de S. M.

El capellan del reino que se le pague lo que se le debe.

Entró D. Diego de Ribera.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé doce mil mrs. de ayuda de costa, atento á lo que sirven al reino.

A los seis porteros destas Cortes doce mil mrs.

Acordóse de conformidad que se den cuatro mil mrs. de ayuda de costa á los dos porteros del señor Presidente de Castilla, dos mil mrs. á cada uno, atento á lo que sirven al reino.

A los dos porteros del señor Presidente de Castilla cuatro mil mrs.

Entró D. Diego de Baçan, Diego de Valladolid Urquiço.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, y dixo,

Tanteo de la

cuenta entre S. M. y el reino del encabezamiento.

que se habia juntado muchos dias con el escribano mayor y contadores de rentas y relaciones á hacer el tanteo de las cuentas del encabezamiento general entre S. M. y el reino de los años de 96, 97, 98, 99, 600 y hasta fin de 601, y que dellas resultaban algunas dudas, todas en favor del reino, y que habiéndose tratado dellas en el tribunal de la Contaduria mayor de hacienda de S. M. se habia mandado dar traslado dellas al fiscal de la dicha Contaduria mayor y al reino, y que montaban las dudas más de cuatrocientos quentos, y que entendia se alcanzaria al reino en los dichos tanteos hasta el dicho fin del año de 1601, en poco más de cuarenta y dos quentos: que daba cuenta dello para que se tuviese entendido.

Relacion de lo que ha valido la sisa del vino y aceite el primer año del servicio.

Asimismo leyó el dicho contador Serna una relacion de lo que habian valido las sisas del vino y aceite en todo el reino desde primero de Abril del año de 1601 hasta fin de Marzo deste año de 1602, que fué un año; y que aunque no habian enviado relacion las ciudades de Granada, Murcia, Salamanca y Cuenca del valor que habian tenido las dichas sisas en ellas y en sus partidos y provincias los seis meses últimos del dicho año, ponía otro tanto valor como habian tenido en los seis meses primeros, y que desta forma montaba el valor de las dichas sisas el dicho año quinientos y treinta quentos y ducientos mil mrs., y que esto era la claridad que hasta hoy tenia en sus libros por las relaciones de los valores dellas que las ciudades y villa de voto en Cortes han enviado.

Que se traiga por escrito las dudas que resultan de los tanteos de cuentas del encabezamiento.

Y habiéndose salido fuera el dicho contador Antolin de la Serna y tratado de lo que se hará en lo contenido en las dudas que ha dicho resultan en favor del reino de los tanteos de cuentas que se han tomado de las cuentas entre S. M. y el reino, se acordó de conformidad que el dicho contador traiga



por escrito una relacion de las dichas dudas y se ponga en el libro de las Cortes, y despues de puesta, se acordará lo que en ellas se hubiere de hacer.

Habiéndose tratado del cuidado y trabajo con que sirve al reino el contador Antolin de la Serna en todas las cosas que tiene á su cargo y á la satisfaccion que dél se tiene y á la carestia de los tiempos, y que atento á esto, seria justo hacerle alguna gratificacion y darle ayuda de costa, se votó por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa al dicho contador Serna, teniendo consideracion á lo referido, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Que se dé al contador Serna ayuda de costa.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «nó» de la dicha ayuda de costa que se ha de dar al dicho contador Serna, y se acordó por mayor parte que el «sí» sean trescientos ducados y el «nó» cien mil mrs.

Idem.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al dicho contador Serna, y se acordó por mayor parte que se le dé trescientos ducados por las razones referidas.

Que se dé al contador Serna trescientos ducados de ayuda de costa.

Acordóse que el miércoles en la tarde, 13 de este mes, se trate del negocio de la premática del pan, y el sábado 16 deste mes, del negocio de los moriscos.

Premática del pan.  
Moriscos.

#### EN XII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Diego de Argote, D. Diego de Contreras, Camora, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Timiño, D. Diego de Baçan, Valladolid, don

Alvaro de Çúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ayala, Bernardino de la Torre, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Ramirez, D. Eugenio de Çúñiga.

Recaudo del señor Presidente.

Don Juan de Henestrosa dixo, que el señor Presidenté de Castilla le habia mandado dixese al reino de su parte nombrase cuatro comisarios que fuesen á oirle, porque tenia orden de S. M. de enviar de su parte al reino un recaudo para enviarlo con ellos.

Idem y nombramiento de comisarios.

Y oido el dicho recaudo se votó sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios y se nombraron por mayor parte á Andrés de Cañas, D. Diego de Contreras, Diego Mudarra y D. Gonzalo de Cáceres.

Entró D. Diego de Ribera, D. Juan Serrano, Juan Ortiz, D. Alonso Cascales, D. Luis de Guzman, Francisco de Monreal, el licenciado Alvaro de Paz, D. Garcia de Medrano.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino sobre si pagarán los que cogen el vino y aceite de lo que gastan y consumen para que se aumente con esto el valor del servicio de los 18 millones, y tambien todas las personas que encerrasen vino ó aceite en cualquier manera, ó en vino ó mosto ó uva ó aceituna ú otro cualquier consumidor dello, y que el jueves 14 deste se vote sobre lo que en esto se hará.

EN XIII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Timiño, Salamanca, Valladolid, Cuenca, D. Gonzalo de Cáceres, Çamora, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, Diego de Valladolid Urquiço,

D. Diego de Ribera, Felipe Pinelo, D. Juan Serrano, don Lope de Torreblanca, D. Diego de Baçan, D. Juan Ramirez, D. Martin Ceron.

Salióse Felipe Pinelo.

Trató y confirió el reino sobre la condicion de no hacer asientos y de la de imponer los censos de los siete millones y ducientos mil ducados.

Condiciones de asientos y de imponer los censos.

EN XIII DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Murcia, Peri Juan Cibo, Jaen, Salamanca, Isidro Vaca, D. Luis de Guzman, Avila, D. Juan Timiño, Segovia, D. Diego del Castillo, Gregorio Romano, D. Diego de Baçan, D. Antonio de Villafañe, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, D. Fernando de las Cabeças, D. Eugenio de Zúñiga, D. Juan Ramirez.

Trató y confirió el reino sobre lo de la premática del pan, que estaba señalado hoy para ello.

Premática del pan.

EN XIV DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, Avila, D. Diego de Baçan, Gregorio Romano, D. Eugenio de Çúñiga, D. Alvaro de Çúñiga, Toledo, D. Martin Ceron, D. Gonzalo de Cáceres.

Habiendo entendido ha venido á esta Corte el señor obispo de Cartagena, D. Juan de Çúñiga, por Inquisidor general, se acordó de conformidad que D. Diego de Ribera y D. Eu-

Dar la enhorabuena al Inquisidor general.

genio de Cúñiga, en nombre del reino, le den el parabien de haber venido y del oficio que S. M. le ha hecho merced.

Entró D. Juan de Córdoba, Isidro Vaca, el licenciado Alvaro de Paz, Peri Juan Cibo, D. Fernando de las Cabeças, D. Juan Ramirez, D. Luis de Guzman, Francisco de Monreal.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Carta de Leon  
sobre cierto fraude  
de Oviedo.

Habiéndose leído una carta que la ciudad de Leon escribió al reino en que dice, que cumpliendo lo que le ha escrito de que averigüe los fraudes que entendiere ha habido y hubiere en la administracion del servicio de los 18 millones, y que entendiendo habia habido fraude en ello en la ciudad de Oviedo, y que por ser cabeza de partido y ser partícipes algunos regidores del dicho fraude, habian enviado un regidor á averiguarlo con comision que para ello le habian dado en virtud de los despachos generales; y que la dicha ciudad de Oviedo le habia impedido la ejecucion y averiguacion dello y enviaba testimonios; que daba cuenta para que ordene lo que conviniere y salga á este negocio para que se pueda ejecutar lo que fuere necesario para la buena administracion del servicio de los 18 millones; y tratado de lo contenido en la dicha carta y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que vean, con parecer de los letrados del reino, la forma que habrá mejor para salir á esta causa en cuanto á la jurisdiccion que el reino y sus ministros tienen en la administracion del servicio de los 18 millones para que sean obedecidas las órdenes de la dicha ciudad de Leon, y que conforme al parecer de los dichos letrados se ejecute lo que les pareciere en nombre del reino.

Idem.

El licenciado Alvaro de Paz fué que no salga el reino á

esta causa si no fuere precediendo primero averiguacion de que son partícipes en el fraude los regidores de Oviedo, ó que haya delacion dello de algun particular.

Don Diego de Ribera, D. Luis de Guzman, fueron que los comisarios que se nombraren y los letrados del reino vean todos los papeles que hubiere en este negocio y el contrato, y conforme á ellos, vean si puede salir el reino á este negocio con justicia ó no, y den su parecer. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué en lo de arriba y más, que vean los letrados del reino en qué forma se podrá salir á este negocio. Idem.

Luego se acordó que para ejecutar el acuerdo del reino sean comisarios los que lo son de la administracion del servicio de los 18 millones. Idem y comisarios.

#### EN XV DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Felipe Pinelo, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Diego de Ribera, Salamanca, don Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Baçan, Gregorio Romano, Guadalajara, Cuenca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ayala, Pedro Calderon, D. Juan Serrano.

Vióse una peticion del concejo de la Mesta, que es como se sigue: Peticion del concejo de la Mesta pidiendo moderacion de la ley que se ha publicado.

El concejo de la Mesta y Pedro de Carvajal, su procurador general en su nombre, digo que en las últimas Cortes que se disolvieron por el mes de Hebrero del año pasado de 601 mostrándose el reino con mucha razon ofendido y sentido de los muchos escesos y grandes condenaciones que se hacian á los vecinos y naturales destes reinos por los alcaldes mayores,

entregadores de mestas y cañadas, y sus escribanos y ministros y oficiales, suplicó á S. M. le mandase conceder las cosas contenidas en el capítulo 28 de la concesion de los 18 millones, en el cual se dejaron de pedir algunas cosas necesarias para la reformation de los dichos jueces y ministros por no tenerse entera noticia de las cosas tocantes á los ganados, y se pidieron otras cosas muy dañosas y perjudiciales al reino y á los ganados dél, sin los cuales no se puede sustentar ni gobernar ni servir á S. M. con lo que sirve y socorre en las ocasiones que se ofrece. Y habiéndose entendido este error y daño por el concejo de la Mesta en el ayuntamiento general que se tuvo por el mes de Agosto pasado deste año, presidiendo en él el señor licenciado D. Diego Fernando de Alarcon, del Consejo de S. M., se nombraron diputados del dicho Consejo para que viniesen á esta Corte á dar cuenta y razon á V. S. de lo que en esto habia pasado, para que fuese servido mandarlo remediar como negocio propio, dejando lo que estuviere bien proveido y quitando lo que fuere dañoso y perjudicial al reino, el cual tuvo mucha razon en pedir que se reformase la jurisdiccion de los alcaldes mayores entregadores y de sus ministros y oficiales, lo cual no ha podido hacer el concejo de la Mesta, aunque muchas veces lo ha pedido y procurado, viendo los escesos y grandes condenaciones que hacian los dichos jueces, los cuales, por acudir á sus intereses particulares, dejaban de acudir á deshacer los agravios que se hacian á la Mesta, quebrantándole sus privilegios y rompiéndole las cañadas reales y dehesas en que se herbajan sus ganados, que es el fin para que fueron criados é instituidos los dichos jueces; y el concejo de la Mesta no quiere ni pretende otra cosa para que sus ganados anden libres por el reino y tengan pastos en que

sustentarse; y esto mismo es lo que quiere y pretende el reino; y para que se comience á tratar deste negocio tan importante, pido y suplico á V. S. mande que se trate dello y que se nombren comisarios por el reino para que, juntamente con los comisarios de la Mesta, se trate y confiera sobre lo susodicho, para que se provea y mande lo que más convenga al servicio de S. M. y bien universal destes reinos y de los ganados dellos.

Y vista la dicha peticion, se trató de lo que en ello se haria, y se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Juan Serano y el licenciado Alvaro de Paz oigan á los dichos comisarios de la Mesta y apuren todo lo que dixeren y los proes y contras que hubiere, y den cuenta en el reino de todo lo que hubieren tratado, para que, habiéndolo entendido, acuerde y provea lo que más convenga.

Idem y comisarios.

EN XVI DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Francisco de Monreal, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Salamanca, Cuenca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Guadalaxara, Avila, Valladolid, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Ramirez, Toledo.

Acordóse que del auto que ha proveido el Consejo sobre los mrs. que estaban embargados á pedimento de los protomédicos en los cinco quentos de mrs. que están librados en el tesorero general de S. M. á cuenta de los quince quentos que se libraron en las Cortes pasadas para pagar lo que el reino debia hasta fin del año de 1600, se suplique del dicho auto y se hagan para que se revoque todas las diligencias que con-

Que se suplique del auto del Consejo sobre lo de los protomédicos.

vinieren y que salgan á ello todos los interesados y personas á quien está mandado pagar, siendo conveniente que salgan.

Que se vea si el reino puede dejar de pagar á los protomédicos.

Acordóse que el miércoles 20 deste mes se vea la premática que hay de los protomédicos y los demás papeles que hubiere, para tomar luz y claridad para ver si el reino podrá librarse de pagar ninguna cosa á los dichos protomédicos, para que vistos y oídos á Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre, comisarios desto, lo que han comunicado cerca dello con los letrados del reino, se trate y acuerde lo que más convenga en este negocio, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem y llamar el reino.

Entraron los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, D. Diego de Baçan, D. Diego del Castillo, D. Juan Ramirez.

Alcabalas del concejo de Babia.

Los dos Procuradores de Cortes de la ciudad de Leon dixeron, que en el Consejo de hacienda de S. M. se tratá de vender en perpetuidad las alcabalas del concejo de Babia, que son catorce lugares, á ellos mismos, á cuarenta mil mrs. el millar, y que esto, si pasase adelante, tiene muchos inconvenientes, como son notorios; y para que no se efectúe suplica al reino trate dello y nombre comisarios para que hagan las diligencias que fuere menester; y tratado dello, se acordó que se traiga al reino la escritura que S. M. otorgó en las Cortes últimas y el juramento que hizo de no vender ni enajenar ninguna cosa de su patrimonio, y las condiciones del encabezamiento, para que habiéndolo visto, acuerde el reino lo que en esto se hubiere de hacer.

Sobre el nombramiento de administradores de alcabalas.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, y dixo, que en cumplimiento de lo que ha dicho Felipe Pinelo de haberse mandado en la Contaduria mayor de hacienda venir los dos administradores de las rentas no encabezadas de



la ciudad de Toledo y de la villa de Uceda, habia acudido al escribano mayor de rentas y que le habia dicho que el señor Presidente de hacienda habia nombrado el administrador para Toledo, y que al reino tocaba, conforme á esto, nombrar el de la villa de Uceda; y que por haberse nombrado el último administrador por el señor Presidente que era, tocaba al reino nombrar el administrador de Toledo y no el de Uceda; que daba cuenta dello para que provea lo que más convenga.

Asimismo dixo, que en las Cortes últimas el reino acordó de dar mil y quinientos ducados de limosna para reparo de los Lugares Santos de Jerusalén y sustento de los padres que en ellos asisten, y que se habia dado libranza dellos en cabeza de Gonzalo de la Peña, como síndico de la dicha Casa Santa de Jerusalén, y que ya no lo es, sino Diego Chaves de Bañuelos, y que tambien era entonces procurador general de los dichos Lugares Santos el padre frai Mateo de Salerno, y que ahora lo es otro; y que conviene dar la libranza en cabeza del dicho Diego Chaves de Bañuelos; que daba cuenta dello para que provea el reino lo que fuere servido.

Sobre dar la libranza de la limosna de Jerusalén en Diego Chaves de Bañuelos.

Y salido fuera dicho contador, se trató de lo de las administraciones de alcabalas, y se votó sobre lo que se haria, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Sobre lo de los administradores de las alcabalas.

Saliéronse D. Lope de Torreblanca, Diego Tomás, don Diego de Contreras.

Luego se votó segunda vez, y se acordó por mayor parte, que el reino nombre el administrador de la villa de Uceda, primero, y que se deje al señor Presidente de hacienda el nombramiento de administrador de Toledo, el segundo, enviándole recaudo de parte del reino en que se le dé á entender se le deja por permission del reino y por darle este gusto,

apercibiendo que las dos primeras administraciones que vacaren ha de escoger el reino la primera dellas, y si vacare solo una la ha de nombrar el reino; y que para nombrar el reino su administrador se señale dia, tomando primero resolucion en la proposicion que ha hecho D. Diego de Baçan en nueve deste mes.

Idem.

Don Antonio de Villafañe, Pedro Calderon, Francisco de Monreal, D. Diego de Baçan, Gil Gonzalez de Vera, fueron que esta vez le toca nombrar al reino la administracion de Toledo, y que asi no pierda su prehemencia sino que se le guarde, y que si fuere necesario llevar este negocio al Consejo de justicia, se lleve para que se declare lo que se ha de hacer y se nombren comisarios para ello.

Idem.

Don Alvaro de Cúniga fué que la condicion del encabezamiento general que dispone sobre los nombramientos de administradores se suplique al señor Presidente de hacienda tenga por bien que se guarde en conservacion de la autoridad del reino, como hasta aqui se ha hecho; y pues por su turno y alternativa le toca al reino nombrar ahora libremente de las administraciones que están vacas la que eligiere, se sirva el señor Presidente de dar lugar para ello, y que en el nombramiento de la que hubiere de tomar el reino, teniendo ya libertad para nombrar la que quisiere, tenga la buena consideracion que al gusto del señor Presidente de hacienda se debe, dejándole la que pareciere gustará más de nombrar.

Idem.

Don Diego de Ribera fué que se haga diligencia en nombre del reino con el señor Presidente para que deje el nombramiento al reino de la administracion de Toledo, y no lo haciendo, se haga la diligencia que han votado D. Antonio de Villafañe y los demás que se conformaron con él.

Luego se nombraron comisarios de conformidad á D. Juan Serrano y á D. Juan Ramirez para que ejecuten el acuerdo del reino y hablen al señor Presidente de hacienda en conformidad dél y den cuenta de lo que respondiere.

Idem y comisarios.

EN XVIII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él el licenciado Gil Ramirez, Isidro Vaca, Sevilla, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Diego de Baçan, D. Diego del Castillo, Andrés de Cañas, Cuenca, Guadalajara, D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, Gil Gonzalez de Vera, Madrid, el licenciado Alvaro de Paz, D. Diego de Ayala, D. Fernando de las Cabeças, D. Diego de Ribera, D. Juan Ramirez, Diego de Valladolid Urquiço.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa al portero del señor Presidente de hacienda atento á lo que sirve, y se acordó por mayor parte que no se le dé.

Que no se dé ayuda de costa al portero del señor Presidente de hacienda.

Entró D. Alonso Cascales.

EN XIX DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Cuenca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Alvaro de Cúñiga, D. Diego de Baçan, Çamora, Guadalajara, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ribera, Diego Mudarra, D. Juan Serrano.

Entró en el reino su contador y dixo, que se habian acabado las cuentas de los protomédicos y que el señor licenciado Texada les habia dado libranza y mandamiento para que

Cuentas de los protomédicos.

D. Pedro Mexia de Tobar, tesorero general de S. M., les pagase cuatro mil ducados que por las dichas cuentas resultaba debérseles, se los pagase de los cinco quentos de mrs. que se habian librado en él á cuenta de los quince quentos que en las Cortes pasadas se habian librado al reino para pagar lo que debia hasta fin del año de 1600, y que con esto esta cantidad no la podian llevar los ministros del reino y personas á quien estaba repartida; y que para que no reciban daño se sirva de ver el reino si se quitará esta cantidad á otras personas á quien está repartida, á quien el reino no terná tanta obligacion de pagarles y se les podria señalar en los doce mil ducados que están librados para gastos, pues en ellos el reino se los queria pagar á los dichos protomédicos. Y salido fuera el dicho contador, se salió fuera y se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad que se guarde y cumpla lo que el reino acordó en 16 deste mes y que hecha la diligencia della, resultará lo que se hubiere de hacer en lo que ha dicho el dicho contador.

Entró Diego de Valladolid Urquiço.

Sobre dar la libranza de la limosna de Jerusalén á Diego Chaves de Bañuelos.

Habiendo tratado de lo que dixo el contador del reino en 16 deste mes sobre mudar la libranza que en las Cortes pasadas se dió de mil y quinientos ducados de limosna á la casa santa de Jerusalén en cabeza del padre frai Juan Romano, que es al presente Procurador general de la dicha casa santa, y de Diego Chaves de Bañuelos, que es síndico della, por las causas y razones que refirió en el dicho dia el dicho contador, se acordó de conformidad que se haga otra libranza de la dicha cantidad en cabeza del dicho padre frai Juan Romano y del dicho Diego Chaves de Bañuelos con las condiciones y calidades que tiene la libranza que se dió al padre frai Mateo

de Salerno, y que ésta y aquélla sea toda una, y rompiéndose primero la que está dada.

EN XX DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Cuenca, Segovia, Bernardino de la Torre, Camora, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, don Juan Serrano, D. Diego de Baçan, Guadalaxara, Toledo, don Diego de Ribera, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Ramirez.

Vióse una peticion de Diego Chaves de Bañuelos, que es como se sigue.

Diego Chaves de  
Bañuelos.

Diego Chaves de Bañuelos, escribano mayor de rentas de S. M., dice, que todo el tiempo que ha que sirve el dicho oficio ha acudido á todas las cosas que se han ofrecido del servicio del reino con particular cuidado, dando toda la razon que se le ha pedido de sus libros en nombre del reino, y asimismo ha entregado á su contador dos libros que hizo hacer de los diez que tiene de los lugares que se han encabezado en la presente prorrogacion del encabezamiento general sin haber querido llevar lo que el reino manda se lleve por ello, y asimismo ha despachado mucha cantidad de provisiones, cédulas y prorrogaciones que se han enviado en su tiempo á tantos administradores como ha habido y hay administrando lo que está por encabezar, demás de mucha cantidad de cartas que les ha escrito y respondido, que por ser todo de tanto tiempo ha sido de mucho trabajo y ocupacion y gasto que ha tenido con oficiales que le han ayudado, por lo cual suplica al reino le haga merced, en recompensa

de lo susodicho, de mandarle dar ayuda de costa conforme á la grandeza del reino y á la voluntad con que le ha servido, en que recibirá merced.

Idem y comisarios.

Y vista la dicha peticion se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que Felipe Pinelo y D. Luis de Guzman se informen de todo lo contenido en la dicha peticion y del trabajo que ha tenido, y si se suele dar ayuda de costa por razon dello; y de lo que hallaren y entendieren den cuenta en el reino para acordar lo que se hubiere de hacer.

Protomédicos.

Entró en el reino su contador y leyó los capítulos de las Cortes del año de 76 y de 79, que tratan de suplicar por el remedio de los exámenes de los médicos y demás personas en ellos contenidos, y las premáticas que se publicaron en los años de 88 y de 93 sobre lo de los protomédicos y orden que se ha de tener en el examen de los médicos y demás personas, y el orden que dió S. M. en la forma y cantidad que se habia de pagar su salario á los dichos protomédicos y examinadores, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y habiéndole oído y salídose fuera el dicho contador, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 21 deste mes para ver el orden que se terná para librarse el reino de pagar ninguna cosa á los dichos protomédicos y examinadores, ó lo que será más conveniente hacer y acordar.

Idem y llamar el reino.

EN XXI DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Avila, Salamanca, Cuenca, D. Diego de Baçan, Valladolid, Segovia, D. Juan Ti-

miño, Madrid, D. Fernando de las Cabeças, Gil Gonzalez de Vera, Toledo.

Acordóse se libren á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion del reino, cuatro mil mrs. por ocho dias que se ocupó en Medina del Campo en hacer notificar la cédula que S. M. dió para que se iniba la Chancilleria de Valladolid que reside en Medina del Campo, á razon de á quinientos mrs. cada dia, y que demás desto se le libren doce reales que pagó de derechos al secretario del acuerdo de la dicha Chancilleria.

Francisco de Ovalle.

Vióse una peticion del consejo de Castil de Casariego, en que dice se quiere vender su jurisdiccion, y suplica salga á contradecirlo y se nombren comisarios para ello. Y tratado de lo que se hará se acordó de conformidad que D. Lope de Torreblanca y D. Luis de Guzman, comisarios de que no se vendan jurisdicciones, comuniquen esta peticion con los letrados del reino y teniendo obligacion, conforme al contrato del servicio, á salir á ello y contradecirlo, se salga en nombre del reino á esta causa y se procure no se venda la jurisdiccion y se hagan para ello las diligencias que convinieren.

El concejo de Castil de Casariego.

Entró D. Juan Ramirez, D. Diego del Castillo.

Vióse una peticion de la ciudad de Cadiz, en que representa lo que importa esté fortificada y con gente de guerra aquella plaza por ser tan importante á la defensa y seguridad destos reinos, y con el peligro que está si acudiesen á ella enemigos por no estar fortificada y con poca gente, y los inconvenientes y daños tan grandes que dello podrian resultar. Y tratado dello se acordó de conformidad que Felipe Pinelo y Pedro Calderon, en nombre del reino, hagan un memorial para S. M. suplicándole por el remedio de lo contenido en la dicha peticion, y se traiga al reino para que se vea y apruebe, y hagan todas las

Sobre la fortificacion de Cadiz.

diligencias que convengan y les pareciere necesarias para que se consiga la fortificacion de la dicha ciudad de Cadiz, y hablen á todas las personas y consejeros que convinieren.

Entró D. Juan de Córdoba, D. Lope de Torreblanca.

Salióse Gabriel de Galarça, D. Diego del Castillo, Diego Mudarra.

Sobre eximirse el reino de pagar á los protomédicos y examinadores.

Votó el reino sobre lo que se hará para eximirse de tener obligacion de pagar ninguna cosa á los protomédicos y examinadores, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte que el reino haga todas las diligencias que convinieren con S. M. y sus ministros por via de justicia ó supplicacion para que el reino se exima de pagar salario ni ninguna cosa á los protomédicos y examinadores, y que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre, en nombre del reino, ejecuten este acuerdo, y que de lo que fueren haciendo se dé cuenta al reino para que provea lo que convenga.

Idem.

Los dos de Córdoba fueron en el acuerdo del reino, y que no eximiéndose de la paga de los protomédicos tenga un Procurador de Cortes una llave del arca del protomedicato, y que, con asistencia del contador del reino, entre y salga el dinero de la dicha arca.

Idem.

Don Diego de Ribera fué que la premática de los protomédicos se guarde en todo y se procure se exima el reino de pagar el salario á los protomédicos y examinadores, procurándose por justicia ó supplicacion, y que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre hagan las diligencias que convinieren, y que procuren haya cirujanos romancistas.

Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que se suplique á S. M. tome á su cuenta el pagar los protomédicos, y que haya cirujanos romancistas, y no sirviéndose de que el reino quede libre de



la paga, se dé el orden y forma que convenga para que pague lo menos que fuere posible.

Don Diego de Baçan fué que el reino no trate sino de poner el orden que convenga en lo del arca del protomedicato y de que haya cirujanos romancistas, y en lo del eximirse de pagar á los protomédicos no se hable en ello.

Idem.

Don Juan Ramirez fué que atento á que el reino suplicó á S. M. que estableciese la premática acerca de los exámenes de los médicos y cirujanos y que no llevasen derechos los protomédicos, y que el reino, las veces que ha faltado del arca el dinero, lo ha pagado, y asi no es de parecer se suplique á S. M. que lo pague, porque no lo ha de hacer, y no redunde en derogar la premática, sino que se procure que el arca esté en poder de un comisario del reino y que se prosiga en que salga la premática de los cirujanos romancistas, y si no bastare para pagar los salarios, se acrecienten los derechos de los que examinen y que sean para el arca.

Idem.

EN XXIII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, Salamanca, D. Fernando de las Cabeças, Segovia, Cuenca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Guadaluaxara, Valladolid, Toro, D. Juan Serrano, Felipe Pinelo, Peri Juan Cibo, D. Diego de Ribera.

Los cuatro comisarios nombrados en 12 deste mes para ir á oír al señor Presidente de Castilla lo que queria enviar á decir al reino de parte de S. M. dixeron, que habian ido y que S. E. les habia dicho avisaria para hablarles, y que les habia avisado ayer y habian ido, y les habia dicho que S. M.

Recaudo del señor Presidente en nombre de S. M. sobre lo del servicio.

era servido y queria romper por todas las dificultades que se le habian representado y se le podian ofrecer en el cumplimiento de las condiciones del servicio y cumplir por su parte, por lo que á él tocaba, con todas las condiciones del contrato luego, sin faltar en ninguna, y que el reino cumpla de la suya con lo que está obligado conforme á lo contenido en el contrato sin que haya dilacion en ello, porque della se siguen á S. M. grandes daños por las obligaciones precisas que de S. M. penden, habiendo de acudir á la defensa de la Iglesia y destes reinos, y los daños é inconvenientes que pueden resultar de hacer lo contrario y por los que el reino recibirá con tanta deuda como va cargando sobre sí de lo que va corriendo del servicio por no estar asentado, y que se puede temer no podrá cumplir con tanta carga; y que presupuesto que S. M. luego quiere cumplir de su parte, el reino haga lo mismo de la suya, y si despues echare de ver que en las condiciones del contrato se ofrecieren dificultades en cumplimiento dellas, como verdaderamente las hay, y en la gran carga que será cumplir lo que falta en el mismo servicio conforme la condicion que trata dello, el reino podrá tratar del remedio de todo, asi enmendando las condiciones y poniéndolas en mejor estado, de suerte que se puedan cumplir, como buscando medios ó arbitrios en que la paga del servicio se pueda hacer con mayor suavidad y alivio del reino y de los naturales dél, mudándole en parte ó en todo como al reino mejor le pareciere, porque S. M., con su gran clemencia, desea lo que fuere en más alivio y beneficio del reino y hacerle merced en todo; y porque lo que tiene cierto no lo quiere hacer dudoso, habiéndose de enviar á las ciudades, pues conforme al contrato no es necesario ni de negocio ejecutivo, lo queria hacer por via

ordinaria, y que S. M. pedia y encargaba mucho al reino tomase breve resolucion conforme á la importancia del negocio y á las necesidades en que de presente S. M. se hallaba; y esperaba de la fidelidad y amor con que siempre se acude á su real servicio que asi lo cumplirá.

Y oido el dicho recaudo se acordó de conformidad que el reino se junte esta tarde y se llame á los caballeros que hoy faltan para conferir y tratar de lo contenido en el dicho recaudo.

Idem y llamar el reino.

EN XXIII DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, Diego Tomás, Jaen, Segovia, Cuenca, D. Diego Baçan, D. Diego del Castillo, Guadalaxara, Gregorio Romano, Madrid, D. Garcia de Medrano, D. Diego de Ayala, el licenciado Alvaro de Paz, Gil Gonzalez de Vera, D. Antonio de Villafañe, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Argote, D. Juan Serrano, D. Diego de Ribera, D. Juan Ramirez.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en el recaudo que envió hoy al reino el señor Presidente de Castilla tocante al cumplimiento del servicio y condiciones en él puestas, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 26 deste, para conferir cerca de lo contenido en el dicho recaudo.

Sobre el cumplimiento del servicio de los 18 millones.

Llamar el reino.

EN XXVI DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Diego de Argote, Jaen, Salamanca, Çamora,

D. Luis de Guzman, Madrid, Soria, D. Diego de Baçan, don Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, Diego Mudarra, D. Eugenio de Cúñiga, D. Diego de Ayala, D. Diego de Ribera, Diego Tomás, Francisco de Monreal, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan Ramirez, D. Juan de Córdoba.

Sobre el servicio de S. M.

Los cuatro comisarios que truxeron al reino el recaudo del señor Presidente en 23 deste mes, tocante á lo del servicio dixeron, que tenian que decir más, porque recorriendo su memoria se les habia acordado, y que lo comunicarian con S. E. para que con puntualidad se escribiese; y el reino, habiéndolo oido, acordó que así se haga, y que por esta causa no se confiera como estaba acordado, y se junte esta tarde para oír á los dichos comisarios y conferir sobre el dicho recaudo.

EN XXVI DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Córdoba, Murcia, Jaen, Salamanca, Madrid, Soria, Avila, Cuenca, Toro, Guadalaxara, D. Diego de Cáceres, Diego Mudarra, D. Fernando de las Cabeças, Toledo.

Idem.

Los cuatro comisarios dixeron, que habian comunicado con el señor Presidente de Castilla lo que se les ofrecia que decir al reino demas de lo que habian dicho en él en 23 deste mes de parte de S. E., y que les habia dicho lo pornia en un papel y lo daria para que se truxese esta tarde; y que habian ido por ello y les habia enviado á decir que no lo habia podido hacer, que le enviaria para que mañana se viesse, y que esta tarde se podia ir confiriendo.

Idem.

Y oido lo dicho se votó sobre si se conferirá ó se aguardará á que se traiga lo que se ha de añadir al recaudo, y se acordó

por mayor parte que se aguarde para conferirlo mañana, y que se llame á los caballeros que hoy faltan.

Leyóse un billete que el señor Presidente de hacienda escribió á D. Juan de Henestrosa, que es del tenor siguiente:

Billete del señor Presidente de hacienda sobre lo de las administraciones de alcabalas.

De parte del reino se me dió un recaudo sobre el nombramiento de los dos administradores que ahora se ha de hacer para Toledo y Uceda, y se me dixo que el reino pretendia que por la alternativa le tocaba ahora nombrar en primer lugar, pues el señor Marqués de Poça últimamente, cuando se hubieron de nombrar y señalar tres administradores, habia elegido los dos, escogiendo él primero y luego el reino, y despues el postrero el dicho señor Marqués, de manera que por esta razon, en esta eleccion de dos administradores ha de escoger el reino, y que asi queria nombrar en primer lugar el administrador de Uceda, y que en segundo lugar yo nombre el de Toledo. V. md. diga al reino que le beso las manos y que se haga como lo manda, que en esto y en cuanto yo viere que puedo servirle, lo haré con muy gran voluntad. Guarde nuestro Señor, etc., en Valladolid 26 de Noviembre 1602.— Este papel dé V. md. á los señores diputados con quien el reino me envió el recaudo.

Y oido el dicho billete, se acordó de conformidad que el viernes 29 deste mes se traiga lista al reino de las personas que pretenden ser nombradas en la administracion de Uceda para ver las que son y las partes y servicios que cada una representa, y señalar el dia que se ha de nombrar el dicho administrador.

Idem.

EN XXVII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Jaen, Diego Tomás, Salamanca, Cuenca, Madrid, Soria, D. Diego del Castillo, D. Diego de Baçan, Valladolid, D. Diego de Cáceres, D. Diego de Ribera, Toledo.

Recaudo del señor Presidente sobre el servicio.

Los cuatro comisarios que truxeron el recaudo del señor Presidente de Castilla en 23 deste mes dixeron, que habiendo recorrido su memoria, demás de lo que refirieron el dicho dia, les habia dicho S. E. que S. M. queria que el reino cumpla lo que falta del servicio de los 18 millones en el mismo del vino y aceite, conforme á la condicion del contrato; y que para esto no es necesario enviar á las ciudades ni darles cuenta dello, pues seria ir contra lo que el reino está obligado; y por esta causa es servido S. M. que se ejecute el contrato sin más dilacion, y que hecho esto, que es haber cumplido con lo que falta del servicio en ello mismo, si al reino le pareciere que tiene inconvenientes antes que llegue la primera paga, lo podrá consultar con las ciudades, y ellas con el reino, para que se vea si conviene mudarło en todo ó en parte en otra cosa que sea menos gravosa para el reino, que es lo que S. M. pretende, deseando lo que fuere más beneficio suyo.

Entró D. Juan Serrano, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, D. Antonio de Villafañe, D. Juan Ramirez, Juan Ortiz, D. Lope de Torreblanca.

Sobre el cumplimiento del servicio.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en el recaudo que envió el señor Presidente de Castilla de parte de S. M. en 23 deste mes, y lo que á él han añadido los comisarios que le truxeron, que es para lo que hoy estaba llamado el reino,

y se acordó que esta tarde se junte para continuar la conferencia.

EN XXVII DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Toro, Avila, Salamanca, Valladolid, D. Fernando de las Cabeças, Cuenca, Juan Ortiz, D. Gonzalo de Cáceres, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, don Diego de Ayala, D. Diego del Castillo, Diego de Valladolid Urquijo, D. Garcia de Medrano, D. Juan de Córdoba.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en el recaudo del señor Presidente que envió en 23 deste mes y declaracion que hoy dieron los comisarios que le truxeron; se votó sobre si se responderá al dicho recaudo, y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 28 deste mes para votar lo que se ha de responder al señor Presidente al dicho recaudo que envió al reino de parte de S. M.

Sobre el cumplimiento del servicio.

Don Diego de Baçan, D. Alvaro de Çúñiga, D. Gonzalo de Cáceres, fueron que se trate mañana jueves, por la mañana, sobre lo que se ha de responder al recaudo del señor Presidente, y á la tarde se vote sobre la respuesta.

Idem.

Don Lope de Torreblanca fué que se junte mañana jueves á la tarde á responder al recaudo del señor Presidente.

Idem.

Don Eugenio de Çúñiga fué que se trate sobre lo que se ha de responder al recaudo del señor Presidente mañana jueves, y despues se señale día para votar la respuesta.

Idem.

EN XXVIII DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdova, Sevilla, D. Diego de Contreras, Diego Tomás, Salamanca, Cuenca, Soria, Bernardino de la Torre, D. Gonzalo de Cáceres, Avila, D. Fernando de las Cabeças, Guadalaxara, Valladolid, D. Juan Ramirez, D. Diego de Ayala, D. Diego de Argote, D. Diego de Baçan, D. Lope de Torreblanca.

Sobre el servicio  
de S. M.

Votó el reino sobre lo que se responderá al señor Presidente de Castilla al recaudo que de parte de S. M. envió al reino en 23 deste mes y lo que á él añadieron los comisarios que le truxeron ayer 27 de él, que es para lo que hoy estaba llamado; lo cual se hizo en la forma que se sigue, habiendo dado fe los porteros que habian llamado á los Procuradores que faltaban.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que habiendo oido el recaudo que los comisarios del reino truxeron á él de S. M., dado por medio é intervencion del señor Presidente de Castilla, es de parecer que por los mismos medios se responda el reconocimiento que el reino tiene de que S. M. con tanta puntualidad quiera cumplir de su parte con lo que le toca de las condiciones del asiento y contrato del servicio de los 18 millones y de la merced que S. M. hace al reino de darle licencia para que las pueda mejorar en la forma y administracion, que ha sido respuesta tan digna de su Real clemencia y admirable cristiandad como la esperaba el reino, y merecida del deseo y cuidado con que asiste á dar á S. M. entera satisfaccion del cumplimiento que ha de hacer de su parte



en conformidad de la obligacion que reconoce tener, y que para que se pueda conseguir por mejor acertamiento de su Real servicio y mayor alivio y menosdaño destes reinos va confiriendo y tratando como se haga todo con la brevedad y satisfaccion que conviene y S. M. ordena y manda; y que asi entiende el reino que dentro de muy pocos dias podrá representar á S. M. la resolucion que hubiere tomado para que se pueda cumplir como se debe y se desea por el reino, al cual dixo que suplicaba que continuando la plática y trato de resolver estas materias, no alce la mano dellas y que se junte todas las mañanas y tardes, como S. M. lo tiene ordenado y mandado, procurando tomar la resolucion que convenga con la brevedad que requiere, de manera que S. M. quede con satisfaccion de el cuidado y deseo con que se procura su Real servicio.

Entró Peri Juan Cibo, D. Diego del Castillo.

Andrés de Cañas dixo, que habiendo considerado atentamente el recaudo que los caballeros comisarios han dado al reino y les dió S. E. del señor Conde de Miranda en nombre de S. M. en 23 deste, con lo añadido en 27 de él, en que S. M. manda y quiere cumplir todas las condiciones del contrato de los 18 millones en quanto es y fuere de su parte, y que el reino cumpla con los tres millones cada año y con lo que dellos falta, conforme al contrato, en el mismo arbitrio de vino y aceite, como más largo parece por dichos recaudos á que se refiere, es de parecer que atento á que el señor Conde de Miranda, Presidente de Castilla, respondió en nombre de S. M. á las condiciones que se le habian remitido respondiese, y representó las causas y motivos justos y convenientes que S. M. habia tenido para que no se cumpliesen algunas condi-

ciones de las del contrato, y despues en ..... (1) envió otro recaudo al reino, asimismo en nombre de S. M., diciendo al reino mirase en conciencia y justicia si convenia se cumpliese con las dichas condiciones, significando los grandes daños é inconvenientes que de su cumplimiento se podrán seguir, asi para la Real hacienda de S. M. y sus santos y justos intentos como al reino y bien público, y otras muchas razones, su parecer es que se suplique humilmente á S. M. y á los que más conviniere y el reino acordare, se sirva que atento á que el reino ha tanteado, conferido y tratado diversas veces sobre estos recaudos y el cumplimiento de algunas condiciones, y de las conferencias ha reconocido los inconvenientes y daños grandes que del cumplimiento de algunas dellas se podrian seguir, asi á S. M. como al reino, que en esta parte es todo uno, por haberse mudado con la dilacion que de dos años á esta parte ha habido muchas cosas del estado y forma que cuando se contrataron y asentaron tenian; y asimismo la imposibilidad que hay de parte del reino para poder cumplir con el servicio de los tres millones cada año, cargándole en el mismo del vino y aceite, conforme á los segundos acuerdos del contrato; y que ni se puede ni debe, á su parecer, imponer semejante carga por ser en deservicio de Dios nuestro Señor y de S. M. y destos reinos, y es claro se habria de cargar segun lo que falta, que es más de la mitad, en estos mantenimientos por lo menos la tercia parte, para poder cumplir cada año con los tres millones á que el reino está obligado; y aun esta tercia parte entiende no bastaria ni llegaria, y que asimismo es cosa asentada y llana, á su parecer, que sin dar cuenta á las ciudades el reino no puede, debe ni es parte para alterar ni in-

---

(1) En blanco.

novar, no solo en mudar en todo ni en parte la forma deste servicio y arbitrio, pero ni ninguna de las condiciones de él, aunque fuese mejorándolas en beneficio y utilidad del reino, ni exceder en nada, pero contratado y capitulado entre S. M. y el reino, guardando en todo lo dispuesto y asentado por el contrato. Y que asi, reconociendo tantas y tan grandes dificultades, suplica humildemente á S. M. se sirva de dar licencia al reino para que vaya tratando de todas las condiciones puestas en el contrato, procurándolas ajustar con lo que más convenga á su Real servicio y bien público, conforme al estado presente, por haberse reconocido de las prudentes y bien consideradas razones con que algunos caballeros han discurrido en las conferencias que sobre esto ha habido, los inconvenientes que por no cansar al reino no los refiere; y procurando reducir las que dellas convenga á mejor y más claro sentido factible y más favorable para el bien público del que ahora parece tienen, mudándolas en parte ó en todo, y añadiendo y poniendo otros de nuevo, como al reino mejor le pareciere, y procurando asentar el cumplimiento deste servicio de los 18 millones tres en cada año, y lo que dél falta, que es un millon y seiscientos mil ducados cada año, regulando los que se siguen por el primero, pues no ha valido más de un millon y cuatrocientos mil ducados, y se puede temer no valdrá tanto desde aqui adelante, buscando ensanches ó adjuntos á este servicio para que llegue á los dichos tres millones, ó mudándole en parte ó en el todo, de suerte que S. M. tenga sentados y fijos estos tres millones cada año, como es razon, para valerse dellos conforme al contrato. Y que hecho todo esto, y puesto en la forma que convenga, y estando aprobado por S. M. todo lo que se hubiere determinado, ansi en las condiciones

como en el cumplimiento del servicio, con la mayor brevedad que fuere posible, como negocio tan importante requiere, se dé luego cuenta por el reino, y no por S. M., á todas las ciudades y villa de voto en Cortes para que vean lo que al reino por voto consultivo, y no por decisivo, le ha parecido, y los motivos justos que ha tenido para innovar en las condiciones y en el arbitrio, y en la forma y sentido que las ha puesto, y ellas lo aprueben y envíen dentro de veinte ó treinta dias poderes á sus Procuradores para otorgar lo asi dispuesto y ordenado, y en falta de no les parecer ser conveniente lo resuelto por el reino, ni quieran venir en ello, se les advierta y aperciba que desde Abril de 603 en adelante se crecerá en este servicio la cantidad que baste como para su cumplimiento, cargando de tres uno ó lo que más fuere menester, como al reino pareciere; y asi es claro que las ciudades forzosa y necesariamente han de tomar estos dos medios y caminos, y se ejecutará el que la mayor parte dellos eligieren, con que sus Procuradores quedarán descargados de cualquier suceso que en esto hubiere, y se habrá cumplido con las naturales y grandes obligaciones que se tiene del servicio de S. M. y destes reinos.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que es del mismo parecer del licenciado Gil Ramirez, con que no se trate nada en materia de mudar las condiciones por cuanto no es parte para poderlo hacer, ni para más de suplicar á S. M. por la ejecucion del contrato á la letra como está.

Isidro Vaca dixo lo que el licenciado Gil Ramirez con que asimismo se suplique á S. M. mande dar todos los recaudos necesarios para el cumplimiento y ejecucion de los acuerdos y condiciones puestos en el contrato del servicio; y asimismo

represente á S. M. los grandes daños é inconvenientes que se seguirian de sacar del arbitrio del vino y aceite los tres millones cada año, creciendo en él la cantidad que fuere necesaria; y que en el entretanto que S. M. manda dar estos recaudos, el reino irá disponiendo con toda brevedad el cumplimiento del servicio en uno ó otro arbitrio, si á S. M. no le pareciere que hay inconveniente en el crecimiento del del vino y aceite.

Don Juan de Córdoba dixo, que por la respuesta que truxeron del señor conde de Miranda en nombre de S. M., que con su Real clemencia y cristiandad les hace merced de querer cumplir todas las condiciones del contrato, es de parecer que los dichos comisarios vayan á besar á S. M. la mano por la merced que hace al reino y al señor conde de Miranda, y se pida juntamente la condicion de la cesion de los hombres de negocios y facultad para imponer los censos y los recaudos necesarios para la ejecucion y cumplimiento de las demás condiciones y se signifique que el reino tiene voluntad de servir á S. M. y cumplir el contrato conforme á la escritura, y que así lo irá mirando como lo deben tan leales vasallos, y suplicar á S. M. haga merced al reino de dejarle consultar con las ciudades por ser el arbitrio del vino y aceite de poca sustancia para sacar un millon y seiscientos mil ducados que faltan, que haciéndolo en esta manera, será en más servicio de S. M. y bien del reino.

Entró Francisco de Monreal.

Peri Juan Cibo dixo, que visto que la sisa impuesta en el vino y aceite no ha valido la cantidad que el reino está obligado á pagar á S. M. y la instancia que de su parte se ha hecho al reino para el cumplimiento, cómo se contiene en los

Granada.

recaudos de 23 y de 27 deste mes, es de parecer que el reino acuerde de que se hincha el servicio en la cantidad de la deuda como á él le pareciere, segun la libertad del contrato. Y hecho este acuerdo, atento que las dichas sisas están arrendadas hasta fin de Março del año venidero y que por los dichos recaudos S. M. hace merced de esperar todo este tiempo, se dé noticia á las ciudades deste acuerdo para que sepan que desde aquel dia en adelante se ha de pagar á S. M. la dicha cantidad, y se les comunique los inconvenientes, daños y dificultades que el reino ha hallado en su conferencia tiene este arbitrio del vino y aceite, y la merced que S. M. ofrece para que si de aqui al dicho plazo á ellas y al reino se les ofreciere otro medio mejor de donde se saque con más suavidad la dicha cantidad, se pueda mudar en todo ó en parte para que luego envíen las resoluciones de su voluntad, con las cuales el reino pueda resolverse para ejecutar el dicho servicio en la forma que más conviniere al servicio de Dios y de S. M. y bien destos reinos; y hecho este acuerdo, S. M. se sirva de mandar hacer los despachos de todas las condiciones que faltan por cumplir para que con ellos el reino las ponga en práctica, que se ejecuten conforme el estado de las cosas presentes lo requiere, ajustándolas de manera que se consigan los efectos de desempeño y descanso de S. M. y descanso de su Real hacienda, que fué el fin que el reino tuvo cuando las pidió.

Salióse D. Juan de Córdoba.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo que Isidro Vaca, menos la última parte de su voto que trata de la forma del cumplimiento del servicio, porque en esta parte es que los cuatro comisarios que truxeron el recaudo de S. E.; le supliquen el cumplimiento

de la escritura del servicio de parte de S. M. como lo ha dicho el dicho Isidro Vaca, y en la de parte del reino como lo ha dicho en su voto Andrés de Cañas.

Pedro Calderon dixo lo que Andrés de Cañas, añadiendo lo que ha dicho Felipe Pinelo.

Don Diego de Argote dixo, que es de parecer se responda luego á lo que de parte de S. M. envió á decir al reino el señor Presidente en 23 deste mes: que para la buena y breve resolucion de la respuesta es en suplicar al reino se sirva de nombrar cuatro comisarios que traigan aqui las razones que para esto se deban responder para que el reino sobre todo haga, quite y ponga lo que fuere servido. Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo, que es de parecer se responda al señor Presidente, estimando la merced que al reino hace, y que aceta lo que S. M. promete de cumplir las condiciones; y en cuanto al cumplimiento del servicio, que el reino irá tratando lo que más convenga al servicio de S. M. y bien del reino.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, y en cuanto á lo que S. M. manda al reino se saque enteramente la cantidad del servicio cargando más los arbitrios del vino y aceite, es su voto y parecer que el reino nombre cuatro comisarios para que le supliquen que el reino pueda echar otros arbitrios que sean bastantes para sacar la dicha cantidad, porque los arbitrios del vino y aceite no le parece son capaces para poderse sacar, y que si se cargase más, seria acabar con ellos, y que en el entretanto el reino trate y confiera sobre los arbitrios que ha de echar para sacar el servicio como lo pide la necesidad de S. M. Murcia.

Francisco de Monreal dixo, que el contrato que el reino

hizo con S. M. sobre el servicio de los 18 millones, fué respectivo en que el reino se obligó de servir con ellos y para esto imponer desde luego la octava parte de sisa en el vino y aceite; y despues, si con la esperiencia pareciese que no bastaba crecer la dicha sisa, á parecer del reino y S. M. quedó obligado á cumplir con todas las condiciones del asiento, y no cumpliendo con cualquier dellas, el reino no habia de quedar obligado á cumplir de su parte, y el reino cumplió luego con lo que era obligado con la dicha sisa que impuso, y S. M. hasta ahora no ha cumplido con las más importantes condiciones, por lo cual no ha podido llevar lo procedido de la dicha sisa ni lo que procediere della; y si ahora es servido de cumplir con las condiciones, ha de comenzar desde que cumpliere el dicho servicio para el cual desde luego habrá legítimamente lo que ha procedido del dicho servicio para el primer año, que de razon ha de comenzar desde que S. M. haya cumplido, y para desde allí adelante el reino, como obligado que está, cumplirá de su parte, de manera que el servicio sea cuantioso conforme á su obligacion; su voto y parecer es lo que tiene otras veces dicho en sus votos á que se remite y que se vean junto con éste y que se vea el estado de la hacienda de S. M. desde el dia del contrato acá y los asientos que se han hecho, y se junten los letrados del reino y se les dé cuenta de lo que S. M. y el señor Presidente de Castilla, en su nombre, han dicho en el discurso deste negocio; y con lo que el reino acordare se dé cuenta á los reinos y provincias para que sobre ello acuerden lo que se debe hacer que más convenga al servicio de Dios y de S. M. y bien destos reinos, y asimismo para referir á S. M. el estado de todo lo susodicho se nombren comisarios.



Don Diego de Contreras dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Jaen.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que para responder al recaudo que los cuatro comisarios truxeron de S. E. en nombre de S. M., en 23 y en 27 deste mes, el reino ordene á los mismos cuatro comisarios vuelvan á S. E. con respuesta significando el reconocimiento grande con que el reino queda de la merced que S. M. es servido de hacerle, queriendo cumplir todas las condiciones del contrato; pero que habiendo el reino tratado y conferido largamente en esta materia, ha descubierto infinidad de inconvenientes que habria, asi en la ejecucion de las dichas condiciones, como ellas están y entonces se pusieron, como en el modo de cumplir el reino y dar satisfaccion al servicio en la forma que ofreció. Atento á lo cual suplica humildemente á S. M. se sirva de dar tiempo y lugar para que el reino trate y confiera si converná mudar este arbitrio que ahora corre en parte ó en todo ó darle las ensanchas que pareciere que conviene, y asimismo, si converná quitar ó poner, añadir ó enmendar alguna ó algunas de las condiciones contenidas en el contrato; y todo esto hecho y resuelto por el reino por voto consultivo, se sirva de dar licencia para que el reino pueda escribir y comunicar con las ciudades, pues es claro de entender que ellas vernán con facilidad y brevedad en el medio que se les propusiere, y á su parecer podrá todo tener efecto señalándoles el reino un breve plazo para que se resuelvan antes que llegue el de Abril, y por este camino se consigue con blandura y con mayor brevedad el servicio de S. M. que tanto insta y á que todos deben atender y acudir con la vigilancia y cuidado que es razon.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Don Alvaro de Cúñiga dixo, que los comisarios den las gracias al señor Presidente de Castilla por la merced que hace al reino en tratar como tan suyos sus negocios, intercediendo por él con S. M.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que se responda á S. M. por caballeros comisarios suplicándole haga merced al reino de darle licencia para que comunice con sus ciudades lo que debe, puede y determina hacer cerca del cumplimiento deste servicio; y que en el entretanto el reino mire, trate y confiera los medios y arbitrios que puede haber para este cumplimiento, para que viniendo la respuesta de S. M. halle las cosas en estado que puedan ir muy limadas á sus ciudades; y esto le parece es más conveniente comenzarlo desde luego, para que con más brevedad se pueda cumplir con el servicio de S. M. y aliviar estos reinos.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo, que se responda al señor conde de Miranda que el reino besa á S. M. sus Reales manos por la merced que le hace en querer que se cumplan las condiciones del contrato, y suplica mande se dén los despachos necesarios para ello. Y en quanto toca á cumplir, por su parte, lo que está obligado por la escritura, procurará con toda brevedad tratar dello para que en la misma especie del vino y aceite, como S. M. lo manda, se cumpla lo que falta haciéndoles S. M. merced de dar licencia, que despues de acordado lo que en esto se ha de hacer, lo puedan comunicar con sus ciudades para saber si ellas dan otra mejor forma en ello.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que los comisarios que truxeron

el recaudo al reino respondan al señor Presidente la gran estimacion en que tiene y merced que le hace en querer cumplir las condiciones que á S. M. tocan para la ejecucion del contrato; y en cumplimiento de él se le suplique, pues esto tiene desde luego aparejada ejecucion, mande dar memoria de las personas en cuya cabeza se han de poner los censos que á los hombres de negocios se han de imponer para la paga de su deuda y despachar las facultades que han de preferir para que las ciudades y el reino lo puedan hacer y imponer; y que tambien se le suplique haga la cesion tocante á los dichos hombres de negocios, y que juntamente con esto se dé á entender á S. E. para que él lo represente á S. M. cómo el reino, cumpliendo lo que últimamente le ha enviado á mandar cerca del cumplimiento del servicio, lo ha comenzado á tratar y lo irá continuando sin dejarlo de la mano, de manera que el reino cumpla con lo que está obligado, ora sea por el camino últimamente propuesto ó por otro si se hallare más conveniente, dando S. M. licencia para ello.

Juan Ortiz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Guadalaxara.

Entró D. Juan de Córdoba.

Don Juan Timiño dixo lo que Gil Gonzalez de Vera.

Bernardino de la Torre dixo lo mismo.

Madrid.

Diego Mudarra dixo lo que D. Garcia de Medrano con que se entienda que lo que el reino acordare en el cumplimiento del servicio sea voto consultivo y no decisivo, porque aunque se haya de hacer en la misma especie conforme al contrato, es una cantidad tan grande como más de la mitad, y parece que cuando la condicion se hizo que se subiese en el mismo arbitrio, presuponia habia de ser poca cantidad.

Valladolid.

Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Toro.

Don Diego de Baçan dixo lo que D. Garcia de Medrano.

Don Juan Ramirez dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que se responda al señor Presidente que el reino besa á S. M. sus Reales manos por la merced que le hace en querer que se cumplan las condiciones del contrato, y suplica mande se dén los despachos necesarios para ello, pues teniéndolos en su poder avisará dello á sus ciudades, y ellas usarán dellos en la forma que les pareciere. Y en cuanto á la segunda parte contenida en el dicho recaudo, que contiene que se imponga la parte que falta del servicio en la propia especie, y se dice no es necesario para hacer esto comunicarlo con las ciudades, que, sin embargo dello, se suplique á S. M. mande dar licencia para que lo dicho se les comunique antes de votarlo en el reino decisivamente.

Don Juan Serrano dixo, que los cuatro comisarios respondan á S. E. significando el gran reconocimiento con que el reino queda de la merced que S. M. le hace en querer cumplirle todas las condiciones y los vivos deseos con que queda de cumplir de su parte este servicio de los tres millones cada año de los seis; pero que de lo que se ha conferido sobre el cumplimiento de las condiciones que se suplica á S. M. y los inconvenientes que de su parte se propusieron al reino averiguado tener muchos, asi para el Real servicio de S. M. como para estos reinos y naturales dellos; y que conviene se suplique á S. M. dé licencia para que con la brevedad posible el reino resuelva las que se deban guardar y las que se han de reformar, y conviniere añadir algunas las añadan, que como cosa en que ha conferido tanto lo podrá hacer con mucha brevedad; y para que asimismo vea y resuelva en qué se podrá cumplir

lo que falta de los tres millones cada año, que por ser más que millon y medio tiene grandísimos inconvenientes, se cargue en los arbitrios del vino y aceite, porque no bastaria la tercera parte, presupuesto que no se han de dar para ahora ni pueden conforme al contrato ensanchar ningunas, inconvenientes muy dignos de excusar por lo que toca al servicio de S. M., que no seria servirle hacerlo, sino á su parecer hacer cosa muy contraria á su Real servicio y al bien público destos sus reinos; y por ser tan claros los inconvenientes no los refiere; y visto por el reino en que se ha de cumplir, ora sea dando ensanchas á este servicio, ora dándole adjunto de otro arbitrio suficiente á la falta, ora tomando otro solo que sea capaz para todo con licencia de S. M. y su aprobacion, se envíe todo á las ciudades señalándolas un breve término de un mes para que aprueben lo que se les propusiere; y no lo haciendo, advertirles que no se podrá excusar de cargar en los mismos arbitrios hasta la cantidad que baste al cumplimiento, que seria más que la tercia, con lo cual seria servido S. M. enteramente con los tres millones que se le deben cada año con la brevedad que pretende por camino suave y sin ningun inconveniente de su Real servicio ni destos sus reinos, que espero han de recibir esta merced de S. M., pues en el recaudo nos significa el señor Conde que el reino tratará á su tiempo de hacer lo que ahora podria sin perder tiempo, que es lo que más importa al servicio de S. M., y se puede tener por muy cierto que las ciudades aprobarán lo que el reino les propusiere, pues están obligadas á pagar tres millones cada año, y gustarán de pagarlos por el camino más suave que no por el tan riguroso como seria gravar hasta la tercia parte los mismos arbitrios, y desta suerte habremos cumplido todos con las obligaciones que tenemos,

asi al servicio de S. M. como al bien destos reinos, y orden que se suele tener con sus ciudades.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que los comisarios den la respuesta á S. E. mostrando en lo que ha estimado la merced que S. M. hace al reino en el cumplimiento de las condiciones; y que asi se le suplique mande se den los recaudos para la ejecucion y cumplimiento dellas; y que en lo que toca á lo que S. M. manda se cumpla el servicio, tratará y conferirá con brevedad lo que debe hacer que sea más en servicio de nuestro Señor, de S. M. y bien y alivio destos reinos, que es lo que se desea y pretende.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo que Diego Mudarra.

No sale nada.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. Salióse D. Garcia de Medrano.

Volvióse á votar.

Volvióse á votar el dicho negocio y se hizo como se sigue.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo lo que tiene votado, añadiendo que se suplique á S. M. dé licencia luego para dar noticia á las ciudades y villa de voto en Cortes en el estado en que está el servicio de S. M. y recaudo que ha enviado al reino tocante á ello en 23 y en 27 deste mes.

Andrés de Cañas dixo lo que ha votado.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que se conforma con el parecer que ahora ha dado el licenciado Gil Ramirez con que la licencia que se suplica á S. M. dé para dar cuenta á las ciudades del estado de su Real servicio, se les dé asimismo del nuevo arbitrio y medios que se tomaren, asi por parte de S. M. para el cumplimiento de las condiciones que le tocan, como para la paga de los tres millones del servicio en cada un año que tiene el reino obligacion.

Isidro Vaca dixo lo que ha votado Gil Gonzalez de Vera y

que se suplique á S. M. dé licencia para comunicar esto con las ciudades, y que lo que falta para el cumplimiento de tres millones en cada un año no sea del mismo arbitrio del vino, sino de otro que mejor esté á su Real servicio y bien del reino.

Don Juan de Córdoba dixo lo que ahora ha votado el licenciado Gil Ramirez. Granada.

Peri Juan Cibo dixo, que le parece no se dilate la respuesta que se ha de dar al señor Presidente hasta que se tome alguna resolucion y que la que él tomará ahora es la contenida en el primer voto que hoy ha dado.

Felipe Pinelo dixo lo que ha votado hoy en este negocio D. Eugenio de Cúñiga. Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo mismo.

Don Diego de Argote dixo lo que ahora ha votado el licenciado Gil Ramirez. Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo lo que tiene votado.

Diego Tomás dixo lo que tiene votado. Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo. Jaen.

Don Diego de Ribera dixo, que se responda al señor Presidente que el reino besa á S. M. sus Reales manos por la merced que le hace en querer que se cumplan las condiciones del contrato, y suplica mande se den los despachos necesarios para ello; y en quanto á la segunda parte que falta del servicio en la propia especie, y se dice no es necesario para hacer esto comunicarlo con las ciudades, que sin embargo dello se suplique á S. M. mande dar licencia para que lo dicho se les comunique antes de votarlo en el reino decisivamente. Avila.

- Don Juan Serrano dixo lo que tiene votado.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Don Alvaro de Cúñiga dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que tiene votado.
- Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo que ha votado.
- Çamora. Don Fernando de las Cabeças lo que ha votado el licenciado Gil Ramirez.
- Don Diego del Castillo dixo lo mismo.
- Madrid. Bernardino de la Torre dixo lo que Gil Gonzalez de Vera.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Toro. Don Diego de Baçan dixo lo mismo.
- Don Juan Ramirez dixo lo mismo.
- Valladolid. Diego Mudarra dixo lo que tiene votado.
- Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Segovia. Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.
- Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo mismo.
- Peri Juan Cibo y D. Lope de Torreblanca dixeron que regulando sus votos se conforman con el del licenciado Gil Ramirez.
- Resolucion. Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano que ha dado esta segunda vez.

EN XXIX DE NOVIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Murcia, Jaen, Cuenca, Madrid, Soria, D. Gonzalo de Cáceres, Toro, D. Juan Timiño, Valladolid, Avila, Diego de Va-



lladolid Urquiço, Peri Juan Cibo, Juan Ortiz, D. Lope de Torreblanca, Salamanca, D. Diego de Argote, D. Fernando de las Cabeças.

Habiéndose visto los memoriales de los licenciados Diego Chacon y Juan Perez de Mérida y de Juan Perez de Granada y de Francisco de Silva, en que representan los servicios y partes que tienen para ser nombrados en la administracion de la villa de Uceda de las rentas della no encabezadas, se acordó que el miércoles primero, 4 de Diciembre, se nombre el dicho administrador, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Sobre el nombramiento de administrador de alcabalas.

Entró D. Diego del Castillo, D. Juan de Córdoba.

Leyóse una peticion de los Procuradores del número desta Corte en que dicen se quiere vender en el Consejo de hacienda otros cuatro oficios y representan los inconvenientes que dello se siguen, y suplican se ordene á Francisco Gil, solicitador del reino, salga á contradecir esta venta. Y tratado dello se acordó que Francisco de Monreal vea esta peticion y comunique con los letrados del reino si tiene obligacion á salir á este negocio, y de lo que entendiere dé cuenta al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Sobre que no se vendan unos oficios de Procuradores del número desta Corte.

Acordóse se junte el reino esta tarde á tratar del servicio de S. M. y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan.

Juntarse esta tarde.

EN XXIX DE NOVIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, don Martin Ceron, D. Diego de Baçan, el licenciado Alvaro de Paz, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, D. Eugenio

de Cúñiga, Diego Mudarra, D. Juan Ramirez, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego del Castillo, D. Diego de Contreras, D. Luis de Guzman.

Dáse cuenta de haber dado al señor Presidente el recaudo del reino.

Los cuatro comisarios, para dar al señor Presidente de Castilla el recaudo que ayer acordó el reino, dixeron lo habian dado y dejádole una copia del acuerdo; y que S. E. habia respondido lo veria y lo consultaria á S. M., y de lo que fuese servido de responder, lo diria para que se dé cuenta dello al reino.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Servicio de S. M.

Tratóse y confirióse sobre el servicio de S. M.

#### EN II DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Salamanca, Jaen, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Serrano, D. Diego de Baçan, Soria, Guadalaxara, Diego Mudarra, D. Luis de Guzman, Madrid, D. Fernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala.

Respuesta del señor Presidente sobre lo del servicio.

Los cuatro comisarios, para decir al señor Presidente el acuerdo que el reino tomó en 28 del mes de Noviembre pasado, dixeron, que S. E. los habia enviado á llamar y les habia dicho que habiendo dado cuenta á S. M. de lo que el reino acordó en 28 de Noviembre pasado, en respuesta de lo que de su parte les habia dicho, ha sido servido de mandar se diga al reino que le agradece la buena voluntad que muestra de servirle y la brevedad con que ofrece de cumplir con su obligacion; pero que ya sabe que este servicio de los 18 millones está concedido, y que ahora solamente se trata del cum-

plimiento, para el cual no es necesario dar cuenta á las ciudades, pues lo que ahora se trata lo tienen ya acordado; y por esto manda S. M. se resuelva el reino en cumplir el dicho contrato señalando el crecimiento de la sisa necesaria á cumplimiento de los tres millones cada año, porque si no se hiciese no podrá dejar de proveer en ello lo que más convenga á su servicio y al bien del reino; y en lo demás se remite á la respuesta que últimamente se le dió al reino.

Entró D. Juan Ramirez.

Y oida la dicha respuesta del señor Presidente al recaudo del reino, se acordó de conformidad que se junte esta tarde y se llame á los caballeros que ahora faltan para tratar y conferir sobre lo contenido en la dicha respuesta.

Idem y llamar el reino.

EN II DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Felipe Pinelo, Córdoba, Murcia, Jaen, Soria, Salamanca, Gabriel de Galarça, Toro, Avila, D. Fernando de las Cabeças, Gregorio Romano, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, Diego de Valladolid Urquiço, Bernardino de la Torre, D. Luis de Guzman, don Diego de Ayala, Leon, Diego Mudarra, Pedro Calderon.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en lo que hoy envió á decir el señor Presidente de Castilla, que es para lo que estaba llamado.

Sobre el servicio de S. M.

Saliéronse D. Antonio de Villafañe, D. Lope de Torreblanca.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que suplica al reino vote sobre si se suplicará ó no á S. M. se sirva de mandar dar los recaudos necesarios para la ejecucion y cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones.

Sobre si se pedirán los recaudos para el cumplimiento de las condiciones.

Idem.

Luego se votó sobre si se votará luego ó no cerca de lo que ha propuesto el licenciado Gil Ramirez; y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que faltan para mañana y se vote sobre si se suplicará ó no á S. M. se sirva de mandar dar los recaudos necesarios para la ejecucion y cumplimiento de las condiciones del servicio.

Sobre el servicio de S. M.

Don Diego de Ribera propuso y dixo, que para que cesen los inconvenientes que hoy se han ofrecido, suplica al reino acuerde que todas las cosas y puntos que se ofrecieren tocantes á la plática que de presente se trata de cumplir el servicio de los 18 millones, se haga y pueda hacer sin ser necesario llamar los caballeros que faltaren; y luego dixo, que por ahora no hace la dicha proposicion.

El licenciado Gil Ramirez, D. Juan de Córdoba, Peri Juan Cibo, los dos de Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, D. Fernando de las Cabeças, Gregorio Romano, los dos de Guadalaxara, Diego de Valladolid Urquiço, fueron que se vote mañana.

## EN III DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Madrid, Soria, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ribera, Valladolid, D. Diego del Castillo, Murcia, Diego de Valladolid Urquiço, Peri Juan Cibo, Juan Ortiz, D. Diego de Ayala.

Sobre si se pedirán los recaudos ó nó para el cum-

Votó el reino sobre si se suplicará ó no á S. M. se sirva de mandar dar los recaudos necesarios para la ejecucion y cum-

plimiento de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo en la forma siguiente:

plimiento de las condiciones.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que su parecer es que por ahora se suspenda y entretenga el suplicar á S. M. haga merced al reino de darle los recaudos para el cumplimiento de las condiciones hasta que, reconocidas algunas y particularmente las tocantes á la buena administracion del servicio, se reduzcan á forma y sentido que sean en mayor utilidad y provecho del reino, pues conforme á las palabras del contrato, lo puede hacer en muchas aun cuando no se diese licencia para consultarlas con las ciudades; y de no hacerse así y de no reducirse á mejor forma, se han causado y causarán muchos embarazos y inconvenientes, y que para que cesen, ó por lo menos que el reino reconozca los que hay y se ofrecen, se nombren cuatro ó seis comisarios que las ajusten en la forma que pareciere que más convenga y las traigan al reino para que en él se tome la resolucion que pareciere más á propósito para la buena direccion de las cosas; y que hecho esto y resuelto por el reino lo que conviniere para el cumplimiento del servicio de los 18 millones y dada la forma precisa en el crecimiento de la sisa y juntamente la que pareciere más en beneficio del reino para que se cumpla con menos graveza, se pueda suplicar á S. M. que todo junto vaya á las ciudades, y que en cualquier suceso le quedará al reino derecho y licencia para instar y suplicar á S. M. dé los dichos recaudos antes que el reino dé los suyos y los que fueren necesarios para el cumplimiento del servicio.

Burgos.

Entraron D. Juan Serrano, D. Juan Ramirez, D. Fernando de las Cabeças.

Andrés de Cañas dixo, que se nombren cuatro ó seis comisarios para que reconozcan los inconvenientes que algunos caballeros se les han representado haber en el cumplimiento de las condiciones del servicio y traigan al reino los que así hubieren reconocido con su parecer, y en qué forma conven-dria, en el estado presente en que están las cosas, ponerse para que sean más factibles y favorables en beneficio del reino y particularmente lo de la condicion de la administracion que el reino debe tener para la buena direccion de lo que se ofreciere y alivio de los súbditos y vasallos del reino, y para evitar las muchas pesadumbres y pleitos que sobre esto se han ofrecido, y que traído que esto hayan al reino, dándoles término de ocho dias, el reino resuelva con su acostumbrada prudencia lo que sea más conveniente, suplicando á S. M. por el cumplimiento de todas las condiciones, como lo tiene ofrecido ó en la forma que acordare. Y en el particular de cumplir el reino por su parte con los tres millones, le parece que pues es claro no se debe ni puede ni conviene cargar en este servicio más carga de la que al presente corre ni convenir al de S. M., el reino busque en qué cargar lo que falta, dándole ensanches á este ó buscando otros de nuevo como mejor le pareciere, y se suplique á S. M. los apruebe y dé licencia para que de todo se dé cuenta á las ciudades y vengan en ello, y no lo haciendo, terná el reino mayor justificacion para poder cargar lo que faltare en el servicio, y que todos los dias por las mañanas el reino se junte á tratar, votar y resolver del cumplimiento deste servicio, y por las tardes los comisarios de lo que les pareciere cerca de las condiciones, para que todo camine á un tiempo.

Entró D. Lope de Torreblanca, D. Diego de Ayala.

Don Antonio de Villafañe dixo, que le parece se suplique luego á S. M. se sirva de dar todos los recaudos necesarios para poner en ejecucion y cumplimiento las condiciones en que de su parte quiso hacer merced al reino, lo cual conviene asi por graves y conocidas razones, y la principal porque presupuesto que el reino sin el cumplimiento dellas no puede acudir al de la paga de los tres millones cada un año por su imposibilidad y pobreza, por lo cual es necesario y forzoso ayudarse de lo que valiere la cesion contra los hombres de negocios que S. M. le ha de hacer merced, porque faltándole este socorro en cuanto para mas cantidad se buscare otro arbitrio, ha de ser mas dificultoso y de mayores inconvenientes.

Asimismo conviene que luego se suplique á S. M. por los dichos recaudos por atajar tan grandes daños como la hacienda Real de S. M. y el reino con la dilacion pasada han recibido, en que habiéndose de pagar á los hombres de negocios si se tomó el censo á principio del año de 1600, como quedó acordado, á razon de cinco por ciento, se les va y ha ido pagando á treinta, con que no le han quedado á S. M. libras ni las rentas de las gracias ni el millon y medio con que se le ha servido el año pasado para acudir con lo uno y con lo otro á lo que por el contrato se ha suplicado; antes se ha ido todo consumiendo en intereses de los dichos asientos.

Todo lo cual, si hasta aqui ha tenido los inconvenientes dichos, para adelante y en cuanto se dilatare el cumplimiento de las dichas condiciones, los terná mucho mayores por haberlo de ser los intereses que se iran juntando á la dicha deuda de siete millones y ducientos mil ducados; atento á lo cual le parece como tiene dicho se suplique luego á S. M. se

sirva de dar los dichos recaudos al reino, y para suplicárselo nombra á los comisarios que le dieron el memorial de las condiciones que no se cumplen.

Entró Felipe Pinelo.

Isidro Vaca dixo lo mismo y que en el entretanto el reino vaya tratando del cumplimiento del servicio sin perder un punto de tiempo.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que S. M. ha hecho merced al reino, y al señor Presidente, en su nombre, de cumplir las condiciones conforme están en el contrato; y asi es de parecer que se suplique á S. M. y al señor Presidente en su nombre se sirva de dar al reino todos los recaudos convenientes para ello por no poder el reino conforme al mandato de S. M. y al contrato quitar ni poner en las condiciones; y que en lo demas del cumplimiento del servicio se vaya tratando con toda la priesa posible para servir á S. M.

Peri Juan Cibo dixo, que le parece se suspenda suplicar á S. M. mande dar los recaudos para el cumplimiento de las condiciones hasta que por lo menos el reino acuerde de responder á S. M. que para de aqui á fin de Março cumplirá con su obligacion y con su Real mandato, y con este acuerdo juntamente se le suplique dé licencia al reino que en cuanto á las condiciones y todo lo demas tocante á materia del servicio, desde luego el reino pueda comunicarse con sus ciudades, sobre todo para que en este tiempo y antes el reino y las ciudades lo tengan todo resuelto y apurado, de forma que con mas suavidad y aplauso general se pueda cumplir con la paga del servicio y condiciones del.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Pedro Calderon dixo, que S. M. ha mandado al reino que



con toda brevedad se le incha este servicio de los tres millones en cada un año, y por esto es en suplicar á S. M., pues tiene hecha merced al reino de querer cumplir las condiciones del contrato, que S. M. se sirva de mandar dar luego al reino los recaudos que convengan para que el reino haga las diligencias para el cumplimiento dellas y que en su ciudad no concedió ella ni sus Procuradores este servicio, y llevando por parte de S. M. el contrato que habia hecho S. M. con el reino vido las condiciones que alli le habia hecho merced de concederle; y asi es de no innovar ninguna ni alterarla; y pues S. M. en esta respuesta que ha dado no dá licencia para comunicarlo con las ciudades, es en lo que tiene dicho de suplicar á S. M. haga merced al reino de dar luego los recaudos.

Entró D. Alvaro de Cúñiga.

Don Diego de Argote dixo, que es por su parecer que se admita luego el cumplimiento de las condiciones con los recaudos necesarios, pues tanto se ha instado en esto por el reino pasado y por este; y que si por hacer fuerza el pleito homenaje que algunos Procuradores han hecho, y Córdoba en particular, precediendo súplica á S. M. sea servido de que solo se les dé á las ciudades por cartas particulares cuenta del estado que esto tiene y ha tenido y de la obligacion si el reino la tiene á servir de nuevo, es en que desde luego se trate y se allana á que se cumpla, constándole las necesidades que de parte de S. M. se han representado.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo lo que D. Juan de Córdoba.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez con que la suspension que dice se tenga, no pase de quince días.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Los dos de Jaen dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Cuenca.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo que el licenciado Gil Ramirez con que se señale todo este mes de Diciembre para hacer todo lo contenido en su voto.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que para mas servicio de S. M. y para que el reino mejor cumpla con su obligacion y con sus Reales mandatos, se sirva de mandar se le dé la facultad y recaudos necesarios para la impusicion del censo y de la escritura de la cesion en forma de derecho, para que vistas, trate, confiera y resuelva, por voto consultivo, si se deben ejecutar en la forma acordada, ó enmendar ó reprobar; pues S. M., usando de su Real clemencia y grandeza, tiene ofrecido al reino el cumplimiento de las condiciones, rompiendo por todos los inconvenientes della, y con esto le obligará con nuevo vínculo y fuerza de observancia y puntualidad con que manda se le sirva y se le represente á S. M., que conociéndolo ansi el reino, irá tratando y resolviéndose en todo con la brevedad y satisfaccion que se requiere y conviene á su Real servicio y bien público destes reinos.

Don Alvaro de Cúñiga dixo, que para mejor acertamiento en lo que ya se teme y puede recelar del cumplimiento de estas condiciones, S. M. sea servido de mandar se dé al reino los papeles y recaudos que fueren necesarios para el cumplimiento dellas para que conociéndose en su ejecucion los inconvenientes y daños que algunas ó alguna puede tener ó tienen entendiéndolo las ciudades, el reino las ponga en manera y forma que mejor esté al servieio de Dios y de S. M. y bien universal destes reinos, consiguiendo el intento y fin que tuvo y tiene, lo cual no se podrá hacer ni alcanzar no po-

niéndose en plática y no sin mucha dificultad y riesgo de errar en negocio en que importa tanto la buena determinacion y acuerdo que se tomare; pues pende de su acertada direccion el descanso y alivio de los naturales destos reinos, merecedores por su antigua lealtad de la merced que S. M. les hace; y entendida la sustancia que tienen, verá el reino el arbitrio ó medio que pareciere capaz con su buena administracion para cumplir el servicio: suplica á S. M. sea servido de dar licencia para que se dé cuenta á las ciudades, representándoles las inconveniencias que traerá el que se imponga, creciendo las dos sisas, y de creer es que pues están enteradas y saben las ciudades deben y han de pagar los ocho millones, vendrán en lo que el reino les consultare; pues será lo que mejor les esté, y con esto no se pone en peor estado la accion de S. M., de cuya cristiandad, clemencia y antigua grandeza se debe esperar y prometer mayores mercedes, y con esto, á mi entender, se tratará con más suavidad, claridad y brevedad este negocio, trayéndolo al deseado fin que se desea.

Don Diego de Baçan dixo, que de los recaudos que S. M. ha enviado á el reino, ha entendido le quiere hacer merced de cumplir las condiciones que no lo están en el contrato de los 18 millones, aunque en su cumplimiento se le han ofrecido muchas dificultades, y que el reino cumpla con la obligacion del contrato, creciendo en la misma especie del vino y aceite la cantidad que falta á los tres millones en cada un año de los seis. Y la principal causa de no haber cumplido las condiciones que faltan ha sido el no estarlo el servicio hecho, se ve claro en que cuando se concedió no se ejecutaron y cumplieron estas condiciones, y aunque el reino propuso que el servicio

Toro.

valdria aun más de los tres millones, y debajo de esto S. M. ofreció estas condiciones y ahora la esperiencia ha mostrado que aun no vale la mitad; y asi es de parecer que no se pidan los recaudos para el cumplimiento de las dichas condiciones hasta que el reino haya crecido en la misma especie del vino y aceite la cantidad que falta á los tres millones; y que habiéndolo hecho, se suplique á S. M. juntamente y á un tiempo cumpla con efecto, dando los recaudos para el cumplimiento de las condiciones, y desta manera conseguirá el reino el fin que desea en utilidad y provecho suyo y servicio de S. M.

Don Juan Ramirez dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Madrid. ✓

Gabriel de Galarça dixo, que es de parecer que en todo y por todo se guarde y cumpla lo que S. E. del señor Presidente ha enviado á mandar al reino, de parte de S. M., por los dos recaudos, que, á su parecer, contienen dos cosas: la una, que el reino cumpla, como es razon, lo que está obligado con S. M.; y la otra, que S. M. quiere hacer merced al reino de cumplir las condiciones en todo y por todo; y en los mismos recaudos se dice que no se puede alterar la escritura y asiento hecho entre S. M. y el reino; y asi es de parecer que luego, y con toda diligencia, se trate de inquirir el vacio que los arbitrios de vino y aceite han tenido de un millon y seiscientos mil ducados á cumplimiento de los tres millones que está obligado á servir á S. M. cada año, y que asimismo, desde luego, los comisarios que truxeron el recaudo, supliquen á S. M. haga merced al reino, como está dicho, de darle los recaudos y papeles que convengan al cumplimiento de las condiciones, como S. M. tiene dicho, y hecha merced al reino

y en cuanto al cumplimiento de la falta de los arbitrios, dirá su parecer cuando dello se trate.

Bernardino de la Torre dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Juan Ortiz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Guadalaxara.

Don Juan Timiño dixo, que en cortesía y en justicia le parece no se debe pedir á S. M. dé los recaudos para el cumplimiento de las condiciones sin que primero haya precedido del reino en que ha de cumplir con S. M. lo que se le debe á la falta del servicio de los tres millones, y para esto le parece que el reino debe resolverse si en este servicio ó en otro ha de hacer el cumplimiento; y resuelto, juntamente á S. M. se le pidan los recaudos.

Don Fernando de las Cabeças dixo, que tomar ocasion de la respuesta que ha dado el señor Presidente para cumplir el cumplimiento de las condiciones, parece en cierta manera hacer oposicion al mandato de S. M., y así, aunque se hayan de pedir los recaudos de las condiciones, es de parecer que no se pidan por ahora, sino que desde luego se trate del cumplimiento deste servicio sin interpolar otra cosa ni exceder un punto de lo que S. M. manda.

Çamora.

Don Diego del Castillo dixo, que es de parecer que se suspenda pedir los dichos recaudos á S. M. sobre que se vota, por lo menos hasta que tenga acordado el reino que se acrecienten las sisas hasta lo que bastare para el cumplimiento del servicio conforme al contrato.

Don Gonzalo de Cáceres dixo, que es de parecer que el reino trate con toda brevedad el cumplimiento deste servicio sin dejarlo de la mano, y que los cuatro comisarios de lo de las condiciones, supliquen á S. M. sea servido de dar los recaudos necesarios para el cumplimiento dellas, pues el reino

Segovia.

las pretende para poder mejor servir á S. M., y que las que tuvieren dificultades, el reino trate de moderarlas; y habiendo cumplido el servicio y moderado las condiciones, supliquen á S. M. sea servido de dar licencia se comunique con las ciudades, pues se entiende que estando el reino en la obligacion que está de cumplir á S. M. el servicio, vernán con facilidad y brevedad en ello.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo lo que D. Diego Baçan, desde donde dice en su voto, es de parecer.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que presupuesto que S. M. quiere cumplir de su parte con las condiciones del contrato, como diversas veces se lo ha suplicado el reino, es en que se le suplique de nuevo las mande poner en ejecucion y que mande dar al reino memoria de las personas y cantidades á quien se ha de imponer el censo de los siete millones y ducientos mil ducados, y que se vayan despachando las facultades para que las ciudades en particular y el reino en general, impongan el dicho censo; y que tambien se le suplique mande despachar la cesion contra los hombres de negocios para que el reino vaya viendo lo que podrá sacar della y lo que le ha de venir á faltar. Y que juntamente con esto se represente á S. M. como en cumplimiento de lo que últimamente ha enviado á mandar que el reino va mirando y tratando de cumplir con lo que está obligado, y que asi lo irá haciendo sin dejarlo de la mano hasta que tenga efecto, ora sea por el camino de la resisa que S. M. ha mandado, en que se van hallando muchos inconvenientes, ora dando otra forma mas conveniente y á propósito para el servicio de S. M., bien y alivio destos reinos.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo, que desde luego se suplique á

S. M. mande se den los recaudos necesarios para el cumplimiento de las condiciones puestas en el contrato, y asimismo, sin perder tiempo, se vaya tratando de cumplir el servicio en lo que S. M. manda, entretanto que no se tuviere licencia para comunicarlo con las ciudades.

Don Juan Serrano dixo, que por las razones que tiene dichas en 28 del mes de Noviembre pasado, es de parecer que por ahora no se suplique á S. M. de los recaudos para el cumplimiento de las condiciones, sino que el reino, con la brevedad posible, resuelva lo que en ellas se deba hacer y cómo y en qué se ha de cumplir lo que falta de los tres millones; y resuelto, torne á suplicar á S. M. con la instancia posible se sirva de hacer merced al reino de verlo y aprobarlo y dar licencia que se lleve á las ciudades para que lo acepten, que sin duda ninguna lo harán, pues en hacerlo, escusarán pasar por el rigor del contrato y conseguirán cumplir lo que deben por medio mas suave, como sin duda lo será cualquiera de los que en el reino se han apuntado; y si necesario fuere, para que S. M. haga esta merced al reino, representarle los muchos y grandes inconvenientes que se seguirian asi á su Real servicio como al bien destos reinos de crecerlo en el vino y aceite, y se nombren comisarios que los junten y traigan al reino, y asimismo traigan lo que conviene hacer y remediar en las condiciones y reformarlas en un breve término; y entretanto el reino resuelva en que ha de cumplir lo que falta deste servicio.

Diego Mudarra dixo lo que Isidro Vaca.

Valladolid.

Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.  
Salióse D. Garcia de Medrano.

Don Diego de Ayala dixo lo que D. Diego de Ribera.

Toledo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que pues S. M. hace merced al reino de querer cumplir con las condiciones del contrato, es en que desde luego se le suplique se sirva de mandar se den los recaudos necesarios para el cumplimiento dellas; y que si despues de tener estos recaudos al reino le pareciere tratar de enmendar algunas ó ponerlas en mejor forma, lo podrá hacer con mas comodidad consultándolo con las ciudades; y que en quanto al cumplimiento del servicio de los tres millones, es en suplicar al reino se sirva de no alzar la mano hasta tanto que se haya cumplido la falta que ha habido en el arbitrio del vino y aceite dando orden de echarlo en este arbitrio ó buscando otros mas convenientes cual convengan al servicio de S. M. y bien destos reinos, para que con todo junto se vaya á las ciudades y se haga con su parecer lo que mas convenga.

Bernardino de la Torre dixo que regula su voto con el de Isidro Vaca.

No sale nada.

Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Salióse D. Diego de Ribera.

Volvióse á votar.

Volvióse á votar el dicho negocio y se hizo como se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo lo que ha votado, con que en todo este mes de Diciembre se tome resolucion en todo lo contenido en los mandatos y órdenes de S. M. y en lo que conviene al beneficio del reino, conforme á lo contenido en su voto.

Andrés de Cañas dixo lo que tiene votado hasta donde dice en su voto: ó en la forma que acordare.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que ha votado Gil Gonzalez de Vera.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo, que se suspenda por este mes el pedir los recaudos para el cumplimiento de las condiciones;



y luego dixo que es con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Felipe Pinelo dixo lo mismo.

Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo que votó y mas lo que ha votado Gil Gonzalez de Vera.

Don Diego de Argote dixo lo que ha votado Gil Gonzalez de Vera.

Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo, que conforme al acuerdo que el reino hizo ayer, es en que se suplique á S. M. por el cumplimiento de las condiciones y se pidan los recaudos para la ejecucion y cumplimiento dellas; y asimismo suplica al reino no vote contra el acuerdo que ayer tomó.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que ha votado Gil Gonzalez de Vera.

Los dos de Jaen dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo.

Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo mismo.

El licenciado Alvaro de Paz dixo, que en su voto tiene dicho que recibiendo esta merced de S. M., se pone el reino en nuevo vínculo y obligacion para cumplir su Real mandato; y pues parece que esto es dificultar mas la licencia y tomar mandamiento de apremio contra si, se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Salamanca.

Don Alvaro de Cúñiga dixo lo que ha votado y que suplica no se vote sobre mas de lo contenido en el acuerdo de ayer y protesta la nulidad de lo que se hicieré en contrario.

Don Diego de Baçan dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Toro.

Don Juan Ramirez dixo lo mismo.

Gabriel de Galarça dixo lo que tiene votado, declarándose

Madrid.

que en el tiempo que se ha de tardar en sacar las facultades y recaudos que son necesarios para cumplir las condiciones, que serán hartos dias, aunque desde luego se pidan, se podrá tratar de inchiir el servicio.

Bernardino de la Torre dixo lo que ha votado Gil Gonzalez de Vera.

Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixerón lo que el licenciado Gil Ramirez.

Çamora. Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo.

Don Diego del Castillo dixó, que se suspenda por ahora el pedir los recaudos para el cumplimiento de las condiciones puestas en el contrato.

Segovia. Don Gonzalo de Cáceres dixo, que se suplique á S. M. se sirva de dar los recaudos para el cumplimiento de las condiciones, para poder con mas brevedad tomar resolucion en el cumplimiento del servicio.

Soria. Gil Gonzalez de Vera dixo lo que ha votado.

Valladolid. Diego Mudarra dixo lo mismo.

Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Avila. Don Juan Serrano dixo, que por las razones que tiene dichas en entrambos á dos votos y porque ahora no está llamado el reino á mas que para votar si se pedirán los recaudos para el cumplimiento de las condiciones, solo vota y dice se suspenda por todo este mes el suplicarlo á S. M.

Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo que ha votado, y es en que se suspenda por este mes el pedir los recaudos para el cumplimiento de las condiciones, y es en suplicar al reino no alee mano dello.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que ha votado.

No sale nada. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN IV DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Guadalaxara, Valladolid, D. Luis de Guzman, el licenciado Alvaro de Paz, Madrid, Camora, D. Diego de Ayala, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Baçan, D. Eugenio de Çúñiga.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que por importar tanto al servicio de V. M., á la seguridad destes reinos y al comercio y navegacion de ellos que la plaza de Cadiz esté siempre fortificada y en defensa, suplica á V. M. mande se haga el castillo y fortificacion que está resuelto, no parando la fábrica hasta acabarse, y que se provean dineros para ello, que no se obra por haber faltado, y se entiende que con los quince quentos que se le tomaron prestados de la caja para pagar la gente de la armada y presidio y otros tantos, se puede acabar el dicho castillo por estar hecho lo más costoso del y se podrian consignar y librar en el arca de los millones de Sevilla, y que en el interin que no se acaba por lo menos estén de presidio los trescientos soldados que se capituló en el servicio de los dichos millones pagados cada mes para que asistan y no se vayan; y que al artilleria que ha de servir en los baluartes y sitios, se le haga encabalgamientos luego, proveyendo lo que para esto falta, y que se asiente como la dicha plaza ofreciéndose ocasion tenga pronto y cierto socorro, sin que se puedan escusar los que la han de hacer, porque demas de los otros motivos que los enemigos pueden tener para volver allí, lo es saber la poca prevencion hecha y que hay tanta y tan buena

Memorial para  
S. M. sobre la  
fortificación de  
Cadiz.

artilleria y municiones, que valen tan gran suma con solos cien soldados de presidio, y con hacerse lo referido, se asegurará todo y se tornará á poblar y á edificar aquella ciudad como conviene y se desea, escusando gran parte de la costa que con ella se tiene, en que se recibirá muy grande merced.

Aprobacion del memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Sobre si se pedirán los recaudos para el cumplimiento de las condiciones.

Entró Diego de Valladolid Urquiço, D. Alvaro de Cúñiga. Volvió el reino á votar sobre lo que ayer se votó y no salió ninguna cosa por mayor parte, cerca de si se suplicará ó no á S. M. mande dar los recaudos para el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio, y se hizo como se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que por diez dias se suspenda el votar si se han de pedir luego ó no á S. M. los recaudos para la ejecucion y cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio, y en ellos disponga el reino las demas cosas que tiene comenzadas tocantes á la plática de cumplir el servicio y condiciones y administracion del.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Entraron los de Soria, D. Antonio de Villafañe.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que votó ayer Gil Gonzalez de Vera.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo mismo.

Pedro Calderon dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Murcia.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Francisco de Monreal dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

- Don Diego de Ribera dixo lo mismo. Avila.
- Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo. Salamanca.
- Entró D. Juan Ramirez.
- Don Alvaro de Cúñiga dixo lo que votó ayer.
- Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Segovia.
- Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo. Cuenca.
- Don Luis de Guzman dixo lo mismo.
- Los dos de Guadalajara dixeron lo mismo. Guadalajara.
- Gabriel de Galarça dixo, que le parece que todo vaya á un tiempo, el tratar de servir á S. M. y suplicarle se cumplan las condiciones. Madrid.
- Bernardino de la Torre dixo lo que D. Antonio de Villaña.
- Diego Mudarra dixo, que luego se suplique á S. M. por los recaudos para el cumplimiento de las condiciones, y el reino luego vaya tratando el cumplimiento del servicio. Valladolid.
- Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Los dos de Çamora dixeron lo mismo. Çamora.
- Don Diego de Baçan dixo, que no se pidan á S. M. los recaudos para el cumplimiento y ejecucion de las condiciones que en el contrato de los 18 millones están por cumplir hasta que el reino haya cumplido con su obligacion creciendo la cantidad que falta á los tres millones de cada uno de los seis años, en la forma que S. M. lo manda; y que en estando cumplido así, se le suplique que juntamente y á un mismo tiempo S. M. lo haga con efecto, dando los recaudos necesarios para su cumplimiento, y de esta manera el reino conseguirá el fin que desea para su beneficio y mejor servir á S. M.

Entró Peri Juan Cibo, D. Martin Ceron, D. Lope de Torreblanca.

Don Juan Ramirez dixo, que es de parecer y siempre ha sido en cuantas conferencias cerca desto ha hecho, que no se pidan los recaudos á S. M. hasta que se cumpla con el servicio por ser justo, y porque S. M. no dice otra cosa en su respuesta, sino que cumpla el reino, y cumplirá; pero que habiendo entendido del reino el buen celo que tiene de encaminar estas cosas y la voluntad de la brevedad dellas y que con este celo lo lleva encaminado con gana de fenecer el cumplimiento del servicio en diez dias, conformándose con su buen celo, que aunque las ocasiones lo dilaten algo más, le parece muy justo, se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo lo que Diego Mudarra.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que ayer votó.

Peri Juan Cibo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Don Martin Ceron dixo lo mismo.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo que ayer votó.

Resolucion.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

EN IV DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Sevilla, Peri Juan Cibo, Francisco de Monreal, Jaen, Salamanca, D. Fernando de las Cabeças, D. Luis de Guzman, D. Garcia de Medrano, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Diego de Baçan, Juan Ortiz, D. Diego de Ayala.

Acordóse que se libren á Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, cuatrocientos reales para los gastos que se ofrecen de los pleitos del reino y que se le haga cargo dellos, y que dé cuenta en fin deste año de todo lo que se le ha librado para gastos despues de la última cuenta que dió.

Al solicitador cuatrocientos reales para gastos.

Entró D. Diego del Castillo, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, Gabriel de Galarça, Bernardino de la Torre.

Votóse por votos secretos sobre si se dará limosna al obispo D. Germano Griego, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna.

El obispo D. Germano Griego.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho obispo D. Germano, y se acordó por mayor parte que se le den trescientos reales de limosna.

Idem y trescientos reales de limosna.

Entró D. Juan Serrano, Diego de Valladolid Urquiço, don Lope de Torreblanca, D. Juan Ramirez, Diego Tomás, D. Eugenio de Cúñiga.

Don Garcia de Medrano propuso y dixo, que cumpliendo con lo que S. M. tiene mandado, el reino trate del cumplimiento del contrato del servicio de los 18 millones en la especie del vino y aceite, tratando de los ensanches que se han propuesto en el reino para ello, aprobando ó reprobando cada una dellas por votos, como se acostumbra, para que la que se aprobare se aproveché el reino della y luego se pase á votar otra para que conforme á ellas se vea lo que falta y se cumpla; y que para que esto se haga y se abrevie en este negocio, suplica al reino señale dia en que se acuerde en esto lo que mas convenga.

Proposicion de D. Garcia de Medrano sobre el cumplimiento del servicio.

Trató y confirió el reino sobre el servicio de S. M. y particularmente cerca de si será bien se nombren comisarios que vean las condiciones puestas en el servicio, para si hay que

Sobre si se verá si hay que declarar en las condiciones.

aclararlas ó ponerlas en mejor forma se vote sobre si se votará luego cerca deste punto, y se acordó por mayor parte que se vote luego.

Idem. Pedro Calderon fué que se vote esto mañana.

Idem. Francisco de Monreal fué que no se vote luego, porque no conviene al servicio de S. M. ni se consigue con lo que S. M. pretende, á lo que él entiende.

Idem. Gil Gonzalez de Vera fué que se vote esto mañana.

Idem. Don Diego de Baçan fué que se suspenda el votar esto hasta pasados los diez dias que el reino acordó y no se pidiesen los recaudos para las condiciones.

Sobre si se verá si hay que declarar en las condiciones. Votó el reino cerca del punto que se ha conferido tocante si será bien se nombren comisarios que vean las condiciones puestas en el servicio para que vean si hay que aclararlas ó ponerlas en mejor forma, y se hizo en la forma siguiente:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Felipe Pinelo, D. Juan Serrano, don Fernando de las Cabeças, el licenciado Alvaro de Paz, ó los cuatro dellos, reconozcan las condiciones del contrato del servicio, y reconocidas, traigan al reino los apuntamientos que les pareciere mas convenientes para que vistos elija y acuerde el reino lo que mas convenga al servicio de S. M. y bien universal, y que esto lo hagan dentro de ocho dias.

Andrés de Cañas dixo lo mismo, y en su lugar á D. Diego de Contreras.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que atento á que mudar el reino en alguna manera cualquiera de las condiciones del contrato, traia aparejada ejecución para que se pueda hacer lo mismo en otras que sean de mucho mayor daño suyo que en mejoramiento de las que hubiere mudado, y que el reconocer



las condiciones y afirmarlas en el estado que convengan quedar, es mas en su tiempo despues que el reino haya elegido el arbitrio de donde se ha de sacar el millon y seiscientos mil ducados que faltan para el servicio de los tres millones, es de parecer que el reino lo suspenda hasta entonces y hasta que entienda en lo que S. M. se resuelve de hacer merced al reino en cuanto á las condiciones que están por cumplir de su parte.

Isidro Vaca dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, hasta donde dice que les pareciere.

Los dos de Granada dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez. Granada.

Felipe Pinelo lo mismo, y en su lugar á D. Diego de Contreras. Sevilla.

Pedro Calderon dixo, que no es en nombrar comisarios ni se trate de tocar en las condiciones que el reino pasado dejó ordenadas; y pues S. M. ha hecho merced al reino de quererlas cumplir, es en que se inste en ello pasados los diez dias que el reino acordó hoy, porque no tiene orden de su ciudad para innovar ninguna cosa del contrato.

Don Lope de Torreblanca dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, con que de lo que los comisarios truxeren resuelto de los puntos y advertencias que se les ofreciere, no se siente en el libro de las Cortes.

Diego Tomás dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Murcia.

Francisco de Monreal dixo, que se suplique á S. M. mande se cumpla el contrato, porque de cumplirse conviene al servicio de Dios, de S. M. y bien destos reinos.

Los dos de Jaen dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez. Jaen.

Don Diego de Ribera idem. Avila.

Don Juan Serrano idem, y en su lugar nombra á D. Diego de Contreras.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.

Don Alvaro de Çúñiga dixo, que los comisarios de la administracion del servicio los nombra para que vean y reconozcan las dificultades y dudas y mejoren la administracion; para las demas condiciones nombra á Francisco de Monreal, don Diego de Baçan, Diego Mudarra, Gil Gonzalez de Vera, para que las miren y traigan las dificultades al reino y lo que les pareciere que hay que alterar.

Segovia.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo, y en su lugar nombra á D. Diego de Contreras.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Guadalaxara.

Los dos de Guadalaxara dixeron lo mismo.

Madrid.

Los dos de Madrid dixeron lo mismo.

Valladolid.

Diego Mudarra dixo lo mismo.

Gregorio Romano dixo lo mismo.

Cuenca.

Los dos de Cuenca idem.

Soria.

Don Garcia de Medrano idem.

Gil Gonzalez de Vera dixo, que los seis comisarios nombrados por el licenciado Gil Ramirez de Arellano vean y traten qué forma se podrá dar mejor que la que ahora hay en la administracion del servicio y para que cesen los fraudes que se entiende ha habido y hay en él, y que otras cosas de las que los días pasados se truxeron al reino por apuntamientos se podrán elegir ó declarar para que el dicho servicio se aumente y crezca, y que lo traigan al reino sin tratar por ahora

de las condiciones que pertenecen á S. M. para el cumplimiento del contrato, porque éstas entiende que están bien y ha sido y es que desde luego se les suplique por el efecto y cumplimiento dellas.

Los dos de Toro dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez. Toro.

Don Diego de Ayala dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Toledo.

Diego de Valladolid Urquigo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez. Resolucion.

Habiendo tratado de lo contenido en la proposicion que ahora ha hecho D. Garcia de Medrano, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se trate y confiera mañana jueves 5 deste mes sobre lo contenido en la dicha proposicion, y si pareciere que conviene se vote algun punto della, se haga. Que se confiera sobre la proposicion de D. Garcia de Medrano.

Francisco de Monreal, Gil Gonzalez de Vera, Diego Mudarra, fueron que se llame para conferir mañana sobre esta proposicion. Idem.

Don Alvaro de Cúñiga fué que se cumpla el acuerdo que el reino tomó y despues se trate de lo contenido en la proposicion. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que no se llame, sino que se trate luego de lo contenido en la proposicion. Idem.

Don Juan Ramirez propuso y dixo, que por última respuesta de S. M. ha entendido por los comisarios que la han traído que S. M. quiere cumplir el contrato y que el reino cumpla; en cuanto á lo primero el reino ha acordado que no se trate de pedir los recaudos hasta pasados diez dias, y que en el interin, se trate de cumplir el servicio y las demas cosas Proposicion de D. Juan Ramirez sobre lo del servicio.

que convinieren tocantes á este particular, y ahora últimamente ha acordado tambien que en el interin seis comisarios traten de entender las condiciones y los puntos que á ellas convinieren para traerlas al reino; y porque ahora resta tratar cada dia del cumplimiento del servicio, pide y suplica al reino que habiendo de tratar de algunos arbitrios y habiendo entendido de algunas conferencias que se quiere enviar á las ciudades juntamente el cumplimiento del contrato en la resisa por pena para las ciudades que no quisieren venir en el servicio que se les consultare por el reino, que entiendan que desde primero de Abril han de pagar la resisa no viniendo en otro arbitrio que se eligiere; y asi pide y suplica al reino que primero que trate del arbitrio que ha de ir impuesto, vote la dicha resisa, ora sea por voto decisivo, ora por consultivo, para que juntamente vaya á las dichas ciudades y despues los arbitrios en que se ha de cumplir el servicio y por sus puntos y con la brevedad que conviene.

Idem y llamar el reino.

Y oida la dicha proposicion se votó sobre lo que se hará y se acordó por mayor parte que se llame á los que hoy faltan para el lunes nueve deste mes para tratar de lo en ella contenido.

Sobre el nombrar administrador para Uceda.

Votó el reino por votos secretos sobre el nombramiento de administrador para la villa de Uceda y su partido para administrar las rentas no encabezadas della, que es para lo que hoy estaba llamado, y no salió nombrado por mayor parte ninguno, y se quedó para mañana el volverlo á votar.

EN V DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Murcia, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, D. Gonzalo de Cáceres,

Madrid, Soria, Valladolid, D. Diego de Baçan, D. Diego de Ribera, Guadalaxara, Çamora, Toledo, D. Juan Serrano, don Diego de Argote, D. Martin Ceron, D. Diego de Contreras, D. Juan de Córdoba, Peri Juan Cibo, Felipe Pinelo, D. Juan Ramirez.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que ayer hizo D. Garcia de Medrano sobre lo del cumplimiento del servicio, y se acordó se junte el reino esta tarde y se llame á los caballeros que ahora han faltado para votar sobre lo que hoy ha conferido el reino y en lo demás que pareciere conveniente al bien del negocio.

Sobre el cumplimiento del servicio.

Idem y llamar el reino.

EN V DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Córdoba, Francisco de Monreal, Jaen, D. Diego del Castillo, el licenciado Alvaro de Paz, D. Gonzalo de Cáceres, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, Avila, Guadalaxara, Toro, Gregorio Romano, D. Juan de Córdoba, D. Luis de Guzman, D. Fernando de las Cabeças, Sevilla, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Ayala.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa extraordinaria á Miguel de Ayllon, Baltasar Sanchez, Toribio Calderon y Francisco de Arenas, porteros destas Cortes, atento al trabajo extraordinario que tienen por juntarse el reino á las tardes y asistir ellos al servicio del reino. Se acordó por mayor parte que atento á lo dicho se les dé ayuda de costa extraordinaria.

Que se dé ayuda de costa extraordinaria á cuatro porteros.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se les dará

Idem y que se

les dé cuatrocientos reales.

á los cuatro porteros arriba nombrados, y se acordó por mayor parte que se les dé cuatrocientos reales; ciento á cada uno.

Entró D. Eugenio de Cúñiga, D. Garcia de Medrano, Diego Mudarra, Diego Tomás.

Sobre si se hará alguna suplicacion tocante á sus recaudos cerca del cumplimiento del servicio.

Votó el reino sobre lo que esta mañana confirió cerca de si se hará alguna suplicacion á S. M. tocante á lo que de su parte se ha enviado á decir al reino para el cumplimiento del servicio de los 18 millones, que es para lo que ahora estaba llamado, y se hizo en la forma que se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que se nombren cuatro comisarios para que representen á S. M. las dificultades y inconvenientes que se ofrecen para su Real servicio y beneficio destos reinos en la ejecucion y preciso cumplimiento de sus Reales mandatos en 23 y en 27 de Noviembre y de 2 deste mes, y que de todos hagan un memorial y se traiga al reino mañana viernes, 6 deste mes, en la tarde, para que en él se vea y apruebe y acuerde lo que mas convenga, y que esto corra por medio y intervencion del señor Presidente de Castilla; y que por dar este memorial ni esperar la respuesta de S. M. á él, no se alce la mano de ir tratando y resolviendo lo que conviniere al cumplimiento del servicio, conforme á lo contenido en la proposicion que hizo D. Garcia de Medrano en 4 deste mes.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Leon.

Isidro Vaca idem.

Granada.

Los dos de Granada idem.

Sevilla.

Felipe Pinelo idem.

Pedro Calderon dixo lo mismo y que se suplique á S. M. se guarden las condiciones.

Córdoba.

Los dos de Córdoba dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Diego Tomás dixo lo mismo.

Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo que ha votado en este negocio otras veces, porque en esto que se vota no se trata de lo que toca á la parte principal del cumplimiento del contrato, y que entiende que por el camino que va se alarga y no se consigue la brevedad que S. M. pretende.

Los dos de Jaen dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Los dos de Avila idem.

Avila.

El licenciado Alvaro de Paz idem.

Salamanca.

Los dos de Camora idem.

Camora.

Los dos de Guadalaxara idem.

Guadalaxara.

Don Gonzalo de Cáceres idem.

Segovia.

Los dos de Toro idem.

Toro.

Don Eugenio de Cúñiga dixo lo mismo y que se añada se vaya tratando tambien del cumplimiento y enmienda de las condiciones como el reino lo tiene acordado.

Cuenca.

Entró Bernardino de la Torre.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Los dos de Valladolid dixeron lo mismo.

Valladolid.

Los dos de Madrid dixeron lo mismo.

Madrid.

Los dos de Soria dixeron lo mismo.

Soria.

Los dos de Toledo dixeron lo mismo.

Toledo.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez.

Resolucion.

Votó el reino sobre el nombramiento de los comisarios que han de ejecutar el acuerdo de arriba y salieron nombrados por mayor parte el licenciado Gil Ramirez de Arellano, D. Juan de Córdoba, D. Diego de Contreras, D. Eugenio de Cúñiga, Diego Mudarra, D. Gonzalo de Cáceres; y pareció nombrar seis, aunque el acuerdo dice se nombren cuatro.

Idem y comisarios.

Nombramiento de administrador de alcabalas para el partido de Uceda.

Votó el reino por votos secretos sobre el nombramiento de administrador para las rentas que están por encabezar en la villa de Uceda y su partido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y salió nombrado por mayor parte Juan Perez de Granada por administrador de alcabalas del dicho partido de Uceda, y que los diputados del reino pidan en la Contaduria mayor de hacienda de S. M. los recaudos necesarios para hacer la dicha administracion.

Idem y apelacion.

Don Diego de Ribera dixo, que de haber votado los dos Procuradores de Cortes de Toledo en el nombramiento del administrador para la villa de Uceda, no estando encabezado Toledo, apela para ante los señores del Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Idem y comisarios para defender el acuerdo del reino.

Y oida esta apelacion se acordó que el licenciado Alvaro de Paz y D. Fernando de las Cabeças, en nombre del reino, hagan las diligencias que convinieren para que se confirme el acuerdo y nombramiento que el reino ha hecho en Juan Perez de Granada de administrador de alcabalas para la villa de Uceda.

Nombramiento de alguacil para el administrador de Uceda.

Votó el reino por votos secretos sobre el nombramiento del alguacil que ha de ir con Juan Perez de Granada, administrador nombrado para las rentas no encabezadas de la villa de Uceda, y salió nombrado por mayor parte por alguacil, Rodrigo Salgado.

Sobre si han de pagar la eisa los cogedores del vino y aceite.

Acordóse que mañana por la mañana se confiera y vote si pareciere sobre lo que el reino acordó en 12 de Noviembre se votase en 14 del dicho mes tocante á si han de pagar en la sisa del vino y aceite los cogedores y lo demás que en el dicho acuerdo se contiene.



## EN VI DE DICIEMBRE 1602..

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, Salamanca, D. Juan Serrano, Cuenca, Madrid, Soria, don Diego de Baçan, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, Gregorio Romano, D. Fernando de las Cabeças, Peri Juan Cibo, D. Diego del Castillo, Toledo, D. Juan Ramirez.

Trató y confirió el reino sobre si pagarán sisa los que cogen vino y aceite de lo que gastan y consumen en sus casas para que se aumente con ello el valor del servicio de los 18 millones, y tambien si pagarán la sisa todas las personas que encerraren vino ó aceite en cualquier manera, ó en vino, ó mosto, ó uva, ó aceituna ó otro cualquier consumidor dello. Se acordó se junte el reino esta tarde y se vote sobre lo que se ha de hacer tocante á este punto que se ha conferido.

Sobre si han de pagar la sisa los cogedores del vino y accite.

## EN VI DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, Avila, Salamanca, D. Gonzalo de Cáceres, Cuenca, Gregorio Romano, D. Juan Ramirez, Juan Ortiz, Çamora, Madrid, Soria, D. Diego de Baçan, Toledo, D. Lope de Torreblanca.

Salióse D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça.

Y oyéndose el memorial que se ha ordenado de la suplicacion que se ha de hacer á S. M. en conformidad de lo que ayer se acordó, se reparó si se pornia en el memorial un capítulo que dice que habiéndose de cumplir con el rigor del

Sobre si se porná un capítulo del memorial de la suplicacion para lo del servicio.

contrato parece que no habiendo procedido en estos dos años mas de tres millones escasos, se deben en los cuatro que faltan á cuatro millones cada año; se votó sobre si se porná ó no el dicho capítulo, y se acordó por mayor parte.

Idem.

Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderón, D. Lope de Torreblanca, los dos de Murcia, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, fueron en que no se ponga el dicho capítulo.

Idem.

Habiéndose visto el memorial que truxeron ordenado los seis comisarios sobre la suplicacion que ayer se acordó se haga á S. M., se acordó lo vuelvan á ver los dichos comisarios y lo traigan para mañana.

EN VII DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Diego de Argote, Pedro Calderon, Murcia, Jaen, Madrid, Çamora, Gil Gonzalez de Vera, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, Felipe Pinelo, D. Juan de Córdoba, Salamanca, D. Diego de Baçan, D. Juan Timiño, D. Eugenio de Çúñiga, Peri Juan Cibo, Juan Ortiz.

Memorial para S. M. sobre el cumplimiento del servicio y pidiendo licencia para escribir á las ciudades.

Los seis comisarios para hacer el memorial para S. M. cerca de la suplicacion que se acordó se hiciese en 5 deste mes tocante á lo del cumplimiento del servicio, truxeron el memorial y se vió, que es del tenor siguiente:

SEÑOR: El reino dice que habiendo sus comisarios referido en él los mandatos y órdenes de V. M. y que en su Real nombre les dió el conde de Miranda y entendido por ellos la voluntad con que V. M. quiere hacer merced al reino de cumplir todas las condiciones con que hizo y V. M. aceptó el servicio

de los 18 millones y que juntamente le manda acreciente y aumente el arbitrio y medio de la sisa de la octava parte del vino y aceite hasta toda la cantidad que sea necesaria para poder sacar dél los tres millones que en cada uno de los seis años ha de haber V. M. en conformidad del asiento y contrato hecho entre V. M. y el reino, atento que en estos dos primeros han mostrado y van mostrando el uso y experiencia que se ha tenido y tiene del dicho medio, que no ha sido ni puede ser de la sustancia ni del caudal que se entendió y convenia fuera, pues en cada uno de los dichos dos años ha valido y valdrá poco mas de un millon y cuatrocientos mil ducados, y que el dicho crecimiento lo haga el reino en virtud del poder que tiene por el dicho contrato y escritura sin pedir ni esperar que las ciudades y villa presten ni den nuevo consentimiento, pareciéndole á V. M. que se puede hacer sin él, y habiendo asimismo el reino suplicado á V. M. que por lo menos le hiciese merced de darle licencia para poder dar noticia á sus ciudades del estado en que se halla este servicio y de las dichas órdenes y mandatos, tan precisos de V. M., no ha sido servido de dársela antes por su segunda y Real jusion enviada al reino por los mismos medios que la primera le ha mandado V. M. que con suma brevedad, que es la que se requiere para el buen gobierno, concierto y alivio de su Real hacienda y patrimonio haga el dicho crecimiento; y deseando el reino continuando su antigua y natural lealtad poder poner en ejecucion los mandatos de V. M., á quien respeta como á Rey y Señor y ama como á padre, son tantas las dificultades é inconvenientes que se comienzan á reconocer en la ejecucion, que se halla el reino obligado del celo y de la obligacion que tiene de desear y procurar el mejor acerta-

miento en el servicio de V. M. á representárselos con aquella humildad que debe, y con ella suplicar como suplica á V. M. por su singular clemencia y maravillosa piedad se sirva de hacerle merced de poner en su Real consideracion esta suma y memorial de algunas de las dificultades con que el reino se halla embarazado y atajado en tiempo que tiene mayores deseos de obedecer y cumplir los Reales mandatos de V. M.

La primera es, que habiéndose de cumplir el dicho contrato en todo su rigor, tendria necesidad el reino de hacer un tan grande y nunca pensado crecimiento en la sisa del dicho medio y arbitrio, que en solos cuatro años que faltan por correr de los seis en que se ha de cumplir á V. M. enteramente el dicho servicio, se puedan sacar del quince millones y ducientos mil ducados, y para esto la sisa que en los dos años primeros ha sido una parte, habria de ser en los cuatro restantes tres partes de ocho, desigualando en tantos grados las medidas, cuya desigualdad causaria una trabajosa confusion á que se oponen las leyes civiles y naturales; que seria caso y suceso tan inopinado y tan fuera de la intencion del reino y ciudades que se puede y debe entender practica y moralmente que no cayó en su imaginacion y en consecuencia que nunca tuvieron voluntad de que en solo los dichos dos alimentos de vino y aceite se echase una carga tan grande y intolerable; y que faltando la voluntad y consentimiento de las ciudades, y aun segun se puede creer el de V. M., no parece que al reino le quedó poder ni facultad por el dicho contrato y escritura para hacer un crecimiento no imaginado, aun cuando para sacar los tres millones en cada año de los seis, bastará doblar la dicha sisa para que sea la cuarta parte, cuanto mas que no bastaría aunque fuese de la misma y igual sustancia que

ha sido y es la primera que acá se usa de que cuanto mas se gravare el alimento y miembro del vino tanto mayores han de ser los fraudes que contra él se han de inventar, ó que por la gran carestia será forzoso que la gente pobre y miserable y que no tiene cosecha de vino, que es la mayor parte de las provincias contribuyentes destos reinos, han de abstenerse del uso del ó suplirlo con beber sidras, cervezas y otras bebidas; de que resultará que será muy poco el gasto del vino y muy notable y grande la quiebra del arbitrio que estuviere fundado sobre él con perdida de las heredades y haciendas de viñas, que es una de las mas sustanciales y caudalosas grangerias que tienen los vasallos destos reinos de V. M. y el que los hace mas ricos con el gran trato y comercio que por él tienen con otras provincias y naciones.

La segunda es, que siendo este contrato de buena fe entre V. M. y el reino, parece que obliga á que igualmente se reconozca, escusando el usar del rigor del derecho y de la estrecheça del vínculo que tiene, asi en el cumplimiento del servicio y en la forma de crecimiento que suenan y parece que admiten sus palabras, como de las condiciones que correspectivamente obligan á V. M. y al reino.

La tercera es, que cuando el hacer el reino el dicho crecimiento y el mandar V. M. que se haga, sea por algunos muy justos y necesarios fines y respetos y no con ánimo ni intencion de que se ponga en ejecucion, como se entiende no se ha de poner, por tener V. M. con su admirable y grande providencia previstos y reconocidos los dichos inconvenientes, juzgándolos por tan grandes y perniciosos que cuando el reino quisiese ejecutarle no lo permitiria V. M., pareciéndole sería menor daño que se faltase en el socorro y remedio de

sus grandes y apretadas necesidades que poner al reino en las que se representa resultarian desta imposicion y duplicacion de sisa, todavia en el tiempo que tardare el persuadirse y creer las ciudades y personas particulares que no ha de llegar la ejecucion, causara un tan general desconsuelo y podria hacer tan gran impresion en los ánimos, que para en otras ocasiones que se ofrecieren de haber de servir á V. M., lo hagan con mas encogimiento y menos largueza que convendria y seria razon; que todas son cosas dignas que se pongan en la Real y prudente consideracion de V. M., y que por lo menos parece que dan ocasion de duda si puede el reino con tan entera satisfaccion tomar en ellas resolucion decisiva sin dependencia de sus ciudades, principalmente que para asegurar como este servicio sea de la cantidad y sustancia que se requiere, no parece cosa conveniente quererlo imponer en arbitrio y medio de tan dificultosa y incierta ejecucion; y por esta razon, el reino, con particular y continuo cuidado y atencion, va acordando y resolviendo medios en el mismo vino y aceite y en otros, de que se puede esperar y prometer mas cierta y mas segura ejecucion, y sacada por mas fáciles y mas suaves medios y por ventura mas sustanciales para poder por ellos, á satisfaccion de V. M., mejor conseguir su Real y debido servicio, procurando disponerlos con tanta brevedad y tan á tiempo, que muy con él pueda V. M. fundar sus justos y buenos deseos sin cuidado y trabajo de V. M. y de sus ministros, por lo mucho que el reino espera de la voluntad y reconocimiento con que las ciudades han de acudir al servicio de V. M., como lo mostraron en la concesion deste mismo; que V. M. no lo ha estimado ni debe estimar en tanto por la grandeza dél quanto por la voluntad con que el reino lo hizo y le desea y

ha de cumplir, y por ella misma espera con mucha confianza se ha de servir V. M. de hacerle merced de darle la licencia que tiene pedida para que todo lo que resolviera y acordara encaminado al cumplimiento del servicio de V. M. lo escriba y avise á sus ciudades y villa de voto en Cortes; en que el reino recibirá muy grande y singular merced, reconociéndola con nuevos y vivos deseos, y con tan grande y particular reconocimiento que no estimará en mas sus fuerzas, sus haciendas, su sangre y su vida que en cuanto las pudiere emplear en el Real servicio de V. M.

Y visto el dicho memorial, lo aprobó el reino y acordó se dé luego en la forma que se acordó en 5 deste mes.

Aprobacion deste memorial.

Francisco de Monreal no vino en aprobar el dicho memorial por entender no conviene al servicio de S. M., y á la brevedad con que manda se le sirva el dársele.

Idem.

Entró D. Juan Ramirez.

Peri Juan Cibo dixo, que suplica y requiere al reino que no vote en condenar á los propietarios cosecheros del vino y aceite, atento que por condicion particular están exentos en el contrato del servicio, y sin consulta de las ciudades y mandato de S. M. no se puede alterar; y de hacer otra cosa, apela para ante el Consejo de S. M.

Requerimiento sobre que no se vote sobre los cogedores.

Votó el reino sobre si pagarán sisa los que cogen vino y aceite de lo que gastan y consumen en sus casas, y todas las personas que en cualquier manera consumieren vino ó aceite; y se hizo en la forma que se sigue:

Sobre si han de pagar la sisa los que cogen el vino y aceite.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que debajo de protestacion que por resolver el reino este medio y ensanche no se ha de entender que quede asentado decisivamente ni de manera que no le quede al reino facultad para poder dejarle por otro que

Burgos.

se ofrezca más conveniente: es de parecer que paguen y contribuyan en el servicio y arbitrio de la sisa del vino y aceite todos y cualesquier consumidores ó bebedores y gastadores de los dichos dos alimentos, aunque sean verdaderos cosecheros, arrendadores, ó lo tengan de diezmos ó rentas ó sacado de uva ó aceituna, que hayan habido por compra ó venta ú otro cualquier título ó forma que sea de lo que gastaren y consumieren en sus casas ó dieren graciosamente, y todos los vecinos y moradores de la ciudades, villas y lugares del reino, comunidades y universidades dél que pretenden ó pretendieren tener privilegio para escusarse de pagar la dicha contribucion y sisa, la han de pagar, lo cual se entienda hacer el reino por via de declaracion del contrato ó por nuevo ensanche y por aquella via y forma que mejor el reino lo pueda y deba hacer, encaminándolo todo para que se pueda hacer el cumplimiento del servicio de los 18 millones con menos daño y mas alivio destes reinos, lo cual se haga con consentimiento y comunicacion de las ciudades y villas de voto en Cortes.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Leon.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo lo mismo.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo y que se aparta de la apelacion que ha hecho.

Sevilla.

Los dos de Sevilla idem.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo, que siendo contra el asiento y contra el recaudo que el señor Presidente de parte de S. M. envió al reino, que solo pide que se crezca conforme al asiento hecho por el reino y como su tenor lo dice, pues tan justamente se pide; y no siendo permitido hacer al contrario es en suplicar al reino tenga por bien de no salir ni esceder desto,



pues se cumple meramente lo que S. M. manda y se responde á lo que se pide, asimismo cumpliendo con lo que tan santamente el reino en las Cortes pasadas asentó y como es en suplicarlo de tomar la contraria resolucion, lo apela y dice declarándose que solamente exenta por su voto los cosecheros, no los dezmeros ni señorios que no labraren la tierra.

Diego Tomás dixo, que le parece que no es bastante ensanche el pagar la sisa los cosecheros para cumplir la gran falta que hay enteramente; y asi su parecer es que se busque otro medio tal que baste á cumplir el dicho servicio.

Francisco de Monreal dixo, que él tiene satisfaccion cierta que si desde el dia que se otorgó el contrato de los 18 millones S. M. hubiera cumplido de su parte las condiciones dél, en particular la del censo de los siete millones y ducientos mil ducados, y no haber hecho asientos y hecho la cesion contra los hombres de negocios en estos dos años que han pasado desde el dia del contrato, se hubiera sacado la cantidad de los dichos hombres de negocios que falta al cumplimiento deste dicho donativo y relevara á estos reinos de tan gran carga que ahora se les impone para el cumplimiento de la paga de los tres millones, cosa que no la han de poder llevar, y cargándose como el reino lo trata, se ha de perder la cosecha del vino y aceite, miembro tan principal para el sustento de la vida humana. Y demas desto entiende que por esto que se trata no se consigue con lo que S. M. manda, sino que antes se dilata su Real servicio, porque las ciudades han de reparar y se han de satisfacer del cumplimiento del contrato, y le parece, á su parecer, ha de ser tiempo perdido todo lo que hasta ahora se ha tratado en esta materia. Su voto y parecer es que se suplique á S. M. mande se dé memoria del censo de los

Murcia. 1604

1604

1604

1604

1604

1604

1604

siete millones y ducientos mil ducados y de los asientos que despues acá se han hecho para que el reino vea en el estado en que están estas cosas y se le haga merced de dar la cesion, y que si de lo que se ha de sacar de los hombres de negocios faltare á cumplir el servicio, se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez.

Jaen.

Don Martin Ceron dixo lo contenido en el voto del licenciado Gil Ramirez, con que los cosecheros que fueren de su labranza y crianza, asi los señores de las viñas y olivares como los arrendadores que las labraren, queden libres de la sisa de lo que gastaren en sus casas.

Don Diego de Contreras dixo, que se conforma con el licenciado Gil Ramirez, con que los que lo consumieren que fuere de su cosecha asi ellos como sus criados no paguen de lo que ellos consumieren; y de lo que presentaren y dieren, lo paguen.

Avila.

Don Diego de Ribera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Juan Serrano dixo lo mismo y concede lo que puede conceder en esto hablando por quien puede.

Salamanca.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que D. Diego de Contreras.

Don Alvaro de Çúniga dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Çamora.

Don Fernando de las Cabeças y su compañero dixerón lo mismo.

Cuenca.

Don Eugenio de Çúniga dixo lo que D. Juan Serrano.

Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Guadalaxara.

Juan Ortiz y su compañero dixerón lo mismo.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo lo mismo.

Bernardino de la Torre dixo lo que D. Diego de Contreras.

Don Diego de Baçan dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Toro.

Don Juan Ramirez dixo, que viene en que se quebrante el privilegio que por el contrato se dió á los cosecheros, aunque totalmente era en favor de su ciudad por el bien público y con intencion que no haya otro arbitrio por adjunto en diferente especie, sino que se cumpla el servicio con los ensanches que al reino pareciere y administracion en la misma especie de vino y aceite; pero que habiendo de haber otro adjunto, es de parecer se busque tal que á lo menos se reserven los cosecheros que de su misma hacienda y labor cogieren; y con esta declaracion se conforma con el licenciado Gil Ramirez.

Don Garcia de Medrano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, añadiendo á él que se suplique á S. M. que porque los dueños de las viñas y olivares no se desanimen ni las dejen de beneficiar se les dé por ley y premática que gocen de la esencion que gozan los labradores el tiempo que estos cogedores estuvieren en la vendimia y cosecha del aceite. Soria.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo mismo.

Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Segovia.

Pedro Calderon dixo que se regula con el voto de D. Diego de Contreras.

Don Eugenio de Cúñiga dixo, que en la parte de suplicar á S. M. la libertad de los cosecheros, se regula con el voto de D. Garcia de Medrano.

Los dos de Burgos, Isidro Vaca, los dos de Granada, Felipe Pinelo, D. Diego de Ribera, D. Alvaro de Cúñiga, los dos de Çamora, D. Luis de Guzman, los dos de Guadalaxara, Gabriel de Galarça, D. Diego de Baçan dixeron que regulan sus votos con el de D. Garcia de Medrano.

Don Juan Serrano dixo que se regula en la parte que ha añadido D. Garcia de Medrano.

Resolucion sobre que paguen la sisa los que cogen el vino y aceite.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Garcia de Medrano (1).

EN VII DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, Salamanca, Cuenca, Bernardino de la Torre, D. Diego del Castillo, Avila, Toro, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Fernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala.

Sobre si se votará cerca de si se ha de sisar el vinagre.

Votóse sobre si se votará luego ó otro dia sobre si se ha de sisar el vinagre para aumento del servicio de los 18 millones; y se acordó por mayor parte que se vote sobre ello luego.

Isidro Vaca, Francisco de Monreal, D. Alvaro de Cúñiga, Bernardino de la Torre, D. Juan Serrano fueron que se vote el lunes 9 deste mes.

Votóse sobre si se sisará el vinagre.

Votóse sobre si se sisará el vinagre que se gasta en estos reinos y se lleva para fuera dellos en la forma que se sisa el vino, para aumento del servicio de los 18 millones, y se hizo en la forma que se sigue:

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que atento que de la sisa del vino y aceite no se ha sacado la sustancia y caudal que era necesario para el cumplimiento del servicio de los tres millones en cada un año hasta cumplimiento de los diez y ocho, y que por esto el reino se halla muy corto no procediendo á hacer algunos ensanches en el dicho medio y arbi-

(1) Al margen y seguido de media página en blanco se lee el siguiente epigrafe: «Proposicion de D. Diego de Ribera sobre el servicio.—Despues no la hizo.»

trio, en el cual en rigor se pudiere entender que el vinagre quedaba sujeto á la dicha sisa, que por via de declaracion ó de nuevo acrecentamiento, es de parecer que se sise el vinagre segun y de la manera que se sisa y sisare el vino, y debajo de las mismas condiciones y declaraciones y segun y como hoy se acordó en el punto de pagar los cosecheros del vino y aceite y con las mismas condiciones, de manera que en cuanto á ellas este voto y el dicho acuerdo se entienda ser y es uno mismo.

- Andrés de Cañas dixo lo mismo.
- Isidro Vaca dixo lo mismo. Leon.
- Los dos de Granada dixeron lo mismo. Granada.
- Felipe Pinelo dixo lo mismo. Sevilla.
- Francisco de Monreal dixo lo mismo. Murcia.
- Don Diego de Contreras dixo que se conforma con el voto del licenciado Gil Ramirez, con que no paguen los cosecheros del vinagre que gastaren en sus casas. Jaen.
- El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo. Salamanca.
- Don Alvaro de Qúñiga dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Don Eugenio de Qúñiga dixo que quiere oir. Cuenca.
- Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Don Luis de Guzman (1) y su compañero dixeron lo mismo. Toro.
- Bernardino de la Torre dixo lo que D. Diego de Contreras. Madrid.
- Don Diego de Ribera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Avila.
- Don Juan Serrano dixo lo mismo con la calidad que hoy vota sobre el pagar los cosecheros del vino y aceite.
- Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Çamora.

(1) *Sic* en el original, pero es sin duda errata del copista, pues los diputados por Toro eran D. Juan Ramirez y D. Diego de Baçan.

- Don Diego del Castillo dixo lo mismo.
- Segovia. Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.
- Valladolid. Gregorio Romano dixo lo mismo.
- Don Eugenio de Cúñiga dixo que debajo de las condiciones con que hoy votó y protestaciones que hizo en el punto de pagar los cosecheros del vino y aceite y en la forma y manera que lo votó, es de parecer que se sise el vinagre en la octava parte como se sisa y adelante se sisare el vino y aceite.
- Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Isidro Vaca dixo que se regula con el voto de D. Juan Serrano.
- Resolucion. Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.
- Sobre el cumplimiento del servicio. Acordóse que el lunes 9 deste mes se trate y confiera sobre si pagará sisa todo el vino que entrare en estos reinos de fuera dellos y para conferir sobre los demas puntos y ensanches que convinieren para el servicio.

## EN IX DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, don Juan de Córdoba, Sevilla, Murcia, D. Diego de Contreras, Cuenca, Madrid, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Baçan, Guadalaxara, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Antonio de Villafañe, el licenciado Gil Ramirez, Diego de Valladolid Urquiço, D. Lope de Torreblanca, D. Diego del Castillo.

- Bernardo del Caro. Habiéndose visto una peticion de Bernardo del Caro en que significa está preso dos meses ha en la carcel desta Corte por no haber cumplido luego el auto que se le notificó de salir

della y suplica se haga diligencia para que no salga y le suelten y se le haga merced de una ayuda de costa por estar con mucha necesidad; y tratado dello se acordó que Francisco de Monreal y D. Alonso Cascales, comisarios para procurar no salga desta Corte, continuen la comision que para ello tienen y que se vote sobre si se le dará ayuda de costa.

Entró D. Fernando de las Cabeças.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á Bernardo del Caro, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa á Bernardo del Caro.

Entró D. Juan Serrano.

Votóse sobre la cantidad que se votará por votos secretos se dé de ayuda de costa á Bernardo del Caro y se acordó por mayor parte que el «sí» sean mil reales y ochocientos reales el «nó».

Idem.

El licenciado Gil Ramirez dixo, que apela para ante el Consejo de haber acordado se le dé ayuda de costa, adonde protesta decir las razones que hay para que no se le dé á Bernardo del Caro ni convenga dársele.

Idem y apelacion.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á Bernardo del Caro, y se acordó por mayor parte que se le den mil reales de ayuda de costa.

Que se den á Bernardo del Caro mil reales de ayuda de costa.

Los seis comisarios para dar al señor Presidente el memorial de la suplicacion que se hace á S. M. tocante á lo del cumplimiento del servicio, dixeron lo habian dado á S. E., y que habia respondido que lo consultaria con S. M. y avisaria de lo que mandáse responder al reino.

Sobre lo del servicio.

Entró D. Martin Ceron.

Comenzóse á conferir sobre si se sisará el vino que se truxere á estos reinos de fuera dellos para aumento del servicio,

Sobre el cumplimiento del servicio.

que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó que esta tarde se continúe la conferencia y se vote lo que en ello se ha de hacer si pareciere.

EN IX DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Felipe Pinelo, Murcia, Gabriel de Galarça, Camora, Salamanca, Gil Gonzalez de Vera, Avila, D. Juan Ramirez, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, D. Eugenio de Cúñiga, D. Lope de Torreblanca, Diego de Valladolid Urquiço, Pedro Calderon, D. Juan de Córdoba, D. Garcia de Medrano, D. Luis de Guzman.

Sobre el cumplimiento del servicio. Para que se pague del vino que entrare en estos reinos desde fuera dellos.

Trató y confirió el reino sobre si se sisará el vino que se truxere á estos reinos de fuera dellos para aumento del servicio, y se acordó, de conformidad, que los comisarios de lo de las condiciones se informen de la forma que se podrá guardar y ejecutar para que del vino que se truxere de fuera de estos reinos á ellos se pague sisa, asi para venderlo como para consumirlo, y den cuenta en el reino dentro de dos dias de lo que entendieren, para que habiéndolos oido, acuerde en esto lo que más convenga para el aumento del servicio.

Que paguen sisa de los segundos vinos para aumento del servicio.

Habiéndose tratado si se pagará sisa de los segundos vinos, se acordó por mayor parte que por via de declaracion ó de nuevo acrecentamiento que de cualquier suerte de vinos segundos que se llamen aguapiés ó despensas, ó repisos ó vinos delgados ó otro cualquier género de nombre que tengan estos tales vinos, paguen sisa dellos de lo que se vendiere y consumieren dellos los cogedores ó los que los hicieren, en la forma que se paga de los vinos buenos para aumento del servicio, y para evitar con esto los fraudes que ha habido y puede



haber por no estar esto declarado, lo cual se acuerda debajo de las mismas condiciones y declaraciones, y segun y como se acordó en siete deste mes en el punto de pagar los cosecheros del vino y aceite y con las mismas condiciones, de suerte que ha de ser con ellas como si en este acuerdo estuvieran expresadas, que siendo necesario se dan aqui por puestas y insertas y con las contenidas en el acuerdo y trata de pagar el vinagre.

Don Juan Serrano y D. Eugenio de Cúñiga fueron en esto en lo que votaron en siete deste mes sobre si habian de pagar los cosecheros del vino y aceite. Idem.

El licenciado Alvaro de Paz fué en lo que votó en siete deste mes sobre si habian de pagar los cosecheros del vino y aceite. Idem.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo que el licenciado Alvaro de Paz. Idem.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana para tratar y conferir sobre si han de contribuir los moriscos en la sisa del vino como los demás consumidores, aunque no lo consuman, como si lo consumieran, y sobre si se pagará sisa del arrope. Sobre si han de contribuir los moriscos y sisar el arrope para el servicio.

Habiéndose hecho relacion que la ciudad de Camora envió un ejecutor á la de Orense á cobrar el dinero que habia procedido de la sisa por ser pasado el plazo en que lo habia de pagar, y que le habian hecho muchos y malos tratamientos, y que para remedio desto convenia se diese el orden que conviniese; y tratado dello se acordó que los comisarios de la administracion del servicio comuniquen con los letrados del reino lo que será bien hacer en este caso, y lo que les pareciere se haga y ejecute. Sobre haber tratado mal la ciudad de Orense á un ejecutor de Camora.

Servicio y montazgo.

El Abad de Labança significó por una petición que en el distrito de su abadia, montañas de Leon, anda juez del servicio y montazgo haciendo muchos agravios y cobrando derechos contra lo dispuesto por la condicion del servicio, y pide que para remedio dello se hagan las diligencias que convengan en nombre del reino; y tratado dello se acordó que los dos Procuradores de Leon hagan para remedio desto lo que fuere necesario, y que el solicitador del reino, en su nombre, haga lo que los dichos comisarios le ordenaren.

EN X DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Diego de Argote, Sevilla, Jaen, Murcia, Cuenca, Salamanca, D. Fernando de las Cabeças, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Gregorio Romano, Diego de Valladolid Urquiço, D. Juan de Córdoba.

Sobre si se sisará el arrope.

Habiendo tratado y conferido sobre si se sisará el arrope para aumento del servicio, se acordó que esta tarde se vote y acuerde lo que en ello se ha de hacer.

Entró D. Lope de Torreblanca, Toro.

Sobre si han de contribuir en la sisa del vino los moriscos.

Trató y confirió el reino sobre si han de contribuir los moriscos en la sisa del vino como los demás consumidores, aunque no lo consuman, como si lo consumieran, y se acordó que esta tarde se vote y acuerde lo que en ello se ha de hacer.

Sobre si se darán por ningunos los arrendamientos de las sisas.

Acordóse que esta tarde se confiera sobre si se darán por ningunos los arrendamientos hechos por mas de un año de la sisa del vino y aceite y si se beneficiarán ó arrendarán de nuevo las dichas sisas.

## EN XI DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Diego de Argote, D. Diego de Contreras, Avila, D. Juan Ramirez, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, Salamanca, D. Fernando de las Cabeças, don Luis de Guzman, Madrid, Soria, Toledo.

Acordóse de conformidad que no se sise para el aumento del servicio el arrope. Que no se sise el arrope.

Entró D. Martin Ceron, D. Eugenio de Cúñiga, Felipe Pinelo.

Votóse sobre si han de contribuir los moriscos en la sisa del vino como los demás consumidores, aunque no lo consuman, como si lo consumieran; y se acordó por mayor parte que se quede esto cerca de si han de pagar los moriscos en consideracion para lo de las costas de la administracion del servicio. Sobre si han de contribuir los moriscos en la sisa del vino.

Don Juan Ramirez fué que se quede en consideracion esto, y en cuanto á la cantidad que han de pagar los moriscos, se señale luego. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que no se reparta nada á los moriscos. Idem.

Don Andrés de Cañas, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ribera, D. Juan Timiño, Gil Gonzalez de Vera, Diego de Valladolid Urquiço fueron que se suspenda esto de los moriscos hasta que se traiga el memorial de las cosas que se piden contra ellos. Idem.

Don Diego de Ayala, D. Garcia de Medrano, fueron que Idem.

paguen como los demás consumidores, aunque no consuman el vino.

Entró D. Diego de Baçan, D. Lope de Torreblanca.

Salióse Felipe Pinelo, D. Juan Serrano.

Proposicion para  
que se vuelva la  
Corte á Madrid.

Gil Gonzalez de Vera propuso y dixo, que S. M. con santo celo y con acuerdo del Consejo de Estado y de otros ministros graves, mandó mudar la Corte de Madrid á esta ciudad de Valladolid, entendiendo que así convenia al servicio de Dios nuestro Señor y al bien público, y para que Castilla la Vieja con el beneficio y asistencia della se reparase de los trabajos pasados y cobrase nuevas fuerzas para lo venidero; y porque la espiencia ha mostrado y muestra cuan poca utilidad se sigue y ha seguido á Castilla de la dicha mudanza y cuan grandes daños y inconvenientes resultan á los cortesanos y á los demas reinos y provincias de allende los puertos, suplica al reino los mande representar á S. M. para que sea servido mandar volver la Corte á la dicha villa de Madrid por lo siguiente:

Lo primero, porque la dicha villa de Madrid está en el medio de todos estos reinos de España, que es la primera y mas sustancial calidad que debe tener el lugar donde estuviere asentada la Corte para que de todas partes puedan acudir á ella á demandar justicia y á los negocios, pleitos y pretensiones, que así á los pueblos y comunidades como á los vecinos y moradores grandes y chicos se ofrecen.

Lo segundo, que demas de ser como queda dicho el pueblo mas igual en distancia á los confines de toda España, para que todos acudan al remedio de sus cosas y de oficio, los Reyes puedan atender al cobro universal de su reino y acudir con presteza á las cosas graves de Italia, Indias y otras partes.

Tambien es la tierra de mejor temple que hay en ella asi para invierno como para verano, y de mas claro cielo y de mejores y mas puros aires, de donde resulta la salud humana, que tanto se debe considerar, no solo para el bien general sino particularmente para la vivienda de los Reyes, de que sin otros antiguos y grandes ejemplos fué probable evidencia la peste pasada, pues teniendo en si tanta muchedumbre de gente y siendo la contagion tan grande en estos reinos, bastó la pureza y buena calidad de sus aires á tenerla por la misericordia de Dios tan preservada y limpia como es notorio que estuvo la dicha villa de Madrid.

Lo tercero, que la dicha villa de Madrid y su comarca es la tierra mas abundante de todo género de mantenimientos de cuantos hay en España, y de mas sustancia y buena calidad, asi de pan, vino y carnes como de aves, caza, frutas y legumbres y otros grandes regalos, y estos á precios tan moderados por la muchedumbre que de todo ello hay, que en cuarenta años continuos que estuvo allí la Corte no se sintió falta notable de ninguna cosa, ni de carbon y leña, que es punto de gran consideracion; y tambien lo es estar la dicha villa en puesto tan acomodado y tan en el medio de todo que con gran comodidad vienen de otras muchas partes las cosas sobredichas á venderse allí, que es causa de que todas baraten y bajen los precios dellas; y cuando acaece no haber buena cosecha de pan ó vino ú otras cosas de las sobredichas, se portean y conducen de otras tierras con gran facilidad por la misma razon.

Lo cuarto, se debe ponderar que con lo que allí se fabricó en cuarenta años, no hay lugar en España que tenga tanto aposento ni tan acomodado para la vivienda de los cortesanos, asi de los que por obligacion siguen la Corte, como por la

muchedumbre de gentes de todos estados que de ordinario acuden á ella naturales y extranjeros, que por ser la mayor Corte que tiene otro ningun príncipe, es de grandísima importancia que se halle para todos tan buen recado de casas, y que sean tan moderados los alquileres dellas.

Lo quinto, se debe considerar que por estar la dicha villa de Madrid en tal comodidad y sitio como queda referido, se llevan á ella de ordinario innumerables mercaderias y provisiones necesarias á la vida humana, que vienen de Italia, Portugal y otros reinos, y de las provincias de la Andalucía, reinos de Granada, Murcia y Valencia, Aragon y Cataluña, las cuales muchas veces dejan de pasar á Valladolid por la dificultad de los puertos, especialmente los inviernos, y por la distancia de las tierras, y cuando pasan, son con tan escesivos portes y acarretos, que suben los precios de manera que no hay hacienda que baste á comprarlos.

Lo sexto, se debe advertir el daño que se sigue á los reinos y provincias referidas en el capítulo antes deste y otras muy grandes y estendidas que están allende los puertos, de que la Corte no reside en la dicha villa de Madrid, por lo cual infinitas gentes, especialmente los pobres, no solo dejan de acudir á sus pretensiones pero aun á los pleitos y cosas forzosas que se les ofrecen y los dejan perder por las descomodidades que quedan apuntadas, y porque no hay haciendas ni fuerzas que basten para tan largos caminos, ni despues de llegados para pagar las posadas y suplir otras infinitas descomodidades que en Valladolid se padecen; y aunque se podrá decir que las mismas se seguirán cuando la Corte esté en Madrid á los que viven de puertos acá, se responde que no son tantas ni tan considerables por lo que queda apuntado, y por ser muy

cortas las tierras interesadas en esto, y que de los daños siempre se han de evitar los mayores.

Lo sétimo, la dicha villa tiene una casa Real, la mayor y mas capaz y mas acomodado aposento de cuantas hay en España ni fuera della para la vivienda de los Reyes y de sus hijos y otras personas Reales, que como se sabe por experien-  
cia, han estado y caben en ella con todas las oficinas necesarias y pertenecientes á su grandeza; y tiene asimismo otras muchas casas Reales en su contorno de gran magestad, y costosos y grandes edificios, pues sin la famosa casa de San Lorenzo el Real, están cerca de Madrid las de Toledo, Segovia, Balsain, Aranjuez y el Pardo, y sin estas, hay otras diez y siete casas Reales y de recreacion en el medio, y para paso desto, otras con grandes bosques abundantísimos de todo género de caza mayor y menor y con innumerables jardines y recreaciones de frutas, flores y yerbas, asi en lo cultivado á mano como en lo natural, con infinitos estanques de pesca á cuyas riberas y á las de los rios que por alli pasan, acuden y se hallan de ordinario á sus tiempos cuantos géneros de aves de volateria hay y puede desear el humano gusto. Todo lo cual es importantísimo, no solo á la grandeza y ostentacion de los Reyes, pero á su alivio y conservacion de su vida que tanto importa al bien universal, para que teniéndolo todo tan cerca, puedan, sin alejarse de los negocios y de la Corte donde se tratan, recrearse y negociar juntamente.

Y allende desto, tambien es muy considerable la admiracion que á las naciones extrangeras causan todas estas cosas, pues cotejadas con ellas las que tienen desta calidad otros príncipes y Reyes, pierden toda su estimacion y nombre; y lo que en contra desto hay en Valladolid, se remite al pio lector.

Y presupuesto que por las razones sobredichas parece ser Madrid tan conveniente lugar para que la Corte resida en ella, convendrá tambien decir el perjuicio que á la dicha villa y su comarca se sigue de que se haya mudado y resida en Valladolid, sin el daño general que queda referido y el provecho ó daño que á Valladolid y á toda Castilla la Vieja, en cuyo beneficio se hizo la mudanza, le ha venido ó verná dello; porque el otro punto que ayuda á tomar la resolucion de la dicha mudanza, que fué evitar pecados públicos, la esperiencia ha mostrado por los que hay en Valladolid, que estos siguen á la Corte como la sombra al cuerpo, y que no nacen del lugar donde ella reside, sino de la diversidad de gentes que á ella acuden, cuyo remedio consiste en la vigilancia que los ministros á quien toca deben tener en no consentir gente de mal vivir, y no en la parte donde está: quanto mas que para esto tiene aquel lugar ahora gran disposicion por haber salido de allí todo este género de gente y se puede poner cobro en que no vuelva á entrar.

Y primero que se trate destas dos cosas, se advierte questa dicha ciudad es mal sana, sujeta á muchas enfermedades y corrimientos, como han experimentado casi todos los cortesanos el invierno pasado, con ser el mejor que jamas se ha visto en ella, causados de ser su asiento en un valle que por cada parte de su redondez que se entra en él, se baja al sitio que tiene por donde los aires no son ni pueden ser puros, delgados ni saludables, allende de que los dos rios que la cercan la humedecen y obscurecen con sus continuos vapores y nieblas y aun la inundan á veces con sus crecientes y avenidas; de manera que en mucho tiempo no se enjuga el lugar ni se vé el sol, de do resulta con esta humedad y frialdad del in-



vierno y calor y humedad del verano y las inmundicias que se echan y detienen en Esgueva, la corrupcion experimentada en las pestes y trabajos pasados.

Uno de los motivos mas principales que se entiende hubo para mudar la Corte á Valladolid fué, como queda dicho, el beneficio que dello se seguia á Castilla la Vieja, pretendiendo que todos le gozasen igualmente, asi de puertos aquende como los de allende; y porque en lugar desta utilidad se sigue y espera seguir manifiesto daño y perjuicio á Valladolid y toda Castilla la Vieja, se advierte que los reinos de Leon, Galicia, Asturias y Vizcaya y las tierras á ellas comarcanas, son muy faltas y estériles de todo género de pan y aun de vino las mas dellas, y se proveen para su sustento de tierra de Campos y de los otros lugares que hay desde las montañas á Valladolid; y destas mismas partes se hacen las provisiones para las armadas que se juntan en los puertos destas provincias; y es cosa clara que habiéndose de proveer primero la Corte que tan gran gasto y consumo tiene, ha de haber falta notable y se han de subir y crecer los precios destes y otros mantenimientos con tanto exceso, que no puedan vivir ni sustentarse especialmente la gente pobre, que cuando bien libren, les será forzoso aprovecharse del trigo de Francia cuando haya cosecha para ello en aquel reino, que suele causar por su mala calidad las enfermedades y peste que se han visto en lo pasado; y si en lo presente no se echan de ver estos daños, es por haber sido fértiles los tres años pasados; y no es de consideracion el aprovechamiento que Valladolid y su comarca han tenido en la venta y espedicion de sus frutos, pues compensando lo que les han crecido los precios de todas las cosas con la Corte y los jornales de la gente, mulas y bueyes y otros

gastos pertenecientes á la labranza, es muy poca la ventaja que les queda.

Y tambien es de gran daño para las montañas y partes sobredichas que de necesidad habian de acudir á sus pleitos á la Chancilleria, porque en Valladolid tenian posadas acomodadas á precios baratos y todo género de mantenimientos la mitad menos que ahora valen, y con esto podian asistir á seguir sus pleitos y alcanzar justicia, y con la mudanza de Chancilleria á Medina y ser alli tan notable la estrechez de las casas y la carestia de los mantenimientos, se ha puesto de manera que casi les es de mas pérdida á los pleiteantes seguir los pleitos que dejarlos perder; y lo peor es que como la mas gente de aquellas provincias en general es pobre, los que algo tienen salen con cuanto intentan contra ellos por no tener con que se defender.

Y asimismo se considere que de todas las dichas tierras y de la misma comarca de Valladolid venian los que poco podian á estudiar á la Universidad della, porque hallaban las casas y mantenimientos, como se ha dicho, á precios muy baratos, y escusaban el ir á Salamanca, á donde no tenian sustancia para estar, y ahora se les ha quitado este refugio de todo punto, porque con la Corte no hallan casas donde se meter y todo es tan caro que les es de menos costo ir á Salamanca, donde van algunos, y si fuesen allá todos los que aqui venian, tambien seria tanta la carestia de todo, que resultaria á todo el reino gravísimo daño; de donde se sigue que siendo tan necesario el ejercicio de las letras y que haya muchos que las estudien, la necesidad é imposibilidad sobredicha les obligue á dejarlas de seguir y profesar.

No es de menos importancia que todo lo referido la con-

servacion de un pueblo tan insigne como ya es Madrid y de tantas calidades por su constelacion y naturaleza y por la industria y trabajo puestos en cuarenta años continuos; pues es cosa clara que si durase la Corte en Valladolid ó en otra parte y no volviese con brevedad á aquella villa, ella y sus naturales perecerian de todo punto; pues siendo la mas pobre de propios que hay en toda España, está empeñada y adeudada en mas de setecientos mil ducados que tomó á censo por mandado de S. M. para las provisiones de la Corte, servicio de los Reyes y ornato público, de que van corriendo grandes réditos; y asimismo van pereciendo innumerables gentes particulares que labraron casas; vendiendo otras haciendas que tenian, empeñándose y acensuándose para ello, y lo que mas es de sentir, que aun las mismas casas y edificios se van cayendo y caerán de todo punto, no habiendo, como no hay, quien las habite y more; demas de la compasion tan grande que causa ver tantos monesterios casi despoblados como alli han quedado, que por no tener renta como en otras partes, sino que viven todos de limosnas, les ha sido forzoso, no habiendo ahora quien se las dé, desampararlos, dejando en ellos tan pocos religiosos, que habia mas número de frailes en solo un convento que ahora hay en toda la villa.

Entre los censos que la dicha villa impuso sobre sí, que van inclusos en la partida de los dichos setecientos mil ducados, de que arriba se hace mencion, hay muchos dellos para fundaciones de memorias, para casar huérfanas, capellanias y otras obras pias que todas cesan, y no se cumplen por no tener Madrid con que pagar los réditos ni forma con que des-empañarse, y sin lo que la dicha villa tomó y debe desta calidad en que hay interesados muchos monesterios pobres de

monjas y hospitales, hay innumerable cantidad de censos que personas particulares tomaron para labrar las dichas casas de personas necesitadas que, por no rentarles ninguna cosa, se dejan de cumplir, y otras muchas memorias de calidad que todas cesan, sin que haya otro remedio que el volver allí la Corte.

Y si á tantas conveniencias como quedan referidas se pusiere delante la reputacion que se perderia volviendo á Madrid con tanta brevedad y el gasto que en esta mudanza se haria, se advierte para satisfaccion de lo primero que otras muchas veces estuvo la Corte menos de dos años en Valladolid, y que el intento de repararle se ha conseguido con la labor y aderezo que en todas las cosas han hecho los cortesanos y con otras fábricas del ornato público; y para lo que toca al gasto de la vuelta, se responde que no es considerable respecto de las utilidades que van apuntadas y ningun cortesano lo terná por grave como tuvo la venida, quanto mas que la dicha villa de Madrid y su comarca y la Mancha y otras tierras de aquel contorno se sabe servirán y ayudarán con gran número de carros para este efecto pagados á su costa.

Volvieron á entrar Felipe Pinelo y D. Juan Serrano.

Idem y que se trate desta proposicion á 7 de Enero.

Y oida la dicha proposicion, se votó sobre el dia que se tratará de lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte que, porque no cese lo que se va tratando del servicio de S. M. y se comuniquen con las personas á quien se debe dar cuenta y por ser negocio tan grave y digno de considerarlo, se trate de la dicha proposicion otro dia despues del de los Reyes, que será á siete de Enero que viene.

Idem.

Los dos de Burgos, Isidro Vaca, D. Diego de Argote, los dos de Salamanca, fueron que se llame á los caballeros que

faltan para tratar y conferir de la dicha proposicion esta tarde, y si pareciere, se vote mañana jueves, doce deste mes, por los inconvenientes que resultarian si se publicase, y se trate de lo contenido en la dicha proposicion.

Don Juan de Córdoba fué que por ser la proposicion que se ha hecho tan grave y si se sabe en Valladolid y en Madrid y en toda España podia resultar mucho daño, porque si en Valladolid y en su comarca se sabe, dentro de Valladolid no se edificará casa ni en la comarca se apercibirán bastimentos; y si en Madrid se sabe, se irán á él cuantos malhechores hubiere; y asi por esto y por no ser conveniente la proposicion y que causará mucho daño la dilacion, es en que se confiera luego y se llame y vote á la tarde. Idem.

Don Eugenio de Çúñiga fué que mañana se confiera y de la conferencia resultará el señalar dia para votar sobre lo contenido en la proposicion. Idem.

EN XI DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Sevilla, Murcia, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Çamora, Gabriel de Galarça, Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ribera, Guadaluaxara, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ayala, D. Lope de Torreblanca, D. Juan Serrano.

Trató y confirió el reino sobre si será mas conveniente que para lo de adelante se beneficien y administren las sisas del vino y aceite para el mayor aumento dellas y que no se arrienden; y se acordó se continue mañana el conferir este punto. Sobre si se administrarán las sisas y no se arrendarán.

## EN XII DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Murcia, D. Diego de Contreras, D. Juan Serrano, Salamanca, Guadalupe, D. Juan Ramirez, Valladolid, don Gonzalo de Cáceres, D. Luis de Guzman, Madrid, D. Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, D. Martin Ceron, D. Eugenio de Cúñiga, D. Fernando de las Cabeças, D. Diego de Baçan, D. Diego de Argote, D. Diego de Ayala.

Sobre si se administrarán las sisas y no se arrendarán.

Trató y confirió el reino sobre si será mas conveniente que para lo de adelante se beneficien y administren las sisas del vino y aceite para mayor aumento dellas y que no se arrienden; y se acordó que el sábado, 14 deste mes, se vote sobre lo que se ha de hacer en este punto.

## EN XIV DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Francisco de Monreal, Jaen, D. Juan Timiño, Salamanca, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, D. Eugenio de Cúñiga, Valladolid, Madrid, don Diego del Castillo, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, D. Hernando de las Cabeças, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Luis de Guzman, Juan Ortiz.

Respuesta de S. M. al memorial que se le dió sobre lo del cumplimiento del servicio.

Los comisarios que habian dado al señor Presidente de Castilla el memorial que el reino aprobó en 7 deste mes cerca de la suplicacion que en él se hace á S. M. tocante al cumplimiento del servicio de los 18 millones, dixeron que S. E. los habia enviado á llamar y habian ido, y que les habia dicho

que habiendo S. M. visto lo que últimamente el reino le ha suplicado, se remite á lo que sobre esto ha respondido y es servido que aquello se guarde y cumpla, señalando como está obligado para lo porvenir el cumplimiento de los tres millones, que es de lo que ahora se trata; porque en lo que se debe de lo pasado, se irá mirando juntamente con el reino como se podrá cumplir con el menos daño que fuere posible, que es lo que S. M. desea, y ha de procurar siempre en beneficio del reino.

Entró D. Garcia de Medrano, Diego Tomás.

Y oido el dicho recaudo, se acordó se junte el reino esta tarde á las tres y se llame á los caballeros que faltan para tratar y conferir de lo contenido en el dicho recaudo y de lo demás que al reino le pareciere apropósito para la buena direccion deste negocio.

Idem y llamar el reino.

Leyóse una peticion de la ciudad de Sevilla en que dice que en todos los lugares de la tierra de la dicha ciudad se trata en el Consejo de Hacienda de querer vender en cada uno tres regimientos, de que resultarian muchos inconvenientes, y que es contra la condicion puesta en el servicio, y suplica al reino nombre comisarios para que se procure no tenga esto efecto. Y tratado dello se acordó que los comisarios de los oficios que se acrecientan, hagan, en nombre del reino, todas las diligencias que convinieren para que no se vendan los dichos regimientos.

Sobre que no se acrecienten unos regimientos en los lugares de Sevilla.

EN XIV DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, Peri Juan Cibo, Sevilla, Córdoba, Francisco de Monreal, don

Martin Ceron, D. Diego de Ribera, Isidro Vaca, Salamanca, Toro, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Cuenca, Soria, Madrid, Diego Mudarra, Diego Tomás, D. Diego de Contreras, D. Fernando de las Cabeças, Toledo, Gregorio Romano, don Diego del Castillo, D. Juan Serrano, D. Juan de Córdoba.

Sobre el cumplimiento del servicio.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en lo que hoy envió á decir el señor Presidente, de parte de S. M., tocante al cumplimiento del servicio, que es para lo que estaba llamado; y se acordó que el lunes primero 16 deste mes los comisarios de lo de las condiciones den cuenta de lo que en ellas han hecho para su declaracion, y que este dia se señale el que se ha de continuar en conferir sobre lo contenido en lo que hoy se ha conferido tocante á lo que ha enviado á decir el señor Presidente de parte de S. M.

EN XVI DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Felipe Pinelo, Córdoba, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, Toro, Valladolid, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Timiño, D. Diego del Castillo, D. Garcia de Medrano, Pedro Calderon, D. Alvaro de Cúñiga.

Comisarios para que se pasen en cuenta ciertas dudas tocantes al encabezamiento.

Habiendo entendido que no se pasa en los tanteos de cuentas que se han hecho entre S. M. y el reino del precio del encabezamiento general una partida de ciertas hanegas de trigo y cebada del encabezamiento de Toledo y querian poner en cuenta del reino los derechos de recudimientos, y que tratado dello en la Contaduria mayor de hacienda de S. M. se habia



proveido se cerrasen los tanteos sin poner en favor del reino lo de la partida del pan de Toledo y cargando al reino los derechos de recudimientos, y que se diese traslado al fiscal de la dicha Contaduria mayor para que en la cuenta final se vea lo que en justicia se ha de hacer; y que si esto pasase adelante así, resultarían muchos inconvenientes; y tratado dello se acordó que Felipe Pinelo y D. Juan Ramirez hagan las diligencias necesarias para que en estas dos cosas se haga lo que el reino pretende.

Acordóse que Peri Juan Cibo y Bernardino de la Torre vean un repartimiento que hicieron los diputados del reino, antes de juntarse en Cortes, de ducientos y tantos mil mrs., y lo firmen, y visto, lo traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Comisarios para ver un repartimiento que hicieron los diputados de ciertos mrs.

Habiéndose entendido que la ciudad de Cadiz pretende que en la suelta que el reino le hizo de la mitad del precio de su encabezamiento por cuatro años en 10 de Setiembre pasado para que mejor se pueda poblar, se le ha de soltar también la mitad del precio de lo que montare el alcabala que se causare de forastero á forastero, como se dice en el dicho acuerdo, se acordó que para el jueves primero, 19 deste mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Sobre la suelta del encabezamiento de Cadiz.

Acordóse que los mrs. que se pagaron á los protomédicos y examinadores de lo que se les debía de sus derechos de los cinco quentos que S. M. había mandado pagar en su tesorero general, á cuenta de los quince quentos que en las Cortes pasadas S. M. mandó librar para pagar lo que el reino debía hasta fin del año de 1600, se paguen á las personas á quien pertenecieren los dichos mrs. que se pagaron á los dichos pro-

Que los cuatro mil ducados que se pagaron á los protomédicos, se paguen de los doce mil ducados que se libraron para gastos.

tomédicos, rata por cantidad á cada uno segun lo que les estaba repartido destos dichos cinco quentos, de los doce mil ducados que S. M. ha librado para gastos del reino; de suerte que en ellos sean pagados y satisfechos y que los comisarios para repartir los dichos doce mil ducados hagan que esto se cumpla y ejecute.

Entró D. Fernando de las Cabeças, Peri Juan Cibo.

Saliéronse Felipe Pinelo, D. Juan Serrano.

Sobre declarar algunas condiciones de las puestas en el servicio.

Los comisarios á quien el reino cometió en 4 deste mes reconociesen las condiciones del contrato del servicio, y reconocidas truxesen al reino los apuntamientos que les pareciere más convenientes, dixeron se habian juntado á cumplirlo y habian puesto en un papel lo que les parecia convenia al servicio de S. M. y beneficio del reino declarar en las dichas condiciones: el cual se leyó y se acordó que esta tarde se vuelva á ver el dicho memorial, leyendo cada condicion de por si, para proveer en ello lo que más convenga.

Sobre el cumplimiento del servicio.

Acordóse que esta tarde se vuelva á conferir sobre lo mismo que se confirió en 14 deste mes tocante al último recaudo que se envió al reino de parte de S. M. cerca del cumplimiento del servicio.

EN XVI DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Peri Juan Cibo, Sevilla, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Gabriel de Galarça, Toro, D. Juan Timiño, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres, D. Juan Serrano, D. Juan de Córdoba.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en el último recaudo que envió el señor Presidente de parte de S. M. en 14 deste cerca del cumplimiento del servicio.

Sobre el cumplimiento del servicio.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 17 deste mes, para oír una proposicion que ha de hacer el licenciado Gil Ramirez de Arellano tocante al servicio y para tratar y conferir de lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN XVII DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, Murcia, Isidro Vaca, D. Diego de Contreras, Salamanca, Cuenca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Avila, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Valladolid, D. Diego de Baçan, Toledo, D. Martin Ceron, Felipe Pinelo, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon.

Habiéndose leído una peticion de Juan Bautista Donbriz, clérigo presbítero, vecino de la villa de Duron en el obispado de Sigüenza, en que dice que concediéndole cuatro por ciento de lo que se sacare de avisos que dará de fraudes que ha habido y hay en el servicio de los 18 millones, los manifestará. Y tratado dello y votádose, se acordó por mayor parte que entre en el reino el dicho Juan Bautista Donbriz y se sienten en el banco descubierta adonde se sientan los oficiales del reino. Y entró y se sentó en el dicho banco y dixo lo mismo que se contiene en su peticion y que los avisos que dará montará mas de ducientos mil ducados, y salido que fué, se acordó que el licenciado Alvaro de Paz y Juan Ortiz oigan al dicho Juan Bautista Donbriz y apuren los avisos que tiene que dar,

Juan Bautista Donbriz, sobre declarar fraudes del servicio.

y le ofrezcan se le dará dos por ciento de lo que se sacare de los dichos avisos que diere, como no sea de los fraudes de que el reino tiene noticia y hecho apuntamientos.

Entró D. Juan Ramirez, D. Fernando de las Cabeças, don Lope de Torreblanca.

Sobre hacer declaracion en la condicion de no hacer asientos.

Habiéndose leído la declaracion que los comisarios han ordenado en el acuerdo y condicion del reino puesto en el contrato del servicio, de que S. M. no ha de hacer asientos, se votó sobre lo que en ello se hará y se acordó por mayor parte que está bien como está ordenado y se aprueba la dicha condicion, añadiendo á ella que se diga que se pide por declaracion lo contenido en ella, cumpliendo lo que en el acuerdo del reino se dice, de que no se han de hacer los asientos si no fuere á voz de Rey y reino, como adelante se dirá, y que por no haber dado entonces esta orden, se dá ahora, y que se diga que para que las condiciones que se pongan en los asientos sean menos dañosas á su real hacienda y á estos reinos, se suplique que lo que está concedido en la condicion que habla de los arrendamientos de las rentas reales, sea y se entienda lo mismo que para lo de los asientos; y que esto sea y se haga despues de haber votado los ministros de S. M. y comisarios del reino en los tales asientos, como se refiere en la dicha condicion que ahora se declara se lleve al Consejo de S. M., como dicho es.

Idem.

Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Felipe Pinelo, el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan Serrano, D. Fernando de las Cabeças fueron en que está bien la dicha condicion como está ordenada.

Idem.

Don Antonio de Villafañe dixo, que si las necesidades de S. M. apretaren mucho que obliguen á tomar asientos, ha de

ser para defensa destes reinos, y no se han de tomar para provision de los de fuera dellos.

Don Alvaro de Cúniga fué que se ponga primero que se efectue ningun asiento en voz de pregonero como las demas rentas, para que haya noticia dello, pues en el asiento que ahora se hace, se ha visto la mejora y baja que se ha hecho tan en servicio de S. M. y beneficio destes reinos por haber habido noticia dél, y que se señale tiempo y dia en que se remate. Idem.

Don Diego de Baçan fué que está bien la condicion que se ha añadido y leído en el reino, añadiendo á ella que S. M. y el reino se obliguen á los asientos que se hicieren, porque desta manera se conseguirá el fin que se ha tenido de que se hagan con menos daño de la hacienda de S. M. Idem.

Don Juan Ramirez fué que aprueba la condicion con que no se limita en ella el hacer asientos para estos reinos ni fuera dellos, sino que solo se diga que se haga con intervencion del reino. Idem.

Gil Gonzalez de Vera fué que se pase la condicion con la primera adiccion del acuerdo que hoy ha tomado el reino hasta donde dice se dá forma de los asientos que se han de hacer, porque le parece no se limiten en el reino ni fuera dellos. Idem.

EN XVII DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, don Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, Cuenca, D. Gonzalo de Cáceres, Bernardino de la Torre, Avila, Valladolid, Juan Ortiz, D. Juan Ramirez, Gil Gonzalez de Vera, Toledo, Pedro Calderon, Salamanca.

Proposicion sobre que se imponga un real en cada arroba de vino y aceite para el servicio.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano propuso y dixo, que atento que la experiencia que en estos dos años ha tomado el reino de la sustancia y valor del medio y arbitrio de la sisa de la octava parte del vino y aceite, ha mostrado no ser suficiente ni caudaloso para poder cumplir el servicio que tiene hecho á S. M. de los 18 millones pagados en seis años, por no haberse podido sacar dél la mitad de los tres millones que S. M. ha de haber en cada uno de los dichos seis años, de que han resultado y resultarán dos grandes inconvenientes, el uno que S. M. no es servido efectiva ni sustancialmente; el segundo, que el reino se va cargando de un gran cúmulo de débito, demas de que á causa de que el dicho arbitrio y medio por estar sujeto y expuesto á tantas y tan conocidas fraudes tiene muy dificultosa y peligrosa administracion: pide y suplica al reino ponga en consideracion otros medios y arbitrios que sean mas sustanciales para conseguir el fin y deseo que tiene de que S. M. sea enteramente servido y el reino cumpla con su obligacion con mas alivio y beneficio suyo; y que considerando que el reino en las Cortes pasadas eligió y aprobó el dicho medio del vino y aceite, aunque en la forma de sacar dél la cantidad padeció el engaño que ha mostrado la experiencia, considere si seria mas apropósito reducir la dicha octava parte de sisa á precio cierto y cantidad de mrs., imponiendo en cada cántara de vino, aceite y vinagre un real, el cual paguen los compradores en el lugar adonde compraren cualquiera de los dichos alimentos, y los que teniéndolos de su cosecha ó de renta, tercias ó de arrendamientos, ó comprando aceituna ó uva ó mosto para sacar y hacer aceite y vino para el gasto de sus casas, que es medio que bien considerado y administrado en la forma y por el orden que al reino mejor le pareciere,

será más cantioso y sustancial para poder sacar dél la cantidad necesaria, y mas cierto y de mas facil cobranza y administracion, como se irá entendiendo y mostrando en las conferencias que sobre su establecimiento se tuvieren.

Asimismo propuso, que para en caso que el dicho medio y arbitrio ú otro cualquiera que el reino ó ciudades eligieren y aprobaren no fuere bastante para sacar dél la cantidad de los tres millones en cada uno de los dichos seis años, se le dé por su subsidiario y adjunto la sisa de un maravedí en cada una libra de cualesquier carnes cuadropeas que se vendieren en las carnicerías, rastros y tajones de las ciudades, villas y lugares contribuyentes, con las declaraciones que al reino parecieren ser necesarias y convenientes para su mejor administracion.

Proposicion sobre que se imponga un maravedí en las carnes que se pesaren para cumplir el servicio.

Propuso asimismo y suplicó al reino sea servido de señalar día para tomar resolucion en el cumplimiento de los mandatos, recaudos y órdenes que S. M. le ha enviado para que se cumpla el dicho servicio que se le debe, doblando y multiplicando la sisa en el mismo arbitrio de aceite y vino sin consultar ni comunicar á las ciudades, porque de la tardanza y dilacion podrian resultar otros mayores y mas considerables daños y inconvenientes que de cumplir con breve resolucion los apretados y precisos mandatos de S. M.

Proposicion sobre que se señale día para votar sobre cumplir el servicio.

Y oida la dicha proposicion, se trató y confirió sobre el punto della, de imponer un real en cada arroba de vino, aceite y vinagre para cumplir y pagar el servicio en lugar de la octava parte que ahora está impuesta, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó se prosiga la conferencia el jueves 19 deste y se trate de lo demás que pareciere tocante al servicio.

Sobre imponer un real en cada arroba de vino y aceite y vinagre.

Vióse una peticion del padre fray Bartolomé Ordoñez, de la

Fray Bartolomé

Ordoñez, sobre el servicio.

Orden de San Francisco, en que dice declarará cómo se puedan cumplir los 18 millones y mrs. mas sin extorsion ni molestia del reino. Y tratado dello, se acordó que D. Juan Serrano y el licenciado Alvaro de Paz le oigan y apuren esto, y de lo que trataren den cuenta en el reino.

EN XIX DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, Valladolid, D. Juan Serrano, Guadalaxara, D. Fernando de las Cabeças, Segovia, D. Diego de Baçan, D. Diego del Castillo, D. Diego de Ayala, Felipe Pinelo, D. Juan Ramirez.

Sobre hacer declaracion en la condicion de imponer los censos.

Habiéndose leído la declaracion que los comisarios han ordenado en el acuerdo y condicion del reino puesto en el contrato del servicio cerca de imponer el censo de los siete millones y ducientos mil ducados, se acordó de conformidad que se apruebe, y que está bien como está ordenada por los dichos comisarios.

Sobre hacer declaracion en la condicion de la cesion.

Asimismo se vió y aprobó la condicion y acuerdo del reino de los puestos en el contrato del servicio que trata de la cesion que S. M. ha de hacer en favor del reino contra los hombres de negocios.

EN XIX DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Granada, Felipe Pinelo, D. Diego de Argote, Murcia, D. Martin Ceron, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Bernardino de la Torre,



Valladolid, Avila, Toro, D. Juan Timiño, D. Gonzalo de Cáceres, D. Diego de Ayala.

Habiéndose leído la declaracion que los comisarios han ordenado en la condicion de la administracion del servicio de la forma en que lo han de administrar y ejercer los comisarios de las ciudades y la justicia, se acordó de conformidad que se aprueba y que está bien como está ordenado por los dichos comisarios.

Sobre hacer declaracion en la condicion de la administracion entre los comisarios y las justicias.

Entró D. Diego del Castillo.

Habiéndose visto un capítulo que trata de que cada ciudad y villa de voto en Cortes envíen dos regidores por toda su provincia á visitarla y entender si ha habido fraudes en el servicio y remediarlos y castigarlos, llevando cada regidor un alguacil y escribano; y conferido sobre ello, se acordó se quede el tomar en esto resolucion para lo postrero del memorial de las condiciones declaradas.

Idem: sobre enviar visitadores por el reino para los fraudes.

Asimismo se vieron algunos capítulos que tratan de los testimonios que han de tomar los que compran vino y aceite, y se aprobaron.

Idem: sobre los testimonios.

EN XX. DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Andrés de Cañas, Isidro Vaca, Granada, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Murcia, D. Diego de Contreras, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, D. Fernando de las Cabeças, Avila, Guadalaxara, D. Gonzalo de Cáceres, Diego de Valladolid Urquiço, D. Diego de Baçan, Felipe Pínelo, el licenciado Gil Ramirez.

Habiendo visto un capítulo que trata de la forma que han

Sobre los test

monios de los arrieros que llevan vino. de tomar los testimonios los arrieros y trajineros del vino y aceite que compraren, se votó sobre lo que en él se hará y se acordó por mayor parte que se aprueba el dicho capítulo como está ordenado, añadiendo que ningun tabernero ni tendero pueda comprar vino ni aceite que sea para persona alguna, sino solo lo puedan comprar para las tabernas y tiendas.

Idem. Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo que está acordado, con que los testimonios vayan firmados de la justicia y escribano del ayuntamiento y sellados con el sello del lugar donde cargaren vino y aceite.

Idem. Don Juan Timiño dixo lo mismo, quitando lo del sello.

Idem. Don Diego de Ribera fué que está bien el capítulo quitando lo que trata del testimonio de como han pagado la sisa los taberneros y tenderos de lo que han vendido ó registrado, y que le traigan de donde compraren el tal vino y aceite y la cantidad que compraron para que en sus lugares paguen la sisa con la declaracion añadida en el capítulo.

Idem. Don Fernando de las Cabeças fué en que se ponga la condicion como está ordenada.

Idem. Don Diego de Baçan fué que los taberneros y tenderos lleven testimonio autorizado de la justicia de la parte que lo son y que los traigan asimismo de donde compran, sin poder para persona alguna traer vino ni aceite que no sea para vender por menudo.

EN XXIII DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Antonio de Villafañe, D. Juan de Córdoba, Peri Juan Cibo, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, Gabriel de Ga-

larça, Soria, D. Juan Serrano, Guadalaxara, Valladolid, Segovia, Toro, Isidro Vaca, D. Diego de Ayala.

Don Juan de Henestrosa dixo al reino que el señor Presidente de Castilla le habia dicho dixese de su parte nombrase cuatro comisarios para enviar con ellos al reino un recaudo de parte de S. M.

Recaudo del señor Presidente.

Y oido el dicho recaudo se acordó de conformidad que don Garcia de Medrano, D. Juan Serrano, Diego Mudarra y don Alonso Cascales, vayan á oír el recaudo que S. E. quiere enviar al reino de parte de S. M.

Idem y comisarios.

Entró Pedro Calderon, D. Fernando de las Cabeças, Felipe Pinelo, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Cúñiga, don Diego de Ribera, Bernardino de la Torre.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Sevillano, y se acordó por mayor parte que no se le dé.

Sevillano.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde para oír el recaudo que el señor Presidente ha de enviar al reino de parte de S. M. y tratar de lo que conviniere.

Lllamar el reino para oír el recaudo del señor Presidente.

Votóse por votos secretos sobre si se dará limosna al monesterio del Abrojo, de la Orden de San Francisco, y se acordó por mayor parte que se le dé limosna.

Que se dé limosna al monesterio del Abrojo.

Saliéronse D. Garcia de Medrano, D. Juan Serrano, don Alonso Cascales, Diego Mudarra.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «nó» de la limosna que se ha de votar se ha de dar al dicho monesterio del Abrojo, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea mil reales y el «nó» ochocientos reales.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho monesterio del Abrojo, y se acordó por mayor parte que se le dé mil reales de limosna.

Idem y mil reales de limosna.

Que no se dé limosna al monesterio de la Caleruega.

Votóse por votos secretos sobre si se dará limosna al monesterio de Caleruega, de monjas de la Orden de Santo Domingo, para ayuda á edificar un dormitorio que se ha caido, y se acordó por mayor parte que no se dé limosna.

Sobre que S. M. haga merced al contador Serna del oficio de secretario de las Cortes.

Habiendo suplicado al reino Antolin de la Serna, su contador, le haga merced de interceder con S. M. se la haga del oficio de secretario de las Cortes, que está vaco, para poder servir al reino con la voluntad que desea, y tratado dello se acordó que D. Diego de Ribera y D. Eugenio de Çúñiga lo supliquen á S. M., en nombre del reino, y hagan todas las demas diligencias que les pareciere convenientes.

Entró D. Lope de Torreblanca.

Que se dé ayuda de costa á Baltasar Sanchez y á Calderon.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Baltasar Sanchez y Toribio Calderon, porteros destas Cortes, por el trabajo que ellos solos tienen en asistir á la junta de la administracion del servicio de los 18 millones; y atento á esto se acordó de conformidad se les dé ayuda de costa por esta razon.

Idem y veinte ducados á cada uno.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se dará á los dichos Baltasar Sanchez y Toribio Calderon por la causa referida, y se acordó por mayor parte que á cada uno dellos se les dé veinte ducados.

Que se dé ayuda de costa á Miguel de Ayllon.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Miguel de Ayllon, portero destas Cortes, y se acordó por mayor parte que se le dé ayuda de costa extraordinaria.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que se le dará al dicho Miguel de Ayllon, y se acordó por mayor parte que el «sí» sean diez y seis ducados y el «nó» doce ducados.

A Ayllon seis mil mrs. de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho Miguel de Ayllon de ayuda de costa extraordinaria, y se acordó por mayor parte que se le dé diez y seis ducados.

EN XXIII DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Felipe Pinelo, Francisco de Monreal, Jaen, D. Fernando de las Cabeças, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, Gabriel de Galarça, Diego Tomás, Toro, Segovia, Avila, D. Juan Timiño, Diego Mudarra, Toledo, Gregorio Romano, D. Lope de Torreblanca, Bernardino de la Torre, Gil Gonzalez de Vera, Juan Ortiz, D. Diego del Castillo, D. Eugenio de Çúñiga.

Bernardino de la Torre dixo, que importaba que el reino acuerde que su contador saque una relacion de lo que debe conforme á una memoria que truxo, que es como se sigue.

Sobre una relacion que ha de sacar el contador de lo que debe el reino.

La memoria que el contador Serna ha de sacar ha de ser de todos los mrs. que el reino debe hasta fin deste año de 1602, asi de salarios, ayudas de costas y limosnas como de cualquier otras partidas que haya librado el reino ó sus diputados por mayor para gastos de que no se haya dado cuenta y de anticipaciones que haya hecho de salarios y empréstitos y otras cosas, en la forma y con las declaraciones siguientes:

Todo lo que se debiere de salarios vaya en la memoria aparte sin que se mezcle con ayudas de costas ni limosnas, diciendo en ella en particular á qué persona se debe y la cantidad de salarios que tienen, y por qué razon y quanto se le debe hasta fin deste año, y si tienen libranzas para ello, de quién y de qué fecha. En quanto á ayudas de costa, que vaya con la misma distincion y declaracion, y si son libranzas del reino pasado ó deste ó de diputados; y lo mismo en quanto á limosnas, gastos de pleitos, anticipaciones y otras cosas, para

que el reino que está presente en Cortes y el venidero tenga desto entera noticia y se vaya pagando á quien se debiere por su anterioridad y prelacia y tomando cuentas á los que hubieren recibido algunas cantidades; y esta memoria se saque siendo posible en el tiempo que hay hasta año nuevo.

Idem y que se saque la memoria de lo que debe el reino.

Y vista la dicha memoria se acordó que el contador del reino traiga á él relacion de todo lo que debe hasta fin del año de 1602, en la forma contenida en la dicha memoria.

Á Andrés de Cañas 50 reales.

Acordóse que se dé á Andrés de Cañas cincuenta reales para que los dé á la persona que lleva entendido del reino.

Á Nicolás Fernandez 50 reales.

Acordóse que se dé á Nicolás Fernandez cincuenta reales por el trabajo que tiene en aderezar la sala de las Cortes.

Entró Pedro Calderon, D. Garcia de Medrano.

Recaudo de S. M. sobre que se cumpla el servicio de aqui al dia de año nuevo.

Los cuatro comisarios que hoy se nombraron para ir á oír al señor Presidente de Castilla dixeron que habian ido y que S. E. les habia dicho que S. M. manda que el reino cumpla el contrato del servicio de aqui al dia de año nuevo, en la forma que lo ha enviado á mandar otras veces, como está asentado en los libros de las Cortes, y tome resolucion de lo que en esto ha de hacer.

Idem.

Y oido el dicho recaudo de S. M. se trató y confirió sobre lo en él contenido y se acordó que mañana martes, 24 de Diciembre, por la mañana, se vote sobre si se ha de suplicar ó no á S. M. se sirva de mandar dar luego los recaudos necesarios para el cumplimiento de las condiciones del servicio en la forma que están puestas en el contrato; y que asimismo se vote cerca de si se ha de usar y proseguir ó no de otro arbitrio cual al reino le pareciere más conveniente de los tratados y conferidos en el; y que el domingo 29 deste mes se pueda comenzar á votar, ó antes si pareciere, sobre lo que se ha de

hacer y responder en lo que S. M. manda tocante al cumplimiento del servicio.

EN XXIV DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, D. Lope de Torreblanca, Francisco de Monreal, D. Diego de Contreras, D. Diego de Baçan, Guadalaxara, Gregorio Romano, Çamora, Avila, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, D. Luis de Guzman, Madrid, Soria, Diego Tomás, D. Diego de Ayala, D. Alonso Cascales, D. Eugenio de Çúñiga, Peri Juan Cibo, D. Martin Ceron, D. Juan Ramirez, Felipe Pinelo, Diego Mudarra, don Antonio de Villafañe.

Votó el reino sobre si se suplicará á S. M. mande dar luego los recaudos necesarios para el cumplimiento de las condiciones puestas en el contrato del servicio de los 18 millones, que es para lo que hoy estaba llamado, y se hizo en la forma que se sigue.

Sobre si se pedirán los recaudos para el cumplimiento de las condiciones.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que es de parecer que no se suplique á S. M. por los recaudos que ha de dar para el cumplimiento de las condiciones puestas en el contrato del servicio de los 18 millones hasta el dia que el reino votare y tomare resolucion en la satisfaccion y respuesta que se ha de dar á S. M. y á sus Reales mandatos en el cumplimiento del servicio, que será el dia que el reino tiene acordado, que es á 29 deste mes; y si se tomare por el reino de que se haga el dicho cumplimiento en la forma que S. M. manda, se ponga por condicion que antes que comience á correr y se ponga en ejecucion, cumpla S. M. precisa y nece-

Burgos.

sariamente con las condiciones del contrato del servicio en la forma que están en él, ó en la que al reino le pareciere mas conveniente á su Real servicio, alivio y beneficio destes reinos, y que á satisfaccion del reino se han de dar los recaudos necesarios para el cumplimiento y ejecucion dellas.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que atento á la merced que S. M. por su primer recaudo ofrece al reino con el cumplimiento de las condiciones que del contrato deste servicio le tocan, y para que el reino mejor pueda cumplir lo que de su parte tiene obligacion, es de parecer que luego envíe el reino sus comisarios á recibirla y suplicar á S. M. se sirva hacer la cesion contra los hombres de negocios que ha ofrecido en favor del reino, con declaracion en ella de que S. M. deroga y suspende cualquiera condicion ó asiento que con ello se haya hecho desde principio del año de 600 hasta hoy que impida ó contravenga á la ejecucion de dicha cesion, por quanto entonces se hubo de hacer como del contrato consta; y asimismo dichos comisarios supliquen á S. M. se sirva de mandar se den las facultades necesarias para la imposicion de los siete millones y ducientos mil ducados que el reino ha de tomar á censo: todo lo cual le parece precisamente necesario se haga luego y antes que se tome la última resolucion deste negocio, para que entendido lo que puede el reino sacar de aprovechamiento de dicha cesion respectivamente cuantioso de lo que faltare á cumplimiento de los 18 millones, elija el arbitrio menos gravoso y que más convenga al servicio de S. M. Asimismo conviene que preceda dicha cesion y el cumplimiento de dichas condiciones, por quanto despues no viene el reino á tener el aprovechamiento de dicha cesion, que fué su



intento, que es el hacer menor el impuesto de cada un año en la dicha octava parte, sacándose aquello menos que con el aprovechamiento de dicha cesion pueda suplirse: lo cual si al reino pasado le pareció de importancia, enseña hoy la experiencia lo es de mucha más, visto que en poco ha salido de la octava parte de vino y aceite en el año pasado y la dificultad grande y casi imposibilidad en que está el reino de dar tres millones en cada un año sin valerse deste socorro con ninguno de todos cuantos arbitrios puedan elegirse, y mucho menos con él crecerá la sisa de la octava á la cuarta parte, pues por este camino fuera de que el gasto destes bastimentos será mucho menos por esta razon, lo será la sisa y alcabala y grandísimo é inestimable el daño de la labranza y beneficio de las viñas, puesto que nadie gastará en el cultivarlas no pudiendo tener aprovechamiento del fruto dellas como no le ternia no le pudiendo vender.

Isidro Vaca dixo que se suplique á S. M. dé luego los recaudos para el cumplimiento de las condiciones puestas en el servicio á satisfaccion del reino.

Don Juan de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Granada.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Felipe Pinelo dixo lo mismo. Sevilla.

Pedro Calderon dixo lo que D. Antonio de Villafañe.

Don Lope de Torreblanca dixo lo que Isidro Vaca. Córdoba.

Diego Tomás dixo lo mismo. Murcia.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Don Martin Ceron dixo lo mismo. Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

- Toro. Don Diego de Baçan dixo lo mismo.  
Don Juan Ramirez dixo lo mismo.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo, que de nuevo se acepte la merced que S. M. hace en el cumplimiento de las condiciones y se nombren comisarios que le supliquen sea servido de mandar dar los recaudos, y si para el dia señalado en que se ha de votar no se hubieren dado á satisfaccion del reino, se haga como dice en su voto el licenciado Gil Ramirez.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixerón lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Cuenca. Los dos de Cuenca dixerón lo mismo.
- Valladolid. Diego de Mudarra dixo lo que Isidro Vaca.  
Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Madrid. Gabriel de Galarça dixo lo mismo.  
Bernardino de la Torre dixo lo que Isidro Vaca.
- Segovia. Don Alonso Cascales dixo lo mismo.  
Don Gonzalo de Cáceres dixo lo mismo.
- Avila. Don Diego de Ribera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Çamora. Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo.  
Don Diego del Castillo dixo lo mismo.
- Soria. Don Garcia de Medrano dixo lo mismo.  
Gil Gonzalez de Vera dixo lo que Isidro Vaca.
- Toledo. Don Diego de Ayala dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.  
El licenciado Alvaro de Paz dixo que regula su voto con el del licenciado Gil Ramirez.
- Resolucion. Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.
- Que se prosiga. Habiendo tratado cerca de si se ha de usar y proseguir ó

no de otro arbitrio cual al reino le pareciere más conveniente de los tratados y conferidos en él, que es para lo que hoy estaba llamado, se acordó de conformidad que el reino prosiga el tratar de los arbitrios y forma de cumplir el servicio de los tratados y conferidos en él; y que asimismo se prosiga en el declarar las condiciones del servicio, y que para esto se junte el reino desde el jueves 26 deste mes á las tres de la tarde y se continúe hasta el sábado 28, por haberse de comenzar á votar á 29 sobre lo que se ha de responder á S. M. á lo que ha enviado á mandar tocante al cumplimiento del contrato del servicio; y que si se tomare resolución en esto antes del día de año nuevo, el día ó días que quedaren se trate de los arbitrios y administracion y declaracion de las condiciones; y si no quedare resuelto esto para el día de año nuevo, se continúe y concluya despues del dicho día de año nuevo.

en tratar de los arbitrios tratados y declaracion de las condiciones.

Juntarse la Pascua.

EN XXVI DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Córdoba, Francisco de Monreal, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, D. Juan Ramirez, D. Diego del Castillo, Madrid, Gil Gonzalez de Vera, D. Juan Serrano, Guadalaxara, Gregorio Romano, Segovia, D. Diego de Ayala, Diego Mudarra, Sevilla, D. Diego de Baçan, Diego Tomás, D. Fernando de las Cabeças, D. Garcia de Medrano, D. Martin Ceron, D. Diego de Ribera.

Viéronse algunos capítulos tocantes á la declaracion de las condiciones puestas en el servicio y de los que tratan de la administracion dél, y se aprobaron algunos.

Sobre la declaracion de las condiciones.

Sobre cumpli-  
miento del ser-  
vicio.

Habiéndose tratado y conferido sobre el cumplimiento del servicio, se acordó que mañana viernes á las tres de la tarde se junte el reino y se confiera y vote sobre lo contenido en la proposicion que hizo el licenciado Gil Ramirez de Arellano en 17 deste mes, tocante á que se imponga un real en cada arroba de vino que se consumiere para el servicio de los 18 millones, y que si hubiere lugar despues de hecho esto, se trate de otras cosas cerca del cumplimiento del servicio.

EN XXVII DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, don Diego de Contreras, Segovia, Toro, Avila, Cuenca, Valladolid, Guadalaxara, D. Fernando de las Cabeças, Madrid, Soria, Toledo, D. Diego de Argote.

Memorial para  
S. M. en favor del  
contador Serna.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:  
SEÑOR: El reino dice que por otro memorial suplicó á V. M. le hiciese merced de servirse de Antolin de la Serna en uno de los oficios de contador de cuentas que se habian de proveer ó en otro cual fuese servido V. M. en recompensa de mas de treinta y tres años que ha que sirve en los oficios de contador del reino y secretario de su diputacion, demas de treinta que su padre, Gaspar de la Serna, hizo lo mismo, y entrambos con toda satisfaccion y cuidado, por no tener con qué gratificarles lo que merecen; y porque despues acá V. M. ha promovido á Pedro de Contreras á secretario del Consejo de Hacienda y está vaco el de las Cortes, de cuyos papeles y materias que en ellos se tratan tiene muy particular noticia el dicho Antolin de la Serna, y tener el reino por cierto servirá á V. M. en él con entera satisfaccion: suplica humildemente

á V. M. le haga merced como siempre acostumbra de hacérsela V. M. en esto, en que la recibirá muy particular.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Aprobacion deste memorial.

Entró el licenciado Alvaro de Paz, D. Juan de Córdoba, D. Diego del Castillo, D. Lope de Torreblanca, Peri Juan Cibo, D. Martin Ceron.

Habiendo tratado y conferido sobre la proposicion que hizo el licenciado Gil Ramirez de Arellano en 17 deste mes tocante á que se imponga un real en cada arroba de vino que se consumiere para la paga del servicio, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó sobre lo que en ello se haria, y se hizo en la forma que se sigue. Sobre si se ha de imponer un real en cada arroba de vino para el servicio.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que por ahora no se trate deste medio sino que se deje en consideracion para las ocasiones que se ofrecieren del servicio de S. M. Burgos.

Andrés de Cañas dixo lo mismo.

Don Antonio de Villafañe dixo, que no conviene que se imponga ni use deste medio, ni se trate dél ahora ni en ningun tiempo, y luego volvió á decir que su voto era solo que no le parece que conviene este arbitrio. Leon.

Isidro Vaca dixo lo mismo.

Don Juan de Córdoba dixo, que en todas estas Cortes no se trate deste arbitrio. Granada.

Peri Juan Cibo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Felipe Pinelo y su compañero dixerón lo que D. Juan de Córdoba. Sevilla.

Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Córdoba.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Los dos de Murcia dixerón lo que D. Juan de Córdoba. Murcia.

- Jaen. Los dos de Jaen dixeron lo mismo.
- Segovia. Don Alonso de Cascales dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Avila. Don Gonzalo de Cáceres dixo lo que D. Juan de Córdoba.  
Don Diego de Ribera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.  
Don Juan Serrano dixo lo mismo.
- Toro. Don Diego de Baçan dixo lo que D. Juan de Córdoba.  
Don Juan Ramirez dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Salamanca. El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo.
- Cuenca. Don Eugenio de Çúñiga dixo lo que D. Antonio de Villafañe.  
Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Çamora. Don Fernando de las Cabeças dixo lo mismo.  
Don Diego del Castillo dixo , que es de parecer que se imponga un real en cada arroba de vino que se vendiere , pagándolo el consumidor, por las razones que ha representado en su conferencia; y que la cántara que se vendiere á diez y seis reales, se pague dos, y en la de veinte y cuatro reales, tres, y al respecto; porque tiene por muy cierto que las ciudades lo abrazarán mejor que el impuesto de la sisa de ocho dos.
- Valladolid. Diego Mudarra dixo lo que D. Antonio de Villafañe.  
Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Madrid. Los dos de Madrid dixeron lo que D. Juan de Córdoba.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Soria. Don Garcia de Medrano dixo lo mismo.  
Gil Gonzalez de Vera dixo lo que D. Juan de Córdoba.
- Toledo. Los dos de Toledo dixeron lo mismo.  
Peri Juan Cibo dixo que regula su voto con el de D. Juan de Córdoba.

Don Diego de Argote dixo lo mismo.

El licenciado Gil Ramirez, D. Lope de Torreblanca, Juan Ortiz dixerón que regulan sus votos con el de D. Diego del Castillo.

Don Antonio de Villafañe, D. Juan Ramirez, dixerón que regulan sus votos con el de D. Juan de Córdoba.

Don Juan Serrano dixo lo mismo.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Juan de Córdoba. Resolucion.

Andrés de Cañas propuso y dixo, que atento á que la experiencia destes dos años ha mostrado el servicio impuesto en el vino y aceite no haber llegado á la cantidad de los tres millones con que el reino está obligado á servir á S. M. en cada un año, así por no ser cuantioso como por los muchos fraudes é incóvenientes que en ello se han hallado, y que para que este servicio sea igual y que no se queden las provincias ricas relevadas y las muy pobres tan cargadas y gravadas como de presente están, pues se ve por la cuenta que alguna ciudad de estos reinos que tiene mas de ocho mil vecinos no ha pagado cinco mil ducados ningun año, y otras que no tienen mil vecinos, ó pocos más, han pagado nueve mil ducados; atento á lo cual pues la desigualdad es tan grande y ahora se deben á S. M. más de 15 millones para el cumplimiento de los 18 con que el reino le sirvió; suplica al reino trate de imponer el arbitrio por via de repartimiento para la cantidad que faltare, en la forma que se hizo en el de los ocho millones, con que no se reparta por personas ni haciendas, ni se rompan dehesas, pastos ni ejidos, ni talen montes, ni acoten términos ni valdios, sino que tan solamente las ciudades, villas y lugares destes reinos saquen la parte que les tocare á pagar

Proposicion sobre que se haga repartimiento para cumplir lo que faltare del servicio.

de sisas de mantenimientos los que pareciere ser mas suave cada uno en su lugar y el tal repartimiento se haga respectivamente conforme se hizo el de los ocho millones, rata por cantidad, para que pueda comenzar á correr desde primero de Abril del año 1603 en adelante; y haciéndose asi, S. M. será enteramente pagado de los tres millones cada año.

Idem y que se confiera y vote mañana.

Y oida la dicha proposicion se acordó de conformidad que mañana se confiera y vote sobre lo que se ha de hacer en lo en ella contenido.

EN XXVIII DE DICIEMBRE DE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Murcia, Jaen, el licenciado Alvaro de Paz, Segovia, Cuenca, Madrid, Camora, Gil Gonzalez de Vera, Avila, Valladolid, Guadalaxara, D. Juan Ramirez, Toledo, D. Diego de Argote, D. Garcia de Medrano, D. Juan de Córdoba, D. Lope de Torreblanca.

Sobre si se hará repartimiento de lo que cada lugar ha de pagar del servicio.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que ayer 27 deste mes hizo Andrés de Cañas cerca de que se haga repartimiento en cada ciudad, villa y lugar de lo que ha de pagar del servicio de los 18 millones, conforme se hizo en el de los ocho millones, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó sobre si se votaria luego lo que en ello se ha de hacer como ayer se determinó, y se acordó por mayor parte que mañana domingo, 29 deste mes, se vote lo que se ha de hacer en lo contenido en la dicha proposicion, por ser de importancia, y que haya mas tiempo de considerarla; y que asimismo se vote mañana cerca de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo



el licenciado Gil Ramirez de Arellano en 17 deste mes, tocante á que se imponga un maravedi en cada libra de carne para adjunto del servicio, y que tambien se vote de otro medio si se ofreciere.

Los dos de Granada, D. Diego de Argote, Diego Tomás, Idem.  
 los dos de Jaen, D. Diego de Ribera, D. Gonzalo de Cáceres,  
 D. Juan Timiño, Bernardino de la Torre, D. Diego del Castillo,  
 Gil Gonzalez de Vera, D. Diego de Ayala, fueron que se dilate el votar lo de la proposicion de Andrés de Cañas, y que mañana se vote la del imponer un maravedi en cada libra de carne.

Francisco de Monreal fué que se dilate el votar la proposicion de Andrés de Cañas como negocio de tanta consideracion. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga, fué que ambas proposiciones se confieran mañana, y si pareciese se voten. Idem.

Saliéronse los dos de Soria, los dos de Madrid, los dos de Guadalaxara, D. Diego del Castillo, Pedro Calderon, D. Antonio de Villafañe, Diego Mudarra.

Habiéndose leído los capítulos que los comisarios para declarar las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones habian ordenado cerca de que las ciudades y villa de voto en Cortes enviasen visitadores por todas sus provincias á entender la administracion que se tuviere en el dicho servicio y procurar la haya de suerte que se acreciente y se escusen fraudes, se votó dos veces sobre lo que en ello se haria y se acordó por mayor parte que se diga en los capítulos que no vaya mas de un solo regidor á visitar la provincia de cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes y que ha de llevar mil mrs. de salario, y el escribano trescientos mrs., y el Sobre los visitadores para la administracion del servicio.

alguacil ducientos mrs., que han de ir con él cada dia de los que se ocuparen, y que se quite lo que trata en ellos de aplicacion de penas y advocacion de causas, porque todo lo que desto trata y se dice en los dichos capítulos, se ha de quitar; y que los dichos salarios se paguen á costa de culpados y no los habiendo ó lo que faltare á cuenta del servicio, pues ha de ser todo lo que en esto se ocuparen para su mayor aumento.

Idem.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano, Isidro Vaca, don Diego de Ayala, fueron que no haya mas de un visitador regidor, que lleve juridicion en virtud de cédula particular de S. M. para nombrar administrador ó arrendador, cuando conviniere y le pareciere; y si hallare que algun arrendamiento se ha hecho con fraude ó por colusion, lo pueda dar por ninguno sin entremeterse en las demás causas, mas de informarse de los delitos y fraudes que se hubieren cometido y dar dellos noticia al corregidor y comisarios de la cabeza de voto en Cortes para que envíe persona que haga las averiguaciones de los culpados y las traiga á la cabeza de voto en Cortes para que las determinen y sentencien el corregidor y comisarios; y que visite los libros de los arrendadores y fieles y haga las diligencias que le pareciere para la buena administracion y escusar fraudes; y que lleve mil mrs. de salario cada dia que se ocupare, y que se pague á costa de los culpados, y si no los hubiere, á cuenta del servicio; en lo demás se estén los capítulos como están.

Idem.

Pedro Calderon fué que se quiten estos capítulos.

Don Alonso Cascales fué como el licenciado Gil Ramirez con que el visitador lleve alguacil con ducientos mrs. de salario cada dia.

Don Gonzalo de Cáceres (fué) con el acuerdo del reino, con que la visita se haga solamente un año en todo el tiempo. Idem.

Don Juan Ramirez, Diego de Valladolid Urquiço, fueron que un caballero comisario del ayuntamiento vaya por todo el partido por quien habla en Cortes con título de visitador, que lleve alguacil con ducientos mrs. y él mil mrs. con cédula de S. M. para poder usar su oficio y en los lugares que visitaren cuanto á la administracion tenga plena juridicion para hacer ó deshacer, en cuanto á lo que fuere necesario asi en los arrendamientos como en los fraudes; y que en lo que toca á los delitos y excesos no puedan sentenciar sino llevarlo á su ciudad, y que la justicia del lugar donde llegare sea obligado á darle todo el favor y ayuda que fuere menester; y que los salarios se paguen de las condenaciones, y si no las hubiere, del servicio; y que esto sea solo por un año para que las rentas se hagan bien, y que adelante no se salga sino con expresa noticia de delito ó delacion dél. Idem.

Don Eugenio de Cúñiga fué que en lo de los capítulos de los visitadores se quite lo de llevar escribano y la juridicion y conocimiento de causas y advocacion, y que solo vayan á entender los fraudes y mala administracion que hubiere habido y los arrendamientos como están y ver los libros de los arrendadores y fieles y dar noticia á las ciudades y villa de voto en Cortes, cada uno en la suya, de lo que hallaren que conviniere remediar, para que habiendo entendido lo que truxeren averiguado y entendido, provean y ordenen lo que conviniere para el remedio de los fraudes y que cesen y sean castigados los culpados y que puedan, ante un escribano del lugar donde fuere menester, hacer las averiguaciones que le parecieren necesarias, y que S. M. dé cédula para que las justicias de los Idem.

lugares les den favor y ayuda y los ministros necesarios para la ejecucion y averiguacion de lo que se le ofreciere; y que en el nombramiento de los visitadores no se diga regidores ni veintiquatros, sino dos caballeros del ayuntamiento, y que sea solo un visitador y lleve alguacil, y le den al visitador mil mrs. y al alguacil ducientos cada dia de los que se ocuparen, y se pague á costa de culpados, y lo que faltare, del servicio.

EN XXIX DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Peri Juan Cibo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, Cuenca, Çamora, Madrid, Soria, Guadalaxara, Avila, don Juan Ramirez, Gregorio Romano, Toledo, D. Juan de Córdoba, Diego Mudarra.

Sobre si se hará repartimiento de lo que cada lugar ha de pagar del servicio.

Votó el reino sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Andrés de Cañas en 27 deste mes cerca de si se hará repartimiento á las ciudades y villas y lugares de lo que han de pagar del servicio de los 18 millones, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo como se sigue.

Burgos.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que él tiene este medio por muy bueno y como tal le parece se quede en consideracion para adelante.

Andrés de Cañas dixo, que votando cerca de la proposicion que hizo en 27 deste mes, para lo cual está hoy llamado el reino por voto consultivo, es de parecer se ejecute y cumpla la dicha proposicion en la forma siguiente:

Lo primero, que se reparta y cargue á cada ciudad, villa y

lugar destes reinos, exentos y no exentos, la cantidad que con justificacion fuere justo contribuya y pague para el cumplimiento de los tres millones cada año; y esto se puede y debe hacer conforme al que se hizo de los ocho millones respectivamente y rata por cantidad; y no obsta ni es inconveniente decir que muchas provincias y lugares están deteriorados de gente y fuerzas por el trabajo grande que de pestes y otros (males) ha habido en ellas, pues por nuestros pecados se puede decir que este mal y trabajo ha corrido de cuatro años á esta parte por toda España generalmente sin dejar casi donde no haya tocado esta contagion; y ahora se puede hacer con gran facilidad é igualdad por mano de los contadores y personas que están tratando y ha mas de un año entienden en iguala de las alcabalas, los cuales tienen hechas averiguaciones de la vecindad y posibilidad de cada provincia y lugares della y fuerzas en que están y trabajos que ha tenido para haber de hacer la dicha iguala con la justificacion que se requiere; y asi será facil, por mano de los dichos, hacer este repartimiento muy conforme á razon, habiendo comisarios del reino que se hallen presentes con ellos al hacer de los tales repartimientos.

Lo segundo, que hecho el tal repartimiento y sabiendo cada ciudad, villa y lugar destes reinos la parte que le toca á pagar, la haya de sacar y saque de la octava parte de la sisa de vino y aceite y vinagre, y no de otra cosa, sin cargar á estos mantenimientos mas de la dicha octava parte, pagando tambien los cosecheros en la forma y manera que el reino lo tiene votado en..... (1) deste mes, y si lo que asi sacare, no llegare á la cantidad que á la tal ciudad ó lugar se le repartió, lo que faltare lo pueda echar y sacar en otros mantenimientos, como

---

(1) En blanco.

son en carne, pescado, jabon, pasas, higos, miel ú en otros que le pareciere ó en uno dellos, cual á su eleccion le pareciere mas conveniente, segun la disposicion de tal lugar.

Que si caso fuere que algun lugar fuere tan pequeño que por no tener taberna ni tienda ni venderse en él ninguno destos mantenimientos, siendo el tal lugar de cuarenta vecinos á bajo, se dispense que señale dos ó tres cosas de que poder sacar mas cómodamente la cantidad que se le repartiere, pues ha de ser poca, y que dé cuenta de los arbitrios que señalare á la ciudad de voto en Cortes que habla por él, para que le señalen y elijan del que hubiere de usar y que dese use y lo saque dél y no de otra cosa, procurando en todo caso sacar la parte que pudiere del vino y aceite.

Y de cumplir este servicio de los tres millones cada año, en la forma que aqui he dicho, á mi parecer se siguen á S. M. y al reino las utilidades siguientes:

La primera, que S. M. será justamente pagado cada año de los tres millones con que el reino se obligó á servirle por seis años para poder disponer dellos á sus tiempos en las cosas que fueren de su servicio.

Lo segundo, que el reino no estará con el cuidado que ha tenido y tiene del cumplimiento destos tres millones, ni se verá en el trabajo en que de presente se ve y no sabiendo de donde ni como los ha de cumplir, pues se ve por experiencia que en estos dos años la octava parte impuesta en el arbitrio del vino y aceite, en la forma que ahora está, no ha valido mas que cosa de un millon y cuatrocientos mil ducados cada año, y haciéndose en la forma arriba referida, se sabrá cierto ha de llegar y se cumplirá con S. M.

Lo tercero, la cántara de vino por mayor correrá libre siendo

de ocho azumbres y no de siete como hasta aqui, y con la de ocho azumbres se habrá de dar en los lugares de cosecha á todos los tragineros, arrieros, taberneros y personas que fueren por ello, pues los tales han de pagar la sisa en los lugares donde lo llevaren á consumir ó en sus tabernas, y la persona que no la tuviere, lo registrará y pagará la tal sisa en su lugar donde lo consumen. De que se siguen dos grandes beneficios: el primero, que cesará la molestia de los testimonios que los taberneros, arrieros y tragineros han de tomar; y el segundo, que valdrá mas esta sisa, pues todos, asi los que no fueren arrieros, sino que lo llevan para consumir en su casa, como los taberneros y arrieros, lo pagarán conforme al precio que alli valiere el tal vino donde se ha de consumir.

Lo cuarto, la igualdad será grande y justificada, porque á cada lugar se procurará repartir segun su vecindad y posibilidad, y no se verá la desigualdad que ahora se ve; pues por las cuentas que han venido al reino se ve que alguna ciudad que tiene ocho mil vecinos no pagó mas de cinco mil ducados, y otras que tienen mil vecinos ó poco mas han pagado ocho mil y nueve mil ducados cada año.

Lo quinto, la cobranza y administracion será muy mas facil que hasta aqui la ha habido.

Lo sexto, los fraudes cesarán casi del todo, porque como cada lugar sepa fijamente lo que ha de pagar, será grande el cuidado que los regidores y personas para ello diputadas tendrán de la buena cobranza, y cada vecino procurará tener cuenta con el otro, porque no se quede sin pagar, pues sabe que si destes tres mantenimientos no sale la cantidad que se le hubiere de repartir, lo han de cargar en otros.

Lo sétimo, podrán los lugares arrendar ó administrar como

mejor al beneficio de la renta les pareciere; y si caso fuese que en alguno se sacase mas desta octava parte destos tres mantenimientos de lo que se les hubiere repartido, podrán bajar el aforo que ahora corre, de ocho una, y ponerle de diez ó de doce una, como les pareciere que es mayor alivio de sus vecinos y destos tres mantenimientos, declarándose que pudiéndose sacar de estos tres, no se estiendan á otros con fin de quererlos relevar.

Lo octavo, se escusará y cesará el enviar por las provincias jueces ó administradores ó regidores de las ciudades de voto en Cortes con alguacil y escribano á reveer los arrendamientos hechos, como al reino le ha parecido se debe hacer, que sin duda han de ser de gran carga para los lugares donde llegaren.

Y este dixo ser su voto y parecer consultivo debajo de la protestacion hecha, víspera de Todos Santos deste año.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo, que es del mismo parecer que Andrés de Cañas, y en quanto á la cantidad que se ha de sacar por el dicho arbitrio y cuánto en cada un año, lo remite para cuando haya de votarse este negocio por última resolucion.

Isidro Vaca dixo lo que Andrés de Cañas.

Granada.

Don Juan de Córdoba y su compañero dixeron lo que el licenciado Gil Ramirez.

Sevilla.

Felipe Pinelo y su compañero dixeron lo mismo.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo lo mismo.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Murcia.

Diego Tomás dixo lo mismo.

Francisco de Monreal dixo lo mismo.

Jaen.

Los dos de Jaen dixeron lo mismo.



Los dos de Guadalaxara dixeron lo mismo.

Guadalaxara.

Los dos de Segovia dixeron lo mismo.

Segovia.

Don Diego de Ribera dixo lo mismo.

Avila.

Don Juan Serrano dixo, que las octavas partes de vino y aceite estos dos años no han valido más cada uno de millon y medio, ó poco menos, y que el reino está obligado á servir á S. M. con tres cada año y de presente á buscar en qué cumplir esta falta, que no sea en cosa tan gravosa como lo seria en ser las sisas hasta en la cantidad que bastase á tres millones cada un año, conforme al contrato, que seria necesario imponer aun mas que de cuatro uno, y con todo no habria certeza que habia de llegar ni quedaria cosa cierta ni fija, que es lo que el reino ha de procurar tener, pues está obligado á servir á S. M. con suma cierta y señalada, como lo es la de tres millones por seis años, y que si fuese posible sin mudar estos arbitrios por la mucha suavidad con que parece han corrido estos dos años, ni buscar otros por la mucha novedad y dificultades que de los nuevos podrian resultar, sacar los tres millones cada año y trazarlo de suerte que el reino tuviese cierta esta cantidad y S. M. lo quedase de que lo estaria para cumplirse el servicio, lo debria el reino procurar y aun sin andar á buscar otros nuevos arbitrios, lo cual le parece podria tener efecto y conseguirse en el estado que el reino tiene los ensanches y buena administracion destas octavas partes, conforme á la proposicion hecha por él y Andrés de Cañas. Y asi es de voto y parecer consultivo, reservando el decisivo para las ciudades y villa de voto en Cortes, que los tres millones con que el reino está obligado á servir á S. M. cada año, de seis, se repartan por mayor á cada ciudad y villa de voto en Cortes, su provincia y partido por quien habla,

señalando á cada ciudad y villa y su jurisdiccion y á cada cabeza de partido y la suya lo que les toca á pagar, guardando el orden que en los repartimientos de otros servicios se suele tener y ha guardado, y no se reparta por menor á cada lugar de su jurisdiccion, el cual repartimiento hagan, guardando toda igualdad, dos ministros de S. M. y dos comisarios que el reino nombrare; y sabido á cada ciudad ó villa de voto en Cortes lo que les toca á ellas y á su jurisdiccion, y asimismo las ciudades y villas que no son de voto en Cortes, sino cabezas de partido, lo que les toca á pagar para cumplir su repartimiento y lo que les hubiere cabido, administren ó arrienden las octavas partes de vino y aceite con los ensanches de los cosecheros y cualesquiera consumidores, y de vinagre, y de buena administracion, conforme el reino lo tiene acordado, que aqui por inserto (se tiene); que haciéndolo asi, puede tener por muy cierto sacará cada partido lo que le tocara á pagar de los tres millones; lo cual se verá con la experiencia del primer tercio; y si faltare algo á cada ciudad ó villa de voto en Cortes y su jurisdiccion ó ciudad ó villa cabeza de partido y la suya, que no faltará, ó será tan poco que sea facil de cumplir en el tercio de adelante, lo han de sacar de otras sisas, las que al reino le pareciere, avisando la tal ciudad ó villa cual ó cuales serán mas á propósito de su tierra, de suerte que cada una saque destas dos octavas partes y sus ensanches y buena administracion lo mas que pudiere; que sin duda lo harán con mucho cuidado, pues si les faltare lo han de pagar en otras sisas, y en ningun suceso se ha de poder hacer repartimiento de la tal falta por personas ni haciendas, ni echar ni sacar de otros arbitrios, sino de sisas, como está dicho. Con lo cual se sirve á S. M. en que esté cierto el servicio de

tres millones cada año, y á estos reinos se hace muy gran beneficio con la suavidad de la paga y tener cierto con que pagar cada año tres millones.

El licenciado Alvaro de Paz dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Salamanca.

Don Juan Ramirez dixo lo mismo, con que en cumpliendo y respondiendole á lo que S. M. manda, se vuelva á tratar de este medio. Toro.

Don Eugenio de Çúñiga dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Cuenca.

Don Luis de Guzman dixo lo que Andrés de Cañas.

Diego Mudarra dixo, que los tres millones que se han de dar á S. M. cada año, porque de ningun arbitrio que se tome para sacarlos, por grande que sea, se sacarán, por no tener cada ciudad, villa ó lugar señalado lo que ha de pagar y querer cada una echar las cabras á la otra, como la experiencia lo ha mostrado, se haga iguala los dichos tres millones por mayor á las cabezas de los partidos, conforme á la bondad y grosura de cada tierra, y ellas repartan á sus jurisdicciones; y lo que les tocare á pagar de dicho repartimiento, las dichas ciudades, villas y lugares lo saquen de los mismos arbitrios que hoy corren de vino y aceite, y como corren con los ensanches que el reino tiene acordados de cosecheros y vinagre y vinos menores. Y si algun lugar sacare más de lo que le tocare á pagar de su repartimiento de la dicha sisa, puede, como lleva de ocho una, echar de diez ó doce una; y si le faltare y no llegare para pagar lo que le tocare, si quisiere súbalo más, echando de siete una, ó en cualquier arbitrio que quisiere, como no sea de los que están prohibidos por el Consejo en los ocho millones pasados ó en las sisas que qui-

sieren; y en algunos lugares tan pequeños que no tienen ni taberna ni abaceria; y asi podrán sacar de sisa lo que les tocare, como habian de usar de los arbitrios dichos, si les faltara, usen dello para sacar el todo, pues claro está que siendo de los lugares dichos, será de poca consideracion su repartimiento, con lo cual se excusan fraudes, pues cada lugar tendrá, como si se excusan, molestias de administradores que forzosamente ha de haber corriendo como hasta aqui, so pena de no cobrar nada y costar en mucha cantidad.

Gregorio Romano dixo lo que Andrés de Cañas.

Çámara.

Don Fernando de las Cabeças dixo que no se trate deste medio.

Don Diego del Castillo dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Madrid.

Gabriel de Galarça dixo lo mismo.

Bernardino de la Torre dixo lo mismo.

Soria.

Don Garcia de Medrano dixo, que reprueba el nombre de repartimiento por estar reprobado en la escritura del servicio de los 18 millones.

Gil Gonzalez de Vera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo mismo.

Diego de Valladolid Urquiço dixo lo mismo.

Resolucion.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Entró D. Diego de Baçan.

Salióse D. Juan de Córdoba, D. Hernando de las Cabeças.

Sobre si se ha de imponer un maravedí en cada libra de carne para ayuda á cumplir el servicio.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo el licenciado Gil Ramirez de Arellano en 17 deste mes cerca de que se imponga un maravedí en cada libra de carne que se pesare para ayuda á cumplir el

servicio, que es para lo que hoy estaba llamado; y asimismo se confirió sobre si se creceria la sisa del vino y aceite en ella, ó si se echaria un cuarto ó ocho mrs. en cada arroba que se consumiere para cumplir lo que faltare del servicio con las cosas que están acordadas; y se acordó se junte mañana á las tres de la tarde y se confiera y vote sobre lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion de imponer un maravedí en cada libra de carne, y que tambien se vote otra cosa si pareciere.

Sobre si se cre-  
cerá en la sisa ó  
en dinero en cada  
arroba.

EN XXX DE DICIEMBRE 1602, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Isidro Vaca, Peri Juan Cibo, Pedro Calderon, Córdoba, Jaen, Avila, Guadalaxara, Valladolid, Toro, D. Gonzalo de Cáceres, el licenciado Alvaro de Paz, Francisco de Monreal, D. Luis de Guzman, Madrid, don Fernando de las Cabeças, D. Diego de Ayala, Diego de Valladolid Urquiço, D. Antonio de Villafañe, Gil Gonzalez de Vera, D. Eugenio de Cúñiga, D. Alonso Cascales, Diego Tomás, Felipe Pinelo, D. Garcia de Medrano, D. Juan de Córdoba, D. Diego del Castillo.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo el licenciado Gil Ramirez de Arellano en 17 deste mes, cerca de que se imponga un maravedí en cada libra de carne que se pesare para ayuda á cumplir el servicio, que es para lo que hoy estaba llamado, se acordó y se votó cerca de lo que en ello se haria, y se hizo en la forma que se sigue:

Sobre si se ha de  
imponer un mara-  
vedí en cada libra  
de carne para  
ayuda á cumplir  
el servicio.

El licenciado Gil Ramirez de Arellano dixo, que con el celo y deseo que tiene de que S. M. se satisfaga del ánimo con

Burgos.

que el reino procura cumplir con lo que debe del servicio de los 18 millones, estableciendo un medio que probable y verisímilmente sea capaz y suficiente para que seguramente pueda decir ha hecho de su parte cuanto le ha sido posible, presupuesto el apretado estado de las cosas; y considerando que el medio y arbitrio de la octava parte del vino y aceite, de que tanto se prometió y esperó al tiempo y cuando el reino lo eligió, consignando y librando en él sus esperanzas, y la paga de los tres millones en cada uno de los seis años ha mostrado el uso y experiencia que dél se ha hecho haber faltado en tan gran suma que aunque el reino, por haberle extendido y ampliado en los mismos alimentos, dándole algunos ensanches de mucha consideracion y importancia, queda y está sujeto á variedad de la fertilidad ó esterilidad de los años, que en cualquiera destes dos casos ha de bajar notablemente la sustancia y caudal de él, y para en tal caso parece que es cosa conveniente que el reino tenga prevenido algun otro medio subsidiario y de que se use en tal acaecimiento y no para otro caso; y habiendo considerado alguno en que contribuya más la gente rica que la pobre y miserable, ninguno se le ha ofrecido más ajustado con la necesidad presente que el imponer en cada libra de carnero, vaca, cabra macho y puerco de la que se vendiere y consumiere un maravedí en dinero ó desalzando la pesa; y si se impusiere en dinero, lo pague el vendedor á quien se le ha de hacer la postura, teniendo consideracion á que ha de pagar el dicho maravedí, que en ninguna manera ha de tener nombre de sisa; y lo que resultare del dicho maravedí se dé y pague al receptor deste servicio, lo cual todo se haga por la orden y administracion que el reino que al presente está junto acordare, que será el que más convenga.

Y porque algunas ciudades, villas y lugares destos reinos, por cédula y licencia de S. M., tienen impuestas sisas sobre la dicha carne, y parece seria mucha carga imponer sobre ella otra de nuevo, se entienda que ha de quedar á voluntad y arbitrio de los ayuntamientos de las dichas ciudades, villas y lugares retener la dicha sisa antigua sobre la carne ó mudarla, imponiéndola en otros alimentos y medios, segun lo sufriere y pudiere llevar el trato y comercio y vecindad dellas, ó que la (1) misma cantidad ajustada que se pudiera y habia de sacar deste medio del maravedí por cada libra de carne, se pueda imponer sobre otros alimentos que les pareciere por la conveniencia y mayor alivio de los dichos pueblos; y que suplica al reino considere el estado en que se halla y el ser tan inescusable el haber de cumplir con S. M. en la dicha cantidad, que por ser tan grande ha de ser imposible dejar de traer consigo la ejecucion de cualquier medio que se tomare alguna graveza y dificultades; y que en ocasiones tan precisas se debe tener por medio suave el que tuviere menor daño ó fuere más tolerable; y que no se pueda tener ni condenar por injusto al que tuviere alguna aspereza y rigor, si en comparacion de otros fuere menor y más tolerable, y este de la carne, por ser tantas veces experimentado, tiene muy facil administración y parece cosa conveniente por muchos y muy justos respetos y buenas consideraciones el reino tenga acordado el dicho cumplimiento y use del dicho medio subsidiario para en el dicho caso y no antes de haber experimentado el del vino, aceite y vinagre el primer año, para que, si fuere necesario, se imponga, y si no se deje en todo ó en parte,

---

(1) Al margen se lee: «En 9 de Enero de 1603 se acordó se quite deste capítulo lo que dice desde «ó que la misma» hasta donde dice «de los dichos pueblos».

disponiendo y ordenando en su ejecucion y uso lo que más convenga para su mejor administracion encaminada al servicio de S. M. y mayor beneficio destes reinos, lo cual se entienda debajo de las condiciones con que se impusiere el medio principal del vino, aceite y vinagre, quedando á disposicion del reino el dar la orden que convenga para su administracion, asi en las carnicerias como en el rastro, ajustándola conforme á la necesidad que se hubiere de suplir, no echando el dicho maravedí en más especies de las dichas carnes de las que fueren necesarias; y que todo se lleve primero que se ejecute á las ciudades y villa de voto en Cortes y se espere su consentimiento y aprobacion.

Andrés de Cañas dixo, que su parecer es que el reino por ahora no trate de nuevos arbitrios para el cumplimiento de los tres millones, principalmente deste de la carne, que le tiene por muy dañoso y perjudicial, asi por estar las carnes en muy subidos precios en todas partes generalmente, como porque en ellas la mayor parte de las ciudades y villas destes reinos tienen cargados censos y sisas que necesariamente les ha sido forzoso imponer para gastos de trabajo de peste que han tenido y de otros, y para poder entretener las carnicerias y que haya quien las quiera servir; como porque por esta causa y con este color de haber cargado en la carne, todos los demas mantenimientos se crecerán, y los oficiales y jornaleros harán lo mismo en las obras que hicieren y precio de sus jornales, como lo ha mostrado la esperiencia siempre que se ha echado alguna sisa ó imposicion en los mantenimientos; y que pues el reino con tanta razon y acuerdo ha determinado y visto questos dos años la octava parte de la sisa impuesta en el vino y aceite no ha llegado á la cantidad de los tres millo-



nes, que se pensó de darle por ensanche y adjunto que paguen los cosecheros y herederos de estos mantenimientos y el vinagre, y que precisa y necesariamente todos cuantos lo consumieren y gastaren paguen la octava parte de lo que así consumieren, ora sean cosecheros, arrendadorés ó terceros, ó lo tengan de renta ó de cualquier manera; que entiende que pagando los sobredichos como se ha determinado y con la buena administracion que se espera habrá, llegará á la cantidad de los tres millones que el reino desea cada año y ha menester para el justo cumplimiento que se debe á S. M.; y caso que faltare alguna pequeña cantidad, como es de ducientos ó trescientos mil ducados, se puede muy aseguradamente esperar de la gran clemencia de S. M. y singular amor con que administra y gobierna estos reinos, se servirá de contentarse y hacerles merced de que lo que faltare se pase adelante y se saque en otro año despues de cumplidos los seis en que está obligado á pagar los 18 millones del servicio, pues será muy mayor para S. M. y bien destos reinos hacerles esta merced que no imponer y buscar nuevos arbitrios. Y caso que haya de buscar alguno, no sea éste, sino el que propuso en 27 deste mes y ayer 29 dél se determinó quedase en consideracion para adelante; y que pues éste que el propuso del repartimiento no tiene los hechos conforme el aspereza del nombrè por haberse de ejecutar en diferente modo que se hizo y ejecutó el de los ocho millones, y tiene igualdad, que es la principal parte que han de tener los servicios, y será cierto el cumplimiento de los tres millones sin que pueda faltar ninguna cosa dél, ni será menester quedar el reino con el cuidado en que ahora está de si llega ó no; y la administracion será muy facil, y las vejaciones y fraudes casi ningunas: suplica al reino que con el de-

bido comedimiento requiere no trate de imponer semejante carga en la carne, principalmente queriéndola cargar en el carnero, vaca, puerco y cabra, asi en lo que se vende en pie en los rastros como en lo que se vende en las carnicerías y tablas; y lo contrario haciendo protesta lo que conforme á derecho puede y debe; y si caso fuere que saliere determinado por el reino el imponer la sisa de que se trata, se le dé por testimonio; y todo lo que dice es por voto consultivo y debajo de la protestacion que hizo víspera de Todos Santos deste año.

Leon.

Don Antonio de Villafañe dixo lo que Andrés de Cañas.

Isidro Vaca dixo, que atento algunas razones contenidas en el parecer de Andrés de Cañas y que en todos los lugares destes reinos se paga de diez uno de alcabala de la dicha carne, y que cuando el arbitrio del vino y aceite con las ensanches que están dadas por el reino, no sea capaz de los tres millones en cada un año, tiene por menor inconveniente que lo que faltare se dilate de pagar á S. M. por seis meses, que no el poner una sisa tan universal en estos reinos, de que tanto entiende se han de afligir; y asi no aprueba este arbitrio ni viene en él.

Granada.

Don Juan de Córdoba dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Peri Juan Cibo dixo lo mismo.

Sevilla.

Felipe Pinelo dixo lo mismo, con que precisamente sea imposicion de un maravedí en dinero en cada libra y no disminucion de la pesa.

Pedro Calderon dixo lo que Andrés de Cañas.

Córdoba.

Don Diego de Argote dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Lope de Torreblanca dixo lo mismo.

Diego Tomás dixo lo mismo, con que en la libra de la ca- Murcia.  
bra se imponga una blanca.

Francisco de Monreal dixo, que cumpliendo el reino los mandatos de S. M. de que se cumpliese la cantidad de los tres millones cada año, y para el cumplimiento de los susodichos el reino ha conferido muchas veces sobre ello y acordado que paguen los cosecheros del vino y aceite de lo que consumen en sus casas, y lo que cerca desto ha acordado le ha parecido ser suficiente para el cumplimiento de los tres millones en cada un año, y mas con la merced que S. M. ofrece al reino de que ante todas cosas quiere cumplir las condiciones del contrato del servicio de los 18 millones, de que con esto entiende ha de sobrar para el cumplimiento de los dichos tres millones sin tener necesidad el reino de usar de nuevos impuestos y mas deste de que va tratando, que es de poner un maravedí en cada libra de carne, cosa tan perjudicial á estos reinos, porque de hacerlo han de resultar muy grandes daños de subirse todas las cosas, como la experiencia lo ha mostrado, y que por este camino entiende que antes se dilata lo que S. M. pretende, que no se abrevia; y que de ninguna manera viene en que se imponga.

Don Martin Ceron dixo lo que Felipe Pinelo.

Jaen.

Don Diego de Contreras dixo lo mismo.

Don Diego de Ribera dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Avila.

Don Juan Serrano dixo, que por las razones que el señor licenciado Gil Ramirez tiene dichas en la cabeza de su voto, es de parecer por voto consultivo, como votó los ensanches de cosecheros y vinagre y buena administracion que el reino tiene acordadas para el cumplimiento de las octavas partes de vino

y aceite y cumplimiento de los tres millones, que desde primero de Abril de 1603 corran las dos octavas partes de vino y aceite con los ensanches; y porque se teme que aun no ha de llegar á los tres millones cada año, que desde luego para en caso que falte es de parecer quede acordado se imponga un maravedí sobre cada libra de carne de vaca y carnero y cabrio, de lo que se pesare en las carnicerías y otras partes y en lo que se vendiere en pie y vivo en los rastros y mercados y otras partes para matar y gastar en las casas, en cada carnero un real, y dos reales en cada macho, y real y medio en cada cabra, y un ducado en cada vaca ó buey: de la cual sisa de la carne no se use hasta pasado el primer tercio, que se cumplirá por Octubre de 1603, que se habrá visto por la experiencia á cuánto llegan las octavas partes con sus ensanches, y faltando algo para los tres millones se comience de allí adelante á usar de la dicha carne para el cumplimiento de lo que faltare, como al reino que está junto le pareciere y viere tiene necesidad, conforme la falta que hubiere habido, siendo el reino tan solamente administrador desta sisa con las condiciones del contrato del servicio y las demas que el reino tiene declaradas para su mayor aumento y mejor administracion, de suerte que en la octava parte de vino y aceite y los demas ensanches, si bastaren, y si no ayudándose desta sisa de la carne para la falta, se cumpla á S. M. el servicio de los tres millones cada año, como el reino tiene obligacion; todo por voto consultivo, reservando el decisivo para las ciudades y villa de voto en Cortes.

Toro.

Don Diego de Baçan dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Don Juan Ramirez dixo lo mismo.

Guadalaxara.

Los dos de Guadalaxara dixerón lo mismo.

- El licenciado Alvaro de Paz dixo lo mismo. Salamanca.
- Diego Mudarra dixo lo que Isidro Vaca. Valladolid.
- Gregorio Romano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.
- Don Eugenio de Cúñiga dixo, que no viene en que se imponga el maravedí en cada libra de carne, sino que se trate de imponer lo que pareciere sobre las sedas. Cuenca.
- Don Luis de Guzman dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Segovia
- Don Alonso Cascales dixo lo que Andrés de Cañas, quitando lo que trata en su voto del requerimiento.
- Don Gonzalo de Cáceres dixo, que no se imponga el maravedí en cada libra de carne por los muchos inconvenientes que tiene, y que se vuelva á tratar del medio del repartimiento por haber acordado ayer 29 deste quedase en consideracion.
- Gabriel de Galarça dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Madrid.
- Bernardino de la Torre dixo lo que Andrés de Cañas.
- Don Fernando de las Cabeças dixo lo que el licenciado Gil Ramirez, porque le parece es mejor que sobre la cantidad que no que falte; y por esto no sea visto alterar en cosa alguna en el voto del dicho licenciado Gil Ramirez. Çamora.
- Don Diego del Castillo dixo, que es de parecer que se (cobre) coadjunto ó subsidiario á la imposicion del vino, vinagre y aceite con sus ensanches, como está acordado por el reino, pero que éste no sea en la carne, de que se trata, porque lo tiene por muy escandaloso y dañoso, sino que el reino elija otros, los cuales él propondrá al reino, no acordándose lo que se trata.
- Don Garcia de Medrano dixo lo que el licenciado Gil Ramirez. Soria.
- Gil Gonzalez de Vera dixo, que su parecer es que en ninguna manera se imponga la sisa de que se trata en ningunas carnes por los inconvenientes que ha referido en las conferen-

cias pasadas y por los que se han referido en el voto de Andrés de Cañas.

Toledo.

Don Diego de Ayala dixo lo que el licenciado Gil Ramirez.

Diego de Valladolid Urquiço dixo, que á lo que tiene entendido, que ningun arbitrio más perjudicial se puede ofrecer que el tratar de echar sisa en la carne, ques toda la sustancia y sustento de los pobres general y particularmente, y seria abrir una puerta de grandes inconvenientes, especialmente que en muchas partes del reino está esto tan gravado y cargado que no sufre otra carga de nuevo, y en especial en Toledo, seria cosa imposible sufrirla, presupuesto que es el lugar de España que más cargado y gravado está en esta parte, porque disimuladamente tiene la mayor sisa que se le podrá echar, pues paga casi seis mrs. por libra en el carnero y más de cuatro en la vaca, en esta manera diez por ciento de alcabala por el libro de la romana sin faltar un maravedí, que valiendo como hoy vale á treinta mrs. la libra, esto solo es tres mrs., y del derecho que llaman de la legua son de dos mrs. por libra y otro derecho, que sobre ella tienen los capellanes de los Reyes por privilegio antiguo, viene á ser la dicha cantidad; y á este respecto en la vaca; y por estas razones y otras muchas que pudiera decir, lo contradice; y este es su voto y parecer.

Felipe Pinelo, los dos de Jaen, D. Juan Serrano dixeron que regulan sus votos con el de el licenciado Gil Ramirez.

Resolucion. Que se imponga un maravedí en la carne.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto del licenciado Gil Ramirez de Arellano.

Juntarse el reino para ver las condiciones declaradas.

Acordóse que el reino se junte mañana martes 31 deste mes, por la mañana, para continuar el ver las condiciones de las puestas en el servicio que los comisarios han declarado y puesto en mejor forma.

EN XXXI DE DICIEMBRE 1602.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan de Córdoba, Pedro Calderon, Córdoba, Murcia, D. Diego de Contreras, Soria, Valladolid, Segovia, el licenciado Alvaro de Paz, don Luis de Guzman, Bernardino de la Torre, Juan Ortiz, don Diego de Ayala.

Habiéndose entendido que se trata de vender en el Consejo de Hacienda el oficio de escribano de Granada de la administracion del servicio de los 18 millones, y que desto resultarian inconvenientes, y ser contra lo dispuesto en el contrato, se acordó que D. Juan de Córdoba y el licenciado Alvaro de Paz hagan las diligencias que convinieren para que no se venda este oficio, y lo mismo hagan si entendieren se trata de vender para otra cualquier ciudad ó villa destes reinos.

Sobre que no se venda el oficio de escribano de la administracion de los millones.

Acordóse que en la condicion 21 de las puestas en el servicio, que trata que no se eximan jamás villas, lugares ni aldeas de las cabezas de su jurisdiccion, se diga en ella declarándola que no se vendan ni puedan vender ni vendan ningunos lugares ni jurisdicciones.

Que se declare la condicion 21 de que no se vendan lugares.

Entró D. Diego de Ribera, D. Eugenio de Cúñiga, D. Juan Serrano, D. Fernando de las Cabeças.

Viéronse los capítulos y declaraciones que se han ordenado en lo tocante á la condicion puesta en el contrato del servicio de los 18 millones, tocante á la reformation del concejo de la Mesta, y se acordó se vuelvan á ver los dichos capítulos y declaraciones para que el reino acuerde lo que en ellos se hubiere de hacer que sea en mayor beneficio del reino.

Sobre la condicion de la Mesta.

Juntarse el reino  
á votar lo que se  
ha de hacer en el  
cumplimiento del  
servicio.

Acordóse que el reino se junte mañana miércoles, dia de año nuevo, á las tres de la tarde, para votar sobre lo que se ha de hacer y responder cerca de lo que S. M. tiene mandado tocante al cumplimiento del servicio; y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Andrés de Cañas  
CC reales.

Acordóse se libren á Andrés de Cañas ducientos reales para que los dé á la persona que lleva entendido del reino.







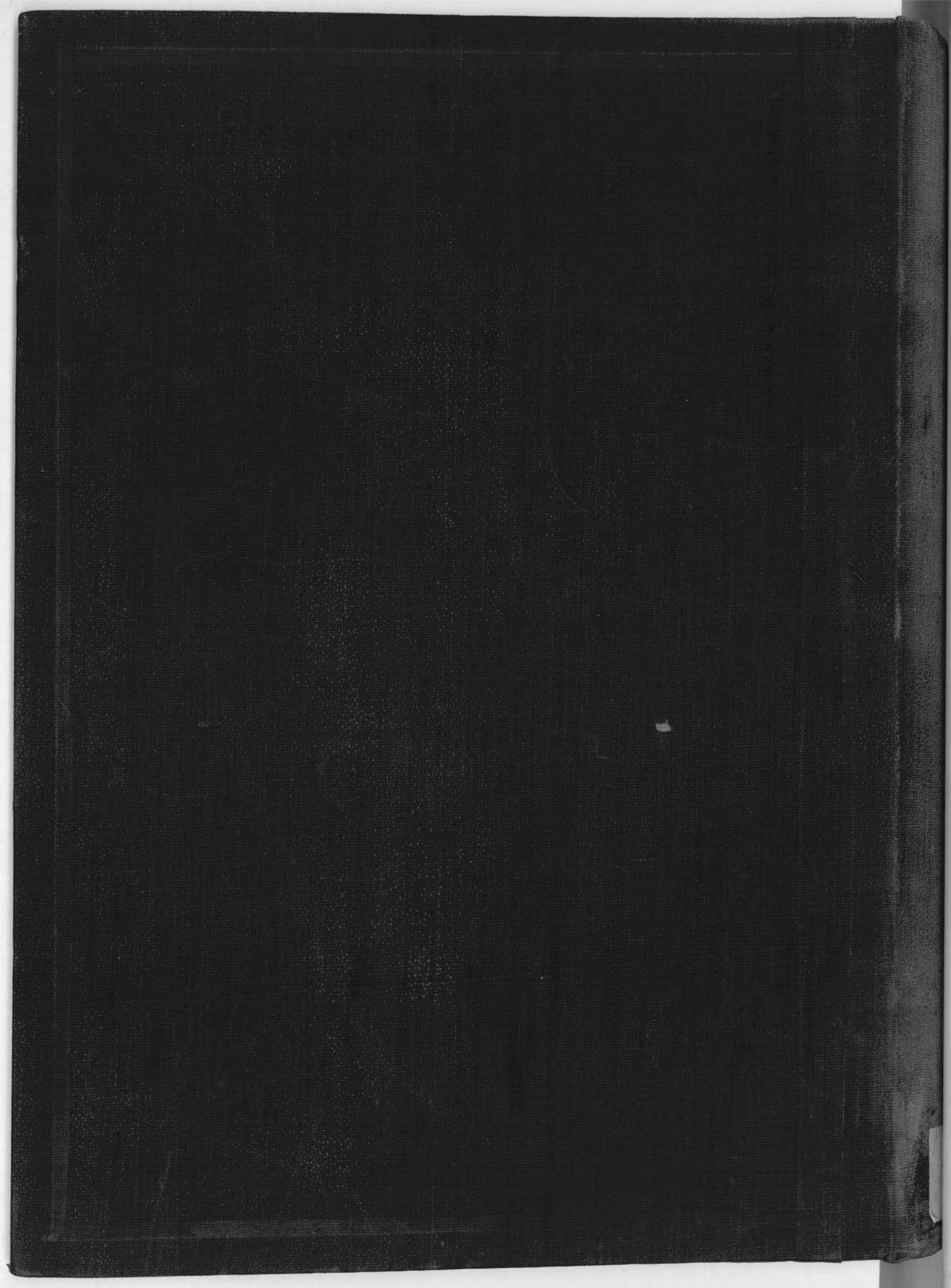














ACTAS  
DE LAS CORTES  
DE CASTILLA

20

7154